

Aviso sobre Traducción

El presente documento fue preparado y suscrito en idioma inglés y posteriormente traducido al castellano. En caso de diferencias entre la versión en inglés y su traducción al castellano, prevalecerá el contenido del documento en inglés.



**AVISO DE ASAMBLEA
Y
CIRCULAR INFORMATIVA Y DECLARACIÓN DE PODER DE REPRESENTACIÓN
PERTENECIENTE AL
PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO
CONFORME A
LA LEY DE ARREGLO DE LOS ACREEDORES DE LAS COMPAÑÍAS (CANADÁ)
DE
PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION**

Con fecha del 8 de julio de 2016

Esta circular informativa y declaración de poder de representación se les distribuirá a ciertos acreedores de Pacific Exploration & Production Corporation por y en representación de Pacific Exploration & Production Corporation en relación con la asamblea convocada para considerar el plan de compromiso y arreglo propuesto por Pacific Exploration & Production Corporation, la cual está programada para llevarse a cabo el miércoles 17 de agosto de 2016 en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, 200 Bay Street, Suite 3800, Toronto, Ontario, Canada M5J 2Z4.

Estos materiales requieren su atención inmediata. Usted debe consultarles a sus asesores financieros, fiscales u otros asesores profesionales el contenido de estos materiales. En caso de que tenga alguna pregunta sobre el proceso de votación u otros procesos o si usted desea tener copias adicionales de estos materiales, puede contactar a: (i) PricewaterhouseCoopers Inc., que actúa en calidad de Supervisor designado por el tribunal, ubicado en Supervisor de Pacific Exploration & Production Corporation et al., PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de teléfono: 1 844-855-8568 (Canadá) o 01 800-518-2167 (Colombia), número de fax: 1 416-814-3219, o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com, o (ii) Kingsdale Shareholder Services, que actúa en calidad de Agente de Solicitud, vía telefónica a través del 1 877-659-1821 (línea gratuita en Canadá o Estados Unidos) o 1 416-867-2272 (para llamadas fuera Canadá o Estados Unidos), por correo electrónico a través del contactus@kingsdaleshareholder.com, o por correo a The Exchange Tower, 130 King Street West, Suite 2950, P.O. Box 361, Toronto, Ontario, M5X 1E2.



8 de julio de 2016

PARA: Los acreedores afectados (colectivamente, “usted” o los “Acreedores Afectados”) de Pacific Exploration & Production Corporation (la “Compañía”).

Como resultado del actual entorno económico y, en particular, la recesión del sector petrolero y gasífero, incluyendo las agudas reducciones y debilidad continua de los precios de *commodities*, la gerencia, la junta directiva de la Compañía (la “Junta Directiva”) y un comité independiente de la Junta (el “Comité Independiente”) han explorado proactivamente alternativas estratégicas para ayudar a resolver la estructura de capital y los problemas de liquidez de la Compañía. Luego de un intento infructuoso de la Compañía de llevar a cabo una transacción por medio de la cual ALFA, S.A.B. de C.V., Harbour Energy Ltd. y Harbour Energy, L.P. adquirirían la Compañía y considerando el continuo debilitamiento de los precios del petróleo a nivel mundial, la Compañía inició discusiones con:

- Algunos tenedores (los “Tenedores de Bonos”) de los siguientes bonos de la Compañía: (i) bonos séniore no garantizados al 5.375% con vencimiento al 26 de enero de 2019 (los “Bonos de 2019”); (ii) bonos séniore no garantizados al 7.25% con vencimiento al 12 de diciembre de 2021 (los “Bonos de 2021”); (iii) bonos séniore no garantizados al 5.125% con vencimiento al 28 de marzo de 2023 (los “Bonos de 2023”); y (iv) bonos séniore no garantizados al 5.625% con vencimiento al 19 de enero de 2025 (los “Bonos de 2025,” y, junto con los Bonos de 2019, los Bonos de 2021 y los Bonos de 2023, los “Bonos”);
- Algunos prestamistas (los “Prestamistas Bancarios”) bajo cada una de las siguientes líneas de crédito: (i) el Contrato de Crédito y Garantía por US\$109,000,000 del 2 de mayo de 2013 suscrito con Bank of America, N.A. en calidad de prestamista (y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales, la “Línea Crédito de BofA”); (ii) el Contrato de Crédito y Garantía por US\$250,000,000 del 8 de abril de 2014 suscrito con HSBC Bank USA, N.A., en calidad de agente administrativo, y los prestamistas parte del mismo (y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales, la “Línea de Crédito de HSBC”); y (iii) el Contrato de Crédito Revolvente y Garantía por US\$1,000,000,000 del 30 de abril de 2014 suscrito con Bank of America, N.A., en calidad de agente administrativo, y los prestamistas parte del mismo (y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales, la “Línea de Crédito Revolvente” y, junto con la Línea de Crédito de BofA y la Línea de Crédito de HSBC, las “Líneas de Crédito” y, las Líneas de Crédito junto con los Bonos y las demandas de otros Acreedores Afectados, las “Demandas Afectadas”); y
- Otras partes interesadas varias y posibles prestamistas e inversionistas, incluyendo a The Catalyst Capital Group Inc. (el “Promotor del Plan”).

Con base en estas discusiones, la Compañía anunció el 19 de abril de 2016 una transacción propuesta de recapitalización y financiación (la “Transacción de Reestructuración”). Después de revisar los métodos disponibles para implementar esta transacción, la Compañía concluyó que, en las actuales circunstancias, se debería implementar la Transacción de Reestructuración conforme a un proceso de conformidad con la *Ley de Arreglo de los Acreedores de las Compañías* (Canadá) (la “CCAA”), junto con los procesos apropiados en Colombia de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y en los Estados Unidos de conformidad con el capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos. En consecuencia, la Compañía dio inicio a procesos conforme a la CCAA el 27 de abril de 2016 con el fin de implementar la Transacción de Reestructuración.

En relación con la Transacción de Reestructuración:

- US\$500 millones de financiación de deudor en posesión (la “Oferta de Deudor en Posesión”) menos un descuento de emisión original fueron suministrados conjuntamente por algunos de los Tenedores de Bonos (los “Acreedores de Financiación”) y el Promotor del Plan. El Promotor del Plan dio US\$240 millones para la compra de bonos (después de considerar el descuento de emisión original) conforme a la Oferta de Deudor en Posesión (la “Financiación de Deudor en Posesión del Promotor del Plan”) y los Acreedores de Financiación

dio US\$240 millones para la compra de bonos y garantías con opción a participación de capital (después de considerar el descuento de emisión original) conforme a la Oferta de Deudor en Posesión (la “**Financiación de Deudor en Posesión de los Acreedores**”).

- Los Acreedores de Financiación han comprado garantías con opción a participación de capital con un precio de ejercicio nominal que les permitirá adquirir su participación a prorrata de aproximadamente 12.5% de las acciones ordinarias completamente diluidas de la Compañía reconstituida tras la implementación de la Transacción de Reestructuración.
- Algunos de los Prestamistas Bancarios han entregado una línea de carta de crédito a la Compañía reconstituida por el monto de US\$115,532,794 (la “**Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**”).

El plan propuesto de compromiso y arreglo (el “**Plan**”) conforme a la CCAA le permitirá a la Compañía reducir significativamente su deuda y costos de intereses asociados, al tiempo que mejora su liquidez disponible. El Plan incluye los siguientes elementos clave:

- Las Operaciones de las subsidiarias de la Compañía seguirán su curso normal y sin interrupciones.
- La Financiación de Deudor en Posesión de los Acreedores no se pagará tras la salida de la Compañía conforme al Plan sino que más bien se enmendará y reformulará como bonos garantizados a cinco años (los “**Bonos de Salida**”). Los Bonos de Salida devengarán intereses a una tasa equivalente al 10% anual y la Compañía podrá rescatarlos sujeto a ciertos términos, incluyendo el pago de una prima de prepago. Por un período de dos años después de la fecha de implementación del Plan, la Compañía tendrá la opción, si la caja no restringida de la Compañía en cuentas operacionales cae por debajo de US\$150 millones, de hacer “pagos en especie” con respecto a cualquier pago de intereses adeudados por los Bonos de Salida a una tasa de 14% anual.
- Tras la implementación del Plan, la Financiación de Deudor en Posesión del Promotor del Plan se intercambiará por aproximadamente 29.3% de las acciones ordinarias completamente diluidas de la Compañía reconstituida.
- Se enmendará y reformulará la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión como una línea de cartas de crédito de salida que vence en junio de 2018.
- Las demandas de Acreedores Afectados con respecto a aproximadamente US\$4.1 mil millones conforme a los Bonos, aproximadamente US\$1.2 mil millones conforme a las Líneas de Crédito, así como las Demandas Afectadas de otros Acreedores Afectados, se liquidará a cambio de aproximadamente 58.2% de las acciones ordinarias completamente diluidas de la Compañía reconstituida (las “**Acciones de Liquidación de Demandas**”) en conjunto, que se distribuirán a prorrata a los Acreedores Afectados titulares de alguna Demanda Afectada, siempre que, sujeto a ciertos términos y condiciones (que se describen con más detalle en la circular informativa y en la declaración de poder de representación anexas), las entidades que tengan una Demanda Afectada con respecto a los Bonos que válidamente hayan firmado y enviado el Acuerdo de Soporte (según se define más adelante) o un acuerdo de aceptación del mismo a o antes de las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 6 de mayo de 2016, quienes voten a favor de la Resolución del Plan (según se define más adelante) y quienes mantengan Bonos por un monto de capital total equivalente o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado (según se define en la circular informativa y en la declaración del poder de representación anexas) dicho tenedor recibirá (o en algunos casos, según se describen con más detalle en la circular informativa y en la declaración de poder de representación anexas, el transferente de dicha demanda recibirá), a manera de contraprestación adicional a cambio de sus Demandas Afectadas, su participación a prorrata de aproximadamente 2.2% de las acciones ordinarias completamente diluidas de la Compañía reconstituida, que se distribuirán de las Acciones de Liquidación de Demandas de cualquier modo pagaderas a los Tenedores de Bonos.
- Sujeto a los términos y límites de la Elección de Efectivo (según se definen en la circular informativa y en la declaración de poder de representación anexas), ciertos Acreedores Afectados tendrán la oportunidad de recibir efectivo en su lugar de las Acciones de Liquidación de Demandas que de otro modo tendrían derecho a recibir. El Promotor del Plan y algunos de los demás Tenedores de Bonos han aceptado suscribir hasta US\$250 millones de las acciones ordinarias de la Compañía reconstituida en la fecha de entrada en vigor del Plan para permitir que los Acreedores Afectados participen en la Elección de Efectivo. No existe ningún requerimiento que exija que los Acreedores Afectados participen en la Elección de Efectivo.

- Las acciones ordinarias de la Compañía se consolidará sobre la base de una acción posconsolidada por cada 100,000 acciones ordinarias en circulación inmediatamente antes de la consolidación y cualesquiera fracciones de acciones ordinarias se redondearán al número entero inferior sin contraprestación alguna al respecto.

Después de llevar a efecto el Plan:

- El Endeudamiento de la Compañía se reducirá por aproximadamente US\$5.1 mil millones.
- El gasto de interés anual se reducirá por aproximadamente US\$258 millones.
- Los US\$250 millones de los Bonos de Salida serán la única deuda a largo plazo en la estructura de capital de la Compañía fuera de las líneas de crédito para respaldar las cartas de crédito y las actividades de cobertura.

En relación con el Plan, la Compañía ha aceptado hacer que sus acciones ordinarias se coticen públicamente y estén a disposición para su comercialización en TSX, TSX-V o ciertos otros mercados de títulos valores que sean aceptables para la Compañía, el Promotor del Plan y ciertos otros participantes del Plan. Sin embargo, no puede haber garantía de que se logren dichas cotizaciones. El plan existente de derechos de los accionistas de la Compañía y los derechos correspondientes bajo el mismo y las opciones existentes para adquirir acciones ordinarias de capital de la Compañía, así como unidades de acciones diferidas se cancelarán conforme al Plan, en cada caso sin contraprestación alguna. La Compañía adoptará un Nuevo plan de derechos de los accionistas tras su salida conforme al Plan.

La Compañía realizará una asamblea de los Acreedores Afectados (la “**Asamblea**”) el miércoles 17 de agosto de 2016 en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, 200 Bay Street, Suite 3800, Toronto, Ontario, Canada M5J 2Z4 a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) para que se presente, para su aprobación, una resolución para aprobar el Plan (la “**Resolución del Plan**”).

A la fecha de la presente, los Acreedores Afectados que posean aproximadamente 79% del total de Demandas Afectadas de los Prestamistas Bancarios y los Tenedores de Bonos han ejecutado un acuerdo de soporte (el “**Acuerdo de Soporte**”), o un acuerdo de aceptación del mismo, por medio del cual han aceptado votar a favor, y de cualquier modo respaldar, el Plan, sujeto a los términos y condiciones de la presente.

Se les pide a los Acreedores Afectados que consideren y, si lo consideran apropiado, aprueben el Plan para que la Compañía pueda surgir de la protección de la CCAA, permitiéndole a la Compañía enfocarse en ejecutar su estrategia de negocios. La Junta Directiva y el Comité Independiente creen que en vista de los desafíos que supone la estructura de capital existente de la Compañía y su limitada liquidez, el Plan es la mejor alternativa en las actuales circunstancias. Luego de considerarlo detenidamente, la Junta Directiva ha recomendado por unanimidad que los Acreedores Afectados voten a favor de la Resolución del Plan.

El Supervisor designado por el Tribunal en el proceso de la CCAA de la Compañía emitirá un informe antes de la Asamblea, en el que incluirá sus recomendaciones con respecto al Plan.

Lo invitamos a que considere seriamente el Plan. Por favor llene y envíe el instrumento correspondiente de votación adjunto a la circular informativa y a la declaración de poder de representación, siguiendo las instrucciones que se indican en dicho instrumento con el fin de garantizar que usted tenga representación en la Asamblea.

Atentamente,

“*Ronald Pantin*”

Ronald Pantin
Presidente Ejecutivo y Director Ejecutivo
Pacific Exploration & Production Corporation

Este material es importante y requiere de su atención inmediata. Las transacciones contempladas en el Plan son complejas. La circular informativa y la declaración de poder de representación anexas contienen una descripción y una copia del Plan, así como otro tipo de información sobre la Compañía para ayudarle a considerar el asunto. Lo invitamos a revisar esta información detenidamente. Si tiene alguna pregunta o requiere de asistencia para entender y evaluar cómo se verá afectado por el Plan, sírvase consultar a sus asesores jurídicos, fiscales u otros asesores profesionales.

Si usted es un Acreedor Afectado (aparte de un Tenedor de Bonos que debería contactar a Kingsdale Shareholder Services (el “**Agente de Solicitud**”) tal como se establece más adelante) y tiene alguna pregunta sobre el proceso de votación, la

Elección de Efectivo u otros procesos o asuntos con respecto a la Asamblea o el Plan, usted debería contactar al Supervisor. Todas las preguntas y correspondencias para el Supervisor deben enviarse directamente a PricewaterhouseCoopers Inc., Supervisor de Pacific Exploration & Production Corporation et al. a PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de teléfono: 1 844-855-8568 (Canadá) o 01 800-518-2167 (Colombia), número de fax: 1 416-814-3219, o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com. El Supervisor ha establecido y mantiene la siguiente página web con respecto a los procesos de la CCAA de la Compañía: www.pwc.com/ca/pacific.

Si usted es un Tenedor de Bonos y tiene alguna pregunta sobre el proceso de votación, la Elección de Efectivo u otros procesos o asuntos con respecto a la Asamblea o el Plan, usted debería contactar al Agente de Solicitud, Kingsdale Shareholder Services, o el intermediario que mantiene sus Bonos en su representación. Todas las preguntas y correspondencias para el Agente de Solicitud deben enviarse Kingsdale Shareholder Services vía telefónica a 1 877-659-1821 (línea gratuita en Canadá o Estados Unidos) o 1 416-867-2272 (para llamadas fuera Canadá o Estados Unidos), por correo electrónico a través del contactus@kingsdaleshareholder.com, o por correo a The Exchange Tower, 130 King Street West, Suite 2950, P.O. Box 361, Toronto, Ontario, M5X 1E2.

Por favor comuníquese también con el Supervisor o el Agente de Solicitud si desea tener copias adicionales de estos materiales.

**EN EL CASO DE LA LEY DE ARREGLO DE LOS ACREEDORES
DE LAS COMPAÑÍAS, R.S.C. 1985, C. C-36, Y SUS ENMIENDAS**

**Y EN EL CASO DE UN PLAN DE COMPROMISO O ARREGLO DE
PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION ET AL**

AVISO DE ASAMBLEA

A LOS TENEDORES DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS VALORES DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION: (i) los bonos séniore no garantizados al 5.375% con vencimiento al 26 de enero de 2019; (ii) los bonos séniore no garantizados al 7.25% con vencimiento al 12 de diciembre de 2021; (iii) los bonos séniore no garantizados al 5.125% con vencimiento al 28 de marzo de 2023; y (iv) los bonos séniore no garantizados al 5.625% con vencimiento al 19 de enero de 2025 (colectivamente, en dicha calidad, los **“Tenedores de Bonos”**);

Y A LOS PRESTAMISTAS BAJO LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE CRÉDITO: (i) el Contrato de Crédito y Garantía por US\$109,000,000 del 2 de mayo de 2013 suscrito con Bank of America, N.A. en calidad de prestamista, y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales; (ii) el Contrato de Crédito y Garantía por US\$250,000,000 del 8 de abril de 2014 suscrito con HSBC Bank USA, N.A., en calidad de agente administrativo y los prestamistas parte del mismo, y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales; y (iii) el Contrato de Crédito Revolvente y Garantía por US\$1,000,000,000 del 30 de abril de 2014 suscrito con Bank of America, N.A. en calidad de agente administrativo y los prestamistas parte del mismo, y sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones o complementos ocasionales (colectivamente, en dicha calidad, los **“Prestamistas Bancarios”**);

Y A AQUELLOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA por los que la Compañía haya iniciado un proceso de demandas (colectivamente, en dicha calidad, los **“Otros Acreedores Afectados”**, y junto con los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios, los **“Acreedores Afectados”**).

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA que, conforme a una Orden del Tribunal Supremo de Justicia de Ontario (Lista de Jueces Mercantiles) (el **“Tribunal”**) con fecha del 30 de junio de 2016 y todas las Órdenes adicionales del Tribunal, está programada una asamblea de los Acreedores Afectados (la **“Asamblea”**) para el día miércoles 17 de agosto de 2016, en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, 200 Bay Street, Suite 3800, Toronto, Ontario, Canada M5J 2Z4 a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) para los siguientes fines:

- (a) considerar, y si se considera recomendable, aprobar, con o sin variaciones, una resolución (la **“Resolución del Plan”**) que aprueba el plan de compromiso o arreglo (el **“Plan”**) de la Compañía de conformidad con la *Ley de Arreglo de los Acreedores de las Compañías* (Canadá) (la **“CCAA”**), el cual se describe en la circular informativa y declaración de poder de representación con fecha del presente aviso y que acompaña a este Aviso de Asamblea (la **“Circular”**) y cuya copia se anexa en el Apéndice “B” de la Circular, y sus enmiendas ocasionales de conformidad con los términos del Plan y la Orden de Asamblea; y
- (b) tratar cualquier otro asunto que se pueda presentar debidamente ante la Asamblea o ante cualquier Asamblea suspendida o aplazada cualquier Asamblea suspendida o aplazada.

Salvo que se indique lo contrario, los términos definidos en la sección de la Circular titulada *“Glosario de Términos”* tienen los mismos significados en este Aviso de Asamblea. La vigencia y valor de las demandas de los Acreedores Afectados se determinan para fines de votación y distribución de conformidad con los procedimientos establecidos en el Plan, la Orden de Proceso de Demandas (cuya copia, sin apéndices se anexa en el Apéndice “E” de la Circular) y la Orden de Asamblea (cuya copia se anexa en el Apéndice “D” de la Circular). También podrá encontrar copias de la Orden Inicial, la Orden de Proceso de Demandas, la Orden de Asamblea, el Poder, el Poder Maestro, el formato del Formulario de Instrucciones de Votación, el Formulario de Elección de Efectivo y la Solicitud de Consentimiento Anticipado en la página web del Supervisor: www.pwc.com/ca/pacific.

Para que se apruebe el Plan y sea vinculante de conformidad con la CCAA, la Resolución del Plan deberá ser aprobada por una mayoría de la cantidad de Acreedores Afectados que representen al menos dos tercios del valor de las Demandas de Votación de los Acreedores Afectados que estén presentes y voten en persona o mediante apoderado por la Resolución del Plan en la Asamblea (y que tengan derecho a votar en la Asamblea de conformidad con la Orden de Asamblea). En la

Asamblea, cada uno de los Acreedores Afectados tendrá derecho a un voto, el cual tendrá el valor de la Demanda de Votación de dicha persona para fines de votación, según se determine de conformidad con la Orden de Asamblea. El Plan también deberá ser sancionado por el Tribunal conforme a la CCAA. Sujeto al cumplimiento de las demás condiciones precedentes a la implementación del Plan, todos los Acreedores Afectados recibirán entonces el tratamiento aplicable a dicho Acreedor Afectado establecido en el Plan.

En la Orden de Asamblea se ha establecido el quórum para la Asamblea como la presencia, en persona o por apoderado, en la Asamblea de un Acreedor Afectado con una Demanda de Votación. Los Tenedores de Bonos y Prestamistas Bancarios de registro a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016 tendrán derecho a votar en la Asamblea, según se establece en la Circular. No hay fecha de registro similar con respecto a los Otros Acreedores Afectados y, por tanto, el tenedor de una demanda de Otro Acreedor Afectado tendrá derecho a votar en la Asamblea en la medida en que se hayan cumplido los procedimientos establecidos en la Orden de Proceso de Demandas y en la Orden de Asamblea.

Excepto que se establezca lo contrario en este Aviso y en la Circular, los Prestamistas Bancarios y los Otros Acreedores Afectados podrán asistir a la Asamblea personalmente o podrán nombrar a otra persona en calidad de apoderado. Las personas designadas como apoderados no tienen que ser Tenedores de Bonos o Acreedores Generales (según se define más adelante). Los Tenedores de Bonos Beneficiarios solo podrán asistir a la Asamblea personalmente cumpliendo con los procedimientos que aquí se establecen y en la Circular.

Hay un formato de poder (el “**Poder del Acreedor General**”) para todos los Prestamistas Bancarios y los Otros Acreedores Afectados (colectivamente, los “**Acreedores Generales**”), que deberían recibir los Acreedores Generales con la Circular. Los Acreedores Generales podrán asistir a la Asamblea personalmente o podrán nombrar a otra persona como su apoderado colocando el nombre de dicha persona en el espacio previsto para tal fin en el Poder del Acreedor General que el Supervisor o la Compañía les entrega a los Acreedores Generales. Las personas designadas como apoderados no tienen que ser Acreedores Afectados. Para que entren en efecto, el Supervisor deberá recibir los Poderes del Acreedor General en PricewaterhouseCoopers Inc., Supervisor de Pacific Exploration & Production Corporation et al. a PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de teléfono: 1 844-855-8568 (Canadá) o 01 800-518-2167 (Colombia), número de fax: 1 416-814-3219, o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com, antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016.

Los Tenedores de Bonos Beneficiarios deben recibir junto con la Circular un formulario de instrucciones de votación (un “**Formulario de Instrucciones de Votación**”). Si no recibe dicho Formulario de Instrucciones de Votación, comuníquese con su banco, corredor u otro intermediario que mantenga los Bonos en su representación (un “**Intermediario**”). Una vez que usted haya indicado sus instrucciones con respecto a la votación a favor o en contra de la Resolución del Plan en el Formulario de Instrucciones de Votación, sírvase enviarle su Formulario de Instrucciones de Votación a su Intermediario de conformidad con las instrucciones indicadas en dicho formulario. Su Intermediario le transmitirá las instrucciones de su Formulario de Instrucciones de Votación a Kingsdale Shareholder Services (el “**Agente de Solicitud**”) haciendo un Poder Maestro. Los Tenedores de Bonos Beneficiarios podrán indicar sus instrucciones con respecto a la votación a favor o en contra del Plan en un Formulario de Instrucciones de Votación. El Tenedor de Bonos Beneficiario que desee asistir a la Asamblea no debe llenar el Formulario de Instrucciones de Votación, sino más bien contar al Intermediario que mantiene los Bonos en su representación para que haga los arreglos alternativos para que dicho Tenedor de Bonos Beneficiario pueda votar en persona en la Asamblea. Al hacer dichos arreglos alternativos, el Tenedor de Bonos Beneficiario debe informarle al Intermediario tan anticipadamente como sea posible sobre la Asamblea. Para que entre en efecto, el Intermediario aplicable deberá recibir los Formularios de Instrucciones de Votación antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016. Todas las preguntas se le deben hacer al Agente de Solicitud vía telefónica a través del 1 877-659-1821 (línea gratuita en Canadá o Estados Unidos) o 1 416-867-2272 (para llamadas fuera de Canadá y Estados Unidos), o por correo electrónico a través de contactus@kingsdaleshareholder.com.

Si un Tenedor de Bonos Beneficiario o Acreedor General especifica una selección en su Formulario de Instrucciones de Votación o Poder del Acreedor General, respectivamente, con respecto a la votación por el Plan, dicho Formulario de Instrucciones de Votación o Poder del Acreedor Afectado votarán de conformidad con la especificación hecha de esa manera. De no haber tal especificación, los Formularios de Instrucciones de Votación y Poderes del Acreedor Afectado votarán **A FAVOR** de la Resolución del Plan. El Poder Maestro y el Poder del Acreedor General les confiere una autoridad discrecional a las personas que en los mismos se designan con respecto a las enmiendas, modificaciones, variaciones o complementos del Plan y a cualesquiera asuntos que puedan presentarse ante la Asamblea o cualquier Asamblea suspendida o aplazada. A la fecha del presente Aviso, la Compañía no tiene conocimiento de ninguna enmienda, variación u otros asuntos que vayan a presentarse en la Asamblea.

POR MEDIO DEL PRESENTE TAMBIÉN SE NOTIFICA que la Compañía tiene la intención de introducir una moción ante el Tribunal el o antes del 23 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) en el Tribunal ubicado en 330 University Avenue, Toronto, Ontario, Canadá. La moción se hará para que se emita la Orden de Sanción que aprueba el Plan conforme a la CCAA y que otorga desagravio adicional a consecuencia de dicha sanción. Cualquier Acreedor Afectado que desee presentarse o tener representación, y presente evidencias o argumentos, en la audiencia en el Tribunal que busca sancionar el Plan, deberá presentar un Aviso de Comparecencia ante el Tribunal, y enviarles una copia de los materiales que se utilizarán para oponerse a la moción con respecto a la sanción del Plan a todas las partes que aparecen en la Lista de Notificación de Procesos, de la manera y dentro de los plazos especificados en la Orden de Asamblea.

FECHADO en Toronto, Ontario este día 8 de julio de 2016.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE.....	1	Mecanismos para Completar las Elecciones de Efectivo	77
AVISO A LOS ACREEDORES AFECTADOS EN ESTADOS UNIDOS	2	Elecciones de Efectivo Válidas	78
NOTA SOBRE INFORMACIÓN Y DECLARACIONES A FUTURO.....	4	DESCRIPCIÓN DEL PLAN.....	79
moneda de reporte.....	6	Objetivo del Plan	79
TIPOS CAMBIARIOS	6	Pasos del Plan.....	80
Abreviaturas y definiciones.....	6	Condiciones para que el Plan Entre en Efecto	83
GLOSARIO DE TÉRMINOS	7	Fechas para que el Plan entre en Efecto	84
RESUMEN	27	Tratamiento de las Demandas.....	84
INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA.....	39	Demandas Excluidas	87
General.....	39	Demandas Disputadas	88
Asamblea.....	39	Distribuciones Imposibles de Entregar	89
Interés de la Gerencia y Otros	39	Partes Liberadas de la Compañía.....	89
DERECHO A VOTAR Y RECIBIR		Partes Liberadas de los Acreedores	89
DISTRIBUCIONES.....	39	Partes Liberadas del Promotor del Plan	89
Clasificación de los Acreedores Afectados	39	Cálculos.....	90
Orden de Proceso de Demandas	39	Participaciones Fraccionadas.....	90
Derecho a Votar y de Votación	40	Certificado del Supervisor.....	90
Derecho a Recibir Distribuciones.....	40	Orden de Sanción e Implementación del Plan	90
Solicitud de Poderes	41	Procedimientos para la Entrega de la Contraprestación del Plan.....	92
Nombramiento de los Apoderados, Votación y Revocación.....	41	CIERTOS ASUNTOS REGULATORIOS RELACIONADOS CON EL PLAN	94
DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA.....	43	Emisión y Venta de los Títulos Valores Recibidos conforme al Plan.....	94
ANTECEDENTES Y MOTIVOS PARA EL PLAN	43	Cotización de las Acciones Ordinarias	96
Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA.....	43	Aprobación de Control de Fusiones.....	97
Recomendaciones del Comité Independiente y Aprobación de la Junta Directiva	47	LA COMPAÑÍA ANTES DEL PLAN	97
Motivos para el Plan.....	47	Estructura Corporativa.....	97
PROCESO DE LA CCAA	49	El Negocio de la Compañía.....	98
Orden Inicial	49	Estructura de Capital	98
Orden de Proceso de Demandas	50	LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN	100
Orden de Asamblea	50	Estructura de Capital	100
Aprobación del Tribunal e Implementación del Plan	51	Gobierno y Gerencia.....	101
IMPACTO DEL PLAN	51	Plan de Derechos	102
ACUERDO DE SOPORTE	52	CONSIDERACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	104
ACCIONES DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO	57	Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá	104
LÍNEAS DE DEUDOR EN POSESIÓN	58	Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos.....	109
La Carta de Compromiso del Promotor del Plan.....	58	Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de Colombia	115
Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión	58	FACTORES DE RIESGO	115
Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida.....	69	Riesgos relacionados con el Plan.....	115
Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen).....	71	Riesgos relacionados con la no implementación del Plan.....	118
Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen).....	72	Riesgos relacionados con las Acciones Comunes de la Compañía.....	119
Acuerdo entre los Acreedores	74	Consideraciones y Riesgos del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos.....	120
ELECCIÓN DE EFECTIVO	76	Riesgos relacionados con el negocio y la industria de la Compañía	121
General.....	76	AUDITORES, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRADOR.....	121
Elección de Efectivo	76	ASUNTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS	121
Elecciones de Efectivo No Revocables	77		
Financiación de las Elecciones de Efectivo	77		

DÓNDE PUEDE ENCONTRAR MÁS	
INFORMACIÓN	121
APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	122

- Apéndice A – Formato de la Resolución del Plan
- Apéndice B – Plan de Compromiso y Arreglo
- Apéndice C – Orden Inicial
- Apéndice D – Orden de Asamblea (Excluyendo los Apéndices)
- Apéndice E – Orden de Proceso de Demandas

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ESTA CIRCULAR CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE QUE USTED DEBERÍA LEER ANTES DE TOMAR CUALQUIER DECISIÓN CON RESPECTO A LOS ASUNTOS A QUE ESTA CIRCULAR SE REFIERE.

NO SE HA AUTORIZADO A NINGUNA PERSONA A DAR NINGUNA INFORMACIÓN O A HACER NINGUNA DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTA CIRCULAR Y, SI SE DA O HACE, NO SE DEBE CONFIAR EN DICHA INFORMACIÓN O DECLARACIÓN. ESTA CIRCULAR NO CONSTITUYE UNA OFERTA DE VENTA O UN OFRECIMIENTO DE UNA OFERTA DE COMPRA, DE LOS TÍTULOS VALORES DESCRITOS EN ESTA CIRCULAR, O EL OFRECIMIENTO DE APODERADO, EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, A Y DE CUALQUIER PERSONA QUE PUEDA LEGÍTIMAMENTE HACER DICHA OFERTA, OFRECIMIENTO DE OFERTA O APODERADO EN DICHA JURISDICCIÓN.

NINGUNA COMISIÓN DE VALORES O AUTORIDAD REGULATORIA SIMILAR HA REVISADO LA PRECISIÓN O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE PRESENTA O NI DE NINGUNA MANERA HA APROBADO LOS MÉRITOS DEL PLAN, INCLUYENDO LOS MÉRITOS DE LAS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS, Y CUALQUIER DECLARACIÓN CONTRARIA ES UN DELITO.

Salvo que se indique lo contrario o el contexto requiera lo contrario, los términos “la Compañía”, “nosotros”, “nos” y “nuestro” se refieren a Pacific Exploration & Production Corporation. Los términos escritos con mayúscula inicial que se utilicen pero no se definan en esta Circular tienen los significados que se les asigna en el Glosario de Términos, que comienza en la página 6.

Toda la información de esta Circular se emite el 8 de julio de 2016 salvo que se establezca lo contrario.

En esta Circular, salvo que se establezca lo contrario, todas las referencias a los porcentajes del patrimonio ordinario de la Compañía están expresadas sobre una base sin diluir (aparte de la asunción de que, como parte del Plan, todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejecutarán por Acciones Ordinarias y los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión se intercambiarán por Acciones Ordinarias) y bajo las asunciones de que (i) ningún otro título valor emitido y en circulación que se pueda convertir a o intercambiar por patrimonio ordinario de la Compañía se haya convertido o intercambiado a la fecha de esta Circular, y (ii) el capital social de la Compañía se componga de aproximadamente (pero en ningún caso más de) 50,003,000 Acciones Ordinarias después de la implementación del Plan (incluyendo la realización de Consolidación de Acciones Ordinarias). Ver la sección “*Descripción del Plan*”.

Los Acreedores Afectados deben considerar detenidamente las consecuencias relacionadas con el impuesto sobre la renta del Plan propuesto que aquí se describe. Ver la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta*” contenida in esta Circular.

Los Acreedores Afectados no deben interpretar el contenido de esta Circular como una asesoría de inversión, jurídica o tributaria. Los Acreedores Afectados deben consultarles a sus propios abogados, contadores y demás asesores sobre los aspectos financieros, jurídicos, tributarios y aspectos relacionados con el Plan. Al tomar decisiones sobre el Plan, los Acreedores Afectados podrán basarse en su propia revisión de la Compañía y del Plan y en las recomendaciones de sus propios asesores.

Las descripciones contenidas en esta Circular del Plan y las órdenes son meramente resúmenes de los términos de estos documentos. Para conocer la información completa, los Acreedores Afectados deben remitirse a los términos completos del Plan, la Orden Inicial, la Orden de Asamblea y la Orden de Proceso de Demandas (anexos a esta Circular en el Apéndice “B”, Apéndice “C”, Apéndice “D” (excluyendo los apéndices) y Apéndice “E”, respectivamente). Usted solo debe confiar en la información contenida o incorporada como referencia a esta Circular o a la que nosotros lo remitamos. No hemos autorizado a ninguna persona (incluyendo a ningún distribuidor, representante de ventas o corredor o el Agente de Solicitud) para que le suministre una información diferente. La información contenida o incorporada como referencia a esta Circular solo podrá ser exacta en la fecha de la misma o en las fechas de los documentos incorporados por referencia a esta Circular. Ni la entrega de esta Circular ni ninguna distribución de los títulos valores a que se refiere esta Circular crearán, en ninguna circunstancia, una implicación de que no habido cambios en la información establecida en la misma desde la fecha de esta Circular. Usted no debería asumir que la información aquí contenida o incorporada a la presente por referencia es exacta en cualquier otra fecha.

Se considerará que cualquier declaración contenida en algún documento incorporado o que se considere incorporado como referencia a esta Circular, se modifica o sustituye para los fines de esta Circular en la medida en que cualquier declaración contenida en esta circular o en cualquier otro documento registrado posteriormente que también se incorpore, o se considere que se incorpore, por referencia a esta Circular, modifique o sustituya dicha declaración. La declaración de modificación o sustitución no tiene que establecer que ha modificado o sustituido una declaración previa o incluir ninguna otra información establecida en el documento que la misma modifica o sustituye. No se considerará que hacer tal modificación o sustitución representa una admisión para ningún fin de que la declaración modificada o sustituida, cuando se haga, constituía una tergiversación, una declaración falsa de un hecho material o una omisión de declarar un hecho material que se requiera declarar o que se requiera para hacer una declaración que no sea engañosa a la luz de las circunstancias en las que se hizo. No se considerará que ninguna declaración modificada o sustituida de esta manera, excepto que así se modifique o sustituya, constituye parte de esta Circular.

La emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias conforme al Plan estará exenta de los requerimientos de prospecto y registro bajo la legislación canadiense de títulos valores. A consecuencia de dichas exenciones, ciertas protecciones, derechos y remedios previstos por la legislación canadiense de títulos valores, incluyendo derechos obligatorios de rescisión o daños y perjuicios, no estarán disponibles con respecto a las Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan. Ver la sección “*Ciertos Asuntos Regulatorios Relacionados con el Plan - Emisión y Reventa de los Títulos Valores Recibidos conforme al Plan*”.

Esta Circular fue elaborada en inglés y posteriormente traducida al español. Si hubiere cualquier diferencia entre la versión en inglés y sus ejemplares traducidos, se debe considerar que el documento en inglés es la versión que rige.

AVISO A LOS ACREEDORES AFECTADOS EN ESTADOS UNIDOS

LA COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS NI LAS AUTORIDADES DE REGULACIÓN DE VALORES DE NINGÚN ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS HA APROBADO NI DESAPROBADO EL PLAN NI LOS TÍTULOS VALORES QUE SE PUEDEN EMITIR EN RELACIÓN CON EL PLAN; TAMPOCO LA COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS NI LAS AUTORIDADES DE REGULACIÓN DE VALORES DE NINGÚN ESTADO HAN APROBADO LA SUFICIENCIA O EXACTITUD DE ESTA CIRCULAR. CUALQUIER DECLARACIÓN CONTRARIA ES UN DELITO PENAL.

Las Nuevas Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan no se han registrado y no se registrarán conforme a la *Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos*, y sus enmiendas (la “Ley de Valores de los Estados Unidos”) o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos. En su lugar, dichas Nuevas Acciones Ordinarias se emitirán con base en exenciones conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos y las leyes estatales de valores aplicables. Ver la sección “*Ciertos Asuntos Regulatorios Relacionados con el Plan - Emisión y Reventa de los Títulos Valores Recibidos conforme al Plan*”.

Las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que se les emitirán a los Acreedores Afectados a cambio de las Demandas de Distribución, nos e han registrado conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos y se emitirán con base en las exenciones de registro establecidas en la Sección 3(a)(10) de dicha ley, sobre la base de la aprobación del Tribunal, que considerará, entre otras cosas, la equidad del Plan con las Entidades afectadas.

La solicitud de poderes por medio de la presente no está sujeta a los requerimientos de poderes de la Sección 14(a) de la *Ley del Mercado de Valores de 1934 de los Estados Unidos*, y sus enmiendas (la “Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos”). Esta Circular fue elaborada de conformidad con los requerimientos de revelación aplicables en Canadá. Los tenedores de títulos valores en los Estados Unidos deben saber que dichos requerimientos son diferentes a los de los Estados Unidos.

Los estados financieros incorporados por referencia en esta Circular fueron elaborados de conformidad con las NIIF, que difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos en ciertos aspectos sustanciales, y por ende los estados financieros de la Compañía no pueden compararse con los estados financieros de compañías estadounidenses. A la Compañía no se le exige que haga una consolidación de sus estados financieros consolidados y revelaciones de pie de paja entre las NIIF y los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos y no ha cuantificado dichas diferencias.

La aplicación por parte de los inversionistas de responsabilidades civiles conforme a las leyes de valores de los Estados Unidos puede verse adversamente afectada por el hecho de que la Compañía y sus subsidiarias están

constituidas u organizadas fuera de los Estados Unidos, que algunos o todos los ejecutivos y directivos de dichas entidades y los expertos que aquí se nombran son residentes de otro país, que todos o una parte sustancial de los activos de la Compañía y dichas entidades se ubican fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil o imposible que los tenedores de títulos valores de la Compañía en los Estados Unidos le notifiquen procesos dentro de los Estados Unidos a la Compañía, sus subsidiarias y sus ejecutivos y directores y a los expertos que aquí se nombran, ejecutar en contra de aquellos cualesquiera sentencias de los tribunales de los Estados Unidos fundamentadas en las responsabilidades civiles conforme a las leyes federales de valores de los Estados Unidos o las leyes “*blue sky*” de cualquier estado dentro de los Estados Unidos. Además, los tenedores de títulos valores de la Compañía en los Estados Unidos no deberían asumir que los tribunales de Canadá o cualquier otra jurisdicción: (i) ejecutaría sentencias de los tribunales estadounidenses obtenidas en acciones contra dichas entidades con base en responsabilidades civiles conforme a las leyes federales de valores de los Estados Unidos o las leyes “*blue sky*” de cualquier estado dentro de los Estados Unidos. Ver la sección “*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con el Plan*”.

NOTA SOBRE INFORMACIÓN Y DECLARACIONES A FUTURO

Esta Circular puede contener o incorporar por referencia información que constituye “información a futuro” o “declaraciones a futuro” (colectivamente, “**información a futuro**”) dentro del significado de la legislación aplicable de valores, que implica riesgos conocidos y por conocer, incertitudes, y otros factores que pueden hacer que los resultados, desempeño o logros reales de la Compañía, o resultados de la industria, sean materialmente diferentes a cualesquiera resultados, desempeño o logros futuros expresos o implícitos por dicha información a futuro. Cuando se utilice en esta Circular, dicha información utiliza palabras como “poder”, “esperar”, “creer”, “planificar”, “pretender” y demás terminología similar o formas expresadas en futuro. Esta información a futuro refleja las expectativas actuales sobre los eventos futuros y desempeño operacional y se expresa solo a la fecha de esta Circular. Información a futuro implica riesgos e incertitudes significativos, y no debería entenderse como una garantía del desempeño o resultados futuros y no será necesariamente una indicación precisa de si se lograrán o no tales logros. En consecuencia, no se deberían basar indebidamente en dichas declaraciones. Una serie de factores podría hacer que los resultados reales difieran sustancialmente de los resultados discutidos en la información a futuro, incluyendo, sin limitación, los factores discutidos bajo el título “*Factores de Riesgo*”. Aunque la información a futuro contenida en esta Circular se basa en lo que la gerencia de la Compañía cree que son asunciones razonables, la Compañía no puede garantizarle a los lectores que los resultados reales coincidirán con la información a futuro.

Las discusiones contenidas en la información y declaraciones a futuro se encuentran, entre otros, en las secciones “*Impacto del Plan*”, “*La Compañía Después de la Implementación del Plan*” y “*Factores de Riesgo*” de esta Circular, así como en las secciones “*Desarrollo General del Negocio*”, “*Descripción del Negocio*” y “*Factores de Riesgo*” de la Formulario de Información Anual y demás documentos incorporados por referencia a la presente Circular.

En particular, esta Circular contiene, o incorpora por referencia, información a futuro perteneciente a lo siguiente:

- implementación del Plan;
- el foco de las inversiones en bienes de capitales;
- niveles de deuda y costos de intereses anuales a futuro;
- la situación financiera y operacional a futuro de la Compañía después de la implementación del Plan;
- expectativas sobre la capacidad de generar capital;
- tratamiento bajo regímenes regulatorios gubernamentales;
- programas de inversiones en bienes de capitales y el momento y los métodos de la respectiva financiación; y
- limitaciones de acceso de la Compañía a Fuentes de financiación o términos competitivos y cumplimiento con los convenios.

Con respecto a la información a futuro contenida en esta Circular, la Compañía ha hecho asunciones, entre otras cosas, en relación con:

- precios a futuro del petróleo y gas natural;
- tipo de cambio y tasas de interés futuros;
- la capacidad de la Compañía para generar suficiente flujo de caja de las operaciones;
- el marco regulatorio que representa los asuntos regulatorios y tributarios en los países en los que la Compañía conduce sus negocios;
- la capacidad de la Compañía para obtener personal calificado y equipos de manera oportuna y rentable para satisfacer la demanda de la Compañía.

La Información a futuro se basa en las expectativas, estimados y proyecciones actuales que implican una serie de riesgos que podrían hacer que los resultados reales varíen y en algunos casos difieran sustancialmente de aquellos previstos por la Compañía y descritos en la información a futuro contenida en esta Circular. Los Factores de Riesgo sustanciales incluyen, sin limitación:

- la capacidad de la Compañía para continuar como una empresa de operación indefinida después de que concluya el Plan;
- la volatilidad en los precios de mercado del petróleo y gas natural;
- un ambiente continuo de precios deprimidos del petróleo con posibilidad de un mayor declive;
- cualquier impacto negativo en las operaciones actuales de la Compañía como resultado de cualquier reestructuración propuesta o imposibilidad de implementar el Plan;
- las percepciones de los inversionistas sobre los prospectos de la Compañía y los prospectos de la industria petrolífera y gasífera en Colombia y los demás países en los que la Compañía opera y/o tiene inversiones;
- las expectativas sobre la capacidad de la Compañía para generar capital y sumarlo continuamente a las reservas a través de adquisiciones y desarrollo;
- la incapacidad para lograr cotizarse en TSX, TSX-V o cualquier otro Mercado de Valores Extranjero Designado que sea aceptable para la Compañía, los Acreedores Anuentes Requeridos y el Promotor del Plan;
- el efecto de la reducción de las calificaciones de los negocios y operaciones Compañía;
- los desarrollos políticos en Colombia, Guatemala, Perú, Brasil, Belice y Guyana;
- los pasivos inherentes a las operaciones de petróleo y gas;
- las incertidumbres asociadas al cálculo de las reservas de petróleo y gas;
- la competencia por, entre otras cosas, capital, adquisiciones de reservas, tierras sin desarrollar y personal calificado;
- la evaluación incorrecta del valor de las adquisiciones y/o problemas pasados de integración;
- las fluctuaciones en el tipo cambiario o tasas de interés y la volatilidad de la mercado bursátil;
- la incertidumbre de los estimados de capital y costos operacionales, los estimados de producción y el retorno económico estimado;
- la posibilidad de que las reales circunstancias difieran de los estimados y asunciones;
- las incertidumbres relacionadas con la disponibilidad y costos de la financiación requerida en el futuro;
- los cambios en las leyes del impuesto sobre la renta o cambios en las leyes tributarias, los principios contables y los programas de incentivos relacionados con la industria petrolera y gasífera; y
- los demás factores discutidos en la sección titulada “Factores de Riesgo”.

La información de las reservas que se encuentra o puede derivarse de la información contenida en esta Circular es solamente un estimado. En general, los estimados de crudo, líquidos del gas natural y reservas convencionales de gas natural se basan en una serie de factores y asunciones variables, tales como índices de producción, recuperación final de reservas, momento y cantidad de inversiones en bienes de capitales, capacidad para transportar la producción, comerciabilidad del petróleo y gas natural, tasas de regalías, los efectos asumidos de la regulación de las entidades gubernamentales y los costos operacionales futuros, todo lo cual puede variar sustancialmente de los resultados reales. Por tales motivos, los estimados del crudo, líquidos del gas natural y reservas convencionales de gas natural atribuibles a cualquier grupo particular de propiedades, así como la clasificación de dichas reservas elaborada por distintos ingenieros (o por los mismos ingenieros en diferentes momentos) pueden variar. Las reservas reales de la Compañía pueden ser superiores o inferiores a las calculadas. Adicionalmente, la producción, las rentas, el desarrollo y los gastos operacionales reales de la Compañía variarán de sus estimados y dichas variaciones podrían ser sustanciales.

Se les advierte a los lectores que las listas anteriores de factores no son exhaustivas. La información a futuro contenida en esta Circular está expresamente calificada por esta declaración preventiva. La Compañía no asume obligación alguna de actualizar o revisar ninguna información a futuro, aparte de lo exigido por las leyes aplicables de valores.

MONEDA DE REPORTE

En esta Circular, salvo que se establezca lo contrario, los importes en dólares se reportan en dólares estadounidenses (\$ o US\$).

TIPOS CAMBIARIOS

El siguiente cuadro establece, con respecto a cada año indicado, la tasa cambiaria [*noon exchange rate*] promedio y las tasas cambiarias alta y baja del dólar canadiense con respecto al dólar estadounidense, utilizando la información emitida por el Banco de Canadá. La tasa cambiaria del Día Hábil antes de la Fecha de Presentación, utilizando la información emitida por el Banco de Canadá para la conversión de dólares canadienses a dólares estadounidenses era de Cdn\$1.00 equivalente a US\$0.7928. La tasa cambiaria a la fecha de este instrumento, utilizando la información suministrada por el Banco de Canadá para la conversión de dólares canadienses a dólares estadounidenses es de Cdn\$1,00 equivalente a US\$0.7649.

	Año finalizado el		
	<u>31 de diciembre de</u>		
	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
Alta	US\$1.0164	US\$0.9422	US\$0.8527
Baja	US\$0.9348	US\$0.9054	US\$0.7148
Promedio	US\$0.9710	US\$0.8589	US\$0.7820
Final del período	US\$0.9402	US\$0.8620	US\$0.7225

El siguiente cuadro con respecto a cada año indicado, la tasa cambiaria de fin de año, la tasa cambiaria promedio y las tasas cambiarias alta y baja del dólar canadiense con respecto al peso colombiano (“COP”) utilizando la información emitida por el Banco de Canadá. La tasa cambiaria del Día Hábil antes de la Fecha de Presentación, utilizando la información emitida por el Banco de Canadá para la conversión de dólares canadienses a pesos colombianos era Cdn\$1.00 equivalentes a COP2,331.00. La tasa cambiaria a la fecha de este instrumento, utilizando la información suministrada por el Banco de Canadá para la conversión de dólares canadienses a pesos colombianos es de Cdn\$1,00 equivalente a COP2,247.19.

	Año finalizado el		
	<u>31 de diciembre de</u>		
	<u>2013</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
Alta	COP1,879.70	COP2,100.84	COP2,444.99
Baja	COP1,751.31	COP1,706.48	COP1,897.53
Promedio	COP1,814.16	COP1,807.42	COP2,132.98
Final del período	COP1,814.88	COP2,057.61	COP2,293.58

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

bbl	barriles de petróleo	MMbbl	millones de barriles
bbl/d	barriles de petróleo diarios	MBEP	miles de barriles equivalentes de petróleo
MMMpc	mil millones de pies cúbicos	MMboe	millones de barriles equivalentes de petróleo
BEP	barriles equivalentes de petróleo	Mpc	miles de pies cúbicos
BEP/d	barriles equivalentes de petróleo diarios	Mpc/d	miles de pies cúbicos diarios
Btu	unidades térmicas británicas	Mpcg/d	miles de pies cúbicos de gas diarios
COP	pesos colombianos	MMBtu	millones de unidades térmicas británicas
TPM	tonelaje de peso muerto	MMpc	millones de pies cúbicos
km	kilómetros	MMpc/d	millones de pies cúbicos diarios
km ²	kilómetros cuadrados	LGN	líquidos del gas natural
m	metros	US\$	dólares estadounidenses
m ²	metros cuadrados	WI	participación en la explotación
m ³	metros cúbicos	WTI	West Texas Intermediate
Mbbl	miles de barriles		

NOTA: La revelación que aquí se hace que se expresa en barriles equivalentes de petróleo (BEP) resulta al convertir el gas natural a petróleo en la relación de cinco mil setecientos pies cúbicos (Mpc) (o, en ciertos casos, seis mil Mpc) de gas natural a un barril (bbl) de petróleo. El BEP puede ser engañoso, particularmente si se utiliza por aisladamente. Una relación de conversión de BEP de 5.7 Mpc: 1 bbl se basa en un método de conversión de equivalencia de energía principalmente aplicable a la punta del quemador y no representa una equivalencia de valor en la boca de pozo. En esta Circular, la Compañía expresa el BEP utilizando el estándar de conversión colombiano de 5.7 Mpc: 1 bbl exigida por el Ministerio de Minas y Energía de Colombia para las propiedades ubicadas en Colombia. Para las propiedades ubicadas fuera de Colombia, la Compañía expresa el BEP utilizando la relación de conversión de 6.0 Mpc: 1 bbl.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Salvo que el contexto requiera lo contrario, cuando se utilicen en esta Circular, los siguientes términos tendrán los significados que se definen a continuación. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y las palabras de cualquier género incluirán todos los géneros.

“**Discusión y Análisis de la Gerencia de 2015**” se refiere a la discusión y análisis de la gerencia sobre los resultados operacionales y la condición financiera de la Compañía, y sus enmiendas, del ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2015.

“**Plan de Derechos de 2015**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos*”.

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2019**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2019*”.

“**Bonos de 2019**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2019*”.

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2021**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2021*”.

“**Bonos de 2021**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2021*”.

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2023**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2023*”.

“**Bonos de 2023**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2023*”.

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2025**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2025*”.

“**Bonos de 2025**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Los Bonos – Bonos de 2025*”.

“**Entidad Adquirente**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos – Privilegio de Ejercicio de Derechos*”.

“**Comité Ad Hoc**” se refiere al Comité Ad Hoc de Tenedores de Bonos formado en relación con las dificultades financieras de la Compañía.

“**Cargo Administrativo**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**Demandas Afectadas**” se refiere a todas las Demandas, incluyendo las Demandas de Garantía que no sean Demandas de Participación de Capital.

“**Acreeedores Afectados**” se refiere a colectivamente, los Tenedores de Bonos, los Prestamistas Bancarios y los Otros Acreeedores Afectados.

“**Acciones de los Acreeedores Afectados**” se refiere a las Nuevas Acciones Ordinarias por 2,910,000,000,000 que se les emitirán conforme al Plan a los Acreeedores Afectados como liquidación de sus Demandas Afectadas (incluyendo las

Acciones de Consentimiento Anticipado, cuando corresponda) antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias, siempre que, para mayor seguridad, (i) las “Acciones de los Acreedores Afectados” sea el conjunto de las Acciones de los Acreedores Generales, las Acciones de Consentimiento Anticipado, y las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos, y (ii) la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que se les distribuirán a los Acreedores Afectados se reduzca por la cantidad de Acciones de Contraprestación en Efectivo y esté de cualquier modo sujeta a reducción y distribución de conformidad con los términos del Plan.

“**Demandas Excluidas Adicionales Convenidas**” se refiere a cualesquiera Demandas que la Compañía, con el consentimiento del Supervisor y de las Partes Anuentes Requeridas, designe como “Demandas Excluidas”, incluyendo aquellas establecidas en el Apéndice “B” del Plan, siempre que dicha designación se haga antes de la Fecha de Implementación, y después de dicha designación las Demandas Excluidas Adicionales Convenidas constituyan Demandas Excluidas para los fines del Plan.

“**AHC Advisors**” se refiere a Goodmans LLP, Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP; Dentons Cardenas & Cardenas Abogados; Evercore Group L.L.C.; y Evercore Partners International LLP.

“**Formulario de Información Anual**” se refiere al formulario de información anual de la Compañía con fecha del 18 de marzo de 2016 del año finalizado el 31 de diciembre de 2015.

“**ALFA**” se refiere a ALFA S.A.B. de C.V.

“**pérdida de capital admisible**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Tributación de Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital*”.

“**Estatutos Sociales Enmendados**” se refiere a los artículos alterados de la Compañía que se depositarán en los libros de registro en la oficina de registro de la Compañía que mantiene conforme a la BCBCA, los cuales contendrán las enmiendas descritas en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Gobierno y Gerencia – Estatutos Sociales Enmendados*”.

“**Contrato de Emisión de Bonos Enmendado**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión - Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida*”.

“**Ley Aplicable**”, con respecto a cualquier Entidad, propiedad, transacción, evento u otro asunto, se refiere a cualquier Ley relacionada o aplicable a dicha Entidad, propiedad, transacción, evento u otro, incluyendo, cuando corresponda, cualquier interpretación de la Ley (o cualquier parte) por cualquier Entidad, corte o tribunal que tenga jurisdicción al respecto, o al que se le haya encargado su aplicación o interpretación.

“**Solicitantes**” se refiere a los solicitantes en el Proceso del Proceso de la CCAA, nombrados en el título del proceso en la página 1 del Plan.

“**Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado**” se refiere al formulario, anexo en el Apéndice “E” de la Orden de Asamblea, que deberá llenar cada tenedor de alguna Demanda de Bonos Elegibles que reclame Acciones de Consentimiento Anticipado.

“**Arreglo**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

“**Acuerdo de Arreglo**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

“**ATOP**” se refiere al sistema del Programa Automatizado de Oferta de Licitaciones operado por DTC.

“**Auditores**” se refiere a Ernst & Young LLP, Contadores Certificados, Vancouver, Columbia Británica.

“**Demandas del Agente Bancario**” tiene el significado que se le asigna al término en “*Descripción del Plan – Demandas Excluidas*”.

“**Agentes Bancarios**” se refiere a HSBC Bank USA, N.A., en calidad de agente conforme a la Línea de HSBC, y Bank of America, N.A., en calidad de agente conforme a la Línea de Crédito Revolvente, en cada caso incluyendo cualquiera de sus sucesores.

“**Demanda Bancaria**” se refiere a cualquier derecho o demanda de cualquier Prestamista Bancario que se pueda imponer o hacer total o parcialmente en contra de cualquiera de los Solicitantes, en cualquier calidad, independientemente de que hayan impuesto o hecho, únicamente con respecto al capital y los intereses devengados por las Líneas de Crédito.

“**Prestamistas Bancarios**” se refiere a las partes de las Líneas de Crédito que no son la Compañía, en calidad de prestamistas, y los Garantes existentes en calidad de garantes conforme a dichas Líneas de Crédito, su calidad de partes de las respectivas Líneas Bancarias, e incluye, sin limitación, a cualquier agente de los prestamistas conforme a las mismas.

“**Acuerdos de Indulgencia de los Prestamistas Bancarios**” se refiere a los acuerdos de indulgencia suscritos por la Compañía y los prestamistas requeridos bajo las Líneas de Crédito el 19 de febrero de 2016.

“**Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios**” se refiere a 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016;

“**Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios**” se refiere a todos los montos de capital en circulación y todos los intereses devengados bajo las Líneas de Crédito a la Fecha de Presentación determinada de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas para los fines de votar por y recibir distribuciones conforme al Plan y “**Demanda Permitida del Prestamista Bancario**” se refiere a la parte de las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios atribuibles a un Prestamista Bancario en particular a la Fecha de Presentación.

“**BCBCA**” se refiere a la Ley de Sociedades Comerciales de Columbia Británica [*Business Corporations Act*] S.B.C. 2002, c. 57, y sus enmiendas.

“**Tenedor de Bonos Beneficiario**” se refiere a algún tenedor beneficiario de Bonos que mantengan dichos Bonos en una cuenta de valores con un Intermediario incluyendo, para mayor seguridad, un Intermediario solo si y en la medida en que dicho Intermediario mantenga los Bonos como capital a su propia cuenta.

“**Línea de Crédito de Bladex**” se refiere a la línea de crédito de la Compañía por US\$75 millones, y sus enmiendas, dada por Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A.

“**Línea de Crédito de BoA**” se refiere a la línea de crédito de Compañía por US\$109 millones dada bajo el contrato de crédito y garantía suscrito con Bank of America N.A. el 2 de mayo de 2014 (y sus enmiendas).

“**Junta Directiva**” se refiere a la junta directiva de la Compañía.

“**Resolución de la Junta**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Líneas de Préstamo y Líneas de Crédito – Renuncia*”.

“**Cuota de Cancelación**”, en el caso de los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión, se refiere a un monto equivalente a 6% del monto original de capital de dichos Bonos de Deudor en Posesión (para mayor seguridad, independientemente de cualquier descuento de emisión original), a saber US\$15,000,000 y en el caso de los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión un monto equivalente a 4% del monto original de capital de dichos Bonos de Deudor en Posesión (para mayor seguridad, independientemente de cualquier descuento de emisión original), a saber US\$10,000,000.

“**Día Hábil**” se refiere a un día, que no sea sábado, domingo u otro día festivo obligatorio o público, en el que los bancos estén generalmente abierto para transacciones en Toronto, Ontario y Nueva York, Nueva York.

“**BVC**” se refiere a la Bolsa de Valores de Colombia.

“**Tenedor Canadiense**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá*”.

“**Monto del Efectivo**”, con respecto a Acreedor de Elección de Efectivo, se refiere al monto total del efectivo pagadero a ese Acreedor de Elección de Efectivo con respecto a una Elección de Efectivo hecha válidamente sobre la base de que solo para fines de cuantificación cualesquiera Demandas de Distribución Disputadas en circulación a la Fecha Límite del Poder Maestro/Elección sean válidas, cuyo monto sea igual a:

- (a) con respecto a una elección de recibir un monto de efectivo calculado a la Tarifa Designada en lugar de Nuevas Acciones Ordinarias (las “**Acciones Ordinarias Designadas**”) que de otro modo el Acreedor de Elección de Efectivo tendría derecho a recibir conforme al Plan:

- (i) si el monto total en dólares de todas las Elecciones de Efectivo de los Acreedores de Elección de Efectivo a la Tarifa Designada es igual o inferior al monto total de efectivo que el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital, conforme a los Acuerdos de Suscripción, han financiado para pagar por las Nuevas Acciones Ordinarias a la Tarifa Designada, la Tarifa Designada multiplicada por la cantidad total de dichas Acciones Ordinarias Designadas, o
 - (ii) si el monto total en dólares de todas las Elecciones de Efectivo de los Acreedores de Elección de Efectivo a la Tarifa Designada es superior al monto total de efectivo que el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital, conforme a los Acuerdos de Suscripción, han financiado para pagar por las Nuevas Acciones Ordinarias a la Tarifa Designada, la Tarifa Designada multiplicada por la cantidad de dichas Acciones Ordinarias Designadas prorrateadas hacia abajo al entero más cercano de acuerdo con la relación entre la cantidad total de Nuevas Acciones Ordinarias que se acordaron que suscribiría y pagaría el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital a la Tarifa Designada y la cantidad total de todas las Acciones Ordinarias Designadas de todos los Acreedores de Elección de Efectivo; y
- (b) con respecto a alguna oferta de recibir un monto de efectivo calculado a una Tarifa de Oferta en lugar de las Nuevas Acciones Ordinarias (las “**Acciones Ordinarias Ofertadas**”) que de otro modo el Acreedor de Elección de Efectivo tendría derecho a recibir conforme al Plan:
- (i) si el monto total en dólares de todas las Elecciones de Efectivo de los Acreedores de Elección de Efectivo a la Tarifa de Oferta es igual o inferior al monto total de efectivo que el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital, conforme a los Acuerdos de Suscripción, han convenido pagar por las Nuevas Acciones Ordinarias a la Tarifa de Oferta, financiado a la Tarifa de Oferta multiplicada por la cantidad total de dichas Acciones Ordinarias Ofertadas, o
 - (ii) si el monto total en dólares de todas las Elecciones de Efectivo de los Acreedores de Elección de Efectivo a la Tarifa de Oferta es superior al monto total de efectivo que el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital, conforme a los Acuerdos de Suscripción, han financiado para pagar por las Acciones Ordinarias a la Tarifa de Oferta, dicha Tarifa de Oferta multiplicada por la cantidad total de dichas Acciones Ordinarias Ofertadas prorrateadas hacia abajo al entero más cercano de acuerdo con la relación entre la cantidad total de Nuevas Acciones Ordinarias que se acordaron que suscribiría y pagaría el Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital a dicha Tarifa de Oferta y la cantidad total de todas las Acciones Ordinarias Ofertadas a la Tarifa de Oferta de todos los Acreedores de Elección de Efectivo.

“**Acciones de Contraprestación en Efectivo**” se refiere a las Nuevas Acciones Ordinarias que se le emitirán al Promotor del Plan y a los Subscriptores de Participaciones de Capital conforme a los Acuerdos de Suscripción y de conformidad con el Plan.

“**Elección de Efectivo**” se refiere a una elección hecha válidamente conforme a la Orden de Asamblea y el Plan por parte de un Acreedor Afectado de recibir efectivo en lugar de Acciones de los Acreedores Afectados (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que de otro modo se les emitirían.

“**Acreedor de Elección de Efectivo**” se refiere a algún Acreedor Afectado que haga una Elección de Efectivo.

“**Formulario de Elección de Efectivo**” se refiere (i) con respecto a algún Acreedor Afectado (que no sea un Tenedor de Bonos), el documento que llenará dicho Acreedor Afectado para hacer una Elección de Efectivo, y (ii) con respecto a un Tenedor de Bonos que desee hacer una Elección de Efectivo, (A) con respecto a las Acciones de los Acreedores Afectados (que no sean Acciones de Consentimiento Anticipado) a las que de otro modo tendrían derecho el Tenedor de Bonos, la elección electrónica hecha a través de ATOP, y (B) con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado a las que de otro modo tendrían derecho el Tenedor de Bonos, la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado.

“**CCAA**” se refiere a la *Ley de Arreglo de los Acreedores de las Compañías [Companies’ Creditors Arrangement Act]* (Canadá), y sus reglamentos, vigente actualmente y sus enmiendas ocasionales antes de la Fecha de Implementación.

“**Procesos de la CCAA**” se refiere a los procesos iniciados por los Solicitantes conforme a la CCAA contemplados en la Orden Inicial.

“**Cdn\$**” se refiere a Dólares canadienses.

“**Presidente de la Asamblea**” se refiere al Supervisor o algún representante del Supervisor que haya designado el Supervisor.

“**Cargos**” se refiere al Cargo Administrativo, el Cargo de los Bonos de Deudor en Posesión, el Cargo de Directores y Ejecutivos el Cargo del PREC, y el Cargo de los Proveedores de Cartas de Crédito, cada uno de ellos creado por la Orden Inicial.

“**Circular**” se refiere a esta circular informativa y declaración de poder de representación, incluyendo todos los apéndices.

“**Demanda**” se refiere a cualquier Demanda previa a la Presentación, Demanda del Período de Reestructuración, o Demanda de los Directores/Ejecutivos, en cada caso aparte de una Demanda Excluida.

“**Acciones de Liquidación de Demandas**” se refiere a las Acciones de los Acreedores Afectados menos la cantidad de Acciones de Contraprestación en Efectivo.

“**Fecha de Prohibición de Demandas**” se refiere a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 10 de junio de 2016.

“**Orden de Proceso de Demandas**” se refiere a la Orden del Tribunal dictada el 10 de mayo de 2016 que, entre otras cosas, estableció los procesos mediante los cuales se registrarán los Acreedores Afectados en el proceso de la CCAA, y complementos adicionales.

“**Coagente**” se refiere a Computershare Inc. y Computershare Trust Company, N.A., colectivamente en su calidad de Coagente conforme al Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

“**Codemandas**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Previos a la Solicitud de Protección bajo la CCAA*”.

“**Código**” se refiere a *Código de Rentas Internas de 1986* de los Estados Unidos [*Internal Revenue Code*] vigente actualmente y sus enmiendas ocasionales antes de la Fecha de Implementación.

“**Garantía Colateral**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida*”.

“**Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)*”.

“**Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)*”.

“**Acreedores Afectados colombianos**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones sobre el Impuesto sobre la Renta de Colombia*”. “**Cuenta de la Orden de Reconocimiento de Colombia**” se refiere a la cuenta bancaria que mantiene el Supervisor en fideicomiso en la que se ha depositado la Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia.

“**Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia**” se refiere a los US\$50,000,000 de garantía colateral que mantiene el Supervisor conforme a la séptima resolución de la orden de reconocimiento del tribunal de Colombia tomada el 10 de junio de 2016.

“**Comisionado**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Ciertos Asuntos Regulatorios relacionados con el Plan – Aprobación de Control de Fusiones*”.

“**Cartas de Compromiso**”, colectivamente, se refiere a la Carta de Compromiso del Promotor del Plan, la Carta de Compromiso de la Línea de Crédito de Bonos de Deudor en Posesión/Salida y la Carta de Compromiso de la Línea de Crédito de Cartas de Crédito/Salida.

“**Consolidación de Acciones Ordinarias**” se refiere a la Consolidación de las Acciones Existentes y Nuevas Acciones Ordinarias conforme a y como paso del Plan sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias.

“**Acciones Ordinarias**” se refiere a las acciones ordinarias del capital de la Compañía emitidas debidamente y en circulación en cualquier momento.

“**Partes Liberadas de la Compañía**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Descripción del Plan – Partes Liberadas de la Compañía*”.

“**Emisión Comparable del Departamento del Tesoro**” se refiere al valor o los valores del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que un Banquero Independiente de Inversión seleccione que tiene un vencimiento real o interpolado comparable a la vigencia restante de los Bonos de Salida que se utilizarían, al momento de la selección y de conformidad con la práctica financiera habitual, para definir los precios de las nuevas emisiones de los títulos de deuda corporativa de vencimiento comparable a la vigencia restante de dichos Bonos.

“**Precio Comparable del Departamento del Tesoro**”, con respecto a cualquier fecha de rescate, se refiere (1) al promedio de las Cotizaciones de las Agencias de Valores de Referencia del Tesoro cotizadas al Banquero Independiente de Inversión para dicha fecha de rescate, después de excluir el monto mayor y el inferior de dicha Cotización de las Agencias de Valores de Referencia del Tesoro o (2) si el Banquero Independiente de Inversión se cotiza a un monto inferior al de dichas Cotizaciones de las Agencias de Valores de Referencia del Tesoro, el promedio de las cotizaciones.

“**Ley de Competencia**” se refiere a la *Ley de Competencia [Competition Act]* (Canadá), vigente actualmente y sus enmiendas ocasionales antes de la Fecha de Implementación.

“**Fecha Límite para el Consentimiento**” se refiere al plazo para firmar el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo para ser elegible de recibir Acciones de Consentimiento Anticipado, que era a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 6 de mayo de 2016.

“**Prestamista Bancario Anuente**” se refiere a cualquier titular de alguna Demanda Bancaria que haya ejecutado el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo y con respecto al cual el Acuerdo de Soporte aún no ha terminado, solo en su carácter de titular de una Demanda Bancaria sujeto al Acuerdo de Soporte.

“**Acreedor Anuente**” se refiere a cualquier Acreedor Afectado que haya ejecutado el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo y con respecto al cual el Acuerdo de Soporte aún no ha terminado.

“**Tenedor de Bonos Anuente**” se refiere a cualquier tenedor de Demandas de los Tenedores de Bonos que haya el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo el o antes del 20 de abril de 2016, con respecto al cual el Acuerdo de Soporte aún no ha terminado.

“**Acciones Consolidadas**” se refiere a las Acciones Ordinarias que se emitirán y estarán en circulación inmediatamente después de la Consolidación de Acciones Ordinarias.

“**Compañía**” se refiere a Pacific Exploration & Production Corporation.

“**Tribunal**” se refiere al Tribunal Supremo de Justicia de Ontario (Lista de Jueces Mercantiles).

“**CRA**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá*”.

“**Líneas de Crédito**” colectivamente se refiere a la Línea de Crédito Revolvente, la Línea de Crédito de HSBC y la Línea de Crédito de BoA.

“**Acreedor**” se refiere a cualquier Entidad que tenga alguna Demanda e incluye, sin limitación, al adquirente o cesionario de una Demanda que se transfiera o reconozca en calidad de Acreedor de conformidad con los párrafos 42 y 43 de la Orden de Proceso de Demandas o un fideicomisario, albacea, liquidador, síndico y gerente, u otra Entidad que actúe en representación de o a través de dicha Entidad.

“**Partes Liberadas de los Acreedores**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Descripción del Plan – Partes Liberadas de los Acreedores*”.

“**Corona**” se refiere a Su Majestad por derecho de Canadá o alguna provincia de Canadá.

“**Cargo de los Directores y Ejecutivos**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**DDSU**” se refiere a alguna unidad de acción diferida otorgada conforme al Plan de DDSU.

“**Plan de DDSU**” se refiere al plan de acciones diferidas para directores que no son empleados aprobado por la Junta Directiva el 3 de febrero de 2012.

“**Acciones Ordinarias Designadas**” tiene el significado que se le asigna al término en la definición Monto del Efectivo.

“**Mercado de Valores Extranjero Designado**” tiene el significado que se le asigna al término en la Norma 902 de Regulación S, y será un mercado bursátil que sea aceptable para la Compañía y las Partes Anuentes Requeridas (relacionado con los requerimientos de cotización de dicha bolsa de valores y la liquidez dada a través de la misma).

“**Tarifa Designada**” se refiere a US\$0.00016 por Nueva Acción Ordinaria y, después de la Consolidación de Acciones Ordinarias, \$16.00 por Acción Consolidada.

“**Fecha de Cierre de Deudor en Posesión**” se refiere al 22 de junio de 2016.

“**Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Carta de Compromiso de Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión/Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Salida*”.

“**Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**” se refiere a alguna línea de cartas de crédito de deudor en posesión suscrita entre la Compañía, los Garantes, el Agente de Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, y los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión que establece una línea de cartas de crédito garantizadas de US\$115,532,794.

“**Agente de Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**” se refiere a Wilmington Trust, National Association, en calidad de agente administrativo bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

“**Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**” se refiere a los prestamistas bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, ocasionalmente.

“**Obligaciones de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**” tienen el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Cargo de los Bonos de Deudor en Posesión**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión**” se refiere al contrato de emisión de bonos del 22 de junio de 2016 suscrito entre la Compañía, en calidad de emisor, los Garantes, y Computershare Trust Company, National Association en calidad de fideicomisario, registrador de fianza y agente de pago, conforme al cual se emitieron los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión y los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión.

“**Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión**” se refiere al contrato de compraventa de bonos del 20 de junio de 2016 suscrito entre la Compañía, los Garantes, y los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión conforme al cual (i) los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión adquirieron los Bonos de Deudor en Posesión, (ii) los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) adquirieron las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, y (iii) en la Fecha de Implementación, (A) los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se convierten en Bonos de Salida, y (B) los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión se intercambian por Acciones del Promotor del Plan.

“**Comprador de Bonos de Deudor en Posesión**” se refiere a algún comprador de Bonos de Deudor en Posesión, incluyendo al Promotor del Plan.

“**Carta de Compromiso de la Línea de Crédito de Bonos de Deudor en Posesión/Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”.

“**Bonos de Deudor en Posesión**” se refiere colectivamente a los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión y a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión emitidos conforme al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión.

“**Oferta de Deudor en Posesión**” se refiere a la oferta de Bonos de Deudor en Posesión y Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión.

“**Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión**” se refiere al contrato de garantías con opción a participación de capital del 22 de junio de 2016 suscrito ente la Compañía, en calidad de emisor, Computershare Trust Company of Canada, en calidad de agente de garantía y Computershare Trust Company, N.A. y Computershare Inc., en calidad de coagentes, conforme al cual se les emitieron las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión a los compradores de los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión.

“**Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión**” se refiere a las garantías con opción a participación de capital emitidas bajo el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

“**Demanda del Director/Ejecutivo**” se refiere a cualquier derecho o demanda de cualquier Entidad en contra de uno o varios Directores y/o Ejecutivos de la Compañía comoquiera que surja, se reduzca o no dicho derecho o demanda a una sentencia, se liquide, no se liquide, se fije, sea contingente, esté vencida, sin vencer, sea disputada, sin disputar, sea legal, equitativa, garantizada, sin garantizar, esté perfeccionada, sin perfeccionar, presente, futura, conocida o por conocer, por garantía, fianza, con respecto a la cual se alega que cualquier Director o Funcionario de la Compañía, por estatuto o por cualquier ley, sea responsable de pagar en su calidad de Director o Ejecutivo, aparte de alguna Demanda Excluida.

“**Demanda de Indemnización del Director/Ejecutivo**” se refiere a cualquier derecho existente o futuro de cualquier Director o Ejecutivo de la Compañía en contra de la Compañía que haya surgido o surja como resultado del hecho de que cualquier Entidad presente una Prueba de Demanda con respecto a alguna Demanda del Director/Ejecutivo con respecto a dicho Director o Ejecutivo de la Compañía con respecto a la cual el Director o Ejecutivo de la Compañía tiene derecho a que la Compañía lo indemnice.

“**Directores**” se refiere a todos los directores actuales o pasados (o sus posesiones) de la Compañía en tal carácter y cualquier otra Entidad considerada como director de la Compañía conforme a la sección 11.03(3) de la CCAA, y “**Director**” se refiere a cualquiera de ellos.

“**Demanda Disputada**” se refiere a alguna Demanda de Votación Disputada o alguna Demanda de Distribución Disputada.

“**Demanda Disputada del Director/Ejecutivo**” se refiere a alguna Demanda del Director/Ejecutivo que se dispute válidamente de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y que permanezca sujeta a adjudicación de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y la CCAA.

“**Fondo Disputado en Efectivo de Distribución**” tiene el significado que se le asigna al término en el Plan.

“**Cuenta del Fondo Disputado en Efectivo de Distribución**” se refiere a la cuenta aparte de fideicomiso que devenga intereses en la que el Supervisor mantendrá el Fondo Disputado en Efectivo de Distribución hasta su distribución de conformidad con la resolución definitiva de la Demandas de Distribución Disputadas conforme al Plan.

“**Demanda de Distribución Disputada**” se refiere a alguna Demanda Afectada (incluyendo una Demanda Afectada contingente que pueda concretarse tras la ocurrencia de un evento o eventos que se produzcan después de la Fecha de Presentación) o la porción de los mismos que no se haya admitido como una Demanda de Distribución, que se dispute válidamente para fines de distribución de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y que permanezca sujeta a adjudicación para fines de distribución de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas.

“**Reserva Disputada de Acciones de Distribución**” se refiere a la reserva, si hubiere, que establecerán los Solicitantes en la Fecha de Implementación, que se compondrá de la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que se le sabría entregado a los Acreedores Afectados a razón de las Demandas de Distribución Disputadas si tales Demandas de Distribución Disputadas hubieren sido Demandas de Distribución para esa fecha, calculado dicha cantidad independientemente de cualesquiera Elecciones de Efectivo hechas con respecto a dichas Demandas de Distribución Disputadas.

“**Demanda de Votación Disputada**” se refiere a una Demanda Afectada (incluyendo una Demanda Afectada contingente que pueda cristalizarse con la ocurrencia de un evento o eventos que se produzcan después de la Fecha de Presentación) o porción de la misma que no se haya permitido como una Demanda Votación, que se dispute válidamente para fines de votación de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y que permanezca sujeta a adjudicación para fines de votación de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas.

“**Demanda de Distribución**” se refiere a la cantidad de la Demanda Afectada de algún Acreedor Afectado aceptada y determinada finalmente para fines de distribución con la Orden de Proceso de Demandas y la CCAA.

“**DTC**” se refiere a The Depository Trust Company, o cualquiera de sus sucesores.

“**Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado**” tiene el significado que se le asigna al término en “*Acciones de Consentimiento Anticipado*”.

“**Acciones de Consentimiento Anticipado**” se refiere a las Nuevas Acciones Ordinarias de 110,000,000,000 que se les emitirán conforme al Plan a los Tenedores de Bonos con Demandas de Bonos Elegibles.

“**Ecopetrol**” se refiere a Ecopetrol, S.A.

“**EDSU**” se refiere a una unidad de acción diferida otorgada conforme al Plan de EDSU.

“**Plan de EDSU**” se refiere al plan de unidad de acción diferida para ejecutivos y empleados de la Compañía aprobado por la Junta Directiva el 30 de mayo de 2014.

“**EIG**” se refiere a EIG Management Company, LLC.

“**Cantidad de Acciones Elegida**” con respecto a cualquier Acreedor de Elección de Efectivo se refiere a las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo dicho Acreedor de Elección de Efectivo tendría derecho a recibir conforme al Plan con respecto a las cuales tiene derecho a recibir su Monto del Efectivo en lugar de recibir dichas Nuevas Acciones Ordinarias.

“**Demandas de Bonos Elegibles**” se refiere a aquellas Demandas de los Tenedores de Bonos que tienen derecho a Acciones de Consentimiento Anticipado de conformidad con los términos del Acuerdo de Soporte y la Orden de Asamblea.

“**Demanda de Participaciones de Capital**” tiene el significado establecido en la sección 2(1) de la CCAA.

“**Suscriptores de Participaciones de Capital**” se refiere a aquellos Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) que hayan suscrito un Contrato de Suscripción de Participaciones de Capital.

“**Contratos de Suscripción de Participaciones de Capital**” se refiere a los contratos por medio de los cuales los Suscriptores de Participaciones de Capital suscriben, en relación con las Elecciones de Efectivo (i) un total de hasta US\$50,000,000 de Nuevas Acciones Ordinarias a un precio por Nueva Acción Ordinaria con base en la Tarifa Designada, y, si corresponde (ii) la cantidad adicional de Nuevas Acciones Ordinarias a los precios que llegue a elegir cada uno de tal Suscriptor de Participaciones de Capital de conformidad con los términos del mismo y del Plan.

“**Monto de Suscripción de Participaciones de Capital**” se refiere al monto total conjunto que el Suscriptor de Participaciones de Capital le pagará a la Compañía para adquirir las Nuevas Acciones Ordinarias conforme al Contrato de Suscripción de Participaciones de Capital de dicho Suscriptor de Participaciones de Capital.

“**Elecciones Excedentes**” tienen el significado que se le asigna al término en la sección “*Elección de Efectivo – Financiación de las Elecciones de Efectivo*”.

“**Suscripción Excedente**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Elección de Efectivo – Financiación de las Elecciones de Efectivo*”.

“**Intercambio**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Ciertos Asuntos Regulatorios Relacionados con el Plan – Emisión y Reventa de los Títulos Valores Recibidos conforme al Plan*”.

“**Demanda Excluida**” tiene el significado que se le asigna al término en “*Descripción del Plan – Demandas Excluidas*”.

“**Acreedor Excluido**” se refiere a alguna Entidad que tenga una Demanda Excluida, pero únicamente con respecto a y en la medida de dicha Demanda Excluida.

“**Garantías Ejercidas**” se refiere a Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión que se ejercieron de conformidad con el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

“**Tenedores de Participaciones de Capital Existentes**” colectivamente se refiere a los Tenedores Existentes y, según requiera el contexto, los Tenedores Registrados o tenedores beneficiarios de las Opciones de Compra de Acciones Existentes y los Tenedores Registrados o tenedores beneficiarios de Derechos, en cada caso en sus calidades como tales.

“**Garantes Existentes**” colectivamente se refiere a Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum Corp., Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Off Shore Peru S.R.L., Pacific Rubiales Guatemala S.A., Pacific Guatemala Energy Corp., PRE-PSIE Coöperatief U.A., y Petrominerales Colombia Corp.

“**Opciones de Compra de Acciones Existentes**” se refiere a todos los derechos, opciones, garantías con opción a participación de capital y otros valores (aparte de los Bonos, los Bonos Serie 1 y las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión) que se pueden convertir o intercambiar por títulos de patrimonio de la Compañía.

“**Tenedores Existentes**” se refiere a, según requiera el contexto, los Tenedores Registrados o tenedores beneficiarios de las Acciones Existentes, en sus calidades como tales.

“**Acciones Existentes**” se refiere a todas las Acciones Ordinarias que estén emitidas y en circulación inmediatamente antes de la Fecha de Implementación, sujeto a ajuste según se establece en el Plan.

“**Línea de Cartas de Crédito de Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Fecha de Vencimiento de las Cartas de Crédito de Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Salida*”.

“**Fecha de Emisión de los Bonos de Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida – Bonos de Salida*”.

“**Bonos de Salida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida – Bonos de Salida*”.

“**Hora de Vencimiento**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión and Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión*”.

“**Fecha de Presentación**” se refiere a la fecha de la Orden Inicial, a saber el 27 de abril de 2016.

“**Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)*”.

“**Máximo de Deuda del Primer Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Obligaciones de Primer Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Partes Garantizadas por el Primer Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Evento Flip-in**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos – Privilegio de Ejercicio de Derechos*”.

“**Acreedor General**” se refiere a algún Acreedor Afectado, que no sea un Tenedor de Bonos (a saber, un Prestamista Bancario u Otro Acreedor Afectado), en su calidad como tal.

“**Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General**”, con respecto a un Acreedor Afectado (que no sea un Tenedor), se refiere al documento que llenará dicho Acreedor Afectado para hacer una Elección de Efectivo.

“**Poder del Acreedor General**” se refiere al formulario de poder para los Acreedores Generales descrito detalladamente en la Orden de Asamblea.

“**Acciones de los Acreedores Generales**” se refiere a las Acciones de los Acreedores Afectados excluyendo las Acciones de los Tenedores de Bonos.

“**Entidad Gubernamental**” se refiere a cualquier gobierno, autoridad de regulación, departamento gubernamental, agencia, comisión, buró, oficial, ministro, compañía de la Corona, Tribunal, junta, corte o panel de resolución de disputas u otra organización o entidad encargada de formular leyes, normas o reglamentos: (i) que tenga o pretenda tener jurisdicción en representación de cualquier nación, provincia, territorio o estado o cualquier otra subdivisión geográfica o política de cualquiera de ellos; o (ii) que ejerza, o tenga derecho a ejercer o pretenda ejercer cualquier autoridad o poder ejecutivo, judicial, legislativo, policial, regulatorio o tributario.

“**Demanda de Garantía**” se refiere a cualquier Demanda Bancaria o Demanda de Tenedor de Bonos contra cualquier Garante Existente, y “**Demandas de Garantía**” se refiere a todas esas Demandas Bancarias y Demandas de los Tenedores de Bonos.

“**Garantes**” colectivamente se refiere a Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum A.G., Pacific E&P Holdings, S.a.r.l., Pacific Global Capital, Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Brasil Exploração e Produção de Óleo e Gás Ltda., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Marketing International Corp., Pacific Off Shore Peru S.R.L., Pacific Stratus Energy del Peru S.A., Petrominerales Peru Ltd., Petro International Ltd., Petrominerales Bermuda Ltd., PRE-PSIE Cooperatief U.A., Petrominerales Colombia Corp., C&C Energía Holding SRL, Grupo C&C Energía (Barbados) Ltd., PRE Corporate Services Corp., Pacific Midstream Holding Corp., Pacinfra Holding Ltd., Major International Oil S.A., Agro Cascada S.A.S y Pacific Guatemala Energy Corp.

“**Harbour Energy**” colectivamente se refiere a Harbour Energy Ltd. y Harbour Energy, L.P.

“**Línea de Cobertura**” se refiere a una o varias líneas de cobertura garantizada que ofrecen una cobertura garantizada de hasta 60% de la producción de petróleo y gas de la Compañía y sus subsidiarias, o el monto que permita el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (o el contrato de emisión de bonos correspondiente a los Bonos de Salida y la Línea de Cartas de Crédito de Salida, según corresponda).

“**Línea de Crédito de HSBC**” se refiere a la línea de crédito a plazo de la Compañía por US\$250 millones, y sus enmiendas, dada por HSBC Bank USA, N.A.

“**NIIF**” se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Junta de Normas de Contabilidad de Canadá, y sus enmiendas ocasionales.

“**Fecha de Implementación**” se refiere al Día Hábil en el que el Plan entra en vigencia, que será el Día Hábil que designe el Supervisor en el Certificado del Supervisor, u otra fecha que designen los Solicitantes, el Supervisor y las Partes Anuentes Requeridas.

“**Documentos de Implementación**” se refieren a los Contratos de Suscripción y a cualesquiera otros documentos que se requieran para realizar las transacciones de la Sección 9.5 del Plan para la implementación del Plan, los cuales se harán constar en forma y fondo a entera satisfacción de las Partes Anuentes Requeridas.

“**Hora de Implementación**” se refiere a las 12:01 a.m. (hora de Toronto) de la Fecha de Implementación (u otra hora que designen los Solicitantes, el Supervisor y las Partes Anuentes Requeridas).

“**Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos**” se refiere a The Bank of New York Mellon, en calidad de fideicomisario, conforme a cada uno de los Contratos de Emisión de Bonos.

“**Comité Independiente**” se refiere al comité independiente creado por la Junta Directiva para considerar y asesorar a la Junta Directiva con respecto a los asuntos relacionado con las dificultades financieras de la Compañía.

“**Directores Independientes**” tiene el significado que se le asigna al término en los Estatutos Sociales Enmendados.

“**Banquero Independiente de Inversión**” se refiere a uno de las Agencias de Valores de Referencia del Tesoro designado por la Compañía.

“**Fondo Inicial de Caja**” tiene el significado que se le asigna al término en el Plan.

“**Cuenta del Fondo Inicial de Caja**” se refiere a una cuenta aparte de fideicomiso con intereses establecida por el Supervisor para mantener el Fondo Inicial de Caja hasta la distribución a los Acreedores de Elección de Efectivo de conformidad con el Plan.

“**Orden Inicial**” se refiere a la Orden Inicial del Tribunal concedida el 27 de abril de 2016, y sus enmiendas, reformulaciones o variaciones ocasionales y anexa a esta Circular en el Apéndice “C”.

“**Acuerdo entre los Acreedores**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Intermediario**” se refiere a un banco, corredor u otro intermediario que mantenga Bonos en representación de algún Tenedor de Bonos Beneficiario.

“**IRS**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos*”.

“**PREC**” se refiere al plan de retención de empleados clave [KERP] adoptado por la Compañía en relación con la Reestructuración.

“**Cargo del PREC**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**Proveedores de Cartas de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**Cargo de los Proveedores de Cartas de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la Orden Inicial.

“**Ley**” se refiere a cualquier ley, estatuto, orden, decreto, decreto real, sentencia, norma, regulación, ordenanza y otro pronunciamiento que tenga efecto de ley, ya sea en Canadá, Estados Unidos, Colombia o cualquier otro país, o cualquier estado, condado, provincia, ciudad nacional o en el exterior, u otra subdivisión política o de Entidad Gubernamental.

“**Lazard**” colectivamente se refiere a Lazard Frères & Co. LLC y Lazard Asesores Financieros, S.A.

“**Adelanto de Cartas de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Compromisos de Cartas de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Retiro de Carta de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Tarifa de Cartas de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión*”.

“**Mayoría de los Prestamistas Bancarios Anuentes**” se refiere a los Prestamistas Bancarios Anuentes que tengan al menos una mayoría del monto de capital total de todas las Demandas Bancarias mantenidas por todos los Prestamistas Bancarios Anuentes en el momento aplicable.

“**Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes**” se refiere a los Tenedores de Bonos Anuentes holding que tengan al menos una mayoría del monto de capital total de todas las Demandas de los Tenedores de Bonos mantenidas por todos los Tenedores de Bonos Anuentes en el momento aplicable.

“**Plan de Incentivos de la Gerencia**” se refiere al plan de incentivos de la gerencia de la Compañía que aprobará la Nueva Junta con efecto después de la Reestructuración.

“**Poder Maestro**” se refiere al formulario de poder maestro que utilizarán los Intermediarios en relación con la votación a favor o en contra de la Resolución del Plan que es un resumen de todas las instrucciones de votación recibidas por los Intermediarios en los Formularios de Instrucciones de Votación de los Tenedores de Bonos Beneficiarios.

“**Fecha Límite del Poder Maestro/Elección**” se refiere a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 16 de agosto de 2016.

“**Fecha de Vencimiento**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión - Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida – Bonos de Deudor en Posesión*”.

“**Asamblea**” se refiere a la asamblea de los Acreedores Afectados sostenida conforme a la Orden de Asamblea e incluye cualquier asamblea que resulte de cualquier Asamblea suspendida o aplazada.

“**Orden de Asamblea**” se refiere a la Orden de Asamblea del Tribunal concedida el 30 de junio de 2016, conforme a la cual, entre otras cosas, se autorizó a los Solicitantes a presentar el Plan y a convocar la Asamblea, y sus enmiendas, reformulaciones o variaciones ocasionales.

“**Supervisor**” se refiere a PricewaterhouseCoopers Inc., en su calidad de Supervisor designado por el Tribunal de los Solicitantes en los Procesos de la CCAA.

“**Certificado del Supervisor**” se refiere al certificado que entregará el Supervisor conforme a la Sección 13.6 del Plan.

“**Acciones Netas de los Tenedores de Bonos**” se refiere a las Acciones de los Tenedores de Bonos, excluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado.

“**Nueva Junta Directiva**” se refiere a la Junta Directiva de la Compañía designada en la Fecha de Implementación conforme a los Estatutos Sociales Enmendados y al Plan.

“**Nuevas Acciones Ordinarias**” se refiere a las Acciones Ordinarias por 5,000,000,000,000 que se emitirán conforme al Plan (antes de llevar a efecto la Consolidación), a saber el conjunto de las Acciones de Liquidación de Demandas, Acciones de Contraprestación en Efectivo, Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital (asumiendo que todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejercieron) y las Acciones del Promotor del Plan, sujeto a una reducción como resultado de la eliminación de las acciones fraccionadas, las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión que no se ejerzan y la cancelación de las Distribuciones Imposibles de Entregar conforme al Plan.

“**Nueva Línea de Crédito**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)*”.

“**Nuevo Derecho**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos – Emisión de Derechos*”.

“**Nuevo Plan de Derechos**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos*”.

“**NI 62-104**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos*”.

“**Tenedor No Residente**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores que no Viven en Canadá*”.

“**Norton Rose**” se refiere a Norton Rose Fulbright Canada LLP.

“**Contratos de Emisión de Bonos**” colectivamente se refiere al Contrato de Emisión de Bonos de 2019, el Contrato de Emisión de Bonos de 2021, el Contrato de Emisión de Bonos de 2023 y el Contrato de Emisión de Bonos de 2025.

“**Parte de los Bonos**” se refiere a la Compañía y los Garantes.

“**Demanda de Tenedor de Bonos**” se refiere a cualquier derecho o demanda de cualquier Tenedor de Bonos que se pueda imponer o hacer total o parcialmente en contra de cualquiera de los Solicitantes, en cualquier carácter, independientemente de que se imponga o se, únicamente con respecto al capital y los intereses devengados por los Bonos.

“**Paquetes de Información de los Tenedores de Bonos**” se refiere colectivamente al Aviso de Asamblea, esta Circular, los Formularios de Instrucciones de Votación, la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado y el Formulario de Elección de Efectivo correspondiente.

“**Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos**” se refiere al 8 de julio de 2016.

“**Acciones de los Tenedores de Bonos**” se refiere a las Acciones de los Acreedores Afectados que se les emitirán a todos los Tenedores de Bonos a razón de las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos, que será la porción de las Acciones de los Acreedores Afectados que es igual a la proporción de todas las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos calculadas a la Fecha de Presentación cubre el total de todas las Demandas de Distribución (incluyendo cada Demanda de Distribución Disputada hasta el momento en que dicha Demanda de Distribución Disputada se haya resuelto definitivamente o desestimado), calculada en la Fecha de Presentación.

“**Tenedores de Bonos**”, según requiera el contexto, se refiere a los Tenedores Registrados de los Bonos o los Tenedores de Bonos Beneficiarios, en su capacidad como tal.

“**Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos**” se refiere a todos los montos de capital en circulación y todos los intereses devengados bajo los Bonos a la Fecha de Presentación determinados de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas para los fines de votar por y recibir distribuciones conforme al Plan, y “**Demanda Permitida de Tenedor de Bonos**” se refiere a la parte de las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos atribuible a un Tenedor de Bonos en particular a la Fecha de Presentación.

“**Bonos**” colectivamente se refiere a los Bonos de 2019, los Bonos de 2021, los Bonos de 2023 y los Bonos de 2025.

“**Aviso de Asamblea**” se refiere al aviso de la Asamblea.

“**Cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital**” se refiere a la cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital igual a 12.5% multiplicada por la cantidad total de Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, sobre una base totalmente diluida (que asume, por seguridad, el ejercicio de todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y el intercambio de los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por Nuevas Acciones Ordinarias de conformidad con sus términos), inmediatamente después de la Fecha de Implementación después de excluir de dicha cantidad (i) cualesquiera Acciones Existentes (o cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas en la Fecha de Implementación a cambio de dichas Acciones Ordinarias), siempre que dicha cantidad de Acciones Ordinarias no represente en conjunto más de 0.006% de la cantidad total de Acciones Ordinarias emitidas y en circulación, sobre una base totalmente diluida (que asume, por seguridad, el ejercicio de todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y el intercambio de los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por Nuevas Acciones Ordinarias de conformidad con sus términos, pero no incluye Acciones Ordinarias emitidas o que se puedan emitir conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia) inmediatamente después de la Fecha de Implementación y (ii) cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas o que se puedan emitir conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia.

“**Acciones Ordinarias Ofertadas**” tiene el significado que se le asigna al término en la definición de Monto del Efectivo.

“**Tarifa de Oferta**” se refiere a una tarifa equivalente (i) de mínimo \$0.000161 por Nueva Acción Ordinaria y, después de la Consolidación de Acciones Ordinarias, \$16.10 por Acción Consolidada, u (ii) otras tarifas superiores en incrementos de \$0.000001 por encima de \$0.000161 por Nueva Acción Ordinaria y después de la Consolidación de Acciones Ordinarias de US\$0.10 por encima de \$16.10 por Acción Consolidada;

“**Funcionarios**” se refiere a todos los funcionarios actuales y pasados (o sus posesiones) de la Compañía en dicha capacidad y “**Funcionario**” se refiere a cualquiera de ellos.

“**Opciones**” se refiere a cualquier opción de compra de Acciones Ordinarias otorgada bajo el Plan de Opción de Compra de Acciones o de cualquier otro modo.

“**Orden**” se refiere a cualquier Orden del Tribunal de los Procesos de la CCAA.

“**Osler**” se refiere a Osler, Hoskin & HarTribunal LLP.

“**Otro Acreedor Afectado**” se refiere a acreedores con una Demanda aparte de los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios, que hayan cumplido con los procedimientos establecidos en la Orden de Proceso de Demandas ay presentado una Evidencia de Demanda válida para la Fecha de Prohibición de Demandas.

“**Fecha Posterior**” se refiere al 24 de octubre de 2016 (u otra fecha que designen los Solicitantes y las Partes Anuentes Requeridas).

“**Adquisición de Pacific**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura Corporativa*”.

“**Pacific Group**” se refiere a la Compañía y sus subsidiarias.

“**Pacific Stratus Energy**” se refiere a Pacific Stratus Energy Ltd.

“**Tenedor Participante**” tiene el significado que se le asigna en la Orden de Asamblea.

“**PEH**” se refiere a Pacific E&P Holdings Corp.

“**Adquisición de PEH**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura Corporativa*”.

“**Licitación Permitida**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después del Implementación del Plan – Plan de Derechos – Privilegio de Ejercicio de Derechos*”.

“**Entidad**” se refiere a cualquier persona física, firma, compañía, sociedad limitada o sociedad de responsabilidad ilimitada, sociedad general o sociedad limitada, asociación (constituida o sin constituir), fideicomiso, organización sin constituir, empresa mixta, sindicato, Entidad Gubernamental o cualquier agencia, ente de regulación o funcionario de los mismos o medio de los mismos o cualquier otra entidad, ubicada o domiciliada, y tenga o no estatus jurídico.

“**Adquisición de Petrominerales**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura Corporativa*”.

“**PFIC**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos – Consecuencias Fiscales para los Tenedores estadounidenses de Nuevas Acciones Ordinarias – Distribución de Nuevas Acciones Ordinarias*”.

“**Plan**” se refiere al Plan de Compromiso y Arreglo propuesto por la Compañía conforme a la CCAA, cuya copia se anexa en el Apéndice “B” de esta Circular, y sus enmiendas, reformulaciones, modificaciones o complementos hechos de conformidad con sus términos o hechos bajo la orden del Tribunal establecida en la Orden de Sanción.

“**Resolución del Plan**” se refiere a la resolución de los Acreedores Afectados en relación con el Plan que se considerará en la Asamblea, cuya copia se anexa en el Apéndice “A” de esta Circular, y sus enmiendas ocasionales de conformidad con los términos del Plan y la Orden de Asamblea.

“**Promotor del Plan**” se refiere a The Catalyst Capital Group Inc. o cualesquiera fondos manejados o administrados por dicho grupo o sus afiliadas;

“**Compromiso del Promotor del Plan**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – La Carta de Compromiso del Promotor del Plan*”.

“**Carta de Compromiso del Promotor del Plan**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – La Carta de Compromiso del Promotor del Plan*”.

“**Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

“**Partes Liberadas del Promotor del Plan**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Descripción del Plan – Partes Liberadas del Promotor del Plan*”.

“**Acciones del Promotor del Plan**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Descripción del Plan – Objetivo del Plan*”.

“**Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan**” se refiere al total por el que el Promotor del Plan suscribe en relación con una Elección de Efectivo por (i) hasta US\$200,000,000 de Nuevas Acciones Ordinarias a un precio por Nueva Acción Ordinaria con base en la Tarifa Designada y, si corresponde, (ii) la cantidad adicional de Acciones Ordinarias a los precios que elija el Promotor del Plan de conformidad con sus términos y del Plan.

“**Monto de Suscripción del Promotor del Plan**” se refiere al monto total que el Promotor del Plan le pagará a la Compañía para adquirir Nuevas Acciones Ordinarias bajo el Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan.

“Demanda Después de la Presentación” se refiere a cualesquiera demandas en contra de la Compañía que surjan de la prestación de bienes y servicios autorizados prestados o de cualquier modo incurridos en o después de la Fecha de Presentación en el curso normal del negocio, pero específicamente excluyendo cualquier Demanda del Período de Reestructuración.

“Acciones Preferentes”, según requiera el contexto, se refiere a las acciones preferentes del capital de la Compañía debidamente emitidas y en circulación en cualquier momento.

“Demanda Antes de la Presentación” se refiere a cualquier derecho o demanda de cualquier Entidad que se pueda imponer o hacer total o parcialmente en contra de la Compañía, en cualquier carácter, independientemente de que se imponga o haga, en relación con cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier tipo de la naturaleza que fuere de la Compañía, y cualquier interés devengado sobre los mismos o costos pagaderos al respecto, existente en la Fecha de Presentación, o que se base en un evento, hecho u omisión que ocurriera total o parcialmente antes de la Fecha de Presentación, e independientemente de que dicho endeudamiento, responsabilidad u obligación se reduzca a una sentencia, se liquide, no se liquide, se fije, sea contingente, esté vencida, sin vencer, sea disputada, sin disputar, sea legal, equitativa, garantizada, sin garantizar, esté perfeccionada, sin perfeccionar, presente, futura, conocida o por conocer, por garantía, fianza o cualquier otro, e incluyendo cualesquiera demandas que serían demostrables en un proceso de quiebra si la Compañía quedare en quiebra en la Fecha de Presentación, aparte de una Demanda Excluida.

“Acción a Prorrata” se refiere a:

- (a) con respecto a las Acciones de los Acreedores Generales, el porcentaje en que una Demanda de Distribución de Acreedor General calculada a la Fecha de Presentación cubra el total de: (i) todas Demandas de Distribución de los Acreedores Generales calculadas a la Fecha de Presentación; y (ii) todas las Demandas de Distribución Disputadas (aparte de Demandas de Distribución Disputadas que son Demandas de los Tenedores de Bonos) calculadas a la Fecha de Presentación;
- (b) con respecto a las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos, el porcentaje en que una Demanda Permitida de Tenedor de Bonos calculada a la Fecha de Presentación cubra el total de (i) todas las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos calculadas a la Fecha de Presentación; y (ii) todas las Demandas de Distribución Disputadas (relacionadas con las Demandas de los Tenedores de Bonos) calculadas a la Fecha de Presentación; y
- (c) con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado, el porcentaje en que una Demanda de Bonos Elegible calculada a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos cubra el total de todas las Demandas de Bonos Elegibles calculadas a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos.

“Evidencia de Demanda” se refiere al formulario que llenarán y presentarán los Acreedores Afectados de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas en el que establecen su Demanda propuesta.

“Poder” se refiere al Poder Maestro o al Poder del Acreedor General, según requiera el contexto.

“Fecha Límite para el Poder/la Elección” se refiere a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016.

“Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos” se refiere a una persona física en la Nueva Junta propuesta por los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos que sea razonablemente aceptable para los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos.

“Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos” se refiere a física en la Nueva Junta propuesta por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos que sea razonablemente aceptable para los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos.

“Pliego de Condiciones de la Recapitalización” se refiere al pliego de condiciones de la recapitalización que contempla la Reestructuración que se anexa en el Anexo “A” del Acuerdo de Soporte.

“Agencia de Valores de Referencia del Tesoro” se refiere a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated o sus afiliadas que sean agencias de valores principales del gobierno de los Estados Unidos y otras cuatro agencias de valores líderes del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York que razonablemente designe la Compañía; siempre que, no obstante, si cualquiera de las anteriores deja de ser una agencia de valores principal del gobierno de los Estados Unidos en la Ciudad de Nueva York (una **“Agencia de Valores Principal del Tesoro”**), la Compañía la sustituirá por otra Agencia de Valores Principal del Tesoro.

“Cotización de las Agencias de Valores de Referencia del Tesoro”, con respecto a cada Agencia de Valores de Referencia del Tesoro y a cualquier fecha de rescate, se refiere al promedio, determinado por el Banquero Independiente de Inversión, de los precios de licitación e inicial de la Emisión Comparable del Departamento del Tesoro (expresados en cada caso como un porcentaje de su monto de capital) cotizados por escrito al Banquero Independiente de Inversión por dicha Agencia de Valores de Referencia del Tesoro at 3:30 p.m. (hora de la Ciudad de Nueva York) el tercer Día Hábil antes de dicha fecha de rescate.

“Tenedor Registrado” se refiere a: (i) con respecto a los Bonos, el tenedor de dichos Bonos registrado en los libros y registros del Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos; (ii) con respecto a las Acciones Existentes, el tenedor de las Acciones Existentes registrado en el registro de acciones que lleva el Agente de Transferencia; (iii) con respecto a las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, el tenedor de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión registrado en los libros y registros del Agente de Garantía; y (iv) con respecto a los Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida, la persona a cuyo nombre está registrado el Bono de Deudor en Posesión y el Bono de Salida, respectivamente, en el registro que lleva Computershare Trust Company, National Association en su calidad de registrador.

“Regulación S” se refiere a la Regulación S promulgada por la Comisión de Valores de los Estados Unidos conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos.

“Regulaciones” tiene el significado que se le asigna al término en la sección *“Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá”*.

“Partes Liberadas” se refiere a las Partes Liberadas de la Compañía, las Partes Liberadas del Acreedor y las Partes Liberadas del Promotor del Plan.

“Endeudamiento Restante” tiene el significado que se le asigna al término en la sección *“Descripción del Plan – Pasos del Plan”*.

“Mayoría Requerida” se refiere a una mayoría de la cantidad de Acreedores Afectados que representan al menos dos tercios del valor de las Demandas Votación de los Acreedores Afectados que están presentes y votan en persona o mediante apoderado por la Resolución del Plan en la Asamblea y que tienen derecho a votar en la Asamblea de conformidad con la Orden de Asamblea.

“Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos” tiene el mismo significado que “Mayoría de los Prestamistas Bancarios Anuentes”.

“Acreedores Anuentes Requeridos” se refiere, en conjunto, a los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos y los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos.

“Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos” se refiere a los Tenedores de Bonos Anuentes que son miembros del Comité Ad Hoc que poseen al menos sesenta por ciento (60%) del monto de capital total de las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos mantenidas por todos los Tenedores de Bonos Anuentes que son miembros del Comité Ad Hoc.

“Partes Anuentes Requeridas” se refiere a cada una de: la Mayoría de los Prestamistas Anuentes, la Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes, y el Promotor del Plan;

“Subsidiarias Restringidas” tiene el significado que se le asigna al término en la sección *“Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida – Bonos de Salida”*.

“Reestructuración” se refiere a una reestructuración global de ciertas obligaciones financieras del Grupo Pacific que se implementará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Condiciones de la Recapitalización y ciertos acuerdos relacionados para el inicio de los Procesos de Reestructuración.

“Demanda del Período de Reestructuración” se refiere a cualquier derecho o demanda de cualquier Entidad en contra de un Solicitante en relación con cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier tipo que se le adeude a dicha Entidad producto de la reestructuración, descargo de responsabilidad, rechazo o terminación de un Solicitante en o antes de la Fecha de Presentación de cualquier contrato, arrendamiento u otro acuerdo, oral o escrito, aparte de una Demanda Excluida.

“**Fecha de Prohibición de Demandas del Período de Reestructuración**” se refiere a siete días después de la terminación, rechazo o rescisión del acuerdo aplicable u otro evento que origine la Demanda aplicable del Período de Reestructuración.

“**Procesos de Reestructuración**” se refiere al Proceso de la CCAA junto con los procesos apropiados en Colombia conforme a la Ley 1116 de 2006 y en los Estados Unidos conforme al capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos.

“**Línea de Crédito Revolvente**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Antes del Plan – Estructura de Capital – Líneas de Préstamo y Líneas de Crédito – Línea de Crédito Revolvente Sindicado en Dólares Estadounidenses*”.

“**Derechos**” se refiere a los derechos emitidos de conformidad con el Plan de Derechos de 2015.

“**RRIF**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Elegibilidad para Inversión*”.

“**RRSP**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Elegibilidad para Inversión*”.

“**Orden de Sanción**” se refiere a la Orden del Tribunal que sanciona y aprueba el Plan conforme a la sección 6(1) de la CCAA, que incluirá los términos que sea necesarios o apropiados para (i) llevar a efecto el Plan, en forma y fondo a criterio satisfactorio de los Solicitantes y las Partes Anuentes Requeridas, cada uno actuando razonablemente, y (ii) permitirle a la Compañía que se base en la exención de registro establecida en la sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos para los fines de emitir las Acciones de Liquidación de Demandas”.

“**SEC**” se refiere a la Comisión de Valores de los Estados Unidos [*United States Securities and Exchange Commission*].

“**Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)*”.

“**Obligaciones de Segundo Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Acuerdo entre los Acreedores*”.

“**Secretario**” se refiere a la persona que el Supervisor designe para que actúe como el secretario de la Asamblea.

“**Demandas Garantizadas**” se refiere a la porción de cualquier endeudamiento u obligación de la Compañía que esté: (i) garantizada por una garantía que cargue o grave válidamente las propiedades o activos de la Compañía (incluyendo gravámenes estatutarios o posesorios que crean derechos reales de garantía) pero solo hasta el valor de dicha garantía colateral; y (ii) debida y apropiadamente perfeccionada de conformidad con la legislación pertinente de la jurisdicción correspondiente a la Fecha de Presentación.

“**Tenedores de Valores**” se refiere a los Tenedores de Bonos, los Prestamistas Bancarios y los Tenedores Existentes.

“**Período de Separación**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Plan de Derechos – Privilegio de Ejercicio de Derechos*”.

“**Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión**” se refiere a los Bonos creados conforme al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión conocidos como los “Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión al 12.0%”.

“**Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión**” se refiere a los Bonos creados conforme al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión conocidos como los “Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión al 12.0%”.

“**Lista de Notificación**” se refiere a la lista de las partes para envío de notificaciones que mantiene el Supervisor y está disponible en at www.pwc.com/ca/pacific.

“**Cantidad de Acciones**”, con respecto al Acreedor Afectado, se refiere a la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que dicho Acreedor Afectado tendría derecho a recibir conforme al Plan si no hubiere hecho una Elección de Efectivo.

“**Accionista**” se refiere a algún tenedor de Acciones Ordinarias.

“**Agente de Solicitud**” se refiere a Kingsdale Shareholder Services, o cualquier Agente de Solicitud sucesor.

“**Standard & Poor’s**” se refiere a Standard & Poor’s Financial Services LLC.

“**Comité Directivo**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

“**Plan de Opción de Compra de Acciones**” se refiere al Plan de Opción de Compra de Acciones de la Compañía vigente a partir de la Fecha de Presentación.

“**Acuerdos de Suscripción**” se refiere al Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan y a los Contratos de Suscripción de Participación de Capital.

“**Monto de Suscripción**” tiene el significado que se le asigna al término en el Plan.

“**Superintendencia**” se refiere a la Superintendencia de Sociedades de Colombia.

“**Solicitud de Información Complementaria**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Ciertos Asuntos Regulatorios Relacionados con el Plan – Aprobación de Control de Fusiones*”.

“**Acuerdo de Soporte**” se refiere al Acuerdo de Soporte suscrito el 20 de abril de 2016 (y sus enmiendas ocasionales) entre la Compañía, el Promotor del Plan y los Acreedores Afectados parte del mismo, junto con cualquier acuerdo de aceptación ejecutado por los Otros Acreedores Afectados ocasionalmente.

“**Impuesto**” o “**Impuestos**” se refiere a cualesquiera y todos los impuestos, derechos, tasas, primas, tasaciones, contribuciones, tributos y demás cargos de cualquier tipo, incluyendo todos los intereses, sanciones, multas, variaciones a los impuestos u otros montos adicionales al respecto, e incluyendo aquellos gravados sobre o medidos por o referidos como impuesto sobre la renta, ingresos brutos, ganancias, capital, transferencia, transferencia de tierras, ventas, bienes y servicios, ventas armonizadas, uso, valor agregado, al consumo, a los sellos, de retención, negocio, franquicia, propiedad, desarrollo, ocupación, a la nómina del empleador, nómina, de trabajo, salud, servicios médicos, a la educación e impuesto de seguridad social, todos los impuestos adicionales, todos los aranceles de aduanas e impuestos de importación y exportación, compensación y antidumping, todos los derechos de licencias, franquicias y registro y todos los seguros laborales, seguros médicos y primas o contribuciones de los planes de pensión de Quebec y otros planes de pensiones gubernamentales.

“**Ley de Impuestos**” se refiere a la *Ley de Impuestos sobre la Renta [Ley de Impuestos] (Canadá)*, R.S.C., 1985, c.1 (5° Complemento) y sus reglamentos.

“**Propuestas Tributarias**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá*”.

“**ganancia de capital gravable**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Tributación de Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital*”.

“**TFSA**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Elegibilidad para Inversión*”.

“**Agente de Transferencia**” se refiere a Computershare Trust Company of Canada.

“**Tarifa del Departamento del Tesoro**”, con respecto a cualquier fecha de rescate, se refiere a la tarifa anual equivalente al rendimiento equivalente mensual al vencimiento o vencimiento interpolado (sobre una base diaria) de la Emisión Comparable del Departamento del Tesoro, asumiendo un precio de Emisión Comparable del Departamento del Tesoro (expresada como un porcentaje de su monto de capital) equivalente al Precio Comparable del Departamento del Tesoro para dicha fecha de rescate.

“**Demandas del Fideicomisario**” tiene el significado que se le asigna al término en “*Descripción del Plan – Demandas Excluidas*”.

“**Fideicomitentes**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)*”.

“**TSX**” se refiere a la Bolsa de Valores de Toronto [*Toronto Stock Exchange*].

“**TSX-V**” se refiere a la Bolsa de Toronto [*TSX Venture Exchange*].

“**UBS**” se refiere a UBS Securities Canada Inc.

“**Distribución Imposible de Entregar**” se refiere a cualquier distribución de Acciones Consolidadas de un Monto del Efectivo que no se pueda entregar (para mayor seguridad, significa que (i) no se puede registrar o entregar apropiadamente al receptor previsto porque la información de registro o entrega no es suficiente o es incorrecta,(ii) el destinatario no deposita o cobrar cualquier cheque con respecto a un Monto del Efectivo en los seis meses siguientes a la fecha de emisión, o (iii) es imposible de entregar por cualquier otro motivo).

“**Dólares estadounidenses**”, “**US\$**” o “**\$**” se refiere a dólares estadounidenses.

“**Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos**” se refiere a la *Ley del Mercado de Valores de 1934* de los Estados Unidos [*United States Securities Exchange Act of 1934*], y sus enmiendas, vigente actualmente y sus enmiendas adicionales ocasionales antes de la Fecha de Implementación.

“**Tenedor estadounidense**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos*”.

“**Ley de Valores de los Estados Unidos**” se refiere a la *Ley de Valores de 1933* de los Estados Unidos [*United States Securities Act of 1933*], y sus enmiendas, vigente actualmente y sus enmiendas adicionales ocasionales antes de la Fecha de Implementación.

“**Leyes de Valores de los Estados Unidos**” colectivamente se refiere a la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 [*Sarbanes-Oxley Act*] (la “Ley Sarbanes-Oxley”), la Ley de Valores de los Estados Unidos, la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos, las normas y reglamentos de la SEC y los principios, normas, estándares y prácticas de auditoría aplicables a los auditores de los “emisores” (según se define en la Ley Sarbanes-Oxley) promulgados o aprobados por la Junta de Supervisión Contable de la Empresa Pública (PCAOB, por sus siglas en inglés).

“**Formulario de Instrucciones de Votación**” se refiere al formulario de instrucciones de votación que utilizan los Tenedores de Bonos Beneficiarios para darles instrucciones a los Intermediarios con respecto a la votación a favor o en contra de la Resolución del Plan.

“**Acuerdo Votación**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan - Gobierno y Gerencia*”.

“**Demanda Votación**” se refiere al monto de la Demanda Afectada de un Acreedor Afectado en contra de la Compañía que finalmente se acepte y determine para los fines de votar en la Asamblea, de conformidad con las disposiciones de la Orden de Proceso de Demandas y la CCAA.

“**Acreedor con Derecho a Voto**” se refiere a algún Acreedor Afectado que tenga derecho a votar por el Plan conforme al Plan y la Orden de Asamblea.

“**Agente de Garantía**”, según el caso, se refiere a uno o varios entre Computershare Trust Company of Canada, en calidad de agente de garantía, o Computershare Trust Company, N.A. o Computershare Inc. en calidad de coagentes, bajo el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

“**Fecha de Registro del Ejercicio de la Garantía**” se refiere a la fecha que sea diez Días Hábilés antes de la Fecha de Implementación prevista que establece la Compañía y se le notifica al Agente de Garantía, DTC y al tenedor de alguna Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión de conformidad con el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

“**Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital**” tiene el significado que se le asigna al término en la sección “*Descripción del Plan – Objetivo del Plan*”.

RESUMEN

Este resumen destaca información seleccionada de la presente Circular para ayudar a los Acreedores Afectados a entender el Plan. Los Acreedores Afectados deben leer esta Circular atentamente en su totalidad para entender los términos del Plan, así como las consideraciones fiscales y otras consideraciones que pueden ser de importancia para ellos al momento de decidir si aprueban el Plan. Los Acreedores Afectados deben prestar especial atención a la sección “Factores de Riesgo” de esta Circular. El siguiente resumen está respaldado en su totalidad por referencia a la información detallada contenida o incorporada como referencia en esta Circular. Los términos escritos con mayúscula inicial que se utilicen pero no se definan en esta Circular tienen los significados que se les asigna en el “Glosario de Términos”, que comienza en la página [6].

Pacific Exploration & Production Corporation

Pacific Exploration & Production Corporation (anteriormente Pacific Rubiales Energy Corp.) es una compañía pública canadiense que se fusionó conforme a la BCBCA. La sede principal de la Compañía se ubica en 333 Bay Street, Suite 1100, Toronto, Ontario M5H 2R2, Canada y su oficina de registros se ubica en 1188 West Georgia Street, Vancouver, British Columbia, V6E 4A2, Canada.

Antecedentes del Plan

Durante el segundo semestre de 2014 y hacia el primer semestre de 2015, los precios del petróleo cayeron a sus niveles más bajos desde 2009; entonces a finales de 2015 y principios de 2016 los precios del petróleo cayeron nuevamente a niveles que no se habían visto en 13 años. La caída, y la volatilidad, de los precios del petróleo durante este período contribuyeron a un declive sustancial en el precio de transacción de las Acciones Ordinarias y la rentabilidad del Grupo Pacific como un todo. En este contexto, el 27 de abril de 2016, la Compañía solicitó, entre otras cosas, protección como acreedor conforme a la CCAA y el Tribunal concedió la Orden Inicial.

La Compañía cree que pedir ante el Tribunal protección conforme a la CCAA y buscar implementar el Plan es la mejor forma, dadas las circunstancias, de reducir los niveles de deuda de la Compañía e incrementar la liquidez de sus operaciones. La Compañía cree que el Plan representa la mejor alternativa para los intereses a largo plazo de la Compañía, el Grupo Pacific, y los cerca de 2,200 empleados y más de 3,000 trabajadores contratados, proveedores, clientes y demás partes interesadas del Grupo Pacific.

El Plan representa la culminación de un proceso exhaustivo de solicitudes con negociaciones consensuadas y directas entre la Compañía, el Comité Ad Hoc, ciertos Prestamistas Bancarios y cada uno de los licitantes, incluyendo al Promotor del Plan. Una vez sea efectuado, el Plan reducirá significativamente la deuda, mejorará la liquidez, y mejorará la posición de la Compañía para navegar por el actual entorno de los bajos precios del petróleo.

En ausencia de la aprobación de una transacción como el Plan, es probable que se produzca una quiebra “en caída libre” de la Compañía y/o el nombramiento de un síndico con respecto a todos los activos y compromisos de la Compañía o que la Superintendencia tome acciones para tomar el control de la Compañía y sus subsidiarias y sucursales colombianas, nada de lo cual iría en pro de los mejores intereses de la Compañía.

Ver la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan*”

Asamblea

De acuerdo con la Orden de Asamblea, se convocará una asamblea con el fin de que los Acreedores Afectados consideren y, si se considera recomendable, aprueben la Resolución del Plan para aprobar el Plan y todos los asuntos adicionales relacionados. La Asamblea se realizará a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del miércoles 17 de agosto de 2016 en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, Royal Bank Plaza, South Tower, 200 Bay Street, Toronto, Ontario, M5J 2Z4, Canadá.

Ver la sección “*Información sobre la Asamblea*”

Derecho a Votar y de Votación

Habrà una clase de acreedores constituida por los Acreedores Afectados (a saber, los Tenedores de Bonos, Prestamistas Bancarios y Otros Acreedores Afectados). El procedimiento para determinar la validez y el valor de las Demandas de los

Acreeedores Afectados para fines de votación y distribución se establece en la Orden de Procedimiento de Demandas, en la Orden de Asamblea y en el Plan.

Las únicas Personas con derecho a recibir aviso, asistir y a tener derecho de palabra en la Asamblea son los Acreeedores con Derecho a Voto elegibles (o sus respectivos apoderados designados), los representantes del Supervisor, los Solicitantes, el Comité Independiente, el Promotor del Plan, el Comité Ad Hoc, los Agentes Bancarios, el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos, los asesores jurídicos y financieros de dichas partes, el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los escrutinadores. El quórum para la Asamblea es la presencia en persona o por apoderado en la Asamblea de un Acreeedor Afectado con una Demanda de Votación. La fecha establecida como la fecha de registro con respecto a los Tenedores de Bonos y Prestamistas Bancarios con derecho a votar en la Asamblea es a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016. No hay fecha de registro con respecto a los Otros Acreeedores Afectados y, por tanto, el tenedor de una demanda de Otro Acreeedor Afectado tendrá derecho a votar en la Asamblea en la medida en que se hayan cumplido los procesos establecidos en la Orden del Proceso de Demandas y en la Orden de Asamblea.

Los Tenedores de Bonos Beneficiarios deben recibir con esta Circular un Formulario de Instrucciones de Votación, si no recibe dicho Formulario de Instrucciones de Votación el Tenedor de Bonos Beneficiario debe contactar de inmediato a su Intermediario. Los Tenedores de Bonos Beneficiarios a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos tendrán derecho a girar instrucciones en relación con sus Bonos y a asistir a la Asamblea. Cada uno de los Tenedores de Bonos Beneficiarios tiene derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda de Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea. Los Tenedores de Bonos podrán dar sus instrucciones con respecto a la votación a favor o en contra de la Resolución del Plan en el Formulario de Instrucciones de Votación, haciendo los arreglos necesarios con su Intermediario para asistir a la Asamblea y votar en persona o utilizando el Servicio Broadridge QuickVote™.

Solo los Prestamistas Bancarios a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios tendrán derecho a votar, en persona o por apoderado, en la Asamblea en calidad de Prestamista Bancario. Cada uno de los Prestamistas Bancarios tendrá derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda de Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea. Cada uno de los Otros Acreeedores Afectados que tenga una Demanda de Votación tendrá derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda de Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea. Los Acreeedores Generales deberán asistir a la Asamblea en persona o hacer uso del Poder de Acreeedor General, que deberían haber recibido con esta Circular, para votar por la Resolución del Plan. Si no reciben dicho Poder, los Acreeedores Generales deben contactar de inmediato al Supervisor o a la Compañía.

Para que tengan efecto:

- El Intermediario de cada Tenedor de Bonos Beneficiario deberá recibir el Formulario de Instrucciones de Votación antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016; y
- El Supervisor deberá recibir los Poderes del Acreeedor Afectado en Supervisor de Pacific Exploration & Production Corporation et al., PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canadá M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de fax: 416-814-3219 o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com, antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016.

Los Acreeedores Generales que tengan una Demanda de Votación Disputada tendrán derecho a asistir a la Asamblea y tendrán derecho un voto en la Asamblea. El valor de dicho voto se determinará de conformidad con la Orden de Procedimiento de Demandas y la Orden de Asamblea. El Supervisor llevará un registro aparte de los votos emitidos por los Acreeedores Generales con Demandas de Votación Disputadas y le reportará al Tribunal al respecto en la moción relacionada con la Orden de Sanción. Los votos emitidos con respecto a cualquier Demanda de Votación Disputada se registrarán, y si los votos asociados a las Demandas de Votación Disputada después de determinar si se obtuvo una Mayoría Requerida, entonces se solicitará una orden del Tribunal. Los Acreeedores Excluidos no tendrán derecho a votar en la Asamblea con respecto a dicha Demandas Excluidas. Los Tenedores de Demandas de Participación de Capital y los Accionistas Existentes tendrán derecho

Si se produce una transferencia de una Demanda Afectada de los Tenedores de Bonos Beneficiarios después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos y antes de la fecha límite aplicable para votar por el Plan, el transferente de dicha Demanda Afectada, que sea parte del Acuerdo de Soporte, queda obligado a votar a favor de la Resolución del Plan de conformidad con el Acuerdo de Soporte.

A la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, los libros mayores de transferencias de Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, que mantienen la Compañía y/o los Agentes Bancarios, según corresponda, quedarán cerrados y no

habrá otros cambios con respecto a los tenedores de dichas Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios para fines de la Elección de Efectivo y para fines de las distribuciones de las Acciones de Liquidación de Demandas y Montos del Efectivo conforme al Plan. La Compañía, el Supervisor y los Agentes Bancarios no tendrán obligación alguna de reconocer ninguna transferencia de ninguna Demanda Permitida de Prestamista Bancario que ocurra después de la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, y tendrán derecho más bien a reconocer y negociar para todos los fines conforme al Plan (incluyendo para fines de la Elección de Efectivo y de distribución) únicamente con aquellos tenedores de registro que aparecen en los libros mayores de transferencias a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios. El tenedor de una Demanda Permitida de Prestamista Bancario a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, que sea parte Acuerdo de Soporte, estará obligado a votar a favor de la Resolución del Plan de conformidad con el Acuerdo de Soporte.

Ver la sección “*Derecho a Votar y Recibir Distribuciones*”.

Descripción del Plan

Esta Circular describe el Plan. Si se realiza tal como se contempla, el Plan efectuará una serie de cambios importantes a la estructura de capital de la Compañía, según se describen detalladamente más adelante y en cualquier otra parte de esta Circular.

Se espera que el Plan mejore sustancialmente la estructura de capital de la Compañía reduciendo el monto de la deuda neta circulante en aproximadamente US\$5.1 mil millones (más los intereses acumulados) sobre una base consolidada y generando US\$480 millones de liquidez adicional a través de la Oferta de Deudor en Posesión y una Línea de Cartas de Crédito comprometida de aproximadamente US\$116 millones. Con una estructura de capital mejorada, la Compañía se beneficiará de una reducción en sus costos de intereses anuales de aproximadamente US\$258 millones.

El Plan establece que:

- Cada Acreedor Afectado condonará, liquidará y extinguirá una parte de su Demanda Afectada sin contraprestación alguna e intercambiará, como liquidación absoluta de su Demanda Afectada, la porción restante de su Demanda Permitida por su porción de las Nuevas Acciones Ordinarias, es decir las Acciones Afectadas que representan aproximadamente 58.2% de todas las Nuevas Acciones Ordinarias, cuya porción se determinará de la siguiente manera:
 - Cada Acreedor General recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones de los Acreedores Generales;
 - Cada Tenedor de Bonos recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos; y
 - Cada Tenedor de Bonos de Consentimiento Anticipado que cumpla con los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Soporte y en la Orden de Asamblea recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado;

siempre que, no obstante, cada Acreedor Afectado pueda elegir, a su absoluta discreción, participar en la Elección de Efectivo y recibir efectivo en lugar de las Acciones de los Acreedores Afectados a las que de otro modo tendría derecho (sujeto al monto del efectivo disponible). Ver la sección “*Elección de Efectivo*”.

- El Promotor del Plan intercambiará sus Bonos de Deudor en Posesión por 1,465,000,000,000 Nuevas Acciones Ordinarias (lo que representa aproximadamente 29.3% de todas las Acciones Ordinarias aparte de cualesquiera Nuevas Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia);
 - Se enmendará y reformulará el Contrato de Emisión de Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión para que los Bonos de Deudor en Posesión se conviertan en los Bonos de Salida y cada Comprador de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan), después de la implementación del Plan, mantendrá Bonos de Salida;
 - Cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión emitida a un Comprador de Bonos de Deudor en Posesión, salvo que su tenedor haya revocado o se considere que ha revocado su elección de ejecutar las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, se ejecutará por 100,000 Nuevas Acciones Ordinarias que representan en total (asumiendo el ejercicio de

todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión) la Cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital, a saber 625,000,000,000 Nuevas Acciones Ordinarias (lo que representa aproximadamente 12.5% de todas las Nuevas Acciones Ordinarias aparte de cualquier Acción Ordinaria por emitir conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia); y

- Todas Acciones Existentes y Nuevas Acciones Ordinarias se consolidarán sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Existentes o Nuevas Acciones Ordinarias y cada fracción de Acción Consolidada se redondeará al número entero inferior más cercano sin contraprestación por fracciones de acciones.

Ver la sección “*Descripción del Plan*”.

Condiciones para que el Plan Entre en Efecto

Las condiciones para que el Plan tenga efecto incluyen:

- (a) Se deberá haber aprobado el Plan por la Mayoría Requerida en la Asamblea;
- (b) El Tribunal deberá haber concedido la Orden de Sanción, cuya operación y efecto no deberá suspenderse, reservarse o enmendarse, y en caso de apelación o solicitud de autorización de apelación, el tribunal de apelaciones correspondiente deberá haber tomado una determinación definitiva;
- (c) No deberá haberse aprobado y entrado en vigencia ninguna Ley Aplicable, cuyo efecto haga que la realización del Plan sea ilegal de quede de cualquier modo prohibida.
- (d) Se deberán haber obtenido todos los consentimientos judiciales necesarios y cualesquiera otros consentimientos de terceros necesarios o deseables, a que hubiere lugar, para entregar e implementar todos los asuntos relacionados con el Plan;
- (e) Todas las Entidades relevantes deberán haber ejecutado y/u otorgado en forma y fondo satisfactorios para los Solicitantes y las Partes Anuentes Requeridas todos los documentos necesarios para hacer efectivas todas las disposiciones sustanciales del Plan (incluyendo la Orden de Sanción, el Plan, la Consolidación de Acciones Ordinarias, la Elección de Efectivo, y la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan);
- (f) Se deberá haber obtenido o hecho, según corresponda, todas las aprobaciones, consentimientos, renunciaciones y presentaciones que se requiera de las partes interesadas, de regulación y del Tribunal, en términos satisfactorios para las Partes Anuentes Requeridas y la Compañía, cada uno actuando razonablemente y de buena fe, y en caso de períodos de espera o suspensión, dichos períodos de espera o suspensión deberán haber expirado o haberse terminado;
- (g) La Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia se liberará en simultáneo con la implementación del Plan en la Fecha de Implementación;
- (h) Se dará cumplimiento o se renunciará a las condiciones precedentes para la emisión de los Bonos de Salida, conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión;
- (i) Se dará cumplimiento o se renunciará a las condiciones precedentes para la efectividad de la Línea de Cartas de Crédito de Salida conforme a las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión
- (j) El Supervisor deberá haber recibido el Monto de Suscripción del Promotor del Plan;
- (k) Se deberán haber seleccionado y anunciado públicamente los miembros de la Nueva Junta de conformidad con Plan;
- (l) Se deberán haber entregado y registrado los Estatutos Sociales Enmendados en los libros de registro en la oficina de registro de la Compañía que se mantiene conforme a la BCBCA, y se deberá haber presentado

y registrado la Orden de Sanción como una orden efectiva del Tribunal Supremo de Columbia Británica;

- (m) La Compañía y el Promotor del Plan deberán haber ejecutado el Acuerdo de Votación;
- (n) Las Acciones de Consolidadas y los Bonos de Salida serán elegibles para DTC;
- (o) Se deberán haber aprobado condicionalmente las Acciones Consolidadas para su cotización en las bolsas TSX, TSX-V u otro Mercado de Valores Extranjero Designado aceptable para las Partes Anuentes Requeridas sin votación o aprobación alguna de los Tenedores Existentes, sujeto únicamente a la recepción de la documentación definitiva habitual; y
- (p) La emisión de Acciones de Liquidación de Demandas estará exenta de registro conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos de acuerdo con las disposiciones de la sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos.

Ver la sección “*Descripción del Plan – Condiciones para que el Plan Entre en Efecto*”.

Elección de Efectivo

El Plan incluye una opción para que los Acreedores Afectados (aparte del Promotor del Plan, los Suscriptores de Participaciones de Capital y los fondos que estos o sus respectivas afiliadas manejan o administran), que de otro modo recibirían Nuevas Acciones Ordinarias conforme al Plan, hagan una Elección de Efectivo de aceptar irrevocablemente efectivo en lugar de dichas Nuevas Acciones Ordinarias. Los Acreedores Afectados podrán votar en contra del Plan y, no obstante, ser Acreedores de Elección de Efectivo.

Al hacer una Elección de Efectivo, cada Acreedor de Elección de Efectivo podrá elegir irrevocablemente recibir, sujeto a los términos del Plan, una (y solo una) de las siguientes opciones:

- efectivo por el monto de la Tarifa Designada (US\$16.00 sobre una base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias) con respecto a cada Nueva Acción Ordinaria que se le emitiría de otro modo conforme al Plan, o
- efectivo por un monto equivalente a (i) una (y solo una) Tarifa de Oferta (es decir, una tarifa única que designará el Acreedor de Elección sobre una base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias, siempre que dicha tarifa sea de US\$16.10 o una tarifa superior en incrementos de US\$0.10 por encima de US\$16.10) por Nueva Acción Ordinaria con respecto a un porcentaje (sin superar el 100%), que especificará el Acreedor de Elección de Efectivo, de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitirían conforme al Plan, y (ii) la Tarifa Designada con respecto al porcentaje restante de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitirían conforme al Plan; o
- efectivo por el monto equivalente a una (y solo una) Tarifa de Oferta con respecto a las Nuevas Acciones Ordinarias, que de otro modo se le emitirían conforme al Plan.

Si, sujeto a lo anterior o a los términos del Plan, se acepta una Elección de Efectivo con respecto únicamente a una parte de las Nuevas Acciones Ordinarias a las que tendría derecho el Acreedor de Elección de Efectivo conforme al Plan, el Acreedor de Elección de Efectivo recibirá las Nuevas Acciones Ordinarias con respecto a las cuales no se aceptó la Elección de Efectivo.

El Promotor del Plan y los Suscriptores de Participaciones de Capital han aceptado suscribir hasta US\$250,000,000 de Nuevas Acciones Ordinarias a un precio por acción igual a la Tarifa Designada en la Fecha de Implementación para permitir que la Compañía financie las Elecciones de Efectivo. El Promotor del Plan tiene también la opción de incrementar la cantidad de acciones que financia a la Tarifa Designada o suscribir a Tarifas de Oferta para financiar las Elecciones Excedentes (tal como se define en esta Circular).

El Tenedor de Bonos Beneficiario que desee hacer una Elección de Efectivo con respecto a las Acciones de los Acreedores Afectados que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan, aparte de en relación con las Acciones de Consentimiento Anticipado, le dará instrucciones a su Intermediario para que haga su elección a través de ATOP para las 10:00 p.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016. **LOS BONOS CON RESPECTO A LOS CUALES SE HACE UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO A TRAVÉS DE ATOP O DE OTRO MODO YA NO SERÁN TRANSFERIBLES POR PARTE DEL TENEDOR DE BONOS QUE HACE LA ELECCIÓN Y POR TANTO NO**

SE PUEDE RETIRAR LA ELECCIÓN HECHA. Los Tenedores de Bonos que de otro modo tendrían derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado que hagan Elecciones de Efectivo deberán hacerlo llenando la sección de “Elección de Efectivo” de la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado que deberían haber recibido los Tenedores de Bonos con esta Circular.

Los Acreedores Generales deben usar el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General, el cual deben recibir los Acreedores Generales junto con esta Circular, para hacer una Elección en Efectivo. Para que sean efectivos, se deben llenar los Formularios de Elección de Efectivo para la Fecha Límite del Poder/Elección de la siguiente manera:

- en el caso del Acreedor General, llenando el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General y entregándoselo al Supervisor en PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de teléfono: 1 844-855-8568 (Canadá) o 01 800-518-2167 (Colombia), número de fax: 1 416-814-3219, o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com.
- en el caso del Tenedor de Bonos Beneficiario, con respecto a las Acciones del Acreedor Afectado (aparte de las Acciones de Consentimiento Anticipado), dándole instrucciones a su Intermediario para que haga una Elección de Efectivo vía electrónica a través de ATOP; y
- en el caso del Tenedor de Bonos Beneficiario, con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado, entregándole la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado a su Tenedor Participante.

EL ACREEDOR DE ELECCIÓN DE EFECTIVO DEBERÁ HACER UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO CON RESPECTO A TODAS SUS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS QUE DE OTRO MODO TENDRÍA DERECHO A RECIBIR CONFORME AL PLAN, Y TODAS LAS DEMANDAS AFECTADAS DE PROPIEDAD USUFRUCTUARIA DEL ACREEDOR DE ELECCIÓN DE EFECTIVO ESTARÁN SUJETAS A UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO INDEPENDIEMENTE DE CÓMO SE EFECTÚE LA ELECCIÓN DE EFECTIVO. Ver la Sección “*Elección de Efectivo*”

Efecto del Plan

Efecto en los Acreedores Afectados

En la Fecha de Implementación y de conformidad con los pasos y la secuencia establecida en el Plan, cada Tenedor de Bonos Beneficiario intercambiará, y se considerará que ha intercambiado, de manera irrevocable y definitiva sus Bonos por la siguiente contraprestación, la cual se recibirá y se considerará recibida como liquidación total y definitiva de todos sus Bonos y todas sus Demandas Permitidas de Tenedor de Bonos (incluyendo cualquier Demanda de Garantía):

- (a) si un Tenedor Beneficiario no ha hecho una Elección de Efectivo:
 - (i) su Acción a Prorrata de las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos; y
 - (ii) su Acción a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado, si dicho Tenedor de Bonos tiene una Demanda de Bonos Elegible; y
- (b) si un Tenedor de Bonos Beneficiario ha hecho una Elección de Efectivo,
 - (i) su Monto del Efectivo; y
 - (ii) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida.

En la Fecha de Implementación y de conformidad con los pasos y la secuencia establecida en el Plan, cada Acreedor General condonará, liquidará y extinguirá y se considerará que ha condonado, liquidado y extinguido una parte de su Demanda Afectada sin contraprestación alguna e intercambiará la porción restante de su Demanda Afectada por la siguiente contraprestación que recibirá y se considerará que ha recibido como liquidación total y definitiva de su Demanda Afectada (incluyendo cualquier Demanda de Garantía):

- (a) si un Acreedor General no ha hecho una Elección de Efectivo, su Acción a Prorrata de las Acciones de los Acreedores Generales; o

- (b) si un Acreedor General ha hecho una Elección de Efectivo,
 - (i) su Monto del Efectivo; y
 - (ii) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida.

Efecto en los Tenedores de Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión

Conforme al Plan, se enmendarán y reformularán los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión, sobre la base de dólar por dólar, como Bonos de Salida según contempla el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión.

Efecto en el Promotor del Plan

Conforme al Plan, el Promotor del Plan intercambiará sus Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión o Acciones del Promotor del Plan, lo que representa aproximadamente 29.3% de las Nuevas Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de la implementación del Plan (aparte de cualesquiera Nuevas Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia). Además, el Promotor del Plan, en relación con las Elecciones de Efectivo, podrá adquirir Nuevas Acciones Ordinarias conforme a los términos del Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan.

Efecto en los Accionistas Existentes

Cada Tenedor Existente retendrá sus Acciones Existentes y, después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias, se consolidarán todas las Acciones Ordinarias circulantes sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Existentes o Nuevas Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias. No se emitirán fracciones de Acciones Consolidadas y cualquier fracción de Acciones Consolidadas que de otro modo se pueda emitir se redondeará al número entero inferior más cercano sin contraprestación por las fracciones de acciones. Después de la implementación del Plan (incluyendo la realización de la Consolidación de Acciones Ordinarias), los Tenedores Existentes tendrán, en conjunto, aproximadamente 3,000 Acciones Ordinarias, lo que no constituirá más del 0.006% (redondeado al milésimo de porcentaje más cercano) de las Acciones Ordinarias en circulación después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias. Si las Acciones Existentes, en conjunto, después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias, constituyen más del porcentaje de Acciones Ordinarias circulantes, el Plan establece que se cancelarán a prorrata dichas Acciones Existentes excedentes sin compensación alguna.

Efecto en los Tenedores de Demandas de Participación de Capital

Todas las Demandas de Participación de Capital, y todas las Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que se basen o relacionen con las Demandas de Participación de Capital, quedarán total, definitiva e irrevocablemente y a perpetuidad convenidas, liberadas, liquidadas, canceladas y prohibidas en la Fecha de Implementación. Los Tenedores de Demandas de Participación de Capital no recibirán ninguna contraprestación o distribución conforme al Plan y no tendrán derecho a votar por el Plan en la Asamblea con respecto a dichas Demandas.

Efecto en los Tenedores de Opciones, los Tenedores de Derechos y los Tenedores de Unidades de Acciones

Tras la implementación del Plan, se cancelarán todas las Opciones de Acciones Existentes sin contraprestación alguna. Se cancelarán sin contraprestación alguna el Plan de Derechos de 2015 y todos los Derechos otorgados y existentes conforme al mismo. Se cancelarán sin contraprestación alguna el Plan de DDSU, el Plan de EDSU, y todas las DDSU o EDSU otorgadas y existentes conforme a los mismos.

Efecto en las Demandas del Fideicomisario y los Agentes Bancarios

Las Demandas del Fideicomisario y de los Agentes Bancarios no se verán afectas por el Plan.

Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos

Las Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que no se basan o relacionan con las Demandas de Participación de Capital no se verán afectadas por el Plan. El Cargo de los Directores y Ejecutivos seguirán garantizando la indemnización de los Directores y Ejecutivos, de conformidad con la Orden Inicial hasta la Fecha de Implementación.

Ver la sección “*Descripción del Plan – Tratamiento de las Demandas*”

La Compañía Después de la Implementación del Plan

Después de implementar el Plan, el capital autorizado de la Compañía estará constituido por una cantidad ilimitada de Acciones Ordinarias y una cantidad ilimitada de Acciones Preferentes sin valor nominal. En la Fecha de Implementación, no habrá en circulación ninguna Acción Preferente y, después hacer efectiva la Consolidación de Acciones Ordinarias que el Plan contempla, habrá en circulación aproximadamente (pero en ningún caso más de) 50,003,000 Acciones Ordinarias.

Como parte del Plan, los Estatutos Sociales Enmendados entrarán en vigencia en la Fecha de Implementación, los cuales enmendarán y reformularán los estatutos de la Compañía. Los Estatutos Sociales Enmendados contienen, entre otras cosas, disposiciones relacionadas con la constitución de Junta Directiva, incluyendo (i) que la Junta esté constituida de una mayoría de “Directores Independientes”, (ii) el proceso de selección de ciertos miembros de la junta, y (iii) derechos de aprobación especial para ciertos asuntos.

Adicionalmente, de conformidad con el Acuerdo de Votación, el Promotor del Plan han aceptado votar por todas sus Acciones Consolidadas a favor del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y del Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos (si consienten la elección) en dos asamblea anuales generales de accionistas inmediatamente después de la Fecha de Implementación, cuya disposición dejarán de aplicarse si el Promotor del Plan posee menos de 10% de las Acciones Consolidadas circulantes.

La Compañía adoptará el Nuevo Plan de Derechos en la Fecha de Implementación, el cual contendrá términos usuales. El Nuevo Plan de Derechos contendrá sustancialmente los mismos términos y condiciones del Plan de Derechos de 2015, adaptado para incluir los cambios de la ley y respaldando al Promotor del Plan.

Ver la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan*”

Acuerdo de Soporte

A la fecha de esta Circular, los Acreedores Afectados que mantienen aproximadamente [79]% de las Demandas Afectadas de los Prestamistas Bancarios y los Tenedores de Bonos han suscrito el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo, aceptando así respaldar el Plan y votar por sus Demandas Votación a favor de la Resolución del Plan en la Asamblea, sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo de Soporte.

Ver la sección “*Acuerdo de Soporte*”

Acciones de Consentimiento Anticipado

Cada uno de los tenedores de alguna Demanda Permitida de Tenedor de Bonos que: (i) ejecutare válidamente el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo con respecto a la Demanda Permitida de Tenedor de Bonos a o antes de las 5:00 p.m. (hora de Toronto) de la Fecha Límite para el Consentimiento; (ii) vote a favor de la Resolución del Plan, y (iii) mantenga, inmediatamente antes de la Hora de Implementación, Bonos por el monto de capital total igual o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado que de otro modo tendrían derecho a recibir como liquidación parcial de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos, su Participación a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a una Elección de Efectivo), a saber, en total, aproximadamente 2.2% de las Nuevas Acciones Ordinarias (aparte de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia), siempre que se emitan Acciones de Consentimiento Anticipado con respecto a cualquier Demanda Permitida de Tenedor de Bonos de otro modo con derecho a dichas acciones únicamente al tenedor de dicha Demanda Permitida del Tenedor de Bonos a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de cualquier transferencia subsiguiente de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos. Las Entidades que (i) adquieran Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos (o que de cualquier modo no puedan demostrar que son el tenedor de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos para dicha fecha) o (ii) no tengan Bonos por un monto de capital total igual o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a una Elección de Efectivo) que de otro modo dicho tenedor tendría derecho a recibir, no recibirán ninguna Acción de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Caja) con respecto a dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos. El derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado se asignará de las Acciones de Liquidación de Demandas de otro modo pagaderas a los Tenedores de Bonos y, como resultado, para mayor seguridad, la emisión de las Acciones de Consentimiento Anticipado a los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado no afecta los derechos de los Acreedores Generales conforme al Plan.

La Orden de Asamblea establece que para tener derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo), el tenedor de una Demanda Permitida de Tenedor de Bonos a la Fecha de

Registro de los Tenedores de Bonos debe llenar debidamente y presentarle la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado para la Fecha Límite de Límite del Poder/Elección a su Tenedor Participante. El tenedor de una Demanda Permitida de Tenedor de Bonos no tendrá derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo) con respecto a dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos si su Tenedor Participante no ha recibido la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado de ese Tenedor de Bonos, debidamente relleno, para la Fecha Límite de Límite del Poder/Elección.

LOS TENEDORES DE BONOS ELEGIBLES DEBERÁN VOTAR A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL PLAN PARA RECIBIR LAS ACCIONES DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO.

Ver la sección “*Acciones de Consentimiento Anticipado*”.

Línea de Deudor en Posesión

Los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión adquirieron, conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, US\$500 millones de monto de capital de los Bonos de Deudor en Posesión (emitidos con un descuento de emisión original) y 6,250,000 Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión para un precio de compra total de US\$479,999,375 (después de considerar el descuento de emisión original). Los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión colocaron US\$625 en una cuenta de plica con el Agente de Garantía para financiar el precio de ejecución de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. El precio de compra conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se distribuyó de la siguiente manera: (i) US\$240 millones a los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión; (ii) US\$220 millones a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión; y (iii) US\$19,999,375 a las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”.

Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión

Los Bonos de Deudor en Posesión vendidos conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se emitieron de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión. El Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión rige los términos de los Bonos de Deudor en Posesión y establece que en la Fecha de Implementación: (i) el Promotor del Plan intercambiará sus Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por Acciones del Promotor del Plan; y (ii) los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se enmendarán, reformularán, complementarán, modificarán o de cualquier modo se reemitirán como Bonos de Salida a través de la enmienda y reformulación del Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”.

Bonos de Deudor en Posesión

El monto total de capital de los Bonos de Deudor en Posesión emitidos por la Compañía conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión es de US\$500 millones. Los Bonos de Deudor en Posesión se emitieron en dos series: Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión con un monto de capital total de US\$250 millones, adquiridos por el Promotor del Plan, y Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión con un monto de capital total de US\$250 millones, adquiridos por los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan).

Los Bonos de Deudor en Posesión devengan intereses a una tasa de 12% *anual* a partir de la fecha de emisión de dicho Bono de Deudor en Posesión o desde la última fecha de pago de intereses en la que se pagaron intereses, según el caso, pagaderos mes vencido el último Día Hábil de cada mes calendario o en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Implementación, según corresponda, comenzando el último Día Hábil de junio de 2016, hasta que se haya pagado o debidamente previsto el capital del mismo o, en el caso de los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión, hasta que se intercambie dicho Bono de Deudor en Posesión por Acciones del Promotor del Plan de conformidad con el Plan. La Compañía pagará intereses por el capital vencido, si hubiere, a una tasa igual al 2.00% *anual* por encima de la tasa de interés de los Bonos de Deudor en Posesión, y en la medida legalmente permitida pagará intereses por las cuotas vencidas de intereses ocasionalmente a petición a la misma tasa. Los pagos de intereses estarán sujetos a ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”

Bonos de Salida

En la Fecha de Implementación, sujeto a la implementación del Plan, los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se enmendarán, reformularán, complementarán, modificarán o de cualquier modo reemitirán como Bonos de Salida (los “Bonos de Salida”) a través del Contrato de Emisión de Bonos Enmendado, por un monto de capital total de US\$250 millones.

Los Bonos de Salida devengarán intereses a una tasa de 10% *anual* a partir de la fecha de emisión de dicho Bono de Salida o desde la última fecha de pago de intereses en la que se pagaron intereses, según el caso, pagaderos mes vencido el último Día Hábil de cada mes, comenzando al final de cada mes cuando ocurra la Fecha de Implementación, hasta la Fecha de Vencimiento. La Compañía pagará intereses por capital y primas vencidos, a una tasa igual a 2.00% *anual* por encima de la tasa de interés de los Bonos de Salida y, en la medida legalmente permitida, pagará intereses por las cuotas vencidas de intereses ocasionalmente a petición a la misma tasa. Los pagos de intereses estarán sujetos a ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos.

Por un período de dos años después de la Fecha de Implementación, la Compañía tendrá la opción, si la caja no restringida de la Compañía en cuentas operacionales cae por debajo de US\$150 millones, de hacer “pagos en especie” con respecto a cualquier pago de interés adeudado por el monto de capital de los Bonos de Salida, a una tasa de 14% anual.

Los Bonos de Salida vencerán cinco años después de la Fecha de Implementación. En la fecha de vencimiento, la Compañía efectuará el pago, en dólares estadounidenses, del capital, todos los intereses devengados y sin pagar (y ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos, si hubiere), adeudados por cada Bono de Salida a la fecha de vencimiento.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”

Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión

Las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión vendidas conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se emitieron de acuerdo con el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

Conforme a los términos del Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, se emitieron 6,250,000 Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión con cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión ejecutable por 100,000 Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital a un precio de ejercicio de US\$0.0001 por 100,000 Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital. Asumiendo que todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejerzan, entonces se emitirán 625 mil millones de Nuevas Acciones Ordinarias que, después de la Consolidación de Acciones Ordinarias, representarán 6,250,000 Acciones Consolidadas (lo que representa aproximadamente 12.5% de las Acciones Consolidadas, aparte de cualquier Acción Ordinaria emitida conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia).

Las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión son ejecutables únicamente en la Fecha de Implementación. Los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión han aceptado ejercer las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión en la Fecha de Implementación y han prefinanciado el precio de ejercicio conforme a las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión con respecto a las cuales no se revoque o no se considere que se ha revocado el acuerdo de ejercicio de las garantías, se ejecutarán automáticamente, sin que se requieran otras acciones de parte de su tenedor, aparte del cumplimiento del requerimiento de certificación establecido en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y sin que se requiera ningún pago o contraprestación adicional de parte de su tenedor.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida*”

Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión

Los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión hicieron compromisos por un monto de capital total de US\$115,532,794 para la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión. La Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión: (i) establece que se utilicen los Compromisos de Cartas de Crédito para renovar o prorrogar ciertas cartas de crédito existentes de la Compañía emitidas por los respectivos Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; y (ii) contempla la conversión, en la Fecha de Implementación, a Línea de Cartas de Crédito de Salida.

En caso de que se retire cualquier Carta de Crédito de Deudor en Posesión, la Compañía queda obligada a reembolsar al respectivo Prestamista de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión dentro de los (2) Días Hábiles siguientes a dicho retiro. En caso de que la Compañía no reembolse un Retiro de Carta de Crédito, se considerará que dicho Retiro de Carta de Crédito no reembolsado crea un Adelanto de Cartas de Crédito que la Compañía le adeuda a los respectivos Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, que devengará intereses a la tasa de incumplimiento, pero el incumplimiento en el reembolso de cualquier Retiro de Carta de Crédito y la creación de un Adelanto de Cartas de Crédito al respecto no constituirá independientemente un incumplimiento o evento de incumplimiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

Los intereses pagaderos en efectivo por la cantidad total de Retiros de Cartas de Crédito y Adelantos de Cartas de Crédito pendientes de pago bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a una tasa equivalente a 8% anual, más un 2% anual adicional de intereses de incumplimiento, adeudados y exigibles mes vencido el primer Día Hábil después de que termine cada mes calendario durante el cual estuvo pendiente de pago el Adelanto de Cartas de Crédito. Los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión también recibirán un monto equivalente al 5% *anual*, calculado trimestralmente por adelantado y exigible el primer Día Hábil de cada trimestre fiscal, calculado por la porción no retirada de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión pendientes de pago, como una tarifa por sus riesgos de retiro. Cuando ocurra y mientras dure cualquier evento de incumplimiento o mientras cualquier Adelanto de Cartas de Crédito esté pendiente de pago, todos los montos devengan intereses a la tasa de interés aplicable más 2% *anual* y la Tarifa de Cartas de Crédito aumentará 2% *anual*, en cada caso pagaderos a petición una vez vencidos y en efectivo.

Las obligaciones pendientes (incluyendo la obligación de garantizar en efectivo las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión no retiradas y de reintegrar los Adelantos de Cartas de Crédito, si corresponde) bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión se pagarán en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión. En caso de que no haya ocurrido la Fecha de Implementación en o antes de la Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión, todas las demás Obligaciones de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión vencerán y serán exigibles de inmediato con pago a los respectivos emisores de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida*”

Línea de Carta de Crédito de Salida

La Línea de Cartas de Crédito de Salida entrará en vigencia en la Fecha de Implementación tras la implementación del Plan y el cumplimiento ciertas otras condiciones. La Línea de Cartas de Crédito de Salida se llevará a efecto mediante una enmienda y reformulación de la de la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

La Línea de Cartas de Crédito de Salida: (i) vencerá en la Fecha de Vencimiento de las Cartas de Crédito de Salida; (ii) devengará y cuotas intereses a las mismas tasas y en los mismo términos que la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; y (iii) contendrá declaraciones y garantías sustancialmente similares a aquellas contenidas en el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, así como convenios y eventos de incumplimiento sustancialmente similares a aquellos contenidos en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado. Si no se reembolsa una Carta de Crédito Retirada en los dos Días Hábiles siguientes al retiro de la carta de crédito conforme a la Línea de Cartas de Crédito de Salida, se incurrirá en un evento de incumplimiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Salida y no se creará un Adelanto de Cartas de Crédito.

La Línea de Cartas de Crédito de Salida (i) estará garantizada por los Garantes que garantizan la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; y (ii) estarán aseguradas por la misma Garantía Colateral con la misma prioridad que la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

Ver la sección “*Líneas de Deudor en Posesión – Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida*”.

Aprobación del Plan por parte del Tribunal

La implementación del Plan está sujeta, entre otras cosas, a la aprobación del Tribunal.

Después de la Asamblea, y siempre que la Mayoría Requerida en la Asamblea apruebe el Plan, la Compañía tiene la intención de solicitar ante el Tribunal la Orden de Sanción. La audiencia con respecto a la Orden de Sanción está programada para 22 de agosto de 2016 a las [10:00 a.m.] (hora de Toronto). En la audiencia, cualquier persona que desee participar o tener representación o presentar evidencias o argumentos, podrá hacerlo, sujeto a que presente ante el Tribunal

y les envíe a los abogados de las partes prescritos en la Orden de Asamblea en los momentos prescritos en la Orden de Asamblea, un aviso de comparecencia y que cumpla con cualesquiera otros requerimientos del Tribunal según se establezca en la Orden de Asamblea, y en los momentos que la misma exige, o de cualquier otro modo. En la audiencia de la Orden de Sanción, el Tribunal considerará, entre otras cosas, la equidad de los términos y condiciones del Plan y la aprobación del Plan por parte de los Acreedores Afectados.

Ver la sección “*Proceso de la CCAA – Aprobación del Tribunal e Implementación del Plan*”.

Recomendación de la Junta Directiva

Después de considerar detenidamente la recomendación del Comité Independiente, y tras consultarles a sus asesores financieros y a los asesores de la Compañía, el 27 de junio de 2016 la Junta Directiva aprobó el Plan, autorizó su presentación a los Acreedores Afectados y al Tribunal para sus respectivas aprobaciones y recomendó que los Acreedores Afectados votaren a favor de la Resolución del Plan. En consecuencia, la Junta Directiva recomienda por unanimidad que los Acreedores Afectados voten **A FAVOR** de la Resolución del Plan.

Ver la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Recomendaciones del Comité Independiente y Aprobación de la Junta Directiva*”.

Consideraciones del Impuesto sobre la Renta

Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de Canadá

Para ver la descripción detallada de las consideraciones del impuesto sobre la renta de Canadá que resultan del Plan aplicables a los Tenedores de Valores, sírvase remitirse a la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá*”.

Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de los Estados Unidos

Para ver la descripción detallada de las consideraciones del impuesto sobre la renta de los Estados Unidos que resultan del Plan aplicables a los tenedores estadounidenses, sírvase remitirse a la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos*”.

Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de Colombia

Para ver la descripción detallada de las consideraciones del impuesto sobre la renta de Colombia que resultan del Plan aplicables a los Acreedores Afectados colombianos, sírvase remitirse a la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de Colombia*”.

Factores de Riesgo

Los Acreedores Afectados deberían considerar detenidamente los factores de riesgo relacionados con la implementación y no implementación, respectivamente, del Plan y el negocio de la Compañía, descritos en la sección “*Factores de Riesgo*”.

INFORMACIÓN SOBRE LA ASAMBLEA

General

No se ha autorizado a ninguna persona a dar ninguna información o hacer ninguna declaración en relación con el Plan no contenidas en esta Circular y, si se da o hace, se debería considerar que dicha información o declaración no fue autorizada.

Asamblea

De conformidad con la Orden de Asamblea, la Compañía ha convocado la Asamblea para que los Acreedores Afectados consideren, si se considera recomendable, aprobar la Resolución del Plan que aprueba el Plan y todos los asuntos adicionales del mismo. La Asamblea se realizará a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del miércoles 17 de agosto de 2016 en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, Royal Bank Plaza, South Tower, 200 Bay Street, Suite 3800, Toronto, Ontario, Canada M5J 2Z4.

Interés de la Gerencia y Otros

Excepto que se describa lo contrario o se incorpore por referencia a esta Circular, la gerencia de la Compañía no tiene conocimiento de ningún interés sustancial de ningún director o funcionario del Grupo Pacific o cualquier asociada o afiliada de cualquiera de dichas personas en cualquier transacción desde el inicio del último ejercicio fiscal completo de la Compañía o en cualquier transacción propuesta o en relación con el Plan que haya afectado materialmente o afecte materialmente en el futuro al Grupo Pacific. Excepto que se describa lo contrario en esta Circular (incluyendo el PREC y el Plan de Incentivos de la Gerencia), no existen acuerdos o arreglos entre el Grupo Pacific y ninguno de sus directores o funcionarios con respecto al Plan.

DERECHO A VOTAR Y RECIBIR DISTRIBUCIONES

Clasificación de los Acreedores Afectados

Con el fin de considerar y votar por la Resolución del Plan y recibir distribuciones conforme al Plan, habrá una clase de acreedores compuesta por los Acreedores Afectados (a saber, los Tenedores de Bonos, los Prestamistas Bancarios y los Otros Acreedores Afectados).

Orden de Proceso de Demandas

El procedimiento para determinar la validez y el valor de las Demandas de los Acreedores Afectados para fines de votación y distribución es el que se establece en la Orden de Proceso de Demandas, cuya copia se anexa en el Apéndice “E” de esta Circular, la Orden de Asamblea, cuya copia se anexa en el Apéndice “D” de esta Circular, el Plan, cuya copia se anexa en el Apéndice “B” de esta Circular y la CCAA. La Compañía y el Supervisor tendrán derecho a pedir la asistencia del Tribunal para valorar cualquier Demanda Disputada de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas, la Orden de Asamblea, el Plan y la CCAA, si se requiere, para determinar el resultado de cualquier votación por la Resolución del Plan.

La Orden de Proceso de Demandas establece, entre otras cosas: (i) una Fecha de Prohibición de Demandas (o en el caso de los Acreedores Afectados que tengan Demandas del Período de Reestructuración, una Fecha de Prohibición de Demandas del Período de Reestructuración) antes de la cual los Acreedores Afectados se les exigió que presentarán sus Evidencias de Demanda; y (ii) los procedimientos conforme a los cuales se cuantifican y determinan la validez y el valor de las Demandas Afectadas para fines de votación y distribución, incluyendo los procedimientos mediante los cuales cualesquiera Demandas Afectadas que se disputen se adjudicarán y resolverán para fines de votación y distribución. De conformidad con la Orden de Proceso de Demandas, al Acreedor Afectado que no haya presentado su Evidencia de Demanda antes de la Fecha de Prohibición de Demandas (o, en el caso de las Demandas del Período de Reestructuración, la Fecha de Prohibición de Demandas del Período de Reestructuración) se le prohibirá para siempre hacer o aplicar cualquier Demanda en contra de la Compañía y/o sus Directores o Funcionarios y si Demanda quedará extinguida. La Orden de Proceso de Demandas también establece que la Compañía negociará exclusivamente con el Supervisor (o un oficial de demandas si, con consentimiento de la Mayoría de los Prestamistas Bancarios Anuentes y de la Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes, la Compañía solicita ante el Tribunal una Orden que designe a un oficial de demandas) para resolver las Demandas Disputadas y/o Demandas Disputadas de los Directores/Ejecutivos. Todos los Acreedores Afectados deben remitirse a la Orden de Proceso de Demandas y a la Orden de Asamblea para conocer la descripción completa de dichos procedimientos.

Derecho a Votar y de Votación

Para los fines de la votación, la validez y el valor de las Demandas Afectadas se determinarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Orden de Proceso de Demandas, la Orden de Asamblea y el Plan.

Las únicas Entidades con derecho a recibir aviso, asistir o a tener derecho de palabra en la Asamblea son los Acreedores con Derecho a Voto elegibles (o sus respectivos apoderados debidamente nombrados), los representantes del Supervisor, los Solicitantes, el Comité Independiente, el Promotor del Plan, el Comité Ad Hoc, los Agentes Bancarios, el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos, los asesores financieros y jurídicos de dichas partes, el Presidente de la Asamblea y el Secretario. Se podrá admitir a cualquier otra persona en la Asamblea únicamente por invitación de la Compañía o del Presidente de la Asamblea. La Orden de Asamblea establece el quórum para la Asamblea en un Acreedor Afectado con una Demanda Votación presente en dicha Asamblea en persona o por apoderado.

Solo los Tenedores de Bonos Beneficiarios a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos tendrán derecho a dar instrucciones relacionadas con la votación de sus Bonos y a asistir a la Asamblea as Tenedores de Bonos. Cada uno de los Tenedores de Bonos Beneficiarios tendrá derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea.

Solo los Prestamistas Bancarios a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios tendrán derecho a votar, en persona o por apoderado, en la Asamblea en calidad de Prestamista Bancario. Cada uno de los Prestamistas Bancarios tendrá derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda de Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea.

Si Otro Acreedor Afectado transfiere o cede la totalidad de su Demanda Afectada a otra Entidad, dicho adquirente o cesionario no tendrá derecho a recibir aviso de Asamblea ni a asistir a la misma ni a votar por la Demanda transferida o cedida en la Asamblea salvo y hasta que la Compañía y el Supervisor hayan recibido y reconozcan el aviso de transferencia o cesión, junto con la evidencia satisfactoria de la transferencia o cesión, el cual se haga constar por escrito de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y la Orden de Asamblea. Cada uno de los Otros Acreedores Afectados con una Demanda Votación tendrá derecho a un voto, el cual tendrá un valor equivalente al valor en dólares de su Demanda Votación determinado de conformidad con la Orden de Asamblea.

La solicitud de votos y los procedimientos de votación por parte de los Tenedores de Bonos Beneficiarios se hará de conformidad con la Orden de Asamblea según se describen más detalladamente bajo la sección “– *Nombramiento de los Apoderados, Votación y Revocación*”.

Cada uno de los Acreedores Afectados que tenga una Demanda de Votación Disputada tendrá derecho a asistir a la Asamblea y tendrá derecho a un voto en la Asamblea. El valor de dicho voto se determinará de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y la Orden de Asamblea. El Supervisor llevará un registro aparte de los votos emitidos de los Acreedores Afectados con Demanda de Votación Disputada y le reportará al Tribunal al respecto en la moción relacionada con la Orden de Sanción. Los votos emitidos con respecto a cualquier Demanda de Votación Disputada se registrarán, y si los votos asociados a las Demandas de Votación Disputada afectan la determinación de si se obtuvo o no una Mayoría Requerida, entonces se solicitará una Orden del Tribunal.

Los Acreedores Excluidos no tendrán derecho a votar en la Asamblea con respecto a dichas Demandas Excluidas.

Los Tenedores de Demandas de Participación de Capital y los Accionistas Existentes no tendrán derecho a votar en la Asamblea con respecto a dicha Demandas de Participación de Capital o las Acciones Existentes.

Derecho a Recibir Distribuciones

Para los fines de las distribuciones, la validez y el valor de las Demandas Afectadas se determinarán de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas, la Orden de Asamblea, el Plan y la CCAA. Con respecto a las Demandas Disputadas, los Acreedores Afectados deben remitirse a la Orden de Proceso de Demandas para determinar el tratamiento de dicha Demanda de Distribución Disputada conforme al Plan.

El Acreedor Afectado que tenga una Demanda de Distribución Disputada no tendrá derecho a recibir a distribución conforme al Plan con respecto a cualquier porción de la misma salvo y hasta que dicha Demanda de Distribución Disputada se convierta en una Demanda de Distribución. De conformidad con la Orden de Proceso de Demandas, la aceptación, admisión, liquidación, resolución, valuación (para cualquier fin) o revisión de cualquier Demanda de Distribución

Disputada con un Acreedor Afectado por parte del Supervisor o la Compañía que se superior a US\$1,000,000 estará sujetas al consentimiento de la Mayoría de los Prestamistas Bancarios Anuentes y la Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes o a un Orden adicional.

El Plan no afecta las Demandas Excluidas. Los Acreedores Excluidos no tendrán derecho a o no recibirán ninguna distribución conforme al Plan con respecto a dichas demandas. Nada contenido en el Plan afectará ninguno de los derechos o defensas de la Compañía, tanto legales o como equitativos, con respecto a cualesquiera Demandas Excluidas, incluyendo todos los derechos con respecto a las defensas jurídicas y equitativas o derechos de compensación o recuperación contra dichas demandas.

A la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, los libros mayores de transferencias de Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, que mantienen la Compañía y/o los Agentes Bancarios, según corresponda, quedarán cerrados y no habrá otros cambios con respecto a los tenedores de dichas Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios para fines de la Elección de Efectivo y para fines de distribuciones de las Acciones de Liquidación de Demandas y los Montos del Efectivo conforme al Plan. La Compañía, el Supervisor y los Agentes Bancarios no tendrán obligación alguna de reconocer ninguna transferencia de ninguna Demanda Permitida de Prestamista Bancario que ocurra después de la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, y tendrán derecho más bien a reconocer y negociar para todos los fines conforme al Plan (incluyendo la Elección del Efectivo y para fines de distribución) únicamente con aquellos tenedores de registro que aparecen en los libros mayores de transferencias a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios.

Se requiere que el transferente vote

Si la transferencia de la Demanda Afectada de un Tenedor de Bonos Beneficiario ocurre después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos y antes de la fecha límite aplicable para votar por el Plan, el transferente de dicha Demanda Afectada, que sea parte del Acuerdo de Soporte, queda obligado a votar por la Resolución del Plan de conformidad con el Acuerdo de Soporte.

La Demanda Afectada de un Prestamista Bancario no es transferible después de la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios y, por lo tanto, el tenedor de una Demanda Afectada de Prestamista Bancario a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, que sea parte del Acuerdo de Soporte, queda obligado a votar por la Resolución del Plan de conformidad con el Acuerdo de Soporte.

Solicitud de Poderes

Se solicitan los poderes para uso en la Asamblea. La Compañía está pagando por este servicio de solicitud, que se hace por correo electrónico, con posibles solicitudes complementarias vía telefónica u otra solicitud personal por parte de los empleados o agentes de la Compañía (incluyendo al Agente de Solicitud). La Compañía les ha solicitado a los corredores y designados que tengan Demandas a su nombre que les entreguen esta Circular y los materiales adjuntos a los tenedores beneficiarios de las Demandas y que soliciten autorización para entregar un Poder. Los costos de dicha solicitud correrán por cuenta de la Compañía como costos de los Procesos de la CCAA.

Nombramiento de los Apoderados, Votación y Revocación

Nombramiento de los Apoderados y Votación

Los Tenedores de Bonos Beneficiarios deben recibir un Formulario de Instrucciones de Votación con esta Circular. Si esta Circular no contiene dicho Formulario de Instrucciones de Votación, los Tenedores de Bonos Beneficiarios deben contactar a su Intermediario de inmediato. Los Tenedores de Bonos Beneficiarios que deseen votar a favor o en contra de la Resolución del Plan deben llenar y enviarle a su Intermediario un Formulario de Instrucciones de Votación o hacer arreglos alternativos con su Intermediario para asistir la Asamblea y votar en persona. Adicionalmente, el Agente de Solicitud podrá comunicarse con los Tenedores de Bonos Beneficiarios para que voten electrónicamente, incluyendo directamente por teléfono utilizando el servicio Broadridge QuickVote™. Si votan en persona, los Tenedores de Bonos Beneficiarios deberán contactar a su Intermediario de inmediato para hacer los arreglos alternativos necesarios y deben informarle al Agente de Solicitud tan anticipadamente como sea posible previo a la Asamblea. Los Intermediarios recopilarán todas las instrucciones enviadas a través de los Formularios de Instrucciones de Votación y llenará y le enviarán los Poderes Maestro al Agente de Solicitud. El Tenedor de Bonos Beneficiario podrá indicar sus instrucciones con respecto a un voto a favor o en contra de la Resolución del Plan en el Formulario de Instrucciones de Votación.

Los Acreedores Generales deberán asistir a la Asamblea en persona o usar el Poder del Acreedor General, que los Acreedores Generales deben recibir con esta Circular, para votar por la Resolución del Plan. Si no reciben dicho Poder, los Acreedores Generales deben contactar de inmediato al Supervisor o a la Compañía. El Acreedor General tiene derecho a nombrar a como su apoderado a una persona o distinta a aquellas cuyos nombres se incluyen en el formulario adjunto del Poder del Acreedor General, y quien no tiene que ser un Acreedor con Derecho a Voto. El Acreedor General podrá nombrar a otra persona como su apoderado insertando el nombre de dicha persona en el espacio previsto en el Poder del Acreedor General y firmando dicho Poder del Acreedor General. Si no se incluye ningún nombre en el espacio en blanco dispuesto en el Poder del Acreedor General, se designará como apoderado a la persona nombrada en el Poder del Acreedor General incluido, que sea el representante del Supervisor. Cuando el Acreedor General sea una compañía, el Poder del Acreedor General deberá ejecutarlo una persona física debidamente autorizada para representar a la compañía y se podrá exigir que dicha persona presente los documentos que evidencian dicho poder y autoridad para firmar el Poder.

Para que entren en efecto:

- el Intermediario de cada Tenedor de Bonos Beneficiario deberá recibir los Formularios de Instrucciones de Votación antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016; y
- el Supervisor deberá recibir los Poderes de los Acreedores Generales en: Supervisor de Pacific Exploration & Production Corporation et al., PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de fax: 1 416-814-3219 o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com, antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016.

Si un Tenedor de Bonos Beneficiario o un Acreedor General especifica una selección con respecto a una votación por la Resolución del Plan en un Formulario de Instrucciones de Votación (en el caso de los Tenedores de Bonos Beneficiario) o en un Poder del Acreedor General (en el caso de los Acreedores Generales), el voto al que tenga derecho el Tenedor de Bonos Beneficiario o el Acreedor General representado por dicho Formulario de Instrucciones de Votación o Poder del Acreedor General, respectivamente, votará de conformidad con la especificación hecha de esa manera. **De no hacerse dicha especificación, todos los Formularios de Instrucciones de Votación (en el caso de los Tenedores de Bonos Beneficiarios) y Poderes del Acreedor General (en el caso de los Acreedores Generales) votarán A FAVOR de la Resolución del Plan.**

El Poder del Acreedor General, así como el Formulario de Instrucciones de Votación (a través de un Poder Maestro) les confiere autoridad discrecional a las personas que en el mismo se designan con respecto a las enmiendas, modificaciones, variaciones o complementos del Plan y de cualesquiera otros asuntos que se presenten ante la Asamblea o cualquier Asamblea suspendida o aplazada. A la fecha de esta Circular, la Compañía no tiene conocimiento de ninguna enmienda, variación u otros asuntos que se puedan presentar a la Asamblea.

Asesoría a los Tenedores de Bonos Beneficiarios

La Información establecida en esta sección es de importancia significativa para los Tenedores de Bonos Beneficiarios, ya que los Tenedores de Bonos Beneficiarios no poseen Bonos registrados a su propio nombre en los registros de la Compañía, sino que más bien tienen Bonos que están registrados a nombre del designado de DTC, Cede & Co. y mantenidos a modo de usufructo a través de los Intermediarios, tales como agencias, corredores, bancos, compañías fiduciarias, fideicomisarios, custodios u otros designados o alguna agencia de compensación en la que participe el Intermediario. Se prevé que DRT le entregue al Agente de Solicitud el Consentimiento General de Cede & Co., por medio del cual DTC le cederá su autoridad de votación (en virtud de que es el Tenedor Registrado de los Bonos) a cada uno de sus Intermediarios participantes, en proporción a los Bonos de dicho designado a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos. Sin instrucciones específicas de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, se les prohíbe a los Intermediarios votar por los Bonos, según corresponda, en representación de sus clientes. La Gerencia de la Compañía no sabe a beneficio de quien se mantienen los Bonos que están registrados a nombre de DTC.

De conformidad con la Orden de Asamblea, la Compañía le ha distribuido copias de los Paquetes de Información de los Tenedores de Bonos a DTC y a los Intermediarios (o sus agentes) para su posterior distribución a los Tenedores de Bonos Beneficiarios. Cada uno de los corredores u otros designados, agentes o Intermediarios tiene sus propios procedimientos de envío de correos y establece sus propias instrucciones de envío de documentos, que los Tenedores de Bonos Beneficiarios deberán seguir a cabalidad para asegurar que se vote por sus Bonos en la Asamblea.

Los Tenedores de Bonos Beneficiario deberían haber recibido, como parte de los Paquetes de Información de los Tenedores de Bonos, un Formulario de Instrucciones de Votación, si no reciben dicho formulario, los Tenedores de Bonos

Beneficiarios deben contactar de inmediato a su Intermediario. Para votar, el Tenedor de Bonos Beneficiario deberá llenar el Formulario de Instrucciones de Votación y enviárselo a su Intermediario de conformidad con las indicaciones contenidas en el Formulario de Instrucciones de Votación o según indique el Intermediario. Si algún Tenedor de Bonos Beneficiario desea asistir y votar en la Asamblea en persona (o que otra persona asista y vote en representación del Tenedor de Bonos Beneficiario), el Tenedor de Bonos Beneficiario debe comunicarse de inmediato con su Intermediario para que haga los arreglos necesarios. Los Tenedores de Bonos Beneficiarios deben seguir las instrucciones contenidas en el Formulario de Instrucciones de Votación que reciban y contactar a su corredor o Intermediario de inmediato si necesitan de asistencia.

Revocación de los Instrumentos de Votación

Además de cualquier otra manera permitida por la ley, se podrán revocar los poderes mediante un instrumento escrito ejecutado por el Acreedor con Derecho a Voto que haya presentado dicho formulario de poder o el abogado de dicho Acreedor con Derecho a Voto de conformidad con un poder debidamente autorizado por escrito o, en el caso de un Acreedor con Derecho a Voto que no sea una persona física, mediante un instrumento escrito ejecutado por el oficial o abogado de dicho Acreedor con Derecho a Voto, en cada caso entregado al Supervisor antes de que se dé inicio a la Asamblea (o cualquier Asamblea suspendida o aplazada). El Tenedor de Bonos Beneficiario que desee alterar las instrucciones que ha girado conforme a un Formulario de Instrucciones de Votación, deberá contactar a su Intermediario y cumplir con los procedimientos y plazos que dicho Intermediario establezca para llevar a efecto dichas alteraciones.

DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA

Cualesquiera informes de cambios sustanciales (excluyendo informes de cambios sustanciales de carácter confidencial) y cualquier comunicado de prensa que emita la Compañía que establezcan específicamente que se debe incorporar por referencia en esta Circular y posteriormente la Compañía los presente ante una comisión de valore so autoridad similar de cualquier provincia o territorio de Canadá después de la fecha de esta Circular, se considerarán incorporados por referencia en esta Circular.

Cualquier declaración contenida en algún documento incorporado o que se considere incorporado como referencia a esta Circular, se considerará modificado o sustituido para los fines de esta Circular en la medida en que cualquier declaración aquí contenida o cualquier otro documento presentado posteriormente que también se incorpore o se considere incorporado como referencia en esta Circular, modifique o sustituya dicha declaración. La declaración de modificación o sustitución no tiene que establecer que ha modificado o sustituido una declaración previa o incluir ninguna otra información establecida en el documento que la misma modifica o sustituye. No se considerará que hacer tal modificación o sustitución representa una admisión para ningún fin de que la declaración modificada o sustituida, cuando se haga, constituía una tergiversación, una declaración falsa de un hecho material o una omisión de declarar un hecho material que se requiera declarar o que se requiera para hacer una declaración que no sea engañosa a la luz de las circunstancias en las que se hizo. No se considerará que ninguna declaración modificada o sustituida de esta manera, excepto que así se modifique o sustituya, constituye parte de esta Circular.

ANTECEDENTES Y MOTIVOS PARA EL PLAN

Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA

El Plan representa la culminación de un amplio proceso de licitación competitiva que implicó la presentación y consideración de seis licitaciones, así como las negociaciones consensuadas y directas entre la Compañía, el Comité Ad Hoc, ciertos Prestamistas Bancarios y cada uno de licitantes, incluyendo al Promotor del Plan. Una vez llevado a efecto, el Plan reducirá significativamente la deuda, mejorará la liquidez, y mejorará la posición de la Compañía para navegar por el actual entorno de los bajos precios del petróleo.

Durante el segundo semestre de 2014 y hacia el primer semestre de 2015, los precios del petróleo cayeron a sus niveles más bajos desde 2009; entonces a finales de 2015 y principios de 2016 los precios del petróleo cayeron nuevamente a niveles que no se había visto en 13 años. Durante este período, los precios de WTI oscilaron entre una máxima de US\$107.26 por barril el 20 de junio de 2014, y una mínima de aproximadamente US\$26.50 por barril el 11 de febrero de 2016. Las operaciones del Grupo Pacific, incluyendo la rentabilidad y el flujo de caja, son particularmente sensibles a los precios del Petróleo. La caída y la volatilidad de los precios del petróleo durante este período contribuyeron a un declive sustancial en el precio de transacción de las Acciones Ordinarias y la rentabilidad del Grupo Pacific como un todo.

En este contexto, la Compañía revise y consideró varias alternativas estratégicas, incluyendo posibles oportunidades de inversión y desinversión. El 20 de mayo de 2015, la Compañía suscribió un acuerdo de arreglo (el “**Acuerdo de Arreglo**”) con ALFA y Harbour Energy, conforme al cual una compañía recién constituida propiedad de ALFA y Harbour Energy aceptó adquirir todas las Acciones Ordinarias circulantes de la Compañía (que no eran propiedad de ALFA) por medio de un arreglo conforme a la BCBCA por una contraprestación de Cdn\$6.50 por acción, lo que representa una prima de 81% del para entonces vigente precio promedio ponderado por volumen de 30 días de las Acciones Ordinarias en la Bolsa de Valores de Toronto (el “**Arreglo**”).

A principios de julio de 2015, se terminó el Acuerdo de Arreglo a petición de ALFA y Harbour Energy ya que los retornos del apoderado sugerían que los Accionistas con una cantidad significativa de acciones votarían en contra del Arreglo y era más probable que los Accionistas no aprobaran el Arreglo.

Después de la terminación del Acuerdo de Arreglo, los precios del petróleo siguieron siendo volátiles con una tendencia general a la baja. En consecuencia, el Grupo Pacific siguió enfrentándose a un flujo de caja decreciente, una rentabilidad reducida y una flexibilidad financiera constreñida.

Para finales de septiembre de 2015, la Compañía reconoció que estaría violando sus convenios bajo sus Líneas de Crédito de mantener un valor neto consolidado por encima de US\$1 mil millones y, por tanto, necesitaba obtener la renuncia de los Prestamistas Bancarios para evitar un incumplimiento conforme a las mismas, cuya renuncia se concedió el 29 de septiembre de 2015 pero estaba programada para terminar el 28 de diciembre de 2015.

A partir de octubre de 2015, a la luz de la posición financiera de la Compañía, la Compañía, junto con sus asesores financieros, revisó su consideración de las alternativas estratégicas de la Compañía. A la luz de la continua debilidad de los precios del petróleo, que cayó por debajo de US\$40 por barril en diciembre de 2015, la continua debilidad financiera y los próximos pagos de intereses programados, la Compañía, con sus asesores financieros y jurídicos, comenzó a considerar varias alternativas que tenía a su disposición, incluyendo una posible reestructuración de la deuda.

A mediados de diciembre de 2015, la Compañía contrató a Lazard como su asesor financiero para que prestará asesoría de reestructuración, para asistir a la Compañía en sus negociaciones con el comité directivo de los Prestamistas Bancarios (el “**Comité Directivo**”) y para contribuir con la consideración y ejecución de la Compañía de las posibles alternativas estratégicas.

El 28 de diciembre de 2015, la Compañía recibió otras renunciaciones bajo sus Líneas de Crédito, incluyendo una prórroga de la renuncia otorgada anteriormente hasta el 26 de febrero de 2016.

El 13 de enero de 2016, una subsidiaria de Harbour Energy anunció ofertas de licitaciones para la compra de todos los Bonos circulantes de la Compañía por un precio entre US\$0.12 y US\$0.17 por US\$1.00 de monto de capital. Para finales de marzo de 2016 se retiró la oferta de licitación.

Por esa misma época, el precio del petróleo tocó el mínimo en 13 años de aproximadamente US\$26.50 por barril (como lo hizo nuevamente el 11 de febrero de 2016).

El o cerca del 14 de enero de 2016, la Compañía eligió utilizar el período de gracia de 30 días conforme al Contrato de Emisión de Bonos de 2025 y al Contrato de Emisión de Bonos de 2019 en lugar de hacer pagos de intereses programados por dichos Bonos. La Compañía pretendía usar el período de gracia para involucrarse con sus acreedores (incluyendo sus Prestamistas Bancarios y Tenedores de Bonos) con miras a hacer que su Estructura de Capital se ajustara mejor a las actuales condiciones del mercado.

También el 14 de enero de 2016, la Compañía constituyó el Comité Independiente para ayudar a toda la Junta Directiva a analizar las alternativas estratégicas con respecto a la Estructura de Capital de la Compañía en su entorno de bajos precios del petróleo, incluyendo, sin limitación, una reestructuración y/o recapitalización de todo o parte del Grupo Pacific. El Comité Independiente contrató a Osler como su asesor jurídico.

Para finales de enero de 2016, la Compañía contrató a Zolfo Cooper para que prestare servicios de reestructuración.

Hacia finales de enero, el Comité Ad Hoc le informó al Comité Independiente que deseaba que se le consultare como parte de un proceso para desarrollar un plan global para hacerle frente al actual entorno de precios del petróleo y garantizar la viabilidad a largo plazo del Grupo Pacific.

Para el 19 de febrero de 2016, la Compañía pudo anunciar que había suscrito acuerdos de indulgencia con algunos de los tenedores de los Bonos de 2019 y los Bonos de 2025 y los Prestamistas Bancarios. Conforme a los acuerdos de indulgencia, y sujeto a ciertos términos y condiciones de los mismos, los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios convinieron abstenerse de declarar los montos de capital de ciertos Notes o las Líneas de Crédito, según el caso, adeudados y exigibles hasta el 31 de marzo de 2016. La Compañía se mantuvo al día con sus proveedores, socios comerciales y contratistas y las operaciones normales continuaron.

Para esa época, Lazard les distribuyó cartas a alrededor de 60 posibles partes interesadas, en las que describía los requerimientos para presentar las propuestas preliminares con respecto a la adquisición de sustancialmente todos o una parte de los activos de la Compañía o una inversión para respaldar la recapitalización de la Compañía. La Compañía recibió seis respuestas a dichas cartas tanto de parte de inversionistas financieros como estratégicos, incluyendo del Promotor del Plan. A la luz de la participación en aquel momento en el proceso de los Copresidentes de la Asamblea de la Compañía (los “**Copresidentes de la Asamblea**”), la Compañía a través del Comité Independiente implementó ciertos protocolos para proteger la integridad del proceso, incluyendo excluir a los Copresidentes de la Asamblea de una parte de las asambleas de la Junta Directiva en las que se discutirían las licitaciones y darles información sobre ninguna licitación a los Copresidentes de la Asamblea.

La Compañía, junto con sus asesores, consideró cada propuesta y le dio instrucciones a Lazard para discutir dichas propuestas con el Comité Ad Hoc y con el Comité Directivo. Durante esa época, la Compañía hizo que Lazard negociara con cada uno de los posibles inversionistas para mejorar sus propuestas y eliminar la condicionalidad.

El 29 de febrero de 2016, el Comité Independiente contrató a UBS como su asesor financiero independiente. Por esa época, la Compañía suscribió acuerdos de confidencialidad con ciertos Tenedores de Bonos con el fin de facilitar el intercambio de información confidencial sobre las propuestas, incluyendo copias de los pliegos de condiciones recibidos en relación con las propuestas.

Durante esa época, la Compañía entabló discusiones con cada uno de los seis licitantes y decidió permitirle a cada uno de ellos avanzar a la segunda fase del proceso de solicitud y, el 9 de marzo de 2016, Lazard les hizo entrega a las partes que presentaron una propuesta preliminar, de una segunda carta en la que se describían los requerimientos para la presentación de propuestas vinculantes que no contenían condiciones de diligencia, financieras, aprobación u otras condiciones sustanciales. La Compañía recibió seis licitaciones en respuesta a esta segunda carta del proceso, incluyendo una del Promotor del Plan. La Compañía, el Comité Independiente y sus respectivos asesores analizaron y consideraron detenidamente cada una de las propuestas. Lazard también discutió cada propuesta con el Comité Ad Hoc y el Comité Directivo.

El 21 de marzo de 2016, la Compañía decidió no hacer los pagos de intereses adeudados el 28 de marzo de 2016 bajo los Bonos de 2023. La Compañía tenía un período de 30 días a partir de la fecha de pago programa para remediar el incumplimiento de dicho pago, en ausencia de lo cual, dicho incumplimiento sería un evento de incumplimiento bajo los Bonos de 2023.

El 24 de marzo de 2016, los tenedores de los Bonos de 2019, los tenedores de los Bonos de 2025 y los Prestamistas Bancarios aceptaron, sujeto a ciertos términos y condiciones, extender los términos de sus acuerdos de indulgencia hasta 29 de abril de 2016.

Durante marzo y a principios de abril, Lazard, en representación de la Compañía, y con los datos del Comité Independiente, del Comité Ad Hoc y del Comité Directivo, se reunió con los posibles licitantes para discutir asuntos clave y para impulsarlos a mejorar sus ofertas. Se realizaron reuniones el 22 de marzo de 2016 y el 23 de marzo de 2016 en la Ciudad de Nueva York entre los representantes de la Compañía, el Comité Independiente, el Comité Ad Hoc, el Comité Directivo y tres de los posibles licitantes restantes. Durante las reuniones, la Compañía revisó con cada licitador respectivo su propuesta y le hizo preguntas al licitador. Después de dichas reuniones, se determinó proceder con las negociaciones con los tres licitantes, pero sin otorgarle exclusividad a ninguno de ellos ni de ningún modo limitar la capacidad de las partes de negociar.

En los siguientes días, la Compañía pudo negociar varias prórrogas y otras concesiones con respecto a las propuestas de los posibles licitantes y en el curso del período entre el 25 de marzo de 2016 y el 28 de marzo de 2016, los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios participaron en discusiones y negociaciones continuas con tres de los licitantes.

La Compañía y el Comité Independiente junto con los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios organizaron reuniones y teleconferencias adicionales con los licitantes activos en el transcurso del período comprendido entre el 30 de marzo de 2016 y el 31 de marzo de 2016.

El 1 de abril de 2016, los miembros y representantes del Comité Ad Hoc y el Comité Directivo se reunieron con el Comité Independiente para dar sus opiniones al Comité Independiente sobre las diversas propuestas y discutir las fechas y pasos a seguir, y las discusiones entre las distintas partes continuaron hasta el 4 de abril de 2016. También se llevaron a cabo otras discusiones con múltiples licitantes durante ese período de tiempo.

El Comité Independiente se reunió en diversas ocasiones durante el período entre otras cosas para revisar el estatus y dar datos con respecto al proceso de revisión estratégica asumido por la Compañía.

El 5 de abril de 2016, después de una amplia deliberación y a la luz de la conveniencia, dados los problemas de liquidez que enfrentaba la Compañía, con respecto a la suscripción de un acuerdo definitivo de manera expedita, el Comité Independiente les dio instrucciones a la gerencia de la Compañía, Norton Rose, Lazard, UBS, y Osler para que concluyeran el proceso de licitación y que trabajaran con el Promotor del Plan para lograr una transacción lo más rápido posible. La decisión se basaba, en parte, en el respaldo Comité Ad Hoc y ciertos términos revisados positivamente de la propuesta del Promotor del Plan.

Del 5 al 11 de abril de 2016, los Prestamistas Bancarios, los Tenedores de Bonos, el Promotor del Plan y la Compañía, con la ayuda de sus asesores jurídicos y financieros, procedieron a negociar los términos de la Reestructuración, incluyendo el formato de las Cartas de Compromiso y el formato del Acuerdo de Soporte.

En los siguientes días, el Comité Independiente se reunió en numerosas oportunidades para discutir el estatus de los documentos de la transacción y considerar si debería seguir respaldando los esfuerzos por lograr la propuesta que se había venido negociando y desarrollando con el Promotor del Plan (la “**Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor**”).

El 11 de abril de 2016, el Comité Independiente había prolongado las discusiones para considerar la Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor y formular su recomendación para la Junta Directiva. Después de recibir los datos de sus asesores jurídicos y financieros y de la atenta consideración de todos los factores pertinentes, incluyendo, entre otras cosas, los factores establecidos bajo la sección “– *Motivos para el Plan*”, el Comité Independiente recomendó de manera unánime que la Junta Directiva aprobara la Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor y suscribiera los documentos definitivos al respecto.

Después de recibir la recomendación del Comité Independiente, la Junta Directiva se reunió el 13 de abril de 2016 con sus asesores financieros y jurídicos y consideró la recomendación del Comité Independiente y, en particular, los términos específicos de la transacción que se habían negociado, los méritos de suscribir tal transacción y el efecto de la Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor en las partes interesadas de la Compañía. Después de una discusión detallada, la Junta Directiva autorizó a los directores y ejecutivos de la Compañía a concluir los diferentes borradores de los documentos de la transacción con respecto a dicha propuesta y en adelante a suscribir tales documentos.

Después de la Asamblea de la Junta celebrada el 13 de abril de 2016, la Compañía, el Comité Independiente, el Comité Ad Hoc y el Comité Directivo siguieron en negociaciones y concluyeron los diversos documentos de la transacción.

El 18 de abril de 2016, la Compañía anunció que recibió un aviso de la TSX en la que señalaba que la TSX estaba revisando la elegibilidad de las Acciones Ordinarias para su cotización continua en la TSX.

Durante el curso del 18 de abril de 2016 y hacia principios de la mañana del 19 de abril de 2016, la Compañía pudo concluir su acuerdo con el Promotor del Plan con respecto al Plan y anunció, mediante un comunicado de prensa, su acuerdo con el Promotor del Plan, así como los términos generales del Plan. A la luz de este anuncio, la TSX suspendió la comercialización de las Acciones Ordinarias mientras revisaba la elegibilidad continuada de la Compañía para cotización bajo el Proceso de Revisión Expedito de la TSX. La Compañía anunció estas novedades e informó que no pretendía hacer ninguna presentación ante la TSX al respecto y esperaba que las Acciones Ordinarias fueran sacadas de la lista de cotización de la TSX el o cerca del 25 de mayo de 2016. El 26 de abril de 2016 se confirmó la decisión de la TSX de sacar a las Acciones Ordinarias de la Compañía de la lista de cotizaciones.

En el transcurso del 19 de abril de 2016 y llegado el 20 de abril de 2016, la Compañía seguía negociando la conclusión de los documentos de la transacción con varios Prestamistas Bancarios y Tenedores de Bonos y, el 20 de abril de 2016, anunció la suscripción del Acuerdo de Soporte.

En la mañana del 27 de abril de 2016, la Junta Directiva recibió un informe complementario Comité Independiente en el que se le informaban las novedades recientes y se le daba más información sobre el proceso de revisión estratégica emprendido por la Compañía. En ese momento, también se le informó a la Junta Directiva la renuncia de ciertos miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva consideró el informe del Comité Independiente y luego de una discusión, autorizó los Procesos de la CCAA. En la tarde del 27 de abril de 2016, el Tribunal emitió la Orden Inicial.

El 3 de mayo de 2016, la Compañía y ciertos miembros del Grupo Pacific con sucursales en Colombia presentaron una solicitud de reconocimiento en Colombia conforme a la Ley 1116 con respecto a los Procesos de la CCAA. En ese entonces, la Superintendencia aumentó el nivel de supervisión y monitoreo de la Compañía y ciertos otros miembros del Grupo Pacific.

El 7 de mayo de 2016, la Compañía recibió una oferta revisa de EIG, uno de los licitantes que había participado en el proceso de solicitud. El 18 de mayo de 2016, después de recibir un informe del Comité Independiente al respecto, la Junta Directiva, luego de ciertas deliberaciones y debates, reafirmó que la Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor iba en pro de los mejores intereses de la Compañía incluyendo en comparación con la oferta actualizada de EIG y que no ejecutaría su derecho bajo el Acuerdo de Soporte de terminar este acuerdo en relación con dicha oferta.

El 25 de mayo de 2016, las Acciones Ordinarias fueron sacadas de la lista de cotización de la TSX.

El 9 de junio de 2016, el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York registró una orden conforme al capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos que otorgaba el reconocimiento de los Procesos de la CCAA.

El 10 de junio de 2016, la Superintendencia dictó una orden conforme a la Ley 1116 que reconoce los Procesos de la CCAA como los procesos extranjeros principales para la Reestructuración. La Superintendencia también autorizó el otorgamiento de la garantía sobre las sucursales colombianas inevitables de las subsidiarias de la Compañía en relación con la Oferta de Deudor en Posesión.

Recomendaciones del Comité Independiente y Aprobación de la Junta Directiva

El Comité Independiente se reunió para considerar los asuntos relacionados, y las discusiones que conducirían a la suscripción por parte de la Compañía de varios acuerdos relacionados con la Reestructuración y el inicio de los Procesos de la CCAA. Contó con la asesoría de sus asesores jurídicos independientes, asesores financieros independientes y del asesor jurídico y del asesor financiero de la Compañía. Luego de las discusiones detalladas y la atenta consideración de estos asuntos, el 11 de abril de 2016 el Comité Independiente le recomendó por unanimidad a la Junta Directiva aprobar la Propuesta del Promotor del Plan/Acreedor, y el 27 de junio 2016, después de haber revisado el Plan y de haber recibido la asesoría de Osler y UBS, le recomendó a la Junta Directiva que aprobare el Plan para su presentación al Tribunal.

Después de considerar detenidamente la recomendación del Comité Independiente, y previa consulta a sus asesores financieros y los abogados de la Compañía, el 27 de junio de 2016 la Junta Directiva aprobó el Plan, autorizó su presentación a los Acreedores Afectados y al Tribunal para sus respectivas aprobaciones, y recomendó que los Acreedores Afectados votaren a favor de la Resolución del Plan. En consecuencia, la Junta Directiva recomienda por unanimidad que los Acreedores Afectados voten **A FAVOR** de la Resolución del Plan.

Motivos para el Plan

El Comité Independiente y la Junta Directiva creen que el Plan es la mejor alternativa para los intereses a largo plazo de la Compañía, el Grupo Pacific, y los cerca de 2,200 empleados y más de 3,000 trabajadores contratados, proveedores, clientes y demás partes interesadas del Grupo Pacific. Una vez se haga efectivo, el Plan reducirá significativamente la deuda, mejorará la liquidez y mejorará la posición de la Compañía para navegar por el actual entorno de los precios del petróleo.

Para llegar a sus respectivas recomendaciones, la Junta Directiva y el Comité Independiente consideraron, entre otras cosas:

- **Sólido Proceso de Solicitud:** La Compañía, a través de su asesor financiero, Lazard, emprendió un proceso de solicitud amplio y prolongado y la negociación de múltiples propuestas que resultaron en un proceso de licitación sólido y competitivo. El proceso se llevó a cabo previa consulta y con la participación plena y transparente del Comité Directivo y del Comité Ad Hoc y sus respectivos asesores jurídicos y financieros. La Compañía y sus asesores sostuvieron debates con más de 50 partes con respecto a una posible inversión.

- **Arreglo Consensuado:** El Comité Independiente recibió asesoría de UBS y Osler con respecto a que los asesores del Comité Ad Hoc y de los Prestamistas Bancarios indicaron que la propuesta del Promotor del Plan era la propuesta, recibida a través del proceso de solicitud, con mayores probabilidades de resultar en un acuerdo consensuado con el Comité Ad Hoc y los Prestamistas Bancarios que podría implementarse a través de un prepaquete o pre-arreglo de declaración de insolvencia con los prospectos con la posibilidad de obtener el mejor resultado para las partes interesadas de la Compañía. Los Acreedores Afectados que poseen más del 79% del total de las Demandas Afectadas de los Prestamistas Bancarios y de los Tenedores de Bonos han firmado el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo indicando que los Acreedores Afectados por mayoría aplastante respaldan el Plan.
- **Operación continua:** El Plan le da a la Compañía la mejor oportunidad de continuar como una operación indefinida y representa la mejor oferta para que las partes interesadas de la Compañía maximicen la recuperación de sus demandas. Los acreedores comerciales de las subsidiarias de la Compañía no se verán afectados por el Plan.
- **Insolvente:** Dado que había una posibilidad real de que la Compañía no tuviere suficiente flujo de caja para cubrir sus obligaciones en plazo próximo si no se adelantaba de manera oportuna una reestructuración, es probable que hubiere una quiebra “en caída libre” de la Compañía y/o el nombramiento de un síndico con respecto a todos los activos y compromisos de la Compañía o que la Superintendencia tomare acciones para tomar el control de la Compañía y sus subsidiarias y sucursales en Colombia si no se implementaba el Plan, nada de lo cual iría en pro de los mejores intereses de la Compañía.
- **Retornos:** Es probable que la contraprestación que se les ofreció a los Tenedores de Bonos, a los Prestamistas Bancarios y a los Otros Acreedores Afectados conforme al Plan sea significativamente superior de lo que esperaban recibir en caso de liquidación por quiebra “en caída libre”, liquidación administrativa, o cualquier proceso de insolvencia colombiano. Tomados como un todo, los beneficios recibidos por la Compañía, los Acreedores Afectados y las demás partes interesadas de la Compañía conforme al Plan son competitivos o superiores a aquellos que ofrecían las demás propuestas que se recibieron.
- **Justo y Razonable:** El Plan es justo y razonable en las circunstancias e, incluyendo en virtud de su naturaleza consensuada, generará un resultado más favorable para todas las partes interesadas (aparte de los accionistas existentes para quienes el resultado sería el mismo), que liquidación por quiebra “en caída libre”. Sería probable que los Accionistas existentes no recibieren retorno en caso de quiebra.
- **Incertitudes Comerciales:** Los resultados de una revisión de la información financiera y comercial sobre la Compañía, incluyendo el impacto de la significativa caída del precio del petróleo en las obligaciones financieras sustanciales y la deficiencia de capital de trabajo de la Compañía, las dificultades y desafíos enfrentados en la financiación de la Compañía dadas las actuales condiciones industriales y económicas, las expectativas a corto y largo plazo relacionadas con el flujo de caja y el desempeño operacional de la Compañía y las expectativas del futuro de la industria y los riesgos e incertitudes que afectan a la Compañía y sus negocios requieren que se implemente una reestructuración tan rápidamente como sea posible.
- **Riesgo de Mercados de Capitales:** Los resultados de una evaluación del estado actual y previsto a futuro de los mercados de crédito, deuda y valores que pudieran estar a disposición de la Compañía dado su actual apalancamiento y el deterioro de los precios del petróleo, para darle a la Compañía el monto completo de financiación que requiere para financiar su negocio y operaciones existentes y sus oportunidades a futuro, incluyendo el riesgo de que dicha financiación no se pueda lograr en un período razonable de tiempo o en su totalidad o en términos satisfactorios para la Compañía, así como una evaluación de las condiciones del mercado actuales y previstas, incluyendo los precios del petróleo.
- **Negociaciones en Condiciones de Mercado:** Los términos y condiciones del Plan, así como el Acuerdo de Soporte y los demás documentos definitivos, son el resultado de un proceso de negociación enfocado que se emprendió en condiciones de mercados entre algunos de los Acreedores Anuentes (a través del Comité Directivo y del Comité Ad Hoc), el Promotor del Plan, y la Compañía, con la participación de sus respectivos asesores. Las negociaciones incluyeron la supervisión y participación del Comité Independiente y sus asesores jurídicos y financieros independientes. La Compañía cree que dichas negociaciones resultaron en la propuesta de reestructuración de mayor viabilidad económica. El beneficio, derivado conforme al Plan de la Compañía, los Acreedores Afectados y todas las demás partes interesadas, es, tomado como un todo, la alternativa más favorable disponible, tomando en consideración la contraprestación recibida por los Acreedores Afectados, la participación

de los Acreedores Afectados en el futuro de la Compañía, el riesgo de que no se concluya la transacción y los demás términos y condiciones del Plan.

- **Voto Dual:** Para que entre en efecto, el Plan deberá contar con el respaldo de los Acreedores Afectados mediante un voto dual que represente una mayoría de la cantidad de Acreedores Afectados que representan por lo menos dos tercios del valor de las Demandas Votación de los Acreedores Afectados que estén presentes y voten en persona o por apoderado por la Resolución del Plan en la Asamblea (y quienes tengan derecho a votar en la Asamblea de conformidad con la Orden de Asamblea).
- **Aprobación del Tribunal:** El Plan deberá ser aprobado por el Tribunal a través de un plan de arreglo conforme a la CCAA, y el Plan solo entrega en efecto si, después de escuchar a todas las personas interesadas que hayan escogido comparecer, el Tribunal determina que los términos y condiciones son justos y razonables.

La información y los factores descritos anteriormente y considerados por el Comité Independiente y la Junta Directiva para llegar a sus determinaciones y hacer sus recomendaciones, no pretender ser exhaustivos, pero incluyen los factores sustanciales que consideraron el Comité Independiente y la Junta Directiva. En vista de la amplia variedad de factores considerados en relación con su evaluación del Plan y la complejidad de estos asuntos, el Comité Independiente y la Junta Directiva no consideraron útil y no trataron de cuantificar, clasificar o de cualquier momento asignarles un peso relativo a dichos factores. Adicionalmente, los miembros individuales del Comité Independiente y de la Junta Directiva pueden haberle dado un peso diferente a los diferentes factores. Cada miembro del Comité Independiente y de la Junta Directiva ha hecho sus recomendaciones con base en la totalidad de la información que se le presentó y que consideró.

PROCESO DE LA CCAA

Orden Inicial

El 27 de abril de 2016, la Compañía solicitó, entre otras cosas, protección para los acreedores conforme a la CCAA y el Tribunal otorgó la Orden Inicial. Se anexa copia de la Orden Inicial a esta Circular en el Apéndice “C” y también se encuentra disponible en la página web del Supervisor: www.pwc.com/ca/pacific.

Entre otras cosas, la Orden Inicial:

- impuso un aplazamiento general de los procesos en contra de los Solicitantes con respecto a cualesquiera responsabilidades y demandas que se relacionan con los acuerdos que implican a los Solicitantes o sus negocios o cualesquiera obligaciones, responsabilidades o demandas que afectan a los Solicitantes o sus negocios, aparte de procesos autorizados conforme a la Ley 1116 de 2006 (dicho aplazamiento está actualmente vigente hasta el 26 de agosto de 2016, sujeto a prórrogas);
- autorizó a la Compañía a pagar ciertos montos que surgieren antes de la fecha de la Orden Inicial;
- autorizó a la Compañía a tomar todos los pasos y acciones con respecto a, y a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Acuerdo de Soporte y a las Cartas de Compromiso;
- autorizó a la Compañía, sujeto a la CCAA y a los términos de los diversos documentos suscritos en relación con la Oferta de Deudor en Posesión, a cesar o reducir las operaciones en Canadá;
- designó el Supervisor para que, entre otras cosas, supervise las ganancias y desembolsos de la Compañía, le reporte al Tribunal cada cierto tiempo los asuntos que puedan ser pertinentes para los Procesos de la CCAA, le presente información actualizada a la Superintendencia con respecto al estatus de los Procesos de la CCAA y a prestarle a asistencia a la Compañía en diversos asuntos relacionados con los Procesos de la CCAA;
- autorizó y empoderó a los Solicitantes para que, según corresponda, emitan los Bonos de Deudor en Posesión, la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y suscriban todos los documentos definitivos al respecto; y
- eximió a la Compañía de cualquier obligación de convocar y realizar una Asamblea anual de sus accionistas hasta que se emita otra Orden del Tribunal.

Además, la Orden Inicial creó ciertos Cargos, a saber, cargos contra todos los activos actuales y futuros de los Solicitantes. Estos Cargos califican en prioridad sobre todas las garantías reales de garantía, fideicomisos, gravámenes, cargos y cargas,

demandas de acreedores garantizados, de carácter obligatorio o cualquier otro, a favor de cualquier Entidad. Entre ellos mismos, los Cargos se clasifican de la siguiente manera:

- (a) el Cargo Administrativo hasta un máximo de US\$45,000,000, para garantizar los montos adeudados al Supervisor, sus abogados y otros ciertos asesores y personas que los Solicitantes contraten y otros implicados en la Reestructuración;
- (b) clasifican *pari passu*, (i) el Cargo de los Bonos de Deudor en Posesión como garantía de los montos adeudados a los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión ocasionalmente conforme a los acuerdos celebrados conforme a la Oferta de Deudor en Posesión y (ii) el Cargo del PREC, hasta un máximo de US\$14,120,000, para garantizar los montos pagaderos a ciertos empleados de los Solicitantes de conformidad con el PREC;
- (c) el Cargo de Directores y Ejecutivos, hasta un máximo de US\$11,000,000, para garantizar la indemnización creada bajo la Orden Inicial a favor de los directores y ejecutivos de los Solicitantes; y
- (d) el Cargo de los Proveedores de Cartas de Crédito para garantizar cualesquiera obligaciones de reembolso que surja o venza con respecto a cartas de crédito circulantes emitidas por los Proveedores de Cartas de Crédito.

Orden de Proceso de Demandas

El 10 de mayo de 2016, la Compañía consiguió la Orden de Proceso de Demandas, que define, entre otras cosas, el establecimiento de un proceso de demandas para la identificación, cuantificación y determinación de ciertas demandas en contra de la Compañía y sus Directores y Ejecutivos. La Orden de Proceso de Demandas se anexa en el Apéndice “E” de esta Circular.

Conforme a los términos de la Orden de Proceso de Demandas, el 10 de junio de 2016 a las 5:00 p.m. fue la Fecha aplicable de Prohibición de Demandas para interponer Demandas (aparte de las Demandas del Período de Reestructuración) para fines de votación y distribución en relación con el Plan. El Supervisor asistirá a la Compañía en la conducción de los procesos de demandas conforme a la Orden de Proceso de Demandas.

Ni a los Tenedores de Bonos ni al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos se les exigió presentar evidencias de demanda con respecto a ninguna Demanda correspondiente al capital y los intereses acumulados por los Bonos, y ni a los Prestamistas Bancarios ni a los Agentes Bancarios se les exigió presentar evidencias de demanda con respecto a ninguna Demanda correspondiente al capital o intereses acumulados bajo las Líneas de Crédito. La Orden de Proceso de Demandas establece un proceso aparte para la identificación, cuantificación y determinación de las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos y las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, las cuales, según el caso, asumirán el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos, la Compañía, el Supervisor y los Prestamistas Bancarios.

Orden de Asamblea

El 30 de junio de 2016, el Tribunal otorgó la Orden de Asamblea que autoriza y le ordena a la Compañía que convoque la Asamblea y establece los procedimientos para la votación sobre el Plan (incluyendo aprobar los formularios del Poder Maestro, el Poder del Acreedor General y los Formularios de Instrucciones de Votación). La Orden de Asamblea establece los procedimientos para la distribución de esta Circular. La Orden de Asamblea autoriza y le ordena a la Compañía que convoque una Asamblea de los Acreedores Afectados el 17 de agosto de 2016 y establece las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016 como la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos y las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016 como la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios. La Orden de Asamblea se anexa en el Apéndice “D” de esta Circular.

De conformidad con la Orden de Asamblea, el Intermediario de cada uno de los Tenedores de Bonos Beneficiarios deberá recibir los Formularios de Instrucciones de Votación antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016. Se requiere que el Intermediario siga las instrucciones allí contenidas para llenar el Poder Maestro del Intermediario que se le entregará al Agente de Solicitud a o antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 16 de agosto de 2016. El Agente de Solicitud le entregará entonces los Poderes Maestro al Supervisor a o antes de la 1:00 p.m. del 16 de agosto de 2016. El Supervisor deberá recibir los Poderes de los Acreedores Generales antes de 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016.

Aprobación del Tribunal e Implementación del Plan

Después de la Asamblea, y siempre que la Mayoría Requerida en la Asamblea apruebe el Plan, la Compañía tiene la intención de solicitar ante el Tribunal la Orden de Sanción. La audiencia con respecto a la Orden de Sanción está programada para el 23 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) o tan pronto en adelante como se pueda atender la moción en los tribunales ubicados en 330 University Avenue, Toronto, Ontario, Canadá. En la audiencia, cualquier persona que desee participar o tener representación o presentar evidencias o argumentos, podrá hacerlo, sujeto a que presente ante el Tribunal y les envíe a los abogados de las partes prescritos en la Orden de Asamblea en los momentos prescritos en la Orden de Asamblea, un aviso de comparecencia y que cumpla con cualesquiera otros requerimientos del Tribunal según se establezca en la Orden de Asamblea, y en los momentos que la misma exige, o de cualquier otro modo. En la audiencia de la Orden de Sanción, el Tribunal considerará, entre otras cosas, la equidad de los términos y condiciones del Plan y la aprobación del Plan por parte de los Acreedores Afectados. Vea la sección “*Descripción del Plan – Orden de Sanción e Implementación del Plan*”, donde encontrará un resumen de la Orden de Sanción propuesta.

Antes de la audiencia de la Orden de Sanción, al Tribunal se le informará que las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que se emitirán conforme al Plan se emitirán con base en la exención de registro establecida bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos prevista por la Sección 3(a)(10) de la misma, así como las exenciones de las leyes de valores de Canadá, previa aprobación del Plan por parte del Tribunal y la aprobación por parte del Tribunal de la equidad del Plan después de una audiencia de equidad, en cada caso, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos. El Tribunal podrá aprobar el Plan de cualquier manera que el Tribunal ordene, sujeto al cumplimiento de dichos términos y condiciones, si hubiere, que el Tribunal considere apropiados.

Asumiendo que se conceda la Orden de Sanción y que se cumplan o renuncie a las demás condiciones establecidas en la sección “*Descripción del Plan – Condiciones para que el Plan Entre en Efecto*”, se prevé que las transacciones establecidas en el Plan ocurrirán en el orden que indica el Plan. Ver la sección “*Descripción del Plan – Pasos del Plan*”.

IMPACTO DEL PLAN

Se espera que el Plan mejore sustancialmente la Estructura de Capital de la Compañía reduciendo el monto de la deuda neta en circulación en aproximadamente US\$5.1 mil millones (más los intereses acumulados) sobre una base consolidada y generando US\$480 millones de liquidez adicional a través de la Oferta de Deudor en Posesión y una Línea de Crédito de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión comprometida de hasta US\$116 millones. Con una Estructura de Capital mejorada, la Compañía se beneficiará de una reducción en su costo anual de intereses aproximadamente US\$258 millones. La Gerencia de la Compañía cree que el Plan le permitirá a la Compañía continuar con su plan de negocio. Se espera que la implementación exitosa del Plan represente un paso significativo y positivo que ayude a la Compañía a estabilizar sus operaciones. Ver la sección “*Nota sobre Información y Declaraciones a Futuro*”, “*Descripción del Plan*” y “*Factores de Riesgo*”.

Con base en el precio actual del petróleo y en el nivel actual de gastos (antes de pagar la deuda), la Compañía y sus subsidiarias prevén que la Compañía, de no implementarse el Plan (y haciendo efectivo el reintegro consecuente de los fondos provistos conforme a la Oferta de Deudor en Posesión), deje de tener recursos de caja suficientes para continuar con sus operaciones durante el tercer trimestre de 2016.

El siguiente cuadro establece la estructura de capital consolidada de la Compañía, independientemente de las cartas de crédito retiradas (a) al 31 de diciembre de 2015 y (b) al 31 de diciembre de 2015 *proforma* para reflejar la implementación del Plan incluyendo los ajustes correspondientes:

	<u>Al 31 de diciembre de 2015</u>	<u>Ajuste</u>	<u>La implementación del Plan Proforma al 31 de diciembre de 2015</u>
Líneas de Crédito	US\$1,273,146,000	(US\$1,273,146,000)	-
Bonos	US\$4,104,200,000	(US\$4,104,200,000)	-

Bonos de Salida	-	US\$250,000,000 ⁽¹⁾	US\$250,000,000
Total Deuda	US\$5,377,346,000	(US\$5,127,346,000)	US\$250,000,000
Menos: Caja y Equivalentes de Caja ⁽²⁾	US\$342,660,000	US\$480,000,000	US\$822,660,000
Total Deuda Neta	US\$5,034,686,000	(US\$5,607,346,000)	(US\$572,660,000)
Cantidad de Acciones Ordinarias en Circulación ⁽³⁾	316,094,858	(266,091,858)	50,003,000

Notas:

- (1) Conversión proforma de Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por US\$250,000,000 en Acciones del Promotor del Plan.
- (2) ganancias brutas proforma producto de la Oferta de Deudor en Posesión antes de cualesquiera tarifas y gastos de la transacción.
- (3) Acciones Ordinarias circulantes proforma con base en la anulación de las Demandas Afectadas por Acciones de Liquidación de Demandas (y, si se utiliza la Elección de Efectivo, la emisión de las Acciones de Contraprestación en Efectivo), conversión de Bonos de Deudor en Posesión por US\$250,000,000 en Acciones del Promotor del Plan, el ejercicio de todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión por Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital y la Consolidación de Acciones Ordinarias.

Se estima que las tarifas, costos y gastos estimados pagaderos por la Compañía en relación con la conclusión del Plan incluyendo, sin limitación, costos de asesoría financiera, costos de presentación, costos legales y contables, y costos de impresión y envío postal, tengan un valor de aproximadamente US\$118 millones.

Hasta la Fecha de Implementación, las ganancias de la Oferta de Deudor en Posesión se utilizarán de conformidad con el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión. Ver la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”.

ACUERDO DE SOPORTE

A la fecha de esta Circular, los Acreedores Afectados que mantienen aproximadamente 79% de las Demandas Afectadas de los Prestamistas Bancarios y los Tenedores de Bonos han firmado el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo, aceptando así respaldar el Plan y votar por sus Demandas Votación a favor de la Resolución del Plan en la Asamblea, sujeto a los términos y condiciones del Acuerdo de Soporte.

Cada uno de los Acreedores Anuentes ha celebrado el Acuerdo de Soporte, o un acuerdo de aceptación del mismo, conforme al cual, entre otras cosas, cada uno de tales Acreedores Anuentes se compromete a:

- (a) tomar todas las acciones comercialmente razonables que sean razonablemente necesarias y apropiadas para realizar el Plan de conformidad con los términos y condiciones convenidos;
- (b) votar por cualquier Demanda Afectada que sea de su propiedad usufructuaria o de su control, incluyendo cualesquiera demandas adquiridas después de que ejecute el Acuerdo de Soporte y que se requieran que queden sujetas al Acuerdo de Soporte, para aceptar el Plan tomando cualesquiera acciones necesarias para aceptar el Plan oportunamente;
- (c) no cambiar ni retirar (ni hacer que se cambie o retire) dicho voto excepto tras la terminación del Acuerdo de Soporte;
- (d) en su calidad de Acreedor Anuente, (i) no objetar, retrasar, impedir o tomar ninguna otra acción, incluyendo iniciar cualesquiera procedimientos jurídicos o aplicar sus derechos de tenedor de una Demanda Afectada, interferir con la aceptación, aprobación o implementación del Plan (incluyendo la aprobación de la Oferta de Deudor en Posesión); (ii) no proponer, presentar, participar o facilitar intencionalmente, respaldar o votar por, o celebrar ninguna carta de intención u otro acuerdo relacionado con cualquier reestructuración, resolución, liquidación, plan de arreglo o plan de reconstitución de la

Compañía conforme a cualesquiera leyes aplicables de quiebras o solvencia aparte del Plan; (iii) no ejercer ningún derecho o remedio para la ejecución, cobro, o recuperación de cualquier demanda en contra de la Compañía o cualquier subsidiaria directa o indirecta de la Compañía que no busque desagravio o protección bajo la ley aplicable de insolvencia, excepto de manera consecuente con el Acuerdo de Soporte; o (iv) no solicitarle o indicarle a ninguna persona, incluyendo, sin limitación, al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos conforme a los Contratos de Emisión de Bonos y a los Prestamistas Bancarios (y agentes, según corresponda) bajo las Líneas de Crédito, que asuma cualquier que las anteriores cláusulas (i)-(iii) de este párrafo (d) prohíban; siempre que, no obstante, salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo de Soporte, la prohibición anterior no limitará los derechos de ningún Acreedor Anuente bajo cualquier contrato aplicable, contrato de crédito, otro documento de crédito (incluyendo, sin limitación, aplicar sus derechos bajo la Oferta de Deudor en Posesión) o Ley Aplicable a comparecer o participar como parte interesada en cualquier asunto que se vaya a adjudicar, en la medida en que dicha comparecencia y las posiciones defendidas al respecto concuerden con el Acuerdo de Soporte y no impida, retrasen o impidan sustancialmente la realización del Plan; y

- (e) no buscar o respaldar ninguna enmienda o complemento del PREC sin el consentimiento del Promotor del Plan y la Compañía.

Además de conforme al Acuerdo de Soporte, el Promotor del Plan ha aceptado que:

- (a) tomará todas las acciones comercialmente razonables que sean razonablemente necesarias y apropiadas para realizar de inmediato el Plan de conformidad con los términos y condiciones convenidos
- (b) sujeto a los términos y condiciones de la Carta de Compromiso del Promotor del Plan, tomará todas las acciones que conforme a la misma se requieran para comprar los Bonos de Deudor en Posesión y realizar las transacciones que en la misma se establecen en los momento establecidos en dicha Carta de Compromiso;
- (c) votar por cualquier Demanda Afectada que sea de su propiedad usufructuaria o de su control para aceptar el Plan tomando aquellas acciones que sean necesarias para aceptar el Plan oportunamente;
- (d) no cambiar ni retirar (ni hacer que se cambie o retire) dicho voto excepto tras la terminación del Acuerdo de Soporte
- (e) (i) no objetar, retrasar, impedir o tomar ninguna otra acción, incluyendo iniciar cualesquiera procedimientos jurídicos o aplicar sus derechos de tenedor de una Demanda Afectada, interferir con la aceptación, aprobación o implementación del Plan (incluyendo la aprobación de la Oferta de Deudor en Posesión); (ii) no proponer, presentar, participar o facilitar intencionalmente, respaldar o votar por, o celebrar ninguna carta de intención u otro acuerdo relacionado con cualquier reestructuración, resolución, liquidación, plan de arreglo o plan de reconstitución de la Compañía conforme a cualesquiera leyes aplicables de quiebras o solvencia aparte del Plan; (iii) no ejercer ningún derecho o remedio para la ejecución, cobro, o recuperación de cualquier demanda en contra de la Compañía o cualquier subsidiaria directa o indirecta de la Compañía que no busque desagravio o protección bajo la ley aplicable de insolvencia, excepto de manera consecuente con el Acuerdo de Soporte; o (iv) no solicitarle o indicarle a ninguna persona, incluyendo, sin limitación, al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos conforme a los Contratos de Emisión de Bonos y a los Prestamistas Bancarios (y agentes, según corresponda) bajo las Líneas de Crédito, que asuma cualquier que las anteriores cláusulas (i)-(iii) de este párrafo (e) prohíban; siempre que, no obstante, salvo que se establezca lo contrario en el Acuerdo de Soporte, la prohibición anterior no limitará los derechos del Promotor del Plan bajo cualquier contrato aplicable, contrato de crédito, otro documento de crédito o Ley Aplicable, a comparecer o participar como parte interesada en cualquier asunto que se vaya a adjudicar, en la medida en que dicha comparecencia y las posiciones defendidas al respecto concuerden con el Acuerdo de Soporte y no impida, retrasen o impidan sustancialmente la realización del Plan; y
- (f) no tomar acciones directa o indirectamente y no impulsar a ninguna otra persona a que tome ninguna acción que no sea consecuente o que razonablemente sea probable que interfiera, frustre, retrase o impida la aprobación y realización oportunas del Plan; y

- (g) no buscar o respaldar ninguna enmienda o complemento del PREC sin el consentimiento de los Acreedores Anuentes Requeridos y la Compañía

La Compañía ha convenido conforme al Acuerdo de Soporte, entre otras cosas:

- (a) tomar todas las acciones razonablemente necesarias o apropiadas para realizar el Plan tan pronto como sea posible de conformidad con los términos y condiciones convenidos, incluyendo: (i) hacer las revelaciones apropiadas; (ii) suministrar el borrador de los materiales del Tribunal y demás materiales a los Acreedores Anuentes y al Promotor del Plan; (iii) presentar los materiales del Tribunal y demás materiales dentro de los períodos de tiempo establecidos para ello en el Acuerdo de Soporte; (iv) tomar todos los pasos razonablemente necesarios para hacer que la fecha de entrada en vigencia del Plan ocurra el o antes de la Fecha de Salida; (v) no tomar acciones directa o indirectamente y no impulsar a ninguna otra persona a que tome ninguna acción que no sea consecuente o que razonablemente sea probable que interfiera, frustre, retrase o impida la aprobación y realización oportunas del Plan; (vi) notificarles de inmediato a Acreedores Anuentes y el Promotor del Plan si ha habido cualesquiera cambios, eventos o circunstancias (aparte de los cambios en los precios de los *commodities*), que pudieran afectar de manera adversa el negocio, las operaciones o la condición (financiera u otra) de la Compañía o cualquier miembro constituyente de la misma de forma tal que la Compañía no pueda cumplir con sus obligaciones sustanciales de conformidad con los términos del Plan; (vii) ejecutar y/o entregar, tan pronto como sea posible, todos los demás documentos, arreglos, instrucciones, poderes, indicaciones, consentimientos, papeletas de votación, u otros materiales que se requiera presentar, o que los Acreedores Anuentes Requeridos o el Promotor del Plan razonablemente requieran que la Compañía presente, en relación con un voto, solicitud de votos por la implementación o en busca del Plan, y presentar cualesquiera otros avisos, y tomar cualquier otra acción consecuente o razonablemente requerida para implementar el Plan; y (viii) no tomar pasos para enmendar o complementar el PREC sin el consentimiento de los Acreedores Anuentes Requeridos y el Promotor del Plan; y
- (b) reembolsar todas las tasas actualmente en circulación y futuras y los gastos documentos incurridos en relación con el Plan por: (i) los asesores jurídicos y financieros de la Compañía; (ii) el Supervisor y sus asesores jurídicos; (iii) los asesores jurídicos y financieros del Comité Ad Hoc, (iv) los asesores jurídicos y financieros de cada agente administrativo conforme de las Líneas de Crédito; y (v) los asesores jurídicos y financieros del Promotor del Plan, en cada caso, independientemente de si se realizó realmente el Plan.

Durante el período de vigencia del Acuerdo de Soporte, a ninguno de los Acreedores Anuentes ni al Promotor del Plan se le permite transferir ninguna Demanda Afectada, y cualquier presunta transferencia de cualquiera de tales Demandas Afectadas quedará anulada y sin efecto, salvo que (i) el adquirente sea un Acreedor Anuente o el Promotor del Plan; o (ii) si el adquirente no es un Acreedor Anuente o el Promotor del Plan antes de la transferencia, dicho adquirente le entrega a la Compañía vía correo electrónico, con copia a (A) Goodmans con respecto a cualesquiera Demandas Afectadas transferidas por algún Tenedor de Bonos y (B) Davis Polk & Wardwell LLP con respecto a cualesquiera Demandas Afectadas transferidas por algún Prestamista Bancario Anuente, dentro del Día Hábil siguiente a la transferencia propuesta, una copia ejecutada de un acuerdo de aceptación en el formato anexo al Acuerdo de Soporte con respecto a las Demandas Afectadas transferidas a dicho Acreedor Anuente o el Promotor del Plan. Tras la realización de cualquier transferencia, cualquier persona o entidad que sea el adquirente quedará plenamente vinculada por el Acuerdo de Soporte como un “Acreedor Anuente” y el transferente cesará su vinculación por el Acuerdo de Soporte con respecto a las Demandas Afectadas que se hayan transferido; siempre que, no obstante, si la transferencia ocurre (i) en el caso de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos y antes de la fecha límite aplicable para votar por el Plan, (ii) en el caso de los Prestamistas Bancarios, después de la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios y antes de la fecha límite aplicable para votar por el Plan, o (iii) en el caso de los Otros Acreedores Afectados, si no se recibe el aviso de transferencia exigido por la Orden de Proceso de Demandas y la Orden de Asamblea antes de la fecha límite aplicable para votar por el Plan, las obligaciones del transferente con respecto a la votación a favor de la Resolución del Plan se mantendrán en efecto después de la transferencia.

El Acuerdo de Soporte permite que los Acreedores Anuentes o el Promotor del Plan adquieran Demandas Afectadas, y dichas Demandas Afectadas quedarán automáticamente y de inmediato se considerarán sujetas a todos los términos del Acuerdo de Soporte.

El Acuerdo de Soporte terminará automáticamente luego de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) el monto total de las Demandas Afectadas que mantienen el Promotor del Plan y los Acreedores Anuentes que no han terminados sus obligaciones en cumplimiento del Acuerdo de Soporte es de menos de 35% de la cantidad conjunta de Demandas Afectadas en circulación y se mantiene así por un período de cinco Días Hábiles después de que se entregue un aviso escrito al respecto;
- (b) el Tribunal deniega la aprobación de la Orden de Sanción o, si el Tribunal registra la Orden de Sanción, si posteriormente se cancela, anula o se modifica sustancialmente dicha orden de una manera que no es consecuente con el Acuerdo de Soporte, el Pliego de Condiciones de la Recapitalización y la Reestructuración;
- (c) la Fecha de Implementación no ha ocurrido en o antes de la fecha que sea doscientos setenta (270) días después de la Fecha de Presentación; y
- (d) la Fecha de Implementación.

Tras la ocurrencia y continuación, entre otras cosas, de cualquiera de los siguientes eventos, los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos o los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos, según sea el caso, podrá, previo aviso, terminar el Acuerdo de Soporte entre los Tenedores de Bonos o los Prestamistas Bancarios partes del mismo, según corresponda, y todas las demás partes del Acuerdo de Soporte:

- el incumplimiento material por cualquiera de las partes del Acuerdo de Soporte (aparte de cualquier Tenedor de Bonos parte del mismo o Prestamista Bancario Anuente, según corresponda) de cualquiera de las declaraciones, garantías o convenios de dicha parte, según corresponda, establecidos en el Acuerdo de Soporte, que afecte de manera adversa el Plan o la realización de la Reestructuración, y dicho incumplimiento perdura por Días Hábiles después de que la parte incumplida, según corresponda, reciba un aviso escrito al respecto emitido por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos o los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos, según corresponda;
- la imposibilidad de que ciertos eventos no ocurran para los plazos especificados, incluyendo: (i) la imposibilidad de sostener la Asamblea en los 112 días siguientes a la Fecha de Presentación; (ii) el Tribunal no ha hecho la Orden de Sanción el Tribunal en los 118 días siguientes a la Fecha de Presentación; y (iii) no ha ocurrido la Fecha de Implementación en los ciento dieciocho (118) días siguientes a la Fecha de Presentación;
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante ha presentado, expuesto, solicitado votos, buscado confirmación, o de cualquier modo respaldado cualquier plan de reconstitución conforme a cualquiera Ley Aplicable, aparte del Plan;
- la promulgación de cualquier estatuto, regulación, fallo u orden que declare que el Acuerdo de Soporte o cualquier parte sustancial del mismo no se puede aplicar, o disponer o de cualquier modo restringe la realización de una parte sustancial de la Reestructuración (incluyendo con respecto a las aprobaciones regulatorias o tratamiento tributario que se requiera para completar la Reestructuración), que permanezca sin remediación por un período de cinco Días Hábiles;
- un síndico o persona similar (aparte del Supervisor) que se haya nombrado o cualquiera de los Procesos de Reestructuración que se hayan convertido en casos de liquidación conforme a la ley aplicable de insolvencia, o los procesos que se hayan desestimado por una orden o se haya convertido en casos de liquidación;
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante que haya anunciado su intención de terminar la Reestructuración o no realizar la Reestructuración en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Soporte;
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante declara ser el objeto de cualquier proceso de insolvencia, quiebra, liquidación o reconstitución (aparte de los Procesos de Reestructuración);
- el incumplimiento sustancial del Promotor del Plan de sus obligaciones conforme a la Carta de Compromiso del Promotor del Plan, el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión o Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión;
- ciertos incumplimientos, o enmiendas al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión o al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y documentos relacionados, u órdenes del Tribunal, que no concuerden con el Acuerdo de Soporte; o

- la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas (o cualquiera de sus sucursales) se declara sujeta (voluntaria e involuntariamente) a: (i) procesos principales de insolvencia conforme a la Ley 1116; o (ii) procesos conforme al capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos, en cada caso, sin el consentimiento de los Tenedores de Bonos Anuentes o Prestamistas Bancarios Anuentes, según corresponda.

Cualquier Acreedor Anuente podrá, previo aviso, terminar el Acuerdo de Soporte celebrado dicho Acreedor Anuente y todas las demás partes del Acuerdo de Soporte tras la ocurrencia y continuación de, entre otras cosas:

- ciertos incumplimientos, o enmiendas al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión o al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y documentos relacionados, u órdenes del Tribunal, que no concuerden con el Acuerdo de Soporte;
- la promulgación de cualquier estatuto, regulación, fallo u orden que declare que el Acuerdo de Soporte o cualquier parte sustancial del mismo no se puede aplicar, o disponer o de cualquier modo restringe la realización de una parte sustancial de la Reestructuración (incluyendo con respecto a las aprobaciones regulatorias o tratamiento tributario que se requiera para completar la Reestructuración), que permanezca sin remediación por un período de cinco Días Hábiles;
- la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas (o cualquiera de sus sucursales) se declara sujeta (voluntaria e involuntariamente) a: (i) procesos principales de insolvencia conforme a la Ley 1116; o (ii) procesos conforme al capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos, en cada caso, sin el consentimiento de los Acreedores Anuentes.
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante declara ser el objeto de cualquier proceso de insolvencia, quiebra, liquidación o reconstitución (aparte de los Procesos de Reestructuración); o
- si la Fecha de Implementación no ha ocurrido en o antes de la fecha que sea 270 días después de la Fecha de Presentación.

Tras la ocurrencia y continuación, entre otras cosas, de cualquiera de los siguientes eventos, el Promotor del Plan podrá, previo aviso, terminar el Acuerdo de Soporte entre el Promotor del Plan y todas las demás partes del Acuerdo de Soporte:

- ciertos incumplimientos, o enmiendas al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión o al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y documentos relacionados, u órdenes del Tribunal, que no concuerden con el Acuerdo de Soporte;
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante ha presentado, expuesto, solicitado votos, buscado confirmación, o de cualquier modo respaldado cualquier plan de reconstitución conforme a cualquiera Ley Aplicable, aparte del Plan;
- cualquiera de: la Compañía o algún Garante que haya anunciado su intención de terminar la Reestructuración o no realizar la Reestructuración en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Soporte
- la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas (o cualquiera de sus sucursales) se declara sujeta (voluntaria e involuntariamente) a: (i) procesos principales de insolvencia conforme a la Ley 1116; o (ii) procesos conforme al capítulo 11 del título 11 del Código de los Estados Unidos, en cada caso, sin el consentimiento del Promotor del Plan; o
- la promulgación de cualquier estatuto, regulación, fallo u orden que declare que el Acuerdo de Soporte o cualquier parte sustancial del mismo no se puede aplicar, o disponer o de cualquier modo restringe la realización de una parte sustancial de la Reestructuración (incluyendo con respecto a las aprobaciones regulatorias o tratamiento tributario que se requiera para completar la Reestructuración), que permanezca sin remediación por un período de cinco Días Hábiles.

Finalmente, la Compañía tiene el derecho a terminar el Acuerdo de Soporte la ocurrencia y continuación, entre otras cosas, de cualquiera de las siguientes cosas:

- la Junta Directiva determina razonablemente de Buena fe, habiendo recibido la asesoría de asesores externos y la recomendación del Comité Independiente, que la Reestructuración y el Plan no van en pro de los mejores intereses de la Compañía considerando las expectativas razonables de los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios

y el respaldo continuo de la Reestructuración y el Plan conforme al Acuerdo de Soporte no sería consecuente con las obligaciones de confianza de los Directores considerando las expectativas razonables de los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios; o

- la emisión, promulgación, o representación de cualquier entidad gubernamental competente, incluyendo cualquier autoridad de regulación o licenciamiento o Tribunal de jurisdicción competente, de cualquier estatuto, regulación, fallo u orden que declare que el Acuerdo de Soporte o cualquier parte material del mismo no se puede aplicar, o disponer o de cualquier modo restringe la realización de una parte sustancial de la Reestructuración (incluyendo con respecto a las aprobaciones regulatorias o tratamiento tributario que se requiera para completar la Reestructuración), que permanezca sin remediación por un período de cinco Días Hábiles después de la emisión de dicha emisión, promulgación, estatuto, regulación, fallo o poder; siempre que la Compañía hubiere hecho los esfuerzos comercialmente razonables para levantar o de cualquier modo revertir el efectivo de la acción gubernamental que origina dicho evento de terminación.

Se ha registrado el Acuerdo de Soporte en www.sedar.com bajo el perfil de la Compañía.

ACCIONES DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO

Cada uno de los tenedores de alguna Demanda Permitida de Tenedor de Bonos que: (i) ejecutare válidamente el Acuerdo de Soporte o un acuerdo de aceptación del mismo con respecto a la Demanda Permitida de Tenedor de Bonos a o antes de la Fecha Límite para el Consentimiento; (ii) vote a favor de la Resolución del Plan, y (iii) mantenga, inmediatamente antes de la Hora de Implementación, Bonos por un monto de capital total igual o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado que de otro modo dicho tenedor tendría derecho a recibir, recibirá como liquidación parcial de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos, su Participación a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo), a saber, en total, aproximadamente 2.2% de las Nuevas Acciones Ordinarias (aparte de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia), siempre que se emitan Acciones de Consentimiento Anticipado con respecto a cualquier Demanda Permitida de Tenedor de Bonos de otro modo con derecho a dichas acciones únicamente al tenedor de dicha Demanda Permitida del Tenedor de Bonos a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de cualquier transferencia subsiguiente de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos (las Entidades con dicho derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado, los “**Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado**”). Las Entidades que (i) adquieran Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos (o que de cualquier modo no puedan demostrar que son el tenedor de dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos para dicha fecha) o (ii) no tengan Bonos por un monto de capital total igual o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo) quede otro modo dicho tenedor tendría derecho a recibir, no recibirán ninguna Acción de Consentimiento Anticipado (o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo) con respecto a dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos. El derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado se distribuirá de las Acciones de Liquidación de Demandas que de cualquier modo sean pagaderas a los Tenedores de Bonos y como resultado, para mayor seguridad, la emisión de Acciones de Consentimiento Anticipado a los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado no afecta los derechos de los Acreedores Generales conforme al Plan.

La Orden de Asamblea establece que para tener derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado, el tenedor de una Demanda Permitida de Tenedor de Bonos a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos debe llenar debidamente y presentarle la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado para la Fecha Límite del Poder/Elección (a saber, a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016) a su Tenedor Participante. El tenedor de una Demanda Permitida de Tenedor de Bonos no tendrá derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado con respecto a dicha Demanda Permitida de Tenedor de Bonos si su Tenedor Participante no ha recibido la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado de ese Tenedor de Bonos, debidamente rellenado, para la Fecha Límite del Poder/Elección.

LOS TENEDORES DE BONOS ELEGIBLES DEBERÁN VOTAR A FAVOR DE LA RESOLUCIÓN DEL PLAN PARA RECIBIR ACCIONES DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO.

LÍNEAS DE DEUDOR EN POSESIÓN

La Carta de Compromiso del Promotor del Plan

En relación con la Reestructuración y antes de la Orden Inicial, de acuerdo con los términos de la carta de compromiso fechada el 20 de abril de 2016 (la “**Carta de Compromiso del Promotor del Plan**”), el Promotor del Plan se comprometió a comprar la cantidad total de Bonos de Deudor en Posesión (el “**Compromiso del Promotor del Plan**”) siempre que el Compromiso del Promotor del Plan se redujera por la cantidad de Bonos de Deudor en Posesión realmente financiado por cualquier otro Comprador de Bonos de Deudor en Posesión, hasta por la suma de US\$240 millones (a saber US\$250 millones de monto de capital de Bonos de Deudor en Posesión menos un de descuento de emisión original). El compromiso del Promotor del Plan no estuvo condicionado a que se realizara ningún proceso adicional de debida diligencia. Vea la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”, donde encontrará los Bonos de Deudor en Posesión y los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión.

En relación con el Compromiso del Promotor del Plan, la Compañía aceptó que, por un período de 12 semanas a partir de 20 de abril de 2016, no tomaría ninguna acción para solicitar, iniciar, promover o prestar asistencia para la presentación de cualquier propuesta, negociación u oferta de cualquier persona o entidad que no sea el Promotor del Plan en relación con la reestructuración de la Compañía incluyendo, sin limitación, cualquier recapitalización y/o disposición de la Compañía o cualquier parte sustancial de las acciones o activos de la Compañía.

La Compañía aceptó, además, que si las transacciones que contempla la Carta de Compromiso del Promotor del Plan no se llevan a cabo a tiempo por cualquier motivo incluyendo, sin limitación, la suscripción por parte de la Compañía de una línea alternativa de deudor en posesión y/o cualquier transacción alternativa de la naturaleza que sea, le pagará de inmediato al Promotor del Plan en efectivo un monto equivalente a la Cuota de Cancelación.

Conforme a la Carta de Compromiso del Promotor del Plan, la Compañía aceptó pagar todos los gastos extra del Promotor del Plan asociados con la elaboración, negociación, ejecución, entrega y administración de los diversos documentos relacionados con la Reestructuración o en los que de cualquier modo se incurra con respecto a los procesos relevantes (incluyendo tarifas, costos, desembolsos y gastos de sus asesores).

La Compañía indemnizó al Promotor del Plan en relación con la Carta de Compromiso del Promotor del Plan y aceptó que el Promotor del Plan no tendrá responsabilidad alguna bajo la Carta de Compromiso del Promotor del Plan excepto, en cada caso, como resultado de la negligencia grave, dolo o incumplimiento sustancial de la Carta de Compromiso del Promotor del Plan.

Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión

De conformidad con la Carta de Compromiso del Promotor del Plan y la carta de compromiso con los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) (la “**Carta de Compromiso de la Línea de Crédito de Bonos de Deudor en Posesión/Salida**”), los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión adquirieron, conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, US\$500 millones de monto de capital de los Bonos de Deudor en Posesión (emitidos con un descuento de emisión original) y 6,250,000 Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión para un precio de compra total de US\$479,999,375 (después de considerar el descuento de emisión original). Los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión colocaron US\$625 en una cuenta de plica con el Agente de Garantía para financiar el precio de ejecución de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. El precio de compra conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se distribuyó de la siguiente manera: (i) US\$240 millones a los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión; (ii) US\$220 millones a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión; y (iii) US\$19,999,375 a las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

El Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión establece que las ganancias totales de la emisión de Bonos de Deudor en Posesión y Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se utilicen únicamente para los siguientes fines y en el siguiente orden:

- (a) financiar el precio de ejecución de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión pagadero en plica al Agente de Garantía;

- (b) financiar la Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia en la Cuenta de la Orden de Reconocimiento de Colombia;
- (c) pagar los costos y gastos de asesoría financieras de los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión y de los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, así como los costos y gastos legales de un abogado único en cada jurisdicción pertinente para: (i) los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) (en grupo), los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (en grupo), siempre que para los fines de la seguridad local en jurisdicciones fuera de Canadá, Colombia y los Estados Unidos, todos los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) utilicen a un solo abogado en común; (ii) el Promotor del Plan; (iii) los Tenedores de Bonos, (en grupo); (iv) los Prestamistas Bancarios (en grupo) y los costos y gastos de los abogados del Supervisor;
- (d) financiar los requerimientos de financiación inmediata (en la medida permitida bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión) de las Partes de los Bonos y sus subsidiarias (en la medida permitida bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión); y
- (e) con el previo consentimiento escrito de los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión, pagar las obligaciones de la Compañía u otras Partes de los Bonos (o sus respectivas subsidiarias y afiliadas) en las que se incurra antes de la fecha de la Orden Inicial, excepto que no se requiera dicho consentimiento (en la medida permitida bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión) pagar: (i) los costos y gastos establecidos en el literal (a) precedente en los que se incurra antes de la fecha de la Orden Inicial; (ii) montos adeudados a los acreedores comerciales en el curso normal del negocio; (iii) montos adeudados o permitidos conforme al PREC; e (iv) impuestos, nómina acumulada y otros pasivos de curso normal.

Conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, las Partes de los Bonos aceptan mancomunadamente pagar los costos y gastos de los asesores financieros de los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión y los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, así como los costos y gastos de un solo abogado en cada jurisdicción pertinente para: (i) el Promotor del Plan; (ii) los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) (en grupo), los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (en grupo), siempre que para los fines de la seguridad local en jurisdicciones fuera de Canadá, Colombia y los Estados Unidos, todos los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) utilicen a un solo abogado en común; (iii) los Tenedores de Bonos, (en grupo); (iv) los Prestamistas Bancarios (en grupo) y los costos y gastos de los abogados del Supervisor;

Cada una de las Partes de los Bonos constituida de conformidad con las leyes de Colombia y cada una de las demás Partes de los Bonos que tenga sucursal, aceptaron enmendar sus estatutos para prohibir, hasta la Fecha de Implementación, el incurrir de cualquier endeudamiento salvo que se permita lo contrario cada cierto tiempo conforme al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión.

Las Partes de los Bonos han aceptado indemnizar a los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión o a sus respectivas afiliadas o a cualquiera de sus respectivos socios, ejecutivos, miembros, directores, agentes, empleados, asesores o partes controladoras (si hubiere) frente a todas las pérdidas, demandas, daños o responsabilidad que surjan en relación con o como resultado del Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión o las transacciones que en el mismo se contemplan, excepto en la medida en que con respecto a dicha pérdida, demanda, daño o responsabilidad: (i) la sentencia definitiva y no apelable de un Tribunal de jurisdicción competente haya determinado que es el resultado de: (A) la negligencia bruta o dolo de la persona indemnizada en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, o (B) el incumplimiento sustancial de las obligaciones de la persona indemnizada bajo el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión; o (ii) el resultado de cualquier procedimiento que no sea el resultado de un acto u omisión de la Compañía o cualquiera de sus afiliadas y que una persona indemnizada interponga en contra de otra persona indemnizada.

Cada uno de los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión aparte del Promotor del Plan es libre, sujeto a las leyes aplicables de valores y condiciones relacionadas, de transferir sus Bonos de Deudor en Posesión y/o sus Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión (en conjunto o por separado) y todos sus derechos y obligaciones relacionados bajo el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión, siempre que ningún Comprador de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) pueda, en la medida conocida por la persona que hace la

transferencia, transferir sus Bonos de Deudor en Posesión y/o sus Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión a cualquiera de las partes reveladas como tenedores principales de las Acciones Ordinarias en la página 35 de la circular informativa de Compañía del 5 de junio de 2015, ni a ninguna otra persona o entidad que la persona que hace la transferencia sepa que actúa en representación de cualquiera de los anteriores. Los Bonos de Deudor en Posesión y las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión están sujetos a un “período restringido” conforme a las leyes de valores de Canadá de cuatro meses y un día a partir del cierre de la Oferta de Deudor en Posesión, durante los cuales dicho tenedor no podrá comercializar las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión o los Bonos de Deudor en Posesión que haya comprado en Canadá sin presentar un prospecto o conforme a una de las exenciones limitadas del requerimiento de presentación de prospectos conforme a las leyes de valores de Canadá.

El Promotor del Plan no podrá transferir sus Bonos de Deudor en Posesión sin el previo consentimiento escrito de los tenedores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan) que colectivamente mantengan no menos de 75% del monto de capital total de los Bonos de Deudor en Posesión emitidos bajo el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión. El Promotor del Plan no compró ninguna Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión

Los Bonos de Deudor en Posesión vendidos conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se emitieron de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, y las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión venidas conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se emitieron de acuerdo con el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, tal como se describe detalladamente a continuación:

(a) Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida

Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión

El Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión rige los términos de los Bonos de Deudor en Posesión y establece que en la Fecha de Implementación: (i) el Promotor del Plan intercambiará sus Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por las Acciones del Promotor del Plan, y (ii) los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se enmendarán, reformularán, complementará, modificarán o de cualquier modo se reemitirán como Bonos de Salida a través de la enmienda y reformulación del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión (el “**Contrato de Emisión de Bonos Enmendado**”). Las siguientes subsecciones describen los Bonos de Deudor en Posesión y los Bonos de Salida.

Bonos de Deudor en Posesión

El monto de capital total de los Bonos de Deudor en Posesión emitidos por la Compañía bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión es de US\$500 millones. Los Bonos de Deudor en Posesión se emitieron en dos series: Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión con un monto de capital total de US\$250 millones, adquiridos por el Promotor del Plan, y Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión con un monto de capital total de US\$250 millones, adquiridos por los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan).

Los Bonos de Deudor en Posesión devengan intereses a una tasa de 12% *anual* a partir de la fecha de emisión de dicho Bono de Deudor en Posesión o desde la última fecha de pago de intereses en la que se pagaron intereses, según el caso, pagaderos mes vencido el último Día Hábil de cada mes calendario o en la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Implementación, según corresponda, comenzando el último Día Hábil de junio de 2016, hasta que se haya pagado o debidamente previsto el capital del mismo o, en el caso de los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión, hasta que se intercambie dicho Bono de Deudor en Posesión por Acciones del Promotor del Plan de conformidad con el Plan. La Compañía pagará intereses por el capital vencido, si hubiere, a una tasa igual al 2.00% *anual* por encima de la tasa de interés de los Bonos de Deudor en Posesión, y en la medida legalmente permitida pagará intereses por las cuotas vencidas de intereses ocasionalmente a petición a la misma tasa. Los pagos de intereses estarán sujetos a ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos.

La fecha de vencimiento de los Bonos de Deudor en Posesión (la “**Fecha de Vencimiento**”) será la primera fecha que ocurra de las siguientes: (i) la fecha en la que se haga una demanda de los Tenedores Registrados después de que ocurra cualquier evento continuo de incumplimiento; (ii) la fecha en que el Tribunal aplicable aprueba una transacción de reestructuración, refinanciación o venta (con respecto a una cantidad sustancial de acciones o activos de la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias), aparte del Plan y aparte de ciertas disposiciones de activos permitidos bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, o en la que se realice dicha transacción sin el consentimiento de los Tenedores Registrados; (iii) la fecha en la que expire cualquier aplazamiento de los procesos que se ordene conforme a uno o varios de

los Procesos de Reestructuración sin que se prorrogue o en la que uno o varios de los Procesos de Reestructuración se terminen o conviertan en un proceso de liquidación; y (iv) la Fecha Posterior, siempre que, si no ha ocurrido ninguno de los eventos anteriores en o antes de la Fecha de Implementación, se considere que la Fecha de Vencimiento no ha ocurrido, y (A) los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión se intercambien por las Acciones del Promotor del Plan de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, y (B) los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión permanezcan en circulación como Bonos de Salida conforme al Contrato de Emisión de Bonos Enmendado, con la fecha de vencimiento establecida en el mismo.

Antes de la Fecha de Implementación, si la Compañía ha terminado el Acuerdo de Soporte conforme a la sección 5.06(a) de dicho Acuerdo, la Compañía podrá rescatar los Bonos de Deudor en Posesión en su totalidad por un monto equivalente al monto de capital de los Bonos de Deudor en Posesión, más todos los intereses por pagar hasta la Fecha Posterior para entonces vigente, más la Cuota de Cancelación más ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos (si hubiere).

En la Fecha de Vencimiento, la Compañía depositará o hacer que se deposite en Computershare Trust Company, National Association, en calidad de agente de pago, en fondos de disponibilidad inmediata, una suma en dólares estadounidenses en cantidad suficiente para pagar el capital y todos los intereses devengados y sin pagar (y la Cuota de Cancelación y ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos, si hubiere), adeudados por cada Bono de Deudor en Posesión en la Fecha de Vencimiento.

Cada una de las subsidiarias de la Compañía (excepto por ciertas subsidiarias excluidas) se convertirá en garante conforme al Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión. El pago completo y puntual (sea una fecha de pago de cuotas o la Fecha de Vencimiento, tras el rescate, compra conforme a una oferta de compra, o aceleración u otro) del capital, la Cuota de Cancelación, los intereses y todas las demás sumas que se venzan y sean pagaderas bajo cada Bono de Deudor en Posesión, así como el pago completo y puntual de todas las demás sumas pagaderas por la Compañía bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión a medida que venzan están garantizados absoluta, irrevocable e incondicionalmente por los Garantes. Ciertas limitaciones aplican a la responsabilidad de aquellos Garantes constituidos, organizados o formados, según el caso, en Suiza y en el Gran Ducado de Luxemburgo.

La Compañía y cada Garante (aparte de Pacific Midstream Holding Corp. y Pacinfra Holding Ltd.) otorgarán derechos reales de garantía de prioridad principal en y sobre todas sus propiedades y activos actuales y futuros (sujeto a ciertas exclusiones) (colectivamente, la “**Garantía Colateral**”) conforme a los documentos de garantía que sean necesarios o deseables para otorgar un gravamen perfeccionado válidamente a favor de Computershare Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario de garantía, con prioridad superior a todos los demás gravámenes (aparte de ciertos cargos y gravámenes permitidos).

Cuando ocurra y mientras dure cualquier evento de incumplimiento, Computershare Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, o los tenedores de no menos de 66 2/3% del monto de capital total de todos los Bonos de Deudor en Posesión en circulación podrán, tras la emisión de una Orden del Tribunal, declarar todas las obligaciones y endeudamiento que surja conforme a los Bonos de Deudor en Posesión, el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y demás documentos de la transacción, vencidos y exigibles de inmediato, mediante aviso escrito notificado a la Compañía, y luego de dicha declaración tales obligaciones y endeudamiento vencerán y serán exigibles de inmediato.

La Compañía y los Garantes aceptaron cumplir y hacer que sus subsidiarias cumplan, entre otros, con los siguientes convenios, en cada caso descritos detalladamente en el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión:

- (a) entregarles a los tenedores, usufructuarios o posibles compradores la información cuya entrega exija la Norma Rule 144A(d)(4) bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos;
- (b) notificar en caso de incumplimiento;
- (c) mantener sus registros de conformidad con las NIIF o los principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda;
- (d) ejecutar los documentos adicionales requeridos conforme a los documentos de la transacción;
- (e) solo incurrir en el endeudamiento permitido por el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión (mencionado en el siguiente párrafo);

- (f) solo incurrir en los gravámenes permitidos, tales como gravámenes requeridos por la ley o aquellos gravámenes que orden el Tribunal o los gravámenes existentes;
- (g) no: pagar dividendos o hacer distribuciones de capital accionario, excepto por los dividendos o distribuciones pagaderos a la Compañía y sus subsidiarias (limitadas a distribuciones de efectivo en el caso de Pacinfra Holding Ltd. y Pacific Midstream Holding Corp.); adquirir por valor capital accionario de la Compañía, pagar, pagar por adelantado, rescatar, comprar o intercambiar cualquier endeudamiento o capital accionario circulante a la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión, salvo que se permita, pagar préstamos entre compañías, excepto por lo permitido, o hacer inversiones, salvo que se permita;
- (h) no hacer ninguna disposición de activos, salvo que se permita específicamente para ciertos proyectos o activos;
- (i) no celebrar ninguna transacción de venta y arrendamiento al vendedor;
- (j) solo celebrar transacciones con afiliadas si se cumplen ciertas condiciones;
- (k) no crear restricciones sobre su respectiva capacidad de las subsidiarias de pagar dividendos y efectuar otros pagos;
- (l) dar acceso a la información y hacer informes;
- (m) mantener su existencia y propiedad;
- (n) dar las garantías y otorgar los derechos reales de garantía sobre la Garantía Colateral;
- (o) mantener seguros;
- (p) pagar todos los impuestos correspondientes;
- (q) cumplir con las leyes aplicables;
- (r) solo participar en negocios relacionados, adicionales o complementarios a los negocios de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas en la fecha de emisión de los Bonos de Deudor en Posesión;
- (s) usar las ganancias de la emisión tal como se describe en la sección “– *Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*” encima;;
- (t) documentar completamente los préstamos entre compañías;
- (u) cumplir con los contratos correspondientes;
- (v) no poseer el título de pleno dominio de inmuebles por valor superior a US\$3,000,000, o participaciones de arrendamiento de cualquier inmueble por valor superior a US\$5,000,000, sujeto a ciertas exenciones;
- (w) no hacer valer derechos de subrogación o contribución;
- (x) no permitir cambios de control (aparte de conforme al Plan);
- (y) no iniciar procesos de quiebra (aparte de conforme a los Procesos de Reestructuración);
- (z) no mantener planes de pensiones;
- (aa) hacer que la caja producto de las cuentas por cobrar se deposite en cuentas bloqueadas;
- (bb) mantener una caja operacional no restringida mínima (junto con el monto de la cuenta de garantía en efectivo y la Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia) de US\$200 millones;
- (cc) depositar las ganancias netas de la emisión de los Bonos de Deudor en Posesión y otros montos de una o varias cuentas de garantía en efectivo;
- (dd) solicitar y obtener los montos de liberación depositados en la cuenta de garantía en efectivo de conformidad con ciertos requerimientos;

- (ee) impedir que Pacinfra Holding Ltd. y Pacific Midstream Holding Corp. asuman adquisiciones y disposición de activos, incurriendo en endeudamiento y gravámenes y consolidándose, condensándose o fusionándose;
- (ff) impedir que Meta Petroleum Corp. o su sucursal colombiana le efectúe cualquier pago a Maurel & Prom Colombia B.V. a razón de cualquier endeudamiento que se le adeude a Maurel & Prom Colombia B.V.; y
- (gg) no consolidarse, condensarse, fusionarse o disponer de activos, salvo de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión (y únicamente aparte de Pacinfra Holding Ltd. y Pacific Midstream Holding Corp.).

El Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión solo permite que la Compañía y los Garantes incurran en el siguiente endeudamiento:

- ciertos préstamos entre compañía entre las Partes de los Bonos; endeudamiento adeudado a las subsidiarias que no son Partes de los Bonos, sujeto a subordinación; ciertos préstamos a las subsidiarias que no son Partes de los Bonos siempre que dichos bonos constituyan inversiones permitidas;
- garantías sobre endeudamiento permitido y en el curso normal del negocio;
- ciertas obligaciones de cobertura petróleo y gas y de tasas de interés;
- las garantías de los Bonos de Deudor en Posesión y de los Bonos de Deudor en Posesión;
- endeudamiento constituido por bonos, obligaciones de fianza, depósitos u obligaciones similares que se deriven de los instrumentos girados sin fondos en el curso normal del negocio;
- endeudamiento exigido por los requerimientos gubernamentales en relación con las propiedades de petróleo y gas acuerdos de prelevo (*off-take agreements*) relacionados con la infraestructura de hidrocarburos, por hasta US\$300 millones;
- endeudamiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, cartas de crédito y cartas de crédito garantizadas en efectivo, por un monto de capital total que no será superior US\$200 millones;
- endeudamiento que resulte conforme a cualesquiera cartas de crédito no garantizadas;
- endeudamiento de Pacific Midstream Ltd. y Pacific Infrastructure Ventures Inc. y sus subsidiarias;
- endeudamiento que resulte conforme a cartas de crédito garantizadas en efectivo a entidades gubernamentales y proveedores de servicios de infraestructura de hidrocarburos, que estén en circulación a la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión y después de la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión cartas de crédito y cartas de crédito garantizadas en efectivo, por un monto de capital total que no será superior a US\$10 millones;
- obligaciones de arrendamiento capitalizado existentes a la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión; y
- endeudamiento existente a la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión.

Otras restricciones o condiciones pueden aplicar al endeudamiento permitido.

Los Bonos de Deudor en Posesión están sujetos a restricciones de transferencia conforme a, entre otras, las leyes aplicables de valores, las normas y procedimientos de DTC, Euroclear y Clearstream, todo ello según se establece detalladamente en el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión.

Bonos de Salida

En la Fecha de Implementación, sujeto a la implementación del Plan, los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se enmendarán, reformularán, complementarían, modificarán o de cualquier modo reemitirán como bonos de salida (los “**Bonos de Salida**”) a través del Contrato de Emisión de Bonos Enmendado, por un monto de capital total de US\$250 millones.

Los Bonos de Salida devengarán intereses a una tasa de 10% *anual* a partir de la fecha de emisión de dicho Bono de Salida (que será la Fecha de Implementación, también referida como la “**Fecha de Emisión de los Bonos de Salida**”) o desde la última fecha de pago de intereses en la que se pagaron intereses, según el caso, pagaderos mes vencido el último Día Hábil de cada mes, comenzando al final de cada mes cuando ocurra la Fecha de Implementación, hasta la Fecha de Vencimiento. La Compañía pagará intereses por capital y primas vencidos, a una tasa igual a 2.00% *anual* por encima de la tasa de interés de los Bonos de Salida y, en la medida legalmente permitida, pagará intereses por las cuotas vencidas de intereses ocasionalmente a petición a la misma tasa.

Por un período de dos años después de la Fecha de Implementación, la Compañía tendrá la opción, si la caja no restringida de la Compañía en cuentas operacionales cae por debajo de US\$150 millones, de hacer “pagos en especie” con respecto a cualquier pago de interés adeudado por el monto de capital de los Bonos de Salida, a una tasa de 14% anual.

Los Bonos de Salida vencerán cinco años después de la Fecha de Implementación. En la fecha de vencimiento, la Compañía efectuará el pago, en dólares estadounidenses, del capital, todos los intereses devengados y sin pagar (y ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos, si hubiere), adeudados por cada Bono de Salida a la fecha de vencimiento.

Cada una de las subsidiarias de la Compañía (excepto por ciertas subsidiarias excluidas) se convertirá en garante conforme al Contrato de Emisión de Bonos Enmendado y garantizará irrevocable e incondicionalmente el cumplimiento de todas las obligaciones de la Compañía bajo el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado y los Bonos de Salida. Ciertas limitaciones aplican a la responsabilidad de aquellos Garantes constituidos, organizados o formados, según el caso, en Suiza y en el Gran Ducado de Luxemburgo.

La Compañía y cada Garante (aparte de Pacific Midstream Holding Corp. y Pacinfra Holding Ltd.) otorgarán derechos reales de garantía de prioridad principal en y sobre la Garantía Colateral conforme a los documentos de garantía que sean necesarios o deseables para otorgar un gravamen perfeccionado válidamente a favor de Computershare Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario de garantía, con prioridad superior a todos los demás gravámenes (aparte de ciertos gravámenes permitidos).

La Compañía podrá en cualquier momento en o antes del Segundo aniversario de la fecha de emisión de los Bonos de Salida, rescatar los Bonos de Salida a un precio de rescate equivalente al monto mayor de: (i) 100% del monto de capital de dichos Bonos de Salida; y (ii) la suma del valor actual del precio de rescate de dichos Bonos de Salida en el segundo aniversario de la Fecha de Implementación (que se describe más adelante) y todos los pagos de intereses requeridos adeudados por dichos bonos hasta el segundo aniversario de la Fecha de Implementación (excluyendo los intereses devengados hasta la fecha de rescate) descontados a la fecha de rescate a la Tarifa del Departamento del Tesoro más 50 puntos base, más en cada caso los intereses devengados y sin pagar a la fecha de rescate.

La Compañía podrá rescatar los Bonos de Salida en cualquier momento después del segundo aniversario de la Fecha de Implementación, sujeto a las siguientes primas de rescate: (i) después del segundo aniversario de la Fecha de Implementación hasta e incluyendo el tercer aniversario de la Fecha de Implementación, 107.5% del monto de capital total de los Bonos de Salida; (ii) después del tercer aniversario de la Fecha de Implementación hasta e incluyendo el cuarto aniversario de la Fecha de Implementación, 105% del monto de capital total de los Bonos de Salida; y (iii) después del cuarto aniversario de la Fecha de Implementación hasta e incluyendo el quinto aniversario de la Fecha de Implementación, 102.5% del monto de capital total de los Bonos de Salida.

La Compañía también podrá rescatar los Bonos de Salida antes del segundo aniversario de la Fecha de Implementación, a una prima de rescate de 107.5%, si, as como resultado de las enmiendas de las leyes, la Compañía o algún Garante queda obligado a pagar montos de compensación por pagos de impuestos superiores a aquellos que hubiere correspondido pagar a la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida, a una prima de rescate de 107.5%.

Si ocurre un cambio de control en la Compañía, cada Tenedor Registrado tendrá derecho a exigirle a la Compañía que recompre todos o cualquier parte de los Bonos de Salida de ese Tenedor Registrado Bonos de Salida conforme a una oferta de cambio de control a un precio de compra de 101% del monto de capital y los intereses devengados y sin pagar (y ciertas obligaciones de compensación por pago de impuestos, si hubiere)

La Compañía y ciertas subsidiarias (las “**Subsidiarias Restringidas**”) aceptarán los siguientes convenios (en cada caso descritos detalladamente en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado):

- (a) no incurrir en ningún endeudamiento durante los dos años siguientes a la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida (excepto por cierto endeudamiento permitido descrito a continuación), y después de dicha fecha podrán incurrir en endeudamiento si: (i) cumple con cierto apalancamiento de deuda y relaciones de cargos fijos; (ii) dicho endeudamiento tiene una fecha de vencimiento que es 90 días después de la fecha de vencimiento de los Bonos de Salida; y (iii) no ha ocurrido y se mantiene ningún incumplimiento o evento de incumplimiento;
- (b) solo incurrir en gravámenes permitidos, tales como gravámenes requeridos por la ley u ordenados por el Tribunal, gravámenes existentes, ciertos gravámenes permitidos relacionados con las obligaciones de cobertura y cartas de crédito y una canasta adicional de US\$5 millones;
- (c) durante los dos años siguientes a la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida (excepto que se permita conforme al Contrato de Emisión de Bonos Enmendado): no pagar dividendos o hacer distribuciones de capital accionario, excepto por dividendos o distribuciones pagaderas únicamente en la forma de emisión de capital accionario adicional y excepto por dividendos o distribuciones pagaderas a la Compañía o a las Subsidiarias Restringidas, adquirir por valor capital accionario de la Compañía, y comprar, recomprar, rescatar, anular o adquirir o retirar por valor, antes del vencimiento programado, pago o pago del fondo de amortización, cualquier endeudamiento de la Compañía o de las Subsidiarias Restringidas, que esté subordinado a las obligaciones bajo los Bonos de Salida. Después del segundo aniversario de la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida, estos pagos no estarán restringidos si la Compañía cumple con ciertos índices y tiene disponibilidad en su canasta de pagos restringidos;
- (d) no hacer ninguna disposición de activos, salvo que cumpla con ciertas condiciones en lo que respecta a la contraprestación recibida y la aplicación de la caja disponible neta de dicha disposición de activo;
- (e) no celebrar ninguna transacción de venta y arrendamiento al vendedor, salvo que cumpla con ciertas condiciones en lo que respecta a la contraprestación recibida y la aplicación de la caja disponible neta de dicha transacción de venta y arrendamiento al vendedor;
- (f) solo celebrar transacciones con afiliadas si se cumplen ciertas condiciones, tales como que los términos de la transacción no sea menos favorables para la Compañía o las Subsidiaria Restringida que aquellos que se obtendrían en una transacción comparable en condiciones de mercado;
- (g) no crear restricciones sobre la capacidad de las Subsidiarias Restringidas de pagar dividendos y hacer otros pagos;
- (h) dar acceso a la información financiero y hacer informes;
- (i) entregarles a los Tenedores Registrados, usufructuarios o posibles compradores la información cuya entrega exija la Norma Rule 144A(d)(4) bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos;
- (j) hacer los esfuerzos comercialmente razonables para mantener las calificaciones públicas de los Bonos de Salida;
- (k) solo participar en negocios relacionados, adicionales o complementarios a los negocios de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas en la fecha de emisión de los Bonos de Salida;
- (l) impedir que Pacinfra Holding Ltd. and Pacific Midstream Holding Corp. asuman adquisiciones y disposición de activos, incurriendo en endeudamiento y consolidándose, condensándose o fusionándose;
- (m) garantizar que cada cuenta bloqueada esté en todo momento sujeta a un acuerdo de cuenta bloqueada (cada uno según se define en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado);
- (n) no consolidarse, condensarse, fusionarse o disponer de activos, salvo de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado;
- (o) no celebrar o asumir (incluyendo a través de inversiones o adquisiciones de activos o) ningún contrato nuevo de compra garantizada (*take-or-pay or ship-or-pay agreements*) ni modificar o enmendar sustancialmente cualesquiera contratos sustanciales de compra garantizada, excepto previa aprobación de la Junta;

- (p) llevar sus registros de conformidad con las NIIF o los principios de contabilidad generalmente aceptados, según corresponda;
- (q) ejecutar los documentos adicionales requeridos bajo los documentos de la transacción;
- (r) mantener su existencia y propiedad;
- (s) mantener seguros; y
- (t) pagar todos los impuestos correspondientes.

Los convenios relacionados con los libros y registros, otras garantías, mantenimiento de existencia, seguro y pago de impuestos y demandas, incluyendo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, también se incluirán en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado.

La Compañía y las Subsidiarias Restringidas solo podrán incurrir en el endeudamiento específicamente permitido en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado, incluyendo:

- después del segundo aniversario de la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida, (excepto por cierto endeudamiento permitido descrito a continuación); después de dicha fecha la Compañía y las Subsidiarias Restringidas podrán incurrir en endeudamiento si: (i) cumple con cierto apalancamiento de deuda y relaciones de cargos fijos; (ii) dicho endeudamiento tiene una fecha de vencimiento que es por lo menos 90 días después de la fecha de vencimiento de los Bonos de Salida; y (iii) no ha ocurrido y se mantiene ningún incumplimiento o evento de incumplimiento en el momento en que se incurre en dicho endeudamiento o como resultado de su incumplimiento;
- endeudamiento entre la Compañía y las Subsidiarias Restringidas, siempre que no esté garantizado y se le cesa al fideicomisario de garantía;
- endeudamiento entre la Compañía o las Subsidiarias Restringidas y las subsidiarias de la Compañía que no sean Subsidiarias Restringidas, sujeto a subordinación;
- endeudamiento en circulación a la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida;
- garantías del endeudamiento permitido;
- cierto endeudamiento de las Subsidiarias Restringidas en circulación al momento en que se convierten en Subsidiarias Restringidas;
- cierto endeudamiento de cualquier persona en circulación al momento en que se fusiona o consolida con la Compañía o Subsidiaria Restringida;
- cierto endeudamiento en el curso normal del negocio;
- endeudamiento que resulte del acuerdo de indemnización en relación con la adquisición o disposición de un negocio de alguna Subsidiaria Restringida;
- financiaciones de hipotecas obligaciones monetarias de compra u otro endeudamiento incurrido para financiar o refinanciar cualquier propiedad o activo utilizado en la línea de negocio (o endeudamiento incurrido en relación con cualquier financiación de arrendamiento), y obligaciones arrendamiento capitalizado (requeridas de conformidad con las NIIF) que en cualquier momento sumen en total US\$25 millones;
- obligaciones bajo la Línea de Cobertura;
- endeudamiento incurrido para refinanciar el endeudamiento existente en la Fecha de Emisión de los Bonos de Salida o permitido bajo el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado;
- las garantías de los Bonos de Deudor en Posesión y los Bonos de Deudor en Posesión;
- endeudamiento que surja de los instrumentos girados sin fondos suficientes en el curso normal del negocio;
- endeudamiento que surja de cartas de crédito no garantizadas;

- endeudamiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Salida, y cartas de crédito para que el monto de capital total de las cartas de crédito (incluyendo aquellas bajo la Línea de Cartas de Crédito de Salida) no sea superior a US\$200 millones (que podrán garantizarse con la Garantía Colateral *pari passu* con los gravámenes que garantizan la Línea de Cartas de Crédito de Salida, o con la garantía colateral en efectivo por un monto que no sea superior a US\$25 millones);
- endeudamiento exigido por los requerimientos gubernamentales en relación con las propiedades de petróleo y gas acuerdos de prelevo (*off-take agreements*) relacionados con la infraestructura de hidrocarburos, por hasta US\$300 millones y 7.5% de los activos totales consolidados que se muestran en el balance general consolidado de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas;
- garantías del endeudamiento de Petroeléctrica de los Llanos, Ltd.; y
- endeudamiento de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas por un monto de capital total que, tomado en conjunto con todo el resto del endeudamiento circulante de la Compañía y sus Subsidiarias Restringidas (aparte de endeudamiento permitido de acuerdo con este párrafo) no sea superior a US\$50 millones.

Otras restricciones o condiciones pueden aplicar al endeudamiento permitido.

La Compañía los mejores esfuerzos comercialmente razonables para lograr una calificación dentro de los diez Días Hábles siguientes a la Fecha de Implementación y para lograr y mantener la cotización de los Bonos de Salida en la Lista Oficial de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

(b) Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión

Las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión adquiridas conforme al Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión se rigen por el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. De conformidad con los términos del Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, se emitieron 6,250,000 Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión con cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión ejecutable por 100,000 Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital a un precio de ejercicio de US\$0.0001 por 100,000 Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital. Asumiendo que todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejerzan, entonces se emitirán 625 mil millones de Nuevas Acciones Ordinarias que, después de la Consolidación de Acciones Ordinarias, representarán 6,250,000 Acciones Consolidadas (lo que representa aproximadamente 12.5% de las Acciones Consolidadas, aparte de cualquier Acción Ordinaria emitida conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia). Solo se podrá ejercer cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión en una cantidad suficiente para adquirir cantidades enteras de Nuevas Acciones Ordinarias y redondeando cualquier fracción de las Nuevas Acciones Ordinarias al número inferior más cercano de las Acciones enteras de Garantía con Opción a Participación de Capital sin contraprestación alguna.

La cantidad total de Nuevas Acciones Ordinarias que se puede emitir con el ejercicio de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión será igual a la Cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital. Por tanto, en caso de que la cantidad total de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital que se pueda emitir con el ejercicio de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión constituya menos, o más, de la Cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital, entonces la cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital que se puede emitir con el ejercicio de cada una de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ajustará en consecuencia.

Las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión son ejecutables únicamente en la Fecha de Implementación. Los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión han aceptado, en el Contrato de Compraventa de Bonos y en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, ejercer las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión en la Fecha de Implementación y han prefinanciado el precio de ejercicio conforme a las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión con respecto a las cuales no se revoque o no se considere que se ha revocado el acuerdo de ejercicio de las garantías, se ejecutarán automáticamente, sin que se requieran otras acciones de parte de su tenedor, aparte del cumplimiento del requerimiento de certificación establecido en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y sin que se requiera ningún pago o contraprestación adicional de parte de su tenedor, en la Fecha de Implementación a la hora que en el Plan se especifica para el ejercicio de

las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión (la cual será antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias).

No menos de 15 Días Hábiles antes de la Fecha de Implementación prevista, la Compañía le notificará al Agente de Garantía, al Coagente, a DTC y al tenedor de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión cuál es la Fecha de Implementación prevista y la Fecha de Registro del Ejercicio de la Garantía. En o después de la Fecha de Registro del Ejercicio de la Garantía, Agente de Garantía no aceptará ninguna transferencia de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y la comercialización de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión quedará bloqueada en el sistema de registro de asentamiento en libros de DTC.

El tenedor de una Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, no antes de la Fecha de Registro del Ejercicio de la Garantía y a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del Día Hábil antes la Fecha de Implementación prevista, deberá entregarle un certificado (sustancialmente en el formato anexo en el Apéndice “F” del Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión) al Coagente en representación del Agente de Garantía, con copia a la Compañía, que confirme el estatus de dicho tenedor con respecto a su elegibilidad para adquirir Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital. Si se entrega dicho certificado con respecto a una Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión durante dicho período (y el tenedor de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión no ha revocado su elección de ejercer la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión), dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejercerá de conformidad con el Plan y su tenedor tendrá derecho a recibir las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital emitidas tras el ejercicio de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Si no se entrega el certificado durante el período indicado con respecto a Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión (y el tenedor de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión no ha revocado su elección de ejercer la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión), dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejercerá, no obstante, de conformidad con el Plan, sin embargo las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital emitidas tras el ejercicio de dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión no se le entregarán al tenedor sino que la Compañía o el Agente de Garantía las retendrán en representación del titular a la espera del cumplimiento de los requerimientos de certificación dentro de un período de gracia de 30 días. Si se entrega la certificación requerida durante el período de gracia de 30 días, el tenedor anterior de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión tendrá derecho a recibir las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital emitidas con el ejercicio de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Si no se entrega la certificación requerida durante el período de gracia de 30 días, el tenedor anterior Si no se entrega la certificación requerida durante el período de gracia de 30 días, se considerará que el tenedor anterior de la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión ha revocado su elección de ejecutar la Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, se considerará que no se ha ejecutado dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, el tenedor anterior de dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión dejará de tener derechos al respecto o con respecto a las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital emitidas con respecto a dicha Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, y la Compañía podrá cancelar o de cualquier manera retener en tesorería en su propia representación aquellas Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital previamente retenidas por la Compañía o el Agente de Garantía en representación de ese tenedor.

En caso de que se revoque (o se considere que se revocó) el acuerdo de ejercer todas o cualquier parte de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, entonces no se ejercerán (o se considerará que no se han ejercido) las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión al respecto en la Fecha de Implementación y el precio de ejercicio al respecto se les reintegrará a los respectivos Compradores de Bonos de Deudor en Posesión en cantidades proporcionales a la participación a prorrata de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión de cada Comprador de Bonos de Deudor en Posesión, siempre que se considere que los tenedores han renunciado a los montos pagaderos a cualquier Tenedor Registrado, y en consecuencia cualesquiera tenedores beneficiarios con derecho a los mismos, y en su lugar se le han pagado a la Compañía.

El tenedor de una Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, mediante aviso escrito (en el formato establecido en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión) entregado al Agente de Garantía en o después de la Fecha de Registro del Ejercicio de la Garantía y a más tardar a las 5:00 p.m. el quinto Día Hábil previo a la Fecha de Implementación (la “**Hora de Vencimiento**”), podrá elegir no ejercer una o varias de

sus Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Cualesquiera Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión con respecto a la cual se haga la elección vencerá automáticamente con efecto a partir de la Hora de Vencimiento y los Tenedores de dichas Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión dejarán de tener derechos al respecto aparte de, sujeto a lo previsto en el párrafo inmediatamente precedente, el derecho a recibir el precio de ejercicio al respecto. El tenedor beneficiario de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión que desee elegir no ejercer una o varias de sus Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión podrá hacerlo, haciendo que su Intermediario le entregue a DTC, en su representación, un aviso que le notifique su intención de no ejercer las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión de conformidad con los procedimientos aplicables de DTC o de cualquier otra manera aceptable para DTC.

Las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión están sujetas a restricciones de transferencia conforme, entre otras cosas, a las leyes aplicables de valores y a los procedimientos del Agente de Garantía y DTC, todo ello según se establece detalladamente en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y Línea de Cartas de Crédito de Salida

Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión

De acuerdo con la Carta de Compromiso del Promotor del Plan y la carta de compromiso con los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (la “**Carta de Compromiso de la Línea de Crédito de Cartas de Crédito/Salida**”), los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión hicieron compromisos por un monto de capital total de US\$115,532,794 (los “**Compromisos de Cartas de Crédito**”) para la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión. La Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión: (i) establece que se utilicen los Compromisos de Cartas de Crédito para renovar o prorrogar ciertas cartas de crédito existentes de la Compañía emitidas por los respectivos Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (individualmente, una “**Carta de Crédito de Deudor en Posesión**”); y (ii) contempla la conversión, en la Fecha de Implementación, a Línea de Cartas de Crédito de Salida (la “**Línea de Cartas de Crédito de Salida**”). La Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión contiene declaraciones y garantías sustancialmente similares a aquellas del Contrato de Compra de Bonos de Deudor en Posesión y convenios de eventos de incumplimiento sustancialmente similares a aquellos del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión.

En caso de que se retire cualquier Carta de Crédito de Deudor en Posesión (un “**Retiro de Carta de Crédito**”), la Compañía queda obligada a reembolsar al respectivo Prestamista de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión dentro de los dos Días Hábil siguientes a dicho retiro. En caso de que la Compañía no reembolse un Retiro de Carta de Crédito, se considerará que dicho Retiro de Carta de Crédito no reembolsado crea un “**Adelanto de Cartas de Crédito**” que la Compañía le adeuda al respectivo Prestamista de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, que devengará intereses a la tasa de incumplimiento que se describe más adelante, pero el incumplimiento en el reembolso de cualquier Retiro de Carta de Crédito y la creación de un Adelanto de Cartas de Crédito al respecto no constituirá independientemente un incumplimiento o evento de incumplimiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

La Compañía podrá reducir los Compromisos de Cartas de Crédito en cualquier momento previo aviso enviado con cinco Días Hábil de antelación, pero no podrá reducirse a un monto interior al monto total de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y los Adelantos de Cartas de Crédito pendientes para ese momento, salvo que se cancelen o garanticen en efectivo dichas Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o se paguen dichos Adelantos de Cartas de Crédito. En caso de que cualquier monto de los Bonos de Deudor en Posesión se pague por adelantado o se refinancie voluntariamente (aparte de los Bonos de Deudor en Posesión emitidos al Promotor del Plan, que no se pagarán, pagarán por adelantado, rescatarán o refinanciarán antes de la Fecha de Implementación excepto conforme a ciertas exclusiones), la Compañía refinanciará simultáneamente o garantizará en efectivo las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o reintegrará los Adelantos de Cartas de Crédito pendientes para ese momento a prorrata con los Bonos de Deudor en Posesión prepagados o refinanciados en ese momento de acuerdo con la participación a prorrata de la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión de cada Prestamista de Prestamista de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión. Si por cualquier motivo el monto total de las obligaciones pendientes de pago bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión es en cualquier momento superior a los Compromisos totales de Cartas de Crédito para entonces vigentes, la Compañía pagará por adelantado de inmediato los Adelantos de Cartas de Crédito y garantizará en efectivo las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a prorrata por un monto total igual a dicho excedente. Adicionalmente, si (i) no ocurre la Fecha de

Implementación; y (ii) cualesquiera montos permanecen pendientes de pago bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a la Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión (según se define más adelante), se exigirá que la Compañía garantice en efectivo todas las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión pendientes de pago y reintegre todos los Adelantos de Cartas de Crédito pendientes de pago.

Los intereses pagaderos en efectivo por la cantidad total de Retiros de Cartas de Crédito y Adelantos de Cartas de Crédito pendientes de pago bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a una tasa equivalente a 8% *anual*, más un 2% anual adicional de intereses de incumplimiento, adeudados y exigibles mes vencido el primer Día Hábil después de que termine cada mes calendario durante el cual estuvo pendiente de pago el Adelanto de Cartas de Crédito. Los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión también recibirán un monto equivalente al 5% *anual*, calculado trimestralmente por adelantado y exigible el primer Día Hábil de cada trimestre fiscal, calculado por la porción no retirada de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión pendientes de pago, como una tarifa por sus riesgos de retiro (la “**Tarifa de Carta de Crédito**”). Los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión también recibirán tarifas estándares administrativas y de procesamiento de conformidad con sus políticas y procedimientos habituales. Cualesquiera intereses por adelantado o tarifas pagadas a cualesquiera Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión antes de la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión con respecto a cartas de crédito previas a la petición se acreditarán de la Tarifa de Cartas de Crédito pagadera a dicho Prestamista de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión en o antes de la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión. Cuando ocurra y mientras dure cualquier evento de incumplimiento o mientras cualquier Adelanto de Cartas de Crédito esté pendiente de pago, todos los montos devengan intereses a la tasa de interés aplicable más 2% anual y la Tarifa de Cartas de Crédito aumentará 2% anual (la “**tasa de incumplimiento**”), en cada caso pagaderos a petición una vez vencidos y en efectivo. Todos los cálculos de tarifas e intereses se harán sobre la base de un año de 365 días tomando en consideración la cantidad real de días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día) que transcurran en el período con respecto a los cuales corresponde pagar dichas tarifas o intereses.

Las obligaciones pendientes (incluyendo la obligación de garantizar en efectivo las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión no retiradas y de reintegrar los Adelantos de Cartas de Crédito, si corresponde) bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión (las “**Obligaciones de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión**”) se pagarán en su totalidad en la primera que ocurra de las siguientes fechas (la “**Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión**”): (i) la fecha en la que hacen una demanda dos o más Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión que colectivamente poseen una mayoría del monto de capital de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión pendientes de pago después de que ocurra cualquier evento de incumplimiento continuo; (ii) la fecha en que el Tribunal aplicable aprueba una transacción de reestructuración, refinanciación o venta (con respecto a una cantidad sustancial de acciones o activos de la Compañía y cualquiera de sus subsidiarias), aparte del Plan y aparte de cualquier disposición de activos permitidos, o en la que se realice dicha transacción sin el consentimiento requeridos de los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; (iii) la fecha en la que expire cualquier aplazamiento de los procesos que se ordene conforme a uno o varios de los Procesos de Reestructuración sin que se prorrogue o en la que uno o varios de los Procesos de Reestructuración se terminen o conviertan en un proceso de liquidación; y (iv) la fecha que sea seis meses después de la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión, o la fecha posterior que convengan los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a su absoluta discreción, siempre que, si no ha ocurrido ninguno de los eventos anteriores en o antes de la fecha en la que se implementa el Plan, entonces en la Fecha de Implementación, sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones, los Compromisos de Cartas de Crédito y las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión para entonces pendientes de pago permanecerán en circulación como cartas de crédito de salida hasta la fecha que sea dos años después de la Fecha de Cierre de Deudor en Posesión (la “**Fecha de Vencimiento de las Cartas de Crédito de Salida**”), conforme a la Línea de Cartas de Crédito de Salida descrita más adelante. En caso de que no haya ocurrido la Fecha de Implementación en o antes de la Fecha de Vencimiento de Deudor en Posesión, todas las demás Obligaciones de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión vencerán y serán exigibles de inmediato con pago a los respectivos emisores de las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

Cada una de las subsidiarias de la Compañía (excepto por ciertas subsidiarias excluidas) se convertirá en garante conforme a la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión. El pago completo y puntual del capital, los intereses y todas las demás sumas que se venzan y sean pagaderas a los Prestamistas de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, así como el pago completo y puntual de todos los demás montos pagaderos por la Compañía bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión a medida que venzan están garantizados absoluta, irrevocable e incondicionalmente por los Garantes. Ciertas limitaciones aplican a la responsabilidad de aquellos Garantes constituidos, organizados o formados, según el caso, en Suiza y en el Gran Ducado de Luxemburgo.

La Compañía y cada Garante (aparte de Pacific Midstream Holding Corp. y Pacinfra Holding Ltd.) han otorgado derechos reales de garantía de prioridad secundaria sobre la Garantía Colateral conforme a los documentos de garantía según era

necesario o deseable para otorgar un gravamen perfeccionado válidamente a favor de Wilmington Trust , National Association, en calidad de agente administrativo y fideicomisario de garantía, con prioridad superior a todos los demás gravámenes (aparte de los gravámenes conforme a los Bonos de Deudor en Posesión y los cargos y gravámenes permitidos).

Línea de Cartas de Crédito de Salida

La Línea de Cartas de Crédito de Salida entrará en vigencia en la Fecha de Implementación tras la implementación del Plan y el cumplimiento de ciertas condiciones. La Línea de Cartas de Crédito de Salida se llevará a efecto mediante una enmienda y reformulación de la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

La Línea de Cartas de Crédito de Salida: (i) vencerá en la Fecha de Vencimiento de las Cartas de Crédito de Salida; (ii) devengará intereses y cuotas a las mismas tasas y en los mismos términos que la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; y (iii) contendrá declaraciones y garantías sustancialmente similares a aquellas establecidas en el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión y convenios y eventos de incumplimiento sustancialmente similares a aquellos establecidos en el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado. De no reembolsarse un Retiro de Carta de Crédito en los dos Días Hábiles siguientes a cualquier retiro de una carta de crédito bajo la Línea de Cartas de Crédito de Salida, se incurrirá en un evento de incumplimiento bajo la Línea de Cartas de Crédito de Salida.

La Línea de Cartas de Crédito de Salida (i) estará garantizada por los Garantes que garantizan la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión; y (ii) estará asegurada por la misma Garantía Colateral con la misma prioridad que la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión.

Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)

Lo siguiente es solo un resumen de ciertos términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen), y está respaldado en su totalidad por todo el texto de dicho acuerdo (y se podrá enmendar dicho acuerdo de conformidad con sus términos tanto antes como después de la Fecha de Implementación).

En relación con la suscripción del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, la Compañía y los Garantes (los “**Fideicomitentes**”), Computershare Trust Company of Canada, en su calidad de fideicomisario de garantía (el “**Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen**”), y Computershare Trust Company, National Association, en su calidad de Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, celebraron un Contrato de Fideicomiso de Garantía (el “**Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen)**”) que rige las relaciones entre los tenedores de Bonos de Deudor en Posesión y de Bonos de Salida y los proveedores de la Línea de Cobertura (si hubiere).

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen), las partes del mismo convinieron, entre otras cosas, lo siguiente:

- los Fideicomitentes otorgaron un derecho real de garantía sobre los derechos de los Fideicomitentes sobre la Garantía Colateral, que el Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen mantendrá en fideicomiso en beneficio de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen;
- los derechos reales de garantía otorgados al Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen garantizarán las Obligaciones de Primer Gravamen sobre una base equitativa y proporcional;
- solo el Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen podrá actuar con respecto a una ejecución de la Garantía Colateral, y luego solo bajo las instrucciones de los tenedores de Bonos de Deudor en Posesión o Bonos de Salida (según corresponda) que posean 66-2/3% o más (o el porcentaje que se establezca en el contrato de emisión de bonos aplicable) del monto de capital total de las obligaciones bajo los Bonos de Deudor en Posesión o Bonos de Salida (según corresponda), o después de la total liquidación de las obligaciones bajo los Bonos de Deudor en Posesión o Bonos de Salida (según corresponda) los tenedores de la Línea de Cobertura (si hubiere) que posean 66-2/3% o más de las obligaciones conforme a la misma (o el porcentaje que se establezca en la documentación aplicable que rige la Línea de Cobertura), y las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen no disputarán ninguna acción de ejecución del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen;
- las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen no aceptarán ningún gravamen sobre la Garantía Colateral aparte de conforme a los documentos de garantía que evidencian las Obligaciones de Primer Gravamen;

- las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen: (i) no cuestionarán la validez o aplicabilidad de ninguna de las series de Obligaciones de Primer Gravamen o ningún gravamen otorgado al respecto; (ii) no buscarán ninguna distribución justa (*marshalling*) de la Garantía Colateral; (iii) no objetarán ni se opondrán a ninguna disposición de la Garantía Colateral conforme a cualquier proceso aplicable de insolvencia si el Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen ha consentido dicha disposición, los gravámenes impuestos a las ganancias de dicha disposición y las ganancias de dicha disposición se aplican conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen); (iv) no objetarán o disputerán ninguna moción de desagravio de la suspensión automática o de cualquier mandato judicial contra la ejecución hipotecaria o ejecución con respecto a la Garantía Colateral que haga el Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen; (v) no solicitarán alivio por la suspensión automática o cualquier otra suspensión en cualquier proceso de insolvencia con respecto a cualquier Garantía Colateral, sin el previo consentimiento escrito del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen; (vi) no objetarán ni disputerán (A) ninguna solicitud del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen que busque la protección adecuada a razón de la Garantía Colateral, o (B) ninguna objeción del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen con respecto a cualquier moción, desagravio, acción o proceso con base en la alegada falta de protección adecuada del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen con respecto a la Garantía Colateral; (vii) no impondrán ni ejecutarán ninguna demanda bajo la sección 506(c) del título 11 del Código de los Estados Unidos en igualdad de condiciones con o sobre una base de prioridad principal de los gravámenes que garantizan las Obligaciones de Primer Gravamen por los costos o gastos de preservar o disponer de cualquier Garantía Colateral; y (viii) aparte de lo que aquí se establece, oponerse o disputar cualquier ejecución legítima por parte del Fideicomisario de Garantía del derecho a ofrecer la licitación del crédito en cualquier venta de Garantía Colateral;
- el Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen tendrá derecho a buscar o solicitar (y las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen no objetarán ni se opondrán a que se busque o solicite) protección adecuada en cualquier proceso de insolvencia de las participaciones de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen en la Garantía Colateral; y cuando la mayoría requerida de tenedores haya ordenado buscar la protección adecuada, cada una de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen podrá buscar protección adecuada, pero si se concede en forma de pagos en efectivo, dichos pagos en efectivo quedan sujetos a la aplicación de las ganancias conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen);
- que los gravámenes sobre la Garantía Colateral se liberarán tras la disposición de la Garantía Colateral a una persona que no sea un Fideicomitente de conformidad con la documentación que evidencia las Obligaciones de Primer Gravamen o tras la liberación de un Fideicomitente de su garantía bajo el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión o el Contrato de Emisión de Bonos Enmendado, y los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan las Obligaciones de Primer Gravamen quedarán subordinados a los gravámenes permitidos que sean señores como cuestión de derecho con respecto a los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan las Obligaciones de Primer Gravamen;
- si hay una Línea de Cobertura, el Proveedor de Cobertura aceptará limitar los derechos de compensación con respecto a las demandas previas a la presentación en relación con las obligaciones incurridas antes de los Procesos de Reestructuración; y
- los gravámenes y los derechos reales de garantía otorgados al Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen en beneficio de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía (Primer Gravamen) y el ejercicio de cualquier derecho o remedio por parte del Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen conforme a este instrumento o la aplicación de las ganancias (incluyendo las ganancias por seguros y las ganancias por condenas) de cualquier Garantía Colateral quedan sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Acreedores.

Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)

Lo siguiente es solo un resumen de ciertos términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen), y está respaldado en su totalidad por todo el texto de dicho acuerdo (y se podrá enmendar dicho acuerdo de conformidad con sus términos tanto antes como después de la Fecha de Implementación).

En relación con la suscripción de la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, los Fideicomitentes, Wilmington Trust, National Association, en su calidad de fideicomisario de garantía (el “**Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen**”), y Wilmington Trust, National Association, en su calidad de Agente de Línea de Cartas de Crédito de Deudor

en Posesión, celebraron un Contrato de Fideicomiso de Garantía (el “**Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen)**”) que rige las relaciones entre los Proveedores de Cartas de Crédito.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen), las partes del mismo convinieron, entre otras cosas, lo siguiente:

- los Fideicomitentes otorgaron un derecho real de garantía sobre los derechos de los Fideicomitentes sobre la Garantía Colateral, que el Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen mantendrá en fideicomiso en beneficio de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen;
- los derechos reales de garantía otorgados al Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen garantizarán las Obligaciones de Segundo Gravamen sobre una base equitativa y proporcional (en la medida en que esté previsto que el gravamen cubra la Garantía Colateral);
- solo el Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen podrá actuar con respecto a una ejecución de la Garantía Colateral, y luego solo bajo las instrucciones de los Proveedores de Cartas de Crédito que posean 66-2/3% o más (o el porcentaje que se establezca en la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o en la Línea de Cartas de Crédito de Salida, según corresponda) del monto de capital total de las obligaciones bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o la Línea de Cartas de Crédito de Salida (según corresponda), o después de la total liquidación de las obligaciones bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o Línea de Cartas de Crédito de Salida (según corresponda) los emisores de cartas de crédito conforme a cualquier nueva línea de cartas de crédito (individualmente “**Nueva Línea de Crédito**”) que posean 66-2/3% o más de las obligaciones conforme a dicha Nueva Línea de Crédito (o el porcentaje que se establezca en la documentación aplicable que rige cualquier Nueva Línea de Crédito), y las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen no disputarán ninguna acción de ejecución del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen;
- las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen no aceptarán ningún gravamen sobre la Garantía Colateral (aparte de fondos depositados para el cumplimiento, liquidación, rescate o anulación de cualesquiera Obligaciones de Segundo Gravamen, y garantía en efectivo depositada de conformidad con la documentación que evidencia las Obligaciones de Segundo Gravamen) aparte de conforme a los documentos de garantía que evidencian las Obligaciones de Segundo Gravamen;
- las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen: (i) no cuestionarán la validez o aplicabilidad de ninguna de las series de Obligaciones de Segundo Gravamen o ningún gravamen otorgado al respecto; (ii) no buscarán ninguna distribución justa (marshalling) de la Garantía Colateral; (iii) no objetarán ni se opondrán a ninguna disposición de la Garantía Colateral conforme a cualquier proceso aplicable de insolvencia si el Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen ha consentido dicha disposición, los gravámenes impuestos a las ganancias de dicha disposición y las ganancias de dicha disposición se aplican conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen); (iv) no objetarán o disputarán ninguna moción de desagravio de la suspensión automática o de cualquier mandato judicial contra la ejecución hipotecaria o ejecución con respecto a la Garantía Colateral que haga el Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen; (v) no solicitarán alivio por la suspensión automática o cualquier otra suspensión en cualquier proceso de insolvencia con respecto a cualquier Garantía Colateral, sin el previo consentimiento escrito del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen; (vi) no objetarán ni disputarán (A) ninguna solicitud del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen que busque la protección adecuada a razón de la Garantía Colateral, o (B) ninguna objeción del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen con respecto a cualquier moción, desagravio, acción o proceso con base en la alegada falta de protección adecuada del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen con respecto a la Garantía Colateral; (vii) no impondrán ni ejecutarán ninguna demanda bajo la sección 506(c) del título 11 del Código de los Estados Unidos en igualdad de condiciones con o sobre una base de prioridad principal de los gravámenes que garantizan las Obligaciones de Segundo Gravamen por los costos o gastos de preservar o disponer de cualquier Garantía Colateral; y (viii) aparte de lo que aquí se establece, oponerse o disputar cualquier ejecución legítima por parte del Fideicomisario de Garantía del derecho a ofrecer la licitación del crédito en cualquier venta de Garantía Colateral;
- el Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen tendrá derecho a buscar o solicitar (y las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen no objetarán ni se opondrán a que se busque o solicite) protección adecuada en cualquier proceso de insolvencia de las participaciones de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen en la Garantía Colateral; y cuando la mayoría requerida de tenedores haya ordenado buscar la protección adecuada, cada

una de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen podrá buscar protección adecuada, pero si se concede en forma de pagos en efectivo, dichos pagos en efectivo quedan sujetos a la aplicación de las ganancias conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen);

- que los gravámenes sobre la Garantía Colateral se liberarán tras (i) la disposición de la Garantía Colateral a una persona que no sea un Fideicomitente de conformidad con la documentación que evidencia las Obligaciones de Segundo Gravamen o (ii) tras la liberación de un Fideicomitente aplicable de su garantía bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión o Línea de Cartas de Crédito de Salida, y los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan las Obligaciones de Segundo Gravamen quedarán subordinados a los gravámenes permitidos que sean señores como cuestión de derecho con respecto a los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan las Obligaciones de Segundo Gravamen; y
- los gravámenes y los derechos reales de garantía otorgados al Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen en beneficio de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen conforme al Contrato de Fideicomiso de Garantía (Segundo Gravamen) y el ejercicio de cualquier derecho o remedio por parte del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen conforme al mismo o la aplicación de las ganancias (incluyendo las ganancias por seguros y las ganancias por condenas) de cualquier Garantía Colateral quedan sujetos a las disposiciones del Acuerdo entre los Acreedores.

Acuerdo entre los Acreedores

Lo siguiente es solo un resumen de ciertos términos del Acuerdo entre los Acreedores, y está respaldado en su totalidad por todo el texto de dicho acuerdo (y se podrá enmendar dicho acuerdo de conformidad con sus términos tanto antes como después de la Fecha de Implementación).

En relación con la suscripción del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, la Compañía, los Garantes, Computershare Trust Company of Canada, en sus calidades de Fideicomisario de Garantía del Primer Gravamen y Agente del Primer Gravamen, Wilmington Trust, National Association, en sus calidades del Fideicomisario de Garantía del Segundo Gravamen y Agente del Segundo Gravamen, Computershare Trust Company, National Association, en su calidad de Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y Wilmington Trust, National Association, en su calidad de Agente de Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión celebraron un acuerdo entre acreedores (el “**Acuerdo entre los Acreedores**”) que rige las relaciones y prioridades relativas entre los tenedores de Bonos de Deudor en Posesión, los tenedores de los Bonos de Salida y los proveedores de la Línea de Cobertura (si hubiere) por una parte (las “**Partes Garantizadas por el Primer Gravamen**”) y, por la otra, los emisores bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión, la Línea de Cartas de Crédito de Salida y cualquier carta de crédito sustituta (si hubiere) (las “**Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen**”).

De conformidad con el Acuerdo entre los Acreedores, las partes del mismo convinieron, entre otras cosas, lo siguiente:

- los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan cualesquiera obligaciones con respecto a los Bonos de Deudor en Posesión y Bonos de Salida y las obligaciones bajo la Línea de Cobertura (si hubiere) (las “**Obligaciones de Primer Gravamen**”) serán señores en todos los aspectos en cuanto a los gravámenes sobre la Garantía Colateral que garantizan las obligaciones bajo la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y la Línea de Cartas de Crédito de Salida y cualquier línea sustituta de cartas de crédito (si hubiere) (las “**Obligaciones de Segundo Gravamen**”), siempre que el monto de capital de las Obligaciones de Primer Gravamen tenga un límite máximo de US\$550 millones con respecto a los Bonos de Deudor en Posesión, y US\$300 millones con respecto a los Bonos de Salida, lo que excluirá el monto de cualquier interés devengado y sin pagar, montos pagados en especie o capitalizados, primas (incluyendo cualquier monto de rescate) tarifas y obligaciones de reembolso (el “**Máximo de Deuda del Primer Gravamen**”). El Máximo de Deuda del Primer Gravamen solo se aplicará en la medida en que estén en circulación la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y la Línea de Cartas de Crédito de Salida (excluyendo cualquier refinanciación o sustitución de las mismas).
- las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen no disputarán los gravámenes de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen, y las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen no disputarán los gravámenes de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen;
- si cualquiera de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen adquiere o mantiene cualquier gravamen sobre los activos de la Compañía o cualquier Garante u otra persona que garantice las Obligaciones de Segundo

Gravamen que no estén también sujetas al gravamen de prioridad principal con respecto a las Obligaciones de Primer Gravamen, entonces se considerará que dichas Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen mantienen dicho gravamen en beneficio de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen y se le cederán dichos gravámenes al agente de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen;

- si cualquiera de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen adquiere o mantiene cualquier gravamen sobre los activos de la Compañía o cualquier Garante u otra persona que garantice las Obligaciones de Primer Gravamen que no estén también sujetas al gravamen de prioridad secundaria con respecto a las Obligaciones de Segundo Gravamen, entonces se considerará que dichas Partes Garantizadas por el Primer Gravamen mantienen dicho gravamen en beneficio de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen y se le cederán dichos gravámenes al agente de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen;
- cada una de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen renuncia a cualquier derecho a exigir una distribución justa, valoración o valuación de la Garantía Colateral u otros derechos similares correspondientes a un acreedores garantizado júnior;
- las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen tendrán el derecho exclusivo a ejercer remedios y hacer determinaciones con respecto a la Garantía Colateral, Pacinfra Holding Ltd. y Pacific Midstream Holding Corp., y las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen no ejercerán tales remedios ni disputarán el ejercicio de los mismos por las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen, excepto con respecto a ciertos remedios permitidos limitados, hasta lo primero que ocurra de: (i) 90 días después del aviso escrito del agente de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen indicando que ha ocurrido un evento de incumplimiento de pago o insolvencia, o 90 días después de que se inicie un proceso de insolvencia, con respecto a las Obligaciones de Segundo Gravamen y la demanda de pago del capital correspondiente (se prorrogará dicho período de tiempo si las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen buscan diligentemente el ejercicio de los remedios) y (ii) la liquidación total de las Obligaciones de Primer Gravamen;
- cualquier Garantía Colateral o ganancias de la misma (o ganancias que resulten de las acciones de ejecución contra Pacinfra Holding Ltd. y Pacific Midstream Holding Corp.) distribuidas a las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen antes de la liquidación total de las Obligaciones de Primer Gravamen les serán entregadas a las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen;
- disposiciones permitidas o disposiciones con respecto a acciones de ejecución, que resulten en la liberación de los gravámenes que garantizan las Obligaciones de Segundo Gravamen, y las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen aceptan la aplicación de las ganancias de dichas disposiciones al pago de las Obligaciones de Primer Gravamen;
- no se podrá enmendar la documentación de las Obligaciones de Segundo Gravamen para, entre otras cosas, aumentar el monto de capital de las mismas por encima de US\$200 millones, o aumentar la respectiva tasa de interés en más de 200 puntos base (aparte del interés de la tasa de incumplimiento o incrementos en las tasas de referencia o cuotas únicas);
- no se podrá enmendar la documentación de las Obligaciones de Primer Gravamen (aparte de la Línea de Cobertura, si hubiere) para, entre otras cosas, aumentar el monto de capital de las mismas por encima del Máximo de Deuda del Primer Gravamen, o aumentar la respectiva tasa de interés en más de 200 puntos base (aparte del interés de la tasa de incumplimiento o incrementos en las tasas de referencia o cuotas únicas);
- las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen podrán ejercer derechos y remedios en calidad de acreedores no garantizados, en la medida en que no se prohíba expresamente en el Acuerdo entre los Acreedores; y
- las partes aceptaron ciertas disposiciones, con efecto a partir de la Fecha de Implementación, con respecto a cualquier proceso de insolvencia de la Compañía o algún Garante, incluyendo que: (i) las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen aceptan (A) no objetar la disposición de financiación de deudor en posesión o uso de la garantía colateral (en la medida en que no se exceda el Máximo de Deuda del Primer Gravamen en la medida en que siga en circulación la Línea de Cartas de Crédito de Salida (excluyendo cualquier refinanciación o sustitución de la misma)), una moción de desagravio de la suspensión automática, una licitación del crédito de las Obligaciones de Primer Gravamen, o una orden relacionada con la venta de la Garantía Colateral, en cada caso por las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen, (B) no buscar desagravio por la suspensión automática u otra

suspensión de proceso con respecto a la Garantía Colateral, (C) no disputar ninguna solicitud de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen de protección adecuada ni objetar la falta de protección adecuada (siempre que las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen tengan derecho a solicitar protección adecuada si a las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen se les concede una medida de protección adecuada), (D) que se restituirán las Obligaciones de Primer Gravamen en la medida de cualquier requerimiento de que las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen transfieran montos al patrimonio de la Compañía en dicho proceso de insolvencia u otro, y (E) no votar a favor de ningún plan de reconstitución que no sea consecuente con el Acuerdo entre los Acreedores; y (ii) cada una de las Partes Garantizadas por el Primer Gravamen y de las Partes Garantizadas por el Segundo Gravamen acepta (A) no oponerse o recusar demandas con respecto a intereses, tarifas, costos, gastos u otros cargos posteriores a la petición, y (B) que las concesiones de gravámenes que garantizan las Obligaciones de Primer Gravamen y las Obligaciones de Segundo Gravamen son concesiones distintas y aparte que se clasificarán por separado en cualquier proceso de insolvencia.

ELECCIÓN DE EFECTIVO

General

El Plan incluye una opción para que los Acreedores Afectados (aparte del Promotor del Plan, los Subscriptores de Participaciones de Capital y los fondos que estos o sus afiliadas manejan o administran), que de otro modo recibirían Nuevas Acciones Ordinarias conforme al Plan, hagan una Elección de Efectivo de aceptar irrevocablemente efectivo en lugar de dichas Nuevas Acciones Ordinarias, sujeto a los términos, condiciones y limitaciones que se establecen en el Plan. Los Acreedores Afectados podrán votar en contra del Plan y, no obstante, ser Acreedores de Elección de Efectivo. La participación en la Elección de Efectivo es voluntaria. No hay ningún requerimiento para que los Acreedores Afectados a hacer una Elección de Efectivo si desean recibir Nuevas Acciones Ordinarias de acuerdo con los términos del Plan

Elección de Efectivo

Ciertos Acreedores Generales podrán hacer una Elección de Efectivo con respecto a las Demandas Permitidas de los Acreedores Generales llenando un Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General, que los Acreedores Generales debieron haber recibido junto con esta Circular. Los Tenedores de Bonos Beneficiarios podrán hacer una Elección de Efectivo (i) con respecto a las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos a las que de otro modo tendrían derecho en su calidad de Tenedor de Bonos, haciendo una elección a través de ATOP, y (ii) con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado a las que de otro modo tendrían derecho a recibir (si hubiere), llenando la sección de elección de efectivo de la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado. Ver la sección “-Elecciones Válidas de Efectivo”.

Al hacer una Elección de Efectivo, cada Acreedor de Elección de Efectivo podrá elegir irrevocablemente recibir, sujeto a los términos del Plan, una (y solo una) de las siguientes opciones:

- efectivo por el monto de la Tarifa Designada (US\$16.00 la base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias) con respecto a cada Nueva Acción Ordinaria que de otro modo se le emitirían conforme al Plan, o
- efectivo por el monto equivalente a (i) una (y solo una) de la Tarifa de Oferta (una tarifa única que determinará el Acreedor de Elección de Efectivo sobre la base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias, siempre que dicha tarifa sea de US\$16.10 o una tarifa superior en incrementos de US\$0.10 por encima de US\$16.10) por Nueva Acción Ordinaria con respecto a un porcentaje (sin superar el 100%) que especificará el Acreedor de Elección de Efectivo, de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitiría conforme al Plan, y (ii) la Tarifa Designada con respecto al porcentaje restante de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitirían conforme al Plan, o
- efectivo por el monto equivalente a (i) una (y solo una) de la Tarifa de Oferta con respecto al porcentaje restante de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitirían conforme al Plan

En caso de que un Acreedor de Elección de Efectivo no especifique la tarifa a las que elige recibir el efectivo en lugar de las Nuevas Acciones Ordinarias, no especifique el porcentaje de la Cantidad de Acciones a la que se le aplicará su Tarifa de Oferta, o simplemente no indica qué elección desea hacer con respecto a la parte anterior, se considerará que ha elegido recibir el efectivo a la Tarifa Designada con respecto a cada una de las Nuevas Acciones Ordinarias a las que de otro modo tendría derecho el Acreedor de Elección de Efectivo conforme al Plan. Al Acreedor de Elección

de Efectivo se le exige que haga una elección con respecto a todas las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan. Si un Acreedor de Elección de Efectivo hace una elección parcial, se considerará que el Acreedor de Elección de Efectivo ha elegido recibir la Tarifa Designada en efectivo con respecto a cada una de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan con respecto a las cuales no hizo ninguna elección.

Si, sujeto a lo anterior o a los términos del Plan, se acepta una Elección de Efectivo con respecto únicamente a una parte de las Nuevas Acciones Ordinarias a las que tendría derecho el Acreedor de Elección de Efectivo conforme al Plan (incluyendo en relación con: (i) la proporción de una Elección de Efectivo que resulte de las Elecciones Excedentes sin una Suscripción Excedente equivalente o (ii) el rechazo de esa parte de la Elección de Efectivo de recibir una Tarifa de Oferta por Nueva Acción Ordinaria con respecto a un porcentaje especificado de las Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo se le emitirían al Acreedor de Elección de Efectivo), el Acreedor de Elección de Efectivo recibirá las Nuevas Acciones Ordinarias con respecto a las cuales no se aceptó la Elección de Efectivo.

Elecciones de Efectivo No Revocables

Las Elecciones de Efectivo son irrevocables y una vez que se hagan no se pueden retirar, rescindir, o modificar. Hay que considerar que el Formulario de Elección de Efectivo fechado o que se considere fechado con una fecha posterior Formulario de Elección de Efectivo presentado válidamente no retirará, revocará, o modificará el formulario entregado anteriormente. Además, no se podrá retirar, revocar, modificar o de cualquier modo alterar en una fecha posterior la Elección de Efectivo que se haya hecho vía electrónica.

Financiación de las Elecciones de Efectivo

El Promotor del Plan y los Suscriptores de Participaciones de Capital, cada uno de los cuales ha convenido que ni ellos ni ninguno de los fondos que ellos o sus afiliadas manejan o administran será un Acreedor de Elección de Efectivo, han aceptado, conforme a los términos de los Acuerdos de Suscripción, suscribir hasta por un total de US\$250,000,000 de Nuevas Acciones Ordinarias a un precio por acción igual a la Tarifa Designada en la Fecha de Implementación para permitir que la Compañía financie las Elecciones de Efectivo a la Tarifa Designada por un monto total de hasta US\$250,000,000. El Promotor del Plan ha aceptado financiar hasta US\$200,000,000 de dicho monto y los Suscriptores de Participaciones de Capital han aceptado financiar un total de hasta US\$50,000,000 de ese monto.

Adicionalmente, si se hacen las Elecciones de Efectivo a una Tarifa de Oferta o el monto total en dólares de las Elecciones de Efectivo hechas a la Tarifa Designada superar los US\$250,000,000 (en cada caso “**Elecciones Excedentes**”), el Promotor del Plan podrá, a su absoluta discreción, suscribir Nuevas Acciones Ordinarias adicionales a un precio por acción equivalente a la Tarifa Designada o a precios equivalente a las Tarifas de Oferta (la “**Suscripción Excedente**”) para permitir que la Compañía financie las Elecciones Excedentes. En tales circunstancias, cada Suscriptor de Participaciones de Capital podrá irrevocablemente elegir adquirir un porcentaje fijo, pero no menos o más de dicho porcentaje fijo (a un máximo de 20% para todos los Suscriptores de Participación de Capital), de las Nuevas Acciones Ordinarias a los precios específicos que el Promotor del Plan haya convenido para la compra bajo la Suscripción Excedente. En consecuencia, las Elecciones de Efectivo hechas (i) a la Tarifa Designada cuando dichas elecciones en conjunto sean superiores a US\$250,000,000 o (ii) a Tarifas de Oferta, se pagarán únicamente si, y solo en la medida en que, el Promotor del Plan acepte suscribir Nuevas Acciones Ordinarias con base dichos precios o por tales montos incrementados, según el caso, en cuya circunstancia se aceptarán las elecciones hechas por los Acreedores de Elección de Capital comenzando con el precio más bajo (a saber, la Tarifa Designada e incrementando a una tarifa más elevada solo después de que se hayan agotado todas las Elecciones de Efectivo hechas a la Tarifa Designada, o la siguiente Tarifa de Oferta más alta, según corresponda) hasta que se liquiden las suscripciones y, si lo anterior pudiere resultar en que no se liquiden todas las elecciones presentadas por los Acreedores de Elección de Efectivo al mismo precio; entonces las elecciones hechas al precio más alto se liquidarán a prorrata.

Mecanismos para Completar las Elecciones de Efectivo

Sujeto al cumplimiento de todas las condiciones necesarias para la implementación del Plan, el proceso para hacer efectivas las Elecciones de Efectivo será el siguiente:

- dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha Límite del Poder Maestro/Elección, la Compañía y el Supervisor les enviará un aviso escrito al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Participaciones de Capital y, a

petición, al Fideicomisario indicando todos los detalles relacionados con las Elecciones de Efectivo hechas o consideradas hechas por los Acreedores de Elección de Efectivo;

- si ha habido cualesquiera Elecciones Excedentes, el Promotor del Plan podrá, a su absoluta discreción, pero dentro los cinco Días Hábiles siguientes a la entrega del aviso de dichas Elecciones Excedentes por parte de la Compañía, darle a la Compañía (con copias entregadas al Supervisor y a los Suscriptores de Participaciones de Capital) una Suscripción Excedente ejecutable para adquirir dicha cantidad adicional de Nuevas Acciones Ordinarias a precios y en cantidades suficientes para liquidar algunas o todas las Elecciones Excedentes (según determine el Promotor del Plan);
- cada uno de los Suscriptores de Participaciones de Capital tendrá entonces dos Días Hábiles para notificarles por escrito al Promotor del Plan, al Supervisor y a la Compañía, indicándoles si irrevocablemente elige o no comprar, individualmente por Suscriptor de Participaciones de Capital, un porcentaje fijo pero no menos o más de dicho porcentaje fijo (a un máximo de 20% para todos los Suscriptores de Participaciones de Capital), de la Suscripción Excedente hecha por el Promotor del Plan determinada a cada precio aplicable por acción con respecto a la cual se hace una Suscripción Excedente;
- en o antes del quinto Día Hábil previo a la Fecha de Implementación, el Promotor del Plan le entregará el Monto de Suscripción del Promotor del Plan, y los Suscriptores de Participaciones de Capital le entregarán sus respectivos Montos de Suscripción de Participaciones de Capital al Supervisor para financiar sus respectivas suscripciones (sin embargo, se podrá, no obstante, implementar el Plan si los Suscriptores de Participaciones de Capital no financian su respectivo Monto de Suscripción de Participaciones de Capital);
- en los cinco Días Hábiles siguientes a la recepción del Monto de Suscripción, el Supervisor (a través de DTC, según corresponda) hará los esfuerzos comercialmente razonables para informarle a cada Acreedor de Elección de Efectivo sobre (i) el Monto del Efectivo que recibirá después de la Fecha de Implementación, y (ii) su Cantidad de Acciones, si hubiere, después de deducir su Cantidad de Acciones Elegida;
- el Supervisor mantendrá en fideicomiso el Monto de Suscripción del Promotor del Plan y los Montos totales de Suscripción de Participaciones de Capital, netos del Fondo Disputado en Efectivo de Distribución que se separará de conformidad con los términos del Plan, hasta la Fecha de Implementación, tras lo cual dichos fondos formará el Fondo Inicial de Caja, y se les distribuirán a los Acreedores de Elección de Efectivo con Demandas de Distribución o con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado sujeto a Elecciones de Efectivo válidas;
- el Fondo Disputado en Efectivo de Distribución se les distribuirá a los Acreedores de Elección de Efectivo que tengan Demandas de Distribución Disputadas en la medida en que dichas Demandas de Distribución Disputadas se conviertan posteriormente en Demandas de Distribución de conformidad con los términos del Plan;
- se aceptarán las elecciones de los Acreedores de Elección de Efectivo comenzado a partir del precio más bajo (a saber, la Tarifa Designada y aumentando a una tarifa más alta solo después de que se hayan agotado todas las Elecciones de Efectivo hechas a la Tarifa Designada, o a la siguiente Tarifa de Oferta más alta, según corresponda), hasta que se hayan liquidado las Suscripciones (para evitar dudas, las Elecciones de Efectivo hechas a un precio por encima de la Tarifa Designada, o a la Tarifa Designada pero por encima de un total de US\$250,000,000, solo se liquidarán si y solo en la medida en que el Promotor del Plan acepte suscribir Nuevas Acciones Ordinarias a dichos precios conforme a una Suscripción Excedente); y
- si lo anterior resultare en que no se liquidan todas las elecciones presentadas por los Acreedores de Elección de Efectivo al mismo precio, entonces las elecciones hechas a dicho precio se liquidarán a prorrata.

Elecciones de Efectivo Válidas

El Tenedor de Bonos Beneficiario que desee hacer una Elección de Efectivo con respecto a las Acciones de los Acreedores Afectados que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan, aparte de en relación con las Acciones de Consentimiento Anticipado, le indicará a su Intermediario que haga una elección a través de ATOP antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016. **LOS BONOS CON RESPECTO A LOS CUALES SE HACE UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO A TRAVÉS DE ATOP O DE OTRO MODO YA NO SERÁN TRANSFERIBLES POR PARTE DEL TENEDOR DE BONOS QUE HACE LA ELECCIÓN Y POR TANTO NO SE PUEDE RETIRAR LA ELECCIÓN HECHA.** Los Tenedores de Bonos Beneficiarios que de otro modo tendrían derecho a las

Acciones de Consentimiento Anticipado que hagan Elecciones de Efectivo deberán hacerlas llenando la sección "Elección de Efectivo" de la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado, que los Tenedores de Bonos Beneficiarios deberían haber recibido junto con esta Circular. Si no recibe la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado, sírvase contactar de inmediato al Supervisor o a la Compañía.

Los Acreedores Generales deberán usar el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General, que los Acreedores Generales deberían recibir con esta Circular, para hacer Elección de Efectivo.

Si no recibe el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General, sírvase contactar al Supervisor o a la Compañía de inmediato. Solo los Prestamistas Bancarios que tengan Demandas Permitidas de un Prestamista Bancario a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios (5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016) tendrán derecho a hacer Elecciones de Efectivo.

Para que sea efectivo, se deberán hacer las Elecciones de Efectivo para la Fecha Límite del Poder/Elección (10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016) de la siguiente manera:

- en el caso de los Acreedores Generales, llenando el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General y enviándolo al Supervisor a PwC Tower, 18 York Street, Suite 2600, Toronto, Ontario, Canada, M5J 0B2, Atención: Tammy Muradova, número de teléfono: 1 844-855-8568 (Canadá) o 01 800-518-2167 (Colombia), número de fax: 1 416-814-3219, o correo electrónico: cmt_processing@ca.pwc.com.
- en el caso de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, con respecto a las Acciones del Acreedor Afectado (aparte de las Acciones de Consentimiento Anticipado), indicándole a su Intermediario que haga una Elección de Efectivo electrónicamente a través de ATOP; y
- en el caso de los Tenedores Beneficiarios, con respecto a las Acciones de Consentimiento Anticipado, entregándole a su Tenedor Participante la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado.

EL ACREEDOR DE ELECCIÓN DE EFECTIVO DEBE HACER UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO CON RESPETO A TODAS SUS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS QUE DE OTRO MODO TENDRÍA DERECHO A RECIBIR CONFORME AL PLAN, Y TODAS LAS DEMANDAS AFECTADAS DE PROPIEDAD USUFRUCTUARIO DEL ACREEDOR DE ELECCIÓN DE EFECTIVO ESTARÁN SUJETAS A UNA ELECCIÓN DE EFECTIVO INDEPENDIENTEMENTE DE CÓMO SE EFECTÚE LA ELECCIÓN DE EFECTIVO (SUJETO SOLO A PRORRATEO).

Para mayor seguridad, se podrá hacer la Elección de Caja por o en representación del Tenedor de Bonos Beneficiario utilizando dos Formularios de Elección de Efectivo distintos, uno para las Acciones del Acreedor Afectado (aparte de las Acciones de Consentimiento Anticipado) y el otro para las Acciones de Consentimiento Anticipado. Sin perjuicio de cualquier disposición aquí contenida, el uso de dos Formularios de Elección de Efectivo en tales circunstancias constituirá un Formulario de Elección de Efectivo para todos los fines de esta Circular.

La Compañía, sujeto al consentimiento del Promotor del Plan, después de consultarles a los Subscriptores de Participaciones de Capital, estará autorizada para adoptar los procedimientos adicionales detallados, consecuentes con lo anterior, para administrar efectivamente la Elección de Efectivo.

DESCRIPCIÓN DEL PLAN

Lo siguiente es solo un resumen del Plan, y está respaldado en su totalidad por todo el texto del Plan. Para obtener la información, remítase al Plan, el cual se anexa en el Apéndice "B" de esta Circular.

Objetivo del Plan

El objetivo del Plan es facilitar la continuación del negocio del Grupo Pacific como empresa de continuidad indefinida, abordar ciertas responsabilidades de los Solicitantes, y efectuar una transacción de recapitalización, tal como se describe en esta Circular, expeditamente para darle una base financiera más sólida para que el Grupo Pacific continúe. Generará liquidez adicional, lo que permitirá que el Grupo Pacific continúe trabajando para lograr sus objetivos operacionales y financieros desde y después de la Fecha de Implementación esperando que las Entidades que tienen una participación económica en el Grupo Pacific saquen un mayor beneficio de la implementación del Plan de que resultaría de otro modo. Ver la sección "Antecedentes y Motivos para el Plan".

El Plan negociará, liberará y resolverá y liquidará total y definitivamente cada una de las Demandas Afectadas y será vinculante y operará en beneficio de los Solicitantes, los Acreedores Afectados, todos los Tenedores de Participaciones de Capital Existentes, todos los tenedores de Demandas de Participación de Capital, las Partes Liberadas y todas las demás Entidades que se establecen en el Plan, (o de cualquier modo sujetos al mismo) y sus respectivos sucesores, cesionarios, herederos, albaceas, administradores y otros representantes legales. Excepto por lo que establece el Plan, el Plan no afecta a los tenedores de las Demandas Excluidas en la medida de dichas Demandas Excluidas y no afecta los derechos y defensas del Grupo Pacific con respecto a cualquier Demanda Excluida.

El Plan establece que:

- Cada Acreedor Afectado condonará, liquidará y extinguirá una parte de su Demanda Afectada sin contraprestación alguna e intercambiará, como liquidación completa y definitiva de su Demanda Afectada, la parte restante de su Demanda Permitida por su porción de las Nuevas Acciones Ordinarias, es decir las Acciones del Acreedor Afectado, que representan aproximadamente 58.2% de todas las Nuevas Acciones Ordinarias, cuya porción se determinará de la siguiente manera:
 - cada Acreedor General recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones de los Acreedores Generales;
 - cada Tenedor de Bonos recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos; y
 - cada Tenedor de Bonos de Consentimiento Anticipado que cumpla con los procedimientos establecidos en el Acuerdo de Soporte y en la Orden de Asamblea recibirá su Acción a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado;

siempre que, no obstante, cada Acreedor Afectado pueda elegir, a su absoluta discreción, participar en la Elección de Efectivo y recibir efectivo en lugar de las Acciones del Acreedor Afectado a las que de otro modo tendría derecho (sujeto al monto del efectivo disponible). Ver la sección “*Elección de Efectivo*”.

- El Promotor del Plan intercambiará sus Bonos de Deudor en Posesión por 1,465,000,000,000 Nuevas Acciones Ordinarias (lo que representa aproximadamente 29.3% de todas las Nuevas Acciones Ordinarias aparte de cualesquiera Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia) (dichas Nuevas Acciones Ordinarias que se le pueden emitir al Promotor del Plan, las “**Acciones del Promotor del Plan**”);
- Se enmendará y reformulará el Contrato de Emisión de Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión para que los Bonos de Deudor en Posesión se conviertan en los Bonos de Salida y cada Comprador de Bonos de Deudor en Posesión (aparte del Promotor del Plan), después de la implementación del Plan, mantendrá Bonos de Salida;
- Cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión emitida a un Comprador de Bonos de Deudor en Posesión, salvo que su tenedor haya revocado o se considere que ha revocado su elección de ejecutar las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, se ejecutará por 100,000 Nuevas Acciones Ordinarias que representan en total (asumiendo el ejercicio de todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión) la Cantidad de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital, a saber 625,000,000,000 Nuevas Acciones Ordinarias (lo que representa aproximadamente 12.5% de todas las Nuevas Acciones Ordinarias aparte de cualquier Acción Ordinaria por emitir conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia) (dichas Nuevas Acciones Ordinarias que se les puedan emitir a los tenedores of Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, las “**Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital**”); y
- Todas Acciones Existentes y Nuevas Acciones Ordinarias se consolidarán sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Existentes o Nuevas Acciones Ordinarias y cada fracción de Acción Consolidada se redondeará al número entero inferior más cercano sin contraprestación por fracciones de acciones.

Pasos del Plan

El Plan contempla una serie de pasos que conducen a una reconstitución general de capital de la Compañía. De conformidad con el Plan y comenzando a la Hora de Implementación, ocurrirán los siguientes eventos o acciones, o se considerará que han ocurrido y se han tomado y efectuado, en el siguiente orden en intervalos de cinco minutos (u otros tiempos, intervalos u orden que convengan los Solicitantes, el Supervisor y las Partes Anuentes Requeridas):

- (a) Lo siguiente ocurrirá en simultáneo:
- (i) se cancelarán y se considerarán canceladas todas las Acciones Ordinarias de la Compañía que la Compañía mantenga en tesoro sin pagar ninguna contraprestación;
 - (ii) se cancelarán y se considerarán cancelados los Derechos y el Plan de Derechos de 2015 sin pagar ningún reintegro de capital por las mismas ni compensación al respecto y los mismos dejarán de tener efecto y vigencia;
 - (iii) se cancelarán y se considerarán canceladas cualesquiera y todas las Opciones de Compra de Acciones Existentes y el Plan de Opción de Compra de Acciones sin pagar ningún reintegro de capital por las mismas ni ninguna compensación o distribución al respecto y los mismos dejarán de tener efecto y vigencia;
 - (iv) las DDSU, el Plan de DDSU, EDSU, y el Plan de EDSU, y se cancelarán y se considerarán canceladas todas las DDSU y EDSU sin pagar ningún reintegro o capital por las mismas ni compensación al respecto y los mismos dejarán de tener efecto y vigencia; y
 - (v) todas las Demandas de Participación de Capital, incluyendo Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que se basen o relacionen con las Demandas de Participación de Capital, quedarán total, definitiva e irrevocablemente y a perpetuidad convenidas, liberadas, liquidadas, canceladas y prohibidas sin pagar ningún reintegro de capital por las mismas ni compensación al respecto. No obstante lo anterior, los Tenedores Existentes tendrán derecho a seguir manteniendo sus Acciones Existentes de conformidad con y sujeto a los términos del Plan, incluyendo la Consolidación de Acciones Ordinarias;
- (b) todos los intereses sin pagar acumulados hasta la Fecha de Presentación por cada Demanda Afectada de los Acreedores Afectados se condonan, liquidan y extinguen en su totalidad
- (c) El monto de capital en circulación de cada Demanda Afectada del Acreedor Afectado se condona, liquida y extingue en la medida en que dicho monto de capital supere en conjunto : (i) el valor justo de mercado a la Fecha de Implementación de las Acciones de Liquidación de Demandas que se le emitirán a cada Acreedor Afectado conforme al paso (d)(iii) siguiente; y (ii) el Monto del Efectivo pagadero a dicho Acreedor Afectado conforme al paso (d)(iii) siguiente (el monto restante de cada una de tales Demandas Afectadas después de la condonación, liquidación y extinción, el “**Endeudamiento Restante**”);
- (d) Lo siguiente ocurrirá en simultáneo:
- (i) se considerará que la Compañía recibió el Fondo Inicial de Caja que mantiene el Supervisor en fideicomiso por la Compañía, y acto seguido la Compañía le emitirá al Promotor del Plan y a los Subscriptores de Participaciones de Capital las Acciones de Contraprestación en Efectivo;
 - (ii) se considerará que recibió y se mantiene en fideicomiso por la Compañía el Fondo en Efectivo de las Demandas de Distribución Disputadas que mantiene el Supervisor en fideicomiso por la Compañía para su distribución a los Acreedores de Elección de Efectivo con Demandas de Distribución Disputadas en la medida en que dichas Demandas de Distribución Disputadas se conviertan posteriormente en Demandas de Distribución;
 - (iii) a cambio de y como liquidación total y definitiva del Endeudamiento Restante de cada Acreedor Afectado: (A) la Compañía le distribuirá a cada Acreedor Afectado aparte de los Acreedores de Elección de Efectivo, su Cantidad de Acciones; y (B) en representación de la Compañía, el Supervisor le distribuirá a cada Acreedor de Elección de Efectivo su respectivo Monto del Efectivo y, si corresponde, la Compañía le distribuirá a cada Acreedor de Elección de Efectivo, sus Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida;
 - (iv) los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión se intercambiarán por las Acciones del Promotor del Plan de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y la Compañía le sumará al capital declarado de las Nuevas Acciones Ordinarias el monto que se establece en el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión;

- (v) el Agente de Garantía le pagará a la Compañía el Precio de Ejercicio (según se define en el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión), con respecto a las Garantías Ejercidas, y (A) la ejecución de las Garantías Ejercidas entrará en efecto de conformidad con los términos del Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, y (B) la Compañía les emitirá las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital a los tenedores de las Garantías con Opción a Participación de Capital Ejercidas (menos cualesquiera Acciones de Garantías con Opción a Participación de Capital que se le puedan emitir a algún tenedor de la Garantía Ejercida que no haya presentada la certificación requerida en la Sección 3.3 del Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión estén en posesión de la Compañía a la espera de su liberación o cancelación de acuerdo con el Plan y el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión; y
- (vi) La Compañía emitirá las Nuevas Acciones Ordinarias que se mantendrán en la Reserva Disputada de Acciones de Distribución;
- (e) Se pagarán en su totalidad todos los intereses acumulados hasta la Fecha de Implementación por los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión y por los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión;
- (f) Todas las Nuevas Acciones Ordinarias en circulación como parte de la implementación del Plan se considerarán emitidas y en circulación totalmente pagadas y no gravables;
- (g) Sujeto a los términos de la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión, según corresponda, lo siguiente ocurrirá en simultáneo:
 - (i) Los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión se enmendarán y reformularán como Bonos de Salida de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión; y
 - (ii) La Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión se enmendará y reformulará como Línea de Cartas de Crédito de Salida definida en la Línea de Cartas de Crédito de Deudor en Posesión y de conformidad con la misma;
- (h) Los Estatutos Sociales Enmendados entrarán en efecto;
- (i) Las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación (a saber las Acciones Existentes y las Nuevas Acciones Ordinarias) se consolidarán sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias. Se cancelarán cualesquiera fracciones de participación de las Acciones Consolidadas, sin mayores acciones o formalidades, sin pagar pago de capital al respecto o compensación al respecto. Después de que se realice dicha Consolidación de Acciones Ordinarias, la cantidad total de Acciones Ordinarias Consolidadas emitidas no será superior a 50,000,000 más la cantidad de Acciones Ordinarias Consolidadas emitidas a razón de las Acciones Existentes y la cuenta de capital establecido de las Acciones Consolidadas será igual a la cuenta de capital establecido de las Acciones Ordinarias inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias;
- (j) Si inmediatamente después de la Consolidación de Acciones Ordinarias y cancelación de cualesquiera fracciones de acciones que de allí resulten, las Acciones Existentes en total constituirían más de 0.006% de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación (es decir, para mayor seguridad, si la cantidad de Acciones Consolidadas emitidas y en circulación inmediatamente después de la Fecha de Implementación pero antes de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas o que se puedan emitir conforme a un plan de incentivos de gerencia aprobado por la Nueva Junta Directiva serían más de 50,003,000), en la medida en que las Acciones Existentes posteriores a la Consolidación de Acciones Ordinarias en conjunto superen dicho porcentaje se cancelarán acto seguido a prorrata sin ningún pago de capital o compensación al respecto de forma que después de la cancelación no superen el 0.006% de las Acciones Ordinarias emitidas y en circulación;
- (k) El Nuevo Plan de Derechos entrará en efecto;

- (l) Se considerará que los directores de la Compañía inmediatamente antes de la Hora de Implementación renunciaron y se considerará que se ha designado a la Nueva Junta;
- (m) Las liberaciones y mandatos a que se refiere el Plan entrarán en efecto;
- (n) La Compañía pagará: (i) las tarifas y desembolsos pendientes de pago de los Asistentes (definidos en la Orden Inicial), sin duplicación que contempla el Plan; (ii) cualesquiera montos garantizados por el Cargo del PREC; y (iii) los montos adeudados al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos conforme a los Contratos de Emisión de Bonos de conformidad con el Plan; y
- (o) La Compañía entregará y distribuirá las Acciones Consolidadas de conformidad con el Plan.

Condiciones para que el Plan Entre en Efecto

Las condiciones para que el Plan tenga efecto incluyen:

- (a) Se deberá haber aprobado el Plan por la Mayoría Requerida en la Asamblea;
- (b) El Tribunal deberá haber concedido la Orden de Sanción, cuyo operación y efecto no se suspenderá, revertirá o enmendará, y en caso de apelación o solicitud de autorización para apelar, el Tribunal de apelaciones aplicable deberá haber dictado una determinación definitiva;
- (c) No deberá haberse aprobado y entrado en efecto ninguna Ley Aplicable, cuyo efecto haga que la realización del Plan sea ilegal o esté de cualquier modo prohibida;
- (d) Se deberán haber obtenido todos los consentimientos judiciales necesarios y cualesquiera otros consentimientos de terceros necesarios o deseables, a que hubiere lugar, para entregar e implementar todos los asuntos relacionados con el Plan;
- (e) Todas las Entidades relevantes deberán haber ejecutado y/u otorgado en forma y fondo satisfactorios para los Solicitantes y las Partes Anuentes Requeridas todos los documentos necesarios para hacer efectivas todas las disposiciones sustanciales del Plan (incluyendo la Orden de Sanción, el Plan, la Consolidación de Acciones Ordinarias, la Elección de Efectivo, y la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan);
- (f) Se deberán haber obtenido o hecho, según corresponda, todas las aprobaciones, consentimientos, renunciaciones y presentaciones que se requiera de las partes interesadas, de regulación y del Tribunal, en términos satisfactorios para las Partes Anuentes Requeridas y la Compañía, cada uno actuando razonablemente y de buena fe y, en caso de períodos de espera o suspensión, dichos períodos deberán haber expirado o terminado;
- (g) La Caja de la Orden de Reconocimiento de Colombia en simultáneo con la implementación del Plan en la Fecha de Implementación;
- (h) Se dará cumplimiento o se renunciará a las condiciones precedentes para la emisión de los Bonos de Salida conforme a la Sección 3.3 del Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión;
- (i) Se dará cumplimiento o se renunciará a las condiciones precedentes para que la Línea de Cartas de Crédito de Salida bajo las Cartas de Crédito de Deudor en Posesión tenga efecto;
- (j) El Supervisor deberá haber recibido el Monto de Suscripción del Promotor del Plan;
- (k) Se deberán haber seleccionado y anunciado públicamente los miembros de la Nueva Junta de conformidad con el Plan;
- (l) Se deberán haber entregado y registrado los Estatutos Sociales Enmendados en los libros de registro en la oficina de registro de la Compañía que se mantiene conforme a la BCBCA, y se deberá haber presentado y registrado la Orden de Sanción como una orden efectiva del Tribunal Supremo de Columbia Británica;
- (m) La Compañía y el Promotor del Plan deberán haber ejecutado el Acuerdo de Votación;

- (n) Las Acciones de Ordinarias Consolidadas y los Bonos de Salida serán elegibles para DTC;
- (o) Se deberán haber aprobado condicionalmente las Acciones Consolidadas para su cotización en las bolsas TSX, TSX-V u otro Mercado de Valores Extranjero Designado aceptable para las Partes Anuentes Requeridas sin votación o aprobación alguna de los Tenedores Existentes, sujeto únicamente a la recepción de la documentación definitiva habitual; y
- (p) La emisión de Acciones de Liquidación de Demandas estará exenta de registro conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos de acuerdo con las disposiciones de la sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos.

Los Solicitantes y las Partes Anuentes Requeridas podrán en cualquier momento y cada cierto tiempo renunciar al cumplimiento o realización, total o parcial, de las condiciones de la implementación del Plan, en la medida y en los términos que dichas partes convengan, siempre que, no obstante, no se pueda a renunciar a las condiciones establecidas en el literal (a) y (b).

Fechas para que el Plan entre en Efecto

Lo siguiente resume las fechas clave previstas para ciertos eventos de la Reestructuración que tienen que ocurrir:

- 10 de agosto de 2016 – Fecha Límite para presentar el Poder del Acreedor General, el Formulario de Instrucciones de Votación, el Formulación de Elección de Efectivo y la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado;
- 16 de agosto de 2016 – Fecha Límite del Poder Maestro/Elección
- 17 de agosto de 2016 – La Asamblea;
- 23 de agosto de 2016 – Orden de Sanción; y
- 24 de octubre de 2016 – Fecha posterior para el surgimiento de los Procesos de la CCAA.

Tratamiento de las Demandas

Para los fines de calcular sus Cantidades de Acciones, a todos los Acreedores Afectados se les distribuirán a prorrata Acciones de los Acreedores Afectados, con base en la cuantía de la Demanda de Distribución de cada Acreedor Afectado sin impedir que se les distribuyan las Acciones de Consentimiento Anticipado a algunos pero no a todos los Tenedores de Bonos, siempre que dichas Acciones de Consentimiento Anticipado se asignen únicamente del conjunto de Acciones de los Acreedores Afectados que se les pueden distribuir a los Tenedores de Bonos con respecto a Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos. Los Acreedores Afectados también podrán elegir recibir efectivo en lugar de Acciones del Acreedor Afectado de conformidad con la Oferta de Efectivo.

Cálculo y Cuantía de las Demandas

Para los fines de todas las distribuciones conforme al Plan, todas las Demandas Afectadas (incluyendo las Demandas Antes de la Presentación, las Demandas del Período de Reestructuración y las Demandas de los Directores/Ejecutivos) se calcularán y cuantificarán a la Fecha de Presentación, lo que se considerará que se refiere a las 11:59 p.m. (hora de Toronto) del 26 de abril de 2016. En la medida en que se devenguen intereses u otros montos como parte de cualquier Demanda Afectada, dichos intereses u otros montos se calcularán hasta e incluyendo el 26 de abril de 2016. En o después de la Fecha de Presentación, no se devengan ni se pagan intereses u otros montos por o con respecto a ninguna Demanda. Todas las Demandas que se hagan en una moneda distinta al dólar estadounidense se convertirán a dólares estadounidenses para fines de votación y distribución, utilizando la tasa cambiaria para la compra de dólares estadounidenses de la Fecha de Presentación, certificada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

Derechos de Retención

La Compañía, el Supervisor o DTC el Monitor o DTC tendrán derecho a deducir y retener de cualquier contraprestación por entregarle o de cualquier modo por pagarle a cualquier Acreedor Afectado los montos que a la Compañía, al Monitor o a DTC se le exija deducir o retener con respecto a dicho pago conforme a la Ley del Impuesto o cualquier disposición de cualquier impuesto, ley o tratado aplicable federal, provincial, estatal, local o extranjero, en cada caso incluyendo sus

enmiendas. En la medida en que dichos montos se deduzcan o retengan de esa forma, los montos deducidos o retenidos serán tratados para todos los fines de esta Circular como si se les hubieren pagado a los Acreedores Afectados con respecto a los cuales se hizo dicha deducción y retención, siempre que dichos montos deducidos o retenidos se le remitan verdaderamente a la Entidad Gubernamental correspondiente. DTC, en su calidad de agente de la Compañía y el Monitor, tiene la autoridad para vender la porción de las Acciones Ordinarias de cualquier modo entregables a los Acreedores Afectados según se requiera para entregarle suficientes fondos a la Compañía, al Monitor o a DTC, según corresponda, para permitir que cumplan con el requerimiento de deducción o retención (después de la comisión de deducción, otros gastos razonables incurridos con respecto a la venta, y cualesquiera impuestos aplicables), y la Compañía, el Monitor o DTC le notificarán al Acreedor Afectado aplicable y le remitirán cualquier contraprestación que no se haya aplicado, incluyendo cualquier saldo sin aplicar de las ganancias neta de la venta.

Clasificación de las Demandas Afectadas

Los Acreedores Afectados votarán como una clase de acreedores en la Asamblea.

Acreedores Afectados

En la Fecha de Implementación y de conformidad con los pasos y la secuencia establecida en el Plan, cada Tenedor de Bonos Beneficiario condonará, liquidará y extinguirá, y se considerará que ha condonado, liquidado y extinguido, de manera irrevocable y definitiva, una parte de sus Bonos sin contraprestación alguna e intercambiará la porción restante de sus Bonos por la siguiente contraprestación, la cual se recibirá y se considerará recibida como liquidación total y definitiva de todos sus Bonos, sus Demandas Permitidas de Tenedor de Bonos (incluyendo cualquier Demanda de Garantía) y, si corresponde, su Demanda de Bonos Elegibles:

- (a) si un Tenedor Beneficiario no ha hecho una Elección de Efectivo:
 - (i) su Acción a Prorrata de las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos; y
 - (ii) su Acción a Prorrata de las Acciones de Consentimiento Anticipado, si dicho Tenedor de Bonos tiene una Demanda de Bonos Elegible; y
- (b) si un Tenedor de Bonos Beneficiario ha hecho una Elección de Efectivo,
 - (i) su Monto del Efectivo; y
 - (ii) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida.

En adelante, se deberán haber extinguido, y se considerará que se han extinguido, de manera irrevocable y definitiva las obligaciones de los Solicitantes, o cualquiera de ellos, con respecto a los Bonos de cada Tenedor de Bonos (incluyendo cualquier Demanda de Garantía) y, si corresponde, su Demanda de Bonos Elegibles y cada Tenedor de Bonos ya no tendrá derecho, título o participación con respecto a los Bonos, su Demanda Permitida de Tenedor de Bonos, o su Demanda de Bonos Elegible.

Para los fines de las distribuciones conforme al Plan, la Demanda de Distribución de cualquier Tenedor de Bonos Beneficiario con respecto a una Demanda de Tenedor de Bonos se considerará equivalente a su Demanda Permitida de Tenedor de Bonos.

Adicionalmente, en la Fecha de Implementación y de conformidad con los pasos y la secuencia establecida en el Plan, cada Acreedor General condonará, liquidará y extinguirá, y se considerará que ha condonado, liquidado y extinguido, de manera irrevocable y definitiva una parte de su Demanda Afectada sin contraprestación alguna e intercambiará la porción restante de su Demanda Afectada por la siguiente contraprestación, la cual se recibirá y se considerará recibida como liquidación total y definitiva de todos su Demanda Afectada (incluyendo cualquier Demanda de Garantía)

- (a) si un Acreedor General no ha hecho una Elección de Efectivo, su Acción a Prorrata de las Acciones de los Acreedores Generales; o
- (b) si un Acreedor General ha hecho una Elección de Efectivo,
 - (i) su Monto del Efectivo; y
 - (ii) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida.

En adelante, se deberán haber extinguido, y se considerará que se han extinguido, de manera irrevocable y definitiva las obligaciones de los Solicitantes, o cualquiera de ellos, con respecto a la Demanda Afectada de dicho Acreedor Afectado (incluyendo cualquier Demanda de Garantía) y dicho Acreedor Afectado ya no tendrá derecho, título o participación con respecto a su Demanda Afectada.

Tenedores de Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión

Conforme al Plan, se enmendarán y reformularán sus Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión, sobre la base de dólar por dólar, como Bonos de Salida según contempla el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión. Adicionalmente, salvo que el Comprador de Bonos de Deudor en Posesión revoque, o se considere que ha revocado, la elección, según corresponda, en el Contrato de Garantías de Deudor en Posesión / y/o el Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión de ejecutar sus Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión por Nuevas Acciones Ordinarias, cada Garantía con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se ejecutará por 100,000 Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital (lo que representa, asumiendo que se ejecuten todas las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, aproximadamente 12.5% de las Nuevas Acciones Ordinarias circulantes después de la implementación del Plan aparte de cualesquiera Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia). Ver la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión*”, donde encontrará una descripción de los Bonos de Deudor en Posesión, Bonos de Salida and Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión.

Promotor del Plan

Conforme al Plan, el Promotor del Plan intercambiará sus Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión por las Acciones del Promotor del Plan lo que representa aproximadamente 29.3% de las Nuevas Acciones Ordinarias en circulación inmediatamente después de la implementación del Plan (aparte de cualesquiera Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan de Incentivos de la Gerencia).

Además, el Promotor del Plan y los Suscriptores de Participaciones de Capital han convenido, conforme a los términos de los Contratos de Suscripción, suscribir hasta US\$250,000,000 de Nuevas Acciones Ordinarias a un precio por acción basado en la Tarifa Designada a la Fecha de Implementación para permitir que la Compañía financie las Elecciones de Efectivo a la Tarifa Designada por hasta US\$50,000,000. El Promotor del Plan ha aceptado financiar hasta US\$200,000,000 de dicho monto y los Suscriptores de Participaciones de Capital han aceptado financiar en conjunto hasta US\$50,000,000. A criterio absoluto del Promotor del Plan, también se podrán hacer ciertas Suscripciones Excedentes. Ver la sección “*Elección de Efectivo*”, donde encontrará una descripción de la Elección de Efectivo.

Accionistas Existentes

A la fecha de esta Circular, había 316,094,858 Acciones Ordinarias emitidas y en circulación. Conforme al Plan, cada Accionista Existente retendrá sus Acciones Existentes y, después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias, todas las Acciones Ordinarias que para entonces estén en circulación se consolidará sobre la base de una Acción Consolidada por cada 100,000 Acciones Existentes o Nuevas Acciones Ordinarias circulantes inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias. No se emitirán fracciones de Acciones Consolidadas y cualquier fracción de Acciones Consolidadas que de otro modo se pueda emitir se redondeará al número entero inferior más cercano sin contraprestación por las fracciones de acciones. Después de la implementación del Plan (incluyendo la realización la Consolidación de Acciones Ordinarias), los Accionistas Existentes tendrán, en conjunto, aproximadamente 3,000 Acciones Ordinarias, lo que no constituirá más del 0.006% (redondeado al milésimo más cercano del porcentaje) de las Acciones Ordinarias en circulación después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias; si las Acciones Existentes, en conjunto, después de la emisión de las Nuevas Acciones Ordinarias, constituyen más del porcentaje de Acciones Ordinarias circulantes, el Plan establece que se cancelarán a prorrata dichas Acciones Existentes excedentes sin compensación alguna. Los Tenedores de Acciones Existentes no recibirán ninguna contraprestación o distribución conforme al Plan y no tendrán derecho a votar por el Plan en la Asamblea con respecto a dichas acciones.

Demandas de Participación de Capital

Todas las Demandas de Participación de Capital, y todas las Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que se basen o relacionen con las Demandas de Participación de Capital, quedarán total, definitiva irrevocablemente y a perpetuidad convenidas, liberadas, liquidadas, canceladas y prohibidas en la Fecha de Implementación. Los tenedores de Demandas de Participación de Capital no recibirán ninguna contraprestación o distribución conforme al Plan y no tendrá

derecho a votar por el Plan en la Asamblea. No obstante lo anterior, los Tenedores Existentes tendrán derecho a seguir mantienen sus Acciones Existentes de conformidad con los términos del Plan, sujeto a la Consolidación de Acciones Ordinarias. Después de la Consolidación de Acciones Ordinarias, los Tenedores Existentes tendrán, en conjunto, aproximadamente 3,000 Acciones Ordinarias, lo que no constituirá más del 0.006% (redondeado al milésimo más cercano del porcentaje) de las Acciones Consolidadas en circulación después de la implementación del Plan.

Como resultado, las Acciones Existentes que mantienen los Tenedores Existentes se eliminarán o reducirán, mediante la Consolidación de Acciones Ordinarias, a un valor nominal.

Los Tenedores de Demandas de Participación de Capital no recibirán ninguna contraprestación o distribución conforme al Plan y no tendrán derecho a votar por el Plan en la Asamblea con respecto a dichas Demandas.

Tenedores de Opciones

Con la implementación del Plan, se cancelarán todas las Opciones de Compra de Acciones Existentes sin contraprestación alguna.

Tenedores de Derechos

Con la implementación del Plan, se cancelarán sin contraprestación alguna el Plan de Derechos de 2015 y todos los Derechos otorgados y existentes conforme al mismo.

Unidades de Acciones Diferidas

Con la implementación del Plan, se cancelarán sin contraprestación alguna el Plan de DDSU, el Plan de EDSU, y todas las DDSU o EDSU otorgadas y existentes conforme a los mismos.

Demandas del Fideicomisario y los Agentes Bancarios

Las Demandas del Fideicomisario y el Agente Bancario no se ven afectadas por el Plan.

Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos

Las Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que no se basen o relacionen con las Demandas de Participación de Capital no se ven afectadas por el Plan. El Cargo de Directores y Ejecutivos seguirán garantizando la indemnización de los Directores y Ejecutivos, de conformidad con la Orden Inicial hasta la Fecha de Implementación.

Demandas Excluidas

El Plan establece una clase de Demandas Excluidas (la “**Demandas Excluidas**”), que, sujeto a las Secciones 12.1, 12.2, 12.4, 13.2(e), 14.1, 14.2 y 14.3 del Plan no se ve afectada por el Plan. Demandas Excluidas se refieren a:

- (a) cualquier demanda garantizada por cualquiera de los Cargos;
- (b) cualquier demanda en contra de un Director y/o Ejecutivo que no se permita convenir conforme a la sección 5.1(2) de la CCAA, pero solo en la medida no permitida;
- (c) cualquier demanda que no pueda convenir conforme a la Subsección 19(2) de la CCAA;
- (d) cualquier demanda de subsidiarias de la Compañía en contra de la Compañía;
- (e) cualquier Demanda Garantizada;
- (f) Director y/o Funcionario del Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos en calidad de fideicomisario designado conforme a cualquiera de los Contratos de Emisión de Bonos, aparte de demandas de capital e intereses devengados por los Bonos (las “**Demandas del Fideicomisario**”);

- (g) cualquier demanda de los Agentes Bancarios en calidad de agente administrativo por las Líneas Bancarias, aparte de capital e intereses devengados por las Líneas Bancarias (las “**Demandas de los Agentes Bancarios**”);
- (h) cualquier demanda bajo las cartas de crédito circulantes a la Fecha de Presentación, en beneficio de cualquiera de los Solicitantes;
- (i) cualquier Demanda Después de la Presentación;
- (j) las Líneas Bancarias con respecto a los Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión y Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión;
- (k) cualquier derecho existente o futuro de cualquier Director o Ejecutivo de la Compañía a reclamar indemnización de parte de la Compañía con respecto a las demandas hechas en contra del Director o Ejecutivo en dicha capacidad, incluyendo cualesquiera Demandas de Indemnización de los Directores/Ejecutivos que no se basen o relacionen con las Demandas de Participación de Capital; y
- (l) cualquier Demanda Excluida Adicional Convenida.

Demandas Disputadas

El Acreedor Afectado que tenga una Demanda de Distribución Disputada no tendrá derecho a recibir distribuciones conforme al Plan con respecto a dicha Demanda de Distribución Disputada ni ninguna porción de la misma, salvo y hasta, y luego solo en la medida en que dicha Demanda de Distribución Disputada se convierta en una Demanda de Distribución.

La Compañía mantendrá en tesoro las distribuciones de Acciones Consolidadas en relación con la Demanda de Distribución Disputada de un Acreedor Afectado hasta la determinación definitiva de la Demanda de Distribución Disputada de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y el Plan.

En la medida en que cualquier Demanda de Distribución Disputada se convierta en una Demanda de Distribución de conformidad con el Plan, si el Acreedor Afectado:

- (a) es un Tenedor Beneficiario que no ha hecho una Elección de Efectivo, la Compañía le distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme a la Sección 5.2(b)(i) del Plan;
- (b) es un Tenedor Beneficiario que ha hecho una Elección de Efectivo, el Supervisor le distribuirá a dicho Acreedor Afectado su Monto del Efectivo, y, si corresponde, la Compañía le distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme a la Sección 5.2(b)(ii)(B) del Plan;
- (c) es un Acreedor General que no ha hecho una Elección de Efectivo, la Compañía le distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme a la Sección 5.3(b)(i) del Plan; y
- (d) es un Acreedor General que ha hecho una Elección de Efectivo, el Supervisor le distribuirá a dicho Acreedor Afectado su Monto del Efectivo, y, si corresponde, la Compañía le distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Ordinarias que de otro modo tendría derecho a recibir conforme a la Sección 5.3(a)(ii)(B) del Plan.

Cuando y en la medida en que los Acreedores Afectados pasen a tener derecho a recibir sus Montos del Efectivo de la manera establecida anteriormente, la Compañía liberará a favor del Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital de la Reserva Disputada de Acciones de Distribución la cantidad aplicable de Acciones Consolidadas de conformidad con los términos de los Acuerdos de Suscripción aplicables.

En la primera fecha que ocurra entre (i) el primer aniversario de la Fecha de Implementación y (ii) la fecha en que se resuelven todas las Demandas de Distribución Disputadas de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas, el Supervisor les remitirá el saldo, incluyendo cualquier interés en efectivo devengado por el saldo, de la Cuenta del Fondo Disputado en Efectivo de Distribución al Promotor del Plan y los Subscriptores de Participaciones de Capital de acuerdo y

de conformidad con los Acuerdos de Suscripción, y cualesquiera Elecciones de Efectivo con respecto a cualesquiera Demandas restantes de Distribución Disputadas expirarán automáticamente y dejarán de tener efecto y vigencia. A modo de aclaratoria, los intereses devengados por cualesquiera montos de la Cuenta del Fondo en Efectivo de Distribución Disputada se le pagarán del Promotor del Plan y los Suscriptores de Participaciones de Capital conforme los Contratos de Suscripción.

En la fecha en que se resuelvan definitivamente las Demandas de Distribución Disputadas de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas y el Plan y se hayan hecho cualesquiera distribuciones requeridas contempladas anteriormente, si: (A) la cantidad total de Acciones Consolidadas que queda en la Reserva de Acciones de Demandas de Distribución Disputadas es inferior a 500,000, la Compañía cancelará dichas Acciones Consolidadas; o (B) la cantidad total de Acciones Consolidadas que queda en las Reservas de Acciones de Distribución Disputada es equivalente o superior 500,000, la Compañía les distribuirá dichas Acciones Consolidadas a los Acreedores Afectados con Demandas de Distribución para que después de que se hagan efectivas dichas distribuciones, cada Acreedor Afectado haya recibido su Acción a Prorrata aplicable de dichas Acciones Consolidadas. En el caso del Acreedor Afectado que sea un Acreedor de Elección de Efectivo, la referencia a la determinación de su Acción a Prorrata de dichas Acciones Consolidadas se basará en el derecho a su Cantidad de Acciones.

Distribuciones Imposibles de Entregar

Si cualquier distribución de las Acciones Consolidadas o del Monto del Efectivo no es posible, la Compañía o, en el caso del Monto del Efectivo, el Supervisor los retendrá en la Cuenta del Fondo Inicial de Caja, que mantendrá dicha Distribución Imposible de Entregar hasta la fecha que sea el 365° día después de (i) la Fecha de Implementación en el caso de las Demandas de Distribución; y (ii) la fecha en que se resuelve definitivamente una Demanda de Distribución Disputada, después de la cual se convendrá, liberará, liquidará, cancelará y prohibirá el derecho a recibir distribuciones conforme al Plan con respecto a dicha Distribución Imposible de Entregar sin ninguna compensación al respecto. Hasta dicha fecha, no se harán otras distribuciones con respecto a ninguna Distribución Imposible de Entregar salvo y hasta que la Entidad aplicable les notifique a la Compañía y el Supervisor su dirección y/o información de registro actual, u otras instrucciones de entrega, según corresponda, momento en el cual la Compañía o, en el caso del Monto del Efectivo, el Supervisor, le hará las distribuciones a dicha Entidad.

Partes Liberadas de la Compañía

A la Hora de Implementación, los Solicitantes, los Directores y Ejecutivos, y cada uno de sus respectivos asesores financieros, abogados y agentes (colectivamente, las “Partes Liberadas de la Compañía”) quedarán liberados y libres de cualesquiera y todos los derechos y títulos de derecho de cualquier Entidad en contra de alguna Parte Liberada de la Compañía, siempre que la liberación no libere o exima (ii) ninguna Demanda Excluida, (ii) la Compañía de sus obligaciones conforme al Plan, bajo cualquier Orden, o conforme a cualquier documento que la Compañía entregue en la Fecha de Implementación conforme al Plan, o (iii) alguna Parte Liberada de la Compañía si se declara, por los términos expresos de una sentencia dictada en una determinación definitiva de méritos, que la Parte Liberada de la Compañía ha cometido fraude o dolo.

Partes Liberadas de los Acreedores

A la Hora de Implementación, el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos, los Tenedores, el Comité Ad Hoc, los Prestamistas Bancarios, los Agentes Bancarios y cada uno de sus respectivos asesores financieros, abogados y agentes (colectivamente, las “Partes Liberadas de los Acreedores”) quedarán liberados y libres de cualesquiera y todos los derechos y títulos de derecho de cualquier Entidad en contra de alguna Parte Liberada del Acreedor siempre que la liberación no libere o exima a ninguna Parte Liberada del Acreedor de sus obligaciones conforme al Plan, bajo cualquier Orden, o conforme a cualquier documento que la Compañía entregue en la Fecha de Implementación conforme al Plan, y siempre que, además, la liberación no libere o exima a ninguna Parte Liberada del Acreedor si se declara, por los términos expresos de una sentencia dictada en una determinación definitiva de méritos, que la Parte Liberada del Acreedor ha cometido fraude o dolo.

Partes Liberadas del Promotor del Plan

A la Hora de Implementación, el Promotor del Plan y cada uno de sus respectivos asesores financieros, abogados y agentes (colectivamente, las “Partes Liberadas del Promotor del Plan”) quedarán liberados y libres de cualesquiera y todos los

derechos y títulos de derecho de cualquier Entidad en contra de alguna Parte Liberada del Promotor del Plan, la liberación no libere o exima a ninguna Parte Liberada del Promotor del Plan de sus obligaciones conforme al Plan, bajo cualquier Orden, o conforme a cualquier documento que la Compañía entregue en la Fecha de Implementación conforme al Plan o se declara, por los términos expresos de una sentencia dictada en una determinación definitiva de méritos, que una Parte Liberada del Promotor del Plan ha cometido fraude o dolo.

Cálculos

Los cálculos y determinaciones hechos de conformidad con el Plan y la Orden de Proceso de Demandas son definitivos y vinculantes.

Participaciones Fraccionadas

No se distribuirá, conforme al Plan, ninguna fracción de Acciones Ordinarias (incluyendo como parte de la Consolidación de Acciones Ordinarias), y las participaciones fraccionadas no le dará a su dueño el derecho a votar ni a tener ninguno de los derechos de los Accionistas de la Compañía. Cualesquiera derechos legales, equitativos, contractuales y cualquier otro derecho o títulos de derecho (reales o contingentes, se hayan hecho valer o no anteriormente) de cualquier Entidad con respecto a las fracciones de las Acciones Ordinarias conforme al Plan (incluyendo como parte de la Consolidación de Acciones Ordinarias) se redondearán al número entero inferior más cercano sin contraprestación alguna al respecto.

Certificado del Supervisor

Previo aviso escrito de los Solicitantes (o sus abogados en su representación) enviado al Supervisor indicando que se han cumplido o se ha renunciado a las condiciones para la implementación del Plan, el Supervisor, tan pronto como sea posible después de que se reciba dicho aviso escrito, les entregará a los Solicitantes, de la lista de notificación de los Procesos de la CCAA, y presentará ante el Tribunal, un certificado en el que establece que se han cumplido o se ha renunciado a todas las condiciones precedentes establecidas en el Plan y que ha ocurrido la Fecha de Implementación u ocurrirá en una fecha futura especificada en el certificado.

Orden de Sanción e Implementación del Plan

El Plan requiere de la aprobación del Tribunal. Antes de la entrega de esta Circular, la Compañía obtuvo la Orden de Asamblea y la Orden de Proceso de Demandas que establecen la convocatoria y realización de la Asamblea y los demás asuntos procesales. Después de la Asamblea, la Compañía pretende solicitar ante el Tribunal la Orden de Sanción. La audiencia con respecto a la Orden de Sanción está programada para el 23 de agosto de 2016 a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) o posteriormente en los tribunales ubicados en 330 University Avenue, Toronto, Ontario, Canada. Ver la sección “Proceso de la CCAA – Aprobación del Tribunal e Implementación del Plan”.

La Orden de Sanción, entre otras cosas, declarará que:

- El Plan y las transacciones que el mismo contempla son justas y razonables;
- El Plan (incluyendo los arreglos y liberaciones que en el mismo se establecen) fue sancionado y aprobado conforme a la sección 6 de la CCAA y será vinculante y tendrá efecto tal como se establece en el Plan con respecto a los Solicitantes, todos los Acreedores Afectados, todos los tenedores de Demandas de Participación de Capital (incluyendo a los Accionistas Existentes) y todas las demás Entidades que se establecen en el Plan o en la Orden de Sanción;
- Se aprueban los Documentos de Implementación;
- Se le otorguen al Supervisor, además de sus derechos y obligaciones conforme a la CCAA, los poderes, derechos y protecciones que el Plan contempla y exige;
- Sujeto al cumplimiento de las obligaciones de los Solicitantes conforme al Plan, y excepto en la medida expresamente contemplada en el Plan o en la Orden de Sanción, ninguna Entidad que sea parte de cualesquiera obligaciones u acuerdos podrá, después de la Fecha de Implementación, adelantar, terminar, rescindir, negarse a

cumplir o de cualquier modo desconocer sus obligaciones bajo los mismos, o ejecutar o ejercer ningún derecho (incluyendo cualquier derecho de compensación, opción, dilución u otro remedio) ni hacer ninguna demanda bajo o con respecto a cualesquiera de tales obligaciones u acuerdos, a razón de:

- cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento que surja como resultado de la insolvencia de los Solicitantes antes de la Fecha de Implementación;
 - cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento o incumplimientos cruzados bajo o con respecto a cualquiera de los Bonos u obligaciones al respecto;
 - cualquier incumplimiento o evento de incumplimiento o incumplimientos cruzados bajo o con respecto a las Líneas de Crédito u obligaciones al respecto;
 - cualquier cambio de control de la Compañía o de cualesquiera otros Solicitantes que surja en relación con la implementación del Plan;
 - el hecho de que los Solicitantes hayan solicitado u obtenido una medida de desagravio conforme a la CCAA o de que los Solicitantes hayan implementado el Plan;
 - el efecto en los Solicitantes de la conclusión de cualesquiera transacciones que el Plan contempla;
 - nombramiento de la Nueva Junta, tal como se estipula en los Estatutos Sociales Enmendados;
 - cualquier compromiso o arreglo efectuado conforme al Plan; o
 - cualquier otro evento(s) que ocurriere en o antes de la Fecha de Implementación que le hubiere dado derecho a cualquier Entidad a ejercer sus derechos y remedios, sujeto a cualesquiera disposiciones contrarias expresas de cualquier acuerdo suscrito con los Solicitantes después la Fecha de Presentación;
- Se prohibirá permanentemente el inicio o acusación, ya sea directa, indirectamente, por derivación o de cualquier modo, de cualesquiera demandas, reclamaciones, acciones, reconveniones, pleitos, sentencias, u otro remedio o recuperación según se describen en la Sección 12.2 del Plan;
 - Se convenga, exima y libere a las Partes Liberadas de cualesquiera y todas las Demandas Afectadas de cualquier naturaleza de conformidad con el Plan, y se declare que se liquidará e impedirá para siempre la capacidad de cualquier Entidad para proceder en contra de las Partes Liberadas con respecto a o en relación con cualesquiera Demandas Afectadas, y se suspendan permanentemente todos los procedimientos con respecto a, en relación con o vinculados con las Demandas Afectadas, sujeto únicamente al derecho de los Acreedores Afectados a recibir distribuciones conforme al Plan con respecto a sus Demandas Afectadas;
 - Desde y después de la Fecha de Implementación y hasta que el Supervisor haya quedado libre sus deberes de Supervisor en los Procesos de la CCAA, el monto del Cargo Administrativo se reducirá a un monto que convendrán el Supervisor, la Compañía y las Partes Anuentes Requeridas, o de no llegar a tal acuerdo sobre el monto, entonces el monto establecido por el Tribunal, y el Cargo Administrativo será solo en beneficio del Supervisor y sus abogados;
 - Autorizar a la Compañía y al Supervisor a pedir una orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente para reconocer el Plan y la Orden de Sanción y para confirmar que el Plan y la Orden de Sanción son vinculantes y tienen efecto en cualquier jurisdicción extranjera apropiada; y
 - Desde y después de la Fecha de Implementación, se considerará que todas Entidades que tengan alguna Demanda Afectada y los tenedores de Demandas de Participación de Capital han otorgado, y ejecutado y entregado, a los Solicitantes todos los consentimientos, liberaciones, cesiones y renunciaciones, de carácter obligatorio u otro, que se requieran para implementar y llevar a cabo el Plan en su totalidad.

Asumiendo que se haya otorgado la Orden de Sanción y se haya cumplido o renunciado a las demás condiciones para el cierre contenidas en el Plan, se prevé que las transacciones establecidas en el Plan ocurrirán en el orden que el Plan indica. Ver la sección “*Descripción del Plan – Pasos del Plan*”.

Sujeto a lo anterior, se espera que la Fecha de Implementación ocurra tan pronto como sea posible después de haber obtenido las aprobaciones requeridas.

Procedimientos para la Entrega de la Contraprestación del Plan

Tenedores de Bonos

DTC, a través de su designado, Cede & Co., en calidad de único Tenedor Registrado de los Bonos, le entregará al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos, para su cancelación, aquellos certificados, si hubiere, que representen Bonos, a cambio de Acciones Netas de los Tenedores de Bonos como contempla el Plan. Se prevé que la entrega de las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos a los Tenedores de Bonos se efectúe a través de las líneas de DTC a los Intermediarios quienes, a su vez, les entregarán dichas Acciones Netas de los Tenedores de Bonos a los Tenedores de Bonos conforme a las disposiciones permanentes y a las prácticas habituales. Se prevé que se distribuyan las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Implementación (o la fecha posterior que convengan la Compañía y la Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes). Si por cualquier motivo las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos no son elegibles para DTC, entonces se entregarán las Acciones Netas de los Tenedores de Bonos mediante la entrega de un certificado de acciones a cada Intermediario, con base en las instrucciones de registro que el Supervisor reciba, o se reciba en su representación, de los Intermediarios de la forma en que el Supervisor considere razonable bajo las circunstancias.

Las Acciones de Consentimiento Anticipado que se les emitirán a los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado se entregarán: (i) mediante Direct Registration System Advices o confirmación en nombre de dicho Tenedor de Bonos de Consentimiento Anticipado (o su Intermediario) o (ii) con el consentimiento de la Compañía a AHC Advisors, en forma certificada, que se emitirá y entregará de conformidad con las instrucciones que darán los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado en la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado. Ver la sección “*Acciones de Consentimiento Anticipado*”.

El Sistema de Registro Directo (o DRS) es un sistema que mantiene el Agente de Transferencia que les permitirá a los nuevos tenedores de Acciones Consolidadas mantener Acciones Consolidadas en forma de “asiento en libros” sin contar con un certificado de acciones físico emitido como evidencia de su titularidad. Más bien, las Acciones Consolidadas se mantendrán a nombre de dichos accionistas y se registrarán electrónicamente en los registros de la Compañía, que mantendrá el Agente de Transferencia. La primera vez que se registren las Acciones Consolidadas en el DRS (al concluir el Plan), los accionistas recibirán un Aviso del Sistema de Registro Directo [*Direct Registration System Advice*] que reconoce la cantidad de Acciones Consolidadas que se mantienen en su cuenta DRS, así como cualesquiera leyendas requeridas aplicables al respecto. En cualquier momento en que haya movimiento de Acciones Consolidadas hacia y desde la cuenta DRS del accionista de la Compañía, se enviará un Aviso del Sistema de Registro Directo actualizado. Los accionistas podrán solicitar un estado de cuenta en cualquier momento comunicándose con el Agente de Transferencia o entrando a su cuenta en línea a través de www.computershare.com/investorcentrecanada. No hay cargos por participar en el DRS y los dividendos, si hubiere, no se verán afectados por el DRS.

Los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado deben contactar a su corredor u otro intermediario para tener más información sobre cómo obtener sus Acciones de Consentimiento Anticipado.

Al recibir las instrucciones escritas del Supervisor y de conformidad con las mismas, el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos le dará instrucciones a DTC, y DTC: (i) establecerá una posición de plica que represente las respectivas posiciones de los Tenedores de Bonos a la Fecha de Implementación con el fin de hacerles distribuciones a los Tenedores de Bonos en o después de la Fecha de Implementación; y (ii) intercambiará los Bonos por Acciones Netas de Tenedores de Bonos o efectivo en su lugar conforme a una Elección de Efectivo, todo ello de conformidad con las prácticas y procedimientos habituales de DTC.

Acreedores Generales (Prestamistas Bancarios)

Se prevé que las Acciones de los Acreedores Generales que se les deban entregar a los Acreedores Generales que son Prestamistas Bancarios, se entregarán a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Implementación mediante la entrega de un certificado de acciones a los Prestamistas Bancarios.

A la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios, se cerrarán los libros mayores de transferencias de las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios que llevan la Compañía y/o los Agentes Bancarios, según corresponda, y no habrá otros cambios en los tenedores de registro de dichas Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios para fines de distribución conforme al Plan. La Compañía, el Supervisor y los Agentes Bancarios no estarán en obligación de reconocer ninguna transferencia de ninguna Demanda Permitida del Prestamista Bancario que ocurra después de la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios y tendrán derecho, más bien, a reconocer y negociar para todos los fines conforme al Plan, incluyendo la distribución de las Acciones de Liquidación de Demandas a las que esa persona tiene derecho y los Montos del Efectivo, solo con aquellos tenedores de registro que aparezcan en los libros mayores de transferencias para la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios.

El Supervisor, directamente o por intermedio de los Agentes Bancarios, confirmará con cada Prestamista Bancario, tan pronto como sea posible después de la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios (i) que tiene una Demanda Permitida de Prestamista Bancario a la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios, (ii) el monto de dicha Demanda Permitida de Prestamista Bancario a la Fecha de Registro de los Prestamistas Bancarios y (iii) la información de contacto y las instrucciones de transferencia bancaria de cada Prestamista Bancario.

Acreedores Generales (Aparte de los Prestamistas Bancarios)

Se prevé que las Acciones de los Acreedores Generales que se les deban entregar a los Otros Acreedores Afectados se entregarán a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Implementación: (i) mediante la entrega de un certificado de acciones al Otro Acreedor Afectado; (ii) mediante Avisos del Sistema de Registro Directo; o (iii) mediante la entrega de las Acciones de los Acreedores Generales al intermediario del Acreedor Afectado a través de una línea de compensación apropiada.

Promotor del Plan

El Promotor del Plan le entregará, como lo indique el Promotor del Plan: (i) mediante la entrega de un certificado de acciones o certificados de acciones al Promotor del Plan; o (ii) mediante la entrega de dichas Acciones del Promotor del Plan al Intermediario del Promotor del Plan a través de una línea de compensación apropiada.

Tenedores de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión

DTC, a través de su designado, Cede & Co., en calidad de único Tenedor Registrado de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, le entregará al Agente de Garantía, para su cancelación, aquellos certificados, si hubiere, que representen Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, a cambio de Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital tal como contempla el Plan. Se prevé que la entrega de las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital a los tenedores de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión tras la ejecución de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, siempre que se haya presentado la certificación contemplada en el Contrato de Garantía (ver “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión*”), se efectúe a través de las líneas de DTC a los Intermediarios quienes, a su vez, les entregarán dichas Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital a los tenedores de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión conforme a las disposiciones permanentes y a las prácticas habituales. Si el certificado que requiere el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se entrega antes de la Fecha de Implementación, se distribuirán las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital de conformidad con los procedimientos anteriores en o poco después de la Fecha de Implementación. Si el certificado que requiere el Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión se entrega durante el período de gracia de 30 días (descrito en la sección “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión*”) se distribuirán las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital de conformidad con lo anterior poco después de que se reciba dicho certificado. Si no se entrega la certificación durante el período de gracia de 30 días, los tenedores de dichas Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión dejarán de tener derecho en relación con las mismas o con respecto a Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital que se pueden emitir a cambio de dichas Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y la Compañía podrá cancelar o de cualquier modo mantener en tesoro en su propia representación aquellas Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital emitidas previamente tras la ejecución de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión. Cualesquiera restricciones o transferencia de las

Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión conforme a las Leyes de Valores de los Estados Unidos seguirán aplicándose a las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital. Ver “*Líneas de Crédito de Deudor en Posesión – Contrato de Compraventa de Bonos de Deudor en Posesión – Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión y Contrato de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión*”.

Elección de Efectivo

Cuando el Acreedor Afectado haya elegido recibir efectivo en lugar de sus Acciones del Acreedor Afectado, se entregará su Monto del Efectivo a más tardar diez Días Hábiles después de la Fecha de Implementación y el Supervisor actuará en calidad de agente de desembolso (directamente o por intermediarios, incluyendo al Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos) para distribuir los Montos del Efectivo de conformidad con el Plan. El Supervisor seguirá las instrucciones de transferencia o instrucciones de entrega que haya establecido el Acreedor aplicable de Elección de Efectivo en su Formulario de Elección de Efectivo. En la medida en que el Acreedor de Elección de Efectivo reciba Acciones Consolidadas por un monto correspondiente a su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegida, se distribuirán las Acciones Consolidadas como se indicó anteriormente. Además, en la medida en que se entreguen los Montos del Efectivo en lugar de Nuevas Acciones Ordinarias, la Compañía les emitirá al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Participaciones de Capital una cantidad correspondiente de Acciones de Contraprestación de Efectivo (i) mediante la entrega de un certificado de acciones o certificados de acciones, o (ii) mediante la entrega al Intermediario o a través de la línea de compensación correspondiente. Ver la sección “Elección de Efectivo”.

Otras consideraciones

Salvo que la Ley de Valores de los Estados Unidos no requiera ninguna leyenda de ley de valores, los certificados de acciones que representan las Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital y las Acciones del Promotor del Plan entregados conforme al Plan contendrán leyendas siguiendo la forma establecida en el Contrato aplicable de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión o en el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión. Asimismo, cualesquiera Acciones de Garantía con Opción a Participación de Capital y las Acciones del Promotor del Plan entregadas a través de DTC u otro sistema de compensación estarán sujetas a un número CUSIP (Comité de Procedimientos de Identificación Uniforme de Valores) restringido aplicable.

Los Acreedores Afectados, los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión, y los Tenedores de Bonos de Consentimiento Anticipado deben comunicarse con su corredor o intermediario para tener más información sobre cómo obtener sus Nuevas Acciones Ordinarias y las restricciones, si hubiere, aplicables a dichas Nuevas Acciones Ordinarias.

CIERTOS ASUNTOS REGULATORIOS RELACIONADOS CON EL PLAN

Emisión y Reventa de los Títulos Valores Recibidos conforme al Plan

Estados Unidos

Estatus bajo las leyes de valores de los Estados Unidos

En el momento de la implementación del Plan, la Compañía será un “emisor privado extranjero” según se define en la Norma 3b-4 bajo la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos. Como una de las condiciones para la implementación del Plan, las Nuevas Acciones Ordinarias deberán haber sido aprobadas condicionalmente para su cotización en las bolsas TSX, TSX-V u otro Mercado de Valores Extranjero Designado aceptable para las Partes Anuentes Requeridas. Actualmente, la Compañía no tiene intención de solicitar la cotización de ningún título valor en ninguna bolsa de valores o sistema de cotización en los Estados Unidos.

Emisión y reventa de títulos valores bajo las leyes de valores de los Estados Unidos

La siguiente discusión es una descripción general de ciertos requerimientos de las leyes federales de valores de los Estados Unidos. Se invita a los Tenedores de Valores a que les consulten a sus propios asesores jurídicos para garantizar que cualquier reventa posterior de los títulos valores que se les haya emitido conforme al Plan cumpla con la legislación de valores aplicable.

La siguiente discusión no trata las leyes de valores de Canadá que se aplicará a la emisión a los Tenedores de Valores o reventa de su parte de títulos valores de la Compañía en Canadá. Los Tenedores de Valores que revendan sus títulos valores en Canadá deberán cumplir con las leyes de valores de Canadá, definidas en la sección “– Canadá”.

Exención de los requerimientos de registro de la Ley de Valores de los Estados Unidos

Las Nuevas Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan no se registrarán de acuerdo con la Ley de Valores de los Estados Unidos o las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos.

Las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que se les emitirán a los Acreedores Afectados a cambio de Demandas de Distribución (en conjunto, el “**Intercambio**”) se emitirán con fundamento en la exención de registro establecida en la Sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos sobre la base de la aprobación del Tribunal de los términos y condiciones del Intercambio, que entre otras cosas considerará la equidad del Plan con respecto a las personas afectadas, y las exenciones previstas bajo las leyes de valores de cada estado de los Estados Unidos donde residan las Entidades. La Sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos exime de registro la distribución del título valor que se emita a cambio de valores y/o derechos circulantes cuando los términos y condiciones de dicha emisión e intercambio, luego de una audiencia sobre la equidad de dichos términos y condiciones a la que todas las personas a las que se propone emitirles títulos valores en dicho intercambio, tengan el derecho a comparecer, sea aprobados por un tribunal o una autoridad gubernamental expresamente autorizada por la ley a emitir dicha aprobación. Para los fines de calificar para dicha exención de los requerimientos de registro de la Ley de Valores de los Estados Unidos, la Compañía le informará al Tribunal que la Compañía se basará en la exención de la Sección 3(a)(10) con base en la sanción del Intercambio por parte del Tribunal. En consecuencia, la Orden de Sanción, de otorgarse, constituirá una base para la exención de los requerimientos de registro de la Ley de Valores de los Estados Unidos con respecto a las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) emitidas de acuerdo con el Intercambio conforme al Plan.

Las Entidades que no sean afiliadas de la Compañía después de la Implementación del Plan (y no eran sus afiliadas en los 90 días previos a la reventa) podrán revender las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que reciben en el Intercambio en los Estados Unidos sin restricciones conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos. La Entidad que sea “afiliada” de la Compañía después el Plan estará sujeta a ciertas restricciones de reventa que impone la Ley de Valores de los Estados Unidos. Tal como define la Norma 144 bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos, “afiliada” de un emisor es aquella entidad que, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controla, es controlada o está bajo control común con el emisor, y puede incluir a ciertos ejecutivos y directores de dicho emisor, así como a los accionistas principales del emisor.

Las Entidades que sean afiliadas de la Compañía después de la implementación del Plan no podrán revender las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que reciban en el Intercambio a falta de registro conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos, salvo que haya disponible alguna exención de registro, tales como las exenciones contenidas en la Norma 144 o en la Regulación S bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos.

Todas las Nuevas Acciones Ordinarias (incluyendo las Acciones de Contraprestación en Efectivo) aparte de las Acciones de Liquidación de Demandas (incluyendo las Acciones de Consentimiento Anticipado) que se emitirán conforme al Plan estarán sujetas a restricciones de transferencia, y se podrán ofrecer, vender o de cualquier modo transferir dichas Nuevas Acciones Ordinarias únicamente: (i) a la Compañía; (ii) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Norma 904 de la Regulación S bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos; o (iii) dentro de los Estados Unidos de conformidad con alguna exención de registro conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos, si estuviere disponible. Las Nuevas Acciones Ordinarias contendrán una leyenda para el siguiente fin:

“LOS TÍTULOS VALORES QUE ESTE CERTIFICADO REPRESENTA NO SE HAN REGISTRADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y SUS ENMIENDAS (LA “LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS”) O LAS LEYES DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS. NO SE PODRÁN OFRECER EN VENTA, VENDER, TRANSFERIR O CEDER LOS TÍTULOS VALORES EXCEPTO (A) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO VIGENTE DE LOS TÍTULOS VALORES BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (B) EN UNA VENTA EN O A TRAVÉS DE LAS LÍNEAS DE LA BOLSA DE VALORES DE TORONTO U OTRO MERCADO DE VALORES EXTRANJERO DESIGNADO (SEGÚN SE DEFINE EN LA NORMA 902

DE LA REGULACIÓN S PROMULGADA BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS (“REGULACIÓN S”)) CONFORME A LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S, (C) FUERA DE ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 904 DE LA REGULACIÓN S BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (D) DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS A UN “INVERSIONISTA ACREDITADO” DENTRO DEL SIGNIFICADO DE LA NORMA 501(A) (1), (2), (3) O (7) DE LA REGULACIÓN D BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS CONFORME A UNA EXENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS LUEGO DE PRESENTAR UNA OPINIÓN LEGAL A ENTERA SATISFACCIÓN DEL EMISOR, (E) DENTRO DE LOS ESTADOS A UNIDOS A UN “COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO” SEGÚN SE DEFINE Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMA 144A BAJO LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS, (F) DE CONFORMIDAD CON LA EXENCIÓN DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS ESTABLECIDA POR LA NORMA 144 CONFORME A DICHA LEY, O (G) DE CONFORMIDAD CON OTRA EXENCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE REGISTRO CONFORME A LA LEY DE VALORES DE ESTADOS UNIDOS LUEGO DE PRESENTAR UNA OPINIÓN LEGAL A ENTERA SATISFACCIÓN DEL EMISOR.”

cuando se vendan las Nuevas Acciones Ordinarias sujetas a la leyenda anterior fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Norma 904 de la Regulación S bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos, el transferente podrá eliminar dicha leyenda mediante una declaración al Agente de Transferencia siguiendo el formato que ocasionalmente indique el Agente de Transferencia y, de requerirse, la Compañía o el Agente de Transferencia, la opinión de un abogado de reconocida trayectoria razonablemente a satisfacción de la Compañía y del Agente de Transferencia que indique que la transferencia propuesta se puede efectuar sin registro conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos y siempre que, además, si se vende cualquiera de las Nuevas Acciones Ordinarias sujetas a la leyenda anterior de cualquier modo de conformidad con la Norma 904 de la Regulación S y que no sea a la Compañía, se podrá eliminar la leyenda mediante la entrega al Agente de Transferencia y a la Compañía la opinión de un abogado de reconocida trayectoria razonablemente a satisfacción de la Compañía y del Agente de Transferencia que indique que ya no se requiere la leyenda conforme a los requerimientos aplicables de la Ley de Valores de los Estados Unidos o las leyes estatales de valores.

La discusión anterior es solo una descripción general de ciertos requerimientos de las leyes federales de valores aplicables de los Estados Unidos aplicables a las Nuevas Acciones Ordinarias recibidas tras la conclusión del Plan. Los tenedores de Acciones Ordinarias podrán estar sujetos a restricciones adicionales, incluyendo, sin limitación, restricciones conforme a contratos, acuerdos o instrumentos escritos de los que sean parte o a los que estén de cualquier modo sujetos, así como restricciones conforme a las leyes estatales de valores aplicables de los Estados Unidos. Se invita a los tenedores de Acciones Ordinarias a que les consulten a sus abogados para garantizar que la reventa de Acciones Ordinarias cumpla con la legislación de valores aplicable.

Canadá

Las Nuevas Acciones Ordinarias que se emitirán conforme al Plan se emitirán con base en las exenciones de los requerimientos de prospecto y registro de las leyes de valores aplicables de Canadá. En consecuencia, ciertas proyecciones, derechos y remedios establecidos en la legislación de valores de Canadá, incluyendo, los derechos estatutarios de rescisión o daños y perjuicios, no estarán a disposición con respecto a las Nuevas Acciones Ordinarias emitidas conforme al Plan. Las Nuevas Acciones Ordinarias emitidas de esta manera serán por lo general “de libre comercialización” (aparte de como resultado de las restricciones usuales de reventa conforme a las leyes aplicables de valores, incluyendo, sin limitación, cualquier restricción de “entidad de control” que pueda surgir en virtud de la titularidad de las mismas) de acuerdo con las leyes de valores aplicables de Canadá. Se invita a todos los posibles tenedores de Acciones Ordinarias a que les consulten a sus asesores jurídicos para garantizar que la reventa de sus Acciones Ordinarias cumple con la legislación aplicable de títulos valores. Se invita a los tenedores de las Acciones Ordinarias que vivan en cualquier parte que no sea Canadá a que les consulten a sus asesores jurídicos para determinar el alcance de todas las disposiciones de reventa aplicables en su jurisdicción de residencia.

Cotización de las Acciones Ordinarias

Las Acciones Existentes se cotizaron en la Bolsa de Valores de Toronto hasta el 25 de mayo de 2016, momento en el cual fueron sacadas de dicha bolsa y se cotizan en la BVC pero su comercialización está suspendida. La Compañía ha convenido con los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión, los Tenedores de Bonos Anuentes y los Prestamistas Anuentes que

hará que las Nuevas Acciones Ordinarias se coticen públicamente y estén disponibles para su comercialización en la TSX o, si dicha cotización no está disponible a razón de los requerimientos de cotización, en la TSX-V, siempre que si ninguna de dichas cotizaciones está a disposición de la Compañía después de la Reestructuración a consecuencia de los requerimientos para cotizar en dichas bolsas, en otro Mercado de Valores Extranjero Designado que sea aceptable para la Compañía, los Acreedores Anuentes Requeridos y el Promotor del Plan (considerando los requerimientos para cotizar en las otras bolsas de valores y la liquidez generada a través de las mismas). No hay garantía de que se logre dicha cotización.

Aprobación de Control de Fusiones

De conformidad con el Acuerdo de Soporte, el Plan está condicionado a la recepción de las aprobaciones correspondientes bajo la legislación aplicable de control de fusiones. Conforme a la Ley de Competencia, la adquisición de los activos de un negocio operacional o la adquisición de las acciones de una sociedad que realice negocios operacionales en Canada podrá requerir la notificación pre-fusión si se exceden ciertos umbrales en cuanto al tamaño de las partes y al alcance de la transacción. Se ha determinado que con respecto al Plan se requiere la notificación pre-fusión.

Sujeto a ciertas exenciones limitadas, las partes de una transacción de declaración obligatoria no pueden concluir la transacción hasta que hayan presentado la información indicada conforme a la Subsección 114(1) de la *Ley de Competencia* al Comisionado de Competencia designado conforme a la Ley de Competencia (el “**Comisionado**”) y haya expirado el período de espera aplicable o el Comisionado lo haya terminado. El período de espera es de 30 días después del día en el que las partes de la transacción presenten la información prescrita, siempre que, antes de que expire dicho período, el Comisionado no les haya notificado a las partes que requiere de información adicional pertinente para su evaluación de la transacción conforme a la Subsección 114(2) de la Ley de Competencia (una “**Solicitud de Información Complementaria**”). En caso de que el Comisionado les entregue a las partes una Solicitud de Información Complementaria, las partes no pueden concluir la transacción hasta 30 días después de haber dado cumplimiento a dicha Solicitud de Información Complementaria, siempre que no haya ninguna orden vigente que prohíba la conclusión en el tiempo correspondiente. Alternativamente, o además de prestar la información requerida, las partes de una transacción de declaración obligatoria podrán solicitarle al Comisionado un certificado de fallo adelantado conforme a la Sección 102 de la Ley de Competencia, que podrá emitir el Comisionado y le impide cuestionar la transacción con base en la información suministrada. Si el Comisionado se niega a emitir un certificado de fallo adelantado, podrá emitir una carta de “inacción”, que confirma que el Comisionado en ese momento no tiene la intención de cuestionar la transacción mediante una solicitud conforme a la Sección 92 de la Ley de Competencia. El Comisionado podrá cuestionar una transacción ya sea antes de que se concluya la transacción o dentro del plazo de un año después de que se haya completado sustancialmente (salvo que se emita un certificado de fallo adelantado) si es de la opinión de que la transacción conducirá a la reducción o prevención de la competencia en un mercado relevante de Canadá. El Promotor del Plan solicitó un certificado de fallo adelantado o, como alternativa, una carta de inacción y una solicitud de renuncia, de conformidad con la Subsección 113(c) de la Ley de Competencia, a la obligación de presentar la información prescrita conforme a la Subsección 114(1) de la Ley de Competencia. El 23 de junio de 2016 el Comisionado emitió un certificado de fallo adelantado.

LA COMPAÑÍA ANTES DEL PLAN

Estructura Corporativa

La Compañía se constituyó de conformidad con las leyes de la Provincia de Columbia Británica el 10 de abril de 1985 bajo el nombre de AginTribunal Explorations Inc. el 13 de septiembre de 1995, la Compañía cambió su nombre a AGX Resources Corp. La Compañía continuó como compañía de los Territorios del Yukón el 22 de mayo de 1996. El 26 de noviembre de 1999, la Compañía cambió su nombre a Consolidated AGX Resources Corp. La Compañía continuó nuevamente en la Provincia de Columbia Británica el 9 de julio 2007.

El 13 de julio de 2007, junto con la adquisición por parte de la Compañía (la “**Adquisición de PEH**”) de una participación accionaria del 75% de Pacific E&P Holdings Corp. (“**PEH**”) realizada en la misma fecha, la Compañía cambió su nombre a Petro Rubiales Energy Corp. La Compañía posteriormente adquirió el 25% de participación restante de PEH en 3 de diciembre de 2007. Antes de la Adquisición de PEH, Consolidated AGX Resources Corp. tenía activos, pasivos, patrimonio neto y operaciones insignificantes. Como resultado de la Adquisición de PEH, Petro Rubiales Energy Corp. cambió su actividad a la exploración, desarrollo y producción de ciertas actividades petroleras y gasíferas.

El 23 de enero de 2008, la Compañía completó la adquisición de Pacific Stratus Energy (la “**Adquisición de Pacific**”) y en conjunto con la Adquisición de Pacific la Compañía cambió su nombre a “Pacific Rubiales Energy Corp.” La Adquisición

de Pacific se efectuó a través de la fusión de Pacific Stratus Energy Ltd. (“**Pacific Stratus Energy**”) y una subsidiaria de propiedad absoluta de la Compañía conforme a un plan de arreglo, de acuerdo con el cual los accionistas de Pacific Stratus Energy Colombia Corp. recibieron 9.5 Acciones Ordinarias por cada acción de Pacific Stratus Energy mantenida al cierre. Las garantías con opción a participación de capital y las opciones de Pacific Stratus Energy se intercambiaron con base en la misma relación.

El 9 de mayo 2008, la Compañía consolidó sus Acciones Ordinarias sobre una base de 1:6 emitiendo una Acción Ordinaria por cada seis Acciones Ordinarias para entonces circulantes.

El 23 de enero de 2013, en relación con la adquisición de C&C Energía Ltd., la Compañía se fusionó con C&C Energía Ltd. bajo el nombre de Pacific Rubiales Energy Corp., conforme a un certificado de fusión con fecha del 29 de enero de 2013, y emitido por el Registrador de Compañías de Columbia Británica.

El 28 de noviembre 2013, la Compañía completó la adquisición de Petrominerales Ltd. (la “**Adquisición de Petrominerales**”). En relación con la Adquisición de Petrominerales, la Compañía se fusionó con el Petrominerales bajo el nombre de Pacific Rubiales Energy Corp., conforme a un certificado de fusión con fecha del 1 de enero de 2014, y emitido por el Registrador de Compañías de Columbia Británica.

Con vigencia desde 14 de agosto de 2015, la Compañía cambió su nombre de “Pacific Rubiales Energy Corp.” a “Pacific Exploration & Production Corporation” para reflejar su enfoque más amplio en América Latina a medida que su base de producción se diversificaba del Yacimiento de Rubiales.

El Negocio de la Compañía

La Compañía, que comenzó a generar rentas el 16 de julio de 2007 con el cierre de la Adquisición de PEH, participa en la exploración, desarrollo y producción de ciertas actividades petroleras y gasíferas, principalmente ubicadas en la República de Colombia y, en menor medida, en Perú, Guatemala, Brasil, Guyana y Belice. A través de sus subsidiarias de propiedad absoluta, la Compañía tiene participaciones indirectas en ciertas propiedades de hidrocarburos en Colombia a través de contratos con Ecopetrol, la compañía de petróleo y gas de mayoría estatal de Colombia, y la Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia. La Compañía ha crecido mediante la adquisición y el desarrollo de áreas infraexplotadas de exploración de petróleo y gas natural.

La Compañía es el operador independiente de petróleo y gas más grande de Colombia en términos de producción. Opera propiedades petroleras y gasíferas que producen en promedio 303,882 bep/d, con una producción neta diaria promedio (después de las regalías y pagos a los socios de empresas mixtas de la Compañía) de 154,472 bep/d, durante 2015.

Estructura de Capital

Patrimonio

El capital autorizado de la Compañía se compone de una cantidad ilimitada de Acciones Ordinarias sin valor nominal y una cantidad ilimitada de Acciones Preferentes sin valor nominal. A la fecha de esta Circular, hay 316,094,858 Acciones Ordinarias emitidas y en circulación totalmente pagadas y no gravables.

A la fecha de esta Circular, no hay Acciones Preferentes en circulación o no se han emitido.

Acciones Ordinarias

Sujeto a los derechos de los tenedores de Acciones Preferentes, los tenedores de Acciones Ordinarias tienen derecho a recibir dividendos si, como y cuando lo declare la Junta Directiva, a un voto por Acción Ordinaria en las Asambleas de Accionistas y tras la liquidación, disolución o proceso de liquidación, a participaciones por igual de dichos activos de la Compañía que se les puedan distribuir a los tenedores de Acciones Ordinarias.

Acciones Preferentes

Se podrán emitir Acciones Preferentes en una o varias series y, con respecto al pago de dividendos y la distribución de activos en caso de que se liquide o disuelva la Compañía, con calificación previa a las Acciones Ordinarias. La Junta Directiva tiene la autoridad para emitir Acciones Preferentes en serie y determinar el precio, la cantidad, la designación, los derechos, los privilegios, las restricciones y condiciones, incluyendo los derechos a dividendos, los derechos de rescate, los derechos de conversión y los derechos de votación de cada serie sin requerir votación o acción de los Accionistas. Los

tenedores of Acciones Preferentes no tienen derechos preferentes de suscripción con respecto a ninguna emisión de títulos valores.

Los Bonos

Disposiciones de los Bonos

Los Bonos son ligaciones directas y sin garantizar de la Compañía. En los últimos meses, la Compañía suscribió varias renunciaciones y acuerdos de indulgencia con respecto a los Bonos. Ver la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

Bonos de 2019

El 26 de noviembre de 2013, la Compañía cerró una oferta de US\$1.3 mil millones de bonos séniore no garantizados devengan intereses a una tasa anual de 5.375% por el monto de capital circulante, pagadero bianualmente por período vencido el 26 de enero y 26 de julio de cada año, comenzando el 26 de julio de 2014 (los “**Bonos de 2019**”). Los Bonos de 2019 se rigen por un contrato de emisión de bonos de fecha 26 de noviembre de 2013 (el “**Contrato de Emisión de Bonos de 2019**”), que establece los principales términos de los Bonos de 2019. Los Bonos de 2019 debían vencer el 26 de enero de 2019.

A la Fecha de Presentación el monto de capital total de los Bonos de 2019 en circulación era de US\$1.3 mil millones.

Bonos de 2021

Comenzando a partir del 12 de diciembre 2011, la Compañía ofreció bonos séniore no garantizados a una tasa de interés de 7.25% pagaderos por el monto de capital en circulación bianualmente por período vencido el 12 de junio y el 12 de diciembre de cada año, comenzando el 12 de junio de 2012 (los “**Bonos de 2021**”). Los Bonos de 2021 se rigen por un contrato de emisión de bonos con fecha del 12 de diciembre de 2011 (y sus complementos del 12 de diciembre de 2011, 20 de diciembre de 2011, 5 de enero de 2012, 22 de mayo de 2013, 3 de diciembre de 2013, y 27 de diciembre de 2013) (el “**Contrato de Emisión de Bonos de 2021**”), el cual establece los principales términos de los Bonos de 2021. Los Bonos de 2021 debían vencer el 12 de diciembre de 2021.

Adicionalmente, se intercambiò una porción de los Bonos de 2021 por Bonos de 2025, y, a la Fecha de Presentación, el monto de capital total de los Bonos de 2021 en circulación era de aproximadamente US\$690.5 millones.

Bonos de 2023

El 28 de marzo de 2013, la Compañía cerró una oferta de US\$1 mil millones de bonos séniore no garantizados que devengan intereses a una tasa anual de 5.125% por el monto de capital circulante, pagadero bianualmente semestre vencido el 28 de marzo y 28 de septiembre de cada año, comenzando el 28 de septiembre de 2013 (los “**Bonos de 2023**”). Los Bonos de 2023 rigen por un contrato de emisión de bonos de fecha 28 de marzo de 2013 (el “**Contrato de Emisión de Bonos de 2023**”) que establece los principales términos de los Bonos de 2023. Los Bonos debían vencer el 28 de marzo de 2023. A la Fecha de Presentación, el monto de capital total de los Bonos de 2023 circulantes era de aproximadamente US\$1 mil millones.

Bonos de 2025

El 19 de septiembre de 2014, la Compañía anunció que había iniciado una oferta de US\$750 millones en bonos séniore no garantizados con vencimiento en 2025 a una tasa de cupón de 5.625% y vencimiento el 19 de enero de 2025 (los “**Bonos de 2025**”), que vence el 17 de octubre de 2014, para intercambiar los Bonos de 2021 en circulación mantenidos por los tenedores elegibles por Bonos de 2025 in en un intento por mejorar el perfil de vencimiento de la deuda de la Compañía extendiendo el vencimiento de cierta deuda al tiempo que se reduce el gasto de interés.

Los Bonos de 2025 devengan intereses a una tasa anual de 5.625% por todo el monto de capital circulante, pagadero bianualmente por período vencido el 19 de enero y 19 de julio de cada año, comenzando el 19 de enero 2015. Los términos y condiciones de los Bonos de 2025 se establecen en un contrato de emisión de bonos de fecha 19 de septiembre de 2014, y sus complementos del 6 de octubre de 2014 y 23 de octubre de 2014 (el “**Contrato de Emisión de Bonos de 2025**”).

Los tenedores elegibles que válidamente oferten sus Bonos de 2025 recibidos a cambio de cada US\$1,000 de monto de capital de los bonos existentes que se intercambien por un monto de capital total de Bonos de 2025 igual a US\$1,101.25 a

US\$1,131.25 dependiendo de la fecha de la oferta. Un total de US\$322 millones en monto de capital total de Bonos de 2021 se ofertó válidamente a cambio de los Bonos de 2025.

A la Fecha de Presentación el monto de capital total de los Bonos de 2025 en circulación era de US\$1.114 mil millones.

Líneas de Préstamo y Líneas de Crédito

En los últimos meses, la Compañía suscribió varias renunciaciones y acuerdos de indulgencia con respecto a las Líneas de Crédito. Ver la sección “*Antecedentes y Motivos para el Plan – Eventos Antes de Solicitar Protección Conforme a la CCAA*”.

Línea de Crédito de BoA

En febrero de 2013, la Compañía suscribió y posteriormente gastó una nueva línea de crédito con Banco Itau por US\$100 millones. Los US\$100 millones en circulación por la línea se pagaron en su totalidad y la Compañía suscribió la Línea de Crédito de BoA, cuyo pago corresponde a tres cuotas, 3 de noviembre de 2014, de 2015 y 2016 y tiene una tasa de interés de LIBOR + 1.5%. Los términos de la línea son sustancialmente similares a aquellos de la Línea de Crédito Revolvente (definida más adelante).

A la Fecha de Presentación el monto del capital en circulación bajo la Línea de Crédito de BoA era de US\$2,943,333.34.

Línea a Plazo Sindicado en dólares estadounidenses de HSBC

El 8 de abril de 2014, la Compañía recibió un préstamo de US\$250 millones conforme a la Línea de Crédito de HSBC. Esta Línea de Crédito de HSBC tiene una interés de LIBOR más 2.75%, y se pagará el capital de la siguiente manera: (i) 15% en abril de 2015; (ii) 25% en octubre de 2016; y (iii) 60% en abril de 2017, y pagos de intereses por capital circulante trimestralmente. Los términos de la Línea de Crédito de HSBC son sustancialmente similares a aquellos de la Línea de Crédito Revolvente.

A la Fecha de Presentación el monto del capital en circulación bajo la Línea de Crédito de HSBC era de US\$212.5 millones.

Línea de Crédito Revolvente Sindicado en Dólares Estadounidenses

En abril de 2014, la Compañía suscribió un contrato de crédito revolvente y garantía de crédito por US\$1 mil millones con grupo de prestamistas y Bank of America, N.A. en calidad de agente administrativo (la “**Línea de Crédito Revolvente**”). A la Fecha de Presentación la Compañía había gastado por completo la Línea de Crédito Revolvente.

Cartas de Crédito

Al 5 de julio de 2016, la Compañía había emitido cartas de crédito y garantías para los compromisos de exploración y operación por un monto total de 193.08 millones.

El 2 de abril de 2014, la Compañía recibió un préstamo por US\$75 millones conforme a la Línea de Crédito de Bladex. La Línea de Crédito de Bladex tiene una interés de LIBOR más 2.70, y se pagará el capital en cuotas iguales en octubre de 2016, abril de y octubre de 2017, y abril de 2018, y se pagarán intereses por capital circulante bianualmente. Los términos de la Línea de Crédito de Bladex son sustancialmente similares a aquellos de la Línea de Crédito Revolvente.

A la Fecha de Presentación había en circulación bajo la Línea de Crédito de Bladex US\$75 millones en cartas de crédito sin retirar y ningún monto de capital.

LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

Estructura de Capital

Después de implementar el Plan, el capital autorizado de la Compañía estará constituido por una cantidad ilimitada de Acciones Ordinarias y una cantidad ilimitada de Acciones Preferentes sin valor nominal. Sujeto a los derechos de los tenedores de Acciones Preferentes, los tenedores de Acciones Ordinarias tendrán derecho a recibir dividendos si, como y cuando lo declare la Junta Directiva, a un voto por Acción Ordinaria en las Asambleas de Accionistas y tras la liquidación, disolución o proceso de liquidación, a participaciones por igual de dichos activos de la Compañía que se les puedan distribuir a los tenedores de Acciones Ordinarias. Se podrán emitir Acciones Preferentes en una o varias series y, con

respecto al pago de dividendos y la distribución de activos en caso de que se liquide o disuelva la Compañía, con calificación previa a las Acciones Ordinarias. La Junta Directiva tiene la autoridad para emitir Acciones Preferentes en serie y determinar el precio, la cantidad, la designación, los derechos, los privilegios, las restricciones y condiciones, incluyendo los derechos a dividendos, los derechos de rescate, los derechos de conversión y los derechos de votación de cada serie sin requerir votación o acción de los Accionistas. Los tenedores de Acciones Preferentes no tienen derechos preferentes de suscripción con respecto a ninguna emisión de títulos valores.

En la Fecha de Implementación, no habrá Acciones Preferentes en circulación y, después de hacer efectiva la Consolidación de Acciones Ordinarias a través del Plan, habrá en circulación 50,003,000 Acciones Ordinarias, que representen: (i) las Nuevas Acciones Ordinarias que se les emitirán a los Acreedores Afectados como liquidación por sus Demandas Afectadas; (ii) las Nuevas Acciones que se le emitirán al Promotor del Plan a cambio de sus Bonos Serie 1 de Deudor en Posesión; (iii) las Nuevas Acciones Ordinarias que se les emitirán a los tenedores de Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión que no revoquen su elección de ejecutar las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión, (iv) las Nuevas Acciones Ordinarias que se les emitirán al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Participación de Capital como parte de la Elección de Efectivo; y (v) las Acciones Ordinarias que mantendrán los Tenedores Existentes, en cada caso, después la Consolidación de Acciones Ordinarias.

Gobierno y Gerencia

Lo siguiente es solo un resumen. Este resumen está respaldado en su totalidad por todo el texto de los Estatutos Sociales Enmendados y el Acuerdo de Votación. Para obtener información complementa, se debería referir los Estatutos Sociales Enmendados, que se anexa en Apéndice C del Plan.

Estatutos Sociales Enmendados

Como parte del Plan, los Estatutos Sociales Enmendados entrarán en vigencia en la Fecha de Implementación, los cuales enmendarán y reformularán los estatutos sociales de la Compañía. Los Estatutos Sociales Enmendados contienen, entre otras cosas, disposiciones que exigen que la Junta Directiva esté constituida por una mayoría de “Directores Independientes” (según se definen en los Estatutos Sociales Enmendados) cuyas disposiciones se aplicarán a lo primero que ocurra de (i) la fecha el Promotor del Plan posee menos del 10% de los títulos valores con derecho a votación emitidos y en circulación de la Compañía y (ii) la fecha de la asamblea general anual de accionistas de la Compañía que se realizará en 2019. Los Estatutos Sociales Enmendados también establecen que la Nueva Junta se establecerá inicialmente con siete miembros y se constituirá inicialmente de la siguiente manera: (i) tres miembros de la Junta Directiva seleccionados por el Promotor del Plan, uno de los cuales podrá ser seleccionado para actuar como el Presidente de la Asamblea de la Nueva Junta; (ii) dos Directores Independientes seleccionados conjuntamente por el Promotor del Plan y los Acreedores Anuentes Requeridos; (iii) el Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y (iv) el Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos. Cada uno de dichos miembros de la Junta Directiva que ocupen el cargo en la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2017, si consienten la reelección, serán nominados para su reelección. Cada Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y el Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos serán nominados para su reelección en la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2018, siempre que dichos directores consientan la reelección.

Adicionalmente, como parte de un Acuerdo Votación suscrito entre el Promotor del Plan y la Compañía que entrará en vigencia en la Fecha de Implementación (el “**Acuerdo Votación**”), el Promotor del Plan ha aceptado votar por todas sus Acciones Ordinarias a favor del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y el Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos (si consienten la reelección) en las dos asambleas generales anuales de accionistas que se realizarán inmediatamente después de la Fecha de Implementación, cuyas disposiciones también dejarán de aplicarse si el Promotor del Plan posee menos del 10% de las Acciones Consolidadas en circulación.

Gerencia

Ciertos cargos ejecutivos y gerenciales de la Compañía vigentes a la Fecha de Implementación (según convengan las Partes Anuentes Requeridas el 25 de abril de 2016) serán afirmados por una mayoría específica de la Nueva Junta incluyendo el Director Propuesto por los si la mayoría requerida no afirma dichos cargos, entonces los directores titulares permanecerán en sus respectivos cargos, pero una firma de búsqueda de capital humano evaluará posibles alternativas.

Derechos de Aprobación Especial

Una mayoría de la Nueva Junta, incluyendo: (i) al menos a uno de los siguientes: el Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos o el Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos (en la medida en que dichas personas sean directores), o después de que el Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos o el Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos deje de ser director por cualquier motivo, al menos dos Directores Independientes; y (ii) (excepto con respecto a una transacción de partes vinculadas que implique al Promotor del Plan) al menos uno de los tres directores escogidos inicialmente por el Promotor del Plan (o si ya no son directores, cualquier director que sea empleado del Promotor del Plan) se les requerirá que aprueben cualquiera de los siguientes asuntos: incurrir en nuevo endeudamiento financiado (sujeto a ciertas exenciones), adoptar ciertos planes nuevos de compensación gerencial, suscribir transacciones con partes vinculadas, terminar el Acuerdo de Votación o enmendar, modificar o renunciar a cualquiera de sus disposiciones, iniciar una licitación del emisor, emitir cualesquiera acciones de la Compañía o títulos valores convertibles o intercambiables por acciones de la Compañía, implementar cambios en la estructura de capital de la Compañía, iniciar una oferta de derechos, efectuar cualesquiera cambios sustanciales al plan de desarrollo o plan de negocios de la Compañía, efectuar una venta sustancial de activos, e implementar enmiendas materiales a los Estatutos Sociales Enmendados o el Certificado de Constitución de la Compañía; siempre que cualquier voto a favor de cualquier oferta de derechos también requiera del voto afirmativo del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y del Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos, en cada caso en que dichos directores sean parte de la Nueva Junta. Los derechos de aprobación especial descritos en este párrafo dejarán de aplicarse desde y después de la fecha de la asamblea general anual de accionistas de la Compañía de 2019.

Plan de Derechos

Lo siguiente es solo un resumen del Nuevo Plan de Derechos. Este resumen está respaldado en su totalidad por todo el texto del Nuevo Plan de Derechos. Para obtener información complementaria, remítase al Nuevo Plan de Derechos, cuyo borrador está disponible en la página web del Supervisor: www.pwc.com/ca/pacific.

Un plan de derechos de los accionistas es un mecanismo común que utilizan las compañías de cotización pública para promover el tratamiento justo y equitativo de los accionistas frente a una iniciativa de adquisición, y para permitirle a la Junta Directiva tener más tiempo para que identifique, desarrolle y negocie las alternativas de mejora de valor, si la Junta Directiva lo considera apropiado bajo las circunstancias.

Conforme al Plan, se terminará el plan existente de derechos de los accionistas de la Compañía (el “**Plan de Derechos de 2015**”).

De acuerdo con el Acuerdo de Soporte, la Compañía ha aceptado adoptar un plan de derechos de los accionistas habitual en la Fecha de Implementación (el “**Nuevo Plan de Derechos**”). El Nuevo Plan de Derechos contiene sustancialmente los mismos términos y condiciones que el Plan de Derechos de 2015 aparte de unos cambios organizacionales para reflejar las mejores prácticas actuales, cambios para reflejar los términos del Acuerdo de Soporte y ciertos otros cambios para tomar en consideración las enmiendas al régimen que rige las licitaciones de adquisiciones adoptadas por los Administradores de Valores de Canadá conforme al Instrumento Nacional 62-104 – Licitaciones de Adquisición y Licitaciones del Emisor (“**NI 62-104**”), el cual entró en vigencia el o cerca del 9 de mayo de 2016.

Conforme al Nuevo Plan de Derechos, una licitación permitida será una adquisición por medio de una circular de licitación de adquisición conforme y en cumplimiento de NI-62-104 y que se les envía a todos los accionistas de los libros de la Compañía. En consecuencia, una licitación permitida deberá permanecer abierta por un período mayor (hasta 105 días (período extendido desde los 60 días) para tomar en consideración el NI 62-104) después de la fecha de oferta de la licitación) y luego por otros diez días después del anuncio público de que más del 50% de las acciones circulantes mantenidas por los accionistas independientes (lo que excluye acciones propiedad del licitador y sus actores conjuntos) se ha depositado o licitado y no se ha retirado para su compra por parte del licitador. Esto permite que el accionista acepte la licitación después de que una mayoría de los accionistas independientes haya decidido aceptar la licitación, y reduce la inquietud de la presión indebida de ofertar en la licitación.

Adicionalmente, una licitación permitida incluye una licitación en incrementos graduales o exenta, por medio de la cual una persona podría acumular lentamente acciones a través de adquisiciones en la bolsa, o adquirir bloques de acciones a través de contratos privados lo que puede resultar, con el tiempo, en una adquisición de control o control efectivo sin pagar una prima de control o sin dividir ninguna prima de control entre los accionistas de manera justa.

El Promotor del Plan, que poseerá un mínimo de 29.3% de las Acciones Consolidadas, inmediatamente después de la Fecha de Implementación será activo conforme al Nuevo Plan de Derechos y conforme a los términos del Nuevo Plan de Derechos no tendrá restricciones para adquirir Acciones Consolidadas adicionales de cualquier manera.

Emisión de Derechos

Cuando el Nuevo Plan de Derechos entre en vigencia, se emitirá y colocará un derecho (un “**Derecho Nuevo**”) a cada Acción Consolidada.

Privilegio de Ejercicio de Derechos

Los Derechos Nuevos, sujeto a ciertas excepciones (incluyendo aquellas que se describen a continuación), separado de las Acciones Ordinarias y que se hagan ejecutables diez días hábiles de la bolsa o el período de tiempo que determine la Junta Directiva (actuando de buena fe) determine (el “**Período de Separación**”) después de que una Entidad (i) anuncie, sujeto a ciertas excepciones (incluyendo la Reestructuración) que ha adquirido la propiedad usufructuaria del 20% o más de las acciones con derecho a voto de la Compañía o (ii) haga una oferta para adquirir 20% o más de las acciones con derecho a voto y/o títulos valores convertibles (incluyendo aquellos títulos valores que ya sean propiedad de dicha entidad) de la Compañía, aparte de mediante una adquisición conforme a una licitación de adquisición permitida por el Nuevo Plan de Derechos (una “**Licitación Permitida**”). La adquisición por arte de cualquier entidad (una “**Entidad Adquirente**”) del 20% o más de las Acciones Ordinarias, aparte de por medio de una Licitación Permitida o una transacción que de cualquier modo permita el Nuevo Plan de Derechos (incluyendo adquisiciones por parte del Promotor del Plan), será referida como “**Evento Flip-in**” (adquisición de acciones de una compañía objetivo a un precio de descuento). Cualesquiera Nuevos Derechos que mantenga una Entidad Adquirente quedarán anulados luego de que ocurra un Evento *Flip-in*. Diez días hábiles de la bolsa después de que ocurra un Evento *Flip-in*, cada Derecho Nuevo (excluyendo los Derechos Nuevos mantenidos por la Entidad Adquirente que hayan quedado anulados) les dará derecho a los tenedores de los mismos a comprar Acciones Ordinarias con un 50% de descuento del precio de mercado.

Transacción de Nuevos Derechos

Hasta el Período de Separación, los Derechos Nuevos se evidenciarán mediante los certificados que representan a las Acciones Ordinarias y serán transferibles únicamente junto con las Acciones Ordinarias asociadas. Después del Período de Separación, los certificados aparte que evidencian los Derechos Nuevos (Certificados de Derechos) les serán enviados a los tenedores de registro de las Acciones Ordinarias (aparte de una Entidad Adquirente) a partir del Período de Separación. Los Derechos Nuevos se transarán por separado de las Acciones Ordinarias después del Período de Separación.

Requerimientos de Licitación Permitida

La Licitación Permitida se definirá como una licitación de adquisición que se (i) les ofrezca a todos los tenedores de registro de acciones con derecho a voto, aparte del oferente (ii) que se haga conforme y en cumplimiento de NI-62-104 y (ii) que no esté exenta de ninguno de los requerimientos de la Parte 2 de NI-62-104, siempre que, no obstante, una licitación de adquisición que califique como Licitación Permitida deje de ser una Licitación Permitida en cualquier momento y apenas dicha licitación de adquisición deje de cumplir con cualesquiera o todas las disposiciones de dicha definición.

Renuncia

La Junta Directiva (por resolución de una mayoría de directores y una mayoría de directores independientes presente en la asamblea aplicable (una “**Resolución de la Junta**”) podrá, antes de que ocurra un Evento *Flip-in* que resulte de una licitación de adquisición que se haga mediante una circular de licitación de adquisición para todos los tenedores de Acciones Ordinarias, renunciar a la aplicación del Nuevo Plan de Derechos a un Evento *Flip-in* en particular. Cuando la Junta Directiva ejerza el poder de renuncia con respecto a una licitación de adquisición, la renuncia también se aplicará a cualquier otra licitación de adquisición de la Compañía hecha mediante una circular de licitación de adquisición todos los tenedores de Acciones Ordinarias antes de que expire cualquier otra licitación con respecto a la cual se ha renunciado al Plan de Derechos. La Junta Directiva, con respecto a cualquier Evento *Flip-in*, puede por Resolución de la Junta renunciar a la aplicación del Nuevo Plan de Derechos a un Evento *Flip-in* en particular cuando la Junta Directiva haya determinado que la Entidad Adquirente se convirtió en una Entidad Adquirente por inadvertencia y dicha entidad ha reducido su propiedad usufructuaria de forma tal que ya no sea una Entidad Adquirente. La Junta Directiva (mediante Resolución de la Junta) podrá, con el previo consentimiento de los accionistas, (excluyendo al Promotor del Plan, entre otros) determinar, en cualquier momento antes de que ocurra un Evento *Flip-in*, renunciar a la aplicación del Nuevo Plan de Derechos con respecto a cualquier otro Evento *Flip-in*.

Rescate

La Junta Directiva (mediante Resolución de la Junta) podrá (i) con el previo consentimiento de los accionistas, en cualquier momento antes de que ocurra un Evento *Flip-in*, o (ii) después de que termine una Licitación Permitida o una licitación que compita con alguna Licitación Permitida, rescatar los Derechos Nuevos a \$0.00001 por Derecho Nuevo. Se considerará que la Junta Directiva ha rescatado los Derechos Nuevos después de la culminación de alguna Licitación Permitida, o una licitación que compita con alguna Licitación Permitida o ciertas otras adquisiciones exentas.

CONSIDERACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Esta Circular no trata ninguna consideración de impuestos del Plan, aparte de las consideraciones del impuesto sobre la renta federal de Canadá y los Estados Unidos y del impuesto sobre la renta de Colombia que se describen más adelante. Los Prestamistas Bancarios y los Tenedores de Bonos que sean residentes de otras jurisdicciones fuera de Canadá, los Estados Unidos o Colombia, deberían consultarles a sus asesores tributarios con respecto a las implicaciones fiscales del Plan.

Los siguientes resúmenes son de naturaleza general únicamente y no tiene por objetivo ni debería interpretarse como una asesoría jurídica o fiscal para ningún Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario en particular. En consecuencia, se invita a los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios a consultarles a sus propios asesores fiscales con respecto a las consideraciones fiscales relacionadas con el Plan considerando sus circunstancias particulares.

Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá

Lo siguiente es un resumen de las principales consideraciones del impuesto sobre la renta federal de Canadá de la recapitalización de la Compañía que se establece en el Plan aplicables a los Tenedores de Valores que, para los fines de la Ley de Impuestos, negocian en condiciones de mercado con la Compañía y no están afiliados con la Compañía y, en todos los momentos pertinentes, poseen sus Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y poseerán sus Nuevas Acciones Ordinarias y Acciones Consolidadas como propiedad de capital. Se considerará generalmente que los Bonos, las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, las Nuevas Acciones Ordinarias y las Acciones Consolidadas son propiedad de capital del Tenedor de Valores salvo que el Tenedor de Valores mantenga (o mantendrá) dichos Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, Nuevas Acciones Ordinarias o Acciones Consolidadas en el curso de la realización de un negocio o el Tenedor de Valores haya adquirido dichos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, Nuevas Acciones Ordinarias o Acciones Consolidadas en una transacción o transacciones que se consideran que son un negocio de riesgo o empresa de la naturaleza del comercio. Ciertos Tenedores de Valores residentes canadienses cuyos Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, Nuevas Acciones Ordinarias o Acciones Consolidadas no pudieran de otro modo calificar como propiedad de capital, podrán en ciertas circunstancias tratar dichos Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, Nuevas Acciones Ordinarias o Acciones Consolidadas como propiedad de capital haciendo una elección irrevocable conforme a la Subsección 39(4) de la Ley de Impuestos.

Este resumen no se aplica al Tenedor de Valores: (i) que sea una “institución financiera” (según se define en la Ley de Impuestos) para los fines de las “reglas del *mark-to-market*”; (ii) que sea una “institución financiera específica” (según se define en la Ley de Impuestos); (iii) una empresa en la que haya una “inversión de refugio fiscal” para los fines de la Ley de Impuestos; (iv) que haya hecho una elección de reporte de moneda funcional conforme a la Ley de Impuestos; o (v) que haya suscrito o suscriba en el futuro, con respecto a los Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, Nuevas Acciones Ordinarias o Acciones Consolidadas, según corresponda, un “arreglo de disposición sintética” o un “arreglo derivado a plazo” para los fines de la Ley de Impuestos. Dichos Tenedores de Valores deberían consultarles a sus propios asesores tributarios considerando sus circunstancias particulares.

Este resumen no describe las consecuencias del impuesto sobre la renta al Plan para los Otros Acreedores Afectados. Los Otros Acreedores Afectados deberían consultarles a sus propios asesores tributarios en este sentido.

Se podrán aplicar consideraciones adicionales, que no se discuten en esta Circular, al Tenedor de Valores que sea una compañía residente de Canadá y sea, o pase a estar, controlada por una compañía no residente para los fines de las normas del “dumping de afiliadas extranjeras” de la Sección 212.3 de la Ley de Impuestos. Dichos Tenedores de Valores deberían consultarles a sus propios asesores tributarios con respecto a las consecuencias que en ellos tendría el impuesto sobre la renta de Canadá de las transacciones conforme al Plan.

Este resumen se basa en las disposiciones vigentes de la Ley de Impuestos, sus reglamentos vigentes (los “**Reglamentos**”) y el entendimiento de los abogados sobre las prácticas y políticas administrativas publicadas vigentes de la Agencia de Rentas de Canadá [*Canada Revenue Agency*] (la “**CRA**”). El resumen también toma en consideración todas las propuestas específicas de enmendar la Ley de Impuestos que ha anunciado públicamente el Ministerio de Finanzas (Canadá) o en su representación antes de la fecha de esta Circular (las “**Propuestas Tributarias**”), y asume que todas las Propuestas Tributarias se promulgarán tal como fueron propuestas. Este resumen no toma en consideración ni prevé de ningún otro modo cambios de ley, sea por acción o interpretación legislativa, judicial o administrativa, tampoco aborda ninguna consideración fiscal de las provincias, territorios o del exterior. No se puedan dar garantías de que se promulguen las Propuestas Tributarias de la forma propuesta o de que se lleguen a promulgar.

Este resumen no tiene por objetivo ni debería interpretarse como una asesoría jurídica o fiscal para ningún Tenedor de Valores. Se invita a los Tenedores de Valores a consultarles a sus propios asesores tributarios con respecto a las consecuencias que para ellos tendrían las transacciones que se describen en esta Circular.

Para los fines de la Ley de Impuestos, todos los montos pertinentes del cálculo del impuesto, impuesto gravable e impuestos pagaderos por los Tenedores de Valores, incluyendo el costo y la base ajustada de costos de los Bonos, las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, las Nuevas Acciones Ordinarias y las Acciones Consolidadas, se deberán determinar en dólares canadienses con base en la tasa cambiaria cotizada por el Banco de Canadá a mediodía de la fecha pertinente (o, si no se cotiza tal tasa para la fecha correspondiente, la fecha precedente más cercana en la que se cotizó dicha tasa) u otra tasa de cambio que sea aceptable para el Ministerio de Rentas Nacionales.

Tenedores de Valores Residentes de Canadá

La siguiente discusión se aplica al Tenedor de Valores que, para los fines de la Ley de Impuestos y cualquier tratado o convención de impuesto sobre la renta, y en todos los momentos pertinentes, sea o se considere que es residente de Canadá (a “**Tenedor Canadiense**”).

Intercambio de Bonos

Se considerará que el Tenedor Canadiense de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios ha dispuesto de sus Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios tras el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias y/o efectivo en lugar de dichas Nuevas Acciones Ordinarias en la Fecha de Implementación.

Conforme a la Orden Inicial, dejaron de devengarse intereses por las Demandas Afectadas en la Fecha de Presentación. Conforme al Plan, no se pagará ningún monto para cubrir los intereses devengados y sin pagar de los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios. Los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios condonarán cualesquiera intereses devengados y sin pagar por los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, respectivamente, a partir de la Fecha de Presentación. El Tenedor de Bonos o el Prestamista Bancario correspondiente condonará el monto de capital de los Bonos de los Tenedores de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, en la medida en que dicho capital sea superior al total de (i) el valor justo de mercado en la Fecha de Implementación de las Nuevas Acciones Ordinarias que se le emitirán a dicho Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario y (ii) el Monto del Efectivo pagadero a dicho Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario para saldar el monto de capital de sus Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda. La porción del monto de capital de los Bonos del Tenedor de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, que no se haya condonado, se pagará y saldará mediante la distribución de Nuevas Acciones Ordinarias y/o el Monto del Efectivo que le corresponde por derecho al Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario.

Al Tenedor Canadiense que sea una compañía, asociación, fideicomiso de inversión o cualquier fideicomiso del que la compañía o asociación sea beneficiaria, se le requerirá que incluya una en los ingresos el monto de los intereses devengados o que se consideren devengados por los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, hasta la Fecha de Implementación o que hayan pasado a ser cuentas por cobrar o se hayan recibido en o antes de la Fecha de Implementación, en la medida en que no se hayan incluido dichos montos de otro modo en los ingresos del Tenedor Canadiense del año o de un año de tributación precedente. A cualquier otro Tenedor Canadiense, incluyendo a una persona, se le requerirá que incluya en los ingresos del año de tributación cualesquiera intereses de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, recibidos o por cobrar por dicho Tenedor Canadiense en el año (dependiendo del método que regularmente sigue el Tenedor Canadiense para calcular sus ingresos) excepto en la medida en que no se haya incluido dicho monto en sus ingresos del año o de un año de tributación precedente. Cuando se le requiera al Tenedor Canadiense que incluya en los ingresos un monto por los intereses de los Bonos que se devenguen con

respecto al período previo a la fecha de adquisición de dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, por parte de dicho Tenedor Canadiense, el Tenedor Canadiense debería tener derecho a la deducción de un monto equivalente en el cálculo de los ingresos. Cuando al se le requiera al Tenedor Canadiense que incluya en los ingresos un monto por los intereses de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, el Tenedor Canadiense tener derecho a la deducción de un monto equivalente en el cálculo de los ingresos en la medida en que no se haya recibido dicho monto o no haya pasado a ser una cuenta por cobrar.

En general, el Tenedor Canadiense realizará una ganancia de capital (o pérdida de capital) con el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, por Nuevas Acciones Ordinarias y/o efectivo equivalente al monto por el cual las ganancias de a disposición, neto de cualesquiera costos razonables de disposición, superen (o queden superadas por) la base ajustada de costos al Tenedor Canadiense de dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda. Las ganancias del Tenedor Canadiense producto de la disposición de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, tras el intercambio por las Nuevas Acciones Ordinarias, serán un monto equivalente al total del valor justo de mercado (al momento del intercambio) de las Nuevas Acciones Ordinarias recibidas en el intercambio más el monto de cualquier efectivo recibido.

El tratamiento del impuesto sobre la renta de dicha ganancia de capital (o pérdida de capital) se describe bajo la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Tributación de Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital*”.

Se considerará que un Tenedor Canadiense ha adquirido cualesquiera Nuevas Acciones Ordinarias a un costo equivalente al valor justo de mercado de dichas Nuevas Acciones Ordinarias al momento del intercambio. La base ajustada de costos al tenedor de las Nuevas Acciones Ordinarias en un momento en particular se determinará por lo general promediando el costo de las Nuevas Acciones Ordinarias y la base ajustada de costos de cualesquiera otras Acciones Ordinarias que para ese momento dicho tenedor mantenga como propiedad de capital.

Consolidación de Acciones Ordinarias

El Tenedor Canadiense no realizará ganancias de capital o pérdidas de capital como resultado de la Consolidación de las Acciones Ordinarias que mantiene dicho Tenedor Canadiense y la base ajustada de costos total de las Acciones Consolidadas recibidas por la Consolidación de Acciones Ordinarias será equivalente a la base ajustada de costos total de las Nuevas Acciones Ordinarias inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias.

Dividendos por Acciones Consolidadas

Los dividendos pagados y aquellos que se consideren dividendos pagados por las Acciones Consolidadas se incluirán en los ingresos del Tenedor Canadiense para los fines de la Ley de Impuestos. Los dividendos recibidos por un Tenedor Canadiense individual (aparte de ciertos fideicomisos) estarán sujetos a las normas de compensación por pago de impuestos y crédito fiscal de dividendos establecidas bajo la Ley de Impuestos incluyendo con respecto a los “dividendos elegibles”, que le dan derecho a su receptor al crédito fiscal de dividendos mejorado. El Tenedor Canadiense que sea una compañía incluirá dichos dividendos en el cálculo de sus ingresos y tendrá generalmente derecho a deducir el monto de dichos dividendos en el cálculo de sus ingresos gravables. El Tenedor Canadiense que sea una “compañía privada” o una “compañía sujeta” (según se definen dichos términos en la Ley de Impuestos) podrá estar sujeto, conforme a la Parte IV de la Ley de Impuestos, a pagar un impuesto reembolsable por los dividendos recibidos o que se consideren recibidos por las Nuevas Acciones Ordinarias en la medida en que dichos dividendos sean deducibles en el cálculo de los ingresos gravables del Tenedor Canadiense Tenedor Canadiense.

En ciertas circunstancias, el dividendo gravable recibido o que se considere recibido por un Tenedor Canadiense que sea una compañía, será gravable como ganancias de la disposición o una ganancia de capital, en lugar de como dividendo. Se invita a los Tenedores Canadienses que sean compañías a que se comunique con sus propios asesores fiscales.

Disposición de Acciones Consolidadas

El Tenedor Canadiense realizará una ganancia de capital (o pérdida de capital) por la disposición o disposición considerada de Acciones Consolidadas equivalente al monto por el que las ganancias de la disposición superan (o quedan superadas por) la base ajustada de costos al Tenedor Canadiense de dichas Acciones Consolidadas, más cualesquiera costos razonables de disposición. La base ajustada de costos al tenedor de Acciones Consolidadas en un momento en particular, se determinará generalmente promediando el costo de las Acciones Consolidadas recibidas por la Consolidación de Acciones Ordinarias y

la base ajustada de costos de cualesquiera otras Acciones Consolidadas que para ese momento mantenga dicho tenedor como propiedad de capital.

El tratamiento fiscal de dicha ganancia de capital (o pérdida de capital) se describe bajo la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de Canadá – Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Tributación de Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital*”.

Tributación de Ganancias de Capital y Pérdidas de Capital

En general, se incluirá la mitad de cualquier ganancia de capital (una “**ganancia de capital gravable**”) realizada por algún Tenedor Canadiense en un año de tributación, en los ingresos del Tenedor Canadiense del año y se requiere que se deduzca la mitad del monto de cualquier pérdida de capital (una “**pérdida de capital admisible**”) realizada por algún Tenedor Canadiense en un año de tributación, de las ganancias de capital gravables realizadas por el Tenedor Canadiense en el año. Las pérdidas de capital admisibles superiores a las ganancias de capital gravables de un año tributario podrán pasarse a tres períodos anteriores o llevarse a períodos futuro indefinidamente, sujeto a las reglas de la Ley de Impuestos. Se podrá reducir el monto de cualquier pérdida de capital realizada por el Tenedor Canadiense, que sea una compañía, por la disposición de una acción, por el monto de los dividendos previamente recibidos o que se consideren recibidos por dicha acción (o por una acción por la cual se ha sustituido aquella acción) sujeto a las reglas de la Ley de Impuestos. Podrán aplicarse reglas similares cuando la compañía sea miembro de una asociación o beneficiaria de un fideicomiso que posea acciones, directa o indirectamente a través de una asociación o fideicomiso.

Impuesto Reembolsables Adicionales

El Tenedor Canadiense que sea una “compañía privada de control canadiense” (según se define en la Ley de Impuestos) podrá estar sujeto al pago de un impuesto reembolsable adicional por ciertos ingresos de inversiones, incluyendo montos con respecto a intereses y ganancia de capital gravables.

Impuesto Mínimo Alternativo

El Tenedor Canadiense que sea una persona física (aparte de ciertos fideicomisos) podrá estar sujeto a un impuesto mínimo alternativo conforme a la Ley de Impuestos si el Tenedor Canadiense realiza ganancias de capital recibe dividendos por las Acciones Consolidadas.

Elegibilidad de Inversión

Siempre que las Acciones Ordinarias se coticen en una bolsa de valores designada (lo que incluye la Bolsa de Valores de Toronto) en el momento pertinente, las Acciones Consolidadas emitidas conforme al Plan serán clasificadas como inversiones conforme a la Ley de Impuestos para fideicomisos que se rigen por un plan registrado de ahorros de jubilación (“**RRSP**”, por sus siglas en inglés), un fondo registrado de ingresos de jubilación (“**RRIF**”, por sus siglas en inglés), un plan de participación de beneficios diferidos, un plan registrado ahorros de discapacidad, un plan registrado de ahorros de educación, y una cuenta de ahorros libre de impuestos (“**TFSA**”, por sus siglas en inglés).

Sin perjuicio de que se puedan calificar las Acciones Consolidadas como inversión para los fideicomisos que se rigen por un RRSP, RRIF o TFSA, el tenedor o pensionista bajo dicho plan estará sujeto a un impuesto de sanción si dichas Acciones Consolidadas son una “inversión prohibida” conforme la Ley de Impuestos para dicho TFSA, RRSP o RRIF. Las Acciones Consolidadas no serán generalmente una “inversión prohibida” para un TFSA, RRSP o RRIF salvo que el tenedor o pensionista bajo dicho plan (i) no negocio en condiciones de mercado con la Compañía para los fines de la Ley de Impuestos; o (ii) tenga un “interés significativo” (según se define en la Ley de Impuestos) en la Compañía. Adicionalmente, las Acciones Consolidadas no serán generalmente una “inversión prohibida” si son “propiedad excluida” según se define en la Ley de Impuestos.

Tenedores de Valores que no Viven en Canadá

La siguiente discusión se aplica al Tenedor de Valores que, para los fines de la Ley de Impuestos y cualquier tratado o convención aplicable del impuesto sobre la renta, y en todos los momentos pertinentes: (i) sea una persona no residente de Canadá; (ii) no use o mantenga ningún Bono, Demanda Permitida de los Prestamistas Bancarios, y no usará o mantendrá ninguna Nueva Acción Ordinaria o Acción Consolidada en la transacción de cualquier negocio en Canadá; (iii) tenga derecho a recibir todos los pagos conforme a los Bonos, incluyendo intereses y capital; y (iv) no sea una aseguradora que lleve a cabo negocios de seguros en Canadá y en cualquier otra parte, o un banco extranjero autorizado que lleve a cabo un negocio bancario canadiense (un “**Tenedor No Residente**”).

La siguiente discusión no se aplica al Tenedor No Residente que sea Otro Acreedor Afectado o que sea un “accionista específico” (según se define en la Subsección 18(5) la Ley de Impuestos) de la Compañía o que no negocie en condiciones de mercado para los fines de la Ley de Impuestos con un “accionista específico” de la Compañía. Generalmente, para este propósito, “accionista específico” es un Accionista que posee o se considera que posee, sea individualmente o junto con personas con las que el Accionista no negocia en condiciones de mercado para los fines de la Ley de Impuestos, participaciones de capital accionario de la Compañía que (i) les den a dichos tenedores 25% o más de los votos que pudieran emitirse en una asamblea anual de accionistas o; o (ii) tengan un valor justo de mercado de 25% o más del valor justo de mercado de todas las participaciones emitidas y en circulación del capital accionario de la Compañía. Los Tenedores No Residentes deberían consultarles a sus propios asesores tributarios.

Intercambio de Bonos

Se considerará que el Tenedor No Residente de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios ha depositado sus Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios tras el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias y/o efectivo en la Fecha de Implementación.

Conforme a la Orden Inicial, dejaron de devengarse intereses por las Demandas Afectadas en la Fecha de Presentación. Conforme al Plan, no se pagará ningún monto para cubrir los intereses devengados y sin pagar de los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios. Los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios condonarán cualesquiera intereses devengados y sin pagar por los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, respectivamente, a partir de la Fecha de Implementación. El Tenedor de Bonos o el Prestamista Bancario correspondiente condonará el monto de capital de los Bonos de los Tenedores de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, en la medida en que dicho capital sea superior al total de (i) el valor justo de mercado en la Fecha de Implementación de las Nuevas Acciones Ordinarias y (ii) el Monto del Efectivo pagadero a dicho Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario para saldar el monto de capital de sus Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda. La porción del monto de capital de los Bonos del Tenedor de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, que no se haya condonado, se pagará y saldará mediante la distribución de Nuevas Acciones Ordinarias y/o el Monto del Efectivo que le corresponde por derecho al Tenedor de Bonos o Prestamista Bancario.

El Tenedor No Residente no estará sujeto al impuesto de retención de no residentes con respecto a cualesquiera de tales intereses devengados y sin pagar que no se paguen con respecto a los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y no se aplicará ningún impuesto de retención de no residentes con respecto a las Nuevas Acciones Ordinarias y/o el Monto del Efectivo pagado al Tenedor No Residente como liquidación del monto de capital de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios.

El Tenedor No Residente no estará sujeto al impuesto bajo la Ley de Impuestos con respecto a cualquier ganancia de capital realizada por el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias, siempre que los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios de las que haya dispuesto dicho Tenedor No Residente no sean “propiedad canadiense gravable” para los fines de la Ley de Impuestos. Los Bonos y las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios no debería generalmente constituir generalmente “propiedad canadiense gravable” del Tenedor No Residente.

Se considerará que un Tenedor No Residente ha adquirido cualesquiera Nuevas Acciones Ordinarias a un costo equivalente al valor justo de mercado de dichas Nuevas Acciones Ordinarias al momento del intercambio. La base ajustada de costos al Tenedor No Residente de las Nuevas Acciones Ordinarias en un momento en particular se determinará por lo general promediando el costo de las Nuevas Acciones Ordinarias y la base ajustada de costos de cualesquiera otras Acciones Ordinarias que para ese momento dicho tenedor mantenga como propiedad de capital.

Consolidación de Acciones Ordinarias

El Tenedor No Residente no realizará ganancias de capital o pérdidas de capital como resultado de la Consolidación de las Acciones Ordinarias que mantiene dicho Tenedor No Residente y la base ajustada de costos total de las Acciones Consolidadas recibidas por la Consolidación de Acciones Ordinarias será equivalente a la base ajustada de costos total de las Nuevas Acciones Ordinarias inmediatamente antes de la Consolidación de Acciones Ordinarias.

Dividendos por Acciones Consolidadas

Los dividendos pagados o acreditados o que se consideren pagados o acreditados por las Acciones Consolidadas estarán sujetos a un impuesto de retención de no residentes conforme a la Ley de Impuestos por el monto de 25% salvo que dicha tasa se reduzca conforme a las disposiciones del tratado o convención aplicable del impuesto sobre la renta entre Canadá y un país del que sea residente el Tenedor No Residente.

Disposición de Acciones Consolidadas

La disposición que haga un Tenedor No Residente de las Acciones Consolidadas no estará sujeta a impuestos conforme a la Ley de Impuestos salvo que dichas Acciones Consolidadas constituyan propiedad canadiense gravable del Tenedor No Residente al momento de la disposición y no haya disponible alivio de tributación conforme al tratado o convención aplicable del impuesto sobre la renta.

Siempre que se coticen en una bolsa de valores designada (lo que incluye la Bolsa de Valores de Toronto) en el momento de dicha disposición, las Acciones Consolidadas generalmente no constituirán propiedad canadiense gravable del Tenedor No Residente en ese momento, salvo que en cualquier momento durante el período de 60 meses inmediatamente precedente a ese momento: (i) 25% o más de las participaciones emitidas de cualquier clase de capital accionario de la Compañía eran propiedad de o pertenecían a uno o cualquier combinación de: (A) el Tenedor No Residente, (B) personas con las que el Tenedor No Residente no negoció en condiciones de mercado, y (C) asociaciones en las que el Tenedor No Residente o una persona con la que el Tenedor No Residente no negoció en condiciones de mercado mantiene una participación de membresía directa o indirectamente a través de una o varias; y (ii) más del 50% del valor justo de mercado de las Acciones Consolidadas se derivó directa o indirectamente de uno o cualquier combinación de: (A) bienes raíces o bienes inmuebles ubicados en Canadá, (B) propiedades de recursos canadienses, (C) propiedades de recursos canadienses, u (D) opciones con respecto a, participaciones de, o por derechos de la ley civil sobre cualquiera de las propiedades anteriores o no existe tal propiedad. Sin embargo, se podrá considerar que las Acciones Consolidadas de un Tenedor No Residente son propiedad canadiense gravable en ciertas circunstancias establecidas en la Ley de Impuestos.

Aunque las Acciones Consolidadas sean propiedad canadiense gravable de un Tenedor No Residente, la ganancia de capital gravable que resulte de la disposición de las Acciones Consolidadas no se incluirá en el cálculo de los ingresos del Tenedor No Residente para los fines de la Ley de Impuestos si las Acciones Consolidadas son “propiedad protegida por tratados”. Las Acciones Consolidadas propiedad de un Tenedor No Residente serán por lo general propiedad protegida por tratados si la ganancia de la disposición de dichas acciones estarían exentas, por un tratado o convención aplicable del impuesto sobre la renta, de impuestos conforme a la Ley de Impuestos. En caso de que las Acciones Consolidadas sean propiedad canadiense gravable pero no sean propiedad protegida por tratados de un particular Tenedor No Residente en particular, se aplicarán generalmente las consecuencias fiscales que se describen en la sección “– *Tenedores de Valores Residentes de Canadá – Disposición de Acciones Consolidadas*”.

El Tenedor No Residente que posea Acciones Consolidadas que puedan constituir propiedad canadiense gravable debería consultarles a sus propios asesores tributarios antes de la respectiva disposición.

Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos

Lo siguiente es un resumen general de ciertas consideraciones aplicables del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos (“**EE. UU.**”) para los Tenedores estadounidenses (según se define más adelante) que sean tenedores de Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y Acciones Ordinarias a consecuencia de la implementación del Plan, así como la titularidad y disposición de las Nuevas Acciones Ordinarias. Esta discusión se basa en el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 [*U.S. Internal Revenue Code*], y sus enmiendas (el “**Código**”), Los Reglamentos del Tesoro promulgados conforme al Código, los pronunciamientos administrativos, las decisiones judiciales, y la Convención del Impuesto sobre la Renta entre Estados Unidos y Canadá, todo ello a la fecha de esta Circular. Otras modificaciones, revocaciones o interpretaciones legislativas, judiciales o administrativas, que sean o no retroactivas, podrán generar consecuencias del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, significativamente diferentes a las que aquí se discuten. Esta discusión no es vinculante para el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos [*U.S. Internal Revenue Service*] (el “**IRS**”). No se ha solicitado u obtenido ni se solicitará u obtendrá ningún fallo del IRS con respecto a ninguna consecuencia del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos que aquí se discute. No puede haber garantía de que el IRS no objetará cualquiera de las conclusiones que se describen en la presente o que un tribunal de los Estados Unidos no admitirá dicha objeción.

Este resumen se aplica solo a los Tenedores estadounidenses que posean Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y Acciones Ordinarias como activos de capital dentro del significado establecido en la Sección 1221 del Código. Esta discusión no aborda las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos para los tenedores de Bonos, Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y Acciones Ordinarias que: (i) no se vean afectadas o de cualquier modo tengan derecho al pago completo en efectivo en la fecha correspondiente conforme al Plan; o (ii) de otro modo no tengan derecho a voto conforme al Plan. Esta discusión no aborda las consideraciones fiscales que surja como a consecuencia de que un Tenedor de Bonos suscriba un acuerdo límite, o reciba una contraprestación con respecto a sus compromisos conforme al acuerdo límite, o las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos para los Tenedores estadounidenses sujetos a reglas especiales, incluyendo, sin limitación, Tenedores estadounidenses que: (i) sean bancos, instituciones financieras, o aseguradoras; (ii) sean compañías de inversión reguladas o fideicomisos de inversión de bienes raíces; (iii) sean corredores, operadores o negociantes de valores o divisas; (iv) sean organizaciones exentas de impuestos, planes calificados de jubilación, cuentas de jubilación individuales o cuentas diferidas de impuestos; (v) posea Acciones Ordinarias o Bonos como parte de un fondo de cobertura, *straddle*, venta constructiva, transacción de conversión, u otra inversión integrada; (vi) tengan una moneda funcional distinta al dólar estadounidense; (vii) estén sujetos al impuesto mínimo alternativo; (viii) posea de manera directa, indirecta o constructiva 10% o más del poder de votación de la Compañía; (ix) sea expatriados estadounidenses; o (x) estén en quiebra. Esta discusión tampoco cubre ningún impuesto federal estatal, impuesto a las cesiones, y otros impuestos que no sean sobre la renta de los Estados Unidos, ni ningún impuesto estatal, local o extranjero.

Tal como se usa en esta Circular, “**Tenedor estadounidense**” se refiere a un usufructuario de Acciones Ordinarias, Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios que sea: (i) una persona ciudadana o residente de los Estados Unidos para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos; (ii) una sociedad (u otra entidad gravable en calidad de sociedad para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos) creada o constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado estadounidense o el Distrito de Columbia; (iii) una propiedad cuya renta está sujeta al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos independientemente de su origen; o (iv) un fideicomiso si (A) un tribunal dentro de los Estados Unidos puede ejercer supervisión principal sobre la administración del fideicomiso y una o varias personas estadounidenses tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso; o (B) el fideicomiso tiene una elección válida vigente conforme a los Reglamentos del Tesoro aplicables para que se le trate como a una persona estadounidense.

Si una asociación u otra entidad gravable como una asociación, posee Acciones Ordinarias, Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, entonces el tratamiento del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de un socio (u otro propietario) de la asociación (u otra entidad) dependerá generalmente del estatus del socio (u otro propietario) y las actividades de la asociación (u otra entidad). Los socios (u otros propietarios) de tales asociaciones (u otras entidades) deberían consultarles a sus asesores tributarios con respecto a las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos para ellos en relación con el Plan.

EN CONSECUENCIA, EL SIGUIENTE RESUMEN DE CIERTAS CONSECUENCIAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS SE EMITE ÚNICAMENTE A MANERA DE INFORMACIÓN Y NO ES UN REEMPLAZO DE LA METICULOSA PLANIFICACIÓN Y ASESORÍA TRIBUTARIA BASADA EN LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES DEL TENEDOR DE VALORES. SE INVITA A TODOS LOS TENEDORES DE VALORES A CONSULTARLES A SUS PROPIOS ASESORES TRIBUTARIOS CON RESPECTO A LAS CONSECUENCIAS DEL IMPUESTO FEDERAL, ESTADAL, LOCAL, A LAS CESIONES Y A LA PROPIEDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS Y OTRAS CONSECUENCIAS FISCALES ESTADOUNIDENSES Y EXTRANJERAS DEL PLAN.

Consecuencias Fiscales para los Tenedores de Bonos

Recepción de las Acciones Ordinarias o Efectivo conforme a la Elección de Efectivo

El tratamiento de impuesto sobre la renta federal del intercambio Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias o efectivo en lugar de acciones ordinarias por parte de los Tenedores estadounidenses conforme al Plan depende de si los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios constituyen “títulos valores” para los fines de las disposiciones del Código relacionadas con las reorganizaciones corporativas. El término “títulos valores” no se define en el Código o en los Reglamentos del Tesoro aplicables para estos fines, y dicho término no ha sido definido claramente por las decisiones judiciales para estos fines. Si los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios constituyen o no “títulos valores” para dichos fines depende de una variedad de factores. El plazo para el vencimiento de un instrumento de deuda (es decir, el período de tiempo entre la fecha

de emisión del instrumento y su fecha final de vencimiento) es uno de los factores más significativos para determinar si el instrumento de deuda califica como un título valor para estos fines. Un instrumento de deuda con un plazo para el vencimiento de menos de cinco años generalmente no califica como título valor, mientras que un instrumento de deuda con un plazo para el vencimiento de menos de diez años o más generalmente califica como título valor. No está claro el tratamiento de título valor de un instrumento de deuda con un plazo para el vencimiento de entre cinco y diez años. Se podrían tomar en consideración otros factores para determinar si un instrumento de deuda es un título valor: la garantía de pago, la solvencia del deudor, la subordinación o no a otros acreedores, el derecho a votar o de cualquier modo participar en la gerencia del deudor, la naturaleza convertible del instrumento a participaciones de capital del deudor, si los pagos de intereses son fijos, variables o contingentes, y si dichos pagos se efectúan sobre una base de intereses actuales o acumulados.

Si los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios son tratados apropiadamente como títulos valores para los fines de las disposiciones de reorganización corporativa del Código, entonces, excepto que se describa lo contrario en esta Circular, los Tenedores estadounidenses no reconocerán ninguna ganancia o pérdida con respecto al intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias o efectivo en lugar de acciones ordinarias conforme al Plan, excepto que los Tenedores estadounidenses reconozcan ingresos gravables en la medida en que se considere que se ha recibido cualquiera de tales Acciones Ordinarias con respecto a unos intereses devengados y sin pagar por los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, si los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios se intercambian por Nuevas Acciones Ordinarias más efectivo en un intercambio tratado como “recapitalización” conforme al Código, el Tenedor estadounidense que realiza la ganancia por el intercambio generalmente reconocería una ganancia, para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, equivalente al monto menor de los siguientes: (i) el monto de la ganancia realizada, que sería el excedente del valor justo de mercado de las Nuevas Acciones Ordinarias y efectivo recibidos conforme al Plan, sobre la base tributaria ajustada del Tenedor estadounidense de los Bonos y Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios intercambiados conforme al Plan; y (ii) el monto del efectivo recibido conforme al Plan. La base tributaria ajustada del Tenedor estadounidense de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios entregados en el intercambio será equivalente al monto pagado por los mismos, incrementado por cualquier descuento de emisión original y cualquier descuento de mercado previamente incluido en los ingresos con respecto a dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios y reducido por pagos aparte de intereses declarados calificados y por cualquier prima de bono amortizable previamente considerada con respecto a dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios. La ganancia reconocida en un intercambio que califica como recapitalización será generalmente una ganancia de capital, excepto en la medida en que la ganancia sea atribuible al descuento de mercado que se acumuló en el período durante el cual el Tenedor estadounidense mantuvo los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, salvo que se haya incluido previamente en los ingresos brutos de dicho Tenedor estadounidense conforme a una elección, que se tratarán como ingresos ordinarios. La ganancia de capital a largo plazo reconocida por ciertos Tenedores estadounidenses no jurídicos, incluyendo personas físicas, está generalmente sujeta a una tasa de impuesto reducida. La naturaleza deducible de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

La base fiscal total de las Nuevas Acciones Ordinarias recibidas por un Tenedor estadounidense a cambio de Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios conforme al Plan será la misma que a base fiscal total de dicho Tenedor estadounidense de dicho Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, según corresponda, inmediatamente antes del intercambio, incrementada por el monto de la ganancia, si hubiere, reconocida por dicho Tenedor estadounidense en la transacción y reducida por el monto de efectivo, si hubiere, recibido por dicho Tenedor estadounidense en la transacción. Adicionalmente, le período de tenencia del Tenedor estadounidense con respecto a las Nuevas Acciones Ordinarias debe incluir el período durante el cual dicho Tenedor estadounidense mantuvo los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios que se intercambiaron por las Nuevas Acciones Ordinarias. En la medida en que cualesquiera Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios que un Tenedor estadounidense intercambie por Nuevas Acciones Ordinarias se hubieren adquirido con un descuento de mercado, cualquier descuento de mercado acumulado por dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios podrá hacer que cualquier ganancia reconocida por la venta, intercambio, rescate u otra disposición posterior de las Nuevas Acciones Ordinarias sea tratada como ingresos ordinarios, salvo que se hayan incluido previamente en los ingresos brutos de dicho Tenedor estadounidense conforme a una elección.

Si cualquiera de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios no es tratado debidamente como títulos valores para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, o si los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios se intercambian únicamente por efectivo conforme a la Elección de Efectivo, entonces el intercambio de dichos Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por parte de un Tenedor

estadounidense en el Plan sería totalmente gravable, y el Tenedor estadounidense reconocería la ganancia o pérdida, para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. El monto de la ganancia (o pérdida) reconocido por un Tenedor estadounidense sería igual a la diferencia entre (i) el valor justo de mercado total de las Nuevas Acciones Ordinarias recibidas por dicho Tenedor estadounidense, más cualquier efectivo recibido; y (ii) la base fiscal ajustada de dicho Tenedor estadounidense sobre los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios entregados en el intercambio, determinada según se describió anteriormente. La ganancia o pérdida reconocida por el intercambio de un Tenedor estadounidense de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias, efectivo, o una combinación de ello, será generalmente una ganancia o pérdida de capital y será una ganancia o pérdida a largo plazo si el periodo de tenencia del Tenedor estadounidense con respecto a los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios fue superior a un año desde la fecha del intercambio. La ganancia de capital a largo plazo reconocida por ciertos Tenedores estadounidenses no jurídicos, incluyendo personas físicas, está generalmente sujeta a una tasa de impuesto reducida. La naturaleza deducible de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones. La ganancia reconocida por el Tenedor estadounidense que hace el intercambio será tratada como ingresos ordinarios en la medida de cualesquiera intereses devengados sin pagar o descuento de mercado por los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios intercambiados que se haya acumulado en el periodo durante el cual el Tenedor estadounidense mantuvo el Bono Existente y que dicho Tenedor estadounidense no lo haya incluido previamente en sus ingresos. La base fiscal ajustada del Tenedor estadounidense sobre las Nuevas Acciones Ordinarias sería igual a sus valores justos de mercado. El periodo de tenencia del Tenedor estadounidense con respecto a las Nuevas Acciones Ordinarias empezaría al día siguiente al día del intercambio.

Cada Tenedor estadounidense debería consultarle a su propio asesor tributario en relación con si (y en qué medida) el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por Nuevas Acciones Ordinarias califica como una reorganización, recapitalización, o cualquier otra transacción de no reconocimiento para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos y, si califica o no de tal manera, las consecuencias del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos para dicho Tenedor estadounidense causadas por el intercambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios por la contraprestación recibida por dicho Tenedor estadounidense conforme al Plan.

Recepción de Acciones de Consentimiento Anticipado

La ley no es clara con respecto al tratamiento del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de las Acciones de Consentimiento Anticipado. La recepción por parte de un Tenedor estadounidense de Acciones de Consentimiento Anticipado podría tratarse como una contraprestación recibida por consentir el intercambio antes de la Fecha Límite para el Consentimiento, que se gravaría generalmente como ingresos ordinarios o como contraprestación adicional recibida por el Tenedor estadounidense como parte del intercambio. Es nuestra intención tratar las Acciones de Consentimiento Anticipado como una contraprestación adicional que para los fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos se tratará como Nuevas Acciones Ordinarias recibidas a cambio de los Bonos o Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, tal como se describe en la sección “– *Recepción de Acciones Ordinarias o Efectivo Conforme a la Elección de Efectivo*”. Cada Tenedor estadounidense debería consultarle a su propio asesor tributario en relación con el tratamiento del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de las Acciones de Consentimiento Anticipado.

Consecuencias Fiscales de las Nuevas Acciones Ordinarias para los Tenedores estadounidenses

Distribuciones Acciones Ordinarias

La siguiente discusión asume que la Compañía no es y no se convertirá en una “Compañía Pasiva de Inversión Extranjera” (“PFIC”, por sus siglas en inglés) para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. La Compañía no cree que ahora sea una PFIC y no espera convertirse en una PFIC. No puede haber garantía, sin embargo, de que la Compañía no se convertirá en una PFIC dado que dicha determinación se basa en hechos por naturaleza y dependerá en parte de eventos futuros. Si la Compañía es actualmente o se convierte en PFIC, no aplicarán las consecuencias fiscales establecidas a continuación.

En general, el monto bruto de cualquier distribución que la Compañía haga por las Acciones Ordinarias estará generalmente sujeta al impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos como ingresos por dividendos en la medida pagada de las ganancias y utilidades actuales o acumuladas de la Compañía, determinadas conforme a los principios del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. Podrá incluirse dicho monto en los ingresos brutos del Tenedor estadounidense como ingresos ordinarios en la fecha en que dicho Tenedor estadounidense real o constructivamente reciba la distribución. Los

dividendos que la Compañía pague no serán elegibles para la deducción por dividendos recibidos que generalmente se les permite a las compañías.

Sujeto a las excepciones aplicables con respecto a las posiciones a corto plazo y cubiertas, ciertos dividendos que los Tenedores estadounidenses no jurídicos reciban de una “compañía extranjera calificada” son elegibles para tasas reducidas de tributación (“**dividendos calificados**”). Compañía extranjera calificada incluye las compañías extranjeras que sean elegibles para recibir los beneficios de un tratado global de impuesto sobre la renta con los Estados Unidos que el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos determine que es adecuado para estos fines y que incluye una disposición de intercambio de información. El Departamento del Tesoro de los Estados Unidos ha determinado que la Convención del Impuesto sobre la Renta entre los Estados Unidos y Canadá cumple con estos requerimientos, y la Compañía cree que es elegible para recibir los beneficios de la Convención del Impuesto sobre la Renta entre los Estados Unidos y Canadá.

En la medida en que la distribución hecha por las Acciones Ordinarias sea superior al monto de las ganancias y utilidades actuales o acumuladas de la Compañía, determinadas conforme a los principios del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, se trataría primero como un retorno de capital libre de impuestos, causando una reducción en la base ajusta del Tenedor estadounidense sobre sus Acciones Ordinarias (incrementando así el monto de la ganancia, o reduciendo el monto de la pérdida, que reconocerá dicho Tenedor estadounidense al ocurrir una disposición posterior de las Acciones Ordinarias), con cualquier monto que sea superior a la base ajustada gravada como una ganancia de capital reconocida por una venta o intercambio (tal como se discute en la sección “– *Venta, Intercambio u Otra Disposición Gravable de Acciones Ordinarias*”). Sin embargo, la Compañía no tiene la intención de llevar cálculos de ganancias y utilidades de conformidad con el impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos principales, y cada Tenedor estadounidense debería, por lo tanto, asumir que cualquier distribución que la Compañía haga con respecto a las Acciones Ordinarias constituirá ingresos ordinarios.

Cada Tenedor estadounidense incluirá el monto bruto de las distribuciones pagadas en cualquier moneda que no sea el dólar estadounidense en los ingresos brutos por un monto en dólares estadounidenses calculado por referencia al tipo de cambio vigente el día en que se reciben real o constructivamente las distribuciones, independientemente de que el pago se convierta realmente a dólares estadounidenses. Si dicha moneda se convierte a dólares estadounidenses en la fecha de recepción, no se le debería requerir al Tenedor estadounidense que reconozca ninguna ganancia o pérdida de divisas con respecto a la recepción de las distribuciones de divisas. Si la divisa recibida no se convierte a dólares estadounidenses en la fecha en que se recibe, el Tenedor estadounidense tendrá una base fiscal sobre la moneda equivalente al valor en dólares estadounidenses a la fecha en que se recibe. Cualquier ganancia o pérdida realizada por una conversión u otra disposición posterior de dicha divisa será tratada como ingresos ordinarios o pérdida. El monto de cualquier distribución de propiedad que no sea efectivo, será el valor justo de mercado de dicha propiedad en la fecha de la distribución.

Venta, Intercambio u Otra Disposición Gravable de las Acciones Ordinarias

Los Tenedores estadounidenses generalmente reconocerán una ganancia o pérdida de capital por la venta, intercambio u otra disposición gravable de Acciones Ordinarias por un monto equivalente a la diferencia entre el monto realizado por dicha disposición y la base fiscal ajustada del Tenedor estadounidense sobre las Acciones Ordinarias. Dicha ganancia o pérdida sería una ganancia o pérdida de capital a largo plazo si el período de tenencia del Tenedor estadounidense con respecto a las Acciones Ordinarias (determinado conforme a las reglas discutidas anteriormente) fuere superior a un año desde la fecha de la venta, intercambio u otra disposición. La ganancia de capital a largo plazo reconocida por ciertos Tenedores estadounidenses no jurídicos, incluyendo personas físicas, está generalmente sujeta a una tasa de impuesto reducida. La naturaleza deducible de las pérdidas de capital está sujeta a limitaciones.

Con respecto a la venta, intercambio u otra disposición gravable de las Acciones Ordinarias, el monto realizado será generalmente el valor en dólares estadounidenses del pago recibido determinado en: (i) la fecha de recepción del pago en el caso de un Tenedor estadounidense con base de efectivo; y (ii) la fecha de disposición en el caso de un Tenedor estadounidense con base de acumulación. Si las Acciones Ordinarias son tratadas como transadas en un “mercado establecido de valores”, un contribuyente con base de efectivo o, si así lo elige, un contribuyente con base de acumulación, determinará el valor en dólares estadounidenses del monto realizado mediante la conversión del monto recibido a una tasa cambiaria al contado en la fecha de liquidación de la venta. Adicionalmente, si el Tenedor estadounidense recibe cualquier divisa por la venta de las Acciones Ordinarias, dicho Tenedor estadounidense podrá reconocer ingresos o pérdidas brutas como resultado de las fluctuaciones de la moneda entre la fecha de la venta de las Acciones Ordinarias y la fecha en que las ganancias de la venta se convierten a dólares estadounidenses.

Consideraciones de Crédito Fiscal Extranjero

Para los fines de las limitaciones de los Estados Unidos del crédito fiscal extranjero, los dividendos recibidos por un Tenedor estadounidense con respecto a las Acciones Ordinarias serán ingresos de origen extranjero y generalmente serán “ingresos de categoría pasiva” pero podrían, en el caso de ciertos Tenedores estadounidenses, constituir “ingresos de categoría general”. En general, la ganancia o pérdida realizada por la venta o intercambio de las Acciones Ordinarias por parte de un Tenedor estadounidense será una ganancia o pérdida, según el caso, de origen estadounidense.

Sujeto a ciertas limitaciones, cualquier impuesto canadiense retenido con respecto a las distribuciones hechas por las Acciones Ordinarias será tratado como impuestos extranjeros elegibles para crédito contra el pasivo del Tenedor estadounidense del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. Alternativamente, el Tenedor estadounidense, sujeto a las limitaciones aplicables, podrá elegir deducir los impuestos de retención canadienses acreditables de otro modo para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. Las reglas que rigen el crédito fiscal extranjero son complejas y su aplicación depende de las circunstancias particulares de cada contribuyente. En consecuencia, se invita a los Tenedores estadounidenses a consultarles a sus propios asesores tributarios en relación con la disponibilidad del crédito fiscal extranjero en sus circunstancias particulares.

Impuesto de Atención Médica sobre los Ingresos de Inversión Netos

Los Tenedores estadounidenses que sean persona físicas, propiedades o fideicomisos y cuyos ingresos sean superiores a ciertos umbrales están sujetos a un impuesto de atención médica (*Medicare*) de 3.8% sobre sus ingresos de inversión netos, incluyendo, entre otras cosas, dividendos por y ganancias de capital producto de la venta u otra disposición gravable de las Acciones Ordinarias, sujeto a ciertas limitaciones y excepciones.

Reporte de Información Estadounidense e Impuesto de Retención Adicional

Conforme a la ley y reglamentos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos, ciertas categorías de Tenedores estadounidenses deben presentar declaraciones de información con respecto a su inversión o participación en cualquier compañía extranjera. Las sanciones por no presentar ciertas de dichas declaraciones de información son significativas. También se les ha impuesto las obligaciones de revelación de declaraciones de los Estados Unidos (y las sanciones relacionadas por no revelarlas) a personas físicas estadounidenses que mantengan ciertos activos financieros extranjeros específicos por encima de US\$50,000. La definición de activos financieros extranjeros específicos incluye no solo las cuentas financieras mantenidas en instituciones financieras extranjeras, sino también las Acciones Ordinarias. Los Tenedores estadounidenses de las Acciones Ordinarias deberían consultarles a sus propios asesores tributarios con respecto a los requerimientos de la presentación de las declaraciones de información.

Los dividendos por las Acciones Ordinarias y ganancias de la venta u otra disposición de las Acciones Ordinarias que se pagan en los Estados Unidos o por un intermediario financiero vinculado de los Estados Unidos, estarán sujetos a las normas de reporte de información de los Estados Unidos, salvo que el Tenedor estadounidense sea una compañía u otro receptor exento. Adicionalmente, los pagos que están sujetos al reporte de información podrán estar sujetos a retención adicional si el Tenedor estadounidense no indica su número de identificación de contribuyente, no certifica que dicho número es correcto, no certifica que no está sujeto a retención adicional, o de cualquier modo no cumple con los requerimientos aplicables de las normas de retención adicional.

La retención adicional no es un impuesto adicional. Los montos retenidos bajo las reglas de retención adicional están disponibles para acreditarlos contra el pasivo del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos del Tenedor estadounidense y se podrán reembolsar en la medida en que sean superiores a dicho pasivos, siempre que se presente oportunamente la información requerida ante el IRS.

Además, desde la perspectiva del reporte de información, los Reglamentos del Tesoro generalmente exigen la revelación de un contribuyente en su declaración del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos de ciertos tipos de transacciones en las que participó el contribuyente, incluyendo, entre otros tipos de transacciones, ciertas transacciones que resultan en la reclamación del contribuyente de una pérdida superior a los umbrales especificados. Se invita a los Tenedores estadounidenses a consultarles a sus asesores tributarios con respecto a estos reglamentos y si las transacciones que el Plan contempla estarían sujetas a dichos reglamentos y requerirían que se hicieren revelaciones en las declaraciones en las declaraciones de impuestos de los tenedores.

Importancia de obtener asistencia fiscal profesional

LA DISCUSIÓN ANTERIOR ES SOLO UN RESUMEN DE CIERTAS CONSIDERACIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS CON RESPECTO AL PLAN Y NO ES UN REEMPLAZO DE LA METICULOSA PLANIFICACIÓN CON UN EXPERTO EN MATERIAL TRIBUTARIA. LA DISCUSIÓN ANTERIOR ES SOLO PARA FINES INFORMATIVOS Y NO REPRESENTA UNA ASESORÍA TRIBUTARIA. LAS CONSECUENCIAS FISCALES SON EN MUCHOS CASOS INCIERTAS Y PUEDEN VARIAR DEPENDIENDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL TENEDOR ESTADOUNIDENSE. EN CONSECUENCIA, SE INVITA A LOS TENEDORES ESTADOUNIDENSES A CONSULTARLES A SUS ASESORES TRIBUTARIOS INDEPENDIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DEL IMPUESTO FEDERAL, ESTADAL, LOCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXTRANJERO Y OTRAS CONSECUENCIAS FISCALES DEL PLAN.

Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta de Colombia

Lo siguiente es un resumen general de las principales consideraciones del impuesto sobre la renta de Colombia aplicables a la Reestructuración, según se establece en el Plan, para los Acreedores Afectados que, para los fines de los Artículos 10 y 12-1 del Código Fiscal de Colombia sean residentes para fines fiscales colombianos en Colombia o que de otro modo estén sujetos al impuesto colombiano en relación con sus ingresos de origen colombiano de acuerdo con los Artículos 9, 20 y 24 del Código Fiscal de Colombia (“Acreedores Afectados colombianos”).

Los Acreedores Afectados colombianos generalmente tendrán una pérdida por la diferencia entre la base de costo de las Demandas Afectadas de los Acreedores Afectados colombianos y el valor de las Acciones de Liquidación de Demandas y/o el Monto del Efectivo recibidos los Acreedores Afectados colombianos conforme al Plan. Dicha pérdida podría ser deducible en el impuesto sobre la renta de los Acreedores Afectados colombianos dependiendo del cumplimiento de ciertos requerimientos establecidos en el Código Fiscal de Colombia. Los Acreedores Afectados colombianos deberían consultarles a sus asesores tributarios colombianos para determinar la naturaleza deducible de dicha pérdida.

FACTORES DE RIESGO

La información que se incluye a continuación describe ciertos riesgos e incertitudes significativos inherentes al Plan y los negocios de la Compañía. Los Acreedores Afectados deberían tomar estos riesgos en consideración al momento de evaluar el Plan. Esta sección no describe todos los riesgos aplicables al Plan o a la Compañía, y es únicamente un resumen de ciertos riesgos sustanciales. Los riesgos e incertitudes adicionales que no se conocen en la actualidad o que actualmente la gerencia cree que son irrelevantes podrán también afectar de manera adversa la implementación del Plan y la operación del negocio de la Compañía. Los Acreedores Afectados deberían considerar detenidamente dichos riesgos e incertitudes junto con el resto de la información contenida en esta Circular. Si cualquiera de tales riesgos o incertitudes realmente ocurre, el negocio, la condición financiera o los resultados operacionales de la Compañía y/o implementación del Plan podrían verse afectados negativamente y podrían diferir sustancialmente de las transacciones propuestas y de las demás declaraciones a futuro incluidas en esta Circular. La discusión sobre los riesgos aplicables a la Compañía y sus actividades también se encuentran, entre otros, en la sección “*Factores de Riesgo*” del Formulario de Información Anual y en la sección “*Riesgos e Incertitudes*” de la Discusión y Análisis de la Gerencia de 2015 y los estados financieros de la Compañía; todos estos factores se incluyendo como referencia en esta Circular.

Riesgos relacionados con el Plan

Puede que el Plan no se implemente

La Compañía no completará el Plan salvo y hasta que se hayan cumplido o renunciado a todas las condiciones precedentes del Plan, algunas de las cuales escapan del control de la Compañía. Ver la sección “*Descripción del Plan – Condiciones para que el Plan Entre en Efecto*”. No puede haber seguridad ni la Compañía puede dar garantías de que se cumplirán o se renunciará a todas las condiciones precedentes del Plan; tampoco puede haber seguridad alguna con respecto al momento de su cumplimiento o renuncia. Aunque se complete el Plan, no podrá completarse dentro del cronograma descrito en esta Circular. En consecuencia, los Acreedores Afectados que participan en el Plan podrían tener que esperar más de lo previsto para recibir sus Nuevas Acciones Ordinarias y/o efectivo (si corresponde). Adicionalmente, si no se completa el Plan dentro del cronograma descrito en esta Circular, podríamos incurrir en gastos adicionales.

La realización del Plan está sujeta a la aceptación de los Acreedores Afectados y a la aprobación del Tribunal

Antes de que pueda realizarse el Plan, el mismo deberá haber sido aprobado por la Mayoría Requerida, y sancionado, después del aviso y audiencia de cualquier objeción, por el Tribunal. No puede haber garantía de que la Mayoría Requerida aprobará el Plan y de que, aunque sea aprobado, el Tribunal lo sancione. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones retrasará o impedirá la realización del Plan. No puede haber garantía de que otros acreedores, Tenedores de Valores o terceros no objetarán, se opondrán o retrasarán la implementación del Plan.

La publicidad adversa relacionada con el Proceso de la CCAA podrá afectar el negocio de la Compañía

La publicidad o cobertura negativa de noticias relacionadas con el Proceso de la CCAA pudiera tener un efecto adverso en el negocio de la Compañía. Después de la implementación del Plan, no puede haber garantía de que la publicidad negativa no tendrá un efecto negativo a largo plazo en el negocio.

Adicionalmente, no puede haber garantía sobre el efecto que el anuncio del Plan tendrá en las relaciones del Grupo Pacific con sus proveedores, clientes o contratistas; ni tampoco puede haber garantía alguna con respecto al efecto que cualquier retraso en la conclusión del Plan tendría en dichas relaciones. En la medida en que cualquiera de estos eventos resulte en el endurecimiento de los términos de los pagos o créditos, o la pérdida de un proveedor, cliente, contratista principal, o de múltiples proveedores, clientes, compradores o contratistas, esto podría tener un efecto material adverso en el negocio, condición financiera, liquidez y resultados de las operaciones de la Compañía.

Puede que la Compañía no logre retener y motivar a los ejecutivos y empleados clave a través del proceso de reconstitución y la Compañía podría tener dificultades para atraer a nuevos empleados.

Para hacer efectiva la Reestructuración hemos introducido procesos conforme al Capítulo 15 del Título 11 del Código de los Estados Unidos en los Estados Unidos y la Ley 1116 en Colombia.

No podemos garantizar que cualquier plan de reconstitución que finalmente se confirme en el proceso de Estados Unidos o Colombia, tengan los mismos términos que los establecidos en el Plan. Puede que haya demandas en el proceso estadounidense o colombiano que la Compañía no conozca actualmente o de las que el Grupo Pacific pueda en última instancia ser responsable. Además, la Superintendencia tiene la capacidad para afirmar el control de la Compañía y sus subsidiarias y sucursales en Colombia. Si no se implementa el Plan no puede haber garantía sobre los pasos que la Superintendencia seguirá que, dada la importancia de las operaciones del Grupo Pacific en Colombia, pueden tener un efecto adverso en el Grupo Pacific.

Puede que el Plan no mejore la condición financiera de la Compañía

La gerencia cree que el Plan mejorará la liquidez de la Compañía y le dará flexibilidad operacional continua. No obstante, dicha creencia se basa en ciertas asunciones, incluyendo, sin limitación, que la condición financiera de la Compañía no se verá afectada de manera adversa mientras el Plan esté en marcha y que será estable o mejorará después de que se concluya el Plan en el mercado cada vez más competitivo en el que opera la Compañía, que las condiciones económicas generales y el precio de mercado del gas natural y el crudo seguirán siendo estables o mejorarán, así como la continua capacidad de la Compañía para manejar costos. Si cualquiera de dichas asunciones terminare siendo falsa, la posición financiera de la Compañía podría verse afectada de manera materialmente adversa y la Compañía no podría pagar sus deudas a medida que corresponda. Es posible que se requiera de financiación adicional para operar el negocio de la Compañía a largo plazo.

Puede que el Plan no mejore la condición financiera del negocio de la Compañía

La gerencia cree que el Plan mejorará la liquidez de la Compañía y le dará flexibilidad operacional mejorada. No obstante, dicha creencia se basa en ciertas asunciones, incluyendo, sin limitación, que las ventas consolidadas de la Compañía y sus relaciones con los proveedores, clientes y competidores no se verán afectadas de manera materialmente adversa mientras la Compañía esté bajo la protección de la CCAA y que serán estables o mejorarán después de que se realice el Plan, que las condiciones económicas generales y los mercados para los productos de la Compañía o para los productos de sus socios seguirá siendo estables o mejorarán, así como la continua capacidad de la Compañía para manejar costos. Si cualquiera de dichas asunciones terminare siendo falsa, la posición financiera de la Compañía podría verse afectada de manera materialmente adversa y la Compañía no podría pagar sus deudas a medida que corresponda.

Las Acciones Ordinarias serán júniores para todos nuestros demás títulos valores, incluyendo nuestro endeudamiento existente y futuro

Mediante el intercambio de Demandas Afectadas por Nuevas Acciones Ordinarias, los Acreedores Afectados estarán cambiando la naturaleza de su inversión de deuda a patrimonio neto. El patrimonio neto implica ciertos riesgos que no se

aplican a las deudas. Los Contratos de Emisión de Bonos, los Bonos y los términos de las Líneas de Crédito generan una variedad de derechos y remedios contractuales para los Tenedores de Bonos y los Prestamistas Bancarios, incluyendo el derecho a recibir intereses y pago tras el vencimiento. Estos derechos no estarán a disposición de los Acreedores Afectados con respecto a sus Acciones Consolidadas. Las demandas de los tenedores de Acciones Ordinarias estarán subordinadas por prioridad ante las demandas de los acreedores en caso de insolvencia, liquidación, u otra distribución de los activos de la Compañía.

Después de la implementación del Plan, las Acciones Ordinarias podrán concentrarse en unos pocos tenedores con derechos adicionales

Después de que concluya el Plan, el Promotor del Plan y los ex-acreedores Afectados tendrán, en conjunto, al menos 87.5% de las Acciones Consolidadas emitidas y en circulación, siendo las únicas acciones con derecho a voto de la Compañía, y, como un todo, el Promotor del Plan y los ex-acreedores Afectados tendrán una influencia significativa en cualquier asunto que se someta a votación de los Tenedores de Valores de la Compañía. Los intereses del Promotor del Plan y los ex-acreedores Afectados en el negocio, las operaciones y la condición financiera de la Compañía ocasionalmente podrán no estar alineados con o entrar en conflicto con los intereses de los demás Tenedores de Valores. Además, mientras el Promotor del Plan adquiera aproximadamente 29.3% de las Nuevas Acciones Ordinarias a cambio de sus Bonos de Deudor en Posesión podrá adquirir una cantidad significativa de Nuevas Acciones Ordinarias adicionales mediante la suscripción de Nuevas Acciones Ordinarias como parte del proceso de Elección de Efectivo. Esta concentración de propiedad también podría facilitar o impedir un cambio de control negociado de la Compañía, y en consecuencia afectar el valor de las Acciones Ordinarias. Conforme a los Estatutos Sociales Enmendados, el Promotor del Plan, los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y los Prestamistas Bancarios Anuentes Requeridos podrán inicialmente proponer ciertos miembros de la Nueva Junta. Ver la sección “*La Compañía Después de la Implementación del Plan – Gobierno y Gerencia*”. Además, existen ciertos derechos de aprobación especial establecidos en los Estatutos Sociales Enmendados y la Compañía adoptará el Nuevo Plan de Derechos en la Fecha de Implementación.

Los directores y ejecutivos de la Compañía podrán tener intereses en la Reestructuración que difieran de aquellos de Acreedores Afectados

Los Acreedores Afectados deberían saber que ciertos miembros de la Junta Directiva y ejecutivos de la Compañía pueden tener acuerdos o arreglos que les generan intereses distintos a aquellos de los Otros Acreedores Afectados, en general. En particular, la Compañía ha instaurado el PREC e implementará el Plan de Incentivos de la Gerencia.

La TSX y la BVC sacaron o suspendieron recientemente nuestras Acciones Existentes de la lista de cotización en sus respectivas transacciones

La Bolsa de Valores de Bonos sacó y la Bolsa de Valores de Colombia suspendió la comercialización de nuestras Acciones Existentes de cotización en sus transacciones. La eliminación o suspensión de comercialización de las Acciones Existentes de la TSX y la BVC, respectivamente, podría tener efectos materiales adversos, entre otras cosas:

- (a) reduciendo la liquidez y el precio de mercado de nuestras Acciones Consolidadas;
- (b) limitando nuestra capacidad de generar capital nuevo;
- (c) reduciendo la cantidad de inversionistas dispuestos a mantener o adquirir nuestras Acciones Consolidadas, restringiendo así, además, nuestra capacidad para obtener financiación de capital;
- (d) reduciendo la cantidad de noticias y cobertura de analistas de la Compañía; y
- (e) reduciendo nuestra capacidad de retener y motivar a nuestros directores, ejecutivos y empleados.

Aunque la Compañía haya aceptado, en relación con el Plan, hacer que sus Acciones Ordinarias se coticen públicamente y estén disponibles para su transacción en TSX, TSX-V u otro Mercado de Valores Extranjero Designado que sea aceptable para la Compañía, el Promotor del Plan y ciertos otros participantes del Plan, no puede haber garantías de que dichos intercambios aceptarán la cotización de las Acciones Consolidadas o que la Compañía podrá mantener dicha cotización.

Ausencia de un mercado público para nuestras Acciones Ordinarias

Un mercado público activo para las Acciones Consolidadas no podrá desarrollarse o mantenerse después de que se emitan las Nuevas Acciones Ordinarias y se complete la Consolidación de Acciones Ordinarias. Si no se desarrolla un mercado

público activo, podrá limitarse la liquidez de las Acciones Consolidadas y podrá caer el valor de las Acciones Consolidadas.

Se puede reducir el Monto de Elección de Efectivo Total

Aunque el Promotor del Plan y los Suscriptores de Participaciones de Capital han aceptado, conforme al Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan y los Acuerdos de Suscripción de Participación de Capital, suscribir Nuevas Acciones Ordinarias a la Tarifa Designada por los que montos que le permitirían a la Compañía financiar las Elecciones de Efectivo por hasta US\$250 millones a la Tarifa Designada, no es condición para la implementación del Plan que los Suscriptores de Participaciones de Capital cumplan con sus obligaciones bajo los Acuerdos de Suscripción de Participación de Capital para suscribir un monto total de hasta US\$50 millones. El Promotor del Plan puede pero no está en la obligación de suscribir ningún déficit en una suscripción de los Suscriptores de Participaciones de Capital. En consecuencia, si uno o varios Suscriptores de Participaciones de Capital incumplen con sus obligaciones de entregar fondos conforme a los Acuerdos de Suscripción de Participaciones de Capital y el Promotor del Plan no escoge financiar ningún déficit, el monto de los fondos disponibles para que los Acreedores Afectados participen en la Elección de Efectivo, con respecto a las elecciones hechas a la Tarifa Designada, se reducirá por dicho monto (hasta un máximo de US\$50 millones).

Las tarifas a las que se pueden hacer las Elecciones de Efectivo no son representativas de su valor

Cada uno de los Acreedores Afectados tendrá la opción de elegir hacer una Elección de Efectivo para recibir efectivo en lugar de las Nuevas Acciones Ordinarias que tendrían derecho a recibir conforme al Plan. Se podrá hacer la Elección de Efectivo a la Tarifa Designada (US\$16.00 por acción sobre la base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias), una Tarifa de Oferta (es decir, una tarifa única que designará el Acreedor de Elección de Efectivo sobre la base posterior a la Consolidación de Acciones Ordinarias, siempre que dicha tarifa sea de US\$16.10 o una tarifa superior en incrementos de US\$0.10 por encima de US\$16.10), o una combinación de lo anterior. Las tarifas a las que se pueden hacer las Elecciones de Efectivo no son representativas del valor actual o futuro de la Compañía y es incorrecto asumir que lo son. Al hacer una Elección de Efectivo, el Acreedor de Elección de Efectivo hace su propia determinación independiente del valor de las Acciones Consolidadas o de la Compañía. LA COMPAÑÍA, EL PROMOTOR DEL PLAN, Y LOS SUSCRIPTORES DE PARTICIPACIONES DE CAPITAL NO HACEN NINGUNA DECLARACIÓN SOBRE EL VALOR DE LAS NUEVAS ACCIONES ORDINARIAS O ACCIONES CONSOLIDADAS O LA COMPAÑÍA. SE LES RECOMIENDA A LOS ACREEDORES AFECTADOS CONSULTARLES A SUS PROPIOS ASESORES SI DEBERÍAN HACER SU ELECCIÓN DE EFECTIVO A LA TARIFA DESIGNADA O A LA TARIFA DE OFERTA.

Riesgos relacionados con la no implementación del Plan

De no implementarse el Plan podrían crearse riesgos de liquidez

Si no se implementa el Plan y las operaciones de la Compañía siguen en sus niveles actuales, esperamos que en el futuro previsible deje de tener suficiente liquidez para llevar a cabo su negocio en el curso normal o para pagar, reintegrar o refinanciar nuestro endeudamiento circulante. En las actuales condiciones del mercado y con la condición financiera de la Compañía, y dados nuestros convenios contractuales existentes, la Compañía no puede dar garantías de que haya en el futuro capital adicional en términos favorables o de que tan siquiera llegue a haber. La Compañía ha cometido un evento de incumplimiento bajo los Bonos y Líneas de Crédito a consecuencia de que no pago los intereses relacionados con los mismos cuando correspondía. Si la Compañía sigue en incumplimiento bajo los términos de algunos de sus endeudamientos, los tenedores de deuda conforme a los mismos podrán acelerar el vencimiento de sus obligaciones, y dichos incumplimiento podrían causar incumplimientos cruzados o aceleración cruzada bajo nuestras obligaciones. La incapacidad de la Compañía para obtener capital adicional, si y cuando se requiera, podría tener un efecto material adverso en su negocio, los resultados de sus operaciones y su condición financiera.

Si no se implementa el Plan, se tendrá que rescatar los Bonos de Deudor en Posesión y no puede haber garantía de que la Compañía tendrá suficiente liquidez para rescatar los Bonos de Deudor en Posesión o, si la tiene, que en adelante tendrá liquidez suficiente para operar su negocio.

Si no se implementa el Plan y no se propone otro plan que cumpla con los requerimientos de aprobación del Tribunal, la Compañía podrá permanecer bajo la protección de la CCAA por un período de tiempo indefinido y sus negocios podrían significativamente erosionar o podría generarse un proceso de insolvencia que implique la liquidación de los activos del Grupo Pacific con miras a recuperar los montos adeudados a los acreedores de la Compañía.

Si no se completa el Plan, no hay garantía de que la Compañía pueda hacer una recapitalización o reestructuración de sus negocios o que cualquier recapitalización o reestructuración se haga en términos que les den un valor equivalente a los Acreedores Afectados en comparación con la contraprestación que recibirán los Acreedores Afectados conforme al Plan, en cuyo caso, es posible que se produzca una quiebra “en caída libre” de la Compañía y/o el nombramiento de un síndico sobre todos los activos y compromisos de la Compañía o la Superintendencia tomará acciones o el control de la Compañía y sus subsidiarias y sucursales en Colombia, nada de lo cual iría en pro de los mejores intereses de la Compañía.

Puede que la Compañía no genere suficiente flujo de caja para cumplir con sus obligaciones

En caso de que no se implemente el Plan, no se espera que el negocio genere flujo de caja en cantidad suficiente para permitirnos pagar nuestro endeudamiento o para financiar nuestras necesidades de liquidez. La capacidad de la Compañía para efectuar los pagos de su endeudamiento, y para financiar sus operaciones, capital de trabajo e inversiones en bienes de capitales, depende de su capacidad para generar caja en el futuro. El flujo de caja de la Compañía está sujeto a factores económicos generales, de la industria, financieros, de competencia, operacionales, regulatorios y otros factores que escapan de nuestro control. Nuestra capacidad para refinanciar nuestro endeudamiento u obtener financiación adicional dependerá, entre otras cosas:

- la condición financiera de la Compañía para el momento;
- restricciones de nuestros demás documentos de crédito; y
- otros factores, incluyendo la condición de los mercados financieros o el precio de Mercado del gas natural y del crudo.

En caso de que no se implemente el Plan, entonces:

- el endeudamiento neto de la Compañía no se reducirá por aproximadamente US\$[5.1] mil millones y no se logrará la reducción neta asociada del pago de la deuda;
- la nueva liquidez dada como parte de la Oferta de Deudor en Posesión ya no estarán a disposición de la Compañía mientras se rescatan los Bonos de Deudor en Posesión y no estará disponible ninguna financiación de recolocación;
- la Compañía podrá tener vulnerabilidad incrementada a las condiciones económicas e industriales adversas actuales y futuras;
- la Compañía podrá tener flexibilidad limitada en la planificación o reacción a los cambios y oportunidades en su negocio y su industria;
- la Compañía podrá tener una rotación de empleados e incertitudes incrementadas, desviando la atención de la gerencia del negocio rutinario e impidiendo su capacidad para captar empleados calificados;
- se podrá colocar a la Compañía en desventaja competitiva en comparación con sus competidores; y
- se espera que el flujo de caja de la Compañía de sus operaciones y su liquidez disponible no sean suficientes para suministrar los fondos necesarios para financiar sus operaciones y se espera que ocurra una liquidación.

Riesgos relacionados con las Acciones Comunes de la Compañía

Después de la implementación del Plan, puede que no se coticen las Acciones Consolidadas

Las Acciones Existentes se cotizaron en la Bolsa de Valores de Toronto hasta el 25 de mayo de 2016, momento en el cual fueron sacadas de la lista de cotización de la TSX y se cotizan en la BVC pero su comercialización está suspendida. La Compañía ha convenido con los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión que hará que las Acciones Consolidadas se coticen públicamente y estén disponibles para su comercialización en la TSX o, si dicha cotización no está disponible a razón de los requerimientos de cotización, en la TSX-V, siempre que si ninguna de dichas cotizaciones está a disposición de la Compañía después de la Reestructuración a consecuencia de los requerimientos para cotizar en dichas bolsas, en otro Mercado de Valores Extranjero Designado que sea aceptable para la Compañía, los Acreedores Anuentes Requeridos y el Promotor del Plan (considerando los requerimientos para cotizar en las otras bolsas de valores y la liquidez generada a través de las mismas). No hay garantía de que se logre dicha cotización. En la medida en que una cantidad importante de

Acreedores Afectados haga Elecciones de Efectivo, esto podría de manera negativa la capacidad de la Compañía para cumplir con los requerimientos de cotización aplicable. Si la Compañía no puede garantizar la cotización de las Acciones Consolidadas en una bolsa de valores que sea aceptable para la Compañía, los Acreedores Anuentes Requeridos y el Promotor del Plan, no podrá realizarse el Plan o, si los Compradores de Bonos de Deudor en Posesión aceptan renunciar a las condiciones de hacer dicha cotización de las Acciones Consolidadas, la liquidez de las Acciones Consolidadas podrá estar limitada y el valor de las Acciones Consolidadas podría verse afectado de manera significativamente negativa.

El precio de transacción para las Acciones Consolidadas puede ser volátil

El precio de transacción de las Acciones Ordinarias podrá estar sujeto a grandes fluctuaciones, que pueden resultar en pérdidas para los inversionistas. El precio de transacción de las Acciones Ordinarias podrá subir o bajar en respuesta a una serie de eventos y factores, entre los que se incluyen:

- el precio del gas natural y del petróleo crudo;
- la condición financiera, el desempeño financiero y el panorama futuro de la Compañía;
- la reacción pública a los comunicados de prensa de la Compañía, otros anuncios públicos y las presentaciones de la Compañía antes las distintas autoridades de regulación de títulos valores;
- los cambios en las estimados de ganancias o recomendaciones de los analistas de investigación que les hacen seguimiento a las acciones comunes de la Compañía o los valores de las demás compañías del sector del gas natural y del petróleo crudo;
- los cambios en las condiciones económicas generales y la condición general de los mercados financieros;
- la cantidad de Acciones Ordinarias que se transarán públicamente, incluyendo tras la emisión de acciones comunes convertibles de la Compañía;
- la entrada o salida de personal clave;
- adquisiciones, alianzas estratégicas o empresas mixtas que impliquen a la Compañía o a sus competidores; y
- los factores enumerados en la sección “*Nota sobre Información y Declaraciones a Futuro*”.

El precio de transacción para las Acciones Ordinarias podrán ser precios deprimidos después de la Fecha de Implementación

Sin perjuicio de la disponibilidad de la Elección de Efectivo, los Acreedores Afectados que busquen monetizar sus Nuevas Acciones Ordinarias podrían no hacerlo conforme a los términos del Plan, y en particular, a través de su participación en la Elección de Efectivo. Como resultado, dichos Acreedores Afectados podrán procurar disponer de las Acciones Consolidadas que reciban conforme al Plan después de la Fecha de Implementación para obtener liquidez. Esto podría hacer que los precios de transacción iniciales de las Acciones Consolidadas sean precios deprimidos.

Consideraciones y Riesgos del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos

Puede que a los Tenedores de Bonos no se les permita reconocer una pérdida realizada como resultado del Plan para fines de los impuestos sobre la renta federales de los Estados Unidos

La recepción de las Acciones Ordinarias por parte de los Tenedores de Bonos a cambio de los Bonos podrá constituir una “recapitalización”, lo que generalmente puede resultar en el diferimiento del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos para los Tenedores de Bonos que sean entidades estadounidenses, para fines del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos. Si el intercambio califica como recapitalización, al Tenedor estadounidense por lo general no se le permitirá que reconozca una pérdida, pero se le podrá requerir que reconozca una ganancia realizada en la medida del efectivo recibido de acuerdo con el intercambio.

Se invita a los Tenedores estadounidenses a consultarles a sus asesores tributarios con respecto a las consecuencias para ellos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos con respecto al Plan. Ver la sección “*Consideraciones del Impuesto sobre la Renta – Ciertas Consideraciones del Impuesto sobre la Renta Federal de los Estados Unidos – Consecuencias Fiscales para los Tenedores de Bonos*”.

Riesgos relacionados con el negocio y la industria de la Compañía

Además de la otra información establecida en incorporada como referencia a esta Circular, usted debe revisar y considerar detenidamente la sección “*Factores de Riesgo*” del Formulario de Información Anual, y la sección “*Riesgos e Incertitudes*” contenida en el Análisis y Discusión de la Gerencia de 2015, y los estados financieros de la Compañía antes de decidir si aprueba el Plan. Los riesgos e incertitudes adicionales, incluyendo aquellos que generalmente afectan a la industria en la que operamos, o los riesgos e incertitudes que actualmente consideramos irrelevantes, pueden también tener un impacto en nuestro negocio, la Compañía en general o nuestros títulos valores.

AUDITORES, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRADOR

Los auditores de la Compañía son Ernst & Young LLP, Contadores Certificados, Vancouver, Columbia Británica.

El registrador y agente de transferencia de las Acciones Ordinarias es Computershare Trust Company of Canada a través de sus oficinas de Toronto, Ontario.

El fideicomisario de los Bonos es el Fideicomisario del Contrato de Emisión de Bonos; el fideicomisario de los Bonos de Deudor en Posesión es Computershare Trust Company, National Association, y el agente de garantía de las Garantías con Opción a Participación de Capital de Deudor en Posesión es el Agente de Garantía.

ASUNTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS

Ciertos asuntos jurídicos en relación con el Plan serán aprobados en representación de la Compañía por Norton Rose Fulbright Canada LLP, con respecto a los asuntos del derecho canadiense, por Proskauer Rose LLP con respecto a los asuntos del derecho estadounidense, y por J&A Garrigues, S.L.P. con respecto a los asuntos del derecho colombiano.

DÓNDE PUEDE ENCONTRAR MÁS INFORMACIÓN

Se ha incorporado a esta Circular información como referencia de los documentos presentados ante las comisiones de valores o autoridades similares en Canadá en www.sedar.com. Podrá obtener copias de esta Circular y de los documentos que aquí se incorporan como referencia, a petición sin cargo a través del Director Jurídico de la Compañía en nuestra oficina ubicada en 333 Bay Street, Suite 1100, Toronto, Ontario, Canada, M5H 2R2 (Teléfono: 1 416-362-7735).

Deberá dirigir todas las preguntas al Agente de Solicitud vía telefónica a través del 1 877-659-1821 (línea gratuita en Canadá o Estados Unidos) o 1 416-867-2272 (para llamadas fuera de Canadá y Estados Unidos), o por correo electrónico a través de contactus@kingsdaleshareholder.com.

APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Compañía aprobó el contenido de esta Circular y su envío a los Acreedores Afectados.

FECHADO en Toronto, este 8 de julio de 2016.

“Peter Volk”

Peter Volk
Director Ejecutivo
Pacific Exploration & Production Corporation

APÉNDICE A
FORMATO DE LA RESOLUCIÓN DEL PLAN

PARA LOS ACREEDORES AFECTADOS DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION

Los términos escritos con mayúscula inicial que se usen pero no se definan en esta resolución tienen los significados que se les asigna a en el Plan de Compromiso y Arreglo del 8 de julio de 2016 presentado por la Compañía conforme a la *Ley de Arreglo de los Acreedores de las Compañías* (Canadá), y sus enmiendas, reformulaciones o complementos (el “**Plan**”).

SE RESUELVE QUE:

- 1 El Plan presentado a los Acreedores Afectados en la Asamblea, y sus enmiendas de conformidad con sus términos, está y queda por medio de la presente autorizado y aprobado.
- 2 Sin perjuicio de que los Acreedores Afectados y el Tribunal hayan aprobado esta resolución y el Plan, los directores de la Compañía están y quedan por medio de la presente autorizados y empoderados para (A) enmendar el Plan en la medida permitida por el Plan, y (B) determinar no proceder con esta resolución sujeto y de conformidad con los términos del Plan.
- 3 Cualesquiera directores o ejecutivos de la Compañía quedan por medio de la presente autorizados, empoderados y se les ordena que actúen por y en nombre y representación de la Compañía (pero no de los acreedores), para ejecutar, o hacer que se ejecute bajo el sello de la Compañía o de otro modo, y para entregar o hacer que se entreguen por, en representación y en nombre de la Compañía, todos los documentos, acuerdos e instrumentos y para hacer o hacer que se hagan todos los demás actos o cosas que el director o ejecutivo determine que son necesarios o deseables para llevar a cabo el Plan, cuya determinación se evidenciarán de manera concluyente mediante la ejecución y otorgamiento por parte de dicho director o funcionario de tales documentos, acuerdos o instrumentos o mediante la realización del acto o cosa correspondiente.

APÉNDICE B
PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO

ONTARIO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
LISTA DE JUECES MERCANTILES

SOBRE LA CUESTIÓN DE LA LEY SOBRE LOS ARREGLOS
CON LOS ACREEDORES, R.S.C. 1985, c. C-36, EN SU FORMA
ENMENDADA

Y SOBRE LA CUESTIÓN DE UN PLAN DE COMPROMISO Y
ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION
CORPORATION, PACIFIC E&P HOLDINGS CORP., META
PETROLEUM CORP., PACIFIC STRATUS INTERNATIONAL
ENERGY LTD., PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
CORP., PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., PACIFIC OFF
SHORE PERU S.R.L., PACIFIC RUBIALES GUATEMALA S.A.,
PACIFIC GUATEMALA ENERGY CORP., PRE-PSIE
COÓPERATIEF U.A., PETROMINERALES COLOMBIA CORP. Y
GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) LTD. (los “**Solicitantes**”)

PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO DE LOS SOLICITANTES,
DE ACUERDO CON LA LEY ARREGLO CON LOS ACREEDORES DE LAS COMPAÑÍAS

27 DE JUNIO DE 2016
(ENMENDADO EL 8 DE JULIO DE 2016)

CONSIDERANDOS

- (A) Pacific Exploration & Production Corporation (“**Pacific**”) y los otros Solicitantes son compañías deudoras (tal como se describe el término en la *Ley sobre los Arreglos con los Acreedores*, R.S.C. 1985, c. C-36, en su forma enmendada (la “**CCAA**”));
- (B) El juez Newbould del Tribunal Supremo de Justicia de Ontario (Lista de Jueces Mercantiles) (el “**Tribunal**”) ha otorgado las siguientes Órdenes, entre otras, de conformidad con la CCAA:
- (i) una Orden Inicial realizada el 27 de abril de 2016 en lo que se refiere a los Solicitantes (tal como dicha Orden puede ser enmendada, modificada o puede variar periódicamente, la “**Orden Inicial**”);
 - (ii) una Orden de procedimiento de reclamaciones realizada el 10 de mayo de 2016 (tal como dicha Orden puede ser enmendada, modificada o puede variar

periódicamente, la “**Orden de procedimiento de reclamaciones**”), que, entre otras cosas, estableció los procedimientos por los cuales se deben presentar dichas reclamaciones de acreedores no garantizados afectados en estos procedimientos; y

- (iii) una Orden de Asamblea emitida el 30 de junio de 2016 (tal como dicha Orden puede ser enmendada, modificada o puede variar periódicamente, la “**Orden de Asamblea**”) conforme a lo cual, entre otras cosas, se autorizó a los Solicitantes a presentar un plan de compromiso y acuerdo y a convocar una Asamblea de acreedores no garantizados afectados y votar sobre el plan de compromiso y acuerdo; y

- (C) El propósito de este Plan es facilitar la continuación del negocio del Pacific Group (como se describe en adelante) como una empresa en funcionamiento, hacer frente a los pasivos de los Solicitantes y efectuar una transacción de recapitalización sobre una base acelerada para brindar una base financiera más fuerte para el Pacific Group durante su avance y liquidez adicional para permitir que el Pacific Group continúe su trabajo hacia las metas operacionales y financieras desde y después de la Fecha de implementación (como se describe en adelante) con la expectativa de que todas las Personas (como se describe en adelante) con un interés económico en el Pacific Group obtengan un mayor beneficio de la implementación de este Plan del que se obtendría como resultado de otra manera.

AHORA, POR LO TANTO, los Solicitantes proponen y presentan por la presente este Plan bajo la CCAA.

ARTÍCULO 1 – INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Plan, a menos que se declare lo contrario o a menos que el tema o el contexto lo requieran de otra manera, los siguientes temas y expresiones tendrán los significados a continuación:

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2019**” se refiere al Contrato de Emisión de Bonos con fecha del 26 de noviembre de 2013, en su forma enmendada, modificada, reformulada o complementada periódicamente, entre, *entre otros*, Pacific, como emisor, los Garantes y Bank of New York Mellon, como fideicomisario, de conformidad a la cual Pacific emitió bonos no garantizados al 5,375 % con vencimiento al 26 de enero de 2019;

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2021**” se refiere al Contrato de Emisión de Bonos con fecha del 12 de diciembre de 2011, en su forma enmendada, modificada, reformulada o complementada periódicamente, entre, *entre otros*, Pacific, como emisor, los Garantes y Bank of New York Mellon, como fideicomisario, de conformidad a la cual Pacific emitió bonos no garantizados al 7,25 % con vencimiento al 12 de diciembre de 2021;

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2023**” se refiere al Contrato de Emisión de Bonos con fecha del 28 de marzo de 2013, en su forma enmendada, modificada, reformulada o complementada periódicamente, entre, *entre otros*, Pacific, como emisor, los Garantes y Bank of New York Mellon, como fideicomisario, de conformidad a la cual Pacific emitió bonos no garantizados al 5,125 % con vencimiento al 28 de marzo de 2023;

“**Contrato de Emisión de Bonos de 2025**” se refiere al Contrato de Emisión de Bonos con fecha del 19 de septiembre de 2014, en su forma enmendada, modificada, reformulada o complementada periódicamente, entre, *entre otros*, Pacific, como emisor, los Garantes y Bank of New York Mellon, como fideicomisario, de conformidad a la cual Pacific emitió bonos no garantizados al 5,625 % con vencimiento al 19 de enero de 2025;

“**Comité Ad Hoc**” se refiere al comité *ad hoc* de Tenedores de Bonos representados por AHC Asesores;

“**Cargo Administrativo**” tiene el significado otorgado a ese término en la Orden Inicial;

“**Demandas Afectadas**” se refiere a todas las Demandas, incluyendo las Demandas de Garantía que no son Demandas patrimoniales;

“**Acreedor Afectado**” se refiere al tenedor de una Demanda Afectada en lo que se refiere a y en el alcance de dicha Demanda Afectada;

“**Clase de Acreedor Afectado**” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 3.1;

“**Acciones del Acreedor Afectado**” se refiere a las 2,910,000,000,000 Nuevas Acciones Comunes a ser emitidas bajo este Plan a los Acreedores Afectados en satisfacción de sus Demandas Afectadas (incluida las Acciones de Consentimiento Anticipado, cuando corresponda) antes de la Consolidación de Acciones Comunes, provista para una mayor certeza de que (i) las “Acciones del Acreedor Afectado” es el total de las Acciones del Acreedor General, las Acciones de Consentimiento Anticipado y las Acciones Netas de Tenedores de Bonos, y (ii) se deberá reducir la cantidad de Nuevas Acciones Comunes a ser distribuidas a los Acreedores Afectados por la cantidad de Acciones de Contraprestación en Efectivo y, de otra manera, está sujeto a la reducción y asignación de acuerdo con los términos de este Plan;

“**Demandas Excluidas Adicionales Acordadas**” se refiere a cualquier Demanda que Pacific, con el consentimiento del Monitor y las Partes que otorguen consentimiento a los requisitos, puede designar como Demandas Excluidas, incluidas las Demandas Excluidas Adicionales Acordadas propuestas en el Programa “B” de este documento, siempre que tal designación ocurra antes de la Fecha de Implementación, y sobre tales Demandas Excluidas Adicionales Acordadas se constituirán las Demandas Excluidas para los propósitos de este Plan;

“**AHC Asesores**” se refiere a Goodmans LLP, Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP, Dentons Cardenas & Cardenas Abogados, Evercore Group L.L.C. y Evercore Partners International LLP;

“**Estatutos Sociales Enmendados**” se refiere a los artículos alterados de Pacific depositados en los libros de registro en la oficina de registros de Pacific que se mantienen de conformidad con la BCBCA (British Columbia Business Corporations Act, Ley de corporaciones de negocios de British Columbia), cuyos Estatutos Sociales Enmendados enmendarán y modificarán los artículos de Pacific conforme a los Artículos Reorganizados de Pacific;

“**Ley Aplicable**” se refiere a, en lo que se refiere a cualquier Persona, propiedad, transacción, evento u otro asunto, cualquier Ley que se relacione concerniente o aplicable a dicha Persona, propiedad, transacción, evento u otro asunto, incluida, cuando corresponda, cualquier interpretación de la Ley (o cualquier parte) por cualquier Persona, corte o tribunal que tenga jurisdicción sobre la misma o esté a cargo de su administración o interpretación;

“**Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado**” tiene el significado otorgado a ese término en la Orden de Asamblea;

“**Solicitantes**” se refiere a los solicitantes en el Procedimiento de CCAA, según lo mencionado en el título de los procedimientos en la página 1 de este Plan;

“**Demanda de Agente Bancario**” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Demandas excluidas;

“**Agentes Bancarios**” se refiere a HSBC Bank USA, N.A., como agente bajo el Acuerdo de crédito de HSBC y Bank of America, N.A., como agente bajo el Acuerdo de crédito rotativo, en cada caso incluido cualquier sucesor a ello;

“**Demanda del Banco**” se refiere a cualquier derecho o reclamación de cualquier Prestamista bancario que pueda ser sostenida o realizada por completo o en parte contra cualquiera de los Solicitantes, en cualquier capacidad, sea o no sostenida o realizada, en lo que se refiere al principal del e intereses devengados en las Instalaciones Bancarias;

“**Instalaciones Bancarias**” se refiere a la instalaciones de crédito regidas por:

- (a) el Acuerdo de Crédito de Bank of America;
- (b) el Acuerdo de Crédito de HSBC; y
- (c) el Acuerdo de Crédito Rotativo,

e “**Instalación Bancaria**” se refiere a cualquiera de las Instalaciones Bancarias;

“**Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios**” se refiere a las 5:00 p.m. el 8 de julio de 2016;

“**Demandas Permitidas del Prestamista Bancario**” tiene el significado descrito a ello en el párrafo 15 de la Orden de Procedimiento de Demandas, y “**Demanda Permitida del Prestamista Bancario**” hará referencia a esa porción de la Demanda Permitida de los Prestamistas Bancarios mantenida por cualquier Prestamista Bancario;

“**Prestamistas Bancarios**” se refiere a las partes en las Instalaciones Bancarias que no son Pacific como prestatario y los Garantes como garantes de conformidad con los mismos, en su calidad de partes de las respectivas Líneas Bancarias, e incluye, sin limitaciones, cualquier agente de los prestamistas de conformidad con los mismos;

“**Acuerdo de Crédito de Bank of America**” se refiere al Acuerdo de Crédito y Garantía entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y Bank of America, N.A., como prestamista, con fecha del 2 de mayo de 2013, según lo enmendado, modificado, reformulado o complementado;

“**BCBCA**” se refiere a la Ley de Corporaciones de Negocios de British Columbia (*British Columbia Business Corporations Act*), S.B.C. 2002, c. 57, en su forma enmendada;

“**Tenedor de Bono Beneficiario**” se refiere a un tenedor beneficiario de Bonos que tiene esos Bonos en una cuenta de valores con un depositario, un participante depositario u otro intermediario de valores incluido, para mayor certeza, dicho participante depositario u otro intermediario de valores solo si y en la medida que dicho intermediario de valores tenga los Bonos como un principal para su propia cuenta;

“**Día Hábil**” se refiere a un día, que no es un sábado, domingo o un día festivo oficial o cívico, durante el cual los bancos están generalmente abiertos en Toronto, Ontario y Nueva York, Nueva York;

“**Cantidad de Efectivo**” en lo que se refiere al Acreedor con Elección de Efectivo se refiere a la cantidad total de efectivo pagadero a ese Acreedor con Elección de Efectivo en lo que se refiere a una Elección de Efectivo realizada con validez calculada sobre la base de los propósitos de cuantificación de que cualquier Demanda de Distribución Disputada en circulación a la Fecha Límite del Poder/Elección es válida, cuya cantidad es igual a:

- (a) en lo que se refiere a una elección de recibir una cantidad de efectivo calculada a la Tasa Designada en lugar de Nuevas Acciones Comunes (las “**Acciones Comunes Designadas**”) con el Acreedor con Elección de Efectivo que, de otra manera, tendría derecho a recibir bajo el Plan:
 - (i) si la cantidad de dólares totales de todas las Elecciones de Efectivo por parte de los Acreedores con Elección de Efectivo a la Tasa Designada es igual a o menor

que la cantidad total de efectivo que, de conformidad con los Acuerdos de Suscripción, el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable han financiado para pagar por las Nuevas Acciones Comunes a la Tasa Designada, la Tasa Designada multiplicada por el número total de tales Acciones Comunes Designadas, o

- (ii) si la cantidad de dólares totales de todas las Elecciones de Efectivo por Acreedores con Elección de Efectivo a la Tasa Designada es más que la cantidad total de efectivo que el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable, de conformidad con los Acuerdos de Suscripción, han financiado para pagar por las Nuevas Acciones Comunes a la Tasa Designada, la Tasa Designada multiplicada por el número de tales Acciones Comunes Designadas prorrateadas hacia abajo al número entero más cercano de acuerdo con el índice entre el número total de Nuevas Acciones Comunes que suscribieron y pagaron el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable y el número total de todas las Acciones Comunes Designadas de todos los Acreedores con Elección de Efectivo Tasa Designada;
- (b) en lo que se refiere a una oferta de recibir una cantidad de efectivo calculada a la Tasa Ofrecida en lugar de Nuevas Acciones Comunes (las “**Acciones Comunes Ofrecidas**”) con el Acreedor con Elección de Efectivo que, de otra manera, tendría derecho a recibir bajo el Plan:
- (i) si la cantidad de dólares totales de todas las Elecciones de Efectivo por parte de los Acreedores con Elección de Efectivo a dicha Tasa Ofrecida es igual a o menor que la cantidad total de efectivo que, de conformidad con los Acuerdos de Suscripción, el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable han financiado para pagar por las Acciones Comunes a dicha Tasa Ofrecida, dicha Tasa Ofrecida multiplicada por el número total de tales Acciones Comunes Ofrecidas, o
 - (ii) si la cantidad de dólares totales de todas las Elecciones de Efectivo por Acreedores con Elección de Efectivo a dicha Tasa Ofrecida es más que la cantidad total de efectivo que el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable, de conformidad con los Acuerdos de Suscripción, han financiado para pagar por las Nuevas Acciones Comunes a dicha Tasa Ofrecida, dicha Tasa Ofrecida multiplicada por el número de tales Acciones Comunes Ofrecidas prorrateadas hacia abajo al número entero más cercano de acuerdo con el índice entre el número total de Nuevas Acciones Comunes que convinieron suscribir y pagar el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable a dicha Tasa Ofrecida y el número total de todas las Acciones Comunes Ofrecidas a la Tasa de Oferta de todos los Acreedores con Elección de Efectivo;

“**Acciones de Contraprestación en Efectivo**” se refiere a las Nuevas Acciones Comunes a ser emitidas al Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable de conformidad con los Acuerdos de Suscripción y de acuerdo con este Plan;

“**Elección de Efectivo**” se refiere a una elección realizada de manera válida de conformidad con la Orden de Asamblea y este Plan por parte de un Acreedor Afectado para recibir efectivo en lugar de Acciones del Acreedor Afectado (incluidas las Acciones de Consentimiento Anticipado) que, de otra manera, se les emitirían;

“**Acreedor con Elección de Efectivo**” se refiere a un Acreedor Afectado que realiza una Elección de Efectivo;

“**Formulario de Elección de Efectivo**” se refiere a (i) en lo que se refiere a un Acreedor Afectado (que no sea un Tenedor de Bonos), el documento a ser completado por dicho Acreedor Afectado para realizar una Elección de Efectivo, sustancialmente en el formulario adjunto a la Orden de Asamblea como Programa

“c” , y (ii) en lo que se refiere a un Tenedor de Bonos que desea realizar una Elección de Efectivo, (A) en lo que se refiere a las Acciones del Acreedor Afectado (que no sean Acciones de Consentimiento Anticipado) a las cuales el Tenedor de Bonos tendría derecho, de otro modo, la elección electrónica proporcionada a través del sistema del Programa de Oferta de Licitación Automática operado por DTC y, (B) en lo que se refiere a las Acciones de Consentimiento Anticipado a las cuáles tendría derecho un Tenedor de Bonos, la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado;

“CCAA” tiene el significado otorgado a ese término en el Considerando A;

“Procedimiento de CCAA” se refiere a los procedimientos internos comenzados por los Solicitantes bajo la CCAA;

“Procedimientos del Capítulo 15” se refiere a los casos administrados de forma conjunta subtítulos In re Pacific Exploration & Production Corp. et al., N.º 16-11189 (JLG), pendientes ante el Tribunal de Quiebras de los Estados Unidos para el Distrito Sur de New York bajo el capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos;

“Cargos” se refiere al Cargo Administrativo, el Cargo de Bono en Posesión del Deudor, el Cargo D&O, el Cargo KERP y el Cargo de Proveedores de C/C, cada uno creado por la Orden Inicial y definidos colectivamente como “Cargos” en el mismo;

“Demanda” se refiere a:

- (a) cualquier derecho o reclamación de cualquier Persona que pueda ser declarada o realizada completamente o en parte contra Pacific, en cualquier capacidad, sea o no declarada o realizada, en conexión con cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier clase de Pacific, y cualquier interés devengado al respecto o costos pagaderos en lo que se refiere al mismo, en existencia a la Fecha de presentación, o que esté basado en un evento, hecho, acto u omisión que ocurrió en su totalidad o en parte antes de la Fecha de Presentación, e independientemente de que dicho endeudamiento, responsabilidad u obligación sea reducida a juicio, liquidada, por liquidar, fija, contingente, vencida, sin vencer, disputada, sin disputar, legal, equitativa, garantizada, no garantizada, perfeccionada, sin perfeccionar, presente o futura, conocida o desconocida, por garantía, aval u otro, y que incluye cualquier reclamación que hubiesen sido reclamaciones demostrables en bancarrota si Pacific hubiese caído en bancarrota en la Fecha de presentación, (cada una, una “**Demanda previa a la Presentación**” y, colectivamente, las “**Demandas previas a la Presentación**”);
- (b) cualquier derecho o reclamación de cualquier Persona contra un Solicitante en conexión con cualquier endeudamiento, responsabilidad u obligación de cualquier clase debida a dicha Persona que surja de la restructuración, el descargo, el repudio o la por parte de un Solicitante en o después de la Fecha de Presentación de cualquier contrato, alquiler u otro acuerdo, ya sea escrito u oral (cada una, una “**Demanda de período de Restructuración**” y, colectivamente, las “**Demandas de período de Restructuración**”); y
- (c) cualquier derecho o reclamación de cualquier Persona contra uno o más de los Directores y/o Ejecutivos de Pacific que surja, esté o no dicho derecho o reclamación reducida a juicio, liquidada, sin liquidar, fija, contingente, vencida, sin vencer, disputada, sin disputar, legal, equitativa, garantizada, sin garantizar, perfeccionada, sin perfeccionar, presente, futura, conocida o desconocida, por garantía, aval u otro, por la cual cualquier Director o Ejecutivo de Pacific supuestamente deba ser, por estatuto o de otra manera por ley, responsable del pago en su capacidad como Director o Ejecutivo (cada una, una “**Demanda de Director/Ejecutivo**” y, colectivamente, las “**Demandas de Director/Ejecutivo**”),

en cada caso que no sea una Demanda Excluida;

“**Acciones de Resolución de Demandas**” se refiere a las Acciones de Acreedor Afectado menos el número de Acciones de Contraprestación en Efectivo;

“**Orden de Procedimiento de Demandas**” tiene el significado otorgado a ese término en el Considerando B;

“**Tribunal Colombiano**” se refiere al Tribunal Colombiano encargado de la jurisdicción en los Procedimientos Colombianos;

“**Procedimientos Colombianos**” se refiere a los procedimientos en lo que se refiere a los Solicitantes antes de la *Superintendencia de Sociedades de Colombia* de conformidad con la *Ley 1116 de 2006* y de conformidad de lo cual Pacific y el Monitor obtuvieron una orden de reconocimiento con fecha del 10 de junio de 2016;

“**Orden Colombiana de Reconocimiento de Efectivo**” se refiere a \$50,000,000 de garantía en efectivo mantenida por el Monitor de conformidad con la séptima resolución de la orden de reconocimiento del Tribunal Colombiano del 10 de junio de 2016;

“**Consolidación de Acciones Comunes**” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 9.5(i);

“**Acciones Comunes**” se refiere a las acciones comunes en el capital de Pacific que son debidamente emitidas y están pendientes en cualquier momento;

“**Partes Liberadas por la Compañía**” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 12.1 de este Plan;

“**Prestamista Anuente**” se refiere a cualquier tenedor de una Demanda Bancaria que ejecutó el Acuerdo de Apoyo o un litisconsorcio a ello, y con respecto a quien no se ha finalizado el Acuerdo de Apoyo;

“**Tenedor de Bonos Anuente**” se refiere a cualquier tenedor de una Demanda de Tenedor de Bonos que ejecutó el Acuerdo de Apoyo en o antes del 20 de abril de 2016, y con respecto a quien no se ha finalizado el Acuerdo de Apoyo, únicamente en su capacidad de tenedor de una Demanda Bancaria sujeta al Acuerdo de Apoyo;

“**Acciones Comunes Consolidadas**” se refiere a las Acciones Comunes que siguen inmediatamente a la Consolidación de Acciones Comunes;

“**Tribunal**” tiene el significado otorgado a ese término en el Considerando B;

“**Acreedor**” se refiere a cualquier Persona que tenga una Demanda e incluye, sin limitación, al cesionario o nuevo titular de una Demanda transferido y reconocido como un Acreedor de acuerdo con los párrafos 42 y 43 de la Orden de Procedimiento de Demandas o un fideicomisario, executor, liquidador, receptor, receptor y administrador, u otra Persona que actúe en nombre de o a través de esa Persona;

“**Demandas Liberadas por el Acreedor**” se refiere a los asuntos que están sujetos a ser liberados y descargados de conformidad con la Sección 12.1 de esto;

“**Partes Liberadas por el Acreedor**” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 12.1 de este Plan;

“**Cargo D&O**” tiene el significado otorgado a ese término en la Orden Inicial;

“**DDSU**” se refiere a una unidad de acción diferida otorgada bajo el Plan DDSU;

“Plan DDSU” se refiere al plan de unidad de acción diferida para directores que no son empleados aprobado por la junta de directores de Pacific el 3 de febrero de 2012;

“Acciones Comunes Designadas” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Cantidad de Efectivo;

“Mercado de Valores del Exterior Designado” tiene el significado otorgado a ese término en la Regla 902 de la Regulación S y deberá ser un intercambio de acciones que sea aceptable para Pacific y las Partes Anuentes a los requisitos (teniendo en cuenta los requisitos para la inclusión en listas de dicho intercambio de acciones y la liquidez proporcionada de ese modo);

“Tasa Designada” se refiere a \$.00016 por Nueva Acción Ordinaria del Acreedor Afectado y después de la Consolidación de Acciones Comunes \$16.00 por Acción Común Consolidada;

“Acuerdo de crédito de C/C en Posesión del Deudor” se refiere a la instalación de la carta de crédito a la que ingresaron Pacific con el Prestatario, ciertos garantes, ciertas instituciones financieras y Wilmington Trust, National Association, como el agente administrativo, con fecha del 22 de junio 2016 para el mantenimiento, la renovación, la extensión y la enmienda de las cartas de crédito para la cuenta de Pacific y ciertas subsidiarias de Pacific en un monto de \$115,532,794;

“Cargo de Bono en Posesión del Deudor” tiene el significado otorgado a ese término en la Orden Inicial;

“Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor” se refiere al Contrato de Emisión de Bonos con fecha del 22 de junio de 2016 entre Pacific como emisor, ciertos garantes de bonos y Computershare Trust Company, National Association como Fideicomisario, secretario de seguridad y agente de pago;

“Garantías en Posesión del Deudor” y **“Contrato de Emisión de Bonos de Garantía en Posesión del Deudor”** tendrán los significados adscritos a esos términos en la Sección 7.2 de este Plan;

“Demanda de Director/Ejecutivo” tiene el significado adscrito a ese término en la definición de Demanda;

“Demanda de Indemnización de Director/Ejecutivo” se refiere a cualquier derecho existente o futuro de cualquier Director o Ejecutivo de Pacific contra Pacific que haya surgido o surge como resultado de la presentación por parte de cualquier Persona de una Evidencia de Demanda (tal como se define en la Orden de Procedimiento de Demandas) en lo que se refiere a una Demanda de Director/Ejecutivo en cuanto a dicho Director o Ejecutivo de Pacific para el cual dicho Director o Ejecutivo de Pacific tiene derecho a ser indemnizado por Pacific;

“Directores” se refiere a todos los directores (o sus propiedades) actuales y anteriores de Pacific en tal capacidad y cualquier otra Persona que sea considerada como un director de Pacific bajo la Sección 11.03(3) de la CCAA, y **“Director”** se refiere a cualquiera de ellos;

“Fondo de Reserva de Distribución Disputada” tiene el significado adscrito a ese término en la Sección 4.3(b) de este Plan;

“Cuenta de Fondo de Reserva de Distribución Disputada” se refiere a la cuenta fiduciaria con intereses separada en la cual el Monitor tendrá el Fondo de Reserva de Distribución Disputada hasta su distribución de acuerdo con la resolución financiera de las Demandas de Distribución Disputada bajo este Plan;

“Demanda de Distribución Disputada” se refiere a una Demanda Afectada (incluida una Demanda Afectada contingente que se puede cristalizar en caso de que ocurra un evento o eventos que ocurran después de la Fecha de Presentación) o dicha porción de eso que no haya sido permitida como una Demanda de Distribución, que es disputada con validez por propósitos de distribución de acuerdo con la Orden de Procedimiento de Demandas y que permanece sujeta a adjudicación para propósitos de distribución de acuerdo con la Orden de Procedimiento de Demandas;

“Reserva de Acciones de Distribución Disputada” se refiere a la reserva, si la hubiera, a ser establecida por los Solicitantes en la Fecha de Implementación, que deberá estar conformada por el número de Nuevas Acciones Comunes que habrían sido entregadas a los Acreedores Afectados por motivo de las Demandas de Distribución Disputada si tales Demandas de Distribución Disputada han sido Demandas de Distribución a dicha fecha, con dicho número calculado sin importar cualquier Elección de Efectivo realizada en lo que se refiere a dichas Demandas de Distribución Disputada;

“Demanda de Distribución” se refiere a la cantidad de la Demanda Afectada de un Acreedor Afectado finalmente aceptada y determinada para propósitos de distribución de acuerdo con la Orden de Procedimiento de Demandas y la CCAA;

“DTC” se refiere a The Depository Trust Company o cualquier sucesor de la misma;

“Acciones de Consentimiento Anticipado” se refiere a las 110,000,000,000 Nuevas Acciones Comunes a ser emitidas bajo el Plan a los Tenedores de Bonos con Demandas de Bonos Elegibles;

“EDSU” se refiere a una unidad de acción diferida otorgada bajo el Plan EDSU;

“Plan EDSU” se refiere al plan de unidad de acción diferida para ejecutivos y empleados de Pacific aprobado por la junta de directores de Pacific el 30 de mayo de 2014;

“Cantidad de Acciones Elegidas” en lo que se refiere a un Acreedor con Elección de Efectivo se refiere al número total de Nuevas Acciones Comunes a las que ese Acreedor de Acciones Comunes hubiera tenido derecho de otra manera a recibir bajo el Plan con respecto a lo cual tiene derecho a recibir su Cantidad de Efectivo en lugar de recibir dichas Nuevas Acciones Comunes;

“Fecha Límite de Elección” se refiere a las 5:00 p.m. del 10 de agosto de 2016;

“Demanda de Bono Elegible” se refiere a aquellas Demandas de Tenedor de Bonos que tienen derecho a las Acciones de Consentimiento Anticipado de acuerdo con los términos del Acuerdo de Apoyo y la Orden de Asamblea;

“Demanda de Renta Variable” tiene el significado establecido en la sección 2(1) de la CCAA;

“Suscriptores de Renta Variable” se refiere a aquellos Compradores de Bonos de Financiado en Posesión del Deudor que han ingresado en Acuerdos de Suscripción de Renta Variable;

“Acuerdos de Suscripción de Renta Variable” se refiere a los acuerdos por el cual se suscriben los Suscriptores de Renta Variable, en conexión con las Elecciones de Efectivo, por (i) un total de hasta \$50,000,000 de Nuevas Acciones Comunes a un precio por Acción Común con base en la Tasa Designada y, si corresponde, (ii) dicha cantidad adicional de Nuevas Acciones Comunes a tales precios como pueden ser elegidos por un Suscriptor de Renta Variable de acuerdo con los términos de ese documento al igual que de este documento;

“Demanda Excluida” se refiere a

- (a) cualquier reclamación garantizada por cualquiera de los Cargos;
- (b) cualquier reclamación contra un Director y/o Ejecutivo cuyo compromiso no está permitido de conformidad con la sección 5.1(2) de la CCAA, pero solo en la medida en que no está permitido;
- (c) cualquier reclamación que no se puede comprometer de conformidad con la subsección 19(2) de la CCAA;

- (d) cualquier reclamación de las Subsidiarias contra Pacific;
- (e) cualquier Demanda Garantizada;
- (f) cualquier reclamación del Fideicomisario en sus capacidades como fideicomisario designado bajo cualquiera de los Contratos de Emisión de Bonos, que no sean reclamaciones por el principal de e intereses devengados de los Bonos (las “**Demandas de Fideicomisario**”);
- (g) cualquier reclamación de los Agentes Bancarios en sus capacidades como agentes administrativos de las Instalaciones Bancarias, que no sean reclamaciones del principal de e intereses devengados a las Instalaciones Bancarias (las “**Demandas de Agente Bancario**”);
- (h) cualquier reclamación bajo las cartas de crédito pendientes a la Fecha de Presentación, para el beneficio de cualquiera de los Solicitantes;
- (i) cualquier Demanda Posterior a la Presentación;
- (j) cualquier reclamación en lo que se refiere a los Bonos del Promotor del Plan y sobre los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión ;
- (k) cualquier derecho existente o futuro de cualquier Director o Ejecutivo de Pacific a reclamar indemnización contra Pacific en lo que se refiere a las reclamaciones realizadas contra el Director o Ejecutivo en esa capacidad, incluida cualquier Demanda de Indemnización de Director/Ejecutivo que no esté basada en o relacionada con las Demandas de Renta Variable; y
- (l) cualquier Demanda Excluida Adicional Acordada;

“**Garantías de Depósito Ejercidas**” se refiere a esas Garantías en Posesión del Deudor que han sido ejercidas de acuerdo con el Contrato de Emisión de Bonos de Garantía en Posesión del Deudor;

“**Tenedores de Renta Variable Existentes**” se refiere, colectivamente, a los Accionistas Existentes y, según lo requiera el contexto, los Tenedores Registrados o a los tenedores beneficiarios de Opciones de Acciones Existentes o tenedores beneficiarios de Derechos, en cada caso en sus capacidades como tales;

“**Opciones de Acciones Existentes**” se refiere a todos los derechos, opciones, garantías de depósito y otros valores (que no sean los Bonos, los Bonos del Promotor del Plan ni las Garantías de Deudor en Posesión) convertibles o intercambiables en valores de renta variable de Pacific;

“**Plan Existente de Derechos de Accionistas**” se refiere al Acuerdo del Plan de Derechos de Accionistas enmendado y modificado con fecha del 28 de mayo de 2015 entre Pacific y Equity Financial Trust Company, como Agente de Derechos;

“**Accionistas Existentes**” se refiere, según lo requiera el contexto, a los Tenedores Registrados o los tenedores beneficiarios de las Acciones Existentes, en sus capacidades como tales;

“**Acciones Existentes**” se refiere a la totalidad de las Acciones Comunes que son emitidas y están pendientes inmediatamente antes de la Fecha de Implementación, sujetas a ajuste según lo contemplado en este Plan;

“**Bonos de Salida**” se refiere a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión según lo enmendado, modificado, complementado o reemitido de otra manera de conformidad con Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor enmendado y modificado en la Fecha de Implementación, y que deberán permanecer

en circulación de conformidad con los mismos;

“**Acuerdo de Crédito de C/C de Salida**” tiene el significado adscrito a ello en el Acuerdo de crédito de C/C en Posesión del Deudor;

“**Fecha de Presentación**” se refiere a la fecha de la Orden Inicial, que es el 27 de abril de 2016;

“**Acreedores Generales**” se refiere a los Acreedores Afectados que no son los Tenedores de Bonos;

“**Acciones de Acreedor Generales**” se refiere a las Acciones de Acreedor Afectado, excluidas las Acciones de los Tenedores de Bonos;

“**Entidad Gubernamental**” se refiere a cualquier gobierno, autoridad regulatoria, departamento gubernamental, agencia, comisión, oficina, ejecutivo, ministro, corporación de la corona, corte, junta, tribunal o panel de solución de controversias u otra ley, norma u organización o entidad que realiza regulaciones: (a) que tiene o pretende tener jurisdicción en nombre de cualquier nación, provincia, territorio o estado u otra subdivisión geográfica o política de cualquiera de ellos; o (b) que ejercita o tiene derecho o pretende ejercitar cualquier poder o autoridad administrativa, ejecutiva, judicial, legislativa, política, regulatoria o fiscal;

“**Demanda de Garantía**” se refiere a cualquier Demanda Bancaria o Demanda de Tenedores de Bonos contra cualquier Garante, y “**Demandas de Garantía**” se refiere a todas las Demandas Bancarias y Demandas de Tenedores de Bonos;

“**Garantes**” se refiere, colectivamente, a Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum Corp., Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Off Shore Peru S.R.L., Pacific Rubiales Guatemala S.A., Pacific Guatemala Energy Corp., PRE-PSIE Coöperatief U.A. y Petrominerales Colombia Corp.;

“**Acuerdo de Crédito de HSBC**” se refiere al Acuerdo de Crédito y Garantía entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y HSBC Bank USA, National Association, como agente, con fecha del 8 de abril de 2014, según lo enmendado, modificado, reformulado o complementado;

“**Fecha de Implementación**” se refiere al Día Hábil en el que este Plan entra en vigencia, que será el Día Hábil designado por el Monitor en el certificado contemplado en la Sección 13.6 de la presente u otra fecha que puedan designar los Solicitantes, el Monitor y las Partes Anuentes a los requisitos;

“**Documentos de Implementación**” se refiere a los Acuerdos de Suscripción y a cualesquiera otros documentos que se requieran para realizar las transacciones de la Sección 9.5 para la implementación del Plan, los cuales se harán constar en forma y fondo a entera satisfacción de las Partes Anuentes Requeridas

“**Hora de Implementación**” se refiere a las 12:01 a.m. de la Fecha de Implementación (u otra hora que puedan designar los Solicitantes, el Monitor y las Partes Anuentes a los requisitos);

“**Contratos de Emisión de Bonos**” se refiere, colectivamente, al Contrato de Emisión de Bonos de 2019, al Contrato de Emisión de Bonos de 2021, al Contrato de Emisión de Bonos de 2023 y al Contrato de Emisión de Bonos de 2025;

“**Fondo de Reserva Inicial**” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 4.3(a) de este Plan;

“**Cuenta de Fondo de Reserva Inicial**” se refiere a una cuenta fiduciaria con intereses separada establecida por el Monitor para tener el Fondo de Reserva Inicial hasta la distribución a los Acreedores con Elección de Efectivo de acuerdo con este Plan;

“**Orden Inicial**” tiene el significado otorgado a ese término en el Considerando B;

“Compradores de Bono de Inversionista en Posesión del Deudor” se refiere a los tenedores de Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión;

“Ley” se refiere a cualquier ley, estatuto, orden, decreto, decreto de consentimiento, juicio, norma, regulación, ordenanza u otra declaración que tenga efecto sobre la ley, ya sea en Canadá, los Estados Unidos, Colombia o cualquier otro país, o cualquier estado, condado, provincia, ciudad u otra subdivisión política nacional o extranjera o de cualquier Entidad gubernamental;

“Cargo de Proveedores de C/C” tiene el significado otorgado a ese término en la Orden Inicial;

“Prestamistas Anuentes Mayoritarios” se refiere a los Prestamistas Anuentes que tienen al menos una mayoría de la monto de capital total de todas las Demandas Bancarias mantenidas por todos los Prestamistas Anuentes en el momento aplicable;

“Tenedores de Bonos Anuentes Mayoritarios” se refiere a los Tenedores de Bonos Anuentes que tienen al menos una mayoría de la monto de capital total de todas las Demandas de Tenedores de Bonos tenidas por todos los Tenedores de Bonos Anuentes en el momento aplicable;

“Fecha Límite del Poder Maestro/Elección” se refiere a las 10:00 a.m. del 16 de agosto de 2016;

“Asamblea” se refiere a una Asamblea de los Acreedores Afectados de Pacific convocada con el propósito de considerar y votar en lo que se refiere a este Plan;

“Orden de Asamblea” tiene el significado otorgado a ese término en el Considerando B;

“Monitor” se refiere a PricewaterhouseCoopers Inc., en su capacidad como Monitor designado por el Tribunal de los Solicitantes en los Procedimientos de la CCAA;

“Sitio Web del Monitor” se refiere al sitio web mantenido por el Monitor en lo que se refiere a los Procedimientos de la CCAA en www.pwc.com/ca/pacific;

“Acciones Netas de Tenedores de Bonos” se refiere a las Acciones de Tenedores de Bonos, excepto las Acciones de Consentimiento Anticipado;

“Nueva Junta” se refiere a la junta de directores de Pacific designados en la Fecha de Implementación de conformidad con la sección 13.2 de los Artículos Reorganizados de Pacific y la Sección 9.5(l) de este Plan;

“Nuevas Acciones Comunes” se refiere a las 5,000,000,000,000 Acciones Comunes a ser emitidas de conformidad con este Plan (antes de dar efecto a la Consolidación de Acciones Comunes), siendo el total de las Acciones de Resolución de Demandas, las Acciones de Contraprestación en Efectivo, las Acciones de Garantías (bajo la suposición de que se han ejercido todas las Garantías de Depósito) y las Acciones del Promotor del Plan, sujeto a reducción como resultado de la eliminación de las acciones fraccionarias, las Garantías de Depósito que no son ejercidas y la cancelación de Distribuciones que no se pueden Entregar de conformidad con la Sección 10.7 de este Plan;

“Nuevo Plan de Derechos de los Accionistas” se refiere al plan de derechos de los accionistas en la forma acordada por las Partes Anuentes Requeridas y Pacific, a ser publicado en el Sitio Web del Monitor en o antes del 13 de julio de 2016, sujeto a cualesquiera enmiendas que lleguen a acordar las Partes Anuentes Requeridas;

“Demanda de Tenedores de Bonos” se refiere a cualquier derecho o reclamación de cualquier Tenedor de Bonos que pueda ser sostenida o realizada por completo o en parte contra cualquiera de los Solicitantes, en cualquier capacidad, sea o no sostenida o realizada, en lo que se refiere al principal de e intereses devengados en los Bonos;

“Fecha de Registro de Tenedores de Bonos” se refiere al 8 de julio de 2016;

“Acciones de Tenedores de Bonos” se refiere a las Acciones del Acreedor Afectado a ser emitidas a todos los Tenedores de Bonos por motivo de las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos, que serán la porción de las Acciones del Acreedor Afectado que es igual a la proporción que todas las Demandas Permitidas de Tenedores de Bonos calculado a partir de la Fecha de Presentación tiene el total de todas las Demandas de Distribución (incluida cada Demanda de Distribución Disputada hasta tal momento en que dicha Demanda de Distribución Disputada haya sido finalmente resuelta o rechazada) calculada en la Fecha de Presentación;

“Tenedores de Bonos” se refiere, según lo requiera el contexto, a los Tenedores Registrados o a los tenedores beneficiarios de Bonos, en sus capacidades como tales;

“Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos” tiene el significado adscrito al mismo en el párrafo 13 de la Orden de Procedimiento de Demandas, y **“Demanda Permitida de los Tenedores de Bonos”** se refiere a una sola porción del Tenedor de Bonos Beneficiario de dichas Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos, en cada caso como en la Fecha de Presentación;

“Bonos” se refiere, colectivamente, a todos los bonos emitidos bajo los Contratos de Emisión de Bonos;

“Tasa de Oferta” se refiere a una tasa equivalente a (i) un mínimo de \$0.000161 por Nueva Acción Común y después de la Consolidación de Acciones Comunes \$16.10 por Acción Común Consolidada, o (ii) dichas tasas más altas en incrementos de \$000001 por encima de \$0.000161 por Nueva Acción Común y después de la Consolidación de Acciones Comunes de \$0.10 por encima de \$16.10 por Acción Común Consolidada;

“Acciones Comunes Ofrecidas” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Cantidad de Efectivo;

“Ejecutivos” se refiere a todos los ejecutivos (o sus propiedades) actuales o anteriores de Pacific en tal capacidad y **“Ejecutivo”** se refiere a cualquiera de ellos;

“Orden” se refiere a cualquier orden del Tribunal en los Procedimientos de la CCAA;

“Demanda de Curso Ordinario” se refiere a una Demanda designada de esa manera por Pacific antes de la Fecha de Implementación, con el consentimiento del Monitor y de las Partes Anuentes a los Requisitos, siendo una Demanda que (a) surgió en el curso ordinario de los negocios de los Solicitantes, o cualquiera de ellos, y (b) en la Fecha de Presentación era desconocida, no había sido informada, era contingente o estaba impugnada y, para mayor certeza, deberá incluir aquellas Demandas de Curso Ordinario identificadas en el Programa “A” de este Plan;

“Fecha de Aniversario” se refiere al 24 de octubre de 2016 (u otra fecha tal que puedan acordar los Solicitantes y las Partes Anuentes a los Requisitos);

“Pacific” se refiere al Solicitante, Pacific Exploration & Production Corporation;

“Pacific Group” se refiere, colectivamente, a Pacific, los otros Solicitantes y las Subsidiarias;

“Tenedor Participante” tiene el significado adscrito a ello en la Orden de Asamblea;

“Persona” se refiere a cualquier individuo, corporación, firma, sociedad de responsabilidad limitada o ilimitada, sociedad general o limitada, asociación (incorporada o no incorporada), fideicomiso, organización no incorporada, empresa conjunta, sindicato, autoridad gubernamental o cualquier agencia, organismo regulador o ejecutivo del mismo o cualquier otra entidad, independientemente de su ubicación o domicilio y de que tenga o no condición jurídica;

“Plan” se refiere a este Plan de Compromiso y Acuerdo y cualquier enmienda, reformulación, modificación o complementos al mismo realizados de acuerdo con los términos de la presente o realizados a discreción del Tribunal en la Orden de Sanción;

“Implementación del Plan” se refiere a la implementación de este Plan de acuerdo con los términos de este y la frase “tras la Implementación del Plan” se refiere desde la Hora de Implementación;

“Resolución del Plan” se refiere a la resolución de los Acreedores Afectados en lo que se refiere a este Plan considerado en la Asamblea;

“Promotor del Plan” se refiere a The Catalyst Capital Group Inc. o cualquier fondo manejado o administrado por él o sus afiliados;

“Bonos del Promotor del Plan” se refiere a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión al 12 % a ser emitidos de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor sujetos a y de acuerdo con las provisiones del Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor;

“Partes Liberadas por el Promotor” tiene el significado otorgado a ese término en la Sección 12.1 de este Plan;

“Acciones del Promotor del Plan” se refiere a las 1,465,000,000,000 Nuevas Acciones Comunes emitidas al Promotor del Plan de acuerdo con Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión a cambio de los Bonos del Promotor del Plan;

“Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan” se refiere al acuerdo por el cual se suscribe el Promotor del Plan, en conexión con una Elección de Efectivo, por (i) un total de hasta \$200,000,000 de Nuevas Acciones Comunes a un precio por Nueva Acción Común con base en la Tasa Designada y, si corresponde, (ii) dicha cantidad adicional de Acciones Comunes a tales precios como pueden ser elegidos por el Promotor del Plan de acuerdo con los términos de dicho documento y de este documento;

“Demanda Posterior a la Presentación” se refiere a cualquier reclamación contra Pacific que haya surgido de la provisión de bienes autorizados y servicios proporcionados o incurridos de otra forma en o después de la Fecha de Presentación en el curso ordinario de negocios, pero con la exclusión específica de cualquier Demanda de Período de Reestructuración;

“Demanda Anterior a la Presentación” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Demanda;

“Acción a Prorrateso” se refiere a:

- (a) en lo que se refiere a las Acciones de Acreedor Generales, el porcentaje que calculó una Demanda de Distribución del Acreedor Afectado (que no sea una Demanda de Tenedor de Bonos) como a la Fecha de Presentación tiene el total de todas las Demandas de Distribución (que no sean Demandas de Tenedores de Bonos) calculadas a partir de la Fecha de Presentación y todas las Demandas de Distribución Disputada (que no sean Demandas de Distribución Disputada que sean Demandas de Tenedores de Bonos) calculadas a partir de la Fecha de presentación; y
- (b) en lo que se refiere a las Acciones Netas de Tenedores de Bonos, el porcentaje que calculó una Demanda Permitida de Tenedores de Bonos como a partir de la Fecha de Presentación tiene el total de todas las Demandas Permitidas de Tenedores de Bonos calculadas a partir de la Fecha de Presentación y todas las Demandas de Distribución Disputada (relacionadas con las Demandas de Tenedores de Bonos) calculadas a partir de la Fecha de Presentación; y

- (c) en lo que se refiere a las Acciones de Consentimiento Anticipado, el porcentaje que calculó una Demanda de Bono Elegible a partir de la Fecha de Registro de Tenedores de Bonos tiene el total de todas las Demandas de Bonos Elegibles calculadas a partir de la Fecha de Registro de Tenedores de Bonos.

“Fecha Límite del Poder/Elección” se refiere a las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016;

“Tenedor Registrado” se refiere a (i) en lo que se refiere a los Bonos, el tenedor de tales Bonos según lo registrado en los libros y registros del Fideicomisario, (ii) en lo que se refiere a las Acciones Existentes, el tenedor de tales Acciones Existentes según lo registrado en el registro de acciones mantenido por el Agente de Transferencia, y (iii) en lo que se refiere a las Opciones de Acción Existente, el tenedor de tales Opciones de Acción Existente según lo registrado en los libros y registros de Pacific;

“Regulación S” se refiere a la Regulación S según lo promulgado por la Comisión de Valores de los Estados Unidos bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos;

“Demandas Liberadas” se refiere a los asuntos que están sujetos a ser liberados y descargados de conformidad con la Sección 12.1 de esto;

“Partes Liberadas” se refiere a las Partes Liberadas de la Compañía, las Partes Liberadas del Acreedor y las Partes Liberadas del Promotor del Plan;

“Endeudamiento Restante” tiene el significado que se le asigna al término en la Sección 9.5(c) de este Plan.

“Artículos Reorganizados de Pacific” se refiere a los artículos de Pacific sustancialmente en la forma adjunta como Programa “C” al mismo, que entrarán en vigor en la Fecha de Implementación;

“Mayoría Requerida” se refiere a una mayoría en número de Acreedores Afectados que representan al menos dos tercios en valor de las Demandas de Votación de Acreedores Afectados que están presentes y votan en persona o por poderes sobre la Resolución del Plan en la Asamblea y que tienen derecho a votar en la Asamblea de acuerdo con la Orden de Asamblea;

“Partes Anuentes a los Requisitos” se refiere a cada uno de los Prestamistas Anuentes Mayoritario, los Tenedores de Bonos Anuentes Mayoritario y el Promotor del Plan;

“Demanda de Período de Reestructuración” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Demanda;

“Acuerdo de Crédito Rotativo” se refiere al Acuerdo de Crédito Rotativo y Garantía entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y Bank of America, N. A., como agente, con fecha del 30 de abril de 2014, según lo enmendado, modificado, reformulado o complementado;

“Derechos” se refiere a los derechos emitidos de conformidad con el Plan Existente de Derechos de Accionistas;

“Orden de Sanción” se refiere a la Orden del Tribunal que sanciona y aprueba este Plan de conformidad con la sección 6(1) de la CCAA, que incluirá tales términos según sea necesario o apropiado para (i) dar efecto a este Plan, en forma y sustancia satisfactorias para los Solicitantes y las Partes Anuentes a los Requisitos, cada uno actuando de manera responsable, y (ii) permitir a Pacific confiar en la exención de registro establecida en la sección 3(a)(10) de la Ley de Valores de los Estados Unidos para propósitos de la emisión de las Acciones de Resolución de Demandas;

“Demanda Garantizada” se refiere a esa porción de cualquier endeudamiento u obligación de Pacific que esté (i) garantizada por propiedad o activos con carga o gravado legítimamente de seguridad de Pacific

(incluidos los gravámenes legales y de posesión que crean intereses de seguridad) hasta el valor de dicha garantía, y (ii) perfeccionada debida y adecuadamente de acuerdo con la legislación relevante en la jurisdicción correspondiente a partir de la Fecha de Presentación;

“**Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión**” se refiere a los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión al 12% emitidos de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión;

“**Cantidad de Acciones**” en lo que se refiere a un Acreedor Afectado significa la cantidad de Nuevas Acciones Comunes a las que tendría derecho a recibir dicho Acreedor Afectado bajo la Sección 5.2(b)(i) o 5.3(a)(i) de este Plan, según corresponda, si dicho Acreedor Afectado no hizo una Elección de Efectivo;

“**Plan de Opción de Acciones**” se refiere al plan de opción de acciones de Pacific vigente a partir de la Fecha de Presentación;

“**Acuerdos de Suscripción**” se refiere al Acuerdo de Suscripción del Promotor del Plan y los Acuerdos de Suscripción de Renta Variable;

“**Cantidad de Suscripción**” tiene el significado que se le otorga a ese término en la Sección 4.2(d);

“**Subsidiarias**” se refiere, colectivamente, a todas las subsidiarias directas e indirectas de Pacific;

“**Acuerdo de Apoyo**” se refiere al Acuerdo de Apoyo realizado el 20 de abril de 2016 (y subsiguientes enmiendas) entre Pacific, el Promotor del Plan y la parte de Acreedores Afectados a ello, junto con cualquier litisconsorcio ejecutado por otros Acreedores Afectados periódicamente;

“**Agente de Transferencia**” se refiere a Computershare Trust Company of Canada;

“**Demandas de Fideicomisario**” tiene el significado otorgado a ese término en la definición de Demandas Excluidas;

“**Fideicomisario**” se refiere a The Bank of New York Mellon, como fideicomisario, bajo cada una de los Contratos de Emisión de Bonos;

“**TSX**” se refiere a la Bolsa de Toronto (Toronto Stock Exchange);

“**TSXV**” se refiere a TSX Venture Exchange;

“**Distribución que no se puede Entregar**” tiene el significado que se le otorga a ese término en la Sección 10.7;

“**Dólares Estadounidenses**” o “**USD**” se refiere a la moneda legal de los Estados Unidos de América;

“**Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos**” se refiere a la *Ley del Mercado de Valores de Estados Unidos de 1934*, según enmienda y ahora vigente y tal como pueda ser enmendada periódicamente antes de la Fecha de implementación.

“**Ley de Valores de los Estados Unidos**” se refiere a la *Ley de Valores de Estados Unidos de 1933*, según enmienda y ahora vigente y tal como pueda ser enmendada periódicamente antes de la Fecha de Implementación;

“**Comisión de Valores de los Estados Unidos**” se refiere a la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos;

“**Leyes de Valores de los Estados Unidos**” se refiere, colectivamente, a la *Ley Sarbanes-Oxley de 2002* (“**Sarbanes-Oxley**”), La Ley de Valores de los Estados Unidos, la Ley del Mercado de Valores de los

Estados Unidos, las normas y regulaciones de SEC y los principios de auditoría, normas, estándares y prácticas aplicables a los auditores de los “emisores” (tal como se definen en Sarbanes-Oxley) promulgados o aprobados por la Junta de Supervisión Contable de las Empresas Públicas;

“**Acuerdo de Votación**” se refiere al Acuerdo de Votación en la forma acordada por Pacific y las Partes Anuentes Requeridas, que se publicarán en el Sitio Web del Monitor el o antes del 13 de julio de 2016, sujeto a cualesquiera enmiendas que lleguen a acordar las Partes Anuentes Requeridas;

“**Demanda de Votación**” se refiere a la cantidad de la Demanda Afectada de un Acreedor Afectado contra Pacific como finalmente aceptada y determinada para votar en la Asamblea, de acuerdo con las provisiones de la Orden de Procedimiento de Demanda y la CCAA; y

“**Acciones con Garantía de Depósito**” se refiere a las 625,000,000,000 Nuevas Acciones Comunes que serán emitidas a los tenedores de las Garantías de Depósito en Posesión del Deudor, antes de la Consolidación de Acciones Comunes, tras el ejercicio de eso de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Emisión de Bonos de Garantía en Posesión del Deudor.

1.2 Ciertas Normas de Interpretación

A los propósitos de este Plan:

- (a) A menos que se establezca expresamente lo contrario en la presente, cualquier referencia en este Plan a un instrumento, acuerdo u Orden o un documento existente o exposición archivada o a ser archivada se refiere a dicho instrumento, acuerdo, Orden, documento o exposición, tal como puede haber sido o pueda ser enmendada, modificada o complementada de acuerdo con estos términos;
- (b) La división de este Plan en artículos y secciones es solo para comodidad de referencia y no afecta la construcción o la implementación de este Plan, ni se prevé que los encabezados descriptivos de los artículos y las secciones sean descripciones completas o precisas del contenido del mismo;
- (c) El uso de palabras en el singular o plural, o con un género en particular, incluida una definición, no limitará el alcance ni excluirá la aplicación de ninguna provisión de este Plan a tal Persona (o Personas) o circunstancia, como el contexto lo permita de lo contrario;
- (d) Las palabras “incluye” e “incluyendo” y términos de inclusión similares no se interpretarán, a menos que esté expresamente modificado por las palabras “solo” o “exclusivamente”, como términos de limitación, sino que significarán “incluye, entre otros” e “incluyendo, entre otros”, para que las referencias a los asuntos incluidos sean consideradas como ilustrativas sin ser exhaustivas ni de caracterización;
- (e) A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a la hora en la presente y en cualquier documento emitido de conformidad con esto se refieren a la hora local en Toronto, Ontario y cualquier referencia a un evento que ocurra durante un Día hábil se refiere a antes de las 5:00 p.m. de ese Día hábil;
- (f) A menos que se especifique lo contrario, los períodos dentro o después de los cuales se debe realizar cualquier pago o acto se calculará mediante la exclusión del día en el que comienza el período y la inclusión del día en el que termina el período;
- (g) A menos que se disponga lo contrario, cualquier referencia a un estatuto u otra promulgación del parlamento, una legislatura u otra entidad gubernamental incluye todas las regulaciones realizadas en ellas, todas las enmiendas a o reformulaciones de dicho

estatuto o regulaciones en vigor periódicamente y, si corresponde, cualquier estatuto o regulación que complemente o reemplace a dicho estatuto o regulación;

- (h) Las referencias a un Considerando, Artículo o Sección específica se deberá interpretar, a menos que algo en el tema o contexto sea incompatible con el mismo, como referencias a ese Considerando, Artículo o Sección específica de este Plan, mientras que los términos “este Plan”, “de esto”, “la presente”, “a esto”, “a continuación” y expresiones similares deberán ser consideradas como una referencia general a este Plan y no a un Considerando, Artículo, Sección u otra porción particular de este Plan e incluye cualquier documento complementario a esto; y
- (i) La palabra “o” no es exclusiva.

1.3 Legislación Aplicable

Este Plan estará regido por y será interpretado de acuerdo con las leyes de Ontario y las leyes federales de Canadá aplicables allí. Todas las preguntas con respecto a la interpretación o la aplicación de este Plan y todos los procedimientos tomados en conexión con este Plan y sus provisiones estarán sujetos a la jurisdicción del Tribunal.

1.4 Moneda

A menos que se declare lo contrario, todas las referencias en este Plan a sumas de dinero se expresan en, y todos los pagos provisto para el mismo se harán en, dólares estadounidenses.

1.5 Demandas en una Moneda Distinta al Dólar Estadounidense

Todas las Demandas que se hagan en una moneda que no sea el dólar estadounidense se convertirán a dólares estadounidenses para fines de votación y distribución, utilizando la tasa cambiaria al contado del 27 de abril de 2016 (Fecha de Presentación) certificada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York para la compra de dólares estadounidenses.

1.6 Fecha para Cualquier Acción

Si la fecha en que se requiere que se tome cualquier acción a continuación por una Persona no es un Día hábil, se requerirá que dicha acción se tome el siguiente día sucesivo que sea un Día Hábil.

1.7 Hora

La hora será vital en este Plan.

ARTÍCULO 2 - PROPÓSITO Y EFECTO DE ESTE PLAN

2.1 Propósito

El propósito de este Plan es facilitar la continuación del negocio del Pacific Group como una empresa en funcionamiento, hacer frente a los pasivos de los Solicitantes y efectuar una transacción de recapitalización sobre una base acelerada para brindar una base financiera más fuerte para el Pacific Group durante su avance y liquidez adicional para permitir que el Pacific Group continúe su trabajo hacia las metas operacionales y financieras desde y después de la Fecha de implementación con la expectativa de que todas las Personas con un interés económico en el Pacific Group obtengan un mayor beneficio de la implementación de este Plan del que se obtendría como resultado de otra manera.

2.2 Efectividad

Sujeto a la satisfacción, finalización o exención (en la medida en que se permita de conformidad con la Sección 13.4) de las condiciones precedentes establecidas en la presente, este Plan entrará en vigencia en la secuencia descrita en la Sección 9.5 desde y luego de la Hora de Implementación y en la Hora de Implementación cada Demanda Afectada se comprometerá, liberará, resolverá y descargará completa y finalmente bajo Plan. El Plan será vinculante a y se aplicará al beneficio de los Solicitantes, los Acreedores Afectados, todos los Tenedores de Renta Variable Existentes, todos los tenedores de Demandas de Renta Variable, las Partes Liberadas y todas las otras Personas según lo previsto en la presente, o sujeto a, este Plan y sus respectivos sucesores y cesionarios y sus respectivos herederos, ejecutores, administradores y otros representantes legales, sucesores y cesionarios.

2.3 Personas no Afectadas

Para mayor certeza, excepto lo previsto en las Secciones 12.1, 12.2, 12.4, 13.2 (e), 14.1, 14.2 y 14.3, este Plan no afecta a los tenedores de Demandas Excluidas en el alcance de esas Demandas Excluidas. Nada en este Plan habrá de afectar los derechos y defensas del Pacific Group, tanto legales como equitativas, con respecto a ninguna Demanda Excluida, incluidos, entre otros, todos los derechos con respecto a las defensas o derechos legales y equitativos para compensaciones o recuperaciones contra dicha Demanda Excluida. Nada en la presente constituirá una exención de ningún derecho del Monitor o los Solicitantes a disputar la validez o la cuantía de una Demanda Excluida. Se diluirán las Posiciones de Acciones Existentes por parte de los Accionistas Existentes y las acciones fraccionarias se pueden cancelar en la Consolidación de Acciones Comunes, sin compensación de acuerdo con los términos de la Sección 9.4 de este Plan.

ARTÍCULO 3 - CLASIFICACIÓN, RECLAMACIONES DE VOTACIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS

3.1 Clases

Para los propósitos de considerar y votar acerca de la Resolución del Plan, habrá una clase de acreedores, que constará de los Acreedores Afectados (la “Clase de Acreedor Afectado”).

3.2 Asamblea

La Asamblea (incluida la asistencia y la votación) se celebrará de acuerdo con este Plan, la Orden de Asamblea y cualquier otra Orden en los Procedimientos de la CCAA.

3.3 Mayoría Requerida

Para ser aprobado, este Plan debe recibir el voto afirmativa de la Mayoría Requerida.

3.4 Demandas Excluidas

Los Tenedores de Demandas Excluidas no tendrán derecho a votar o (excepto que se declare expresamente lo contrario en la Orden de Asamblea) asistir en lo que se refiere a sus Demandas Excluidas a ninguna Asamblea para considerar y aprobar este Plan.

3.5 Tenedores de Renta Variable Existentes y Tenedores de Demandas de Renta Variable

Los Tenedores de Renta Variable Existentes y los tenedores de Demandas de Renta Variable no tendrán derecho a asistir o votar en lo que se refiere a sus Demandas de Renta Variable en ninguna Asamblea para considerar y aprobar este Plan y no recibirán ninguna distribución bajo este Plan a sus Acciones Existentes o Demandas de Renta Variable.

3.6 Demandas de la Corona

Todas las reclamaciones gubernamentales federales y provinciales de la clase descrita en la subsección 6(3) de la CCAA que estaban pendientes en la Fecha de Presentación deberán ser pagadas por completo dentro de los seis meses después de la Orden de Sanción, según lo requerido por la subsección 6(3) de la CCAA.

3.7 Pago a los Empleados

Si todavía no se han pagado, entonces inmediatamente después de la fecha de la Orden de Sanción, los Solicitantes deberán pagar por completo todos los pagos relacionados con los empleados requeridos por la subsección 6(5) de la CCAA, siempre que esta Sección 3.7 no requerirá el pago de ningún monto relacionado con los empleados por anticipado del ciclo de pago normal aplicable a los empleados.

ARTÍCULO 4 - ELECCIÓN DE EFECTIVO

4.1 La Elección

- (a) Cualquier Acreedor Afectado, que no sea el Promotor del Plan, un Suscriptor de Renta Variable, cualquier afiliado a cualquiera de ellos o cualquier fondo manejado o administrado por cualquiera de ellos o sus respectivos afiliados, puede realizar una Elección de Efectivo completando un Formulario de Elección de Efectivo, y presentar el Formulario de Elección de Efectivo de acuerdo con los requisitos de fechas y términos especificados en la Orden de Asamblea. De conformidad con la Sección 11.2(e), un Acreedor Afectado que realiza una Elección de Efectivo hará una Elección de Efectivo en lo que se refiere a la totalidad de las Acciones Comunes a las que, de otra manera, tendría derecho a recibir de acuerdo al Plan. Si ningún Formulario de Elección de efectivo debidamente completado es presentado por un Acreedor Afectado y de acuerdo con los requisitos de fechas y otros términos de la Orden de Asamblea, ese Acreedor Afectado no tendrá derecho a realizar una Elección de Efectivo.
- (b) En su Formulario de Elección de Efectivo, un Acreedor con Elección de Efectivo puede elegir recibir una y solo una de las siguientes opciones:
 - (i) efectivo a la Tasa Designada en lugar de cada Nueva Acción Común en su Cantidad de Acciones; o
 - (ii) efectivo en la cantidad igual a (A) una y solo una Tasa de Oferta especificada por el Acreedor con Elección de Efectivo por Nueva Acción Común Consolidada en un porcentaje especificada por el Acreedor con Elección (que no exceda el 100 %) de su Cantidad de Acciones, y (B) la Tasa Designada en lo que se refiere a su Cantidad de Acciones restante; o
 - (iii) efectivo a una y solo una Tasa de Oferta en lugar de cada Nueva Acción Común Consolidada en su Cantidad de Acciones.
- (c) Cuando el Acreedor con Elección de Efectivo no puede especificar en su Formulario de Elección de Efectivo una tasa de efectivo por cada Nueva Acción Común en su Cantidad de Acciones o el porcentaje de su Cantidad de Acciones a las que se aplica la Tasa de Oferta, se considerará que ha elegido recibir efectivo por la totalidad de su Cantidad de Acciones a la Tasa Designada. Se considerará que un Acreedor Afectado que presenta un Formulario de Elección de Efectivo que especifica que la Elección de Efectivo se realiza solo con respecto a parte de su Cantidad de Acciones ha elegido recibir la Tasa Designada

en lo que se refiere a la Cantidad de Acciones por la cual no se realizó una elección.

- (d) Una vez que el Acreedor Afectado presenta el Formulario de Elección de Efectivo, su Elección de Efectivo será irrevocable y vinculante para dicho Acreedor Afectado y sus adquirentes, sucesores y cesionarios.
- (e) Para mayor certeza, una Elección de Efectivo puede ser realizada por o en nombre de un Tenedor de Bonos Beneficiario mediante el uso de dos Formularios de Elección de Efectivo separados, uno para las Acciones de Acreedor Afectado (que no sean Acciones de Consentimiento Anticipado) y el otro para las Acciones de Consentimiento Anticipado. A pesar de cualquier provisión en adelante, el uso de dos Formularios de Elección de Efectivo en tales circunstancias constituirá un Formulario de Elección de Efectivo para todos los propósitos de este instrumento, según estipula el párrafo 37 de la Orden de Asamblea.

4.2 El procedimiento de elección de efectivo

- (a) El párrafo 39 de la Orden de Asamblea establece que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguiente a la Fecha límite de del Poder Maestro/Elección, Pacific y el Monitor deberán entregarle al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Renta Variable y, a petición del Fideicomisario, con aviso escrito de los detalles e información que se establece en el párrafo 39 de la Orden de Asamblea.
- (b) Si la cantidad requerida para financiar la cantidad total de dólares de las Elecciones de Efectivo realizadas a la Tasa Designada excede los \$250,000,000, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la información entregada de acuerdo con la Sección 4.2(a), el Promotor del Plan deberá notificar a la Compañía, el Monitor y a los Suscriptores de Renta Variable acerca de si el Promotor del Plan elegirá suscribir Nuevas Acciones Comunes adicionales a la Tasa Designada para financiar la totalidad o una parte de dicho exceso, y la cantidad de dólares de eso que financiará de esa manera.
- (c) Si las Elecciones de Efectivo se realizan a una Tasa de Oferta, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la información entregada de acuerdo con la Sección 4.2(a), el Promotor del Plan deberá notificar a la Compañía, el Monitor y a los Suscriptores de Renta Variable acerca de si el Promotor del Plan elegirá suscribir Nuevas Acciones Comunes adicionales a la totalidad o parte de las Tasas de Oferta, la cantidad de dólares que suscribe y a qué Tasas de Oferta.
- (d) En o antes del quinto (5°) Día Hábil antes de la Fecha de Implementación, el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable, cada uno de acuerdo con sus respectivos Acuerdos de Suscripción, deberán entregar una cantidad igual a la cantidad menor de: la cantidad total requerida para financiar las Elecciones de Efectivo realizadas a la Tasa Designada (incluso en lo que se refiere a las Demandas de Distribución Disputada) y \$250,000,000, más cualquier cantidad adicional elegida de conformidad con la Sección 4.2(b) y (c) (dicha cantidad total será la “**Cantidad de Suscripción**”) al Monitor a través de las instrucciones de transferencia bancaria proporcionadas por el Monitor.
- (e) Dentro de los cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Cantidad de Suscripción, el Monitor (a través de DTC, según corresponda) hará los esfuerzos comercialmente razonables para asesorar a cada Acreedor con Elección de Efectivo acerca de (i) la Cantidad de Efectivo que recibirá, y (ii) el número estimado, si lo hubiere, de Acciones Comunes Consolidadas a ser distribuidas tras la Implementación del Plan a dicho Acreedor con Elección de Efectivo.

4.3 Fondo de Reserva Inicial y Fondo de Reserva de Distribución Disputada

- (a) La porción de la Cantidad de Suscripción atribuible a los Acreedores con Elección de Efectivo con Demandas de Distribución, y cuando corresponda, a los Acreedores con Elección de Efectivo que tienen derecho a Acciones de Consentimiento Anticipado, formarán el fondo de reserva inicial (el “**Fondo de Reserva Inicial**”) y será tenido por el Monitor en la Cuenta del Fondo de Reserva Inicial para la distribución a los Acreedores con Elección de Efectivo en nombre de sus Demandas de Distribución y, cuando corresponda, su derecho a Acciones de Consentimiento Anticipado, de conformidad y acuerdo con el Artículo 10 de este Plan.
- (b) La porción de la Cantidad de Suscripción atribuible a los Acreedores con Elección de Efectivo con Demandas de Distribución Disputada deberán formar el fondo de reserva de distribución disputada (el “**Fondo de Reserva de Distribución Disputada**”) y deberá ser mantenido por el Monitor en la Cuenta del Fondo de Reserva de Demandas de Distribución Disputada para distribución a los Acreedores con Elección de Efectivo con Demandas de Distribución Disputada siempre que tales Demandas de Distribución Disputada se tornen, subsiguientemente, Demandas de Distribución de conformidad y acuerdo con el Artículo 11 de este Plan.
- (c) Cualquier interés devengado en los fondos en el Fondo de Reserva de Distribuciones Disputadas deberá ser para el Promotor del Plan y los Suscriptores de Renta Variable de conformidad y acuerdo con los términos de los Acuerdos de Suscripción.

ARTÍCULO 5 – TRATAMIENTO DE LAS RECLAMACIONES

5.1 Tratamiento de los Acreedores Afectados en General

Para los fines de calcular sus Cantidades de Acciones, se les asignarán Acciones de Acreedor Afectado a todos los Acreedores Afectados sobre una base prorrateada y en el quantum de cada Demanda de Distribución del Acreedor Afectado. Este principio no evitará que las Acciones de Consentimiento Anticipado sean distribuidas a algunos, pero no todos, los Tenedores de Bonos, siempre que dichas Acciones de Consentimiento Anticipado sean tomadas exclusivamente de las Acciones de Acreedor Afectado totales distribuibles a los Tenedores de Bonos en lo que se refiere a las Demandas Permitidas de los Tenedores de Bonos.

5.2 Tratamiento de los Tenedores de Bonos

- (a) Para los propósitos de las distribuciones de acuerdo con este Plan, la Demanda de Distribución de cualquier Tenedor de Bonos Beneficiario en lo que se refiere a una Demanda de Tenedores de Bonos se considerará igual a la Demanda Permitida de su Tenedor de Bonos.
- (b) En la Fecha de Implementación y de acuerdo con los pasos y la secuencia que se establecen en este Plan, cada Tenedor de Bonos Beneficiario deberá y deberá ser considerado como que irrevocable y finalmente perdona, paga y cancela una porción de sus Bonos para ninguna consideración e intercambia la porción restante de sus Bonos por la siguiente consideración que deberá y deberá ser considerada como recibida por completo y pago final de sus Bonos, su Demanda Permitida de Tenedores de Bonos (incluida cualquier Demanda de Garantía) y, si corresponde, su Demanda de Bonos Elegibles:
 - (i) si un Tenedor Beneficiario no ha realizado una Elección de Efectivo,
 - (A) su Acción a Prorratio de las Acciones Netas de Tenedores de Bonos; y

- (B) su Acción a Prorratio de las Acciones de Consentimiento Anticipado, si dicho Tenedor de Bonos tiene una Demanda de Bono Elegible; y
- (ii) si un Tenedor de Bonos Beneficiario ha realizado una Elección de Efectivo,
 - (A) su Cantidad de Efectivo; y
 - (B) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegidas.
- (c) Después de dar efecto a los términos de esta Sección 5.2, las obligaciones de los Solicitantes, o cualquiera de ellos, con respecto a los Bonos de cada Tenedor de Bonos (incluida cualquier Demanda de Garantía) y, si corresponde, su Demanda de Bonos Elegibles deberá, y se considerará como, haber sido irrevocable y finalmente cancelada y cada Tenedor de Bonos no tendrá ningún otro derecho, título o interés en o para los Bonos, su Demanda Permitida de los Tenedores de Bonos o su Demanda de Bono elegible.

5.3 Tratamiento de los Acreedores Generales

- (a) En la Fecha de Implementación y de acuerdo con los pasos y la secuencia establecidos en este Plan, cada Acreedor General deberá, y deberá ser considerado como, irrevocable y finalmente perdonar, pagar y cancelar una porción de su Demanda Afectada por ninguna consideración e intercambiar la porción restante de su Demanda Afectada para la siguiente consideración que deberá, y deberá ser considerada como, ser recibida por completo y el pago final de su Demanda Afectada (incluida cualquier Demanda de Garantía):
 - (i) Si un Acreedor General no ha realizado una Elección de Efectivo, su Acción a Prorratio de las Acciones de Acreedor General; o
 - (ii) Si un Acreedor General ha realizado una Elección de Efectivo,
 - (A) su Cantidad de Efectivo; y
 - (B) su Cantidad de Acciones menos su Cantidad de Acciones Elegidas.
- (b) Después de dar efecto a los términos de esta Sección 5.3, las obligaciones de los Solicitantes, o cualquiera de ellos, con respecto a dicha Demanda Afectada del Acreedor Afectado (incluida cualquier Demanda de Garantía) deberá, y deberá ser considerada como, haber sido irrevocable y finalmente cancelada y dicho Acreedor Afectado no tendrá ningún otro derecho título o interés en o para su Demanda Afectada.

5.4 Demandas de Renta Variable

Todas las Demandas de Renta Variable, y todas las Demandas de Indemnización de Director/Ejecutivo que se basen en o estén relacionadas con las Demandas de Renta Variable, deberán estar completas, final e irrevocablemente y para siempre comprometidas, liberadas, descargadas, canceladas y excluidas en la Fecha de Implementación. Los tenedores de Demandas de Renta Variable no recibirán ninguna consideración o distribución de acuerdo con este Plan y no tendrán derecho a votar sobre este Plan en la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas Existentes tendrán derecho a continuar la tenencia de sus Acciones Existentes de acuerdo con los términos de este Pla, sujeto a la Consolidación de Acciones

Comunes.

5.5 Tratamiento Accionistas Existentes

- (a) Cada uno de los Accionistas Existentes continuará ostentando sus Acciones Existentes las cuales estarán sujetas a la Consolidación de Acciones Comunes conformidad con la Sección 9.5(i) y con arreglo a los pasos y secuencias que se establecen en el presente documento.
- (b) Las Acciones Existentes, en total y después de la emisión de las Nuevas Acciones Comunes y la Consolidación de Acciones Comunes, constituyan no más que 0.006% de las Acciones Comunes en circulación; asimismo, si las Acciones Existentes en total después de la emisión de las Nuevas Acciones Comunes y la Consolidación de Acciones Comunes constituyen más que ese porcentaje de las Acciones Comunes en circulación, entonces la Sección 9.5(j) del presente Plan estipula que tal exceso de Acciones Existentes será cancelado a prorrato sin compensación alguna.
- (c) De conformidad con el presente Plan y con arreglo a los pasos y las secuencias que se establecen en el presente documento, las Opciones sobre Acciones Existentes, el Plan DDSU, los DDSU, el Plan EDSU, los EDSU, los Derechos y el Plan de Derechos de los Accionistas Existentes serán cancelados y se considerarán cancelados sin ningún pago de capital con respecto a los mismos o cualquier otra responsabilidad, pago o compensación por dichos rubros; a fin de proporcionar mayor certidumbre, los tenedores de Opciones sobre Acciones Existentes o Derechos no tendrán derecho de recibir intereses, dividendos, primas u otro pago en relación con los mismos.

5.6 Demandas de Fiduciario y Agentes Bancarios

Las Demandas de los Fiduciarios y las Demandas de los Agentes Bancarios no se verán afectadas por el presente Plan.

5.7 Demandas de Indemnización de Ejecutivos y Funcionarios

Las Demandas de Indemnización de Ejecutivos y Funcionarios que no se basen con las Demandas Patrimoniales o no se relacionen con estas no se verán afectadas por el presente Plan. El Cargo de Ejecutivos y Funcionarios continuará asegurando la indemnización de Ejecutivos y Funcionarios, con arreglo a la Orden Inicial hasta la Fecha de Implementación.

5.8 Cálculo y Cuantía de Demandas

Para propósitos de las distribuciones en concordancia con el presente Plan, las Demandas Afectadas (incluyendo las Demandas previas a la Presentación, las Demandas por los Periodos de Reestructuración y las Demandas de Ejecutivos y Funcionarios) se calcularán y cuantificarán a partir de la Fecha de Presentación, lo cual se considerará que significa a partir de las 11:59 p.m. del 26 de abril de 2016. Al grado en que el interés u otros importes se devenguen como parte de cualquier Demanda Afectada, tales intereses u otros importes se calcularán hasta el 26 de abril de 2016 inclusive. En la Fecha de Presentación o de manera posterior no se devengarán intereses ni otros importes por concepto de ninguna Demanda, así como tampoco serán pagaderos con respecto a las mismas.

ARTÍCULO 6 – ACEPTACIÓN DEL PLAN

6.1 Aceptación del Plan

En caso de que el presente Plan sea aprobado por la Mayoría Requerida, entonces el presente Plan se considerará acordado, aceptado y aprobado por los Acreedores Afectados y, en caso de que se otorgue

la Orden de Sanción y que las condiciones que se describen en la Sección 13.3 del presente documento hayan sido satisfechas o descartadas, según sea el caso, serán vinculantes para los Acreedores Afectados.

ARTÍCULO 7 – PATRIMONIO REESTRUCTURADO DE PACIFIC

7.1 Artículos Modificados

En arreglo a la Sección 13.3(l) del presente Plan, los Artículos Modificados se recibirán en depósito en la oficina de expedientes de Pacific, con efecto a partir de la hora en la Fecha de Implementación que se especifica en la Sección 9.5(h) del presente Plan.

7.2 Garantías en Posesión del Deudor

Se crearon y emitieron ciertas opciones de compra de acciones (las “**Garantías en Posesión del Deudor**”) en concordancia con un Contrato de Emisión de Bonos de garantía celebrado por Pacific, en su carácter de emisor, Computershare Trust Company of Canada en su carácter de agente custodio y Computershare Trust Company N.A. y Computershare Inc. en su conjunto en su carácter de coagente de fecha 22 de junio de 2016 (en lo sucesivo el “**Contrato de Emisión de Bonos de Garantía en Posesión del Deudor**”). Las Garantías en Posesión del Deudor tienen los atributos y derechos que se establecen en el Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor y serán ejercibles por hasta 625,000,000,000 Nuevas Acciones Comunes, con arreglo a la Sección 9.5(d)(v) del presente Plan y el Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor.

7.3 Intercambio de Bonos de Pago del Promotor del Plan

Los Bonos de Cambio del Promotor del Plan se intercambiarán por las Acciones del Promotor del Plan con arreglo al Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor y la Sección 9.5(c)(iv) del presente Plan.

7.4 Las Acciones de los Acreedores Afectados

Las Acciones de los Acreedores Afectados se distribuirán a los Acreedores Afectados con arreglo al presente Plan.

7.5 Acciones de Consentimiento Anticipado

La capacidad de los tenedores de bonos de cambio para reclamar Acciones de Consentimiento Anticipado se determinará con arreglo al Contrato de Apoyo y la Orden de la Asamblea. Las Acciones de Consentimiento Anticipado se distribuirán a tenedores de Demandas de Bonos de Cambio Válidas de conformidad y sujeto a las disposiciones del presente Plan. En caso de que existan controversias en cuanto al derecho de cualquier Persona a las Acciones de Consentimiento Anticipado, los Solicitantes, el Monitor o los Tenedores de Bonos de Cambio Anuentes Mayoritarios pueden buscar la orientación del Tribunal con respecto a tal controversia derechos.

7.6 Las Acciones por Contraprestación en Efectivo

El Promotor del Plan y los Suscriptores de Capital recibirán las Acciones por Contraprestación en Efectivo con arreglo a los Artículos 4, 10 y 11 de este Plan y los Contratos de Suscripción.

ARTÍCULO 8 - LA GERENCIA

8.1 Consejo Nuevo

Los consejeros del Nuevo Consejo serán seleccionados con arreglo a los procedimientos que se establecen en el Contrato de Apoyo y sus nombres se insertarán en la sección 13.2 de los Artículos

Reestructurados de Pacific, los cuales anunciará Pacific en comunicado de prensa, en cada caso antes de la Fecha de Implementación.

8.2 La Gerencia de la Compañía Reestructurada

Ciertos puestos ejecutivos y gerenciales de Pacific instaurados en la Fecha de Implementación (según lo acuerden las Partes Anuentes Obligatorias en una carta de acompañamiento entregada el 25 de abril de 2016) se determinarán según los términos del Anexo A de la Hoja de Términos de Recapitalización adjunta al Contrato de Apoyo y que se inserta al bono por este acto.

ARTÍCULO 9 - IMPLEMENTACIÓN

9.1 Cargo Administrativo y Cargo del Plan de Contratación de Empleados Clave

En la Fecha de Implementación, las obligaciones, pasivos, comisiones y desembolsos facturados y pendientes asegurados por el Cargo Administrativo y las obligaciones aseguradas por el Cargo del Plan de Contratación de Empleados Clave se liquidarán a los Solicitantes (después de primero aplicar las iguallas que actualmente ostentan las Personas que se benefician del Cargo Administrativo y luego al pagar el saldo restante en efectivo). Cuando el Monitor reciba confirmación de (a) cada uno de los beneficiarios del Cargo Administrativo en el sentido de que se realizaron los pagos de los importes asegurados por el Cargo Administrativo, y (b) Pacific en el sentido de que se realizaron los pagos de los importes asegurados por el Cargo del Plan de Contratación de Empleados Clave, el Monitor presentará un certificado ante el Tribunal para confirmar tal acto y posteriormente, el Cargo Administrativo y el Cargo del Plan de Contratación de Empleados Clave será liberado - y así se considerará - de los activos de los Solicitantes, sin la necesidad de cualquier otra formalidad; sin embargo, la presente Sección 9.1 no aplicará al Monitor y a su abogado con respecto a cualquiera de los actos o pasos que deba tomar el Monitor o su abogado después de la Fecha de Implementación y, para que haya mayor certidumbre, el Monitor y su abogado continuarán teniendo el beneficio del Cargo Administrativo (por el importe reducido que se contempla en la Sección 13.2(h) del presente Plan en tanto que (i) el Monitor no haya sido liberado de sus obligaciones como Monitor en las presentes Actuaciones con respecto a la Ley de Convenios con los Acreedores de Compañías, y (ii) cualquiera comisiones y desembolsos del Monitor o su abogado (incluyendo comisiones y desembolsos en que incurra después de la Fecha de Implementación) permanezcan impagos por los Solicitantes. Sin perjuicio de la Implementación del Plan o la reducción del Cargo Administrativo, Pacific continuará pagando los costos, comisiones y desembolsos razonables en que incurran los Asistentes (como se define en la Orden Inicial), sea que se incurra en estos antes o después de la Hora de la Implementación, en donde tales costos, comisiones y desembolsos se relacionen con la implementación del presente Plan o con cualquiera de las transacciones que contempla el presente documento.

9.2 Otros Cargos

En la Fecha de Implementación, el Cargo de Bono de Cambio con Deudor en Posesión, el Cargo de Director y Funcionario y el Cargo de los Proveedores de Cartas de Crédito serán - y así se considerarán - liberados de los activos de los Solicitantes, sin la necesidad de ninguna otra formalidad, siempre y cuando el Cargo de los Proveedores de Cartas de Crédito y el Cargo de Bonos de Cambio con Deudor en Posesión serán liberados solamente a la celebración de las Bonos de Cambio de Salida y el Contrato de Carta de Crédito de Salida, según sea el caso.

9.3 Autorizaciones Corporativas

La adopción, celebración, entrega, implementación y consumación de los asuntos contemplados en concordancia con el presente Plan que tienen que ver con actos corporativos de cualquiera de los Solicitantes, sucederán y serán válidos a partir de la Fecha de Implementación (o de la fecha que acuerden Pacific y las Partes Anuentes Obligatorias), además de que serán autorizados y aprobados en concordancia con el presente Plan por el Tribunal, según corresponda, como parte de la Orden de Sanción, en todos los respectos y para todos los propósitos sin necesidad de que los accionistas, ejecutivos o

funcionarios de los Solicitantes deban realizar mayores actos. Se considerará que los ejecutivos y accionistas de los Solicitantes, según sea el caso, obtuvieron las aprobaciones necesarias para realizar actos, incluyendo las que se consideren aprobadas por cualquier categoría de accionistas a partir de cualquier resolución normal o especial, además de que ningún contrato de accionistas o contrato celebrado entre un accionista y otra Persona que limite de cualquier forma el derecho a votar acciones que ostente tal accionista o accionistas con respecto a cualquiera de los pasos contemplados en el presente Plan se considerará vigente y carecerá de fuerza y efecto legales.

9.4 Intereses Fraccionarios

No se asignarán o emitirán Acciones Comunes Consolidadas fraccionarias en concordancia con el presente Plan, además de que los intereses en acciones fraccionarias no dan derecho al propietario de estas a votar o a cualquier otro derecho que ostenten los accionistas de Pacific. Cualquier derecho o reivindicación legal, en equidad o contractual y cualquiera otros derechos o reivindicaciones (sea real o contingente y sea o no que se haya manifestado anteriormente o no) de cualquier Persona con respecto a Acciones Comunes Consolidadas fraccionarias de conformidad con el presente Plan se redondearán al número entero más cercano sin necesidad de emitir compensación alguna.

9.5 Transacciones en la Fecha de Implementación

A partir de la Hora de la Implementación, ocurrirán los siguientes eventos o acciones - o se considerará que ocurrieron, se realizaron y surtieron efecto - en el siguiente orden en intervalos de cinco minutos y en la hora que se establece en la presente Sección 9.5 (o a la hora o en los intervalos o el orden que acuerden los Solicitantes, el Monitor y las Partes Anuentes Obligatorias), sin que se requiera mayor acto o formalidad de parte de cualquier Persona, salvo como se estipula en el presente documento de manera expresa:

- (a) Ocurrirá lo siguiente de manera concurrente:
 - (i) las Acciones Comunes de Pacific que mantenga esta compañía en su tesorería serán canceladas y se considerarán canceladas sin pago de contraprestación alguna por dicho concepto;
 - (ii) los Derechos y el Plan de Derechos de los Accionistas Existentes serán cancelados y se considerarán cancelados sin pago alguno de capital por dicho concepto o compensación al respecto, además de que dejarán de surtir fuerza o efecto legal;
 - (iii) todas y cada una de las Opciones de Compra de Acciones Existentes y el Plan de Opciones de Compra de Acciones serán cancelados y se considerarán cancelados sin pago alguno de capital por dicho concepto o compensación al respecto, además de que dejarán de surtir fuerza o efecto legal;
 - (iv) los DDSU, el Plan DDSU, los EDSU y el Plan EDSU serán cancelados y se considerarán cancelados sin pago alguno de capital por dicho concepto, además de que dejarán de surtir fuerza o efecto legal;
 - (v) las Demandas Patrimoniales, incluyendo las Demandas de Indemnización de Ejecutivos y Funcionarios que se basan en Demandas Patrimoniales o que se relacionan con las mismas quedarán liquidadas, liberadas, canceladas y anuladas completa, final e irrevocablemente por siempre sin la obligación de otorgar ningún pago de capital por dicho concepto o compensación al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas Existentes tendrán derecho de continuar ostentando sus Acciones Existentes con arreglo y sujeción a los términos del presente Plan, incluyendo la Consolidación de Acciones Comunes;

- (b) Los intereses devengados y no pagados a la Fecha de Presentación de la Demanda Afectada de cada Acreedor Afectado quedan condonados, liquidados y extintos por completo
- (c) El monto de capital pendiente de cada Demanda Afectada del Acreedor Afectado al grado que tal monto de capital exceda el total de (i) el valor justo de mercado a la Fecha de Implementación de las Acciones por Liquidación de Demandas que se vayan a emitir a tal Acreedor Afectado de conformidad con la Sección 9.5(d)(iii) del presente Plan, y (ii) el Importe en Efectivo pagadero a tal Acreedor Afectado de conformidad con la Sección 9.5(d)(iii) del presente Plan (el monto restante de cada una de tales Demandas Afectadas después de su condonación, liquidación y extinción, “**Endeudamiento Restante**”);
- (d) Ocurrirá lo siguiente de manera concurrente:
 - (i) la Cuenta Mancomunada Inicial en Efectivo que ostente el Monitor en un fideicomiso para Pacific se considerará recibida por tal compañía y, en lo posterior, Pacific emitirá al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Capital las Acciones por Contraprestación en Efectivo;
 - (ii) la Cuenta en Efectivo para Demandas de Distribución en Controversia que ostente el Monitor en fideicomiso para Pacific se considerará recibida por esta compañía, la cual la mantendrá en fideicomiso para hacer la distribución a los Acreedores de Elección de Efectivo con Demandas de Distribución en Controversia al grado que tales Demandas de Distribución en Controversia posteriormente se conviertan en Demandas de Distribución;
 - (iii) a cambio del Monto de Capital Pendiente y como liquidación cabal y definitiva del Endeudamiento Restante de cada Acreedor Afectado: (A) Pacific distribuirá a cada Acreedor Afectado que no sean Acreedores de Elección de Efectivo, su Importe Accionario; y (B) en nombre de Pacific, el Monitor distribuirá a cada Acreedor por Elección de Efectivo su Importe en Efectivo y, si así correspondiere, Pacific distribuirá a cada Acreedor por Elección de Efectivo, su Importe Accionario menos su Importe Accionario Elegido;
 - (iv) el Bono del Promotor del Plan se intercambiará por las Acciones del Promotor del Plan de conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos de Deudor en Posesión y Pacific agregará al capital declarado de las Nuevas Acciones Comunes un importe como se establece en Contrato de Compra de Bonos de Cambio, de fecha a partir del 20 de junio de 2016, entre Pacific, los Garantes, el Promotor del Plan y los Adquirientes de Bonos de Cambio para Inversionistas con Deudor en Posesión;
 - (v) El Agente de Opción de Compra de Acciones pagará a Pacific el Precio de Ejercicio de la Opción de Compra de Acciones (como se define en el Contrato de Opción de Compra de Acciones con Deudor en Posesión) con respecto a Opciones de Compra de Acciones Ejercidas (como también se define el Contrato de Opción de Compra de Acciones con Deudor en Posesión) y (A) el ejercicio de las Opciones de Compra de Acciones Ejercidas entrará en vigencia con arreglo a los términos del Contrato de Opción de Compra de Acciones con Deudor en Posesión, y (B) Pacific emitirá las Acciones de Opción de Compra de Acciones a los tenedores de las Opciones de Compra de Acciones Ejercidas, (menos cualquier Acción de Garantía con respecto a las Garantías de Deudor en Posesión que no son Garantías Ejecutadas) siempre y cuando cualquiera de las Acciones de Opción de Compra de Acciones emitibles a un tenedor de una Opción de Compra de Acciones Ejercida que no haya proporcionado el certificado que establece la sección 3.3 del Contrato de Opción de Compra de Acciones con

Deudor en Posesión será ostentada por Pacific en espera de la liberación o cancelación con arreglo al Contrato de Opción de Compra de Acciones con Deudor en Posesión; y

- (vi) Pacific emitirá las Nuevas Acciones Comunes que se mantendrán en la Reserva de Acciones con Distribución en Controversia;
- (e) se liquidarán los intereses devengados a la Fecha de Implementación sobre el Bono de Cambio del Promotor del Plan y sobre los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión;
- (f) Todas las Nuevas Acciones Comunes emitidas como parte de la implementación del presente Plan se considerarán emitidas y en circulación totalmente pagadas y no gravables;
- (g) Con sujeción a los términos del Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión y el Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión, de así corresponder, ocurrirá lo siguiente de manera concurrente:
 - (i) se enmendarán y reformularán los Bonos Serie 2 de Deudor en Posesión como Bonos de Salida como se define en el Contrato de Bonos con Deudor en Posesión y con arreglo a dicho documento; y
 - (ii) el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión será modificado y reformulado como el Contrato de Carta de Crédito de Salida como se define en el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión con arreglo a dicho documento;
- (h) Los Artículos Modificados en concordancia con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica entrarán en vigencia;
- (i) Las Acciones Comunes emitidas en circulación se consolidarán sobre la base de una Acción Común Consolidada por cada 100,000 Acciones Comunes en circulación inmediatamente antes de tal consolidación (en lo sucesivo, la “**Consolidación de Acciones Comunes**”). Cualquier interés fraccionario en las Acciones Comunes Consolidadas será cancelado sin pago de contraprestación alguna por dicho concepto y sin mayor acto o formalidad. Posterior a la conclusión de tal consolidación, la cantidad total de Acciones Comunes Consolidadas no será superior a 50,000,000 más la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas emitidas por las Acciones Existentes y la cuenta de capital declarado de las Acciones Comunes Consolidadas será equivalente a la cuenta de capital declarado de las Acciones Comunes inmediatamente antes de la consolidación;
- (j) Si inmediatamente después de la Consolidación de Acciones Comunes y de la cancelación de cualquier fracción de acción que de ello resulte, las Acciones Existentes en su totalidad constituirían más del 0.006% de las Acciones Comunes emitidas en circulación (es decir, para mayor seguridad, si la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas emitidas y en circulación inmediatamente después de la Fecha de Implementación pero antes de cualesquiera Acciones Comunes emitidas o que se puedan emitir conforme a un plan de incentivos de la gerencia ejecutiva aprobado por la Nueva Junta fueren más de 50,003,000) entonces en la medida en que las Acciones Existentes después de la Consolidación en su totalidad excedan tal porcentaje, serán canceladas de manera prorrateada sin ningún pago de capital al respecto o compensación al respecto de forma que después de dicha cancelación no excedan 0.006% de las Acciones Comunes emitidas en circulación inmediatamente después de la Hora de la Implementación;
- (k) El Plan de Derechos de Accionistas Nuevos entrará en vigencia;

- (l) Se considerará que los ejecutivos de Pacific renunciaron inmediatamente antes de la Hora de la Implementación y que se designó al Nuevo Consejo;
- (m) Las liberaciones y medidas cautelares que se mencionan en el artículo 12 entrarán en vigencia;
- (n) Pacific pagará: (i) las comisiones y desembolsos pendientes de los Asistentes (como se define en la Orden Inicial), sin duplicación de los pagos que se contemplan en la Sección 9.1; (ii) cualquiera importes asegurados por el Cargo del Plan de Contratación de Empleados Clave (como se define en la Orden Inicial), y (iii) los importes pendientes de pago al Fiduciario en concordancia con la sección 8.5 del Contrato de Bonos de Cambio 2019, en concordancia con la sección 8.5 del Contrato de Bonos de Cambio 2021, en concordancia con la sección 8.5 del Contrato de Bonos de Cambio 2023, y en concordancia con la sección 8.5 del Contrato de Bonos de Cambio 2025; y
- (o) Pacific entregará y distribuirá las Acciones Comunes Consolidadas con arreglo a los artículos 10 y 11 del presente Plan.

9.6 Cancelación de Bonos de Cambio, Contratos e Facilidades Bancarias

A la Hora de la Implementación y de manera posterior, (a) los Bonos de Cambio y los Contratos no darán derecho a ningún Tenedor de Bonos de Cambio a compensación o participación algunas que no sean como se establece de manera expresa en el presente Plan y serán cancelados y en lo posterior serán inválidos, y las obligaciones de los Solicitantes de conformidad con tal documento (incluyendo con respecto a las Demandas de Garantía) o que se relacionen con dicho documento de cualquier manera serán satisfechas y liberadas, salvo al grado que de manera expresa conserve el presente Plan, y (b) las Facilidades Bancarias y cualquiera documentos y valores que se relacionen con dicho documento no darán derecho a los Acreedores Bancarios (que no sean los Agentes Bancarios en su carácter como tal) a compensación o participación alguna que no sea como se establece de manera expresa en el presente Plan y serán cancelados y en ese momento serán inválidos, y las obligaciones de los Solicitantes de conformidad con dicho documento (incluyendo con respecto a las Demandas de Garantía) o que se relacionen de cualquier forma con dicho documento serán satisfechas y liberadas. Los Contratos de Emisión de Bonos permanecerán vigentes con el fin de permitir que el Fiduciario distribuya las Acciones de Liquidación de Demandas a los Tenedores de Bonos sujeto a los derechos del Fiduciario a recuperar de la distribución sus costos y gastos si no se pagan de cualquier otra fuente.

ARTÍCULO 10 – ESTIPULACIONES RELACIONADAS CON DISTRIBUCIONES, ENTREGAS Y PAGOS

10.1 Entrega de Acciones por Liquidación de Demandas a los Tenedores de Bonos de Cambio

A fin de efectuar la distribución de Acciones por Liquidación de Demandas a los Tenedores de Bonos de Cambio que tengan derecho en su calidad de Tenedores de Bonos a distribuciones de Acciones por Liquidación de Demandas con arreglo a la Sección 5.2 del presente documento, o con respecto a Demandas por Distribución en Controversia de los Tenedores de Bonos de Cambio, se tomarán los siguientes pasos a la Fecha de Implementación y de manera posterior:

- (a) Pacific pondrá todo su esfuerzo como resulte razonable para que la entrega de las Acciones por Liquidación de Demandas al Fiduciario para su distribución a través de DTC a los Tenedores de Bonos de Cambio en concordancia con el presente Plan a más tardar el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Implementación (o la fecha que acuerden Pacific y los Tenedores de Bonos de Cambio Anuentes Mayoritarios);
- (b) DTC entregará de manera directa o por medio de un representante los certificados, de haberlos que representen los Bonos de Cambio al Fiduciario a cambio de certificados

globales que representen las Acciones por Liquidación de Demandas (aparte de las Acciones de Consentimiento Anticipado) a las que tengan derecho los Tenedores de Bonos de Cambio;

- (c) La entrega of Acciones por Liquidación de Demandas a los Tenedores de Bonos de Cambio (que no sean Acciones de Consentimiento Anticipado) a cambio de los Bonos de Cambio se realizará por medio de las instalaciones de DTC a los Tenedores Participantes que, q su vez, harán entrega de las Acciones por Liquidación de Demandas a los Tenedores de Bonos de Cambio Beneficiarios de conformidad con las instrucciones vigentes y las prácticas usuales de DTC. En caso de que por cualquier razón las Acciones por Liquidación de Demandas no llenen los requisitos de DTC, entonces la entrega de las Acciones por Liquidación de Demandas se realizará por entrega de un certificado accionario a cada Tenedor Participante, según las instrucciones de registro que reciba, el Monitor directamente o en su nombre de los Tenedores Participantes de manera que el Monitor determine razonable en vista de las circunstancias;
- (d) La entrega of Acciones de Consentimiento Anticipado a los tenedores de Demandas de Bonos de Cambio Válidas se realizará o (i) al proporcionar notificación al Sistema de Registro Directo o por confirmación en el nombre de tal tenedor de Demandas de Bonos de Cambio Válidas (o su Tenedor Participante) y se registrará de manera electrónica en los registros de Pacific, los cuales llevará el agente de transferencias en el caso de las Acciones Comunes, o (ii) con el consentimiento de Pacific y de AHC Advisors, de manera certificada, que se emitirá y entregará con arreglo a las instrucciones que girará dicho tenedor de Demandas de Bonos de Cambio Válidas en la Solicitud de Contraprestación de Consentimiento Anticipado;
- (e) Pacific, sus Ejecutivos y Funcionarios, el Monitor y el Fiduciario no tendrán responsabilidad ni obligación con respecto a las entregas de parte de DTC, o su mandatario, a los Tenedores Participantes o de parte de estos a los Tenedores de Bonos de Cambio Beneficiarios; y
- (f) A la recepción de las instrucciones escritas de parte del monitor y con arreglo a las mismas, el Fiduciario solicitará a DTC lo siguiente, a lo que esta última deberá dar cumplimiento: (i) establecer una postura de plica que represente la respectiva postura de los Tenedores de Bonos de Cambio a partir de la Fecha de Implementación para propósitos de hacer distribuciones a los Tenedores de Bonos de Cambio en la Fecha de Implementación y de manera posterior; y (ii) bloquear cualquier negociación posterior relacionada con los Bonos de Cambio, con vigencia a partir del cierre de las operaciones del tercer Día Hábil antes de la Fecha de Implementación, todo con arreglo a las prácticas y procedimientos usuales de DTC.

10.2 Entrega de Acciones por Liquidación de Demandas a los Acreedores Bancarios

A fin de efectuar la distribución de Acciones por Liquidación de Demandas a los Acreedores Bancarios que tengan derecho en su calidad de Prestamistas Bancarios a distribuciones de Acciones por Liquidación de Demandas con arreglo a la Sección 5.3 del presente documento, se tomarán los siguientes pasos a la Fecha de Implementación y de manera posterior:

- (a) Pacific pondrá todo su esfuerzo comercial dentro de lo razonable para que la entrega de las Acciones por Liquidación de Demandas se distribuya a los Acreedores Bancarios en concordancia con el presente Plan a más tardar el segundo Día Hábil después de la Fecha de Implementación;
- (b) A la Hora de Registro del Acreedor Bancario, los libros de transferencia de las Demandas Permitidas por los Acreedores Bancarios que lleve Pacific y/o los Agentes Bancarios, según sea el caso, quedarán cerrados y no habrá mayores cambios en los tenedores de

registro de tales Demandas Permitidas por los Acreedores Bancarios para propósitos de la Elección de Efectivo y para propósitos de distribuciones de las Acciones de Liquidación de Demandas y Montos del Efectivo con arreglo al presente documento. Pacific, el Monitor y los Agentes Bancarios no tendrán obligación de reconocer transferencias de cualquier Demanda Permitida por Acreedor Bancario que ocurran después de la Hora de Registro del Acreedor Bancario; en vez de eso en vez de eso, tendrán derecho a reconocer y realizar negociaciones comerciales para todos los propósitos en concordancia con el Plan, incluyendo la Elección de Efectivo y la distribución de Acciones por Liquidación de Demandas e Importes en Efectivo, solamente con los tenedores de registros que se relacionan en los libros de transferencia a partir de la Hora de Registro del Acreedor Bancario.

- (c) El Monitor confirmará con cada Acreedor Bancario tan pronto como sea posible que (a) ostenta una Demanda Permitida por Acreedor Bancario a partir de la Hora de Registro del Acreedor Bancario, (b) el importe de tal Demanda Permitida por Acreedor Bancario a partir de la Hora de Registro del Acreedor Bancario y (c) la información de contacto y las instrucciones de la transferencia para cada Acreedor Bancario. Asimismo, el Monitor podrá buscar la asistencia de los Agentes Bancarios al confirmar esta información, siempre y cuando (i) los Agentes Bancarios no tendrán obligación alguna de proporcionar, complementar o verificar cualquier información acerca de sus respectivos libros de transferencia o información que haya solicitado o provisto el Monitor; (ii) los Agentes Bancarios y cualquiera de sus respectivos representantes y consultores serán exculpados por todas las personas de todas y cada una de las reivindicaciones, causales de acción y otras afirmaciones de responsabilidad, además de que ningún tenedor de reivindicación u otra parte interesada tendrá o entablará cualquier reivindicación o causal de acción contra los Agentes Bancarios o cualquiera de sus respectivos representantes y consultores, derivado del Plan o de cualquier orden del Tribunal de conformidad con el presente Plan o en apoyo al mismo, incluyendo, entre otros, cualquier asistencia o información proporcionada por los Agentes Bancarios al Monitor o Pacific; y (iii) el importe de cualquiera comisiones y gastos (incluyendo entre otros, costas y gastos razonables) en que incurran los Agentes Bancarios serán cubiertos por Pacific en efectivo.
- (d) Las Acciones por Liquidación de Demandas que se deban entregar de conformidad con la Sección 9.5 a cada Acreedor Bancario se entregarán por entrega de un certificado accionario a cada Acreedor Bancario.

10.3 Entrega de Acciones por Liquidación de Demandas a los Acreedores Generales (que no sean Acreedores Bancarios)

A fin de efectuar la distribución de Acciones por Liquidación de Demandas a los Acreedores Generales (que no sean los Tenedores de Bonos de Cambio) que tengan derecho en su calidad de Acreedores Generales aparte de Prestamistas Bancarios a distribuciones de Acciones por Liquidación de Demandas con arreglo a la Sección 5.3 del presente documento, o con respecto a Demandas por Distribución en Controversia de dichos Acreedores Generales, se tomarán los siguientes pasos a la Fecha de Implementación y de manera posterior:

- (a) Pacific pondrá todo su esfuerzo comercial dentro de lo razonable para que la entrega de las Acciones por Liquidación de Demandas se distribuya a los Acreedores Generales (que no sean Acreedores Bancarios) en concordancia con el presente Plan a más tardar el segundo Día Hábil después de la Fecha de Implementación;
- (b) Pacific tendrá de derecho de usar la dirección o las instrucciones de entrega que proporcione un Acreedor General (que no sean Acreedores Bancarios) con arreglo a la Orden de la Asamblea; y
- (c) Las Acciones por Liquidación de Demandas que se deban entregar de conformidad con la

Sección 9.5 a los Acreedores Generales (que no sean Acreedores Bancarios) se entregarán ya sea (i) por entrega de un certificado accionario al Acreedor General (que no sean Acreedores Bancarios), (ii) por sistema de registro directo, o (iii) por entrega de dichas Acciones por Liquidación de Demandas al intermediario del Acreedor General (que no sean Acreedores Bancarios) por medio de una institución de compensación apropiada.

10.4 Entrega de Acciones Comunes Consolidadas al Promotor del Plan

Las Acciones del Promotor del Plan se entregarán, según las instrucciones del Promotor del Plan, ya sea (i) por entrega de un certificado accionario o certificados accionarios al Promotor del Plan en la Fecha de Implementación, o (ii) por entrega de dichas Acciones Comunes Consolidadas al intermediario del Promotor del Plan por medio de una institución de compensación apropiada, o de otra forma.

10.5 Entrega de Acciones Comunes Consolidadas a los tenedores de Opciones de Compra de Acciones Ejercidas

Las Acciones Comunes Consolidadas que se deban entregar de conformidad con la Sección 9.5 y el Contrato de Opción de Compra de Acciones con Deudor en Posesión a los tenedores de Opciones de Compra de Acciones Ejercidas se entregarán por medio de las instalaciones de DTC a los Tenedores Participantes quienes, a su vez entregarán dichas Acciones Comunes Consolidadas a los tenedores de Opciones de Compra de Acciones Ejercidas de conformidad con las instrucciones vigentes y las prácticas usuales.

10.6 Entrega de los Montos del Efectivo y las Acciones de Contraprestación en Efectivo

- (a) A partir de la Fecha de Implementación y de manera posterior, y en cualquier caso a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la Fecha de Implementación, el Monitor fungirá como agente pagador (ya sea directamente o por medio de intermediarios según lo elija el Monitor) y el Monitor o el (los) agente(s) pagador(es) pagará a cada Acreedor por Elección de Efectivo (i) (A) con una Demanda de Distribución a la Fecha Límite del Poder/la Elección (o con respecto a Demanda Permitida por Acreedor Bancario, a partir de la Hora de Registro del Acreedor Bancario), (B) si así correspondiere, que tengan derecho a Acciones de Consentimiento Anticipado, y (ii) que haya realizado - o se considere que haya realizado - una Elección de Efectivo, su respectivo Importe en Efectivo. El Monitor (o el agente pagador) cumplirán las instrucciones de transferencia electrónica o de entrega que proporcione el Acreedor por Elección de Efectivo correspondiente en su Formulario de Elección de Efectivo.
- (b) En la Fecha de Implementación, Pacific emitirá las Acciones por Contraprestación en Efectivo al Promotor del Plan y los Suscriptores de Capital en la cantidad de conformidad y con arreglo a los términos de los Contratos de Suscripción.

10.7 Distribuciones no Entregables

- (a) En caso de que cualquier distribución de Acciones Comunes Consolidadas o de un Importe en Efectivo no pueda entregarse (para que haya mayor certidumbre, esto significa que (i) no se puede registrar o entregar de manera correcta al destinatario deseado porque el registro o la información de entrega no son suficientes o correctas, (ii) el destinatario no deposita o cobra cualquier cheque con respecto a un Monto del Efectivo en los seis (6) meses siguientes a la fecha de emisión, o (iii) no se puede entregar de cualquier otro modo por cualquier motivo) (en lo sucesivo, "**Distribución no Entregable**") será retenida por Pacific o, en el caso del Importe en Efectivo, por el Monitor en la Cuenta Inicial de la Cuenta Mancomunada en Efectivo, quien continuará ostentando tal Distribución no Entregable en plica y la administrará con arreglo a la presente Sección 10.7. No se realizarán más distribuciones con respecto a una Distribución no Entregable a menos y hasta que Pacific

y el Monitor reciban notificación de la Persona correspondiente de su domicilio actual y/o su información de registro, u otras instrucciones de entrega, según sea el caso; en ese momento Pacific o, en el caso del Importe en Efectivo, el Monitor, hará tales distribuciones a tal Persona.

- (b) Las reivindicaciones de Distribuciones no Entregables se realizarán en la fecha que sea el día 365 después de las siguientes (o en fecha posterior): (i) la Fecha de Implementación, en el caso de Demandas de Distribución; y (ii) la fecha en que se resuelva definitivamente una Demanda de Distribución en Controversia, después de lo cual el derecho a recibir distribuciones en concordancia con el presente Plan con respecto a tal Distribución no Entregable será liberada, cancelada y anulada completa, definitiva e irrevocablemente y para siempre sin necesidad de pagar compensación alguna por dicho concepto, sin perjuicio de cualquier ley federal, provincial o estatal en contrario, y: (i) cualquiera Acciones Comunes Consolidadas que estén sujetas a dicha Distribución no Entregable serán canceladas, y (ii) los Importes en Efectivo sin distribuir que sean Distribuciones Imposibles de Entregar serán confiscados y liberados a Pacific para su propio beneficio y uso.

10.8 Acciones Comunes Consolidadas

Se dará cumplimiento a las obligaciones de Pacific de entregar las Nuevas Acciones Comunes conforme a este Pla, después de la Consolidación de Acciones Comunes, mediante la entrega de la cantidad apropiada de Acciones Comunes Consolidadas.

10.9 Derechos de Retención

Pacific, el Monitor o DTC tendrán derecho a deducir y retener de cualquier contraprestación por entregarle o de cualquier modo por pagarle a cualquier Acreedor Afectado los montos que a Pacific, el Monitor o DTC se le exija deducir o retener con respecto a dicho pago conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Canadá) o cualquier disposición de cualquier impuesto, ley o tratado aplicable federal, provincial, estatal, local o extranjero, en cada caso incluyendo sus enmiendas. En la medida en que dichos montos se deduzcan o retengan de esa forma, los montos deducidos o retenidos serán tratados para todos los fines de este Plan como si se les hubieren pagado a los Acreedores Afectados con respecto a los cuales se hizo dicha deducción y retención, siempre que dichos montos deducidos o retenidos se le remitan verdaderamente a la Entidad Gubernamental correspondiente. DTC, en su calidad de agente de Pacific y el Monitor, tiene la autoridad para vender la porción de las Acciones Ordinarias de cualquier modo entregables a los Acreedores Afectados según se requiera para entregarle suficientes fondos a Pacific, el Monitor o DTC, según corresponda, para permitir que cumplan con el requerimiento de deducción o retención (después de la comisión de deducción, otros gastos razonables incurridos con respecto a la venta, y cualesquiera impuestos aplicables), y Pacific, el Monitor o DTC le notificarán al Acreedor Afectado aplicable y le remitirán cualquier contraprestación que no se haya aplicado, incluyendo cualquier saldo sin aplicar de las ganancias neta de la venta.

ARTÍCULO 11– PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR DISTRIBUCIONES CON RELACIÓN A LAS RECLAMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN EN CONTROVERSA

11.1 Ninguna Distribución tiene Asignación Pendiente

El Acreedor Afectado que ostente Demanda de Distribución en Controversia no tendrá derecho a recibir una distribución en concordancia con el Plan con respecto a tal Demanda de Distribución en Controversia o cualquier porción de esta a menos y hasta que tal Demanda de Distribución en Controversia se convierta en Demanda de Distribución, y solamente al grado que se convierta en esta.

11.2 Distribuciones posteriores a Demandas de Distribución en Controversia Resueltas

- (a) Las Distribuciones de Acciones Comunes Consolidadas con relación a una Demanda de Distribución en Controversia de un Acreedor Afectado se conservarán en la tesorería de Pacific, en la Reserva Accionaria de Distribución en Controversia, en beneficio de los Acreedores Afectados con Demandas de Distribución en Controversia hasta que la Demanda de Distribución en Controversia se determine de manera definitiva con arreglo a la Orden para el Procedimiento de Demandas y el presente Plan.
- (b) Al grado en que cualquier Demanda de Distribución en Controversia se convierta en Demanda de Distribución con arreglo al presente Plan, en caso de que el Acreedor Afectado:
 - (i) sea Tenedor Beneficiario que no haya hecho una Elección de Efectivo, Pacific distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas correspondientes a la cantidad de Nuevas Acciones Comunes que hubiese recibido de conformidad con la Sección 5.2(b)(i);
 - (ii) sea Tenedor Beneficiario que haya hecho una Elección de Efectivo, el Monitor distribuirá a dicho Acreedor Afectado su Importe en Efectivo y, si así correspondiere, Pacific distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Comunes que hubiere recibido de conformidad con la Sección 5.2(b)(ii)(B);
 - (iii) sea Acreedor General que no haya hecho una Elección de Efectivo, Pacific distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas correspondientes a la cantidad de Nuevas Acciones Comunes que hubiese recibido de conformidad con la Sección 5.3(a)(i); y
 - (iv) sea Acreedor General que haya hecho una Elección de Efectivo, el Monitor distribuirá a dicho Acreedor Afectado su Importe en Efectivo y, si así correspondiere, Pacific distribuirá a dicho Acreedor Afectado la cantidad de Acciones Comunes Consolidadas correspondiente a la cantidad de Nuevas Acciones Comunes que hubiere recibido de conformidad con la Sección 5.3(a)(ii)(B);
- (c) En el momento y en la medida en que los Acreedores Afectados pasen a tener derecho a recibir sus Cantidades de Efectivo de conformidad con la Sección 11.2(b), Pacific liberará en favor del Promotor del Plan y los Suscriptores de Capital usando la Reserva de Acciones con Distribución en Controversia la cantidad correspondiente de Acciones Comunes Consolidadas con arreglo a los términos del Contratos de Suscripción correspondiente.
- (d) En la fecha que suceda primero: (i) el primer aniversario de la Fecha de Implementación; o (ii) la fecha en que se hayan resuelto de manera definitiva las Demandas de Distribución en Controversia, con arreglo a la Orden para el Procedimiento de Demandas el Monitor enviará el saldo, incluyendo cualquier participación en efectivo devengada sobre el saldo, en la Cuenta Mancomunada en Efectivo para Distribución en Controversia, que no sean el importe de cualquiera Distribuciones no Entregables, al Promotor del Plan y los Suscriptores de Capital de conformidad y con arreglo a los Contratos de Suscripción y cualquiera Elecciones de Efectivo con respecto a cualquiera Demandas de Distribución en Controversia restantes vencerán automáticamente y dejará de tener fuerza o efecto legal. Para propósitos de claridad, cualquiera importes que se encuentren en la Cuenta Mancomunada para Demandas de Distribución en Controversia se le pagará al Promotor del Plan y los Suscriptores de Capital de conformidad con los Contratos de Suscripción.

- (e) En la fecha en que se hayan resuelto definitivamente las Demandas de Distribución en Controversia con arreglo a la Orden para el Procedimiento de Demandas y se hayan realizado cualquiera distribuciones que se contemplen en la Sección 11.2(b) del presente Plan, (A) en caso de que la cantidad total de Acciones Comunes Consolidadas que permanece en la Reserva Accionaria de Distribución en Controversia sea menor de 500,000 Pacific cancelará tales Acciones Comunes Consolidadas; o (B) en caso de que la cantidad total de Acciones Comunes Consolidadas que permanezcan en la Reserva Accionaria de Distribución en Controversia sea equivalente a o mayor de 500,000 Pacific distribuirá con arreglo al artículo 10 dichas Acciones Comunes Consolidadas a los Acreedores Afectados con Demandas de Distribución de tal manera que después de que dichas distribuciones entren en vigencia, tal Acreedor Afectado haya recibido su Participación Proporcional de tales Acciones Comunes Consolidadas como corresponde. En el caso del Acreedor Afectado que sea Acreedor por Elección de Efectivo, la referencia a la determinación de su Participación Proporcional de dichas Acciones Comunes Consolidadas se basará en el derecho que tenga a su Importe Accionario.

ARTÍCULO 12 – LIBERACIONES

12.1 Liberación

- (a) A la Hora de la Implementación, los Solicitantes, los Ejecutivos y Funcionarios y cada de sus respectivos consultores financieros, abogados y agentes (en lo sucesivo, de manera colectiva, las “**Partes Liberadas de la Compañía**”) serán liberados de todos y cada uno de los derechos y reivindicaciones de cualquier Persona contra una Parte Liberada por la Compañía, incluyendo entre otros cualquier Demanda Afectada y cualquier Demanda de Garantía, sea o no que tal derecho o reivindicación se reduzca a sentencia, sea líquido, por liquidar, fijo, contingente, vencido, controvertido o no, conforme a derecho o al sistema de equidad, garantizado o no, perfeccionado o no, presente o futuro, conocido o no, en donde tal derecho o reivindicación se base en todo o en parte en cualquier acto, omisión, transacción, negociación u otro evento que exista o que se dé (x) en la Fecha de Implementación, o antes de la misma, o (y) después de la Fecha de Implementación en apoyo al Plan y que se relacione o derive de cualquier forma de (i) los Bonos de Cambio; (ii) los Contratos; (iii) las Facilidades Bancarias, (iv) las Acciones Existentes; (v) el Plan de Opción de Compra de Acciones y las Opciones sobre Acciones Existentes; (vi) el Plan de Derechos de los Accionistas y los Derechos Existentes; (vii) el Plan EDSU y los EDSU; (viii) el Plan DDSU y los DDSU; (ix) el Contrato de Apoyo, (x) las Demandas Patrimoniales; (xi) el presente Plan; (xii) las Actuaciones relacionadas con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica; (xiii) las Actuaciones relacionadas con el Capítulo 15; (xiv) las Actuaciones Colombianas; (xv) los Contratos de Suscripción; (xvi) las Elecciones de Efectivo; o (xvii) exclusivamente a la emisión de los Bonos de Cambio de Salida y la vigencia de la Facilidad de Carta de Crédito de Salida respectivamente, el Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión o el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión; sin embargo, no existe estipulación alguna en la presente Sección 12.1(a) que libere:
- (i) cualquiera Demanda Excluida;
 - (ii) a Pacific de sus obligaciones en concordancia con el presente Plan, en concordancia con cualquier Orden, o en concordancia con cualquier documento que entregue Pacific en la Fecha de Implementación conformidad con el presente Plan; o
 - (iii) una Parte Liberada por la Compañía en caso de que la Parte Liberada por la Compañía haya sido declarada por los términos expresos de una sentencia definitiva respecto al fondo de la cuestión en comisión de fraude o conducta

dolosa.

- (b) A la Hora de la Implementación, el Fiduciario, los Tenedores de Bonos de Cambio, el Comité Especial, los Acreedores Bancarios, los Agentes Bancarios y cada de sus respectivos consultores financieros, abogados y agentes (en lo sucesivo, de manera colectiva, las **"Partes Liberadas por el Acreedor"**) serán liberados de todos y cada uno de los derechos y reivindicaciones de cualquier Persona en contra de una Parte Liberada por el Acreedor, sea o no que tal derecho o reivindicación se reduzca a sentencia, sea líquido, por liquidar, fijo, contingente, vencido, controvertido o no, conforme a derecho o al sistema de equidad, garantizado o no, perfeccionado o no, presente o futuro, conocido o no, en donde tal derecho o reivindicación se base en todo o en parte en cualquier acto, omisión, transacción, negociación u otro evento que exista o que se dé (x) en la Fecha de Implementación o en fecha anterior, o (y) después de la Fecha de Implementación en apoyo al Plan y que se relacione o derive de cualquier forma de (i) los Bonos de Cambio; (ii) los Contratos; (iii) las Facilidades Bancarias, (iv) las Acciones Existentes; (v) el Plan de Opción de Compra de Acciones y las Opciones sobre Acciones Existentes; (vi) el Plan de Derechos de los Accionistas y los Derechos Existentes; (vii) el Plan EDSU y los EDSU; (viii) el Plan DDSU y los DDSU; (ix) el Contrato de Apoyo, (x) las Demandas Patrimoniales; (xi) el presente Plan; (xii) las Actuaciones relacionadas con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica; (xiii) las Actuaciones relacionadas con el Capítulo 15; (xiv) las Actuaciones Colombianas; (xv) los Contratos de Suscripción; (xvi) las Elecciones de Efectivo; o (xvii) exclusivamente a la emisión de los Bonos de Cambio de Salida y la vigencia de la Facilidad de Carta de Crédito de Salida, respectivamente, el Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión o el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión; sin embargo, ninguna estipulación contenida en la presente Sección 12.1(b) liberará a ninguna Parte Liberada por el Acreedor de sus obligaciones en concordancia con el presente Plan, en concordancia con cualquier Orden, o en concordancia con cualquier documento que entregue de manera directa o indirecta en la Fecha de Implementación de conformidad con el presente Plan, además de que ninguna estipulación contenida en la presente Sección 12.1(b) liberará a ninguna Parte Liberada por el Acreedor en caso de que la Parte Liberada por el Acreedor haya sido declarada por los términos expuestos de una sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión en comisión de fraude o conducta dolosa.
- (c) A la Hora de la Implementación, el Promotor del Plan y cada de sus consultores financieros, abogados y agentes (en lo sucesivo, de manera colectiva, las **"Partes Liberadas por el Promotor del Plan"**) serán liberados de todos y cada uno de los derechos y reivindicaciones de cualquier Persona en contra de una Parte Liberada por el Promotor del Plan, sea o no que tal derecho o reivindicación se reduzca a sentencia, sea líquido, por liquidar, fijo, contingente, vencido, controvertido o no, conforme a derecho o al sistema de equidad, garantizado o no, perfeccionado o no, presente o futuro, conocido o no, en donde tal derecho o reivindicación se base en todo o en parte en cualquier acto, omisión, transacción, negociación u otro evento que exista o que se dé (x) en la Fecha de Implementación o en fecha anterior, o (y) después de la Fecha de Implementación en apoyo al Plan y que se relacione o derive de cualquier forma de (i) los Bonos de Cambio; (ii) los Contratos; (iii) las Facilidades Bancarias, (iv) las Acciones Existentes; (v) el Plan de Opción de Compra de Acciones y las Opciones sobre Acciones Existentes; (vi) el Plan de Derechos de los Accionistas y los Derechos Existentes; (vii) el Plan EDSU y los EDSU; (viii) el Plan DDSU y los DDSU; (ix) el Contrato de Apoyo, (x) las Demandas Patrimoniales; (xi) el presente Plan; (xii) las Actuaciones relacionadas con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica; (xiii) las Actuaciones relacionadas con el Capítulo 15; (xiv) las Actuaciones Colombianas; (sic) (xv) los Contratos de Suscripción; (xvi) las Elecciones de Efectivo; o (xvii) exclusivamente a la emisión de los Bonos de Cambio de Salida y la vigencia de la Facilidad de Carta de Crédito de Salida respectivamente, el Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión o el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión; sin embargo, ninguna estipulación contenida en la presente

Sección 12.1(c) liberará a ninguna Parte Liberada por el Promotor del Plan de sus obligaciones en concordancia con el presente Plan, en concordancia con cualquier Orden, o en concordancia con cualquier documento que entregue de manera directa o indirecta en la Fecha de Implementación de conformidad con el presente Plan, además de que ninguna estipulación contenida en la presente Sección 12.1(c) liberará a ninguna Parte Liberada por el Promotor del Plan en caso de que la Parte Liberada por el Promotor del Plan haya sido declarada por los términos expuestos de una sentencia definitiva sobre el fondo de la cuestión en comisión de fraude o conducta dolosa.

12.2 Medidas Cautelares

A las Personas (sin perjuicio de que sean o no Acreedores Afectados) se les prohíbe, impide, restringe y suspende de manera permanente y para siempre, en la Hora de la Implementación y de manera posterior, con respecto a todas y cada una de las Demandas Liberadas, (i) entablar, presentar o continuar de cualquier manera, directa o indirectamente, cualquier acción legal, demanda, reivindicación o juicio de cualquier naturaleza o tipo en contra de las Partes Liberadas, según sea el caso; (ii) hacer valer, gravar, confiscar, cobrar o recuperar o hacer valer de cualquier manera o por cualquier medio, directa o indirectamente, cualquier sentencia, laudo, decreto u orden en contra de las Partes Liberadas; (iii) crear, perfeccionar, aseverar o hacer valer, directa o indirectamente, cualquier gravamen o derecho de retención de cualquier tipo en contra de las Partes Liberadas o sus bienes; o (iv) realizar acciones con el fin de interferir con la implementación o consumación del presente Plan; sin embargo, lo anterior no aplica a la exigencia de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones en concordancia con el presente Plan.

12.3 Entrada en Vigencia de las Liberaciones y las Medidas Cautelares

Las liberaciones y medidas cautelares que se establecen en el presente artículo 12 entrarán en vigencia en la Fecha de Implementación en el momento y de la manera en que se establecen en la Sección 9.5 del presente documento.

12.4 Conocimiento de las Demandas

Cada Persona a la que aplique la Sección 12.1 del presente documento se considerará liberada como se establece en la Sección 12.1 sin perjuicio de que en lo posterior pudieran enterarse de hechos adicionales o diferentes a los que conoce o considera verdaderos actualmente y sin perjuicio del posterior conocimiento o existencia de tales hechos diferentes o adicionales, cualquier de tales partes renuncia de manera expresa a todos y cada uno de los derechos que pueda tener en concordancia con cualquier Ley Aplicable que limitase el efecto de tales liberaciones a tales reivindicaciones, incluyendo Demandas o causales de acción conocidas o asumidas en el momento del otorgamiento de la liberación.

ARTÍCULO 13 – AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL, CONDICIONES PRECEDENTES E IMPLEMENTACIÓN

13.1 Solicitud de Orden de Sanción

En caso de que el presente Plan sea aprobado por la Mayoría Requerida, los Solicitantes solicitarán la Orden de Sanción en la fecha establecida para la audiencia de la Orden de Sanción o en fecha posterior según lo determine el Tribunal.

13.2 Orden de Sanción

Entre otras cosas, la Orden de Sanción declarará lo siguiente:

- (a) el presente Plan y las transacciones que contempla son justas y razonables;

- (b) el presente Plan (incluyendo los acuerdos y liberaciones que se establecen en el presente documento) fueron autorizados y aprobados de conformidad con la sección 6 de la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica y serán vinculantes y estarán vigentes como se establece en el presente documento para los Solicitantes, los Acreedores Afectados, los tenedores de Demandas Patrimoniales (incluyendo a los Accionistas Existentes) y las demás Personas como se establece en el presente Plan o en la Orden de Sanción;
- (c) se aprueban los Documentos de Implementación;
- (d) otorga al Monitor, además de sus derechos y obligaciones en concordancia con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica, los poderes, obligaciones y protecciones que contempla y establece el Plan;
- (e) sujeto al cumplimiento de los Solicitantes con sus obligaciones en concordancia con el presente Plan, y salvo al grado que de manera expresa contempla el presente Plan o la Orden de Sanción, ninguna persona que sea parte de cualesquiera obligaciones o contratos deberá, posterior a la Fecha de Implementación, acelerar, dar por terminado, rescindir, negarse a cumplir o repudiar sus obligaciones de conformidad con tal documento, o hacer valer o ejercer cualquier derecho (incluyendo cualquier derecho de compensación, opción, dilución u otro recurso legal) o entablar demanda en concordancia con o con respecto a cualquiera de tales obligaciones o contratos, por razón de lo siguiente:
 - (i) cualquier incumplimiento o eventos de incumplimiento que deriven de of la insolvencia de los Solicitantes antes de la Fecha de Implementación;
 - (ii) cualquier incumplimiento, eventos de incumplimiento o incumplimiento cruzado en concordancia con o con respecto a cualquiera de los Bonos de Cambio o las obligaciones de conformidad con tal documento;
 - (iii) cualquier incumplimiento, eventos de incumplimiento o incumplimiento cruzado en concordancia con o con respecto a cualquiera de las Facilidades Bancarias o las obligaciones de conformidad con tal documento;
 - (iv) cualquier cambio de control de Pacific o cualquier otro Solicitante que derive en relación con la implementación del presente Plan;
 - (v) que los Solicitantes hayan buscado u obtenido reparación judicial en concordancia con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica o que los Solicitantes hayan implementado el presente Plan;
 - (vi) el efecto de la realización de cualquiera de las transacciones que contempla el presente Plan en los Solicitantes;
 - (vii) la asignación del Nuevo Consejo de Pacific como que se establece en los Artículos Reestructurados de Pacific;
 - (viii) cualquier compromiso o acuerdo efectuado de conformidad con el presente Plan;
o
 - (ix) cualquier otro evento o eventos que hayan ocurrido en la Fecha de Implementación o en fecha posterior que hubieren dado derecho a cualquier Persona a hacer valer derechos y recursos legales, sujeto cualquier estipulación

expresa en contrario contenida en cualquier de los contratos celebrados con los Solicitantes después de la Fecha de Presentación;

- (f) quedará permanentemente prohibido entablar y dar seguimiento, sea directamente, indirectamente, de forma derivativa o de otra forma, a demandas, reivindicaciones, acciones legales, contrademandas, denuncias, juicios o cualquier otro recurso legal o indemnización como se describe en la Sección 12.2 del presente documento;
- (g) transigir, liberar y eximir a las Partes Liberadas de todas y cada una de las Demandas Afectadas de cualquier naturaleza con arreglo al Plan, y declaran que la capacidad de cualquier Persona para proceder en contra de las Partes Liberadas con respecto a cualquiera de las Demandas Afectadas quedará liberado y restringido para siempre, y las actuaciones con respecto a tales Demandas Afectadas o con relación a las mismas quedarán permanentemente revocadas, sujeto solamente al derecho de los Acreedores Afectados de recibir distribuciones de conformidad con el Plan con respecto a sus Demandas Afectadas;
- (h) a partir de la Fecha de Implementación y posteriormente y hasta que el Monitor haya sido liberado de sus obligaciones como Monitor en las presentes Actuaciones con respecto a la Ley de Convenios con los Acreedores de Compañías, el importe del Cargo Administrativo se reducirá a un importe acordado entre el Monitor, Pacific y las Partes Anuentes Obligatorias, o en caso de que no haya acuerdo acerca de tal importe, entonces el importe que establezca el Tribunal, y el Cargo Administrativo quedará en beneficio exclusivo del Monitor y su abogado;
- (i) autorizar a Pacific y al Monitor a buscar una orden de cualquier tribunal de jurisdicción competente que reconozca el Plan y la Orden de Sanción y que confirme que el Plan y la Orden de Sanción son vinculantes y vigentes en cualquier jurisdicción ajena que corresponda; y
- (j) en la Fecha de Implementación y en lo posterior, se considerará que las Personas que ostenten Demanda Afectada y que sean tenedores de Demandas Patrimoniales otorgaron, celebraron y entregaron a los Solicitantes los consentimientos, liberaciones, cesiones y renunciaciones, sean estatutarias o de otra índole, que se deban implementar y llevar a cabo el presente Plan en su totalidad.

13.3 Condiciones de la Implementación del Plan

La implementación del presente Plan será a condición del cumplimiento, satisfacción o renuncia (al grado que permita la Sección 13.4 del presente documento) de las siguientes condiciones:

- (a) El Plan deberá haber sido aprobado por la Mayoría Requerida en la Asamblea;
- (b) El Tribunal deberá haber otorgado la Orden de Sanción, cuyo ministerio y efecto no deberá haber sido revocado, revertido o modificado y, en caso de que se presente apelación o solicitud de autorización para apelar, el tribunal de segunda instancia correspondiente deberá haber dictado sentencia definitiva;
- (c) No se aprobará ni entrará en vigencia Ley Aplicable alguna cuyo efecto haga ilegal o prohíba la consumación del presente Plan;
- (d) Se deberán haber obtenido los consentimientos judiciales y cualquier otro consentimiento de terceros que sea necesario o conveniente, de haberlos, para entregar e implementar los asuntos relacionados con el presente Plan;

- (e) Las Personas relevantes deberán haber celebrado y/o entregado los documentos necesarios para que entren en vigencia las estipulaciones principales del presente Plan (incluyendo la Orden de Sanción, el presente Plan, la Consolidación de Acciones Comunes, la Elección de Efectivo y la emisión de las Nuevas Acciones Comunes que se vayan a emitir en concordancia con el Plan) en tiempo y forma a satisfacción de los Solicitantes y las Partes Anuentes Obligatorias;
- (f) Se habrán obtenido u otorgado las aprobaciones, consentimientos, renunciaciones y presentaciones judiciales, según sea el caso, en términos satisfactorios para las Partes Anuentes Obligatorias y Pacific, cada una actuando de manera razonable y de buena fe y, en el caso de los periodos suspensivos o de espera, estos deberán haber vencido o deberán haber sido dados por terminados;
- (g) El Efectivo de la Orden de Reconocimiento Colombiana de manera concurrente con la implementación del Plan en la Fecha de Implementación;
- (h) Se satisfarán o dispensarán las condiciones precedentes a la emisión de los Bonos de Cambio de Salida de conformidad con la sección 3.3 del Contrato de Bono de Cambio con Deudor en Posesión;
- (i) Se satisfarán o dispensarán las condiciones precedentes a la entrada en vigencia de la Facilidad de Carta de Crédito de Salida en concordancia con el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión;
- (j) El Monitor deberá haber recibido Monto de Suscripción del Promotor del Plan;
- (k) Los miembros del Nuevo Consejo habrán sido elegidos y anunciados públicamente con arreglo a la Sección 8.1 del presente Plan;
- (l) Los Artículos Modificados deberán haber sido depositados y registrados en los libros de registros de la oficina de registros de Pacific que se llevan de conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica, además de que la Orden de Sanción deberá haber sido presentada e inscrita en forma de orden vigente del Tribunal Supremo de Columbia Británica;
- (m) Pacific y el Promotor del Plan deberán haber celebrado un Acuerdo de Votación;
- (n) Las Acciones Comunes Consolidadas y los Bonos de Salida llenarán los requisitos de DTC;
- (o) Las Acciones Comunes Consolidadas deberán haber sido aprobadas condicionalmente para cotizar en la Bolsa de Valores de Toronto, en el Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Toronto o en el Mercado de Valores Offshore designado aceptable para las Partes Anuentes Obligatorias sin necesidad de voto o aprobación de los Accionistas Existentes, sujeto solamente a recepción de la documentación final usual que se encuentre dentro del control de Pacific's proveer; y
- (p) La emisión of Acciones por Liquidación de Demandas estará exenta de inscripción en concordancia con la Ley de Valores Estadounidense de conformidad con las estipulaciones de la sección 3(a)(10) de dicha Ley.

13.4 Dispensa de Condiciones

Los Solicitantes y las Partes Anuentes Obligatorias podrán, en cualquier momento, dispensar el cumplimiento o la satisfacción, en todo o en parte, de las condiciones que se establecen en el presente

documento, al grado y en los términos que acuerden dichas partes; sin embargo, no se pueden dispensar las condiciones que se establecen en las Secciones 13.3(a) y 13.3(b).

13.5 Estipulaciones de Implementación

En caso de que las condiciones contenidas en la Sección 13.3 no se hayan satisfecho o dispensado (al grado que se permita en concordancia con la Sección 13.4) antes de la Fecha Límite, a menos que los Solicitantes y las Partes Anuentes Obligatorias acuerden por escrito prorrogar tal periodo, el presente Plan y la Orden de Sanción dejarán de tener vigencia y efecto legal y ya no serán vinculantes para Persona alguna.

13.6 Certificado de la Implementación del Plan por parte del Monitor

En el momento en que los Solicitantes (o su representante legal) envíen notificación escrita al Monitor en el sentido de que se satisficieron o dispensaron las condiciones de la Implementación del Plan como se establece en la Sección 13.3, el Monitor, tan pronto como sea posible posterior a la recepción de tal notificación escrita, entregará a los Solicitantes, correrá traslado a la lista de servicio de las Actuaciones relacionadas con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica y presentará ante el Tribunal, un certificado que establezca que se satisficieron o dispensaron las condiciones precedentes como se establece en la Sección 13.3 y que la Fecha de Implementación ocurrió u ocurrirá en fecha futura como se especifica en el certificado.

ARTÍCULO 14 – GENERAL

14.1 Efecto Vinculante

En la Fecha de la Implementación:

- (a) el Plan habrá entrado en vigencia a la Hora de la Implementación y se implementarán las transacciones que se establecen en el presente Plan de la manera prevista;
- (b) el tratamiento de las Demandas Afectadas en concordancia con el Plan será definitivo y vinculante para todos los propósitos y redundará en beneficio de los Solicitantes, los Acreedores Afectados, las Partes Liberadas y las demás Personas nombradas o mencionadas en el Plan o sujetas a este y sus respectivos herederos, albaceas, síndicos y demás representantes legales, sucesores y cesionarios;
- (c) las Demandas Afectadas quedarán liberadas y saldadas - y se considerará - para siempre, salvo solamente las obligaciones de hacer distribuciones con respecto a dichas Demandas Afectadas en la manera y al grado que se establece en el Plan; y
- (d) se considerará que cada una de las Personas nombradas o mencionadas el Plan o sujetas a este dieron su consentimiento y aceptaron todas las estipulaciones del Plan, en su totalidad.

14.2 Dispensa de Incumplimiento

A partir de la Fecha de Implementación y de manera posterior, se considerará que las Personas dispensaron todos y cada uno de los incumplimientos de los Solicitantes que existan en ese momento o que hayan existido anteriormente, o que hayan provocado los Solicitantes, directa o indirectamente, o su violación de convenios, garantías, declaraciones, compromisos, condiciones u obligaciones, expresa o implícita contenidas en cualquier contrato, instrumento, documento crediticio, contrato de alquiler, fianza, contrato de venta, escritura, licencia, permiso u otro acuerdo, sea escrito o verbal, y todas y cada una de las modificaciones o complementos a las mismas que existan entre tal Persona y cualquiera de los Solicitantes que deriven directa o indirectamente de la aportación de elementos de parte de los Solicitantes

en concordancia con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica y la implementación del Plan, incluyendo entre otros cualquiera de los asuntos o eventos que se relacionan en la Sección 13.2(e) y se considerará que todas y cada una de las notificaciones de incumplimiento y exigencias de pago o cualquier paso o procedimiento que se haya tomado o entablado en relación con los mismos en concordancia con cualquiera de tales acuerdos se rescindieron y que cesaron de tener fuerza o vigencia; sin embargo, no se considerará que hay estipulación alguna que excusa a los Solicitantes de cumplir con sus obligaciones en concordancia con el Plan o que constituya dispensa de cumplimiento de los Solicitantes en concordancia con el Plan y los documentos relacionados.

14.3 Estipulaciones de Estimación

En el presente Plan, estipulaciones de estimación no son refutables y son concluyentes e irrevocables.

14.4 Terminación Anticipada

Los Solicitantes se reservan el derecho de revocar o retirar el presente Plan en cualquier momento antes de la Fecha de Implementación, con el consentimiento del Monitor y las Partes Anuentes Obligatorias.

En caso de que la Fecha de Implementación no ocurra en la Fecha Límite o antes (según se prorrogue con arreglo a los términos del presente documento y del Contrato de Apoyo), o en caso de que el presente Plan se retire con arreglo a su términos: (a) el presente Plan serán inválido en todos los respectos, y (b) ninguna estipulación contenida en el mismo ni ningún acto que se realice en preparación de la consumación del presente Plan, (i) constituirá o se considerará dispensa o liberación de cualquiera de las Demandas por parte o en contra de los Solicitantes, sus respectivos sucesores cualquier otra Persona; (ii) perjudicará de cualquier manera los derechos de los Solicitantes, sus respectivos sucesores o cualquier otra Persona en actuaciones subsiguientes que impliquen a los Solicitantes o sus respectivos sucesores; o (iii) constituirán admisión de ninguna clase de parte de los Solicitantes, sus respectivos sucesores o cualquier otra Persona.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe nada que afecte los derechos del Promotor del Plan y los Adquirientes de Bonos en Posesión del Deudor de recibir la cuota de cancelación de parte de Pacific y los demás Solicitantes en concordancia con el Contrato de Apoyo, de conformidad con los términos que se establecen en el mismo o al pago de obligaciones en concordancia con los Bonos del Promotor del Plan y sobre los Bonos Serie 2 de Deudor Posesión emitidos conformidad con el Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor, en cada caso, con arreglo a los términos del Contrato de Emisión de Bonos en Posesión del Deudor ni tampoco nada afectará los derechos de los emisores de la carta de crédito en concordancia con el Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión con arreglo a los términos del Contrato de Carta de Crédito con Deudor en Posesión.

14.5 Modificación del Plan

- (a) Los Solicitantes podrán, en cualquier momento, modificar, reformular, modificar y/o complementar el presente Plan con el consentimiento del Monitor y las Partes Anuentes Obligatorias; sin embargo, cualquier modificación, reformulación o complementar deben estar contenidas en documento escrito presentado ante el Tribunal y:
 - (i) en caso de que se haya hecho en la Asamblea o anteriormente: (A) el Monitor, los Solicitantes o el Presidente (como se define en la Orden de la Asamblea) comunicarán los detalles de cualquiera de dichas modificaciones, reformulaciones, enmiendas y/o complementos a los Acreedores Afectados y otras Personas presentes en la Asamblea antes de realizar cualquier votación en la Asamblea; (B) los Solicitantes proporcionarán notificación a la lista de servicios de cualquier modificación, reformulación, enmienda y/o complementos y presentarán copia de los mismos ante el Tribunal de inmediato y en cualquier caso antes de que se lleve a cabo la audiencia en el Tribunal con respecto a la Orden de Sanción; y (C) el Monitor publicará copia electrónica de tal modificación,

reformulación, enmienda y/o complemento en la página de internet del Monitor de inmediato y en cualquier caso antes de que se realice la audiencia en el Tribunal con respecto a la Orden de Sanción; y

- (ii) en caso de que se haya realizado posterior a la Asamblea: (A) los Solicitantes proporcionarán notificación a la lista de servicios de cualquiera de dichas modificaciones, reformulaciones, enmiendas y/o complementos y proporcionarán copia de las mismas ante el Tribunal; (B) el Monitor publicará copia electrónica de dichas modificaciones, reformulaciones, enmienda y/o complementos en la página de internet del Monitor; y (C) dichas modificaciones, reformulaciones, enmienda y/o complementos requerirán la aprobación del Tribunal posterior a la notificación enviada a los Acreedores Afectados.
- (b) Cuando cualquiera modificaciones, reformulaciones, enmienda o complementos de o a este Plan sean de naturaleza administrativa requeridas para dar mayor efecto a la implementación del presente Plan y a la Orden de Sanción o para subsanar errores, omisiones o ambigüedades y no acarrea efecto adverso importante para los intereses económicos de los Acreedores Afectados, entonces sin perjuicio de la Sección 14.5(a) del presente documento y sin necesidad de realizar mayores acciones, los Solicitantes podrán realizar dichas modificaciones, reformulaciones, enmiendas o complementos: (i) en caso de que antes de la fecha de la Orden de Sanción, con el consentimiento del Monitor y las Partes Anuentes Obligatorias; y (ii) en caso de que después de la fecha de la Orden de Sanción, con el consentimiento del Monitor y las Partes Anuentes Obligatorias y en el momento en que el Tribunal dé su aprobación.
- (c) Cualquier plan o planes de acuerdo modificado, reformulado o complementario presentado ante el Tribunal y, en caso de que lo establezca la presente Sección, aprobado por el Tribunal, para todos los propósitos serán parte del presente Plan y se incorporarán a este y así se será considerado.

14.6 Independencia de las Estipulaciones del Plan

En caso de que, antes de la Hora de la Implementación, que el Tribunal establezca que cualquier término o estipulación del presente Plan es inválido, nulo o no ejercible, a solicitud de los Solicitantes, hecha con el consentimiento de las Partes Anuentes Obligatorias (actuando de manera razonable), el Tribunal tendrá la facultad ya sea de (a) separar dicho término o estipulación del resto del presente Plan y darán a los Solicitantes y las Partes Anuentes Obligatorias con la opción de proceder con la implementación del resto del presente Plan a partir de la Hora de la Implementación y entrará en vigencia a la misma, o (b) alterar e interpretar dicho término o estipulación para hacerlo válido o ejercible al grado máximo posible en congruencia con el objeto original del término o estipulación que se considere inválido, nulo o no ejercible, y dicho término o estipulación será aplicable como según tal alteración o interpretación, siempre y cuando las Partes Anuentes Obligatorias hayan aprobado esta última actuando de manera razonable. Sin perjuicio de dicha ostentación, alteración o interpretación y siempre y cuando el presente Plan quede implementado, el resto de los términos y estipulaciones del presente Plan permanecerán en plena vigencia y no se verá afectado, restringido o invalidado de ninguna manera por la misma.

14.7 Responsabilidades del Monitor

PricewaterhouseCoopers Inc. funge en su carácter de Monitor en las Actuaciones relacionadas con la Ley de Sociedades Mercantiles de Columbia Británica con respecto a los Solicitantes y el presente Plan y no en su carácter personal o corporativo, además de que no será responsable de cualesquiera obligaciones de los Solicitantes en concordancia con el Plan o con cualquier otro documento.

14.8 Las Notificaciones

Cualquier notificación u otra comunicación que se deba entregar con arreglo al presente documento debe ser por escrito y hacer referencia al presente Plan, además de que, como se establezca posteriormente, se podrá entregar en persona o por correo normal, correo electrónico o facsímil dirigido a las Partes respectivas como sigue:

- (a) Notificaciones a Pacific o a cualquier otro Solicitante:

Pacific Exploration & Production Corporation
333 Bay Street, Suite 1100
Toronto, Ontario M5H 2R2

Atención: Peter Volk
Fax: (416) 360-7783
Correo electrónico: pvolk@pacificcorp.energy

Con copia para:

Norton Rose Fulbright Canada LLP
Royal Bank Plaza, South Tower
200 Bay Street, Suite 3800, P.O. Box 84
Toronto, Ontario M5J 2Z4

Atención: Tony Reyes
Fax: (416) 216-3930
Correo electrónico: tony.reyes@nortonrosefulbright.com

- (b) Notificaciones al Monitor:

PricewaterhouseCoopers Inc., Monitor de los Solicitantes
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2

Atención: Greg Prince y Mica Arlette
Fax: (416) 814-3210
Correo electrónico: gregory.n.prince@ca.pwc.com / mica.arlette@ca.pwc.com

Con copia para:

Thornton Grout Finnigan LLP
Suite 3200, 100 Wellington Street West
P.O. Box 329, Toronto-Dominion Centre
Toronto, Ontario M5K 1K7

Atención: Robert Thornton / Rebecca Kennedy / Asim Iqbal
Fax: (416) 304-0595
Correo electrónico: rthornton@tgf.ca / rkennedy@tgf.ca / aiqbal@tgf.ca

- (c) Notificaciones al Comité Especial:

Goodmans LLP
Suite 3400

333 Bay Street
Bay Adelaide Centre
Toronto, Ontario M5H 2S7

Atención: Brendan O'Neill / Celia Rhea
Fax: (416) 979-1234
Correo electrónico: boneill@goodmans.ca / crhea@goodmans.ca

(d) Notificaciones a los Acreedores Bancarios:

Davis Polk & Wardwell LLP
450 Lexington Avenue
New York, New York 10017

Atención: Angela Libby
Fax: (212) 701-5800
Correo electrónico: angela.libby@davispolk.com

y a:

Seward & Kissel LLP
One Battery Park Plaza
New York, New York 10004

Atención: Gregg Bateman
Fax: (212) 480-8421
Correo electrónico: bateman@sewkis.com

(e) Notificaciones al Promotor del Plan:

The Catalyst Capital Group Inc.
181 Bay Street Suite 4700, Box 792
Bay Wellington Tower, Brookfield Place
Toronto, Ontario M5J 2T3

Atención: Gabriel de Alba
Correo electrónico: gdealba@catcapital.com

Con copia para:

McMillan LLP
Brookfield Place, Suite 4400
181 Bay Street
Toronto, Ontario M5J 2T3

Atención: Andrew J.F. Kent
Fax: 514-987-1213
Correo electrónico: andrew.kent@mcmillan.ca

-y-

Brown Rudnick LLP
One Financial Center
Boston, MA 02111
U.S.A.

Atención: Andrew P. Strehle / Jeffrey L. Jonas
Fax: 617-856-8201
Correo electrónico: astrehle@brownrudnick.com / jjonas@brownrudnick.com

o a cualquier otra dirección que notifique cada una de las partes a las demás con arreglo a la presente Sección 14.8. Cualquier comunicación entregada o realizada de la manera anterior se considerará entregada o realizada y recibida el día de su entrega en caso de que se entregue físicamente, o el día en que se envíe por fax o correo electrónico, siempre y cuando ese día en cualquiera de los casos sea un Día Hábil y la comunicación se entregue, envíe por fax o correo electrónico de tal forma antes las de 5:00 p.m. del día mencionado. De lo contrario, tal comunicación se considerará entregada, enviada o recibida el siguiente Día Hábil.

14.9 Consentimiento de los Tenedores de Bonos de Cambio Mayoritarios o los Acreedores Bancarios

Para los propósitos del presente Plan, cualquier asunto que requiera el acuerdo, la dispensa, el consentimiento o la aprobación de (a) los Tenedores de Bonos de Cambio Anuentes Mayoritarios se considerará acordado, dispensado, consentido o aprobado por dichos los Tenedores de Bonos de Cambio Anuentes Mayoritarios en caso de que Goldman LLP acuerde, dispense, o apruebe tal asunto por escrito, siempre y cuando Goldman LLP confirme por escrito de manera expresa (lo cual puede ser por correo electrónico) que está proporcionando tal acuerdo, consentimiento, dispensa o aprobación en nombre de los Tenedores de Bonos Anuentes Mayoritarios, (b) se considerará que los Acreedores Anuentes Mayoritarios acordaron, dispensaron o aprobaron en caso de que dicho asunto haya sido acordado, dispensado, consentido o aprobado por escrito por Davis Polk & Wardwell LLP y Seward & Kissel LLP, siempre y cuando cada of Davis Polk & Wardwell LLP y Seward & Kissel LLP de manera expresa confirme por escrito (lo que puede ser por correo electrónico) que está dando dicho acuerdo, consentimiento, dispensa o aprobación en nombre de los Prestamistas Anuentes Mayoritarios.

14.10 Primacía

A la Hora de la Implementación en la Fecha de Implementación y de manera posterior, cualquier conflicto entre:

- (a) el presente Plan; y
- (b) los convenios, las garantías, las declaraciones, los términos, las condiciones, las estipulaciones o las obligaciones, expreso o implícito, de cualquier contrato, hipoteca, contrato de valores, contrato de emisión, contrato de fideicomiso, bono de cambio, contrato de crédito carta compromiso, contrato de venta, contrato de renta u otro contrato, sea escrito o verbal y cualquiera de las modificaciones o complementos de los mismos que existan entre cualquier Persona y los Solicitantes y/o las Subsidiarias a la Fecha de Implementación,

se considerarán bajo el amparo de los términos, las condiciones y las estipulaciones del presente Plan y la Orden de Sanción, que tomará precedencia y prioridad

14.11 Otras Garantías

Sin perjuicio de que las transacciones y eventos que se establecen en el presente documento ocurran y se considere que ocurrieron en el orden que se establece en el presente Plan sin mayor acto o formalidad, cada una de las Personas nombradas o mencionadas en el presente Plan o sujetas al mismo harán, realizarán y celebrarán, de manera directa o indirecta, tales actos, escrituras, contratos, transferencias, garantías, instrumentos o documentos por parte de cualquiera de ellos de manera razonable a fin de lograr

la intención y significado del presente Plan a cabalidad y dar efecto a las transacciones que contempla el presente documento.

Anexo “A”

Demandas de Curso Ordinario

El término “Demandas de Curso Ordinario” como se define en el Plan incluirá, entre otros, las siguientes Demandas:

1. Las reivindicaciones de las siguientes Personas que proporcionen bienes o servicios a cualquier de las partes de que participen en las operaciones de Pacific Group en Colombia o Perú o con respecto a estas:

Los empleados, autoridades fiscales, contrapartes en contratos de operación conjuntos y contratos de regalías o canon especial, proveedores de servicios de campo, proveedores de servicios públicos de cualquier tipo, proveedores de servicios administrativos de cualquier tipo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, otras agencias o entidades gubernamentales, incluyendo Ecopetrol, S.A., agencias sociales (incluyendo las instituciones y/o agencias de seguro social, salud y retiros o pensiones colombianas) y los proveedores de programas sociales a los que aporten los Solicitantes o sus filiales.

2. La reivindicación de HSBC Bank USA, National Association, en su carácter de Acreedor en concordancia con el Contrato de Crédito de HSBC, en el importe de \$5872.80, con respecto a costas y gastos, como se describe en una verificación de crédito presentada por HSBC Bank USA, National Association, como en su carácter de Acreedor en concordancia con el Contrato de Crédito de HSBC de fecha 9 de junio de 2016.
3. La reivindicación de The Bank of Nova Scotia en el importe de \$23,619.60, con respecto a costas y gastos, como se describe en una verificación de crédito presentada por The Bank of Nova Scotia de fecha 8 de junio de 2016.

Anexo “B”

Demandas Adicionales Excluidas y Acordadas

1. El Curso Ordinario de las Demandas.
2. [Sigue la Lista de Demandas Excluidas Adicionales Convenidas].

Anexo "C"

Artículos Reestructurados de Pacific

**ESTATUTOS SOCIALES
PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION
CORPORATION**

● de 2016

PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION

(la “Compañía”)

ESTATUTOS SOCIALES

1	INTERPRETACIÓN.....	1
1.1	Definiciones.....	1
1.2	Definiciones aplicables de la <i>Ley de Sociedades Comerciales</i> y la <i>Ley de Interpretación</i>	2
1.3	Conflictos entre los Estatutos Sociales y la <i>Ley de Sociedades Comerciales</i>	2
2	ACCIONES Y CERTIFICADOS DE ACCIONES.....	2
2.1	Estructura Accionaria Autorizada.....	2
2.2	Formato del Certificado de Acciones	4
2.3	Accionistas con derecho a Certificado de Acciones o Reconocimiento	4
2.4	Entrega por correo	4
2.5	Sustitución de certificados de acciones o reconocimientos desgastados o deteriorados.....	5
2.6	Sustitución de certificados de acciones o reconocimientos perdidos, robados o destruidos	5
2.7	División de los certificados de acciones	5
2.8	Cuota del certificado de acciones	5
2.9	Reconocimiento de fideicomisos.....	5
3	EMISIÓN DE ACCIONES.....	6
3.1	Directores autorizados	6
3.2	Comisiones y descuentos	6
3.3	Corretaje.....	6
3.4	Condiciones de emisión	6
3.5	Garantías y derechos de compra de acciones	6
4	REGISTROS DE VALORES	6
4.1	Registro central de valores	6
4.2	Cierre del registro.....	7
5	TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.....	7
5.1	Registro de las transferencias.....	7

5.2	El transferente se mantiene como accionista	7
5.3	Firma de un instrumento de transferencia	7
5.4	No se requiere investigación de cargos.....	7
5.5	Cuota de transferencia.....	8
6	TRASPASO DE ACCIONES	8
6.1	Reconocimiento de representación personal legal por fallecimiento.....	8
6.2	Derechos del representante personal legal	8
7	COMPRA O RESCATE DE ACCIONES	8
7.1	Compañía autorizada a comprar o rescatar acciones	8
7.2	Compra o rescate en caso de insolvencia	8
7.3	Venta y derecho a voto de las acciones compradas	8
8	PODERES DE PRÉSTAMO.....	9
9	ALTERACIONES.....	9
9.1	Alteración de la estructura accionaria autorizada	9
9.2	Cambio de nombre.....	10
9.3	Otras alteraciones	10
10	ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	10
10.1	Asambleas generales anuales	10
10.2	Resoluciones en lugar de asambleas de accionistas	10
10.3	Convocatoria de las asambleas de accionistas	11
10.4	Lugar de la asamblea.....	11
10.5	Aviso de asamblea de accionistas	11
10.6	Fecha de registro para aviso.....	11
10.7	Fecha de registro para derecho a votación	11
10.8	Asambleas de clase y asambleas de serie de accionistas.....	11
10.9	Omisión de aviso o renuncia de aviso	12
11	ACTOS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	12
11.1	Asuntos especiales	12

11.2	Mayoría especial	12
11.3	Quórum	13
11.4	Un accionista puede constituir el quórum	13
11.5	Otras personas pueden asistir	13
11.6	Quórum requerido	13
11.7	Falta de quórum	13
11.8	Falta de quórum en la asamblea siguiente	13
11.9	Presidente de la asamblea.....	13
11.10	Selección de un presidente suplente.....	14
11.11	Aplazamientos	14
11.12	Aviso de asamblea aplazada.....	14
11.13	Decisiones a mano alzada o por votación.....	14
11.14	Declaración de resultados	14
11.15	No es necesario secundar mociones	14
11.16	Emisión de votos	15
11.17	Forma de hacer una votación.....	15
11.18	Solicitud de votación para el aplazamiento	15
11.19	El presidente debe resolver disputas	15
11.20	Emisión de votos	15
11.21	Solicitud de votación.....	15
11.22	Solicitud de votación no impide la continuación de la asamblea	15
11.23	Retención de votos y poderes	15
12	VOTOS DE LOS ACCIONISTAS	16
12.1	Cantidad de votos por accionista o por acción	16
12.2	Votos de personas en carácter de representación	16
12.3	Votos de tenedores conjuntos.....	16
12.4	Representantes personales legales como accionistas conjuntos	16
12.5	Representante de un accionista.....	16

12.6	Las disposiciones de poderes no aplican a todas las compañías	17
12.7	Nombramiento de los apoderados	17
12.8	Apoderados suplentes	17
12.9	Formato del poder	17
12.10	Entrega del poder	18
12.11	Revocación del poder	18
12.12	Se debe firmar la revocación del poder.....	18
12.13	Presentación de evidencia de autoridad para votar	18
13	DIRECTORES	19
13.1	Primeros directores; cantidad de directores	19
13.2	Constitución de la Junta Directiva.....	19
13.3	Cambio en la cantidad de directores	20
13.4	Actos válidos de los directores a pesar de la vacante	21
13.5	Calificaciones de los directores.....	21
13.6	Remuneración de los directores	21
13.7	Reembolso de los gastos de los directores	21
13.8	Remuneración especial de los directores	21
13.9	Gratificaciones, pensiones o subsidios de jubilación del director.....	21
14	ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES	21
14.1	Elección en la asamblea anual general	21
14.2	Aceptar ser director	22
14.3	No se eligen o nombran directores	22
14.4	Lugares vacíos de los directores que se retiran	22
14.5	Los directores pueden ocupar vacantes ocasionales.....	23
14.6	Poder para actuar de los directores restantes	23
14.7	Los accionistas pueden ocupar las vacantes	23
14.8	Directores adicionales.....	23
14.9	Dejar de ser director.....	23

14.10	Destitución de los directores por los accionistas.....	24
14.11	Destitución de los directores por los directores.....	24
15	PODERES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES	24
15.1	Poder de gerencia.....	24
15.2	Actos que requieren de aprobación especial.....	24
15.3	Aplicación del acuerdo de votación de Catalyst	26
15.4	Nombramiento del representante de la Compañía	26
16	REVELACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS DIRECTORES.....	26
16.1	Obligación de justificar ganancias	26
16.2	Restricciones de votación a razón de los intereses.....	26
16.3	Director interesado contado como parte del quórum.....	26
16.4	Revelación de conflicto de intereses o propiedad	26
16.5	Director con otro cargo en la Compañía	27
16.6	Inhabilitación	27
16.7	Servicio profesionales del director o ejecutivo.....	27
16.8	Director o ejecutivo de otras compañías.....	27
17	ACTOS DE LOS DIRECTORES	27
17.1	Asambleas de directores.....	27
17.2	Votación en las asambleas	27
17.3	Presidente de las asambleas	27
17.4	Asambleas vía telefónica u otro medio de comunicación.....	28
17.5	Convocatoria de las asambleas	28
17.6	Aviso de asambleas	28
17.7	No se requiere aviso	28
17.8	Asamblea válida aunque no se haya notificado.....	28
17.9	Renuncia a recibir avisos de asambleas	29
17.10	Quórum.....	29
17.11	Validez de los actos cuando el nombramiento no es correcto.....	29

17.12	Aceptar las resoluciones por escrito.....	29
18	COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITÉS.....	29
18.1	Nombramiento y poderes del comité ejecutivo.....	29
18.2	Nombramiento y poderes de otros comités.....	30
18.3	Obligaciones de los comités.....	30
18.4	Facultades de la junta.....	30
18.5	Asambleas del comité.....	31
19	EJECUTIVOS.....	31
19.1	Los directores pueden designar a los ejecutivos.....	31
19.2	Funciones, deberes y poderes de los ejecutivos.....	31
19.3	Calificaciones.....	31
19.4	Remuneración y términos del nombramiento.....	31
20	INDEMNIZACIÓN.....	32
20.1	Definiciones.....	32
20.2	Indemnización obligatoria de los directores y exdirectores.....	32
20.3	Indemnización de otras personas.....	32
20.4	Incumplimiento de la <i>Ley de Sociedades Comerciales</i>	32
20.5	La Compañía puede adquirir seguros.....	32
21	DIVIDENDOS.....	33
21.1	Pago de dividendos sujeto a derechos especiales.....	33
21.2	Declaración de dividendos.....	33
21.3	No se requiere aviso.....	33
21.4	Fecha de registro.....	33
21.5	Forma de pago del dividendo.....	33
21.6	Resolución de inconvenientes.....	33
21.7	Dividendo exigible.....	34
21.8	Los dividendos se pagarán de acuerdo con la cantidad de acciones.....	34
21.9	Recepción por parte de los accionistas conjuntos.....	34

21.10	Los dividendos no devengan intereses	34
21.11	Dividendos fraccionados	34
21.12	Pago de dividendos	34
21.13	Capitalización de excedentes.....	34
22	DOCUMENTOS, REGISTROS E INFORMES.....	34
22.1	Registro de los asuntos financieros	34
22.2	Inspección de los registros contables	35
23	AVISOS	35
23.1	Método de notificación	35
23.2	Recepción considerada del envío.....	35
23.3	Certificado de envío	36
23.4	Aviso a los accionistas conjuntos.....	36
23.5	Aviso a los fideicomisarios	36
24	SELLO	36
24.1	Quién puede dar fe del sello	36
24.2	Sellar copias.....	37
24.3	Reproducción mecánica del sello	37

PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION

(la “Compañía”)

1 INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En estos Estatutos Sociales, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (1) “**afiliada**” tiene el significado que se le asigna al término en la *Ley de Sociedades Comerciales*;
- (2) “**junta directiva**”, “**directores**” y “**junta**” se refiere a los directores o director único de la Compañía, según corresponda;
- (3) “**Ley de Sociedades Comerciales**” se refiere a la *Ley de Sociedades Comerciales [Business Corporations Act]* (Columbia Británica) ocasionalmente vigente y sus enmiendas, e incluye todos los reglamentos hechos conforme a dicha Ley;
- (4) “**Catalyst**” se refiere a The Catalyst Capital Group Inc., junto con sus sucesores y cesionarios;
- (5) “**Catalyst Group**” se refiere a Catalyst, cualesquiera fondos que manejen o administren Catalyst o sus afiliadas y cualesquiera de sus afiliadas, junto con sus respectivos sucesores y cesionarios;
- (6) “**Acuerdo de Votación de Catalyst**” se refiere al acuerdo de votación entre la Compañía y Catalyst suscrito en la misma fecha del presente instrumento;
- (7) “**CCAA**” se referirá a la *Ley de Arreglo de los Acreedores de las Compañía [Companies’ Creditors Arrangements Act]* (Canadá), y sus enmiendas, y cualquier estatuto sucesor de la misma;
- (8) “**Fecha de Entrada en Vigencia**” se refiere a la fecha en la que se implementa el Plan de Arreglo;
- (9) “**Ley de Interpretación**” se refiere a la Ley de Interpretación [*Interpretation Act*] (British Columbia) ocasionalmente vigente y todas sus enmiendas, e incluye todos los reglamentos y enmiendas hechos conforme a dicha Ley;
- (10) “**representante personal legal**” se refiere al representante personal u otro representante legal de un accionista, e incluye al fideicomisario de quiebra del accionista;
- (11) “**Plan de Arreglo**” se refiere al plan de arreglo o compromiso de la Compañía conforme a la CCAA (aprobado por el Tribunal Supremo de Justicia de Ontario (Lista de Jueces Mercantiles) en Toronto, Expediente No. CV-16-11363-00CL);
- (12) “**dirección registrada**” de un accionista se refiere a la dirección de ese accionista tal como aparece registrada en el registro central de valores;
- (13) “**sello**” se refiere al sello of la Compañía, si hubiere;

- (14) **“Ley de Transferencia de Valores”** se refiere a la *Ley de Transferencia de Valores [Securities Transfer Act]* (Columbia Británica) ocasionalmente vigente y todas sus enmiendas, e incluye todos los reglamentos y enmiendas hechos conforme a dicha Ley
- (15) **“título valor”** tiene el significado que se le asigna en la *Ley de Valores [Securities Act]* (Columbia Británica); y
- (16) **“títulos valores con derecho a voto”** se refiere a los valores de la Compañía que:
 - (a) no son títulos de deuda; y
 - (b) tienen derechos de voto en relación con la elección de los directores.

1.2 Definiciones aplicables de la *Ley de Sociedades Comerciales* y la *Ley de Interpretación*

Las definiciones de la *Ley de Sociedades Comerciales* y las definiciones y reglas de interpretación de la *Ley de Interpretación*, con los cambios necesarios, hasta ahora aplicables, y salvo que el contexto requiera lo contrario, se aplican a estos Estatutos Sociales tal como si estos Estatutos Sociales fueren una promulgación. Si surge cualquier conflicto entre una definición de la *Ley de Sociedades Comerciales* y una definición o regla de la *Ley de Interpretación* relacionada con un término utilizado en estos Estatutos Sociales, la definición de la *Ley de Sociedades Comerciales* prevalecerá en relación con el uso del término en estos Estatutos Sociales.

1.3 Conflictos entre los Estatutos Sociales y la *Ley de Sociedades Comerciales*

Si hay cualquier conflicto o discrepancia entre estos Estatutos Sociales y la *Ley de Sociedades Comerciales*, la *Ley de Sociedades Comerciales* prevalecerá.

2 ACCIONES Y CERTIFICADOS DE ACCIONES

2.1 Estructura Accionaria Autorizada

La estructura accionaria autorizada de la Compañía es la siguiente:

- (1) Una cantidad ilimitada de acciones ordinarias (**“Acciones Ordinarias”**), sin valor nominal o par, que conceden los derechos, privilegios, restricciones y condiciones que se establecen a continuación:
 - (a) Los tenedores de las Acciones Ordinarias tendrán derecho a recibir aviso de asamblea y a votar en todas las asambleas de accionistas de la Compañía y tendrán un voto (1) voto en la asamblea por cada Acción Ordinaria que tengan de dicha forma;
 - (b) Sujeto a los derechos, privilegios, restricciones y condiciones de las Acciones Preferentes (definidas más adelante), la junta directiva puede ocasionalmente declarar un dividendo, y la Compañía lo pagará con los dineros de la Compañía apropiadamente aplicables al pago de dividendos a los tenedores de Acciones Ordinarias. Para los fines de estos Estatutos Sociales, los tenedores de Acciones Ordinarias reciben los dividendos que ocasionalmente determine la junta directiva, cuya determinación será definitiva y vinculante para la Compañía y los tenedores de Acciones Ordinarias; y
 - (c) Sujeto a los derechos, privilegios, restricciones y condiciones de las Acciones Preferentes, en caso de liquidación, disolución o proceso de liquidación de la Compañía o por cualquier distribución que se haga de los activos de la

Compañía entre los accionistas (aparte de por medio de dividendos con los dineros apropiadamente aplicables al pago de dividendos) los tenedores de Acciones Ordinarias tendrán derecho a las acciones por igual.

- (2) Una cantidad ilimitada de acciones preferentes (“**Acciones Preferentes**”), sin valor nominal o par, que conceden los derechos, privilegios, restricciones y condiciones que se establecen a continuación:
- (a) La junta directiva puede ocasionalmente emitir las Acciones Preferentes en una o varias series, cada una de las cuales se compondrá de las cantidades de acciones que antes de su emisión determine la junta directiva;
 - (b) La junta directiva puede, por resolución, alterar estos Estatutos Sociales y autorizar la alteración del Certificado de Estatutos Sociales de la Compañía (sujeto a lo que aquí se establezca en adelante) para crear cualesquiera series de Acciones Preferentes y fijar, antes de la emisión, la designación, los derechos, privilegios, restricciones y condiciones que concederán las Acciones Preferentes de cada serie, incluyendo, sin limitación de la generalidad de lo anterior, los derechos especiales y restricciones, ya sean preferentes, diferidos o cualquier otro, y ya sea en relación con el rescate o el retorno de capital, la conversión o intercambio por la misma o cualquier otra cantidad de cualquier tipo, clase o serie de valores de la Compañía o de cualquier otra compañía, los dividendos, derecho a voto, nominación, elección o nombramiento de los directores u otro control, u otras disposiciones que concedan las Acciones Preferentes de la serie; y siempre que, no obstante, no se emita ninguna acción de ninguna serie hasta que la Compañía haya presentado una alteración del Certificado de Estatutos Sociales ante el Registrador de Compañías, o la persona designada en cualquier otra jurisdicción en la que tenga continuidad la Compañía;
 - (c) Si no se pagan cualesquiera dividendos o montos pendientes de pago por retorno de capital con respecto a una serie de acciones, las acciones de todas las series participarán proporcionalmente con respecto a los dividendos y retorno de capital acumulados;
 - (d) Las Acciones Preferentes tendrán derecho sobre las Acciones Ordinarias y cualesquiera otras acciones de la Compañía de calificación júnior ante las Acciones Preferentes con respecto al pago de dividendos, si hubiere, y en la distribución de activos en caso de liquidación, disolución o proceso de liquidación de la Compañía, ya sea voluntaria o involuntariamente, o cualquier otra distribución de los activos de la Compañía entre sus accionistas con el fin de liquidar sus asuntos, y pueden también conceder otras preferencias sobre las Acciones Ordinarias y cualesquiera otras shares de la Compañía de calificación júnior ante las Acciones Preferentes según determine por resolución la junta directiva con relación a la respectiva serie autorizada que se emitirá;
 - (e) Las Acciones Preferentes de cada serie calificarán a la par con las Acciones Preferentes de cada una de las otras series con respecto a la prioridad y el pago de dividendos y en la distribución de activos en caso de liquidación, disolución o proceso de liquidación de la Compañía, ya sea voluntaria o involuntariamente, excluyendo cualesquiera derechos de conversión que puedan afectar a lo anterior;
 - (f) En ningún momento se declararán o pagarán dividendos por o se apartarán para su pago por cualesquiera acciones de la Compañía de calificación júnior ante las Acciones Preferentes, salvo que todos los dividendos, si hubiere, hasta e

incluyendo el dividendo pagadero por el último período completo por el que se pagará dicho dividendo por cada serie de Acciones Preferentes para entonces emitida y en circulación se haya declarado o pagado o apartado para su pago en la fecha de dicha declaración o pago o apartado para su pago por dichas acciones de la Compañía de calificación júnior ante las Acciones Preferentes ni tampoco la Compañía requerirá el rescate o rescatará o comprará para cancelación o reducirá o de cualquier modo pagará cualquiera de las Acciones Preferentes (menos que el monto que para entonces esté en circulación) o cualesquiera acciones de la Compañía de calificación júnior ante las Acciones Preferentes salvo que todos los dividendos hasta e incluyendo el dividendo pagadero por cada serie de Acciones Preferentes para entonces emitida y en circulación se haya declarado o pagado o apartado para su pago en la fecha de dicho requerimiento de rescate, compra, reducción u otro pago;

- (g) Se pueden comprar para su cancelación Acciones Preferentes de cualquier serie o pueden quedar sujetas a rescate por parte la Compañía con el capital conforme a las disposiciones de la *Ley de Sociedades Comerciales*, si la junta directiva así lo establece en la resolución de la junta directiva en relación con la emisión de dichas Acciones Preferentes, y en los demás términos y condiciones que se especifiquen en las designaciones, derechos, privilegios, restricciones y condiciones que concedan las Acciones Preferentes de cada una de tales series según se establece en dicha resolución de la junta directiva and estos Estatutos Sociales en relación con la emisión de dichas series;
- (h) Los tenedores de las Acciones Preferentes, como tal, no tendrán derecho a suscribir o comprar o recibir ninguna parte de ninguna emisión de acciones, bonos, pagarés, obligaciones u otros valores de la Compañía que se autoricen ahora o en lo sucesivo; y
- (i) No se puede crear ninguna clase de acciones ni se pueden incrementar los derechos o privilegios para que califiquen a la par o en prioridad con las Acciones Preferentes en relación con sus derechos y privilegios y sin limitación de la generalidad de lo anterior, capital y dividendos, sin la aprobación de los tenedores de las Acciones Preferentes.

2.2 Formato del Certificado de Acciones

Cada certificado de acciones que emita la Compañía debe cumplir con la *Ley de Sociedades Comerciales* y refrendarse según exige dicha Ley.

2.3 Accionistas con derecho a Certificado de Acciones o Reconocimiento

Cada Accionista tiene derecho, sin costo alguno, a (a) un (1) certificado de acciones que represente las acciones de cada clase o serie de acciones registradas a nombre del accionista, o (b) un reconocimiento escrito no transferible del derecho del accionista a obtener un certificado de acciones, siempre que con respecto a la acción que mantengan conjuntamente varias personas, la Compañía no esté obligada a emitir más de un certificado de acciones o reconocimiento, y la entrega de un certificado de acciones o reconocimiento de una acción a uno de los accionistas conjuntos o a los agentes debidamente autorizados de uno de los accionistas representará una entrega suficiente para todos.

2.4 Entrega por correo

Cualquier certificado de acciones o reconocimiento escrito no transferible del derecho de un accionista a obtener un certificado de acciones, se le puede enviar al accionista por correo a su dirección registrada y

ni la Compañía ni ningún director, ejecutivo o agente de la Compañía es responsable de ninguna pérdida del accionista porque el certificado de acciones o reconocimiento se pierda en el correo o se lo roben.

2.5 Sustitución de certificados de acciones o reconocimientos desgastados o deteriorados

Sujeto a la sección 92 de la *Ley de Transferencia de Valores* con respecto a un certificado de acciones pérdida o destruido, si los directores están convencidos de que el certificado de acciones o reconocimiento escrito no transferible del derecho del accionista a obtener un certificado de acciones está desgastado o dañado, lo directores deben, tras la presentación del certificado de acciones o reconocimiento, según corresponda, y en los términos, a que hubiere lugar, que los directores consideren apropiados:

- (1) ordenar que se cancele el certificado de acciones o reconocimiento, según corresponda; y
- (2) emitir un certificado de acciones o reconocimiento de reemplazo, según corresponda.

2.6 Sustitución de certificados de acciones o reconocimientos perdidos, robados o destruidos

Sujeto a la sección 92 de la *Ley de Transferencia de Valores* con respecto a un certificado de acciones perdido o destruido, si se pierde, se roban o se destruye un certificado de acciones o un reconocimiento escrito no transferible del derecho del accionista a obtener un certificado de acciones, se le debe emitir a la persona con derecho a dicho certificado de acciones o reconocimiento, según corresponda, un certificado de acciones o reconocimiento de reemplazo, si los directores reciben:

- (1) evidencia a entera satisfacción de los directores de que se perdió, se robaron o se destruyó el certificado de acciones o reconocimiento; y
- (2) cualquier indemnización que los directores consideren suficiente.

2.7 División de los certificados de acciones

Si un accionista le entrega a la Compañía un certificado de acciones que evidencie una acción del capital de la Compañía, con una solicitud escrita para que la Compañía emita a nombre del accionista dos (2) o más certificados de acciones, y que cada uno de los cuales represente una cantidad específica de acciones del total que representa la misma cantidad de acciones que el certificado de acciones entregado, la Compañía debe cancelar el certificado de acciones entregado y emitir certificados de acciones de reemplazo de conformidad con dicha solicitud.

2.8 Cuota del certificado de acciones

Se le debe pagar a la Compañía, en relación con la emisión de cualquier certificado de acciones conforme a los Estatutos Sociales 2.5, 2.6 o 2.7, el monto, si hubiere y que no debe ser superior al monto prescrito conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales*, determinado por los directores.

2.9 Reconocimiento de fideicomisos

Excepto por lo requerido por la ley o las normas o estos Estatutos Sociales, la Compañía no reconocerá a ninguna persona que tenga cualquier acción en cualquier fideicomiso, y la Compañía no está vinculada u obligada de ninguna manera a reconocer (aunque reciba aviso al respecto) ninguna participación equitativa, contingente, futura o parcial de cualquier acción o fracción de acción o (excepto por lo previsto en la ley o las normas o estos Estatutos Sociales o según orden un tribunal de jurisdicción competente) cualesquiera otros derechos con respecto a cualquier acción excepto por un derecho absoluto de la misma del accionista a la totalidad.

3 EMISIÓN DE ACCIONES

3.1 Directores autorizados

Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, las disposiciones de estos Estatutos Sociales y los derechos de los tenedores de acciones emitidas de la Compañía, la Compañía puede emitir, asignar, vender o de cualquier modo disponer de las acciones no emitida, y de las acciones emitida mantenidas por la Compañía, en los momentos, a las personas, incluyendo a los directores, de la manera, en los términos y condiciones y por los presiones de emisión (incluyendo cualquier prima por las que se puedan emitir las acciones con valor nominal) que los directores determinen. El precio de emisión de una acción con valor nominal debe ser igual o superior al valor nominal de la acción.

3.2 Comisiones y descuentos

La Compañía puede, en cualquier momento, pagar una comisión razonable o permitir un descuento razonable para cualquier persona considerando que dicha persona compre o acepte comprar acciones de la Compañía a la Compañía o a cualquier otra persona o procura o acepta procurar compradores de acciones de la Compañía.

3.3 Corretaje

La Compañía puede pagar la tarifa de corretaje u otra contraprestación legal o en relación con la venta o colocación de tus valores.

3.4 Condiciones de emisión

Excepto por lo previsto en la *Ley de Sociedades Comerciales*, no se puede emitir ninguna acción hasta tanto no se haya pagado en su totalidad. Se paga una acción en su totalidad cuando:

- (1) se le entrega a la Compañía una contraprestación por la emisión de la acción mediante una o varias de las siguientes opciones:
 - (a) servicios pasados prestados a la Compañía;
 - (b) propiedad;
 - (c) dinero; y
- (2) el valor de la contraprestación recibida por la Compañía es igual o mayor al precio de emisión establecido de la acción bajo el Artículo 3.1.

3.5 Garantías y derechos de compra de acciones

Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales* y a las disposiciones de estos Estatutos Sociales, la Compañía puede emitir garantías, opciones o derechos por compra de acciones en los términos y condiciones que determine la junta directiva, los cuales pueden emitirse solos o en conjunto con obligaciones, obligaciones de capital, bonos, pagarés, participaciones o cualesquiera otros valores que la Compañía emita o cree ocasionalmente.

4 REGISTROS DE VALORES

4.1 Registro central de valores

Según exige y sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía debe mantener en Columbia Británica un registro central de valores. La junta directiva puede, sujeto a la *Ley de Sociedades*

Comerciales, nombra r aun agente para que lleve el registro central de valores. La junta directiva puede también nombra a uno o varios agentes, incluyendo al agente que lleva el registro central de valores, en calidad de agente de transferencia de sus acciones o cualquier clase o serie de sus acciones, según el caso, y el mismo u otro agente en calidad de registrador de sus acciones o cualquier clase o serie de sus acciones, según el caso. Los directores pueden poner fin al nombramiento de cualquier agente en cualquier momento y pueden nombrar a otro agente en su lugar.

4.2 Cierre del registro

La Compañía no debe en ningún momento cerrar su registro central de valores.

5 TRANSFERENCIAS DE ACCIONES

5.1 Registro de las transferencias

No se debe registrar la transferencia de una acción de la Compañía, salvo que:

- (1) la Compañía reciba un instrumento de transferencia debidamente firmado con respecto a la acción;
- (2) si la Compañía ha emitido un certificado de acciones con respecto a la acción que se transferirá, se le entregó a la Compañía dicho certificado de acciones; y
- (3) si la Compañía ha emitido un reconocimiento escrito no transferible de derecho del accionista a obtener un certificado de acciones con respecto a la acción que se transferirá, se le entregó a la Compañía dicho reconocimiento.

5.2 El transferente se mantiene como accionista

Excepto en la medida en que la *Ley de Sociedades Comerciales* establezca lo contrario, se considera que un transferente de acciones sigue siendo el tenedor de las acciones hasta que se registre el nombre del adquirente en el registro de valores de la Compañía con respecto a la transferencia.

5.3 Firma de un instrumento de transferencia

Si un tenedor o su apoderado debidamente autorizado firma un instrumento de transferencia con respecto a las acciones registradas a nombre del accionista, el instrumento de transferencia firmado constituye la autoridad plena y suficiente ante la Compañía y sus directores, ejecutivos y agentes para registrar la cantidad de acciones especificadas en el instrumento de transferencia o especificadas de cualquier otra manera o, si no se especifica ninguna cantidad, todas las acciones representadas por los certificados de acciones o establecidas en los reconocimientos escritos entregados con el instrumento de poder:

- (1) a nombre de la persona mencionada como adquirente en el instrumento de transferencia; o
- (2) si no se menciona a ninguna persona como adquirente en el instrumento de transferencia, a nombre de la persona en cuya representación se entrega el instrumento de transferencia con el fin de registrar la transferencia.

5.4 No se requiere investigación de cargos

Ni la Compañía ni ningún director, ejecutivo o agente de la Compañía estará obligado a investigar el cargo de la persona nombrada en el instrumento de transferencia como el adquirente o, si no se menciona a ninguna persona como adquirente en el instrumento de transferencia, el de la persona en

cuya representación se entrega el instrumento de transferencia con el fin de registrar la transferencia o que esté sujeta a cualquier reclamación relacionada con el registro de la transferencia por parte del accionista o por cualquier propietario o tenedor intermedio de las acciones, de cualquier participación de las acciones, de cualquier certificado de acciones que represente dichas acciones o de cualquier reconocimiento escrito de un derecho a obtener un certificado de acciones por dichas acciones.

5.5 Cuota de transferencia

Se le debe pagar a la Compañía, en relación con el registro de cualquier transferencia, el monto, a que hubiere lugar, determinado por los directores.

6 TRASPASO DE ACCIONES

6.1 Reconocimiento de representación personal legal por fallecimiento

En caso de fallecimiento de un accionista, el representante personal legal, o si el accionista era un tenedor conjunto, el tenedor conjunto sobreviviente, será la única persona que la Compañía reconozca que tiene cualquier derecho a la participación de las acciones del accionista. Antes de reconocer a una persona como representante personal legal, los directores pueden exigir pruebas del nombramiento por parte de un tribunal de jurisdicción competente, el otorgamiento de una certificación del nombramiento del albacea, cartas de administración u otra evidencia o documentos que los directores consideren apropiados.

6.2 Derechos del representante personal legal

El representante personal legal de un accionista tiene los mismos derechos, privilegios y obligaciones que conceden las acciones del accionista, incluyendo el derecho a transferir las acciones de conformidad con estos Estatutos Sociales, siempre que se le hayan presentado a la Compañía los documentos y los directores exigidos por la *Ley de Sociedades Comerciales*.

7 COMPRA O RESCATE DE ACCIONES

7.1 Compañía autorizada a comprar o rescatar acciones

Sujeto al Artículo 7.2, los derechos especiales y restricciones relacionados con las acciones de cualquier clase o serie y a la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía puede, si lo autorizan los directores, comprar, rescatar o de cualquier modo adquirir cualquiera de sus acciones al precio y en los términos especificados en dicha resolución.

7.2 Compra o rescate en caso de insolvencia

La Compañía no debe hacer ningún pago ni dar ninguna otra contraprestación para comprar, rescatar o de cualquier modo adquirir sus acciones si hay bases razonables para creer que:

- (1) la Compañía está insolvente; o
- (2) efectuar el pago o dar la contraprestación llevaría a la Compañía a la insolvencia.

7.3 Venta y derecho a voto de las acciones compradas

Si la Compañía mantiene una acción que haya rescatado, comprado o de cualquier modo adquirido, la Compañía puede vender, regalar o disponer de cualquier manera de la acción pero, mientras mantenga dicha acción, la Compañía:

- (1) no tiene derecho a votar con dicha acción en la asamblea de sus accionistas;

- (2) no debe pagar ningún dividendo con respecto a la acción; y
- (3) no debe hacer ninguna otra distribución con respecto a la acción.

8 PODERES DE PRÉSTAMO

La Compañía, si lo autoriza la junta directiva, puede:

- (1) tomar préstamos de dinero de la manera y en la cantidad, con la garantía, de las fuentes, y en los términos y condiciones que los directores consideren apropiado;
- (2) emitir bonos, pagarés, obligaciones financieras u otras obligaciones, ya sean absolutas o como garantía de cualquier pasivo u obligación de la Compañía o de cualquier otra persona y con los descuentos o primas y en los términos que los directores consideren apropiado;
- (3) garantizar el pago del dinero por parte de cualquier otra persona o el cumplimiento de cualquier obligación por parte de cualquier otra persona; o
- (4) hipotecar, gravar, ya sea mediante un cargo específico o flotante, otorgar un derecho real de garantía, o dar otra garantía sobre todos o cualquier parte de los activos y compromisos actuales o futuros de la Compañía.

9 ALTERACIONES

9.1 Alteración de la estructura accionaria autorizada

- (1) Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía, por resolución de la junta directiva, puede:
 - (a) crear una o varias clases o series de acciones o, si no se asigna o emite ninguna de las acciones de una clase o serie de acciones, eliminar esa clase o serie de acciones;
 - (b) incrementar, reducir o eliminar la cantidad máxima de acciones que la Compañía está autorizada a emitir de cualquier clase o serie de acciones o establecer una cantidad máxima de acciones que la Compañía está autorizada a emitir de cualquier clase o serie de acciones con respecto a la cual no se ha establecido un máximo; o
 - (c) sujeto al Artículo 2.1(2), alterar el nombre de identificación de sus acciones
- (2) Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía por resolución especial, puede:
 - (a) subdividir o consolidar todas o cualquiera de sus acciones sin emitir, o totalmente pagadas;
 - (b) si la Compañía está autorizada a emitir acciones de una clase de acciones con valor nominal:
 - (A) reducir el valor nominal de dichas acciones; o
 - (B) si ninguna de las acciones de la clase de acciones se ha asignado o emitido, incrementar el valor nominal de dichas acciones;

- (c) cambiar todas o cualquier acción sin emitir o totalmente pagada con valor nominal por acciones sin valor nominal o cualquiera de sus acciones sin emitir sin valor nominal por acciones con valor nominal; o
- (d) sujeto al Artículo 2.1(2), alterar de cualquier modo sus acciones o estructura accionaria autorizada cuando la *Ley de Sociedades Comerciales* o el Plan de Arreglo se lo exijan o permitan.

9.2 Cambio de nombre

La Compañía, por resolución de la junta directiva, puede autorizar la alteración del Certificado de Estatutos Sociales para cambiar su nombre o adoptar o cambiar cualquier traducción de ese nombre.

9.3 Otras alteraciones

Si la *Ley de Sociedades Comerciales* no especifica el tipo de resolución y estos Estatutos Sociales no especifican otro tipo de resolución, la Compañía por resolución especial, puede alterar estos Estatutos Sociales.

10 ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

10.1 Asambleas generales anuales

Salvo que se difiera o renuncie a una asamblea general anual de accionistas de conformidad con la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía puede realizar su primera asamblea general anual de accionistas dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha en la que se constituye o de cualquier modo se reconoce, y en adelante debe realizar una asamblea general anual de accionistas al menos una vez cada año calendario y no más de quince (15) meses después de la última fecha de referencia anual, a la hora y en el lugar que determinen los directores.

10.2 Resoluciones en lugar de asambleas de accionistas

- (1) Si todos los accionistas que tienen derecho a votar en una asamblea general anual de accionistas aceptan mediante resolución unánime conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales* todos los asuntos que se requieren tratar en esa asamblea general anual de accionistas, se considera que se realizó la asamblea general anual de accionistas en la fecha de la resolución unánime. Los accionistas, con respecto a cualquier resolución unánime aprobada conforme a este Artículo 10.2, deben seleccionar como fecha de referencia anual una fecha en la que sería conveniente realizar la asamblea general anual de accionistas correspondiente.
- (2) De conformidad con la *Ley de Sociedades Comerciales*, la resolución de los accionistas aceptada por escrito por todos los accionistas con derecho a votar por la misma, sea mediante documento firmado, por fax, correo electrónico o cualquier otro método de transmisión legible de mensajes registrados, es válida y efectiva como si se hubiere aprobado en una asamblea de accionistas debidamente convocada y realizada. La resolución aprobada de dicha forma tiene efecto en la fecha establecida en la resolución o en la última fecha establecida en cualquier ejemplar. Se considera que la resolución de los accionistas aprobada de conformidad con este Artículo 10.2(2) es un procedimiento en una asamblea de accionistas y que es válida y efectiva como si se hubiere aprobado en una asamblea de accionistas que cumple con todos los requerimientos de la *Ley de Sociedades Comerciales* y todos los requerimientos de estos Estatutos Sociales relacionados con las asambleas de accionistas.

10.3 Convocatoria de las asambleas de accionistas

Sujeto al Artículo 10.5, los directores pueden, cuandoquiera que lo consideren conveniente, convocar una asamblea de accionistas.

10.4 Lugar de la asamblea

Se pueden realizar las asambleas generales de accionistas de la Compañía en cualquier parte del mundo que determinen los directores.

10.5 Aviso de asamblea de accionistas

La Compañía debe enviar un aviso de la fecha, hora y lugar de cualquier asamblea de accionistas, de la manera establecida en estos Estatutos Sociales, o de la manera, si hubiere, que se prescriba mediante resolución ordinaria (se haya notificado o no la resolución), a cada accionista con derecho a asistir a la asamblea, a cada director y al auditor de la Compañía, salvo que estos Estatutos Sociales establezcan lo contrario, al menos la siguiente cantidad de días antes de la asamblea:

- (1) si y mientras la Compañía sea una compañía pública, veintiún (21) días;
- (2) de lo contrario, diez (10) días,

pero no más de dos (2) meses antes de la asamblea.

10.6 Fecha de registro para aviso

Los directores pueden establecer una fecha como la fecha de registro con el fin de determinar qué accionistas tienen derecho a recibir aviso de cualquier asamblea de accionistas. La fecha de registro debe preceder la fecha en la que se realizará la asamblea por más dos (2) meses o, en el caso de una asamblea general solicitada por los accionistas conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales*, por más de cuatro (4) meses. La fecha de registro no debe preceder la fecha en la que se realizará la asamblea por menos de:

- (1) si y mientras la Compañía sea una compañía pública, veintiún (21) días;
- (2) de lo contrario, diez (10) días.

Si no se establece ninguna fecha de registro, la fecha de registro es a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del día inmediatamente precedente a la primera fecha en la que se envía el aviso o, si no se envía el aviso, el inicio de la asamblea.

10.7 Fecha de registro para derecho a votación

Los directores pueden establecer una fecha como la fecha de registro con el fin de determinar qué accionistas tienen derecho a votar aviso de cualquier asamblea de accionistas. La fecha de registro no debe preceder la fecha en la que se realizará la asamblea por más de dos (2) meses o, en el caso de una asamblea general solicitada por los accionistas conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales*, por más de cuatro (4) meses. Si no se establece ninguna fecha de registro, la fecha de registro es a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del día inmediatamente precedente a la primera fecha en la que se envía el aviso o, si no se envía el aviso, el inicio de la asamblea.

10.8 Asambleas de clase y asambleas de serie de accionistas

Sujeto a las disposiciones de la *Ley de Sociedades Comerciales*, salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos Sociales o en los derechos especiales y restricciones correspondientes a cualquier clase

o serie de acciones, se aplicarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales relacionadas con las asambleas generales, con los cambios necesarios y en la medida en que sean aplicables, a la asamblea de clase o asamblea de serie de accionistas que mantengan una clase o serie particular de acciones.

10.9 Omisión de aviso o renuncia de aviso

La omisión accidental de enviar el aviso de cualquier asamblea de accionistas a cualquiera de las personas con derecho a recibir aviso o que estas no reciban tal aviso, no invalidará ningún acto de esa asamblea. Cualquier persona con derecho a recibir aviso puede, por escrito o de otro modo, renunciar o reducir el período del aviso de dicha asamblea.

11 ACTOS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

11.1 Asuntos especiales

En una asamblea de accionistas, los siguientes son asuntos especiales:

- (1) en una asamblea de accionistas que no sea una asamblea general anual de accionistas, todos los asuntos son asuntos especiales, salvo por los asuntos relacionados con la conducción de la asamblea o la votación en la asamblea;
- (2) en una asamblea general anual de accionistas, todos los asuntos son asuntos especiales, salvo por los siguientes:
 - (a) asuntos relacionados con la conducción de la asamblea o la votación en la asamblea;
 - (b) consideración de cualesquiera estados financieros de la Compañía presentados a la asamblea;
 - (c) consideración de cualesquiera informes de los directores o del auditor;
 - (d) la definición o cambio de la cantidad de directores;
 - (e) la elección o nombramiento de los directores;
 - (f) el nombramiento de un auditor;
 - (g) la definición de la remuneración de un auditor;
 - (h) asuntos que resulten de un informe de los directores que no requieran de la aprobación de una resolución especial o una resolución excepcional; y
 - (i) cualesquiera otros asuntos que, conforme a estos Estatutos Sociales o la Ley de *Sociedades Comerciales*, se puedan tratar en una asamblea de accionistas sin previo aviso de tales asuntos notificado a los accionistas.

11.2 Mayoría especial

La mayoría de votos requerida para que la Compañía apruebe una resolución especial en una asamblea de accionistas es dos tercios (2/3) de los votos emitidos por una resolución.

11.3 Quórum

Sujeto a los derechos especiales y restricciones correspondientes a las acciones de cualquier clase o serie de acciones, el quórum para tratar asuntos en una asamblea de accionistas es de dos (2) accionistas presentes en persona o representados por apoderado que posean al menos veinticinco por ciento (25%) de las acciones elegibles para votar en una asamblea.

11.4 Un accionista puede constituir el quórum

Si solo hay un accionista con derecho a votar en una asamblea de accionistas:

- (1) el quórum es de una persona que sea, o que esté representada por apoderado, ese accionista, y
- (2) ese accionista, presente en persona o por apoderado, puede constituir la asamblea.

11.5 Otras personas pueden asistir

Los directores, el director ejecutivo (si hubiere), el secretario (si hubiere), el subsecretario (si hubiere), el auditor de la Compañía, cualquier abogado de la Compañía y cualesquiera otras personas que los directores inviten a asistir a cualquier asamblea de accionistas, pero si cualquiera de esas personas no asiste a una asamblea de accionistas, esa persona no se cuenta en el quórum y no tiene derecho a votar en la asamblea salvo que sea accionista o apoderado con derecho a votar en la asamblea.

11.6 Quórum requerido

No se puede tratar ningún asunto, aparte de la elección del presidente de la asamblea y el aplazamiento de la asamblea, en ninguna asamblea de accionistas, salvo que esté presente el quórum de accionista con derecho a votar al inicio de la asamblea, pero dicho quórum no tiene que mantenerse presente durante toda la asamblea.

11.7 Falta de quórum

Si, en la media hora siguiente a la hora establecida para realizar una asamblea de accionistas, no hay quórum:

- (1) en el caso de una asamblea general solicitada por los accionistas, se disuelve la asamblea; y
- (2) en el caso de cualquier otra asamblea de accionistas, se aplaza la asamblea para el mismo día de la siguiente semana a la misma hora y en el mismo lugar.

11.8 Falta de quórum en la asamblea siguiente

Si en una asamblea a la que se aplaza la asamblea a que se refiere el Artículo 11.7(2), no hay quórum en la media hora siguiente a la hora establecida para realizar una asamblea, la persona o personas presentes y que sean, o estén representada por poder, uno o varios accionistas con derecho a votar en la asamblea constituirán el quórum.

11.9 Presidente de la asamblea

La persona que se indica a continuación tiene derecho a presidir en calidad de presidente de la asamblea de accionistas:

- (1) el presidente de la junta directiva, si hubiere;

- (2) si el presidente de la junta directiva no está presente o no desea actuar como presidente de la asamblea, el director ejecutivo; o
- (3) la persona que designe la junta directiva.

11.10 Selección de un presidente suplente

Si, en cualquier asamblea de accionistas, la persona nombrada bajo el Artículo 11.9 no está presente en los quince (15) minutos siguientes a la hora establecida para realizar una asamblea, o si dicha persona no desea actuar como presidente de la asamblea, o si dicha persona le ha informado al secretario, si hubiere, o a cualquier director presente en la asamblea, que no estará presente en la asamblea, los miembros de la junta directiva presentes deben escoger: a uno de entre ellos, un ejecutivo sénior o asesor de la Compañía para que presida la asamblea o si el director, ejecutivo sénior o asesor no aceptar presidir la asamblea o si la junta directiva no hace la selección o si no hay ningún director, ejecutivo sénior o asesor presente, los accionistas con derecho a votar en la asamblea que estén presentes en persona o por apoderado pueden escoger a cualquier persona presente en la asamblea para que la presida.

11.11 Aplazamientos

El presidente de una asamblea de accionistas puede, y si así lo indica la asamblea debe, aplazar la asamblea de una hora a otra y de un lugar a otro, pero en ninguna asamblea aplazada puede tratarse ningún asunto sino el asunto pendiente de la asamblea en la que ocurrió el aplazamiento.

11.12 Aviso de asamblea aplazada

No es necesario enviar ningún aviso de asamblea aplazada o del asunto a tratar en una asamblea de accionistas aplazada, excepto que, cuando se aplace la asamblea por treinta días o más, se debe notificar la asamblea aplazada tal como en el caso de la asamblea general.

11.13 Decisiones a mano alzada o por votación

Todas las mociones que se sometan a votación en una asamblea de accionistas se decidirán a mano alzada, salvo que antes o al declarar el resultado de la votación a mano alzada el presidente de la asamblea ordene una votación o la requiera por lo menos un accionista con derecho a voto que esté presente en persona o por apoderado.

11.14 Declaración de resultados

El presidente de una asamblea de accionistas debe declararle a la asamblea la decisión de cada asunto de conformidad con el resultado de la elección a mano alzada o votación, según el caso, y se debe registrar la decisión en las actas de la asamblea. La declaración del presidente de la asamblea de que la mayoría acepta o rechaza una resolución es, salvo que el presidente de la asamblea ordene una votación escrita conforme al Artículo 11.13, evidencia concluyente sin prueba de la cantidad o proporción de los votos registrados a favor o en contra de la resolución.

11.15 No es necesario secundar mociones

Ninguna moción propuesta en una asamblea de accionistas tiene que secundarse, salvo que el presidente de la asamblea ordene lo contrario, y el presidente de cualquier asamblea de accionistas tiene derecho a proponer o secundar una moción.

11.16 Emisión de votos

En caso de igualdad de votos, el presidente de la asamblea de accionistas, ya sea a mano alzada o por votación, no tiene que secundar o votar además del voto o los votos a los que el presidente de la asamblea pueda tener como accionista.

11.17 Forma de hacer una votación

Sujeto al Artículo 11.18, si en una asamblea de accionistas se solicita debidamente una votación escrita:

- (1) Se hará la votación:
 - (a) en la asamblea, o siete (7) días después de la fecha de la asamblea, según indique el presidente de la asamblea; y
 - (b) en la manera, a la hora y en el lugar que indique el presidente de la asamblea;
- (2) el resultado de la votación se considera la decisión de la asamblea en la que se solicita la votación; y
- (3) la persona que solicita una votación puede retirar dicha solicitud de votación.

11.18 Solicitud de votación para el aplazamiento

Se hará inmediatamente en la asamblea la votación que se requiera en una asamblea de accionistas para decidir el aplazamiento.

11.19 El presidente debe resolver disputas

En caso de cualquier disputa relacionada con la aceptación o no de un voto dado en una votación, el presidente de la asamblea de accionistas debe determinar la disputa, y su determinación, tomada de buena fe, será definitiva y concluyente.

11.20 Emisión de votos

En una votación, el accionista con derecho a más de voto no tiene que emitir todos sus votos de la misma manera.

11.21 Solicitud de votación

No se puede solicitar ninguna votación con respecto al voto por el cual se elige al presidente de la asamblea.

11.22 Solicitud de votación no impide la continuación de la asamblea

La solicitud de una votación en la asamblea de accionistas, no impide, salvo que el presidente de la asamblea lo indique, la continuación de una asamblea para tratar cualquier asunto que no sea la cuestión por la que solicitó la votación.

11.23 Retención de votos y poderes

La Compañía debe mantener, por al menos tres (3) meses después de la asamblea de accionistas, cada voto emitido en una votación y cada poder por el que se vota en la asamblea, y durante dicho período hacer que dichos votos y poderes estén disponibles para su inspección en horas laborales habituales por

parte de cualquier accionista o apoderado con derecho a votar en la asamblea. Y al final de dicho período de tres (3) meses, la Compañía puede destruir los votos y poderes.

12 VOTOS DE LOS ACCIONISTAS

12.1 Cantidad de votos por accionista o por acción

Sujeto a cualesquiera derechos especiales o restricciones correspondientes a cualesquiera acciones y a las restricciones impuestas a accionistas conjuntas conforme al Artículo 12.3:

- (1) en una decisión a mano alzada, cada una de las personas presentes que sea accionista o apoderado y con derecho a votar por el asunto tienen un voto; y
- (2) en una votación, cada uno de los accionistas con derecho a votar por el asunto tienen un voto con respecto a cada acción con derecho a voto en el asunto y que mantiene el accionista y puede ejercer ese voto en persona o por apoderado.

12.2 Votos de personas en carácter de representación

Una persona que no sea a votar por el asunto tienen un voto puede votar en una asamblea de accionistas, sea a mano alzada o en una votación, y puede nombrar a un apoderado para que actúe en la asamblea, si, antes de hacerlo, la persona le demuestra al presidente de la asamblea, o a los directores, que dicha persona es el representante personal legal de un accionista que tiene derecho a votar en la asamblea.

12.3 Votos de tenedores conjuntos

Si hay accionistas conjuntos registrados con respecto a cualquier acción:

- (1) cualquiera de los accionistas conjuntos puede votar en cualquier asamblea de accionistas, personalmente o por apoderado, con respecto a la acción como si dicho accionista conjunto tuviere un derecho individual sobre la misma; o
- (2) si hay más de un accionista conjunto presente en cualquier asamblea de accionistas, personalmente o por apoderado, y más de un accionista conjunto vota con respecto a esa acción, entonces solo se contará el voto del accionista conjunto presente cuyo nombre aparece primero en el registro central de valores con respecto a la acción.

12.4 Representantes personales legales como accionistas conjuntos

Se considera que dos (2) o más representantes personales legales del accionista a cuyo nombre está registrada cualquier acción son, para los fines del Artículo 12.3, accionistas conjuntos.

12.5 Representante de un accionista

Si una compañía, que no sea subsidiaria de La Compañía, es accionista, esa compañía puede nombrar a una persona para que actúe como representante en cualquier asamblea de accionistas mediante instrumento escrito, fax o cualquier otro método de transmisión legible de mensajes registrados y:

- (1) para tal fin, el instrumento que nombra al representante debe:
 - (a) recibirse en la oficina registrada de la Compañía o en cualquier otro lugar especificado para recibir poderes, en el aviso de convocatoria de la asamblea, al menos la cantidad de días hábiles antes para la recepción de poderes que se especifica en el aviso, o si no se especifica ninguna cantidad de días en el aviso,

al menos dos (2) días hábiles antes del día establecido para que se realice la asamblea; o

- (b) entregársele al presidente de la asamblea en la asamblea o a una persona designada por el presidente de la asamblea;
- (2) si se nombra a un representante bajo este Artículo 12.5:
- (a) el representante tiene derecho a ejercer con respecto a la asamblea y en esa asamblea los mismos derechos en representación de la compañía que la compañía podría ejercer si fuere el accionista que es una persona física, incluyendo, sin limitación, el derecho a designa a un apoderado; y
 - (b) se debe contar al representante, si está presente en la asamblea, para la constitución del quórum o se considera que es un accionista presente en persona en la asamblea.

12.6 Las disposiciones de poderes no aplican a todas las compañías

El Artículo 12.9 no se aplica a la Compañía si y en la medida en que sea una compañía pública o una compañía de reporte preexistente que tenga las Disposiciones para Compañías de Reporte Obligatorio como parte de sus Estatutos Sociales o a la que se le apliquen las Disposiciones para Compañías de Reporte Obligatorio. Los Artículos 12.7 a 12.13 se aplican a la Compañía solo en la medida en que no sean inconsecuentes con cualquier legislación aplicable de valores y cualesquiera reglamentos y reglas hechas y promulgadas conforme a dicha legislación y todas las declaraciones de políticas administrativas, órdenes abiertas y normas, avisos y otras órdenes administrativas emitidas por alguna comisión de valores o autoridades similares designada conforme a esa legislación.

12.7 Nombramiento de los apoderados

Cada accionista de la Compañía, incluyendo la compañía que sea accionista pero no subsidiaria de la Compañía puede, mediante poder, nombrar a uno o varios apoderados (pero no más de cinco (5)) para que asistan y actúen en la asamblea de la manera, en la medida y con los poderes conferidos por el instrumento de poder.

12.8 Apoderados suplentes

Los accionistas pueden nombrar a uno o varios apoderados suplentes para que actúen en lugar del apoderado ausente.

12.9 Formato del poder

Un apoderado, ya sea para una asamblea en particular u otra, debe hacerse de acuerdo al siguiente formato u otro formado que designen los directores, el escrutinador o el presidente de la asamblea:

*[nombre de la compañía]
(la "Compañía")*

El suscrito, siendo accionista de la Compañía, por medio del presente designa a *[nombre]* o, en ausencia de esa persona, *[nombre]*, como apoderado del suscrito para que asista, actúe y vote por y representación del suscrito en la asamblea de accionistas de la Compañía que se realizará el *[día, mes, año]* y en cualquier aplazamiento de esa asamblea.

Cantidad de acciones con respecto a las cuales se otorga este poder (si no se especifica ninguna cantidad, entonces este poder se otorga con respecto a todas las acciones registradas a nombre del suscrito):_____.

Firmado el [día, mes, año]

[Firma del accionista]

[Nombre del accionista - escrito]

12.10 Entrega del poder

El poder para las asambleas de accionistas debe hacerse mediante instrumento escrito, por fax o cualquier otro método de transmisión legible de mensajes registrados, y debe:

- (1) recibirse en la oficina registrada de la Compañía o en cualquier otro lugar especificado para recibir poderes, en el aviso de convocatoria de la asamblea, al menos la cantidad de días hábiles antes para la recepción de poderes que se especifica en el aviso, o si no se especifica ninguna cantidad de días en el aviso, al menos dos (2) días hábiles antes del día establecido para que se realice la asamblea; o
- (2) salvo que el aviso lo establezca de otro modo, entregársele al presidente de la asamblea en la asamblea o a una persona designada por el presidente de la asamblea;

12.11 Revocación del poder

Sujeto al Artículo 12.12, se pueden revocar todos los poderes mediante instrumento escrito que:

- (1) se reciba en la oficina registrada de la Compañía en cualquier momento hasta e incluyendo el último día hábil antes del día establecido para que se realice la asamblea en la que se utilizará el poder;
- (2) entregársele al presidente de la asamblea en la asamblea antes de que se efectúe cualquier votación con respecto a la cual se utilizará el poder.

12.12 Se debe firmar la revocación del poder

Se debe firmar el instrumento a que se refiere el Artículo 12.11 de la siguiente manera:

- (1) si el accionista para el cual se nombra al apoderado es una persona física, el instrumento debe contener la firma del accionista o de su representante personal legal;
- (2) si el accionista para el cual se nombra al apoderado es una compañía, el instrumento debe contener la firma de la compañía o de un representante designado por la compañía conforme al Artículo 12.5.

12.13 Presentación de evidencia de autoridad para votar

El presidente de cualquier asamblea de accionistas puede pero no tiene que investigar la autoridad de cualquier persona para votar en la asamblea y puede pero no tiene que exigir que dicha persona presente pruebas de la existencia de la autoridad para votar.

13 DIRECTORES

13.1 Primeros directores; cantidad de directores

Los primeros directores son las personas designadas como directores de la Compañía en el Certificado de Estatutos Sociales que se aplica a la Compañía cuando sea reconocido conforme a la Ley de *Sociedades Comerciales*. La cantidad de directores establecida es:

- (1) a partir de la fecha de estos Estatutos Sociales hasta la fecha de la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2019, la cantidad menor:
 - (a) siete (7); y
 - (b) la cantidad de directores establecida en el Artículo 14.4;
- (2) desde y después de la fecha de la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2019, excluyendo a los directores adicionales designados en el Artículo 14.8:
 - (a) Si la Compañía es una compañía pública, la cantidad mayor de tres (3) y la establecida más recientemente de:
 - (A) la cantidad de directores establecida por resolución ordinaria (se haya enviado o no aviso previo de la resolución); y
 - (B) la cantidad de directores establecida en el Artículo 14.4
 - (b) Si la Compañía no es una compañía pública, la establecida más recientemente de:
 - (A) la cantidad de directores establecida por resolución ordinaria (se haya enviado o no aviso previo de la resolución); y
 - (B) la cantidad de directores establecida en el Artículo 14.4.

13.2 Constitución de la Junta Directiva

- (1) A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y hasta la primera fecha que ocurra de las siguientes: (i) la fecha en la que The Catalyst Group posee o controla menos del 10% de los títulos valores emitidos y en circulación con derecho a voto de la Compañía y (ii) la fecha de la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2019 (dicho período, el "**Período de Independencia**"), una mayoría de los directores deberá calificar como "independientes" de la Compañía dentro del significado del Instrumento Nacional 52-110 – *Comités de Auditoría* o cualquier instrumento o legislación sucesora ("**NI 52-110**") y como "independiente" de Catalyst dentro del significado de NI 52-110 como si Catalyst fuere el "emisor" para los fines de NI 52-110 (cada uno de tales directores, un "**Director Independiente**"); siempre que, no obstante, si en cualquier momento una mayoría de los directores no es independiente por fallecimiento, renuncia, quiebra, incompetencia declarada, destitución o cambio en las circunstancias de cualquier director que fuere un Director Independiente, este requerimiento no se aplicará por un período de noventa días (90) en lo sucesor, durante el cual los directores restantes nombrarán a una cantidad suficiente de Directores Independientes para que cumplan con dicho requerimiento.

- (2) Como condición para su nombramiento o elección como director de la Compañía durante el Período de Independencia, cada director que sea designado o electo como Director Independiente renunciará en caso de que él o ella deje de calificar como Director Independiente durante el Período de Independencia, y la junta directiva aceptará su renuncia. En caso de que algún director no renuncie de conformidad con la oración inmediatamente precedente, los demás directores la o lo destituirán conforme Artículo 14.11.
- (3) En la Fecha de Entrada en Vigencia, la junta directiva estará constituida por las siguientes personas:¹
- (a) ●, quien será el presidente de la junta directiva;
 - (b) ●;
 - (c) ●;
 - (d) ●;
 - (e) ●;
 - (f) ●; y
 - (g) ●,
- (colectivamente, los “**Directores Iniciales**”);
- (4) Al final del período de inicial de los Directores Iniciales como directores en la fecha de la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2017, cada uno de los Directores Iniciales que para entonces ocupe el cargo será nominado para su reelección en la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2017, siempre que dichos directores acepten la reelección. En caso de que cualquiera o varios Directores Iniciales para entonces en el cargo no acepte la reelección, se nominará a otra persona para elección por mayoría de directores.
- (5) Cada ●² y ●³ será nominado para su reelección en la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2018, siempre que dichos directores acepten la reelección.

13.3 Cambio en la cantidad de directores

Sujeto al Artículo 13.2(1), si la cantidad de directores establecida conforme al Artículo 13.1(1)(a), Artículo 13.1(2)(a)(A) o al Artículo 13.1(2)(b)(A):

- (1) los accionistas pueden elegir o designar a los directores necesarios para ocupar cualquier vacante de la junta directiva hasta esa cantidad y la Compañía les dará a los accionistas la oportunidad razonable para hacerlo; y

¹ Tres nominados que seleccionará Catalyst, dos nominados que seleccionarán en conjunto Cataris y los Acreedores Anuentes Requeridos (que deben ser independientes), un Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos y un Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos. Los nombres reales de estas personas se incluirán antes de la Fecha de Entrada en Vigencia.

² insertar el nombre del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos.

³ insertar el nombre del Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos.

- (2) si los accionistas no eligen o nombran a los directores necesarios para ocupar las vacantes de la junta directiva hasta esa cantidad simultáneamente con la definición de esa cantidad, entonces los directores puede nombrar, o los accionistas pueden elegir o nombrar, a los directores para que ocupen esas vacantes.

13.4 Actos válidos de los directores a pesar de la vacante

Sujeto al Artículo 13.2(1) y al Artículo 15.2, un acto o proceder de los directores no es inválido meramente porque haya menos de la cantidad de directores establecida o de cualquier modo requerida por estos Estatutos Sociales.

13.5 Calificaciones de los directores

No se requiere que los directores posean acciones del capital de la Compañía como calificación para su cargo, pero deben tener las calificaciones exigidas por la *Ley de Sociedades Comerciales* para ser, actuar, o seguir actuando como director.

13.6 Remuneración de los directores

Los directores tienen derecho a la remuneración por actuar como directores, si hubiere, que determinen ocasionalmente los directores. Si así lo deciden los directores, los accionistas determinarán la remuneración de los directores, a que hubiere lugar. Dicha remuneración puede ser adicional a cualquier salario u otra remuneración pagada a cualquier ejecutivo o empleado de la Compañía como tal que sea también director.

13.7 Reembolso de los gastos de los directores

La Compañía debe reembolsarle a cada director los gastos razonables en los que él o ella incurra y relacionados con las actividades de la Compañía.

13.8 Remuneración especial de los directores

Si cualquier director presta cualquier servicio profesional u otros servicios a la Compañía que a criterio de los demás directores están fuera de los deberes comunes de un director, o si cualquier director se ocupa especialmente en o en relación con el negocio de la Compañía, los demás directores deben pagarle a él o ella una remuneración fija o, a opción de ese director, fijada por resolución ordinaria, y dicha remuneración puede ser adicional o en reemplazo de cualquier otra remuneración que él o ella tenga derecho a recibir.

13.9 Gratificaciones, pensiones o subsidios de jubilación del director

Salvo que se determine lo contrario por resolución ordinaria, los directores, en representación de la Compañía, pueden pagarle una gratificación o pensión o subsidio de jubilación a cualquier director que haya ocupado cualquier cargo asalariado o puesto remunerado en la Compañía o a su cónyuge o dependientes y hacer cualesquiera aportes a cualquier fondo o pagar primas para comprar o disponer de cualquier gratificación, pensión o subsidio.

14 ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DE LOS DIRECTORES

14.1 Elección en la asamblea anual general

En cualquier asamblea general anual de accionistas y en todas las resoluciones por unanimidad contempladas en el Artículo 10.2:

- (1) los accionistas con derecho a votar en la asamblea general anual de accionistas para la elección de directores deben elegir, o nombrar en la resolución por unanimidad, una junta directiva constituida por la cantidad de directores que para el momento se haya establecido conforme a estos Estatutos Sociales; y
- (2) todos los directores dejarán su cargo inmediatamente antes de la elección o nombramiento de los directores conforme al párrafo (1), pero son elegibles para su reelección o renombramiento.

14.2 Aceptar ser director

Ninguna elección, nombramiento o designación de una persona como director tiene validez, salvo que:

- (1) que la persona acepte ser director de la manera establecida en la *Ley de Sociedades Comerciales*;
- (2) que se elija o nombre a la persona en una asamblea en la que dicha persona esté presente y no se niegue, en la asamblea, a ser director; o
- (3) con respecto a los primeros directores, la designación es de cualquier modo válida conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales*.

14.3 No se eligen o nombran directores

Si:

- (1) la Compañía no realiza una asamblea general anual de accionistas, y todos los accionistas que tienen derecho a votar en una asamblea general anual de accionistas no aprueban la resolución por unanimidad que se contempla en el Artículo 10.2, en o antes de la fecha para la cual se requiera que se realice la asamblea general anual de accionistas conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales*; o
- (2) los accionistas, en la asamblea general anual de accionistas o en la resolución por unanimidad estipulada en el Artículo 10.2, no eligen o nombran a ningún director;

entonces cada director que para el momento ocupe el cargo continúa en el mismo hasta lo primero que ocurra de:

- (3) la fecha en la que se elija o nombre a su sucesor; y
- (4) la fecha en la que él o ella deja de ocupar el cargo conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales* o estos Estatutos Sociales.

14.4 Lugares vacíos de los directores que se retiran

Si, en cualquier asamblea de accionistas en la que debería haber una elección de directores, los lugares de cualesquiera directores que se retiran no están ocupados para dicha elección, entonces los directores que se retiran que no sean reelegidos y a quienes los nuevos directores electos les piden que permanezcan en sus cargos seguirán, si están dispuesto a ello, en el cargo para completar la cantidad de directores que para el momento esté establecida conforme a estos Estatutos Sociales hasta que se elijan otros nuevos directores en una asamblea de accionistas convocada para tal efecto. Si cualquier elección o continuidad de los directores no resulta en la elección o continuidad de la cantidad de directores que para el momento esté establecida conforme a estos Estatutos Sociales, se considera que la cantidad de directores de la Compañía es la cantidad de directores realmente electos o que continúan en sus cargos.

14.5 Los directores pueden ocupar vacantes ocasionales

Los directores pueden ocupar cualquier vacante ocasional que se produzca en la junta directiva; siempre que, al hacerlo, se cumplan los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1).

14.6 Poder para actuar de los directores restantes

Sujeto al Artículo 13.2(1) y al Artículo 15.2, los directores pueden actuar independientemente de cualquier vacante la junta directiva, pero si la Compañía tiene menos directores en el cargo que la cantidad establecida conforme a estos Estatutos Sociales como el quórum de directores, los directores solo pueden actuar para nombrar directores hasta por esa cantidad o para convocar una asamblea de accionistas con el fin de ocupar cualesquiera vacantes de la junta directiva o, sujeto al Artículo 15.2 y a la *Ley de Sociedades Comerciales*, para cualquier otro fin.

14.7 Los accionistas pueden ocupar las vacantes

Si la Compañía no tiene directores o tiene menos directores en el cargo que la cantidad establecida conforme a estos Estatutos Sociales como quórum de directores, los accionistas pueden elegir o nombrar directores para ocupar cualesquiera vacantes la junta directiva; siempre que, al hacerlo, se cumplan los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1).

14.8 Directores adicionales

Sujeto al Artículo 13.1(1)(a), entre las asambleas generales anuales de accionistas o resoluciones por unanimidad que estipula el Artículo 10.2, los directores pueden nombrar a uno o varios directores adicionales, pero la cantidad de directores adicionales nombrados conforme a este Artículo 14.8 no debe en ningún momento ser superior a:

- (1) un tercio de la cantidad de los primeros directores si, al momento de los nombramientos, uno o varios de los primeros directores no ha terminado su primer período en el cargo; o
- (2) en cualquier otro caso, un tercio de la cantidad de directores actuales que fueron electos o nombrados como directores de una manera distinta a la establecida en este Artículo 14.8.

Cualquier director nombrado de tal manera deja de ocupar su cargo inmediatamente antes de la siguiente elección o nombramiento de directores bajo el Artículo 14.1(1), pero es elegible para su reelección o renombramiento. Al nombrar a cualquier director(es) conforme a este Artículo 14.8, los directores cumplirán con los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1).

14.9 Dejar de ser director

Los directores dejan de ser directores cuando:

- (1) el período del cargo del director vence;
- (2) el director fallece;
- (3) el director renuncia a su cargo de director mediante aviso escrito enviado a la Compañía o al abogado de la Compañía; o
- (4) se destituye al director de su cargo conforme a los Artículos 14.10 o 14.11.

14.10 Destitución de los directores por los accionistas

La Compañía puede destituir, mediante una resolución especial, a cualquier director antes de que termine su período. En tal caso, los accionistas pueden elegir, o nombrar mediante resolución ordinaria, a un director para que ocupe la vacante resultante; siempre que, al hacerlo, se cumplan los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1). Si los accionistas no eligen o nombran a un director para que ocupe la vacante resultante simultáneamente con la destitución, entonces los directores pueden nombrar o los accionistas pueden elegir, por resolución ordinaria, a un director para que ocupe la vacante, siempre que, al hacerlo, se cumplan los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1).

14.11 Destitución de los directores por los directores

Los directores puede destituir a cualquier director antes de que termine su período si se condena al director por un delito procesable, si el director ya no está calificado para actuar como director de una compañía y no renuncia oportunamente, o si se eligió o nombró al director como Director Independiente y durante el Período de Independencia deja de ser Director independiente y no renuncia de conformidad con Artículo 13.2(2), y los directores pueden elegir a un director para que ocupe la vacante resultante; siempre que, al hacerlo, se cumplan los requisitos de los Directores Independientes establecidos en el Artículo 13.2(1).

15 PODERES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES

15.1 Poder de gerencia

Los directores deben, sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales* and estos Estatutos Sociales, gerenciar o supervisar el manejo de los negocios y asuntos de la Compañía y tienen autoridad para ejercer todos aquellos poderes de la Compañía que, conforme a la *Ley de Sociedades Comerciales* o a estos Estatutos Sociales, no se requiere que los ejerzan los accionistas de la Compañía.

15.2 Actos que requieren de aprobación especial

- (1) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria aquí contenida, a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y hasta la fecha de la asamblea general anual de accionistas que se realizará en 2019, ni la Compañía, la junta directiva, la gerencia, ni ninguna otra persona o personas que actúen en representación de la Compañía tomará ni hará ni permitirá que la Compañía tome ninguna de las siguientes acciones: gastar cualquier cantidad de dinero, tomar cualquier decisión o incurrir en cualquier obligación en representación de la Compañía con respecto a cualquier asunto enumerado a continuación, salvo que mayoría de la junta directiva haya aprobado la acción, el gasto u otra decisión, cuya mayoría incluirá (sujeto al Artículo 16.2) (i) al menos uno (1) de ●⁴ o ●⁵ (mientras dichas personas sean directores y si cualquiera de esas personas ya no es director, cualesquiera dos (2) Directores Independientes); y (ii) excepto con respecto a una transacción de partes vinculadas (según se define en el Instrumento Multilateral 61-101 – *Protección de los tenedores de valores minoritarios en transacciones especiales* (“MI 61-101”)) que implique a Catalyst, al menos uno (1) de ●, ● o ●⁶ (o si cualquiera de esas personas ya no es director, cualquier (1) director que sea empleado de Catalyst, si cualquiera de tales personas es director de la Compañía):
 - (a) incurrir en nuevo endeudamiento financiado por préstamo de dinero (incluyendo, pagarés, obligaciones, bonos, garantías, o cualquier otro instrumento similar) aparte del nuevo endeudamiento financiero (i) por no más de US\$10 millones

⁴ insertar el nombre del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos.

⁵ insertar el nombre del Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos.

⁶ insertar el nombre de los directores nominados por Catalyst.

en total cada año calendario; y (ii) por no más de US\$250,000,000 incurridos con el fin de rescatar o de cualquier modo retirar todos los Bonos Garantizados Séniores por US\$250,000,000 al 10% con vencimiento en el 2021 de la Compañía emitidos en la Fecha de Entrada en Vigencia;

- (b) adoptar, implementar o modificar en cualquier sentido sustancial cualesquiera planes de compensación con respecto a los cuales los ejecutivos o la gerencia ejecutiva sean elegibles para participar, aparte de aquellos planes diseñados principalmente para el beneficio de los empleados que no son ejecutivos o parte de la gerencia ejecutiva y los beneficios de los mismos son principalmente para tales empleados;
- (c) suscribir, enmendar o modificar cualquier transacción de partes vinculadas (según se definen en MI 61-101);
- (d) terminar el Acuerdo de Votación de Catalyst enmendar, modificar o renunciar a cualquier disposición del mismo;
- (e) iniciar una licitación del emisor (según se definen en el Instrumento Nacional 62-104 – *Licitaciones de adquisición y licitaciones del emisor*);
- (f) emitir cualesquiera acciones de la Compañía o valores convertibles o intercambiables por acciones de la Compañía (aparte de conforme a cualquier plan de compensación aprobado de acuerdo con este Artículo 15.2(1) o en relación con la conversión o intercambio de cualesquiera valores);
- (g) implementar cualesquiera cambios a la estructura de la Compañía;
- (h) dar inicio a una emisión de la Compañía ,para todos o sustancialmente todos sus tenedores de valores existentes, de un derecho para comprar valores de capital adicionales de la propia emisión de la Compañía (aparte de conforme a algún plan de derechos de accionistas);
- (i) hacer cualesquiera cambios sustanciales al plan de desarrollo o plan de negocios de la Compañía;
- (j) hacer cualquier venta de activos sustanciales de la Compañía; o
- (k) implementar cualesquiera enmiendas sustanciales a estos Estatutos Sociales (lo que incluirá, por seguridad, cualquier enmienda a los Artículos 13 a 19 de estos Estatutos Sociales) o al Aviso de Estatutos Sociales,

siempre que ●⁷ y ●⁸ también aprueben cualquier acción, gasto u otra decisión con respecto al literal (h) mientras sean parte de la junta directiva.

- (2) En la medida que esté dentro del control de la junta directiva, la gerencia o cualquier otra persona o personas que actúen en representación de la Compañía, se aplicarán los requerimientos de aprobación establecidos en la subsección (1) con respecto a cualquier acción, gasto u otra decisión dentro del alcance de cualquiera de los asuntos enumerados en la subsección (1) cuando se relacionen con cualquier subsidiaria de la Compañía.

⁷ insertar el nombre del Director Propuesto por los Tenedores de Bonos Anuentes Requeridos

⁸ insertar el nombre del Director Propuesto por los Prestamistas Anuentes Requeridos

15.3 Aplicación del acuerdo de votación de Catalyst

En la medida en que el Acuerdo de Votación de Catalyst esté vigente, la junta directiva, la gerencia o cualquier otra persona o personas que actúen en representación de la Compañía harán los esfuerzos comercialmente razonables para garantizar que se dé cumplimiento y se apliquen las disposiciones del Acuerdo de Votación de Catalyst en todos los sentidos.

15.4 Nombramiento del representante de la Compañía

Los directores pueden ocasionalmente, por poder u otro instrumento, sellado si así lo exige la ley, nombrar a cualquier persona para que sea el representante legal de la Compañía para los fines y con las facultades, autoridades y discreciones (sin exceder aquellas conferidas a los directores o que estos puedan ejercer conforme a estos Estatutos Sociales y exceptuando el poder de ocupar vacantes en la junta directiva, destituir directores, cambiar membresías, u ocupar vacantes en cualquier comité y declarar dividendos) y por el período y con la remuneración y sujeto a las condiciones que los directores consideren convenientes. Tal poder puede contener las disposiciones de protección o ventaja de las personas que traten con dicho representante legal, según consideren conveniente los directores. Los directores pueden autorizar a dicho representante legal para que subdelegue todos o cualquiera de sus facultades, autoridades y discreciones conferidas para entonces a dicho representante legal.

16 REVELACIÓN DE LOS INTERESES DE LOS DIRECTORES

16.1 Obligación de justificar ganancias

El director o ejecutivo sénior que posea algún interés que se puede revelar (según se define el término en la *Ley de Sociedades Comerciales*) en un contrato o transacción que la Compañía ha suscrito o propone suscribir, está sujeto a justificarle a la Compañía cualquier ganancia que devengue el director o ejecutivo sénior bajo o como resultado del contrato o transacción solo si y en la medida establecida en la *Ley de Sociedades Comerciales*.

16.2 Restricciones de votación a razón de los intereses

El director o ejecutivo sénior que posea algún interés que se puede revelar en un contrato o transacción que la Compañía ha suscrito o propone suscribir, no tiene derecho a votar por ninguna resolución de los directores para aprobar dicho contrato o transacción, salvo que todos los directores tengan que se puede revelar en ese contrato o transacción, en cuyo caso cualesquiera o todos los directores pueden votar por dicha resolución.

16.3 Director interesado contado como parte del quórum

Se puede contar como como parte del quórum de una asamblea al director o ejecutivo sénior que posea algún interés que se puede revelar en un contrato o transacción que la Compañía ha suscrito o propone suscribir y que esté presente en la asamblea de directores en la que se considera la aprobación del contrato o transacción, independientemente de que el director vote por cualesquiera o todas las resoluciones consideradas en la asamblea.

16.4 Revelación de conflicto de intereses o propiedad

El director o ejecutivo sénior que ocupe cualquier cargo o posea cualquier propiedad, derecho o interés que podría resultar directa o indirectamente en la creación de un deber o interés que sustancialmente entre en conflicto con el deber o interés de dicha persona en su calidad de director o ejecutivo sénior, debe revelar la naturaleza y el alcance del conflicto tal como requiere la *Ley de Sociedades Comerciales*.

16.5 Director con otro cargo en la Compañía

Los directores pueden ocupar cualquier cargo o puesto remunerado en la Compañía, que no sea el cargo de auditor de la Compañía, además de su cargo de director por el período y en los términos (de remuneración u otros) que determinen los directores.

16.6 Inhabilitación

Ningún director o director previsto queda inhabilitado por su cargo de contratación con la Compañía ya sea con respecto a cualquier cargo o puesto remunerado que el director tenga en la Compañía o como vendedor, comprador u otro, y ningún contrato o transacción celebrada por o representación de la Compañía en la que el director tenga de cualquier modo algún interés puede anularse por tal motivo.

16.7 Servicio profesionales del director o ejecutivo

Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, un director o ejecutivo, o cualquier entidad en la que un director o ejecutivo tenga algún interés puede actuar en su carácter profesional por la Compañía, excepto en calidad de auditor de la Compañía, y el director o ejecutivo o dicha entidad tiene derecho a recibir remuneración por servicios profesionales tal como si dicho director o ejecutivo no fuere director o ejecutivo.

16.8 Director o ejecutivo de otras compañías

Un director o ejecutivo puede ser o convertirse en director, ejecutivo o empleado, o tener cualquier participación en cualquier entidad en la que pueda estar interesada la Compañía como accionista o de otro modo, y, a la *Ley de Sociedades Comerciales*, el director o ejecutivo no es responsable ante la Compañía por ninguna remuneración u otros beneficios que él o ella reciba como director, ejecutivo o empleado, o de su participación en esa otra entidad.

17 ACTOS DE LOS DIRECTORES

17.1 Asambleas de directores

Los directores pueden reunirse para tratar algún asunto, aplazar o de cualquier moto regular sus asambleas según los directores consideren conveniente, y las asambleas de directores realizadas regularmente pueden sostenerse en el lugar, a la hora y previo aviso, a que hubiere lugar, que los directores ocasionalmente determinen.

17.2 Votación en las asambleas

Sujeto a las disposiciones de estos Estatutos Sociales, las cuestiones que surjan en cualquier asamblea de directores se decidirán por mayoría de votos y, en el caso de igual cantidad de votos, el presidente de la asamblea no tiene que secundar o emitir un voto.

17.3 Presidente de las asambleas

Las siguientes personas tienen derecho a presidir la asamblea de la junta directiva:

- (1) el presidente de la junta directiva, si hubiere;
- (2) en ausencia del presidente de la junta directiva, el director ejecutivo, si hubiere, si el director ejecutivo es un director; o
- (3) cualquier otro director que seleccionen los directores si:

- (a) ni el presidente de la junta directiva ni el director ejecutivo, si es un director, están presentes en la asamblea en los quince (15) minutos siguientes a la hora establecida para que se lleve a cabo la asamblea;
- (b) ni el presidente de la junta directiva ni el director ejecutivo, si es un director, están dispuestos a presidir la asamblea; o
- (c) el presidente de la junta directiva y el director ejecutivo, si es un director, le informaron al secretario, si hubiere, o a cualquier otro director, que el presidente de la junta directiva y el director ejecutivo no estarán presentes en la asamblea.

17.4 Asambleas vía telefónica u otro medio de comunicación

Los directores pueden participar en las asambleas de directores o de cualquier comité de directores personalmente o vía telefónica si todos los directores que participan en la asamblea, en persona o por teléfono o por otro medio de comunicación, pueden comunicarse entre sí. Los directores pueden participar en las asambleas de directores o de cualquier comité de directores por cualquier medio de comunicación que no sea el teléfono si todos los directores que participan en la asamblea, en persona o por teléfono o por otro medio de comunicación, pueden comunicarse entre sí y si todos los directores que desean participar en la asamblea aceptan dicha participación. Se considera para todos los fines de la *Ley de Sociedades Comerciales* y de estos Estatutos Sociales que el director que participe en cualquier asamblea de la forma estipulada en el Artículo 17.4 está presente en la asamblea y ha aceptado participar de esa manera.

17.5 Convocatoria de las asambleas

Los directores pueden, y el secretario o subsecretario de la Compañía, si hubiere, a petición de un director debe, convocar una asamblea de directores en cualquier momento.

17.6 Aviso de asambleas

Aparte de las asambleas que se realizan regularmente según determinen los directores conforme al Artículo 17.1, se les debe enviar a los directores un aviso de cada asamblea de la junta directiva con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, en el que se especificará el lugar, el día y la hora de la asamblea, a través de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 23.1 o verbalmente o vía telefónica.

17.7 No se requiere aviso

No es necesario notificar la asamblea de la junta directiva a un director:

- (1) la asamblea se realizará inmediatamente después de una asamblea de accionistas en la que se eligió o nombró al director, o es la asamblea de directores en la que se nombró a ese director; o
- (2) el director renuncia a recibir aviso de la asamblea.

17.8 Asamblea válida aunque no se haya notificado

La omisión accidental de notificarle cualquier asamblea de directores a cualquier director, o que cualquier director no reciba cualquier aviso, no invalida ningún acto de esa asamblea.

17.9 Renuncia a recibir avisos de asambleas

Cualquier director puede enviarle a la Compañía un documento firmado por medio del cual renuncia a recibir avisos de cualquier asamblea o asambleas de directores pasadas, presentes o futuras y puede en cualquier momento retirar dicha renuncia con respecto a aquellas asambleas que se realicen luego de dicho retiro. Después de que se envíe una renuncia con respecto a todas las asambleas futuras y hasta tanto no se haya retirado dicha renuncia, no se le tendrá que enviar ningún aviso de ninguna asamblea de directores a dicho director y no se considerará que las asambleas de directores que así se realicen fueron convocadas o constituidas indebidamente a razón de que no se le envió tal aviso a dicho director.

17.10 Quórum

El quórum necesario para tratar los asuntos de los directores pueden establecerlo los directores y, si no lo establecen, se considera que es una mayoría de los directores o, si la cantidad de directores es uno (1), se considera que es un (1) director, y ese director constituye una asamblea.

17.11 Validez de los actos cuando el nombramiento no es correcto

Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, los actos de cualquier director o ejecutivo no son inválidos meramente porque hubo alguna irregularidad en la elección o nombramiento o algún defecto en la calificación del director o ejecutivo.

17.12 Aceptar las resoluciones por escrito

La resolución de los directores o de cualquier comité de directores puede aprobarse sin asamblea:

- (a) en todos los casos, si cada uno de los directores con derecho a votar por la resolución la acepta por escrito; o
- (b) en caso de una resolución para aprobar algún contrato o transacción con respecto a la cual algún director ha revelado que él o ella puede tener algún interés que se puede revelar, si cada uno de los demás directores con derecho a votar por la resolución la acepta por escrito.

Se puede hacer constar el consentimiento escrito que se dé conforme a este Artículo 17 mediante documento firmado, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de transmisión legible de mensajes registrados. El consentimiento escrito puede hacer constar en dos (2) o más ejemplares que se considera que en conjunto constituyen un mismo documento. Se considera que las resoluciones de los directores o de cualquier comité de directores aprobadas de conformidad con este Artículo 17.12 entran en efecto en la fecha establecida en el consentimiento escrito y se considera que son actos de una asamblea de directores o del comité de directores y que son válidas y efectivas tal como si se hubieren aprobado en una asamblea de directores o del comité de directores que cumplen con todos los requisitos de la *Ley de Sociedades Comerciales* y todos los requisitos de estos Estatutos Sociales relacionados con dichas asambleas.

18 COMITÉ EJECUTIVO Y OTROS COMITÉS

18.1 Nombramiento y poderes del comité ejecutivo

Los directores pueden por resolución nombrar a un comité ejecutivo constituido por el director o los directores que consideren apropiado, y dicho comité tiene, durante los intervalos entre las asambleas de la junta directiva, todos los poderes de los directores, salvo por:

- (1) el poder de ocupar vacantes de la junta directiva;

- (2) el poder de destituir a cualquier director;
- (3) el poder de cambiar la membresía u ocupar vacantes en cualquier comité de directores;
- (4) el poder de aprobar cualquiera de los asuntos descritos en el Artículo 15.2 o cualquier acta en respaldo al mismo; y
- (5) los demás poderes, si hubiere, que se establezcan en la resolución o cualquier resolución posterior de los directores.

18.2 Nombramiento y poderes de otros comités

Los directores pueden por resolución:

- (1) nombrar a uno o varios comités (aparte del comité ejecutivo) constituidos por el director o los directores que consideren apropiado;
- (2) delegarle a un comité nombrado conforme al párrafo (1) cualquiera de los poderes de los directores, excepto por:
 - (a) los demás, si hubiere, que se establezcan en la resolución o cualquier resolución subsiguiente de los directores.
 - (b) el poder de ocupar vacantes de la junta;
 - (c) el poder de destituir a cualquier director;
 - (d) el poder de cambiar la membresía u ocupar vacantes en cualquier comité de directores;
 - (e) el poder de nombrar o destituir ejecutivos nombrados por los directores; y
 - (f) el poder de aprobar cualquiera de los asuntos descritos en el Artículo 15.2 o cualquier acta en respaldo al mismo; y
- (3) hacer cualquier delegación a que se refiere el párrafo (2) sujeto a las condiciones establecidas en la resolución o cualquier resolución posterior de los directores.

18.3 Obligaciones de los comités

Cualquier comité nombrado conforme a los Artículos 18.1 o 18.2, en el ejercicio de los poderes delegados a dicho comité, debe:

- (1) regirse por cualesquiera normas que ocasionalmente le impongan los directores; y
- (2) reportar todos los actos y cosas que haga en el ejercicio de tales poderes en los momentos que requieran los directores.

18.4 Facultades de la junta

Los directores pueden en cualquier momento, con respecto a cualquier comité nombrado conforme a los Artículos 18.1 o 18.2:

- (1) revocar o alterar la autoridad dada al comité, o anular cualquier decisión tomada por el comité, excepto por los actos previos a dicha revocación, alteración o anulación;

- (2) poner fin al nombramiento o cambiar la membresía del comité; y
- (3) ocupar vacantes en el comité.

18.5 Asambleas del comité

Sujeto al Artículo 18.3(1) y salvo que los directores establezcan en la resolución de nombramiento del comité o en cualquier resolución posterior, con respecto al comité nombrado conforme a los Artículos 18.1 o 18.2:

- (1) el comité puede reunirse o aplazar la asamblea según considere apropiado;
- (2) el comité puede elegir a un presidente de sus asambleas pero, si no se elige a ningún presidente, o si en la asamblea el presidente no está presente en los quince (15) minutos siguientes a la hora establecida para que se realice la asamblea, los directores presentes que sean miembros del comité pueden escoger a uno de entre ellos para que presida la asamblea;
- (3) una mayoría de los miembros del comité constituye el quórum del comité; y
- (4) las cuestiones que surjan de cualquier asamblea del comité se determinan por una mayoría de votos de los miembros presentes, y en el caso de que haya igual cantidad de votos, el presidente de la asamblea no tiene que secundar o emitir un voto.

19 EJECUTIVOS

19.1 Los directores pueden designar a los ejecutivos

Los directores pueden ocasionalmente nombrar a los ejecutivos, si hubiere, que los directores determinen y los directores pueden ocasionalmente poner fin a tal nombramiento.

19.2 Funciones, deberes y poderes de los ejecutivos

Los directores pueden, con respecto a cada ejecutivo:

- (1) determinar las funciones y deberes del ejecutivo;
- (2) confiarle y conferirle cualquiera de los poderes que ejercen los directores en los términos y condiciones y con las restricciones que los directores consideren conveniente; y
- (3) revocar, retirar, alterar o variar todas o cualquiera de las funciones, deberes y poderes del ejecutivo.

19.3 Calificaciones

No se puede designar a ningún ejecutivo salvo que el mismo esté calificado de conformidad la *Ley de Sociedades Comerciales*. Una persona puede ocupar más de un cargo como ejecutivo de la Compañía. Cualquier persona nombrada como presidente de la junta o como director gerente debe ser un director.

19.4 Remuneración y términos del nombramiento

Todos los nombramientos de los ejecutivos se harán en los términos y condiciones y con la remuneración (sea por medio de salario, honorarios, comisiones, participación de las ganancias o de cualquier otro modo) que los directores consideren conveniente y están sujetos a terminación a discreción de los directores, y el ejecutivo puede, además de dicha remuneración, tener derecho a

recibir, después de que él o ella deje de ocupar el cargo o deje el empleo en la Compañía, una pensión o gratificación.

20 INDEMNIZACIÓN

20.1 Definiciones

En este Artículo 21:

- (1) “**sanción elegible**” se refiere a una sentencia, sanción o multa adjudicada o impuesta o un monto pagado como liquidación de un procedimiento elegible;
- (2) “**procedimiento elegible**” se refiere a un procedimiento legal o acción de investigación, ya sea actual, posible, pendiente o completada, en la que el director, exdirector, ejecutivo, o exejecutivo de la Compañía (una “**parte elegible**”) o cualquiera de sus herederos y representantes personales legales de la parte elegible, a razón de que la parte elegible sea o haya sido un director, exdirector, ejecutivo, o exejecutivo de la Compañía:
 - (a) sea o pueda ser acompañada como una parte; o
 - (b) sea o pueda ser responsable de o con respecto a alguna sentencia, sanción o multa o gastos relacionados con el procedimiento; y
- (3) “**gastos**” tiene el significado establecido en la *Ley de Sociedades Comerciales*.

20.2 Indemnización obligatoria de los directores y exdirectores

Sujeto a la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía puede indemnizar a un director, exdirector, ejecutivo, o exejecutivo de la Compañía y a sus herederos y representantes personales legales frente a la disposición final de un procedimiento elegible, para los gastos en los que dicha persona haya real y razonablemente incurrido con respecto a ese procedimiento. Se considera que cada director y ejecutivo tiene un contrato con la Compañía en los términos de la indemnización contenida en este Artículo 20.2.

20.3 Indemnización de otras personas

Sujeto a cualesquiera restricciones de la *Ley de Sociedades Comerciales*, la Compañía puede indemnizar a cualquier persona.

20.4 Incumplimiento de la *Ley de Sociedades Comerciales*

El incumplimiento de la *Ley de Sociedades Comerciales* o de estos Estatutos Sociales por parte de cualquier director, exdirector, ejecutivo, o exejecutivo de la Compañía no invalida ninguna indemnización a la que él o ella tenga derecho conforme a esta Parte.

20.5 La Compañía puede adquirir seguros

La Compañía puede comprar y mantener seguros en beneficio de cualquier persona (o de sus herederos o representantes personales legales) que:

- (1) sea o fue director, director suplente, ejecutivo, empleado o agente de la Compañía;
- (2) sea o fue director, director suplente, ejecutivo, empleado o agente de una compañía en el momento en que la compañía sea o era afiliada de la Compañía;

- (3) a petición de la Compañía, sea o fue director, director suplente, ejecutivo, empleado o agente de una compañía o de una asociación, fideicomiso, empresa mixta u otra entidad sin constituir;
- (4) a petición de la Compañía, ocupa u ocupó un cargo equivalente al de director, director suplente o ejecutivo de una asociación, fideicomiso, empresa mixta u otra entidad sin constituir;

de cualquier responsabilidad en la que él o ella haya incurrido en su calidad de director suplente, ejecutivo, empleado o agente o persona que ocupa u ocupó dicho cargo equivalente.

21 DIVIDENDOS

21.1 Pago de dividendos sujeto a derechos especiales

Las disposiciones de este Artículo 21 están sujetas al Artículo 2.1 y a los derechos a que hubiere lugar de los accionistas que posean acciones con derechos especiales a recibir dividendos.

21.2 Declaración de dividendos

Sujeto a la Ley *de Sociedades Comerciales*, los directores pueden ocasionalmente declarar y autorizar el pago de dichos dividendos que los directores consideren recomendable.

21.3 No se requiere aviso

Los directores no tienen que notificarle a ningún accionista sobre ninguna declaración hecha conforme al Artículo 21.2.

21.4 Fecha de registro

Los directores pueden fijar una fecha como la fecha de registro para determinar qué accionistas tienen derecho a recibir el pago de un dividendo. La fecha de registro debe preceder la fecha en la que se realizará la asamblea por más dos (2) meses. Si no se establece una fecha de registro, la fecha de registro será a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) de la fecha en que los directores aprueben la resolución que declara el dividendo.

21.5 Forma de pago del dividendo

La resolución que declare un dividendo puede ordenar el pago del dividendo total o parcialmente mediante la distribución de activos específicos o de acciones totalmente pagadas o de bonos, obligaciones u otros valores de la Compañía, de cualquier otra o varias de dichas formas.

21.6 Resolución de inconvenientes

Si surge cualquier dificultad en relación con la distribución establecida en el Artículo 21.5, los directores pueden resolver el inconveniente de la manera en que consideren recomendable y, en particular, pueden:

- (1) establecer el valor de la distribución de activos específicos;
- (2) determinar que se le efectúen a cualesquiera accionistas pagos en efectivo en reemplazo de todos o cualquier parte de los activos específicos a los que cualquier accionista tenga derecho sobre la base del valor fijado de dicha forma a fin de ajustar los derechos de todas las partes; y

- (3) conferir cualesquiera activos específicos a fideicomisarios por las personas que tengan derecho al dividendo.

21.7 Dividendo exigible

Cualquier dividendo puede hacerse exigible en la fecha que determinen los directores.

21.8 Los dividendos se pagarán de acuerdo con la cantidad de acciones

Todos los dividendos por las acciones de cualquier clase o serie de acciones deben declararse o pagarse de acuerdo con la cantidad de las acciones mantenidas.

21.9 Recepción por parte de los accionistas conjuntos

Si varias personas son accionistas conjuntos de cualquier acción, cualquiera de dichos accionistas conjuntos puede efectivamente recibir cualquier dividendo, bono o cualquier otro dinero pagadero con respecto a la acción.

21.10 Los dividendos no devengan intereses

Ningún dividendo devenga interés de la Compañía.

21.11 Dividendos fraccionados

Si un dividendo al que cualquier accionista tiene derecho incluye una fracción de la unidad monetaria más pequeña de la moneda del dividendo, dicha fracción puede omitirse al hacer el pago del dividendo y ese pago representa el pago total del dividendo.

21.12 Pago de dividendos

Cualquier dividendo u otra distribución pagadera en efectivo con respecto a las acciones puede pagarse en cheque, pagado a la orden de la persona a quien se le envía, y enviado a la dirección del accionista, o en el caso de los accionistas conjuntos, a la dirección del accionista conjunto cuyo nombre aparezca primero en el registro central de valores, o a la persona y a la dirección que el accionista o el accionista conjunto indique por escrito. El envío de dicho cheque, en la medida de la suma que el mismo representa (más la cantidad del impuesto cuya deducción exige la ley), liquidará toda la responsabilidad del dividendo, salvo que el cheque no se pague tras su presentación o no se pague el monto del impuesto deducido a la respectiva autoridad fiscal.

21.13 Capitalización de excedentes

Sin perjuicio de cualquier disposición contenida en estos Estatutos Sociales, los directores pueden ocasionalmente capitalizar cualquier excedente de la Compañía y pueden ocasionalmente emitir, como acciones totalmente pagadas o cualesquiera bonos, obligaciones u otros valores de la Compañía como dividendos que representan el excedente o cualquier parte del excedente.

22 DOCUMENTOS, REGISTROS E INFORMES

22.1 Registro de los asuntos financieros

Los directores deben hacer que se lleven los registros contables necesarios para registrar los asuntos financieros y la condición de la Compañía y para cumplir con la *Ley de Sociedades Comerciales*.

22.2 Inspección de los registros contables

Salvo que los directores determinen lo contrario, o salvo que se determine lo contrario mediante una resolución ordinaria, ningún accionista de la Compañía tiene derecho a inspeccionar o a tener copia de ninguno de los registros contables de la Compañía.

23 AVISOS

23.1 Método de notificación

Salvo que la *Ley de Sociedades Comerciales* o estos Estatutos Sociales establezca lo contrario, los avisos, estados, informes u otros registros que requiera o permita la *Ley de Sociedades Comerciales* o estos Estatutos Sociales que se le envíe a una persona pueden enviarse a través de los siguientes métodos:

- (1) correo dirigido a la persona a la dirección correspondiente de dicha persona de esta manera:
 - (a) con respecto a un registro enviado a un accionista, a la dirección registrada del accionista;
 - (b) con respecto a un registro enviado a un director o ejecutivo, a la dirección prescrita de correos que aparece en relación con el director o ejecutivo en los registros que mantiene la Compañía o a la dirección de correos que el destinatario indique para el envío de ese registro o registros de esa clase; o
 - (c) en cualquier otro caso, a la dirección de correo del destinatario previsto;
- (2) entrega dirección correspondiente de dicha persona de esta manera, dirigida a esa persona:
 - (a) con respecto a un registro entregado a un accionista, a la dirección registrada del accionista;
 - (b) con respecto a un registro enviado a un director o ejecutivo, a la dirección prescrita de entrega que aparece en relación con el director o ejecutivo en los registros que mantiene la Compañía o a la dirección de entrega que el destinatario previsto indique para el envío de ese registro o registros de esa clase; o
 - (c) en cualquier otro caso, a la dirección de entrega del destinatario previsto;
- (3) enviar el registro por fax al número de fax indicado que el destinatario previsto indique para el envío de ese registro o registros de esa clase;
- (4) enviar el registro por correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el destinatario previsto indique para el envío de ese registro o registros de esa clase; o
- (5) entrega física al destinatario previsto.

23.2 Recepción considerada del envío

Se considera que el registro que se le envíe a una persona por correo común a la dirección correspondiente de esa persona a que se refiere el Artículo 23.1(1) fue recibido por la persona a la persona a la que se le envía al día siguiente del envío, excepto por los días sábados, domingos y

festivos. Se considera que el registro que se envía por fax al número de fax que la persona indica a que se refiere el Artículo 23.1(3) fue recibido por la persona a la que se le envía el día en el que se emite el fax. Se considera que el registro que se envía por correo electrónico al correo electrónico que la persona indica a que se refiere el Artículo 23.1(4) fue recibido por la persona a la que se le envía el día en el que se emite el correo electrónico.

23.3 Certificado de envío

El certificado firmado por el secretario, si hubiere, u otro ejecutivo de la Compañía o de cualquier otra compañía que actúe en representación de la Compañía, en el que se indique que se dirigió, tal como requiere el Artículo 23.1, prepagó y envió por correo un aviso, estado, informe u otro registro o se envió tal como permite el Artículo 23.1, es evidencia concluyente de tal hecho.

23.4 Aviso a los accionistas conjuntos

La Compañía puede notificarles a los accionistas conjuntos un aviso, estado, informe u otro registro de alguna acción mediante el aviso al accionista conjunto cuyo nombre aparece primero en el registro central de valores con respecto a la acción.

23.5 Aviso a los fideicomisarios

La Compañía puede enviarles un aviso, estado, informe u otro registro a aquellas personas que tengan derecho a alguna acción a consecuencia del fallecimiento, quiebra o incapacidad de un accionista:

- (1) Envío del registro, dirigido a esa persona:
 - (a) por nombre, por el título del representante personal legal del accionista fallecido o incapacitado, por el título de fideicomisario del accionista en quiebra o por cualquier otra descripción similar; y
 - (b) a la dirección, si hubiere, que para tal efecto las personas afirman tener tal derecho le han dado a la Compañía; o
- (2) si no se le da a la Compañía cualquier dirección a que se refiere el párrafo (1)(b), entregando el aviso de la manera en que se habría entregado si no hubiere ocurrido el fallecimiento, la quiebra o la incapacidad.

24 SELLO

24.1 Quién puede dar fe del sello

Excepto por lo previsto en los Artículos 24.2 y 24.3, el sello de la Compañía, si hubiere, no debe estamparse en ningún registro salvo cuando dicha estampa vaya certificada por las firmas de:

- (1) cualesquiera dos (2) directores;
- (2) cualquier funcionario, junto con cualquier director;
- (3) si la Compañía solo tiene un director, ese director; o
- (4) cualquiera o varios directores o ejecutivos o personas que determinen los directores.

24.2 Sellar copias

Con el fin de certificar con sello cualquier certificado de ocupación del cargo de los directores o ejecutivos de la Compañía o una copia fiel de cualquier resolución u otro documento, a pesar del Artículo 24.1, cualquier director o ejecutivo debe dar fe del sello estampado.

24.3 Reproducción mecánica del sello

Los directores pueden autorizar que terceros estampen el sello en los certificados de acciones o bonos, obligaciones u otros valores de la Compañía según los directores consideren apropiado ocasionalmente para que se pueda estampar el sello en cualesquiera certificados de acciones o bonos, obligaciones u otros valores de la Compañía, sea de forma definitiva o temporal, en los que se imprimen o de cualquier modo se reproducen de manera mecánica los facsímiles de cualquiera de las firmas de los directores o ejecutivos de la Compañía, de conformidad con la *Ley de Sociedades Comerciales* o estos Estatutos Sociales, se le pueden enviar a la persona empleada para gravar, litografiar o imprimir dichos certificados de acciones o bonos, obligaciones u otros valores definitivos o temporales uno o más cuños desmottados que reproduzcan el sello y el presidente de la junta o cualquier ejecutivo sénior junto con el secretario, el tesorero, el secretario-tesorero, un subsecretario, un subtesorero, o un subsecretario-tesorero puede autorizar por escrito que dicha persona haga que se estampe el sello en dichos certificados de acciones o bonos, obligaciones u otros valores definitivos o temporales mediante el uso de dichos cuños. Se considera para todos los fines que aquellos certificados de acciones o bonos, obligaciones u otros valores a los que se les estampe el sello de dicha forma contienen y portan el sello estampado en los mismos.

APÉNDICE C
ORDEN INICIAL

**ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COMERCIAL**

SU SEÑORÍA) MIÉRCOLES 27
)
JUEZ NEWBOULD) DE ABRIL DE 2016

SOBRE LA *LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES*, R.S.C. 1985, c. C-36, CON SUS MODIFICACIONES

Y SOBRE UN PLAN DE COMPROMISO O ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION, PACIFIC E&P HOLDINGS CORP., META PETROLEUM CORP., PACIFIC STRATUS INTERNATIONAL ENERGY LTD., PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L., PACIFIC RUBIALES GUATEMALA S.A., PACIFIC GUATEMALA ENERGY CORP., PRE-PSIE COÖPERATIEF U.A., PETROMINERALES COLOMBIA CORP. Y GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) LTD.

Solicitantes

FALLO INICIAL

LA PRESENTE SOLICITUD, realizada por Pacific Exploration & Production Corporation (“**Pacific**”), Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum Corp., Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Off Shore Peru S.R.L., Pacific Rubiales Guatemala S.A., Pacific Guatemala Energy Corp., PRE-PSIE Coöperatief U.A., Petrominerales Colombia Corp. y Grupo C&C Energia (Barbados) Ltd. (en su conjunto, las “**Solicitantes**”), de conformidad con la Ley de Acuerdos con Acreedores de Sociedades, R.S.C. 1985, c. C-36, con sus modificaciones (la “**CCAA**”, por sus siglas en inglés) fue analizada por el Tribuna en el día de la fecha en 330 University Avenue, Toronto, Ontario.

LUEGO DE LEER de la declaración jurada que prestó Peter Volk el 27 de abril de 2016 y los Anexos de dicha declaración (la “**Declaración Jurada de Volk**”), la declaración jurada complementaria hecha por Peter Volk el 27 de abril de 2016 (la “**Declaración Jurada**”).

Complementaria de Volk) y el informe previo a la presentación del Monitor propuesto con fecha del 26 de abril de 2016 (el **Informe del Monitor Propuesto**), y luego de conocer las presentaciones realizadas por los asesores de los Solicitantes, PricewaterhouseCoopers Inc. (en su calidad de Monitor propuesto), el comité ad hoc que actúa en representación de ciertos tenedores de Reclamos por Pagarés (el **Comité Ad Hoc de Tenedores de Pagarés**), Bank of America N.A. y HSBC Bank USA, N.A. en su calidad de agentes administrativos con respecto de ciertos Reclamos Bancarios (los **Agentes**), The Catalyst Capital Group Inc. (el **Auspiciante del Plan**), los Proveedores de Cartas de Crédito (según se definan esos términos en el presente documento), el comité independiente del directorio de Pacific, Lazard Frères & Co. LLC, International Finance Corporation, y por las demás partes presentes, de las cuales nadie más compareció a pesar de que fueron debidamente notificadas, según surge de la declaración jurada de la notificación de Alex Schmitt del 27 de abril de 2016, presentada, y luego de leer el consentimiento de PricewaterhouseCoopers Inc. de desempeñarse como Monitor,

Y LUEGO DE QUE SE INFORME que los Solicitantes desean comenzar el proceso de reconocimiento en virtud de la Ley 1116 de 2006 de la República de Colombia (el **Proceso Colombiano**) y el proceso en virtud del capítulo 15 del título 11 del Código de los Estados Unidos en el Distrito Sur de Nueva York (el **Proceso Estadounidense**), y, en conjunto con el Proceso Colombiano, los **Procesos Extranjeros**),

NOTIFICACIÓN

1. EL TRIBUNAL DISPONE que por medio del presente se acorta y se valida el plazo para cursar la Notificación de Solicitud y el Registro de Solicitud a fin de que esta Solicitud pueda regresarse hoy y en consecuencia exime de otras obligaciones de notificación.

SOLICITUD

2. EL TRIBUNAL DISPONE Y DECLARA que cada uno de los Solicitantes es una sociedad sobre la cual rige la CCAA.

REFERENCIAS A DÓLARES

3. A menos que se indique lo contrario, todas las referencias a dólares o al signo \$ e el presente fallo son referencias a dólares de los Estados Unidos de América.

PLAN DE ACUERDO

4. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes tendrán la facultad de presentar y podrán, conforme a fallos posteriores de este Tribunal, presentar ante el Tribunal un plan of compromiso o acuerdo (en lo sucesivo, el “**Plan**”).

POSESIÓN DE PROPIEDADES Y OPERACIONES

5. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes conservarán la posesión y el control de sus activos, emprendimientos y bienes actuales y futuros de cualquier naturaleza y tipo, donde quiera que estén ubicados, incluidos los productos que obtengan de ellos (los “**Bienes**”). Con sujeción a fallos posteriores de este Tribunal, los Solicitantes continuarán con las operaciones de manera coherente con la preservación de sus operaciones (las “**Operaciones**”) y los Bienes. Los Solicitantes están autorizados y facultados a continuar con la contratación, el empleo y los pagos de remuneraciones de empleados, consultores, agentes, expertos, contadores, asesores y otras personas (en su conjunto, “**Asistentes**”, término que incluye, a título enunciativo ,aquellos Asistentes mencionados en el **Anexo A** del presente Fallo) actualmente contratados, empleados y remunerados por cualquiera de ellos (y ya sea que dichos Asistentes asesoren a los Solicitantes o a otras partes interesadas), con la libertad de contratar a otros Asistentes según lo consideren necesario o conveniente en el giro habitual de las operaciones o para la ejecución de las condiciones del presente Fallo.

6. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes tendrán derecho a continuar utilizando el sistema de administración de fondos que está vigente en la actualidad según se describe en la Declaración Jurada de Volk Affidavit o, con la aprobación los Compradores de Pagares de DIP (según se define en el presente), a reemplazarlo con un sistema de administración de fondos similar que incluya las modificaciones que sean necesarias para cumplir con las condiciones de los Documentos de Financiación de DIP (según se define en el presente) (el “**Sistema de Administración de Fondos**”) y que cualquier banco presente o futuro que brinde el Sistema de Administración de Fondos no estará obligado de ningún modo a consultar acerca de la titularidad, la validez o la legitimidad de las transferencias, los pagos, las cobranzas o demás acciones que se realicen en el marco del Sistema de Administración de Fondos, o en lo relativo al uso o la aplicación por parte de los Solicitantes de los fondos transferidos, pagados, cobrados o de otro modo manejados con el Sistema de Administración de Fondos, tendrán derecho a proporcionar el Sistema de Administración de Fondos sin ninguna responsabilidad con respecto a cualquier Persona (como se define en el presente) que no sea un Solicitante, de

conformidad con las condiciones de la documentación que corresponde al Sistema de Administración de Fondos, y, en su calidad de proveedor del Sistema de Administración de Fondos o de alguna parte de este, será un acreedor no afectado en virtud del plan con respecto a reclamos o gastos que pueda sufrir o en los que pueda incurrir en relación con la prestación del Sistema de Administración de Fondos.

7. EL TRIBUNAL DISPONE que, con sujeción a las condiciones del Acuerdo de Respaldo a la Reestructuración entre los Solicitantes, el Auspiciante del Plan, ciertos tenedores de Reclamos por Pagarés y ciertos tenedores de Reclamos Bancarios (como se define en el **Anexo B** del presente) de fecha 20 de abril de 2016 (el “**RSA**”, por sus siglas en inglés) y los Documentos de Financiación de DIP, lo que incluye las Proyecciones de Flujo de Fondos (según se define en los Documentos de Financiación de DIP), los Solicitantes tendrán derecho pero no estarán obligados a pagar los siguientes gastos, ya sea que incurran en ellos antes o después de este Fallo:

- (a) las remuneraciones, los salarios, los beneficios y las pensiones de empleados, las vacaciones y los gastos pendientes de pago y pagaderos a partir de la fecha del presente Fallo, en los que se incurra en cada caso durante el giro habitual de las operaciones y de conformidad con políticas y acuerdos de remuneraciones existentes;
- (b) los honorarios y costos de los Asistentes contratados, empleados o remunerados por un Solicitante con respecto a estos procesos o cualquier proceso similar o secundario en otra jurisdicción o con respecto a asuntos societarios relacionados según sus tarifas o cargos estándar;
- (c) los importes adeudados por bienes y servicios efectivamente brindados por acreedores a los Solicitantes en el giro habitual de las operaciones;
- (d) todo otro costo o gasto, con el consentimiento del Monitor, si algún pago supera los \$200.000; y
- (e) los honorarios y las erogaciones razonables del agente fiduciario de la escritura de compraventa de los pagarés preferentes sin garantía de Pacific, lo que incluye los honorarios y los gastos razonables de los abogados del agente fiduciario de la escritura de compraventa.

8. EL TRIBUNAL DISPONE que, con sujeción a las condiciones del RSA y los Documentos de Financiación de DIP, lo que incluye las Proyecciones de Flujo de Fondos, y excepto por lo que disponga el presente Fallo en sentido contrario, los Solicitantes tendrán derecho pero no estarán obligados a pagar todos los gastos razonables en los que incurran los Solicitantes para la realización de las Operaciones en giro habitual de las operaciones con posterioridad al presente Fallo, y en la ejecución de las disposiciones del presente Fallo, gastos que incluirán, a título enunciativo:

- (a) todos los gastos y los gastos de capital que sean necesarios dentro de lo razonable para la preservación de los Bienes o las Operaciones, lo que incluye, a título enunciativo, los pagos por seguros (incluido el seguro por responsabilidad de directores o funcionarios), servicios de seguridad y mantenimiento; y
- (b) los pagos por bienes y servicios efectivamente brindados a los Solicitantes o brindados para las Operaciones con posterioridad a la fecha del presente Fallo.

9. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes remitirán, de acuerdo con los requisitos legales, o pagarán:

- (a) todos los importes fiduciarios legales determinados a favor de la Corona en derecho de Canadá o de cualquier Provincia canadiense o de otra autoridad fiscal canadiense que deban deducirse de las remuneraciones de los empleados, lo que incluye, a título enunciativo, montos relacionados con (i) seguros de empleo, (ii) el Plan de Pensiones de Canadá, (iii) el Plan de Pensiones de Quebec, y (iv) el impuesto sobre la renta;
- (b) los impuestos sobre bienes y servicios u otros impuestos sobre las ventas que deban pagarse en Canadá (en su conjunto, "**Impuestos sobre las Ventas**") y que las Solicitudes o cualquiera de ellos deban remitir en relación con la venta de bienes y servicios que realicen, pero solo si dichos Impuestos sobre las Ventas se devengan o se perciben con posterioridad a la fecha del presente Fallo, o si dichos Impuestos sobre las Ventas se devengan o se perciben antes de la fecha del presente Fallo pero no deben remitirse hasta una fecha posterior a la fecha del presente Fallo, y

- (c) todo importe pagadero a la Corona en derecho de Canadá o de cualquiera de sus Provincias o de cualquier subdivisión política de estas o de cualquier otra autoridad fiscal canadiense con respecto de impuestos inmobiliarios municipales y otros impuestos, tasas y contribuciones municipales por negocios u otros conceptos que por ley deban pagarse de manera prioritaria antes que reclamos de acreedores con garantías y que sean atribuibles o estén relacionados con la realización de las Operaciones por parte de los Solicitantes o cualquiera de ellos.

10. EL TRIBUNAL DISPONE que hasta la exoneración de los arrendamientos de bienes inmuebles de acuerdo con la ley CCAA, los Solicitantes pagarán todos los importes que constituyan una renta o sean pagaderos como renta en virtud del arrendamiento de bienes inmuebles (lo que incluye, para una mayor certeza, los cargos por mantenimiento de áreas comunes, los servicios y los impuestos inmobiliarios pagaderos al propietario del inmueble en virtud del arrendamiento) o según se negocie entre los Solicitantes y el propietario en un momento determinado (“**Renta**”), durante el período que comience a partir de la fecha del presente Fallo, de manera bimestral en pagos iguales el día 1 y 15 de cada mes, por adelantado (y no por períodos vencidos). A la fecha del primero de los pagos, es pagará toda Renta relacionada con el período que comienza a partir de la fecha el presente Fallo.

11. EL TRIBUNAL DISPONE que, excepto por lo permitido específicamente en el presente y con sujeción a las condiciones de los Documentos de Financiación de DIP, se les ordena a los Solicitantes, hasta un Fallo posterior del Tribunal: (a) que no realicen pagos de capital, intereses u otros conceptos por los importes adeudados por cualquiera de los Solicitantes a cualquiera de sus acreedores a la fecha; (b) que no otorguen garantías prendarias, garantías fiduciarias, o gravámenes o cargas en garantía o prendas sobre o con respecto de sus respectivos Bienes; y (c) que no otorguen créditos ni incurran en obligaciones, excepto en el giro habitual de las Operaciones, siempre que, no obstante, los Solicitante tengan derecho a hacer pagos por la provisión de bienes y servicios a los Solicitantes, o a cualquiera de ellos, y que las demás obligaciones que surjan en el giro habitual de las operaciones y sobre las cuales los Solicitantes no planteen objeciones, y sean anteriores o posteriores a la fecha del presente Fallo, lo que incluye, a título enunciativo, los pagos realizados con respecto a dichas obligaciones, identificados en el **Anexo C** del presente Fallo.

RESTRUCTURACIÓN

12. EL TRIBUNAL DISPONE que, con sujeción a los requisitos impuestos por la CCAA y las condiciones del RSA y los Documentos de Financiación de DIP, y a menos que se disponga lo contrario en el presente Fallo, Pacific tendrá derecho a lo siguiente:

- (a) discontinuar de manera permanente o temporaria, reducir o cerrar sus Operaciones o actividad en Canadá;
- (b) contratar a un representante de solicitantes (el “**Representante de Solicitantes**”) y permitirle que obtenga poderes y/o información sobre la votación de parte de sus acreedores con respecto al Plan o a cualquiera de sus modificaciones; y
- (c) disolver la relación laboral con empleados o desvincular temporariamente a ciertos empleados según considere necesario.

Todo lo anterior contribuye a permitirles a los Solicitante que procedan con la Reestructuración (según se define en el RSA).

13. EL TRIBUNAL DISPONE que un Solicitante entregará a cada propietario una notificación sobre la intención del Solicitante de remover alguno de los elementos del establecimiento arrendado al menos siete (7) días antes de la fecha en que se pretende realizar la remoción. El propietario correspondiente tendrá derecho a tener a un representante presente en el establecimiento arrendado para observar dicha remoción y, si el propietario impugna el derecho del Solicitante correspondiente a remover tal elemento conforme a las disposiciones del contrato de arrendamiento, dicho elemento permanecerá en las instalaciones y se lo tratará según lo acordado entre los acreedores con garantía que correspondan, como el propietarios y los Solicitantes correspondientes, o según un Fallo posterior del presente Tribunal en virtud de solicitud de los Solicitantes con mediante notificación con al menos dos (2) días de antelación al propietario y a dichos acreedores con garantía. Si un Solicitante dispone la exoneración del contrato de arrendamiento que rige dicho establecimiento arrendado de acuerdo con el artículo 32 de la ley CCAA, no deberá pagar Renta por dicho arrendamiento mientras se espera la resolución de la controversia (excepto por la Renta pagadera por el período de notificación indicado en el artículo 32(5) de la CCAA), y la exoneración del arrendamiento se realizará in perjuicio de los reclamos que pueda realizar el Solicitante por los elementos que son objeto de la controversia.

14. EL TRIBUNAL DISPONE que se si se envía una notificación de exoneración en virtud del artículo 32 de la ley CCAA, entonces (a) durante el período de notificación anterior a la fecha de vigencia de la exoneración ,el propietario podrá mostrar las instalaciones arrendadas afectadas a posibles arrendatarios durante el horario laboral habitual, luego de notificar a los Solicitantes o al Monitor con 24 horas de antelación, y (b) a la fecha de vigencia de la exoneración, el propietario pertinente tendrá derecho a tomar posesión de las instalaciones arrendadas sin renuncia y sin perjuicio de los derecho o reclamos que pueda tener dicho propietario contra un Solicitante con respecto de dichas instalaciones arrendadas, siempre que ninguna de las disposiciones del presente exima a dicho propietario de su obligación de mitigar los daños reclamados en relación con dichas instalaciones.

15. EL TRIBUNAL DISPONE que cada Solicitante estará autorizado y facultado a tomar todas las acciones y medidas relacionadas con el RSA y a cumplir con todas las obligaciones que surjan de este, y que ninguna de las disposiciones del presente Fallo podrá interpretarse como una disposición que elimine o modifique los derechos, los compromisos y las obligaciones de los Solicitantes en virtud del RSA.

16. EL TRIBUNAL DISPONE que Pacific estará autorizada y facultada a tomar todas las acciones y medidas relacionadas con (i) la carta de compromiso entre Pacific y el Auspiciante del Plan (la “**Carta de Compromiso con el Auspiciante del Plan**”), (ii) la carta de compromiso entre Pacific y los Prestamistas Ad Hoc de DIP (según se define en el presente) (la “**Carta de Compromiso Ad Hoc**”, y (iii) la carta de compromiso entre Pacific y los Proveedores de Cartas de Crédito (según se define en el presente) (la “**Carta de Compromiso de Cartas de Crédito**”), junto con la Carta de Compromiso Ad Hoc y la Carta de Compromiso del Auspiciante del Plan, las “**Cartas de Compromiso**”), cada una con fecha de 20 de abril de 2016, y adjuntas a la Declaración Jurada de Volk.

NINGUNA ACCIÓN CONTRA LOS SOLICITANTES O LOS BIENES

17. EL TRIBUNAL DISPONE que hasta el 27 de mayo de 2016, inclusive, o la fecha posterior que indique el Tribunal (el “**Periodo de Suspensión**”), no se iniciará ni se continuará ninguna acción ni ningún proceso de ejecución en un tribunal (cada uno, un “**Proceso**”) contra los Solicitantes (o cualquiera de ellos) o cualquiera de sus sucursales, o el Monitor, o con respecto de estos, o que afecte las Operaciones o los Bienes, excepto con el consentimiento por escrito de los Solicitantes y el Monitor, o con permiso de este Tribunal, y todo Proceso que esté en curso en la actualidad contra cualquiera de los Solicitantes o el Monitor, o con respecto

de estos, o que afecte las Operaciones o los Bienes, por medio del presente se suspenden hasta un nuevo Fallo del Tribunal, siempre que ninguna de las disposiciones de este párrafo evita un Proceso debidamente autorizado en el Proceso Colombiano con respecto de los Bienes de los cuales no sean propietarios directos ninguno de los Solicitantes ni ninguna parte de las Operaciones no operadas directamente por los Solicitantes.

SIN EJERCICIO DE DERECHOS O RECURSOS

18. EL TRIBUNAL DISPONE que, durante el Periodo de Suspensión, todos los derechos y recursos de una persona, firma, sociedad, organismo o agencia gubernamental, u otra entidad (todas las anteriores, en su conjunto, “**Personas**”, y cada una, una “**Persona**”) contra cualquiera de los Solicitantes o cualquiera de sus sucursales, o el Monitor, o con respecto de estos, o que afecte las Operaciones o los Bienes, quedan suspendidos excepto con el consentimiento por escrito de los Solicitantes y el Monitor, o con permiso de este Tribunal, siempre que ninguna de las disposiciones del presente Fallo: (i) suspenda los derechos y los recursos debidamente autorizados por el Proceso Colombiano con respecto de los bienes de los cuales no sean propietarios directos ninguno de los Solicitantes ni ninguna parte de las Operaciones no operadas directamente por los Solicitantes, (ii) faculte a los Solicitantes a llegar a cabo todas las operaciones que los Solicitantes no tienen permiso legal de llevar a cabo, (iii) afecte las investigaciones, las acciones, las demandas o los procesos que lleve adelante un ente regulador según lo permitido por el artículo 11.1 de la ley CCAA, (iv) evite la presentación de un registro para preservar o perfeccionar una garantía prendaria, o (v) evite el registro de un reclamo de retención.

SIN INTERFERENCIA CON DERECHOS

19. EL TRIBUNAL DISPONE que, durante el Periodo de Suspensión, ninguna Persona podrá discontinuar, incumplir, alterar, afectar, negarse a reconocer, rescindir o dejar de ejecutar un derecho, derecho de renovación, contrato, acuerdo, licencia o permiso a favor de alguno de los Solicitantes u otorgado a alguno de los Solicitantes, o cualquiera de sus sucursales, excepto (i) aquellas partes del RSA habilitadas para hacerlo de acuerdo con las condiciones de este, (ii) con el consentimiento por escrito de los Solicitantes y el Monitor, o (iii) con permiso de este Tribunal.

CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS

20. EL TRIBUNAL DISPONE que, durante el Periodo de Suspensión, todas las Personas que tengan acuerdos orales o escritos con cualquiera de los Solicitantes o mandatos legales o normativos para la provisión de bienes y/o servicios, lo que incluye, a título enunciativo, programas de computación, servicios de comunicación y otros servicios de datos, servicios bancarios centralizados, servicios de nómina, seguros, servicios de transporte, servicios públicos y otros servicios para las Operaciones o cualquiera de los Solicitantes, o cualquiera de sus sucursales, quedan imposibilitadas por medio del presente y hasta un fallo posterior de este Tribunal de discontinuar, alterar, afectar o suspender la provisión de dichos bienes y servicios según requiera cualquiera de los Solicitantes, y que los Solicitantes tendrán derecho a continuar con el uso de las instalaciones, los números de teléfono, los números de fax, las direcciones de internet y los nombres de dominio actuales, siempre que en cada caso el Solicitante pertinente pague los precios o cargos normales por dichos bienes y servicios que se reciban con posterioridad a la fecha del presente Fallo de acuerdo con las prácticas normales de pago de dicho Solicitante o de otras prácticas acordadas por el proveedor de bienes o servicios y cada Solicitante y el Monitor, o como ordene este Tribunal.

SIN DEROGACIÓN DE DERECHOS

21. EL TRIBUNAL DISPONE que, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Fallo, ninguna Persona tendrá prohibido exigir el pago inmediato de bienes, servicios, el uso de bienes arrendados o con licencias o de otra contraprestación que se establezca a partir de la fecha del presente Fallo, y ninguna Persona estará obligada a partir de la fecha del presente Fallo a pagar por adelantado o volver a pagar por adelantado cualquier importe ni a dar crédito a alguno de los Solicitantes. Ninguna de las disposiciones del presente Fallo derogará los derechos conferidos por la CCAA ni las obligaciones impuestas por dicha ley.

PROCESOS CONTRA DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

22. EL TRIBUNAL DISPONE que, durante el Período de Suspensión, y excepto por lo permitido por el artículo 11.03(2) de la ley CCAA, no se podrá iniciar ni continuar ningún Proceso contra directores o funcionarios anteriores, actuales o futuros de cualquiera de los Solicitantes con respecto a reclamos contra directores o funcionarios que hayan surgido antes de la fecha del presente y que se relacionen con obligaciones de cualquiera de los Solicitantes en virtud de las cuales se argumenta que los funcionarios o directores son responsables en

virtud de alguna ley y en su calidad de directores o funcionarios por el pago o la ejecución de dichas obligaciones, hasta que el presente Tribunal sancione un compromiso o acuerdo con respecto a dichos Solicitantes, si alguno se presenta, o hasta que el Tribunal o los acreedores de los Solicitantes rechacen dicho acuerdo o compromiso.

INDEMNIZACIÓN Y CARGOS DE DIRECTORES Y FUNCIONARIOS

23. EL TRIBUNAL DISPONE que cada Solicitante mantendrá indemnes a sus directores y funcionarios contra obligaciones y responsabilidades en las que puedan incurrir como directores o funcionarios del Solicitante (i) después del inicio de los procesos internos, o (ii) con respecto a las acciones que tomen como directores y funcionarios de este Solicitante en relación con los procesos internos, el Proceso Extranjero, la Reestructuración y el desarrollo y la implementación del Plan, excepto en cada caso en la medida en que, con respecto a un funcionario o director, la obligación o responsabilidad en la que se incurrió haya surgido como resultado de culpa grave o dolo del director o del funcionario.

24. EL TRIBUNAL DISPONE que los directores y funcionarios de los Solicitantes tendrán derecho al beneficio de un cargo sobre los Bienes (el “**Cargo de Directores y Funcionarios**”) que se les otorga por medio del presente y que no será mayor a un monto total de \$11.000.000 como garantía de la indemnidad dispuesta en el párrafo 23 del presente Fallo. El Cargo de Directores y Funcionarios tendrá la prioridad indicada en los párrafos 54 y 56 del presente.

25. EL TRIBUNAL DISPONE que, sin perjuicio de lo que disponga cualquier texto que se incluya en cualquier póliza de seguros correspondiente, (a) ninguna aseguradora estará subrogada al beneficio del Cargo de Directores y Funcionarios ni podrá reclamar dicho beneficio, y (b) los directores y funcionarios de un Solicitante solo tendrán derecho al beneficio del Cargo de Directores y Funcionarios en la medida en que no tengan cobertura en virtud de una póliza de seguros por responsabilidad de funcionarios y directores, o en la medida en que dicha cobertura sea insuficiente para pagar los importes sujetos a indemnización de acuerdo con el párrafo 23 del presente Fallo.

DESIGNACIÓN DEL MONITOR

26. EL TRIBUNAL DISPONE que PricewaterhouseCoopers Inc. sea designado Monitor, un auxiliar del Tribunal, en virtud de la ley CCAA, para controlar las operaciones y los asuntos financieros de los Solicitantes con las facultades y las obligaciones establecidas en la CCAA o

en el presente y que los Solicitantes y sus accionistas (o socios, según corresponda), funcionarios, directores y Asistentes informarán al Monitor sobre todas las acciones significativas que tomen los Solicitantes conforme al presente Fallo, y cooperarán plenamente con el Monitor en el ejercicio de sus facultades y liberarán de sus obligaciones y proporcionarán al Monitor la asistencia que sea necesaria para llevar a cabo de manera adecuada las funciones del Monitor.

27. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor, además de los derechos y las obligaciones establecidas en la ley CCAA, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- (a) controlar los ingresos y erogaciones de Pacific Group (según se define en la Declaración Jurada de Volk) y hacer las consultas que considere necesarias con respecto al Sistema de Administración de Fondos y el movimiento de fondos dentro de las Operaciones;
- (b) presentar informes al Tribunal en los momentos y con la frecuencia que el Monitor considere necesarios con respecto a los asuntos relativos a los Bienes, las Operaciones y los Procesos Extranjeros, y los demás asuntos que sean pertinentes a los procesos mencionados en el presente;
- (c) informar las novedades sobre el estado de los procesos, en ciertos momentos, a la Superintendencia de Sociedades of Colombia;
- (d) brindar asistencia a los Solicitantes, en la medida en que estos la soliciten, para la difusión de información financiera y de otra índole entre los Prestamistas de DIP y/o sus abogados o asesores financieros según lo acordado entre los Solicitantes y los Prestamistas de DIP, lo que incluye la emisión de información según lo que se acordará con los Prestamistas de DIP;
- (e) asesorar a los Solicitantes durante la elaboración de los estados de flujos de fondos de los Solicitantes y los informes exigidos por los Prestamistas de DIP y/o sus abogados o asesores financieros, información que se revisará con el Monitor y se entregará a los Prestamistas de DIP y/o sus abogados o asesores financieros según los Documentos de Financiación de DIP;
- (f) asesorar a los Solicitantes durante el desarrollo del Plan y de las modificaciones al Plan;

- (g) brindar asistencia a los Solicitantes, en la medida en que estos lo requieran, con la realización y la administración de las asambleas de acreedores para las votaciones sobre el Plan;
- (h) brindar asistencia a los Solicitantes, en la medida en que estos lo requieran, con sus actividades de reestructuración;
- (i) brindar asistencia a los Solicitantes, en la medida en que estos lo requieran, con asuntos relacionados con los Procesos Extranjeros y cualquier otro proceso que se inicie en lo que respecta a los Solicitantes;
- (j) tener pleno acceso a los Bienes, lo que incluye las instalaciones, los libros, los registros, los datos, incluidos los datos en formato electrónico, y otros documentos financieros de los Solicitantes, en la medida en que sea necesario para evaluar correctamente las operaciones y los asuntos financieros de los Solicitantes o para llevar a cabo sus tareas en virtud de este Fallo;
- (k) tener libertad de contratar asesoramiento legal independiente o a las demás personas que el Monitor considere necesarias o aconsejables con respecto al ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Fallo; y
- (l) realizar las demás tareas que exija en presente Fallo o este Tribunal periódicamente.

28. EL TRIBUNAL DISPONE que, sin limitación del párrafo 27 anterior, para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Fallo, el Monitor tendrá derecho a tomar las acciones que resulten razonables y a contratar los servicios que considere necesarios para la ejecución de sus facultades y obligaciones, lo que incluye, a título enunciativo, utilizar los servicios de cualquier otra firma de la red de PricewaterhouseCoopers.

29. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor no tomará posesión de los Bienes ni participará de modo alguno en la administración o la supervisión de la administración de las Operaciones y, en el cumplimiento de sus Operaciones aquí dispuestas, no se considerará que ha tomado o tiene posesión o control sobre las Operaciones ni los Bienes, ni ninguna de sus partes.

30. EL TRIBUNAL DISPONE que ninguna de las disposiciones del presente exigirá que el Monitor ocupe o asuma el control, el cuidado, la posesión o la administración (por separado y/o en su conjunto, "**Posesión**") de ninguno de los Bienes que esté contaminado desde el punto de vista ambiental, que pueda ser contaminante, o que pueda causar o contribuir a un derrame, vertido, liberación o depósito de una sustancia contraria a una ley federal, provincial o de otra índole que trate sobre la protección, conservación, mejora, remediación o rehabilitación del medio ambiente o sobre la eliminación de residuos u otros agentes contaminantes, lo que incluye, a título enunciativo, la *Ley de Protección Ambiental de Canadá*, la *Ley de Protección Ambiental de Ontario*, la *Ley de Recursos Hídricos de Ontario*, o la *Ley de Higiene y Salud Laboral de Ontario* y las reglamentaciones relacionadas con dichas leyes (la "**Legislación Ambiental**"), siempre ninguna de las disposiciones del presente eximan al Monitor de sus tareas de informar o hacer divulgaciones según lo dispuesto por la Legislación Ambiental correspondiente. No se considerará que el Monitor tiene Posesión de los Bienes según los significados que se asignan en la Legislación Ambiental como resultado de este Fallo o de las acciones realizadas por el Monitor en el ejercicio de las tareas y las facultades establecidas en el presente Fallo, a menos que efectivamente tenga la posesión.

31. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor proporcionará a cualquier acreedor de un Solicitante y a los Prestamistas de DIP y/o a sus respectivos abogados o asesores financieros la información proporcionada por tal Solicitante en respuesta a las solicitudes de información que resulten razonables y que dicho acreedor curse por escrito al Monitor. El Monitor no tendrá responsabilidad ni obligación alguna por la información divulgada de conformidad con este párrafo. En caso de información sobre la cual cualquiera de los Solicitantes ha informado al Monitor que es confidencial, el Monitor no proporcionará tal información a los acreedores a menos que reciba instrucciones al contrario por parte del Tribunal o según las condiciones que acuerden el Monitor y los Solicitantes.

32. EL TRIBUNAL DISPONE que, además de los derechos y las protecciones brindadas al Monitor en virtud de la CCAA o como auxiliar del Tribunal, el Monitor no incurrirá en responsabilidad u obligación alguna como resultado de su designación o de su ejecución de las disposiciones del presente Fallo, excepto por culpa grave o dolo de su parte. Ninguna de las disposiciones del presente Fallo derogará las protecciones otorgadas al Monitor por la CCAA ni por cualquier otra ley aplicable.

33. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor, los abogados del Monitor y cada uno de los Asistentes percibirán el pago de sus honorarios y erogaciones, en cada caso a sus tarifas y cargos estándar, por parte de los Solicitantes, como parte del costo de esos procesos; para mayor certeza, los Asesores Financieros (según se los define en el **Anexo B**) percibirán el pago de sus honorarios y erogaciones de acuerdo con las condiciones de sus respectivas cartas acuerdo, que en cada caso incluirán honorarios por casos ganados si así lo establecen dichas cartas acuerdo. Por medio del presente se autoriza y se ordena a los Solicitantes a pagar las cuentas del Monitor, los abogados del Monitor y los Asistentes de modo bimestral y, además, el Monitor, los abogados del Monitor y los Asistentes podrán conservar los adelantos de contratación que hayan recibido a la fecha del presente Fallo, que conservarán como garantía por el pago de sus respectivos honorarios y erogaciones que estén pendientes de pago periódicamente.

34. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor y sus abogados pasarán sus cuentas, periódicamente, y para los fines de las cuentas se deriva al Monitor y sus abogados a la Sala Comercial del Tribunal Superior de Justicia de Ontario.

35. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor, los abogados del Monitor y los Asistentes tendrán derecho al beneficio de un cargo sobre los Bienes (el "**Cargo de Administración**") que no será mayor de un monto total de \$45.000.000 (que incluye los honorarios por caso ganado pagaderos a los Asesores Financieros), como garantía de los honorarios profesionales y las erogaciones en las que incurra (i) a las tarifas y cargos estándar del Monitor, los abogados del Monitor y cada Asistente, tanto antes como después del dictado del presente Fallo con respecto a estos procesos; o (ii) como indiquen las respectivas cartas acuerdo de los Asesores Financieros. Los honorarios y erogaciones del fiduciario o los fiduciarios en virtud de los Pagarés de DIP y la escritura de compraventa de los títulos, además de cualquier agente de garantía, depositario de fondos comunes, agente de transferencia, agente de pago, agente de cancelación, agente de cotización, registro de valores y otros proveedores de servicios similares con respecto a los primero o en relación con estos, también estarán garantizados por el Cargo de Administración, a las tarifas y los cargos estándar. El Cargo de Administración tendrá la prioridad indicada en los párrafos 54 y 56 del presente.

APROBACIÓN DEL KERP / MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE EMPLEO

36. EL TRIBUNAL DISPONE que el Programa de Retención de Empleados Clave (el "**KERP**", por sus siglas en inglés) descrito en la Declaración Jurada Complementaria de Volk,

cuyos detalles se incluyen como Anexo C-1 de la Declaración Jurada Complementaria de Volk, quedan aprobados por medio del presente, y que los Solicitantes tienen autorización y orden de realizar pagos de acuerdo con las condiciones de dicho plan hasta un máximo total de \$14.120.000.

37. EL TRIBUNAL DISPONE que los Participantes de KERP (según se define el término en la Declaración Jurada Complementaria de Volk) tendrán derecho al beneficio de un cargo sobre los Bienes (el “Cargo de KERP”) como garantía de los importes pagaderos a los Participantes de KERP conforme al párrafo 36 del presente Fallo. El Cargo de KERP tendrá la prioridad indicada en los párrafos 54 y 56 del presente.

38. EL TRIBUNAL DISPONE que el Cargo de KERP será un cargo silencioso y pasivo y que los Participantes de KERP no tendrán derecho a ejecutar el Cargo de KERP sin previa autorización del Tribunal ni notificación a los Compradores de Pagarés de DIP y al Monitor.

APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS ASESORES FINANCIEROS

39. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes están autorizados a contratar a los Asesores Financieros de la Sociedad (según se define en el **Anexo A**) conforme a las condiciones establecidas en la carta acuerdo de los Asesores Financieros de la Sociedad de fecha 17 de diciembre de 2015, modificada por una carta de fecha 18 de abril de 2016.

40. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes están autorizados a contratar a los Asesores Financieros de IC (según se define en el **Anexo A**) conforme a las condiciones establecidas en la carta acuerdo de los Asesores Financieros de IC de fecha 10 de marzo de 2016.

41. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes están autorizados a continuar con la contratación de los Asesores Financieros de los Tenedores de Pagarés (según se define en el **Anexo A**) conforme a las condiciones establecidas en la carta acuerdo de los Asesores Financieros de los Tenedores de Pagarés de fecha 16 de febrero de 2016.

42. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes están autorizados a continuar con la contratación de los Asesores Financieros de los Representantes (según se define en el **Anexo A**) conforme a las condiciones establecidas en la carta acuerdo de los Asesores Financieros de los Representantes de fecha 7 de diciembre de 2015.

43. EL TRIBUNAL DISPONE que se ratifica y se confirma cada una de las cartas acuerdo de los Asesores Financieros (que se adjuntan como Anexo confidenciales C-1, C-2, C-3 y C-4 a la Declaración Jurada de Volk) y que los Solicitantes están autorizados a ejecutar sus obligaciones en virtud de estas, y que los reclamos de los Asesores Financieros se tratarán como no afectados en todos los Planes.

FINANCIAMIENTO DE DIP Y FONDO DE CARTAS DE CRÉDITO

44. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes están autorizados y facultados a emitir pagarés preferentes garantizados (los “**Pagarés de DIP**”) que comprarán el Auspiciante del Plan y ciertos integrantes del Comité Ad Hoc de Tenedores de Pagarés (los “**Prestamistas Ad Hoc de DIP**”, junto con el Auspiciante del Plan, los “**Compradores de Pagarés de DIP**”, y todo otro cesionario de Pagarés de DIP se considerará un Comprador de Pagarés de DIP en virtud del presente Fallo) conforme a los Documentos de Compromiso (según se define más adelante) a fin de financiar los requisitos de capital de trabajo de los Solicitantes y otros fines societarios generales y gastos de capital, siempre que el monto total del capital de los Pagarés de DIP no supere los \$500.000.000 a menos que el Tribunal lo permita en un fallo posterior.

45. EL TRIBUNAL DISPONE que los Pagarés de DIP se registrarán por las condiciones establecidas en las Cartas de Compromiso y en la Hoja de Condiciones de Salida/DIP adjunta al presente.

46. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes quedan autorizados y facultados por el presente a solicitar la emisión, renovación o extensión de cartas de crédito en virtud de un fondo cartas de crédito (el “**Fondo de Cartas de Crédito**”) de Banco Davivienda, Banco Corpbanca Colombia S.A., Citibank Colombia S.A., Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. y Bank of America N.A. (en su conjunto, los “**Proveedores de Cartas de Crédito**”) a fin de financiar las necesidades de cartas de crédito de los Solicitantes, siempre que los importes tomados en préstamo en virtud de dicho Fondo de Cartas de Crédito no supere los \$134.000.000 a menos que el Tribunal lo permita en un fallo posterior. Los Compradores de Pagarés de DIP, junto con los Proveedores de Cartas de Crédito, se denominan en su conjunto los “**Prestamistas de DIP**”).

47. EL TRIBUNAL DISPONE que el Fondo de Cartas de Crédito se registrará por las condiciones establecidas en la Carta de Compromiso de las Cartas de Crédito. Las Cartas de Compromiso y la Hoja de Condiciones de Salida/DIP adjunta al presente, y la Carta de

Compromiso de las Cartas de Crédito y la Hoja de Condiciones del Fondo de Cartas de Crédito de DIP adjuntas al presente, se denominan en su conjunto los “**Documentos de Compromiso**”).

48. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes quedan autorizados y facultados a celebrar y otorgar acuerdos de compra de pagarés, escrituras, acuerdos fiduciarios en garantía, acuerdos entre acreedores, acuerdos crediticios, hipotecas, cargos, obligaciones, prendas, acuerdos de garantía en efectivo, acuerdos de control sobre cuentas bancarias, acuerdos de control sobre cuentas en garantía y otros documentos de garantía, garantías y otros documentos definitivos (en su conjunto, los “**Documentos Definitivos**”), según se contempla en los Documentos de Compromiso (los Documentos de Compromiso, junto con los Documentos Definitivos, los “**Documentos de Financiación de DIP**”) o según exijan de manera razonable los Compradores de Pagarés de DIP o los Proveedores de Cartas de Crédito, según corresponda, conforme a las condiciones de estos, y los Solicitantes quedan autorizados y obligados a pagar y cancelar todas las deudas, garantías, intereses, honorarios, compromisos y obligaciones con los Prestamistas de DIP conforme a los Documentos de Financiación de DIP en el momento y del modo en que estos lleguen a su fecha de vencimiento y deban cancelarse, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Fallo.

49. EL TRIBUNAL DISPONE que los Compradores de Pagarés de DIP tendrán derecho al beneficio de un cargo sobre los Bienes (el “**Cargo de Pagarés de DIP**”) que se les otorga como garantía de los importes pagaderos a ellos periódicamente por los Documentos de Financiación, lo que incluye el pago de un Importe de Cancelación (según se define en la Hoja de Condiciones de Salida/DIP) (el “**Importe de Cancelación**”). Dicho Cargo de Pagarés de DIP no garantizará una obligación existente con anterioridad a este Fallo. El Cargo de Pagarés de DIP tendrá la prioridad indicada en los párrafos 54 y 56 del presente. Para tener un mayor grado de certeza, al momento de la aprobación del presente Fallo por parte del Tribunal, los importes garantizados periódicamente en virtud de los Documentos de Financiación de DIP no se tratarán como obligaciones existentes antes de la fecha en que se dicte el presente Fallo.

50. EL TRIBUNAL DISPONE que los Proveedores de Cartas de Crédito tendrán derecho al beneficio de un cargo sobre los Bienes (el “**Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito**” y, en conjunto con el Cargo de Pagarés de DIP, el “**Cargo de Prestamistas de DIP**”) que se les otorga como garantía de los importes pagaderos a ellos periódicamente en virtud de los Documentos de Financiación de DIP. Dicho Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito

garantizará cualquier obligación de reembolso que surja o venza después de la fecha del presente Fallo con respecto a alguna de las cartas de crédito vigentes o pendientes de pago emitidas por los Proveedores de Cartas de Crédito, o cualquiera de ellos antes de la fecha del presente Fallo, pero no garantizarán ninguna otra obligación de reembolso existente con anterioridad al dictado del Fallo. El Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito tendrá la prioridad indicada en los párrafos 54 y 56 del presente.

51. EL TRIBUNAL DISPONE que, sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Fallo:

- (a) cada uno de los Prestamistas de DIP tomará periódicamente las medidas que considere necesarias o adecuadas para presentar, registrar, asentar o perfeccionar el Cargo de Pagarés de DIP o el Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito, según corresponda, y sus respectivos Documentos de Financiación de DIP;
- (b) ante un supuesto de incumplimiento de pagos en virtud de los Documentos de Financiación de DIP, el Cargo de Pagarés de DIP o el Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito, según corresponda en cada caso, y luego los Compradores de Pagarés de DIP o los Proveedores de Cartas de Crédito, según corresponda y si tienen derecho en virtud de sus respectivos Documentos de Financiación de DIP, luego de cursar una notificación a los Solicitantes y al Monitor con cinco (5) días de antelación, podrán ejercer todos y cada uno de sus derechos y recursos contra los Solicitantes o los Bienes en virtud de y de conformidad con los Documentos de Financiación de DIP correspondientes y el Cargo de Prestamistas de DIP correspondiente, lo que incluye, a título enunciativo, suspender los pagos por adelantado o la provisión de cartas de crédito a los Solicitantes y compensar y/o consolidar los importes que dicho Prestamista de DIP deba a los Solicitantes contra las obligaciones de los Solicitantes con dicho Prestamista de DIP en virtud de los Documentos de Financiación de DIP correspondientes o el Cargo del Prestamista de DIP correspondiente, para hacer intimaciones, acelerar el pago o cursar otras notificaciones, o solicitar al Tribunal la designación de un receptor, receptor y administrador o receptor provisorio, o solicitar un fallo de bancarrota contra los Solicitantes o la designación de un administrador fiduciario en un proceso de bancarrota de los Solicitantes; y

- (c) los derechos y recursos anteriores de los Compradores de Pagarés de DIP y de los Proveedores de Cartas de Crédito podrán ejecutarse contra cualquier administrador fiduciario en un proceso de bancarrota, receptor provisorio, receptor o receptor y administrador de los Solicitantes o de los Bienes.

52. EL TRIBUNAL DISPONE Y DECLARA que, excepto por lo dispuesto en los Documentos de Financiación de DIP, cada uno de los Prestamistas de DIP será tratado como no afectado en ningún Plan, o cualquier propuesta presentada por cualquiera de los Solicitantes se considerará en virtud de la *Ley de Bancarrota e Insolvencia* de Canadá (la ley “**BIA**”), con respecto a los pagos por adelantado que se hagan en virtud de los Documentos de Financiación de DIP.

53. EL TRIBUNAL DISPONE que el por medio del presente se aprueba el Importe de Cancelación y que este será pagadero de acuerdo con las condiciones de los Documentos de Compromiso en sustitución de cualquier obligación de Pacific, en virtud de cualquier teoría, que Pacific tendría con los Prestamistas de DIP por todo daño indirecto, emergente, especial o punitivo (lo que incluye, a título enunciativo, todo lucro cesante, o pérdidas de operaciones o ahorros previstos) en la medida en que surjan en relación con o en lo relativo a como resultado de (i) la no emisión de los Pagarés de DIP, o (ii) la no concreción plena del Plan (incluidos los certificados de opción) y la recapitalización que se contempla en el RSA, antes de la Fecha de Vencimiento de DIP (según se define en los Documentos de Financiación de DIP); siempre que, no obstante, ninguna de las disposiciones de este párrafo pretende limitar las obligaciones y responsabilidades de Pacific para con los Prestamistas de DIP en virtud de (a) los Documentos de Financiación de DIP, o (b) los Documentos de Compromiso (lo que se incluye, para evitar cualquier tipo de duda, con respecto a la indemnización y las obligaciones de Pacific para con el Auspiciante del Plan en virtud del Artículo XIV de la Carta de Compromiso con el Auspiciante del Plan, según corresponda).

VALIDEZ Y PRIORIDAD DE LOS CARGOS CREADOS POR EL PRESENTE FALLO

54. EL TRIBUNAL DISPONE que las prioridades del Cargo de Administración, el Cargo de Pagarés de DIP, el Cargo de KERP, el Cargo de Directores y Funcionarios, y el Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito, entre ellos, serán las siguientes:

Primero: el Cargo de Administración (hasta un monto máximo de \$45.000.000);

Segundo: el Cargo de Pagarés de DIP y el Cargo de KERP (con respecto al Cargo de KERP, hasta un monto máximo de \$14.120.000), con categoría *pari passu*;

Tercero: el Cargo de Directores y Funcionarios (hasta un máximo de \$11.000.000); y

Cuarto: el Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito.

55. EL TRIBUNAL DISPONE que será obligatoria la presentación, registración o perfección del Cargo de Administración, el Cargo de Pagarés de DIP, el Cargo de KERP, el Cargo de Directores y Funcionarios, y el Cargo de Proveedores de Cartas de Crédito (en su conjunto, los “**Cargos**”), y que los Cargos serán válidos y ejecutable para todos los fines, incluso contra todo derecho, título o interés presentado, registrado, asentado o perfeccionado posteriormente al surgimiento de los Cargos, sin perjuicio de la omisión de realizar tal presentación, registro, asentamiento o perfeccionamiento.

56. EL TRIBUNAL DISPONE que cada uno de estos Cargos constituirá una carga sobre los Bienes y que dicho Cargo tendrá una prioridad sobre cualquier otra garantía prendaria, garantías fiduciarias, o gravámenes o cargas en garantía o reclamos de acreedores con garantía, dispuestos por el derecho o de otro modo (en su conjunto, “**Gravámenes**”) a favor de cualquier Persona.

57. EL TRIBUNAL DISPONE que, excepto por lo dispuesto expresamente de otro modo en el presente, o según autorice el Tribunal, los Solicitantes no podrán constituir Gravámenes sobre Bienes que tengan prioridad por sobre cualquiera de los Cargos o que tengan la misma prioridad *pari passu*, a menos que los Solicitantes obtengan el consentimiento por escrito del Monitor, los beneficiarios de cada uno de los Cargos, o un Fallo posterior de este Tribunal.

58. EL TRIBUNAL DISPONE que los Cargos no quedarán inválidos o no ejecutables y que los derechos y los recursos de los beneficiarios de los cargos con derecho al beneficio de los Cargos (en su conjunto, los “**Beneficiarios de los Cargos**”) y/o los Prestamistas de DIP no se limitarán o se afectarán de ningún modo por (a) la tramitación de estos procesos y las declaraciones de insolvencia realizadas en virtud del presente; (b) cualquier solicitud de emisión de fallos de bancarrota en virtud de la ley BIA, o de fallos de bancarrota emitidos en virtud de dichas solicitudes; (c) la presentación de toda cesión para beneficio de los acreedores

que se realice en virtud de la ley BIA; (d) las disposiciones de leyes federales o provinciales; o (e) las obligaciones de no hacer, las prohibiciones u otras disposiciones similares con respecto a préstamos, a deudas o a la creación de Gravámenes que se incluyan en algún documento de préstamo, contrato de arrendamiento, subarrendamiento, oferta de arrendamiento u otros acuerdos (en su conjunto, un “**Contrato**”) que sea vinculante para alguno de los Solicitantes, y sin perjuicio de las disposiciones en contrario que puedan encontrarse en cualquier Contrato:

- (a) ni la creación de los Cargos ni la celebración, el otorgamiento, el perfeccionamiento, el registro o la ejecución de los Documentos de Financiación de DIP constituirá una violación por parte de un Solicitante de un Contrato del que es parte, si se interpretará de dicho modo;
- (b) ninguno de los Beneficiarios de los Cargos tendrá responsabilidad alguna para con una Persona como resultado de una violación de un Contrato como resultado o consecuencia de que un Solicitante celebre los Documentos de Compromiso, la creación de los Cargos o la celebración, el otorgamiento o la ejecución de los Documentos de Financiación de DIP; y
- (c) los pagos hechos por cualquiera de los Solicitantes en virtud del presente Fallo o los Documentos de Financiación de DIP, y el otorgamiento de los Cargos, no constituirá ningún tipo de preferencia, traspaso fraudulento, transferencia a un menor valor, conducta opresiva, u otras operaciones que puedan impugnarse o anularse en virtud de cualquier ley aplicable.

59. EL TRIBUNAL DISPONE que cualquier Cargo creado por este Fallo sobre arrendamientos de bienes inmuebles en Canadá solo será un Cargo con respecto a la participación de un Solicitante en dicho arrendamiento del bien inmueble.

APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL

60. EL TRIBUNAL DISPONE que Pacific queda eximida de toda obligación de convocar y organizar una asamblea anual de sus accionistas hasta un Fallo posterior del presente Tribunal.

NOTIFICACIÓN Y AVISO

61. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor (i) publicará sin demora en el *Globe & Mail* (Edición Nacional) y en el *Wall Street Journal* (Edición Internacional), un aviso que incluya la información prescrita por la ley CCAA, (ii) dentro de los cinco días posteriores al presente Fallo, (A) pondrá a disposición del público este del modo prescrito por la CCAA, (B) enviará un aviso, del modo prescrito, a cada acreedor conocido de Pacific que tenga un reclamo contra Pacific de más de CDN \$1000, y (C) preparará una lista donde figuren los nombres y los domicilios de aquellos acreedores y los importes estimados de dichos reclamos, que pondrá a disposición del público de la manera indicada, todo de acuerdo con el artículo 23(1)(a) de la CCAA y las reglamentaciones emitidas en virtud de esta.

62. EL TRIBUNAL DISPONE que el Monitor queda eximido del requisito de enviar notificaciones según lo prescrito en el párrafo 23(1)(a)(ii)(B) de la ley CCAA a los acreedores de los Solicitantes, excepto por los acreedores de Pacific según se describe en el párrafo 61 del presente.

63. EL TRIBUNAL DISPONE que el Protocolo de Notificación Electrónica de la Sala Comercial (el “**Protocolo**”) que aprobado y adoptado por referencia al presente y, en este proceso, la notificación de documentos hecha de acuerdo con el Protocolo (que puede encontrarse en el sitio web de la Sala Comercial en <http://www.ontariocourts.ca/scj/practice/practice-directions/toronto/eservice-commercial/>) se considerará notificación válida y efectiva. Con sujeción a la Norma 17.05, el presente Fallo constituirá una orden de notificación sustituta en virtud de la Norma 16.04 de las Normas de Procedimiento Civil. Con sujeción a la Norma 3.01(d) de las Normas de Procedimiento Civil y el párrafo 21 del Protocolo, la notificación de documentos de acuerdo con el Protocolo se considerará efectiva luego de su transmisión. El Tribunal asimismo dispone que se establecerá un Sitio Web del Caso de acuerdo con el Protocolo con la siguiente URL [‘www.pwc.com/ca/pacific’](http://www.pwc.com/ca/pacific).

64. EL TRIBUNAL DISPONE que si la notificación o distribución de documentos de acuerdo con el Protocolo no puede practicarse, los Solicitantes y el Monitor tienen la libertad de notificar o distribuir el presente Fallo, cualquier otro material o fallo en este proceso, cualquier aviso u otras correspondencias, por medio del envío de copias auténticas de estos documentos por correo común prepago, servicios de mensajería, entrega personal o transmisión electrónica a los acreedores de los Solicitantes u otras partes interesadas en sus respectivos domicilios

según se observa por última vez en los registros de las Solicitantes y que dicha notificación o distribución por servicios de mensajería, entrega personal o transmisión electrónica se considerará recibida el día hábil siguiente a la fecha de entrega o, si se envía por correo común prepago, el tercer día hábil posterior al envío.

SECRETO DE SUMARIO

65. EL TRIBUNAL DISPONE que el volumen de Anexos Confidenciales de la Declaración Jurada de Volk y la Declaración Jurada Complementaria de Volk quedarán bajo secreto de sumario hasta que el Tribunal dicte un Fallo posterior y no formarán parte del expediente público.

GENERAL

66. EL TRIBUNAL DISPONE que los Solicitantes o el Monitor podrán periódicamente solicitar asesoramiento o instrucciones al Tribunal en el cumplimiento de sus facultades y deberes en virtud del presente Fallo.

67. EL TRIBUNAL DISPONE que ninguna de las disposiciones presente Fallo evitará que el Monitor actúe como receptor provisorio, receptor, receptor y administrador o administrador fiduciario en un proceso de bancarrota de cualquier Solicitante, las Operaciones o los Bienes.

68. EL TRIBUNAL POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITA la ayuda y el reconocimiento de cualquier corte, tribunal, cuerpo reglamentario o administrativo con jurisdicción en Canadá, en los Estados Unidos, en la República de Colombia, o en otro sitio, para hacer efectivo este Fallo y brindar a asistencia a los Solicitantes, el Monitor y sus respectivos representantes en el cumplimiento de las condiciones del presente Fallo. Se les solicita respetuosamente a tales cortes, tribunales y cuerpos reglamentarios y administrativos que dicten los fallos y que brinden asistencia a los Solicitantes y al Monitor, en su calidad de auxiliar de este Tribunal , según resulte necesario o aconsejable para hacer efectivo el presente Fallo, para otorgar condición de representante al Monitor, según corresponda, en cualquier proceso extranjero, o para brindar a asistencia a los Solicitantes y al Monitor y sus respectivos representantes para el cumplimiento de las condiciones del presente Fallo.

69. EL TRIBUNAL DISPONE que cada uno de los Solicitantes y el Monitor tienen la libertad, autorización y facultad de solicitar a cualquier corte, tribunal y cuerpo reglamentario o administrativo, donde sea que estén, el reconocimiento de este Fallo o asistencia para el

cumplimiento de las condiciones de este Fallo, y que el Monitor está autorizado y facultado para actuar como representante extranjero con respecto a los procesos internos para los fines de que estos procesos sean reconocidos en una jurisdicción fuera de Canadá, lo que incluye, a título enunciativo, a jurisdicciones de los Estados Unidos en lo relativo a los Procesos Estadounidenses, y a Colombia en lo relativo a los Procesos Colombianos.

70. EL TRIBUNAL DISPONE que cualquier parte interesada (incluidos a los Solicitantes y el Monitor) puede solicitar al Tribunal que cambie o modifique este Fallo tras cursar una notificación con al menos siete (7) días de antelación a cualquier otra parte que posiblemente se vea afectada por el fallo que se pretende obtener o cualquier otra notificación de corresponder, que exija el este Tribunal; siempre que, no obstante, los Prestamistas de DIP tengan derecho a utilizar este Fallo para todos los adelantos, préstamos realizados y compras de pagarés finalizadas, el pago del Importe de Cancelación y otros importes que se paguen en virtud de los Pagarés de DIP, el Fondo de Cartas de Crédito y los Documentos de Financiación de DIP hasta la fecha en que se cambie o se modifique este Fallo, inclusive.

71. EL TRIBUNAL DISPONE que se realice una audiencia de devolución sobre este tema el 10 de mayo de 2016 a las 10:00 horas. Todos los materiales relativos a dichas audiencias de devolución se presentarán ante el Tribunal y se enviará una notificación al respecto a las personas incluidas en la lista de notificación antes del 5 de mayo de 2016, a más tardar, sujeto a nuevas instrucciones de este Tribunal.

72. EL TRIBUNAL DISPONE que el presente Fallo entre en vigencia a las 12:01 horas, hora del este, en la fecha del presente Fallo.

(firma ilegible en el original)

REGISTRADO EN TORONTO

TOMO No:

EL DIA:

27 DE ABRIL DE 2016

(iniciales ilegibles)

Anexo A
Lista de Asistentes contratados a la fecha del presente Fallo

(a) los asesores legales y financieros de la Sociedad, entre los que se incluyen, a título enunciativo, (i) Norton Rose Fulbright Canada LLP, (ii) Proskauer Rose LLP, (iii) J&A Garrigues S.L.P., (iv) Lazard Frères & Co. LLC (los “**Asesores Financieros de la Sociedad**”), (v) Zolfo Cooper Management LLC, (vi) Osler Hoskin & Harcourt LLP (en representación del Comité Independiente), y (vii) UBS Securities Canada Inc. (en representación del Comité Independiente, los “**Asesores Financieros de IC**”);

(b) los asesores legales y financieros del Comité Ad Hoc de Tenedores de Pagarés, entre los que se incluyen, a título enunciativo, (i) Goodmans LLP, (ii) Paul, Weiss, Rifkind, Wharton & Garrison LLP, (iii) Cardenas & Cardenas Abogados, y (iv) Evercore Group L.L.C. and Evercore Partners LLP (los “**Asesores Financieros de los Tenedores de Pagarés**”);

(c) los asesores legales y financieros de cada representante administrativo en virtud de los fondos de crédito bancarios, entre los que se incluyen, a título enunciativo, (i) Torys LLP, (ii) Davis Polk & Wardwell LLP, (iii) Gómez-Pinzón Zuleta Abogados, (iv) Seward & Kissel LLP, y (v) FTI Consulting Inc. (los “**Asesores Financieros de los Representantes**”); y

(d) los asesores legales y financieros del Auspiciante del Plan, entre los que se incluyen, a título enunciativo, (i) Brown Rudnick LLP, (ii) McMillan LLP, y (iii) GMP Securities L.P.

El término “**Asesores Financieros**” denominará, en su conjunto a los Asesores Financieros de la Sociedad, los Asesores Financieros de IC, los Asesores Financieros de los Tenedores de Pagarés, y los Asesores Financieros de los Representantes.

Anexo B

Definiciones de Reclamos por Pagarés y Reclamos por Deudas Bancarias

“**Reclamos por Pagarés**” denomina a todos los reclamos de tenedores en virtud de (i) los pagarés preferentes sin garantía al 5,375% con vencimiento el 26 de enero de 2019 emitidos por la Sociedad (los “**Pagarés de 2019**”); (ii) los pagarés preferentes sin garantía al 7,25% con vencimiento el 12 de diciembre de 2021 emitidos por la Sociedad (los “**Pagarés de 2021**”); (iii) los pagarés preferentes sin garantía al 5,125% con vencimiento el 28 de marzo de 2023 emitidos por la Sociedad (los “**Pagarés de 2023**”); y/o (iv) los pagarés preferentes sin garantía al 5,625% con vencimiento el 19 de enero de 2025 (los “**Pagarés de 2025**”, y junto con los Pagarés de 2019, los Pagarés de 2021 y los Pagarés de 2023, los “**Pagarés**,” y los reclamos y las obligaciones que surjan de estos, y/o en virtud de las escrituras y las escrituras complementarias que surgen de los Pagarés.

“**Reclamos por Deudas Bancarias**” denomina a todos los reclamos de prestamistas, cada uno de ellos en virtud de los siguientes instrumentos: (i) el Contrato Marco de Crédito por \$75.000.000 de fecha 4 de abril de 2014 entre la Sociedad, como prestataria, la parte garante, y Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. como prestamista (según sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones y complementaciones, el “**Fondo de Bladex**”); (ii) el Contrato de Crédito y Garantía por \$109.000.000 de fecha 2 de mayo de 2013 entre la Sociedad, como prestataria, la parte garante, y Bank of America, N.A. como prestamista (según sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones y complementaciones, el “**Fondo de BofA**”); (iii) el Contrato de Crédito y Garantía por \$250.000.000 de fecha 8 de abril de 2014 entre la Sociedad, como prestataria, la parte garante, y la parte prestamista, y HSBC Bank USA, N.A., como representante administrativo (según sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones y complementaciones, el “**Fondo de HSBC**”); y/o (iv) el Contrato de Crédito Rotativo y Garantía por \$1.000.000.000 de fecha 30 de abril de 2014 entre la Sociedad, como prestataria, la parte garante, Bank of America, N.A. como representante administrativo y la parte prestamista (según sus enmiendas, modificaciones, reformulaciones y complementaciones, el “**Fondo Rotatorio**,” y junto con el Fondo de Bladex, el Fondo de BofA y el Fondo de HSBC, los “**Fondos de Crédito**” y los préstamos, los compromisos, y las demás obligaciones de los prestamistas correspondientes de conformidad con los Fondos de Crédito.

Anexo C

Reclamos No Afectados

Los reclamos de las siguientes Personas que se dediquen a la prestación de bienes o servicios a cualquier parte de las Operaciones en Colombia o Perú, o con respecto a estas:

Empleados, autoridades fiscales, contrapartes en acuerdos operativos conjuntos y acuerdos de regalías especiales, prestadores de servicios de campo, prestadores de servicios públicos de cualquier tipo, prestadores de servicios administrativos de cualquier tipo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, otros organismos gubernamentales, o entidades entre las que se incluyen Ecopetrol S.A., organismos sociales (incluido el organismo de seguro social colombiano, los organismos de salud y retiro/pensión) y proveedores de programas sociales para los cuales los Solicitantes y sus vinculadas hacen aportes.

APÉNDICE D
ORDEN DE ASAMBLEA (EXCLUYENDO LOS ANEXOS)

ONTARIO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
(LISTA DE JUECES MERCANTILES)

EL HONORABLE JUEZ) JUEVES, ESTE 30°
)
JUSTICE NEWBOULD) DÍA DE JUNIO DE 2016

EN EL CASO DE LA *LEY DE ARREGLO ENTRE LOS
ACREEDORES DE LAS COMPAÑÍAS*, R.S.C. 1985, c. C-36, Y
SUS ENMIENDAS

Y EN EL CASO DE UN PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO DE
PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION, PACIFIC
E&P HOLDINGS CORP., META PETROLEUM CORP., PACIFIC
STRATUS INTERNATIONAL ENERGY LTD., PACIFIC STRATUS
ENERGY COLOMBIA CORP., PACIFIC STRATUS ENERGY S.A.,
PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L., PACIFIC RUBIALES GUATEMALA
S.A., PACIFIC GUATEMALA ENERGY CORP., PRE-PSIE
COÖPERATIEF U.A., PETROMINERALES COLOMBIA CORP. Y GRUPO
C&C ENERGÍA (BARBADOS) LTD.

Solicitantes

ORDEN DE ASAMBLEA

ESTA MOCIÓN, introducida por los Solicitantes de conformidad con la *Ley de Arreglo entre los Acreedores las Compañías*, R.S.C. 1985, c. C-36, y sus enmiendas, fue atendida este día en 330 University Avenue, Toronto, Ontario.

DESPUÉS DE LEER el Expediente de Moción de los Solicitantes, incluyendo la declaración de Peter Volk jurada el 27 de junio de 2016 y los Anexos de la misma (la

“Declaración Jurad de Volk”) y el Cuarto Informe del Supervisor, con fecha del 29 de junio de 2016 (el **“Informe”**), y después de escuchar las presentaciones de los abogados de los Solicitantes, el Supervisor, el comité *ad hoc* actuando por algunos titulares de Demandas de los Tenedores de Bonos (el **“Comité Ad Hoc”**), Bank of America N.A. y HSBC Bank USA, N.A., en calidad de agentes administrativos con respecto a ciertas Demandas Bancarias, The Catalyst Capital Group Inc. (incluyendo cualesquiera fondos manejados por el grupo o sus afiliadas, el **“Promotor del Plan”**), el comité independiente de la junta directiva de Pacific, y las demás partes presentes, sin que nadie compareciera aunque se les notificó debidamente el proceso como consta en la declaración de notificación de Alexander Schmitt jurada el 28 de junio de 2016, presentaron,

NOTIFICACIÓN DE PROCESO

1. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el plazo para notificar el Aviso de Moción de la presente sea y por medio de la presente quede compendiado y validado para que esta Moción se deposite debidamente hoy y por medio de la presente se distribuya sin otras notificaciones al respecto.

DEFINICIONES

2. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los términos escritos con mayúscula inicial que no se definan de otro modo en el presente documento tendrán los significados que se les asigna en el Plan (según se define más adelante) o, si no se definen en el mismo, entonces según se definen en la Orden de Proceso de Demandas otorgada en este proceso el 10 de mayo de 2016 (la **“Orden de Proceso de Demanda”**).

ROL DEL SUPERVISOR

3. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor, además de sus derechos y obligaciones prescritas conforme a (i) la CCAA; (ii) la Orden Inicial; y (iii) la Orden de Proceso de Demanda, quede por medio de la presente autorizado y empoderado para tomar todas aquellas y acciones y cumplir con todos los demás roles que se autoricen por esta Orden de Asamblea, incluyendo con respecto a la Elección de Efectivo.

4. ESTE TRIBUNAL ORDENA que: (i) al cumplir con los términos de esta Orden, el Supervisor tendrá todas las protecciones que le otorga la CCAA, la Orden Inicial, la Orden de Proceso de Demandas, o en su calidad de funcionario del Tribunal, incluyendo la suspensión de procesos a su varo, (ii) el Supervisor no incurrirá en responsabilidad u obligación alguna a consecuencia del cumplimiento de las disposiciones de esta Orden de Asamblea, salvo y excepto por cualquier negligencia grave o dolo de su parte, (iii) el Supervisor tendrá derecho a basarse en los libros y registros de los Solicitantes y cualquier información que estos suministren sin hacer una investigación independiente; y (iv) el Supervisor no será responsable de ninguna demanda o daños y perjuicios que resulten de cualesquiera errores contenidos en dichos libros, registros o información.

PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO

5. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el borrador del Plan de Compromiso y Arreglo, contenido en el Anexo “B” de la Declaración Jurada de Volk (según pueda enmendarse ocasionalmente, el “**Plan**”) sea y por medio de la presente quede aceptado para su presentación ante el Tribunal, y que los Solicitantes queden autorizados a buscar la aprobación del Plan por parte de los Acreedores Afectados que tienen Demandas de Votación o Demandas de Votación Disputada (individualmente, un “**Acreedor Votante Elegible**”) en la Asamblea (según se define más adelante) de la manera que aquí se establece.

6. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Solicitantes, con el consentimiento del Promotor del Plan, la Mayoría de los Tenedores de Bonos Anuentes y la Mayoría de los Prestamistas Anuentes, sean y por medio de la presente queden autorizados para enmendar, modificar y/o complementar el Plan, siempre que cualquier enmienda, modificación o complemento se haga de conformidad con los términos de la Sección 14.5 del Plan.

7. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, si hubiere cualesquiera enmiendas, modificaciones y/o complementos del Plan, a que se refiere el párrafo 6 precedente, de revelarse, se esperaría razonablemente que afecte la decisión del Acreedor Votante Elegible de votar a favor o en contra del Plan, el Supervisor enviará antes de la Asamblea el aviso que detalla dicha enmienda, modificación y/o complemento, sujeto a la orden adicional de este Tribunal, utilizando el método más razonablemente posible en las circunstancias, según el Supervisor determine.

ASAMBLEA Y AVISO DE ASAMBLEA

8. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Solicitantes estén autorizados a convocar una reunión (la “**Asamblea**”) de una sola clase de Acreedores Afectados para considerar y votar por el Plan, de conformidad con las disposiciones de esta Orden de Asamblea.

9. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por medio de la presente quede aprobado cada uno de los siguientes sustancialmente en las formas anexas a esta Orden de Asamblea como **Apéndices “A”, “B”, “C”** y (con respecto a la Circular de Información) anexa a la Declaración Jurada de Volk como Anexo “A”, respectivamente:

- (a) el formato del aviso de la Asamblea y Audiencia de Sanción (el “**Aviso de Asamblea**”);
- (b) el formato del poder para los Acreedores Afectados, aparte de los Tenedores de Bonos con respecto a las Demandas de los Tenedores de Bonos (el “**Poder General de los Acreedores**”);
- (c) el formato del Formulario de Elección de Efectivo que podrán llenar los Acreedores Afectados parte de los Tenedores de Bonos (el “**Formulario de Elección de Efectivo de los Acreedores Generales**”); y

- (d) el borrador de la circular de información (Anexo “A” de la Declaración Jurada de Volk) elaborado por Pacific con respecto al Plan (la “**Circular de Información**”),

(colectivamente, el “**Paquete de Información de los Acreedores Generales**”).

10. ESTE TRIBUNAL ORDENA que por medio de la presente quede aprobado cada uno de los siguientes sustancialmente en las formas anexas a esta Orden de Asamblea como **Apéndices “D”, “E”, “F”, “G” y “H”** respectivamente:

- (a) la instrucción de votación de los Tenedores de Bonos Beneficiarios con respecto a la Demanda Permitida de los Tenedores de Bonos (el “**Formulario de Instrucciones de Voto de los Tenedores de Bonos Beneficiarios**”);
- (b) el formulario que deberán llenar los Tenedores de Bonos que piden una Consideración de Consentimiento Anticipado (la “**Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado**”), que también incluirá una elección para hacer una Elección de Efectivo con respecto a cualquier derecho a recibir las Acciones de Consentimiento Anticipado;
- (c) el formato del Formulario de Elección de Efectivo que podrán llenar los Tenedores de Bonos Beneficiarios (el “**Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiarios**”);
- (d) el formato del Poder Maestro para los Tenedores Participantes (según se define más adelante) (el “**Poder Maestro**”); y
- (e) el formato del Formulario Maestro de Elección de Efectivo para los Tenedores Participantes (el “**Formulario Maestro de Elección de Efectivo**”),

(colectivamente, junto con el Aviso de Asamblea y la Circular de Información, el **“Paquete de Información de los Tenedores de Bonos”**).

11. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, sin perjuicio de los párrafos 9 y 10 precedentes (a) antes de la distribución a los Acreedores Afectados de los formularios anexos en los Apéndices de esta Orden, y la Circular de Información, los Solicitantes podrán enmendar cualesquiera de dichos formularios y la Circular de Información de cualquier manera que no sea materialmente adversa para los Acreedores Afectados, (b) los Solicitantes quedan por medio de la presente autorizados para usar, en lugar de los formularios anexos en los Apéndices “C”, “D”, “E”, “F” “G” y “H”, los demás formularios electrónicos de instrucción que pueda presentar Broadridge Investor Services Inc. (**“Broadridge”**) o que se puedan utilizar en el Programa Automatizado de Oferta de Licitación, operado por DTC (**“ATOP”**), para tales fines, y (c) sujeto al párrafo 7 precedente, los Solicitantes, en cualquier momento antes o durante la Asamblea, quedan por medio de la presente autorizados para hacer cualesquiera enmiendas, modificaciones y/o complementos a cualquier parte del Paquete de Información de los Acreedores Generales y el Paquete de Información de los Tenedores de Bonos (colectivamente, los **“Paquetes de Información”**, e individualmente **“Paquete de Información”**), según determinen los Solicitantes, las Partes Anuentes Requeridas (según se definen en el Plan) o el Supervisor (**“Modificaciones Sustanciales”**), y que los Solicitantes o el Supervisor distribuyan un aviso de dichas Modificaciones Sustanciales, utilizando el método más razonablemente posible en las circunstancias, según determine el Supervisor.

12. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, tan pronto como sea posible después de que se otorgue esta Orden de Asamblea, pero en ningún caso después del 13 de julio de 2016, el Supervisor haga que se publiquen en la página web del Supervisor una copia de los Paquetes de Información (y cualesquiera enmiendas que a los mismos se les haga de conformidad con el párrafo 11 de esta Orden), esta Orden de Asamblea, y el Informe. El Supervisor se asegurará que los Paquetes

de Información (y cualesquiera enmiendas que a los mismos se les haga de conformidad con el párrafo 11 de esta Orden) permanezcan publicados en la página web del Supervisor hasta por lo menos un (1) Día Hábil después de la Fecha de Implementación.

13. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, tan pronto como sea posible después de que se otorgue esta Orden de Asamblea, pero en ningún caso después del 13 de julio de 2016, el Supervisor les envíe el Paquete de Información de los Tenedores de Bonos a Kingsdale Shareholder Services (el “**Agente de Solicitud**”) y Broadridge, para que se los distribuyan a los Tenedores de Bonos (con respecto a sus Demandas de los Tenedores de Bonos), todo ello de conformidad con esta Orden de Asamblea.

14. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, tan pronto como sea posible después de que se otorgue esta Orden de Asamblea, pero en ningún caso después del 13 de julio de 2016, el Supervisor les envíe el Paquete de Información de los Acreedores Generales a todos los Acreedores Afectados, aparte de los Tenedores de Bonos con respecto a las Demandas de los Tenedores de Bonos, de conformidad con esta Orden de Asamblea. Para mayor seguridad, los Prestamistas Bancarios, individualmente, enviarán un Paquete de Información de los Acreedores Generales y cada uno será responsable de llenar y presentar los formularios que esta Orden de Asamblea requiere.

15. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, tan pronto como sea posible después de que se otorgue esta Orden de Asamblea, el Supervisor haga esfuerzos razonables para hacer que se publique el Aviso de Asamblea (sustancialmente en la forma anexa a esta Orden como el **Apéndice “A”**) por un período de un (1) Día Hábil en The Globe and Mail (Edición de Nacional) y The Wall Street Journal (Edición Internacional).

PROCESO DE SOLICITUD DE LOS PRESTAMISTAS BANCARIOS

16. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la fecha de registro para los fines de determinar cuáles Prestamistas Bancarios tienen derecho a recibir el aviso de la Asamblea y votar en la Asamblea con respecto a su Demanda Permitida de Prestamista Bancario, hacer una Elección de Efectivo, y recibir distribuciones a razón de una Demanda Permitida de Prestamista Bancario, será a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016 (la “**Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios**”), sin perjuicio del derecho de los Solicitantes, con el consentimiento del Supervisor, a establecer cualquier otra fecha o fechas de registro para los fines de las distribuciones conforme al Plan u otros fines. A la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, los libros mayores de transferencia para las Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios, que mantienen los Solicitantes y/o los Agentes Bancarios (según se definen más adelante), según corresponda, se cerrarán, y no se harán más cambios en los tenedores del registro de dichas Demandas Permitidas de los Prestamistas Bancarios para cualquier fin bajo esta Orden. Los Solicitantes, el Supervisor y los Agentes Bancarios no tendrán obligación alguna de reconocer ninguna transferencia de ninguna Demanda Permitida de los Prestamistas Bancarios que ocurra después de la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios y tendrán derecho más bien a recoger y negociar para todos los fines el Plan únicamente con aquellos tenedores del registro que a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios aparezcan en los libros mayores de transferencias (cada uno de tales tenedores de registro, un “Prestamista Bancario de Registro”).

17. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor le confirme a cada Prestamista Bancario, tan pronto como sea posible, que (a) mantiene una Demanda Permitida de Prestamista Bancario a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios, (b) el monto de esa Demanda Permitida de Prestamista Bancario a la Hora de Registro de los Prestamistas Bancarios y (c) la información de contacto y las instrucciones de transferencia bancaria para cada Prestamista Bancario. El Supervisor podrá buscar la asistencia de Bank of America, N.A. y HSBC Bank USA, N.A. en calidad de agente conforme a las Facilidades Bancarias (los “**Agentes Bancarios**”) para

confirmar dicha información, siempre que, no obstante, (i) los Agentes Bancarios no tengan ningún deber u obligación de presentar, complementar o verificar ninguna información contenida en sus propios libros mayores de transferencias o de cualquier otro modo requerida por o suministrada al Supervisor; (ii) los Agentes Bancarios y cualquiera de sus respectivos representantes y asesores sean exculpados por todas las personas de cualesquiera y toda demanda, causa de acción, y demás aseveraciones de responsabilidad, y ningún titular de demanda u otra parte interesada tenga o procese ninguna demanda o causa de acción en contra de los Agentes Bancarios o cualquiera de sus respectivos representantes y asesores, que se derive del Plan o cualquier orden del Tribunal conforme a o en respaldo a este Plan, incluyendo, sin limitación, cualquier asistencia o información suministrada por los Agentes Bancarios al Supervisor o a Pacific; y (iii) Pacific pague en efectivo el monto de cualesquiera honorarios y gastos razonables (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos razonables de los abogados) en los que incurran los Agentes Bancarios.

PROCESO DE SOLICITUD DE LOS TENEDORES DE BONOS

18. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la fecha de registro para los fines de determinar cuáles Tenedores de Bonos Beneficiarios tienen derecho a recibir el aviso de la Asamblea y votar en la Asamblea con respecto a su Demanda Permitida de los Tenedores de Bonos, será a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 8 de julio de 2016 (la "**Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos**"), sin perjuicio del derecho de los Solicitantes, con el consentimiento del Supervisor, a establecer cualquier otra fecha o fechas de registro para los fines de las distribuciones conforme al Plan u otros fines.

19. ESTE TRIBUNAL ORDENA que tan pronto como sea posible después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos, el Fideicomisario le entreguen al Agente de Solicitud y al Supervisor una lista que contenga los nombres y direcciones de todas las personas que sean

participantes de DTC (individualmente un “**Tenedor Participante**”) y el monto de capital de los Bonos que cada Tenedor Participante mantiene a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos (la “**Lista de Tenedores Participantes**”).

20. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, una vez que el Agente de Solicitud y el Supervisor hayan recibido la Lista de Tenedores Participantes u otra información que identifique a los Tenedores Participantes, el Agente de Solicitud, con la asistencia de Broadridge, contacte de inmediato a cada Tenedor Participante para determinar, tras consultar al Supervisor, la cantidad de Paquetes de Información de los Tenedores de Bonos que dicho Tenedor Participante requiere para darle uno a cada tenedor de Bono Beneficiario que tenga cuenta (directa o indirectamente por medio de un agente o custodio) con el Tenedor Participante, y cada Tenedor Participante le entregue al Agente de Solicitud y/o Broadridge una respuesta dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibe la solicitud de información. El Agente de Solicitud y/o Broadridge, al recibirla, le entregará de inmediato una copia de dicha respuesta al Supervisor.

21. ESTE TRIBUNAL ORDENA que:

- (a) Tan pronto como sea posible después de recibir de un Tenedor Participante la información a que se refiere el párrafo 20, el Agente de Solicitud, luego de consultarle al Supervisor y el Fideicomisario, utilice Broadridge para enviarle el Paquete de Información de los Tenedores de Bonos dicho Tenedor Participante por correo electrónico (con copia al Supervisor) para que dicho Tenedor Participante se los distribuya a los Tenedores de Bonos Beneficiarios;
- (b) En o el 13 de julio de 2016, el Agente de Solicitud, tras consultarle al Supervisor, le envíe por correo electrónico al Fideicomisario, una copia electrónica del Paquete de Información de los Tenedores de Bonos; y

- (c) Tan pronto como sea posible después de que los Solicitantes, el Supervisor o el Agente de Solicitud reciba una solicitud de cualquier Entidad que afirme ser un Tenedor de Bonos Beneficiario, el Agente de Solicitud, tras consultarle al Supervisor y el Fideicomisario, le envíe por correo electrónico a dicha Entidad (con copia al Supervisor) una copia electrónica del Paquete de Información de los Tenedores de Bonos.

22. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada Tenedor Participante dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del Paquete de Información de los Tenedores de Bonos le entregue a cada tenedor de Bonos Beneficiario que tenga cuenta (directa o indirectamente por medio de un agente o custodio) con dicho Tenedor Participante, el Paquete de Información de los Tenedores de Bonos, aparte del Poder Maestro y el Formulario Maestro de Elección de Efectivo. El Tenedor Participante tomará cualquier acción requerida para permitir que dicho Tenedor de Bonos Beneficiario para devolver al Tenedor Participante un Formulario de Instrucciones de Voto de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, un Formulario de Instrucciones de Elección de Caja de los Tenedores de Bonos Beneficiarios y una Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado, si aplica, y para votar en la Asamblea con respecto a los Notes propiedad de dicho Tenedor de Bonos Beneficiario a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos.

23. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el incumplimiento accidental u omisión accidental del Agente de Solicitud de enviarle una copia de los Paquete de Información de los Tenedores de Bonos a cualquier o varios Tenedores Participantes, la no recepción de una copia del Paquete de Información de los Tenedores de Bonos por parte de cualquier Tenedor de Bonos por motivos que escapen del control razonable del Agente de Solicitud o cualquier incumplimiento u omisión de enviarle una copia del Paquete de Información de los Tenedores de Bonos a consecuencia de eventos que escapen del control razonable del Agente de Solicitud (incluyendo, sin limitación,

cualquier imposibilidad de usar los servicios postales o imposibilidad de contactar a los Tenedores Participantes) no constituya el incumplimiento de esta Orden de Asamblea, y no invalide ninguna resolución aprobada o procedimientos tomados en la Asamblea, pero si cualquier incumplimiento u omisión se le refiere al Supervisor antes de la Asamblea, entonces el Supervisor hará los esfuerzos necesarios para rectificar el incumplimiento u omisión mediante el método y en el momento en que sea razonablemente posible bajo las circunstancias.

24. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor y el Agente de Solicitud no tengan responsabilidad de ningún tipo ante ninguna Entidad en relación con cualquier acción que tome u omisión del Agente de Solicitud en relación con las responsabilidades y actividades del Agente de Solicitud al prestarle los servicios a los Solicitantes que se establecen en esta Orden de Asamblea, la Orden de Proceso de Demandas, cualquier acuerdo con los Solicitantes o cualquier otra orden de este Tribunal, y se les prohibirá y por medio del presente se les prohíbe a todas las Entidades que inicien cualquier acción o procedimiento en contra del Supervisor o el Agente de Solicitud al respecto.

25. ESTE TRIBUNAL ORDENA que con respecto a los votos que se emita un Tenedor de Bonos en la Asamblea, corresponde al Tenedor de Bonos Beneficiario (y para mayor seguridad no al Tenedor Registrado o el Tenedor Participante de dichos Bonos, salvo que dicho Tenedor Registrado o Tenedor Participante mantenga los Bonos en su propia representación y en representación de cualquier otro Tenedor de Bonos Beneficiario) el derecho a emitir tales votos en calidad de Acreedor Elegible con Derecho a Boto. Cada Tenedor de Bonos Beneficiario (o Tenedor Registrado o Tenedor Participante que posea dichos Bonos en su propia representación y no en representación de cualquier otro Tenedor de Bonos Beneficiario) que emita un voto en la Asamblea de conformidad con esta Orden de Asamblea será como un Acreedor Afectado individual.

26. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor pueda enmendar el proceso de solicitud de los Tenedores de Bonos Beneficiarios según considere apropiado previa consulta a los abogados de los Solicitantes, el Plan Sponsor y el Comité Ad Hoc para garantizar que todos los Tenedores de Bonos Beneficiarios que deseen votar en la Asamblea puedan votar en la Asamblea.

AVISO SUFICIENTE

27. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la publicación del Aviso de Asamblea de conformidad con el párrafo 15 precedente, el envío de una copia de los Paquetes de Información aplicables a los Acreedores Afectados de conformidad con los párrafos 13 y 14 precedentes, la publicación de los Paquetes de Información en la página web del Supervisor, y la entrega del aviso a los Tenedores de Bonos y otros de la manera establecida en los párrafos 12, y 15 a 22, constituya aviso apropiado y suficiente de esta Orden de Asamblea, el Plan y el Aviso de Asamblea a todas las Personas que tengan derecho a recibir aviso al respecto, o que deseen estar presentes en persona o por apoderado en la Asamblea o en estos procedimientos, y no se requiere ningún otra forma de aviso a dichas Personas y no se requiere entregarles ningún otro documento o material a dichas Personas con respecto a estos procedimientos. El Aviso entrará en efecto, en caso de que se envíe por correo, tres (3) Días Hábiles después de la fecha de envío, en caso de envío por mensajería, un día después de que se envía, en caso cualquier medio de envío de comunicación transmitida, registrada o electrónica, cuando se despache o envíe para su despacho y en caso de entrega por fax o correo electrónico, el día en que se transmite el fax o correo electrónico, salvo que el mismo no sea un Día Hábil, o se envíe el fax o correo electrónico después de las 5:00 p.m., en cuyo caso corresponderá al siguiente Día Hábil.

LA ASAMBLEA

28. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Solicitantes por medio del presente queden autorizados y se les instruya que convoquen, sostengan y conduzca la Asamblea en las oficinas de Norton Rose Fulbright Canada LLP, Royal Bank Plaza, South Tower, 200 Bay Street, Suite 3800, Toronto, Ontario, M5J 2Z4 el miércoles 17 de agosto de 2016, a las 10:00 a.m. (hora de Toronto), o si se aplaza en los lugares y horas que determine el Presidente de la Asamblea o el Supervisor de conformidad con el párrafo 56 de esta Orden, para los fines de considerar y votar por la resolución para aprobar el Plan y tratar los demás asuntos que se presenten debidamente ante la Asamblea.

29. ESTE TRIBUNAL ORDENA que las únicas Personas con derecho a recibir avisos, y a asistir a la Asamblea son los Acreedores Elegibles con Derecho a Voto (o sus respectivos apoderados debidamente designados), los representantes del Supervisor, los Solicitantes, el comité independiente de la junta directiva de Pacific, el Promotor del Plan, el Comité Ad Hoc, los Prestamistas Bancarios, los Agentes Bancarios, el Fideicomisario, los asesores financieros y jurídicos de todas esas partes, el Presidente de la Asamblea, el Secretario y los Escrutadores. Se podrá aceptar a cualquier otra persona en la Asamblea y permitirle que hable en la misma únicamente si los Solicitantes o el Presidente de la Asamblea lo invitan.

CLASE DE LOS ACREEDORES AFECTADOS

30. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, para los fines de votar en la Asamblea, cada uno de los Acreedores Afectados tendrá derecho a un voto como miembro de la Clase de los Acreedores Afectados, y se considerará que el valor de un voto emitido por cualquier Acreedor Afectado es equivalente a su Demanda de Votación o Demanda de Votación Disputada, según corresponda.

31. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, para los fines de votar en la Asamblea, la Demanda de Votación de cualquier Tenedor de Bonos Beneficiario (o Tenedor Registrado o Tenedor

Participante que mantiene dichos Bonos en su propia representación y no en representación de cualquier otro Tenedor de Bonos Beneficiario) y cualquier Prestamista Bancario se considerará equivalente a su Demanda Permitida de Tenedor de Bonos (de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas) o Demanda Permitida de Prestamista Bancario (de conformidad con la Orden de Proceso de Demandas), respectivamente, como miembro la Clase de los Acreedores Afectados.

ELECCIÓN DE EFECTIVO

32. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier Acreedor Afectado (aparte del Promotor del Plan, algún Suscriptor de Participación de Capital, o cualesquiera afiliadas de cualquiera de ellos o cualesquiera fondos manejados o administrados por cualquiera de ellos o sus respectivas afiliadas), pueda hacer una Elección de Capital con respecto a su derecho a recibir Acciones Ordinarias Consolidadas conforme al Plan (a) en el caso de los Acreedores Generales, llenando un Formulario de Elección de Efectivo de los Acreedores Generales, y llenándolo con el Supervisor, (b) en el caso de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, (i) con respecto a sus Acciones de Acreedores Afectados que no sean Acciones de Consentimiento Anticipado, indicándole al Tenedor Participante que llene un Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiarios, y lo registre a través del sistema ATOP, y/o (ii) con respecto a sus Acciones de Consentimiento Anticipado llenando una Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado y presentándosela a su Tenedor Participante, en todos los casos en o antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 10 de agosto de 2016 (el “Plazo para el Poder/Elección”). Un Tenedor de Bonos Beneficiario, con respecto a su Demanda Permitida de Tenedor de Bonos, podrá hacer una Elección de Efectivo en o antes del Plazo para el Poder/Elección con respecto a su derecho a recibir Acciones Ordinarias Consolidadas conforme al Plan electrónicamente a través del sistema ATOP o de cualquier otra manera que convengan Pacific, el Promotor del Plan y AHC Advisors.

33. ESTE TRIBUNAL ORDENA que un Acreedor de la Elección de Efectivo en su Formulario de Elección de Efectivo podrá:

- (a) elegir recibir efectivo a la Tarifa Designada en lugar de cada una de las Acciones Ordinarias Consolidadas en su Cantidad de Acciones; o
- (b) elegir recibir efectivo por un monto equivalente a: (i) una Tasa de Oferta especificada por el Acreedor de la Elección de Efectivo en un porcentaje (no superior a 100%) de su Cantidad de Acciones, y (ii) la Tarifa Designada con respecto a su Cantidad de Acciones restante; o
- (c) elegir recibir efectivo a su Tasa de Oferta en lugar de cada una de las Acciones Ordinarias Consolidadas en su Cantidad de Acciones.

34. ESTE TRIBUNAL ORDENA que un Acreedor Afectado que haga una Elección de Efectivo pueda hacer una Elección en Efectivo con respecto a todas las Acciones Ordinarias Consolidadas que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan. Si un Acreedor de la Elección de Efectivo no especifica en su Formulario de Elección de Efectivo una tarifa en lugar de cada Acción Ordinaria Consolidada que de otro modo tendría derecho a recibir conforme al Plan o el porcentaje de su Cantidad de Acciones al que se aplica la Tarifa de Oferta, se considerará que ha elegido recibir efectivo por toda su Cantidad de Acciones a la Tarifa Designada. Si un Acreedor Afectado no le presenta su Formulario de Elección de Efectivo al Supervisor en o antes del Plazo para el Poder/Elección, dicho Acreedor Afectado no tendrá derecho a hacer una Elección en Efectivo.

35. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cuando un Acreedor Afectado presente un aplicable Formulario aplicable de Elección de Efectivo que especifique se hizo la Elección de Efectivo únicamente con respecto a parte de su Cantidad de Acciones, se considerará que dicho Acreedor

Afectado ha elegido recibir efectivo por toda su Cantidad de Acciones a la Tarifa Designada con respecto a la Cantidad de Acciones con respecto a la cual hizo su elección.

36. ESTE TRIBUNAL ORDENA que una vez que el Acreedor Afectado haya presentado el Formulario de Elección de Efectivo, su Elección de Efectivo y dicho Formulario de Elección de Efectivo serán irrevocables.

37. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si un Tenedor de Bonos Beneficiario hace una Elección de Efectivo, con respecto a todas o una parte de las Acciones Ordinarias Consolidadas a las que tenga derecho conforme al Plan, a través de distintos instrumentos que son los Formularios de Elección de Efectivo, se considerará que todos los instrumentos son un Formulario de Elección de Efectivo para todos los fines.

VOTO MEDIANTE APODERADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE ELECCIÓN DE EFECTIVOS

38. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Poderes Maestro y el Formulario Maestro de Elección de Efectivo, según corresponda, presentados con respecto a la Asamblea (o cualquier Asamblea aplazada) o cualquier otro, se le deberá (a) presentar al Agente de Solicitud antes de las 10:00 a.m. (hora de Toronto) del 16 de agosto de 2016 (el “**Plazo para el Poder Maestro/Elección**”); y (b) sustancialmente en la forma anexa a esta Orden de Asamblea como **Apéndice “G”** en el caso de los Poderes Maestro, y **Apéndice “H”** en el caso del Formulario Maestro de Elección de Efectivo, o en cualquier otra forma aceptable para el Supervisor o el Presidente de la Asamblea. El Supervisor queda por medio del presente autorizado a aplicar su discreción razonable en cuanto a la suficiencia de cumplimiento con respecto a la manera en que se hace o ejecuta cualquier formulario poder o elección, y podrá renunciar al estricto cumplimiento de los requerimientos relacionados con los plazos impuestos al respecto.

39. ESTE TRIBUNAL ORDENA que dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al Plazo para el Poder Maestro/Elección, Pacific y el Supervisor le entreguen al Promotor del Plan y a los Suscriptores de Participaciones de Capital y, a petición, al Fideicomisario, un aviso escrito sobre:

- a. los detalles completos de las Elecciones de Efectivo válidas hechas incluyendo, sin limitación, el monto total conjunto de las Acciones Ordinarias Designadas y los montos de las Acciones Ordinarias Ofertadas y las Tarifas de Oferta aplicables;
- b. los detalles completos de las Elecciones de Efectivo hechas con respecto a las Demandas de Distribución Disputada; y
- c. la información razonablemente requerida para verificar los montos a que se refieren los párrafos 39(a) y (b) junto con cualquier otra información que soliciten el Promotor del Plan, los Suscriptores de Participaciones de Capital y el Fideicomisario, actuando razonablemente.

40. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada uno de los Tenedores de Bonos Beneficiarios que tengan Bonos a través de un Tenedor Participante y que desee votar en la Asamblea ejecute un Formulario de Instrucciones de Voto del Tenedor de Bonos Beneficiario igual al **Apéndice “D”** (o presente cualquier otro formulario usual de instrucción de votación al Tenedor Participante, con el consentimiento del Supervisor).

41. ESTE TRIBUNAL ORDENA que para emitir votos en la Asamblea o para hacer Elección de Efectivo, cada uno de los Tenedores de Bonos Beneficiarios ejecute el Formulario de Instrucciones de Voto del Tenedor de Bonos Beneficiario y el Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiarios (o presente cualquier otro formulario usual de instrucción de votación y/o Elección de Efectivo al Tenedor Participante, a través de ATOP o según sea habitual, con el consentimiento del Supervisor), respectivamente, y

devolver el Formulario de Instrucciones de Voto del Tenedor de Bonos Beneficiario y el Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiarios (o instrucción vía ATOP) a su respectivo Tenedor Participante para el Plazo para el Poder/Elección. El Formulario de Instrucciones de Voto del Tenedor de Bonos Beneficiario y el Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo del Tenedor de Bonos Beneficiario deberá establecerá claramente el nombre y contener la firma, u otra certificación electrónica que se requiera, del Tenedor Participante correspondiente, el respectivo número o números de cuenta o la cuenta o cuentas que tenga dicho Tenedor de Bonos Beneficiario con el Tenedor Participante, y el monto de capital de los Bonos que dicho Tenedor de Bonos Beneficiario mantiene en cada cuenta o cuentas (u otro).

42. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada Tenedor Participante verifique las participaciones de Bonos de los Tenedores de Bonos Beneficiarios que se indican en los Formularios de Instrucción de Voto de los Tenedores de Bonos Beneficiarios y en los Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiario que reciba el Tenedor Participante (presentados vía ATOP, si corresponde) y llenar e incluir los montos de dichas participaciones en el Poder Maestro de ese Tenedor Participante y en el Formulario Maestro de Elección de Efectivo de ese Tenedor Participante y entregue dicho Poder Maestro y Formulario Maestro de Elección de Efectivo, si aplica, para que lo reciba el Agente de Solicitud para el Plazo para el Poder Maestro/Elección. Al llenar el Poder Maestro, los Tenedores Participantes harán los esfuerzos comercialmente razonables para asegurar que se cuente al mismo Tenedor de Bonos Beneficiario solo una vez en la cantidad de Tenedores de Bonos Beneficiarios que se indica que votaron a favor o en contra del Plan.

43. ESTE TRIBUNAL ORDENA que todos los Poderes Generales de los Acreedores and Formularios Generales de Elección de Efectivo de los Acreedores, según corresponda, presentados con respecto a la Asamblea (a Asamblea aplazada) se le deberá presentar (a) al

Supervisor para el Plazo para el Poder/Elección; (b) sustancialmente en la forma anexa a esta Orden de Asamblea en el Apéndice “B” en el caso de los Poderes Generales de los Acreedores y en el Apéndice “C” en el caso de los Formularios Generales de Elección de Efectivo de los Acreedores, o de cualquier otra manera aceptable para el Supervisor o el Presidente de la Asamblea, y (c) en el caso de los Poderes de los Acreedores Generales y los Formularios de Elección de Caja de los Acreedores Generales, según corresponda, presentados con respecto a una Demanda Permitida de Prestamista Bancario, por el Prestamista Bancario de Registro a la Hora de Registro del Prestamista Bancario. El Supervisor queda por medio del presente autorizado a aplicar su discreción razonable en cuanto a la suficiencia de cumplimiento con respecto a la manera en que se hace o ejecuta cualquier formulario poder o elección, y podrá renunciar al estricto cumplimiento de los requerimientos relacionados con los plazos impuestos al respecto

44. ESTE TRIBUNAL ORDENA que a más tardar a la 1:00 p.m. (hora de Toronto) del 16 de agosto de 2016, el Agente de Solicitud le entregue al Supervisor un resumen de toda la información recibida por el Agente de Solicitud con copias de todos los Poderes Maestro y Formularios Maestro de Elección de Efectivo recibidos por el Agente de Solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente de la Asamblea tendrá la discreción para aceptar, para fines de votación, cualquier Formulario de Instrucciones de Voto del Tenedor de Bonos Beneficiario debidamente completado, presentado en la Asamblea ante el Presidente de la Asamblea (o el designado del Presidente de la Asamblea) antes de que se dé inicio a la Asamblea.

45. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, para los fines de tabular los votos emitidos por cualquier asunto que se presente ante la asamblea, el Presidente de la Asamblea tendrá derecho a basarse en cualquier voto emitido por el titular de todos los poderes (incluyendo todos los Poderes Maestro) que se le hayan presentado debidamente al Supervisor de la forma establecida en esta Orden de Asamblea sin hacer investigaciones independientes.

46. ESTE TRIBUNAL ORDENA que las disposiciones de esta Orden de Asamblea, incluyendo las instrucciones contenidas en el Poder del Acreedor General, los Formularios de Instrucción de Voto de los Tenedores de Bonos Beneficiario, el Poder Maestro, el Formulario de Elección de Efectivo del Acreedor General, la Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado, el Formulario Maestro de Elección de Efectivo y el Formulario de Instrucciones de Elección de Efectivo de los Tenedores de Bonos Beneficiarios adjuntos a esta Orden, regirán la presentación de todos esos documentos y cualesquiera deficiencias con respecto a la forma o fondo de los mismos se le presentará al Supervisor.

TRANSFERENCIAS O CESIONES DE DEMANDAS

47. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la transferencia o cesión de Demandas, y los derechos de voto conferidos con la transferencia o cesión de Demandas, se regirá por la Orden de Proceso de Demandas.

48. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Tenedores de Bonos que adquieran Demandas de Bonos Elegibles después de la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos (o quien de cualquier otro modo no pueda demostrar que es el tenedor de dicha Demanda de Bono Elegible a esa fecha) no reciban ninguna Consideración de Consentimiento Anticipado con respecto a dicha Demanda de Bono Elegible.

DEMANDAS DE VOTACIÓN DISPUTADA

49. ESTE TRIBUNAL ORDENA que sin perjuicio de ninguna disposición contraria aquí contenida, en caso de que un Acreedor Afectado sostenga una Demanda de Votación Disputada a la fecha de la Asamblea, dicho Acreedor podrá asistir a la Asamblea y dicho Acreedor (o su apoderado debidamente designado) podrá votar por Demanda de Votación Disputada en esa Meeting de conformidad con las disposiciones de esta Orden de Asamblea, sin perjuicio de los

derechos de los Solicitantes, del Supervisor o del titular de la Demanda de Votación Disputada con respecto a la determinación final de la Demanda de Votación Disputada para fines de distribución, y se tabulará por separado dicho voto tal como se establece en esta Orden, siempre que los votos emitidos con respecto a cualquier Demanda de Votación Disputada no se cuenten para ningún fin, salvo, hasta y únicamente en la medida en que dicha se determine definitivamente que dicha Demanda de Votación Disputada es una Demanda de Votación.

DERECHO A VOTAR EN LA ASAMBLEA

50. ESTE TRIBUNAL ORDENA que las únicas Personas con derecho a votar en la Asamblea en persona o por apoderado son los Acreedores Afectados, con respecto a y en la medida de sus Demandas de Votación o Demandas de Votación Disputada, según corresponda.

51. ESTE TRIBUNAL ORDENA que, sin perjuicio de ninguna disposición contraria aquí contenida, ninguna Persona que tenga una Demanda de Participaciones de Capital tenga derecho, y no tendrá derecho, a votar en la Asamblea con respecto a dicha Demanda de Participación de Capital.

PROCEDIMIENTO DE LA ASAMBLEA

52. ESTE TRIBUNAL ORDENA que Greg Prince u otro representante del Supervisor, designado por el Supervisor, presidirá en calidad de Presidente de la Asamblea (el “**Presidente de la Asamblea**”) y, sujeto a esta Orden de Asamblea o cualquier otra Orden adicional del Tribunal, decidirá todos los asuntos relacionados con la conducción de la Asamblea.

53. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la persona que el Supervisor designe actuará en calidad de Secretario de la Asamblea (el “**Secretario**”) y el Supervisor podrá nombrar Escrutadores para la supervisión y tabulación de la asistencia, quórum y votos emitidos en la Asamblea (los

“Escrutadores”). Los Escrutadores tabularán los votos con respecto a todas las Demandas de Votación y Demandas de Votación Disputada, si hubiere, en la Asamblea.

54. ESTE TRIBUNAL ORDENA, un Acreedor de Votación Elegible que no sea una persona física solo podrá asistir y votar en la Asamblea si ha nombrado a un apoderado para que asista y actúen en su representación en dicha Asamblea.

55. ESTE TRIBUNAL ORDENA, el quórum requerido en la Asamblea será de un Acreedor Afectado con una Demanda de Votación presente personalmente o por apoderado en dicha Asamblea. Si no está presente el quórum requerido en la Asamblea, entonces el Presidente de la Asamblea la aplazará a la hora y lugar que el Presidente de la Asamblea considere necesario o deseable.

56. ESTE TRIBUNAL ORDENA, la Asamblea se aplazará a la fecha, hora y lugar que designe el Presidente de la Asamblea o el Supervisor, si:

- (a) no está presente el quórum requerido en la Asamblea;
- (b) la Asamblea se pospone por voto de la mayoría en valor de los Acreedores Afectados con Demandas de Votación presentes personalmente o por apoderado en la Asamblea; o
- (c) antes o durante la Asamblea, el Presidente de la Asamblea o el Supervisor, previa consulta a los Solicitantes y a los abogados de las Partes Anuentes Requeridas, de cualquier modo decide aplazar la Asamblea.

El anuncio del aplazamiento por parte del Presidente de dicha Asamblea (si el aplazamiento ocurre durante la Asamblea), la publicación del aviso del aplazamiento en la página web del Supervisor, y el aviso escrito a la Lista de Notificación con respecto a dicho aplazamiento

constituirá aviso suficiente del aplazamiento y ni los Solicitantes ni el Supervisor tendrán obligación alguna de enviarle ningún otro aviso a ninguna Persona de la Asamblea aplazada.

57. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Presidente de la Asamblea esté y por medio de la presente queda autorizado a votar en la Asamblea, mediante voto escrito y secreto o por cualquier otro medio que el Presidente de la Asamblea considere apropiado, con respecto a:

- (i) alguna resolución para aprobar el Plan y cualesquiera enmiendas del mismo; y
- (ii) cualesquiera otras resoluciones que el Supervisor considera apropiado previa consulta a los Solicitantes y a los abogados de las Partes Anuentes Requeridas (según se definen en el Plan).

58. ESTE TRIBUNAL ORDENA que todas las cuestiones presentadas a los Acreedores Afectados en la Asamblea, excepto para aprobar Plan, se decidirán mediante el voto de una mayoría en valor de los Acreedores Afectados presentes personalmente o por apoderado en la Asamblea.

59. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor mantenga tabulaciones aparte de los votos emitidos con respecto a:

- (a) Demandas de Votación; y
- (b) Demanda de Votación Disputada, si corresponde.

60. ESTE TRIBUNAL ORDENA que después de votar en la Asamblea, los Escrutadores tabularán los votos y el Supervisor determinará si la Mayoría Requerida ha aceptado el Plan. Cuando cualquier Acreedor Afectado haya presentado un Poder del Acreedor General o un Formulario de Instrucciones de Votación del Tenedor de Bonos Beneficiario, pero no haya indicado en dicho poder o formulario un voto a favor o en contra de la aprobación del Plan, se considerará que el Acreedor Afectado votó a favor del Plan.

61. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el Supervisor presente un informe ante este Tribunal a más tardar dos (2) Días Hábiles después de la Asamblea o cualquier Asamblea aplazada, según corresponda, con respecto a los resultados de la votación, incluyendo si:

- (a) la Mayoría Requerida de la Clase de los Acreedores Afectados ha aceptado el Plan; y
- (b) si los votos emitidos con respecto a la Demanda de Votación Disputada, si aplica, afectarían el resultado de la votación.

62. ESTE TRIBUNAL ORDENA que se publique en la página web del Supervisor una copia del informe del Supervisor sobre la Asamblea y el Plan antes de la Audiencia de Sanción.

63. **ESTE TRIBUNAL ORDENA** que si los votos emitidos por los titulares de la Demanda de Votación Disputada afectarían el hecho de que la Mayoría Requerida apruebe el Plan, el Supervisor se lo reportará al Tribunal de conformidad con el párrafo 61 of esta Orden de Asamblea, en cuyo caso (i) los Solicitantes o el Supervisor podrán pedirle a este Tribunal que ordene una determinación expedita de cualquier Demanda sustancial de Votación Disputadas, según corresponda, (ii) los Solicitantes podrán pedir que este Tribunal difiera la fecha de la Audiencia de Sanción, (iii) los Solicitantes podrán pedir que este Tribunal difiera o prorrogue cualesquiera otros períodos de tiempo establecidos en esta Orden de Asamblea o el Plan, y/o (iv) los Solicitantes o el Supervisor podrá buscar cualquier otra asesoría u orden según consideren apropiado.

TRATAMIENTO DE LOS ACREEDORES

64. ESTE TRIBUNAL ORDENA que el resultado de cualquier voto dado en la Asamblea sea vinculante para todos los Acreedores Afectados, independientemente de que el Acreedor estuviere o no presente o votare en la Asamblea.

AUDIENCIA DE SANCIÓN Y ORDEN

65. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si la Mayoría Requerida ha aceptado el Plan, los Solicitantes introduzcan una moción solicitando la Orden de Sanción el 23 de agosto de 2016, o tan pronto como en adelante se pueda atender el caso (la “**Audiencia de Sanción**”).

66. ESTE TRIBUNAL ORDENA que la notificación del Aviso de Asamblea y la publicación de esta Orden de Asamblea en la página web del Supervisor conforme a los párrafos 12 a 15 de esta Orden, aviso apropiado y suficiente de la Audiencia de Sanción a todas las Personas que puedan tener derecho a recibir dicho aviso y no se requiere emitir ninguna otra forma de notificación o aviso a dichas Personas y no se requiere que se les notifique otros materiales a dichas Personas con respecto a la Audiencia de Sanción salvo que haya enviado y presentado un Aviso de Comparecencia en este proceso.

67. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier Persona que desee oponerse a la moción de la Orden de Sanción les enviará a todas las partes de la Lista de Notificación, y presentará ante este Tribuna, una copia de los materiales que utilizará para oponerse a la moción de la Orden de Sanción a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Toronto) del 19 de agosto de 2016.

68. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si se aplaza la Audiencia de Sanción, se les enviará solamente aquellas Personas que aparezcan en la Lista de Notificación un aviso de la fecha de aplazamiento de la Audiencia de Sanción.

CONSIDERACIÓN DE CONSENTIMIENTO ANTICIPADO O EFECTIVO EN SU LUGAR

69. ESTE TRIBUNAL ORDENA que para tener derecho a una Consideración de Consentimiento Anticipado o efectivo en su lugar, los Tenedores de Bono deberán (a) calificar para dicha Consideración de Consentimiento Anticipado de conformidad con los términos de Acuerdo de Soporte, (b) ser el titular de la Demanda de Tenedor de Bono calificada a las 5:00

p.m. (hora de Toronto) en la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos, y (c) tener, inmediatamente antes de la Hora de Implementación, Bonos por un monto de capital total equivalente o superior al valor justo de mercado de las Acciones de Consentimiento Anticipado que dicho titular tendría derecho a recibir de conformidad con este párrafo.

70. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Tenedores de Bonos Beneficiarios que reclamen una Consideración de Consentimiento Anticipado o efectivo en su lugar deberán entregarle su Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado debidamente completada y ejecutada en el formato anexo en el Apéndice "E" a su Tenedor Participante para que el Tenedor Participante reciban dicha Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado dentro del Plazo para el Poder/Elección.

71. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cada Tenedor Participante que dentro del Plazo para el Poder/Elección reciba una Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado de algún Tenedor de Bonos Beneficiario que tenga una cuenta (directamente o por medio de un agente o custodio):

- (a) aplique o estampe el Sello de Garantía (*Medallion/Signature*) de dicho Tenedor Participante en la Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado para confirmar las participaciones de dicho Tenedor de Bonos Beneficiario a la Fecha de Registro de los Tenedores de Bonos; y
- (b) entregue todas las Solicitudes de Consideración de Consentimiento Anticipado que reciba conforme al párrafo 70 al Agente de Solicitud (con copia al Supervisor) antes de las 5:00 p.m. (hora de Toronto) de la fecha del Plazo para el Poder Maestro/Elección.

72. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Tenedores de Bonos Beneficiarios no tendrán derecho a la Consideración de Consentimiento Anticipado o efectivo en su lugar conforme a la Elección de Efectivo si el Agente de Solicitud has no ha recibido la Solicitud de Consideración de Consentimiento Anticipado de dicho Tenedor de Bonos, debidamente completada (incluyendo la verificación de las participaciones que describe el párrafo 71(a)), dentro del Plazo para el Poder Maestro/Elección.

GENERAL

73. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Solicitantes y el Supervisor, previa consulta a los abogados de las Partes Anuentes Requeridas, podrán, a su discreción, en general o en circunstancias individuales, renunciar por escrito a los límites de tiempo impuestos a cualquier Acreedor Afectado bajo esta Orden de Asamblea si cada uno de los Solicitantes y el Supervisor lo consideran recomendable.

74. ESTE TRIBUNAL ORDENA que cualquier aviso u otra comunicación que se entregue conforme a esta Orden de Asamblea por o en representación de cualquier Persona a los Solicitantes, al Supervisor o a Agente de Solicitud, se hará constar por escrito y será suficiente si se envía por correo, mensajería, correo electrónico, fax o entrega persona, a las siguientes direcciones:

(a) a los Solicitantes:

Pacific Exploration & Production Corporation
333 Bay Street, Suite 1100
Toronto, Ontario
Canada M5H 2R2
Atención: Michael Galego, Subdirector Jurídico
Correo electrónico: mgalego@pacificcorp.energy

con copia a:

Norton Rose Fulbright Canada LLP
200 Bay Street, Suite 3800

Toronto, Ontario
Canada M5J 2Z4
Atención: Tony Reyes
Correo electrónico: tony.reyes@nortonrosefulbright.com

(b) al Supervisor:

PricewaterhouseCoopers Inc.
PwC Tower
18 York St. Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2
Atención: Greg Prince y Mica Arlette
Fax: (416) 814-3210
Correo electrónico: gregory.n.prince@ca.pwc.com
Mica.arlette@ca.pwc.com

con copia a:

Thornton Grout Finnigan LLP
100 Wellington Street West, Suite 3200
Toronto, Ontario M5K 1K7

Atención: Robert Thornton, Rebecca Kennedy y Asim Iqbal
Fax: (416) 304-1313
Correo electrónico: rthornton@tgf.ca
rkennedy@tgf.ca
aiqbal@tgf.ca

(c) al Agente de Solicitud:

Kingsdale Shareholder Services
Exchange Tower
130 King Street West
Suite 2950, P.O. Box 361
Toronto, Ontario M5X 1E2
Atención: Joshua Duggan
Correo electrónico: jduggan@kingsdaleshareholder.com

75. ESTE TRIBUNAL ORDENA que sin perjuicio de ninguna disposición contraria aquí contenida, el Agente de Solicitud y el Supervisor tendrán derecho a basarse en cualquier comunicación entregada conforme a esta Orden de Asamblea (incluyendo cualquier entrega de los Paquetes de Información o cualquier parte de los mismos) por correo electrónico o fax.

76. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si cualquier plazo establecido en esta Orden de Asamblea no caen en un Día Hábil, el plazo se prorrogue al siguiente Día Hábil.

77. ESTE TRIBUNAL ORDENA que si durante cualquier período en el que se envíen avisos u otras comunicaciones conforme a esta Orden de Asamblea, ocurre una huelga en las oficinas de correo o un paro del trabajo postal de aplicación general, aquellos avisos u otras comunicaciones que se hayan enviado por correo usual y para entonces no se hayan recibido, en ausencia de otra Orden de este Tribunal, no tendrán efecto y los avisos y demás comunicaciones dados conforme a esta Orden durante el curso de cualquier huelga en las oficinas de correos o paros laborales de aplicación general solo tendrán efecto si se envían por servicio de mensajería de entrega personal, fax o correo electrónico de conformidad con la Orden de Asamblea.

78. ESTE TRIBUNAL ORDENA que los Solicitantes o el Supervisor podrán solicitar ocasionalmente ante este Tribunal que se enmiende, varíe, complemente o sustituya esta Orden de Asamblea o solicitar asesoría o instrucciones relacionadas con la liquidación de sus respectivos poderes y deberes bajo esta Orden de Asamblea o la interpretación o aplicación de esta Orden de Asamblea.

79. ESTE TRIBUNAL ORDENA que sujeto a cualquier otra Orden de este Tribunal, en caso de surja cualquier conflicto, inconsistencia, ambigüedad, o discrepancia entre las disposiciones del Plan y esta Orden de Asamblea, los términos, condiciones y disposiciones del Plan regirán y prevalecerán.

RECONOCIMIENTO Y ASISTENCIA

80. ESTE TRIBUNAL SOLICITA la ayuda y reconocimiento de cualquier corte, tribunal, ente de regulación o administrativo que tenga jurisdicción en Canadá, Estados Unidos, Colombia o en cualquier otra parte para hacer efectiva esta Orden de Asamblea y a prestarles asistencia a los

Solicitantes, al Supervisor y a sus respectivos agentes en el cumplimiento de los términos de esta Orden de Asamblea. Por medio del presente respetuosamente se les solicita a todas las cortes, tribunales, entes de regulación y administrativos que emitan aquellas órdenes y les presten la asistencia a los Solicitantes y al Supervisor, que algún oficial de este Tribunal considere necesario o deseable para hacer efectiva esta Orden de Asamblea, o para prestarles asistencia a los Solicitantes y al Supervisor y a sus respectivos agentes en el cumplimiento de los términos de esta Orden de Asamblea.

Anexo "A"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "B"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "C"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "D"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "E"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "F"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "G"

Eliminado Intencionalmente

Anexo "H"

Eliminado Intencionalmente

EN EL CASO DE LA LEY DE ARREGLO DE LOS ACREEDORES DE LAS
COMPAÑÍAS,
R.S.C. 1985, c. C-36, Y SUS ENMIENDAS
Y EN EL CASO DE UN PLAN DE COMPROMISO Y ARREGLO PACIFIC
EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION ET AL. (los "Solicitantes")

Expediente No:

ONTARIO
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
LISTA DE JUECES MERCANTILES

Proceso iniciado en Toronto

ORDEN DE ASAMBLEA

Norton Rose Fulbright Canada LLP
Royal Bank Plaza, South Tower, Suite 3800
200 Bay Street, P.O. Box 84
Toronto, Ontario M5J 2Z4 CANADA

Tony Reyes LSUC#: 28218V
Telf.: 416.216.4825
Correo electrónico:
tony.reyes@nortonrosefulbright.com

Virginie Gauthier LSUC#: 41097D
Telf.: 416.216.4853
Correo electrónico:
evan.cobb@nortonrosefulbright.com

Alexander Schmitt LSUC#: 63860F
Telf.: 416.216.2419
Correo electrónico:
alexander.schmitt@nortonrosefulbright.com

Fax: 416.216.3930

Abogados de los Solicitantes

APÉNDICE E
ORDEN DE PROCESO DE DEMANDAS

ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COMERCIAL

SU SEÑORÍA) MARTES 10
)
JUEZ NEWBOULD) DE MAYO DE 2016



SOBRE LA *LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES*, R.S.C. 1985, c. C-36, CON SUS MODIFICACIONES

Y SOBRE UN PLAN DE COMPROMISO O ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION, PACIFIC E&P HOLDINGS CORP., META PETROLEUM CORP., PACIFIC STRATUS INTERNATIONAL ENERGY LTD., PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP., PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L., PACIFIC RUBIALES GUATEMALA S.A., PACIFIC GUATEMALA ENERGY CORP., PRE-PSIE COÖPERATIEF U.A., PETROMINERALES COLOMBIA CORP. Y GRUPO C&C ENERGIA (BARBADOS) LTD.

Solicitantes

AUTO DE PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

LA PRESENTE SOLICITUD, realizada por Pacific Exploration & Production Corporation (“**Pacific**”), Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum Corp., Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Off Shore Peru S.R.L., Pacific Rubiales Guatemala S.A., Pacific Guatemala Energy Corp., PRE-PSIE Coöperatief U.A., Petrominerales Colombia Corp. and Grupo C&C Energia (Barbados) Ltd., de conformidad con la *Ley de Acuerdos con Acreedores de Sociedades*, R.S.C. 1985, c. C-36, con sus modificaciones fue analizada por el **Corteen** el día de la fecha en 330 University Avenue, Toronto, Ontario.

LUEGO DE LEER el Registro de Solitudes de los Solicitantes, incluyendo la declaración jurada de Peter Volk jurado el 5 de mayo de 2016, y sus respectivos Anexos, y el Primer Informe del Monitor de fecha 9 de mayo de 2016, y al analizar las presentaciones de los abogados de los Solicitantes, el Monitor, el Comité *ad hoc* en representación de ciertos

tenedores de Reclamos por Notas (el "**Comité Ad Hoc**"), Bank of America N.A. y HSBC Bank USA, N.A., en su capacidad de agentes administrativos con respecto a ciertos Reclamos de Bancos, The Catalyst Capital Group Inc., el comité independiente del directorio de Pacific, International Finance Corp, y por las demás partes presentes, de las cuales nadie más compareció a pesar de que fueron debidamente notificadas, según surge de la declaración jurada de la notificación de Alejandro Schmitt jurado el 6 de mayo de 2016, presentaron,

NOTIFICACIÓN

1. **LA CORTE DISPONE** que el tiempo de notificación del Aviso de Solicitud y el Registro de Solicitudes en el presente documento sea y es por este es abreviado y que la solicitud sea adecuadamente retornable hoy y la notificación a cualquier parte interesada que no sean aquellas partes notificadas sea prescindido por este medio.

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

2. **EL TRIBUNAL DISPONE** que, a los efectos de esta Disposición (la "**Disposición De Procedimiento de Reclamación**"), además de los términos definidos en este documento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:
 - (a) "**Escritura de Emisión de Notas 2019**" significa la Escritura de fecha 26 de noviembre de 2013, según sea enmendada, modificada, corregida, o complementada de vez en cuando, entre Pacific, como emisor, y The Bank of New York Mellon, como fiduciario, conforme al cual Pacific emitió las Notas 2019;
 - (b) "**Notas 2019**" se refiere a las notas no garantizadas al 5,375% emitidas por Pacific vencándose el 26 de enero de 2019;
 - (c) "**Escritura de Emisión de Notas 2021**" significa la Escritura de fecha 12 de diciembre de 2011, según sea enmendada, modificada, corregida, o complementada de vez en cuando, entre Pacific, como emisor, y The Bank of New York Mellon, como fiduciario, conforme al cual Pacific emitió las Notas 2021;

- (d) **"Notas 2021"** se refiere a las notas no garantizadas al 7,25% emitidas por Pacific venciéndose el 12 de diciembre de 2021;
- (e) **"Escritura de Emisión de Notas 2023"** significa la Escritura de fecha 28 de marzo de 2013, según sea enmendada, modificada, corregida, o complementada de vez en cuando, entre Pacific, como emisor, y The Bank of New York Mellon, como fiduciario, conforme al cual Pacific emitió las Notas 2023;
- (f) **"Notas 2023"** se refiere a las notas no garantizadas al 5,125% emitidas por Pacific venciéndose el 28 de marzo de 2023;
- (g) **"Escritura de Emisión de Notas 2025"** significa la Escritura de fecha 19 de septiembre de 2014, según sea enmendada, modificada, corregida, o complementada de vez en cuando, entre Pacific, como emisor, y The Bank of New York Mellon, como fiduciario, conforme al cual Pacific emitió las Notas 2025;
- (h) **"Notas 2025"** se refiere a las notas no garantizadas al 5,625% emitidas por Pacific venciéndose el 19 de enero de 2025;
- (i) **"Reclamaciones Afectadas no Garantizadas"** significa todas las reclamaciones contra Pacific que no sean Reclamaciones de Capital;
- (j) **"Acreedor Afectado No Garantizado"** significa el titular de un crédito no garantizado afectado respecto de y en la medida de dicho crédito no garantizado afectadas;
- (k) **"Agentes"** significa, colectivamente, Bank of America, N.A., como agente bajo el Facilidad Rotativa, y HSBC Bank USA, National Association como agente bajo la Facilidad de HSBC;
- (l) **"Solicitantes"** se refiere a los solicitantes de este procedimiento;

(m) **"Reclamaciones de los Bancos"** significa cualquier derecho o crédito de cualquier banco prestamista que pueda ser afirmado o hecho en su totalidad o en parte, en contra de cualquiera de los solicitantes, en cualquier capacidad, ya sea o no afirmado o hecho, con respecto al capital de e intereses devengados sobre las Facilidades Bancarias;

(n) **"Facilidades Bancarias"** significa las facilidades de crédito que se rigen por:

(i) el Contrato de Crédito y Garantía entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y Bank of America, N.A., como prestamista, de fecha 2 de mayo de 2013, en su forma enmendada, modificada, corregida, o complementada (la **"Facilidad Bilateral del BofA"**);

(ii) el Contrato de Crédito Maestro entre, entre otros, Pacific y el Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A., de fecha 2 de abril de 2014, en su forma enmendada, modificada, corregida, o complementada (la **"Facilidad Bladex"**);

(iii) el Contrato de Crédito y Garantía entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y HSBC Bank USA, National Association, como agente, de fecha 8 de abril de 2014, en su forma enmendada, modificada, corregida, o complementada (la **"Facilidad HSBC"**); y

(iv) el Contrato de Crédito y Garantía Rotativo entre, entre otros, Pacific, como prestatario, y Bank of America, N.A., como agente, de 30 de abril de 2014, en su forma enmendada, modificada, corregida, o complementada (la **"Facilidad Rotativa"**),

y **"Facilidad Bancaria"** significa cualquiera de las Facilidad Bancarias.

(o) **"Reclamaciones Aceptadas por los Prestamistas Bancarios"** tiene el significado atribuido en el párrafo 15 de esta **Auto** de Procedimiento de Reclamaciones;

- (p) **"Prestamistas Bancarios"** significa las partes de las Facilidades Bancarias que no sean Pacific como prestatario y los Garantes como garantes en virtud de las mismas, e incluye, sin limitación, cualquier agente de los prestamistas en virtud de las mismas;
- (q) **"Día Hábil"** significa un día, que no sea sábado, domingo o un día de fiesta estatutario, en el que los bancos están normalmente abiertos para realizar operaciones en Toronto, Ontario;
- (r) **"Día Calendario"** significa un día, incluyendo sábados, domingos y los días festivos legales en la provincia de Ontario, Canadá;
- (s) **"Procedimientos de la CCAA"** significa los presentes procedimientos iniciados por los Solicitantes de conformidad con la CCAA;
- (t) **"Cargos"** significa los cargos creados por la **Auto** inicial realizada el 27 de abril de 2016, y se define como "Cargos" en la misma;
- (u) **"Reclamación"** significa:
 - (i) cualquier derecho o reclamación de cualquier Persona que pueda ser afirmada o hecha en su totalidad o en parte, contra Pacific, en cualquier capacidad, ya sea o no afirmada o hecha, en relación con cualquier deuda, responsabilidad u obligación de cualquier tipo de Pacific, y cualquier interés devengado o los costes a pagar respecto a la misma, que exista en la Fecha de Presentación, o que se base en un suceso, hecho, acto u omisión que se produjo en su totalidad o en parte, con anterioridad a la Fecha de Presentación, y si o no cualquiera de aquellas deudas, responsabilidades u obligaciones se reduce a juicio, sea liquidada, no liquidada, fija, contingente, vencida, no vencida, disputada, no disputada, legal, equitativa, garantizada, no garantizada, perfecta, imperfecta, presente o futura, conocida o desconocida, por o de otro modo, y que incluye cualquier reclamación que habrían sido reclamaciones

demostrables en la quiebra de Pacific si Pacific hubiese entrado en quiebra en la Fecha de Presentación, (cada una, una **"Reclamación Previa a la Notificación"**, y colectivamente, las **"Reclamaciones Anteriores a la Presentación"**);

- (ii) cualquier derecho o reclamación de cualquier persona contra Pacific en relación con cualquier deuda, responsabilidad u obligación de cualquier tipo contraída por Pacific a dicha Persona que surja de la reestructuración, renuncia, rechazo, terminación o incumplimiento por parte Pacific en o a partir de la Fecha de Presentación de cualquier contrato, contrato de arrendamiento u otro acuerdo ya sea escrito u oral (cada uno, una **"Reclamación del Período de Reestructuración"**, y colectivamente, las **"Reclamaciones del Período de Reestructuración"**); y
- (iii) cualquier derecho o reclamación de cualquier Persona contra uno o más de los Directores y / o Funcionarios de Pacific que surja, ya sea o no que tal derecho o reclamación se reduzca a juicio, sea liquidada, no liquidada, fija, contingente, vencida, no vencida, disputada, no disputada, legal, equitativa, garantizada, no garantizada, perfecta, imperfecta, presente, futura, conocida o desconocida, por garantía o de otro modo, con respecto a la cual se alegue que un Director o Funcionario de Pacific por estatutos o de otra manera por la ley sea obligado a pagar en su calidad de Director o Funcionario (cada una **"Reclamación contra un Director/Funcionario"**, y colectivamente, las **"Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios"**),

en cada caso, que no sea una Reclamación Excluida y para mayor claridad, que los términos 'Reclamación Pre-Presentación' y 'Reclamación del Período de Reestructuración' deberán, en cada caso, incluir cualquier reclamación contra Pacific de indemnización de cualquier Director o Funcionario;

- (v) **"Fecha Límite de Reclamaciones"** significa las 5:00 pm (hora del Este) el 10 de junio de 2016;

- (w) **"Paquete de Reclamaciones"** significa los documentos que serán proporcionados por el Monitor a las Personas que pueden tener una Reclamación de conformidad con este Auto de Procedimientos de Reclamaciones, cuales documentos deberán incluir una Prueba de Reclamación en blanco, una Carta de Instrucción, y tales otros documentos que Pacific, con el consentimiento del Monitor, considere apropiado o deseable;
- (x) **"Prestamista Anuente"** significa cualquier titular de una Reclamación Bancaria que haya ejecutado el Acuerdo de Apoyo o que haya aceptado estar obligado por los términos y condiciones del mismo, respecto del cual el Acuerdo de Apoyo no haya sido terminado;
- (y) **"Bonista Anuente"** significa cualquier titular de una Reclamación de Bonista que haya ejecutado el Acuerdo de Apoyo en o antes del 20 de abril de 2016, respecto del cual el Acuerdo de Apoyo no haya terminado;
- (z) **"Corte"** significa la Corte Superior de Justicia de Ontario (Sala Comercial) en la ciudad de Toronto, en la provincia de Ontario;
- (aa) **"Acreedor"** significa cualquier Persona que tenga una Reclamación e incluye, sin limitación, el adquirente o cesionario de una Reclamación transferida y reconocida como Acreedor de conformidad con los párrafos 42 y 43 del presente documento o un administrador, albacea, síndico, receptor, receptor y administrador, u otra Persona que actúe en nombre de o a través de dicha Persona;
- (bb) **"Reclamación contra los Directores/Funcionarios"** tiene el significado atribuido a dicho término en el párrafo 2(u)(iii) del presente Auto de Procedimientos de Reclamaciones;
- (cc) **"Directores"** significa todos los directores actuales y pasados (o sus propiedades) de Pacific en dicha capacidad y **"Director"** significa cualquiera de ellos;
- (dd) **"Reclamación Impugnada"** significa una Reclamación de Votación Impugnada o una Reclamación de Distribución Impugnada;

- (ee) **"Reclamación contra un Director/Funcionario Impugnada"** significa una Reclamación contra un Director/Funcionario, que se impugne válidamente de conformidad con el Auto de Procedimiento de Reclamaciones y que permanezca sujeta a adjudicación de conformidad con el presente Auto de Procedimientos de Reclamaciones;
- (ff) **"Reclamación de Distribución Impugnada"** significa una Reclamación no Garantizada Afectada (incluyendo una Reclamación no Garantizada Afectada contingente que pueda cristalizarse tras la ocurrencia de un evento o eventos que ocurran después de la Fecha de Presentación) o la parte de la misma que no se haya admitido como una Reclamación de Distribución, la cual es válidamente impugnada para los propósitos de distribución de acuerdo con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones y que sigue siendo objeto de adjudicación a efectos de distribución de acuerdo con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;
- (gg) **"Reclamación de Votación Impugnada"** significa una Reclamación no Garantizada Afectada (incluyendo una Reclamación no Garantizada Afectada contingente que puede cristalizarse tras la ocurrencia de un evento o eventos que ocurran después de la Fecha de Presentación) o parte de la misma que no se haya admitido como una Reclamación de Votación, la cual es válidamente impugnada para los propósitos de votación de conformidad con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones y que sigue siendo objeto de adjudicación a efectos de votación de acuerdo con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;
- (hh) **"Reclamación de Distribución"** significa el importe de la Reclamación no Garantizada Afectada de un Acreedor No Garantizado Afectado contra Pacific según sea finalmente aceptada y determinada para propósitos de distribución de conformidad con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones y la CCAA;
- (ii) **"Reclamación de Participación"** tiene el significado establecido en la Sección 2 (1) de la CCAA;

- (jj) **"Reclamación Excluida"** significa:
- (i) las obligaciones garantizadas por cualquiera de las Cargas;
 - (ii) cualquier reclamación contra un Director y/o Funcionario que no puede ser comprometida de conformidad con la sección 5.1(2) de la CCAA, pero sólo en la medida en que así sea admitido;
 - (iii) cualquier reclamación que no puede ser comprometida de conformidad con la sección 19 (2) de la CCAA;
 - (iv) [cualesquiera reclamaciones de las filiales contra Pacific];
 - (v) las reclamaciones garantizadas;
 - (vi) cualquier reclamación de los Fiduciarios en su calidad de fiduciarios designados bajo cualquiera de los contratos de emisión, que no sean reclamaciones del capital e intereses devengados de las Notas;
 - (vii) cualquier reclamación en virtud de cartas de crédito en circulación a la Fecha de Presentación, para el beneficio de cualquiera de los Solicitantes;
y
 - (viii) cualquier Reclamación Post-Presentación.
- (kk) **"Fecha de presentación"** significa la fecha del Auto Inicial, siendo el 27 de abril de 2016;
- (ll) **"Reclamación de Garantía"** significa cualquier Reclamación Bancaria o Reclamación de Bonista contra cualquier garante, y las **"Reclamaciones de Garantía"** significa la totalidad de dichas Reclamaciones Bancarias y Reclamaciones de Bonistas;

- (mm) **"Garantes"** significa, colectivamente, Pacific E&P Holdings Corp., Meta Petroleum Corp., Pacific Stratus International Energy Ltd., Pacific Stratus Energy Colombia Corp., Pacific Stratus Energy S.A., Pacific Off Shore Perú S.R.L., Pacific Rubiales S.A. Guatemala, Guatemala Pacific Energy Corp., PRE-PSIE Coöperatief U.A., y Petrominerales Colombia Corp.;
- (nn) **"Contratos de Emisión"** significa, de manera colectiva, el Contrato de Emisión de Notas de 2019, Contrato de Emisión de Notas de 2021, el Contrato de Emisión de Notas de 2023 y el Contrato de Emisión de Notas de 2025;
- (oo) **"Auto Inicial"** significa el auto inicial de la Corte hecho en el presente procedimiento CCAA el 27 de abril, 2016, en su versión modificada, actualizada o modificada de vez en cuando;
- (pp) **"Carta de Instrucciones"** significa la carta de instrucciones a los Acreedores No Garantizados, sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo "B", con respecto a la realización de una Prueba de Reclamación por un Acreedor No Garantizado y el procedimiento de reclamaciones descrito en el presente documento;
- (qq) **"Acreedor No Garantizado Conocido"** significa un Acreedor No Garantizado Afectado cuya Reclamación contra Pacific es conocida por Pacific a partir de la fecha del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;
- (rr) **"Prestamistas Anuentes con Mayoría"** significa los Prestamistas Anuentes que representen al menos la mayor parte del importe principal total de todas las Reclamaciones Bancarias a nombre presentadas por todos los Prestamistas Anuentes en el momento de aplicación;
- (ss) **"Bonistas Anuentes con Mayoría"** significa Bonistas Anuentes que representen al menos la mayor parte del importe total de capital de todas las Reclamaciones de Bonistas en poder de todos los Bonistas Anuentes en el momento de aplicación;

- (tt) **"Reunión"** significa una reunión de los Acreedores No Garantizados Afectados Pacific citados con el fin de deliberar y votar con respecto a un Plan;
- (uu) **"Notas"** significa, de manera colectiva, las Notas del 2019, las Notas del 2021, las Notas del 2023 y las Notas del 2025;
- (vv) **"Reclamación de Bonista"** significa cualquier derecho o reclamación de cualquier Bonista que puede ser afirmada o hecha en su totalidad o en parte, en contra de cualquiera de los Solicitantes, en cualquier capacidad, ya sea o no afirmada o hecha, en respecto del capital de e intereses devengados sobre las Notas;
- (ww) **"Reclamaciones Admitidas de Bonistas"** tiene el significado atribuido a las mismas en la sección 13 del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones.
- (xx) **"Notificación de Disputa de Revisión o Denegación"** significa que el anuncio mencionado en la sección 23 o 36 del presente, en su caso, sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo "E" del presente, que debe ser entregado al Monitor por cualquier Acreedor No Garantizado o una Persona afirmando una Reclamación de Director/Funcionario que desee disputar un Aviso de Revisión o Denegación, con las razones de su disputa;
- (yy) **"Notificación de Revisión o Denegación"** significa el aviso mencionado en la sección 22 o 35 del presente, en su caso, sustancialmente en la forma del Anexo "D" avisando a un Acreedor No Garantizado o una Persona afirmando una Reclamación de Director/Funcionario que Pacific, con la asistencia del Monitor, ha revisado o rechazado total o parcialmente dicha Reclamación de Acreedor No Garantizado establecida en su Prueba de Reclamación;
- (zz) **"Partes Notificadas"** significa las Personas mencionadas en el Anexo "F" del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;

- (aaa) **"Notificación a los Acreedores"** significa el anuncio que será publicado por el Monitor como se describe en la sección 17 del presente documento, sustancialmente en la forma que se adjunta como Anexo "A";
- (bbb) **"Funcionarios"** se refiere a todos los funcionarios actuales y pasados (o sus propiedades) de Pacific en dicha capacidad y **"Funcionario"** significa cualquiera de ellos;
- (ccc) **"Pacific"** significa el Solicitante Pacific Exploration y Production Corporation;
- (ddd) **"Persona"** significa cualquier individuo, corporación, firma, sociedad de responsabilidad limitada o ilimitada, sociedad general o limitada, asociación (incorporada o no incorporada), fideicomiso, organización no incorporada, empresa conjunta, sindicato, autoridad del gobierno o cualquier organismo, órgano regulador u oficial del mismo o cualquier otra entidad, situada o domiciliada, y con o sin estatus legal;
- (eee) **"Plan"** significa el plan de compromiso y disposición a ser presentado por los Solicitantes en los Procedimientos de la CCAA como el mismo pueda ser modificado, complementado o actualizado de tiempo en tiempo, de acuerdo con los términos del mismo;
- (fff) **"Reclamación Post-Presentación"** significa cualquier reclamación contra Pacific que haya surgido del suministro de bienes y servicios proporcionados o incurridos en o después de la Fecha de Presentación en el curso normal de las operaciones autorizadas, pero excluyendo específicamente cualquier Reclamación del Período de Reestructuración;
- (ggg) **"Reclamación Pre-Presentación"** tiene el significado atribuido a dicho término en el sección 2(u)(i) del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;
- (hhh) **"Prueba de Reclamación"** significa la Prueba de Reclamación mencionada en la sección 18 del presente documento a ser presentada por los Acreedores No

Garantizados Afectados, sustancialmente en la forma adjunta al presente como Anexo "C";

- (iii) **"Reclamación del Período de Reestructuración"** tiene el significado atribuido a dicho término en la sección 2(u)(ii) del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones;
- (jjj) **"Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración"** significa siete (7) Días Calendario después de la terminación o la denuncia del acuerdo aplicable o cualquier otro evento que de lugar a la Reclamación del Período de Reestructuración aplicable;
- (kkk) **"Reclamación Garantizada"** significa la porción de una Reclamación que es (i) garantizada por una garantía que válidamente carga o grava los bienes y activos Pacific (incluyendo gravámenes de retención y posesorias que crean intereses de seguridad) hasta el valor de dicha garantía, y (ii) debida y adecuadamente perfeccionados de acuerdo con la legislación aplicable en la jurisdicción correspondiente a partir de la Fecha de Presentación;
- (lll) **"Filiales"** significa, colectivamente, todas las filiales directas e indirectas Pacific;
- (mmm) **"Acuerdo de Apoyo"** significa el Acuerdo de Apoyo celebrado a partir del 20 de abril, 2016 entre Pacific, los Garantes y los Bonistas y Prestamistas Bancarios, partes del mismo;
- (nnn) **"Fiduciarios"** significa el Bank of New York Mellon, como fiduciario, en cada uno de los contratos de emisión;
- (ooo) **"Acreedor Desconocido No Garantizado"** significa un Acreedor No Garantizado Afectado que no sea un Acreedor No Garantizado Conocido;
- (ppp) **"Acreedor No Garantizado"** significa un Acreedor No Garantizado conocido o un Acreedor No Garantizado Desconocido;

(qqq) "**Reclamación Votante**" significa el importe de la Reclamación No Garantizada Afectada de un Acreedor No Garantizado Afectado contra Pacific tal como sea finalmente aceptada y determinada por votación de la Reunión, de conformidad con las disposiciones del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones y la CCAA.

3. **LA CORTE DISPONE** que todas las referencias en cuanto a tiempo, se entenderán en el presente documento, hora local, en Toronto, Ontario, Canadá, y cualquier referencia a un evento que ocurre en un Día Hábil se entenderá antes de las 5:00 pm de ese Día Hábil menos que se indique lo contrario en el presente documento.
4. **LA CORTE DISPONE** que todas las referencias a dólares o \$ en ella serán indicadas en dólares de los Estados Unidos de América.
5. **LA CORTE DISPONE** que se entenderá que todas las referencias a la palabra "incluyendo" significarán "incluyendo sin limitación".
6. **LA CORTE DISPONE** que todas las referencias en singular incluyen el plural en el presente documento, el plural incluyen el singular, y cualquier género incluyen el otro género.

PROVISIONES GENERALES

7. **LA CORTE DISPONE** que Pacific y el Monitor se encuentran autorizados (i) para usar su criterio razonable en cuanto a la adecuación de cumplimiento con respecto a la manera en que se han completado y ejecutado las formas entregadas bajo el presente, y pueden, si están convencidos de que una Reclamación ha sido demostrado de manera adecuada, dispensar con el estricto cumplimiento de los requisitos del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones en cuanto a la terminación y ejecución de tales formas, y (ii) para solicitar cualquier otra documentación de un Acreedor que Pacific o el Monitor puedan requerir con el fin de que éstos puedan determinar la validez de la Reclamación.

8. **LA CORTE DISPONE** que, a excepción de lo establecido en el presente documento, los intereses y multas que de otro modo se acumulan después de la Fecha de Presentación no se incluirán en ninguna Reclamación.
9. **LA CORTE DISPONE** que las copias de todas las formas entregadas bajo e presente, según sea el caso, y las determinaciones de las Reclamaciones por la Corte serán guardadas por el Monitor.
10. **LA CORTE DISPONE** que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, Pacific podrá, con el consentimiento del Monitor, remitir la Reclamación de un Acreedor No Garantizado Afectado o (con el consentimiento del Monitor, Pacific y el Director o Funcionario relevante) Reclamación de un Director/Funcionario para su resolución por la Corte, en donde, en opinión de Pacific dicha remisión es preferible o necesario para la resolución o la valoración de la Reclamación.
11. **LA CORTE DISPONE** que Pacific podrá, con el consentimiento de los Prestamistas Anuentes con Mayoría, los Bonistas Anuentes con Mayoría y el Monitor, pedir a la Corte que emita un auto nombrando a un oficial de reclamaciones para resolver las Reclamaciones Disputadas y/o Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios en los términos y de acuerdo con dicho proceso como pueda ser ordenado por la Corte.

PAPEL DEL MONITOR

12. **LA CORTE DISPONE** que el Monitor, además de sus derechos, deberes, responsabilidades y obligaciones prescritos en virtud de la CCAA y en el marco del Auto inicial, deberá asistir a Pacific en relación con la administración del procedimiento de reclamaciones previsto en el presente documento, incluyendo la determinación de las Reclamaciones de los Acreedores y la remisión de una Reclamación particular a la Corte, según sea solicitado por Pacific de vez en cuando, y se le ordena y faculta para adoptar las demás medidas y cumplir las demás funciones que se contemplan en el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES DE BONISTAS

13. **LA CORTE DISPONE** que ni Pacific ni el Monitor estará obligado a enviar Paquetes de Reclamaciones a los Bonistas con respecto a cualquier Reclamación de Bonista y que no se les exigirá ni los Bonistas ni a los Fiduciarios que presenten Pruebas de Reclamaciones con respecto a las Reclamaciones de Bonistas. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de este Auto de Procedimiento de Reclamaciones, Pacific enviará a cada uno de los Fiduciarios (como agentes para los Bonistas), con copia a las Partes Notificadas, una notificación que indique las cantidades acumuladas (incluyendo todo el principal y intereses) debidas directamente por Pacific en cada uno de los Contratos de Emisión hasta la Fecha de Presentación. Cada uno de los Fiduciarios confirmará al Monitor si tales cantidades son correctas dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de Pacific. Si estas cantidades son confirmadas por los Fiduciarios, o en ausencia de cualquier respuesta de un Fiduciario dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de Pacific, sus importe se considerarán las cantidades acumuladas debidas directamente por Pacific bajo los Contratos de Emisión par los efectos de votar sobre y recibir distribuciones bajo el Plan, a menos que los importes de las Reclamaciones de Bonistas en virtud de un Contrato de Emisión sean acordados de otra manera por escrito por Pacific, el Fiduciario, el Monitor, los Prestamistas Anuentes con Mayoría, y los Bonistas Anuentes con Mayoría, en cuyo caso dicha acuerdo regirá. Si un Fiduciario indica que no puede confirmar las cantidades acumuladas debidas directamente por Pacific en virtud de un Contrato de Emisión hasta la Fecha de Presentación, tales importes serán determinados por la Corte a los efectos de la votación sobre y distribuciones recibidas en virtud del Plan, a menos que las cantidades de tales Reclamaciones de Bonistas sean acordadas de otra manera por escrito por Pacific, el Fiduciario, el Monitor, los Prestamistas Anuentes con Mayoría, y los Bonistas Anuentes con Mayoría, en cuyo caso dicho acuerdo prevalecerá. La cuantía de las Reclamaciones de Bonistas de los Bonistas, definida de conformidad con el presente apartado serán las **"Reclamaciones Aceptadas por los Bonistas"**. Los Bonistas que afirmen Reclamaciones que no sean por el capital de e intereses devengados sobre sus Notas deberán presentar Pruebas de Reclamaciones.
14. **LA CORTE DISPONE** que las Reclamaciones Aceptadas por los Bonistas constituirán Reclamaciones de Votación y de Distribución para efectos de la votación y la recepción de distribuciones bajo el Plan.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES DE PRESTAMISTAS BANCARIOS

15. **LA CORTE DISPONE** que ni Pacific ni el Monitor estará obligado a enviar Paquetes de Reclamaciones a los Prestamistas Bancarios con respecto a cualquier Reclamación Bancaria y que los Prestamistas Bancarios no estarán obligados a presentar Pruebas de Reclamaciones respecto de cualesquier Reclamación Bancaria, ya sea contra Pacific o cualquier Garante. Dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de este Auto de Procedimiento de Reclamaciones, Pacific enviará a cada Banco Prestamista bajo cada Facilidad Bancaria, con copias a las Partes Notificadas, una notificación que indique las cantidades acumuladas (incluyendo todo el principal e intereses), debidas directamente por Pacific bajo cada una de las Facilidades Bancarias hasta la Fecha de Presentación. A los efectos de esta sección 15, dicha notificación con respecto a la Facilidad Rotativa y la Facilidad de HSBC se remitirá a los respectivos Agentes en virtud de las mismas. Cada uno de los Bancos Prestamistas, o el Agente, como sea el caso, deberá confirmar al Monitor si tales cantidades son correctas dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de Pacific. Si estas cantidades son confirmadas por los Bancos Prestamistas o Agente, o en ausencia de una respuesta de un Banco Prestamista o Agente dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación de Pacific, se considerará que dichos importes son las cantidades debidas directamente por Pacific bajo las respectivas Facilidades Bancarias para los fines de la votación sobre y recepción de las distribuciones en virtud del Plan, a menos que los importes de las Reclamaciones Bancarias bajo una Facilidad Bancaria sean acordados de manera distinta por escrito por Pacific, el Banco Prestamista o Agente aplicable, el Monitor, los Prestamistas Anuentes con Mayoría, y los Bonistas Anuentes con Mayoría, en cuyo caso dicho acuerdo registrará. Si un Banco Prestamista o el Agente indica que no puede confirmar las cantidades acumuladas debidas directamente por Pacific bajo una Facilidad Bancaria hasta la Fecha de Presentación, tales cantidades serán determinadas por la Corte a los efectos de la votación sobre y recepción de distribuciones en virtud del Plan, a menos que las cantidades de tales Reclamaciones Bancarias sean acordadas de manera distinta por escrito por Pacific, el Banco Prestamista o Agente aplicable, el Monitor, los Prestamistas Anuentes con Mayoría, y los Bonistas Anuentes con Mayoría, en cuyo caso dicho acuerdo registrará. El importe de las Reclamaciones Bancarias, determinado de conformidad con el presente párrafo serán las **"Reclamaciones Aceptadas por los Bancos Prestamistas"**.

Los Prestamistas Bancarios que afirmen Reclamaciones que no sean por el capital de e intereses devengados sobre las Facilidades Bancarias deberán presentar Pruebas de Reclamación.

- 16. LA CORTE DISPONE** que las Reclamaciones Aceptadas por los Bancos Prestamistas los Bonistas constituirán Reclamaciones de Votación y de Distribución para efectos de la votación y la recepción de distribuciones bajo el Plan.

NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES

- 17. LA CORTE DISPONE** que el Monitor publicará la Notificación a los Acreedores durante al menos dos (2) Días Hábiles en *The Globe & Mail* (Edición Nacional) y *The Wall Street Journal* (International Edition), tan pronto como sea posible tras el otorgamiento del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES DE ACREEDORES NO GARANTIZADOS

(i) El Paquete de Reclamaciones

- 18. LA CORTE DISPONE** que, con sujeción a las secciones 13 y 15 del presente documento, el Monitor enviará un Paquete de Reclamaciones a (i) cada uno de los Acreedores No Garantizados Conocidos por correo ordinario pre pagado a la última dirección que aparece en los libros y registros de Pacific antes de las 11:59 pm en la fecha que es tres (3) Días Hábiles después de la fecha del presente documento; y (ii) cualquier Acreedor No Garantizado desconocido que hace la correspondiente solicitud antes de la Fecha Límite de Reclamaciones.
- 19. LA CORTE DISPONE** que, con sujeción a los secciones 13 y 15 del presente documento, cualquier Acreedor No Garantizado que desea afirmar una Reclamación debe presentar una Prueba de Reclamación completada de manera que sea recibida por el Monitor antes de la Fecha Límite de Reclamaciones.

20. LA CORTE DISPONE que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en las secciones 18, 19 y 21 del presente, se aplicará lo siguiente con respecto a cualquier Reclamación del Período de Reestructuración:

- (a) cualquier aviso de descargo de responsabilidad o repudio entregado a los Acreedores por Pacific o el Monitor después de la Fecha de Presentación deberán ir acompañado de un Paquete de Reclamaciones;
- (b) el Monitor deberá enviar un Paquete de Reclamaciones a cualquier Acreedor que formule la correspondiente solicitud en relación con una Reclamación del Período de Reestructuración antes de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración;
- (c) cualquier Acreedor que desea afirmar una Reclamación del Período de Reestructuración debe devolver llenada una Prueba de Reclamación al Monitor de tal manera que sea recibida por el Monitor no más tarde de las 5:00 pm en la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración;
- (d) el Acreedor que no devuelve una Prueba de Reclamación al Monitor antes de las 5:00 horas de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración no tendrá derecho a asistir o votar en la Reunión y no tendrá derecho a recibir una distribución bajo cualquier Plan y todas y cada una de las Reclamaciones del Período de Reestructuración de dicho Acreedor se extinguirán y estarán excluidas para siempre sin ningún acto o notificación adicional.

(ii) Adjudicación de las Reclamaciones contra Pacific

21. LA CORTE DISPONE que, con sujeción a las secciones 13 y 15 del presente documento, todo Acreedor No Garantizado que no se presente una Prueba de Reclamación de tal manera que es recibida por el Monitor antes de la Fecha Límite de Reclamaciones con respecto a una Reclamación contra Pacific no tendrá derecho a asistir o votar en la Reunión y no tendrá derecho a recibir una distribución bajo cualquier Plan y todas y cada una de las Reclamaciones de tal Acreedor No Garantizado se extinguirán y estarán

excluidas sin ningún acto o notificación adicional y con independencia de que dicho Acreedor No Garantizado haya o no haya recibido un Paquete de Reclamaciones.

- 22. LA CORTE DISPONE** que Pacific, con el apoyo del Monitor, deberá revisar todas las Pruebas de Reclamación recibidas antes de la Fecha Límite de Reclamaciones o de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración, según sea el caso, y aceptará, revisará o rechazará el importe de cada Reclamación contra Pacific establecida en las mismas para fines de votación y/o distribución. El Monitor notificará a cada Acreedor No Garantizado que ha entregado una Prueba de Reclamación antes de la Fecha Límite de Reclamaciones o de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración, en su caso, en cuanto a si dicha Reclamación del Acreedor No Garantizado contra Pacific establecida en las mismas ha sido revisada o rechazada para fines de votación (y/o con fines de distribución si Pacific, con apoyo del Monitor, elige hacerlo), y los motivos de lo mismo, mediante el envío de una Notificación de Revisión o Denegación.
- 23. LA CORTE DISPONE** que cualquier Acreedor No Garantizado que desea disputar una Notificación de Revisión o Denegación entregada de conformidad con el párrafo inmediatamente anterior deberá entregar un Notificación de Disputa de Revisión o Denegación al Monitor antes de las 5:00 pm del día que es siete (7) Días Calendario después de la fecha de entrega al Acreedor No Garantizado aplicable la Notificación de Revisión o Denegación.
- 24. LA CORTE DISPONE** que cuando un Acreedor No Garantizado que recibe una Notificación de Revisión o Denegación de conformidad con el sección 22 anterior no presenta una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación antes del momento establecido en la sección 23 anterior, se considerará que el valor de la Reclamación de Votación de dicho Acreedor No Garantizado y la Reclamación de Distribución (si la Notificación de Revisión o Denegación también se ocupó de la Reclamación de Distribución) sea como se indique en la Notificación de Revisión o Denegación y todos y cada uno de los derechos del Acreedor No Garantizado a disputar la(s) Reclamación(es) como sean valoradas en la Notificación de Revisión o Denegación o de otra manera hacer valer o insistir en dichas Reclamaciones en una cantidad que excede el monto establecido

en Notificación de Revisión o Denegación, en cada caso, para fines de votación y propósitos de distribución (si ella Notificación de Revisión o Denegación se ocupó de la Reclamación de Distribución), se extinguirá y estará excluida para siempre sin más acto o notificación adicional.

(iii) Resolución de Reclamaciones contra Pacific

- 25. LA CORTE DISPONE** que en caso de que Pacific, con el apoyo del Monitor, no pueda resolver una disputa en relación con cualquier Reclamación de Votación Disputada con un Acreedor No Garantizado, Pacific se lo notificará al Monitor y al Acreedor No Garantizado. A partir de entonces, la Reclamación de Votación Disputada será sometida a la Corte para su resolución o a la resolución alternativa de conflictos que pueda ser ordenada por la Corte o según lo acordado por el Monitor, Pacific y el Acreedor en cuestión; siempre, sin embargo, que en la medida en que una Reclamación sea remitida en virtud de esta sección a la Corte o a una solución alternativa de conflictos, será sobre la base de que el valor de la Reclamación se resolverá o adjudicará tanto para fines de votación y distribución (y que permanecerá abierto a las partes acordar que la Reclamación de Votación del Acreedor puede ser resuelta por el Acreedor No Garantizado y Pacific, sin perjuicio de una futura audiencia por la Corte o una solución alternativa de conflictos para determinar la Reclamación de Distribución del Acreedor de conformidad con la sección 30 del presente). La Corte o una solución alternativa de conflictos, según sea el caso, deberá resolver la disputa entre Pacific y el Acreedor No Garantizado.
- 26. LA CORTE DISPONE** que cuando el valor de la Reclamación de Votación de un Acreedor No Garantizado no ha sido fijado definitivamente de conformidad con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones antes de la fecha de la Reunión, la capacidad de dicho Acreedor No Garantizado de votar su Reclamación de Votación Disputada y el efecto de emitir cualquier votación se registrará por la Agenda de la Reunión.
- 27. LA CORTE DISPONE** que Pacific, con el apoyo del Monitor, deberá revisar y considerar las Pruebas de Reclamación presentadas de conformidad con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones con el fin de resolver las Reclamaciones de Distribución de los Acreedores No Garantizados. El Monitor deberá notificar a cada Acreedor No

Garantizado que haya presentado una Prueba de Reclamación y que no haya recibido una Notificación de Revisión o Denegación a efectos de distribución de conformidad con la sección 22 de este documento en cuanto a si dicha Reclamación del Acreedor No Garantizado que se establece en dicha Prueba de Reclamación del Acreedor No Garantizado haya sido revisada o rechazada para fines de distribución, y las razones para ello, mediante la entrega de una Notificación de Revisión o Denegación.

28. **LA CORTE DISPONE** que cualquier Acreedor No Garantizado que desea disputar una Notificación de Revisión o Denegación con fines de distribución enviada de conformidad con la sección inmediatamente anterior deberá entregar una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación al Monitor de tal manera que sea recibida por el Monitor a más tardar las 5:00 pm en la fecha que cae siete (7) Días Calendario después de la fecha de entrega al Acreedor No Garantizado aplicable la Notificación de Revisión o Denegación a que se refiere la sección 27.
29. **LA CORTE DISPONE** que cuando un Acreedor No Garantizado que recibe una Notificación de Revisión o Denegación de conformidad con la sección 27 anterior no presenta una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación con fines de distribución en el plazo establecido en la sección 28 anterior, se considerará que el valor de la Reclamación de Distribución de dicho Acreedor No Garantizado es el que se indica en la Notificación de Revisión o Denegación para fines de distribución y todos y cada uno de los derechos del Acreedor No Garantizado de disputar la Reclamación de Distribución según sea valorada en la Notificación de Revisión o Denegación o de otra manera afirmar o intentar dicha Reclamación de Distribución en un importe que excede el monto establecido en la Notificación de Revisión o Denegación se extinguirá y estará excluida para siempre sin más acto o notificación adicional.
30. **LA CORTE DISPONE** que, en el caso de que Pacific, con el apoyo del Monitor, no pueda resolver una disputa en relación con cualquier Reclamación de Distribución Disputada con un Acreedor No Garantizado, Pacific deberá notificar al Monitor y al Acreedor No Garantizado. A partir de entonces, la Reclamación de Distribución Disputada se remitirá a la Corte para su resolución o al mecanismo de resolución de conflictos, tales como pueda ser ordenado por la Corte o según lo acordado entre el Monitor, Pacific y el Acreedor en

cuestión. La Corte o una solución alternativa de conflictos, según sea el caso, deberá resolver la diferencia entre Pacific y el Acreedor No Garantizado.

- 31. LA CORTE DISPONE** que, no obstante cualquier disposición en contrario en el presente Auto, en relación con cualquier Reclamación No Garantizada Afectada que exceda de \$1.000.000, el Monitor y Pacific no aceptarán, admitirán, liquidarán, resolverán, valorizarán (para ningún propósito) ni revisarán dicha Reclamación No Garantizada ni cualquier parte de la misma sin el consentimiento de los Prestamistas Anuentes con Mayoría o los Bonistas Anuentes con Mayoría, o un Auto adicional de la Corte.

(iv) Adjudicación de las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios

- 32. LA CORTE DISPONE** que, para mayor certeza, los procedimientos descritos en las secciones 21 - 31 no se aplicarán a la adjudicación de las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios.

- 33. LA CORTE DISPONE** que si una Persona no presenta una Prueba de Reclamación con el Monitor de tal manera que sea recibida por el Monitor antes de la Fecha límite de Reclamaciones con respecto a una Reclamación contra Directores/Funcionarios, todas y cada una de las Reclamaciones de dicha Persona se extinguirán y estarán excluidas por siempre sin ningún acto o notificación adicional y con independencia de que Persona haya o no haya recibido un Paquete de Reclamaciones y los Directores y Funcionarios no tendrán responsabilidad alguna respecto de tales Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios.

- 34. LA CORTE DISPONE** que el Monitor deberá inmediatamente suministrar al Director o Funcionario correspondiente (y su abogado) una copia de las Pruebas de Reclamación recibidas en relación con las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios.

- 35. LA CORTE DISPONE** que Pacific, con el apoyo del Monitor y en consultación con el Director o Funcionario correspondiente, deberá revisar todas las Pruebas de Reclamación recibidas antes de la Fecha Límite de Reclamaciones en relación con las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios y deberá aceptar, revisar o rechazar el importe de cada

Reclamación contra los Directores/Funcionarios establecida en las mismas. El Monitor, con el consentimiento de Pacific, notificará a cada Persona que haya entregado una Prueba de Reclamación antes de la Fecha Límite de Reclamaciones en relación con Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios en cuanto a si tal Reclamación de dicha Persona establecida en la misma haya sido revisada o rechazada y los motivos para ello mediante el envío de una Notificación de Revisión o Denegación. El Monitor deberá presentar una copia de dicha Notificación de Revisión o Denegación a cualquier abogado de un Director o Funcionario.

- 36. LA CORTE DISPONE** que cualquier Persona que desea disputar una Notificación de Revisión o Denegación enviada de conformidad con el párrafo inmediatamente anterior, entregará un Notificación de Disputa de Revisión o Denegación al Monitor de tal manera que sea recibida por el Monitor a más tardas las 5:00 p.m. en la fecha que cae siete (7) Días Calendario después de la fecha de entrega a la Persona en cuestión de la Notificación de Revisión o Denegación. El Monitor deberá presentar una copia de dicha Notificación de Disputa de Revisión o Denegación al Director o Funcionario correspondiente (y a su abogado) a la recepción de dicha Notificación de Disputa de Revisión o Denegación.
- 37. LA CORTE DISPONE** que, cuando una Persona que recibe una Notificación de Revisión o Denegación de conformidad con la sección 35 anterior no presenta una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación en el plazo establecido en la sección 36 anterior, se considerará que el valor de la Reclamación contra los Directores/Funcionarios de dicha Persona es el que se indica en la Notificación de Revisión o Denegación y todos y cada uno de los derechos de dicha Persona a disputar la(s) Reclamación(es) contra Directores/Funcionarios según su valoración en la Notificación de Revisión o Denegación o para afirmar lo contrario o presentar dichas Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios en una cantidad que excede el monto establecido en la Notificación de Revisión o Denegación se extinguirán y estarán excluidas para siempre sin más acto o notificación adicional.

- (v) La resolución de las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios**

- 38. LA CORTE DISPONE** que en el evento de que Pacific determina que es necesario determinar finalmente el importe de una Reclamación contra Directores/Funcionarios y Pacific, con el apoyo del Monitor y el consentimiento de los Directores y Funcionarios aplicables, no pueda resolver una disputa con respecto a dicha Reclamación contra Directores/Funcionarios con la Persona que afirma dicha Reclamación contra Directores/Funcionarios, Pacific se lo notificará al Monitor y a dicha Persona. A partir de entonces, la Reclamación contra Directores/Funcionarios Disputada se remitirá a la Corte para resolución o al mecanismo de resolución alternativa de conflictos como pueda ser ordenado por la Corte o según lo acordado por el Monitor, Pacific y la Persona aplicable. La Corte o una solución alternativa de conflictos, según sea el caso, deberá resolver la disputa.
- 39. LA CORTE DISPONE** que, sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente Auto, en relación con cualquier Reclamación contra Directores/Funcionarios que exceda \$ 1.000.000, el Monitor y Pacific no aceptarán, admitirán, se asientan, liquidarán, valorizarán (para cualquier propósito) ni revisarán dicha Reclamación contra Directores/Funcionarios o cualquier parte de la misma sin el consentimiento de los Prestamistas Anuentes con Mayoría y los Bonistas Anuentes con Mayoría o un Auto adicional de la Corte.

RECLAMACIONES EXCLUIDAS

- 40. LA CORTE DISPONE** que, para mayor certeza, no se requerirá que una Persona con una Reclamación Excluida presente una Prueba de Reclamación en relación con dicha Reclamación Excluida, y que dicha Persona no se verá afectada por el presente Auto en relación con dicha Reclamación Excluida.

COMPENSACIÓN

- 41. LA CORTE DISPONE** que Pacific podrá compensar (ya sea por medio de la compensación legal, equitativa o contractual) contra los pagos u otras distribuciones que se hagan de conformidad con el Plan a cualquier Acreedor, cualquier reclamación de cualquier naturaleza que Pacific pueda tener en contra dicho Acreedor, sin embargo, ni el hecho de no hacerlo, ni la admisión de cualquier Reclamación de conformidad con el

presente constituirá una renuncia o liberación por Pacific de una tal reclamación que pueda tener Pacific contra dicho Acreedor.

NOTIFICACIÓN DE CESIONARIOS

42. LA CORTE DISPONE que, sin perjuicio de la sección 43, si después de la Fecha de Presentación, el titular de una Reclamación transfiere o cede la totalidad de dicha Reclamación a otra Persona, ni el Monitor ni Pacific estará obligado a dar aviso o realizar cualquier transacción con el cesionario de dicha Reclamación respecto a la misma a menos que y hasta aviso real de dicha transferencia o cesión, junto con la evidencia satisfactoria de dicha transferencia o cesión, Pacific y el Monitor hayan recibido y confirmado la misma por escrito, y, posteriormente, que dicho cesionario, a efectos del presente documento, se haya constituido en "Acreedor" en relación con dicha Reclamación. Cualquier cesionario de una Reclamación se obligará por cualquier notificación dada o medida adoptada en relación con dicha Reclamación, de conformidad con el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones antes de la recepción y el reconocimiento por parte de Pacific y el Monitor de prueba satisfactoria de dicha transferencia o cesión. Un cesionario de una Reclamación asume la Reclamación sujeto a cualquier derecho de compensación a la que Pacific pueda tener derecho con respecto a dicha Reclamación. Para mayor certeza, un cesionario de una Reclamación no tiene derecho a compensar, aplicar, combinar o consolidar ninguna Reclamación que le sea cedida o transferida contra o a cuenta o en reducción de los importes pendientes de pago por dicha Persona a Pacific. La referencia a transferencia en el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones incluye una transferencia o cesión ya sea absoluta o destinada como garantía.

43. LA CORTE DISPONE que nada en este Auto de Procedimiento de Reclamaciones restringirá el derecho de Acreedores Anuentes que tengan la propiedad efectiva de una Reclamación de Bonista o una Reclamación Bancaria de transferir o ceder dicha Reclamación, en su totalidad o en parte, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Apoyo.

EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIONES

- 44. LA CORTE DISPONE** que Pacific y el Monitor pueden, a menos que se especifique lo contrario en el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones, emplazar y entregar el Paquete de Reclamaciones, todas las cartas, avisos u otros documentos a los Acreedores o a cualquier otra Persona interesada mediante el envío de copias de los mismos por correo ordinario de prepago, servicio de mensajería, entrega personal, fax o correo electrónico a dichas Personas en la dirección física o electrónica, según sea el caso, últimamente indicada en los libros y registros de Pacific o establecida en la Prueba de Reclamación de dicho Acreedor. Se considerará que el emplazamiento y entrega ha sido recibida: (i) si se envía por correo ordinario, en el tercer Día Hábil después del envío dentro de Ontario, el quinto Día Hábil después del envío dentro de Canadá (que no sea dentro de Ontario) o los Estados Unidos y el décimo Día Hábil después del envío a nivel internacional; (ii) si se envía por correo o entrega personal, en el siguiente Día Hábil siguiente al del envío; y (iii) si se entrega por fax o correo electrónico antes de las 5:00 pm de un Día Hábil, en ese Día Hábil y si se entrega después de las 5:00 pm o que no sea en un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil.
- 45. LA CORTE DISPONE** que todo aviso o comunicación que debe ser facilitado o entregado por un Acreedor al Monitor o a Pacific bajo este Auto de Procedimiento de Reclamaciones se hará por escrito, sustancialmente de la forma, en su caso, previsto en el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones y se considerará lo suficientemente dado sólo si se entrega por correo prepago certificado, mensajería, entrega personal, fax o correo electrónico dirigido a las Partes Notificadas en las direcciones, números de fax y direcciones electrónicas que se indican en el Anexo F del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones. Se considerará que una notificación o comunicación entregada por un Acreedor es recibida tras la recepción real por el Monitor de la misma durante el horario normal de un Día Hábil o si se entrega fuera de las horas normales de trabajo, el siguiente Día Hábil.
- 46. LA CORTE DISPONE** que si durante cualquier período durante el cual se están dando las notificaciones u otras comunicaciones en virtud del presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones surge una huelga de correos o paro postal de aplicación general, tales avisos u otras comunicaciones enviadas por correo ordinario y que luego no sean recibidas, ausente un nuevo auto de la Corte, no serán eficaces y los avisos y otras

comunicaciones dadas de conformidad con el presente en el transcurso de dicha huelga de correos o bloqueo de trabajo de aplicación general sólo serán eficaces si se envían por mensajería, entrega personal, fax o correo electrónico, de conformidad con este Auto de Procedimiento de Reclamaciones.

47. **LA CORTE DISPONE** que en el caso de que el presente Auto de Procedimiento de Reclamaciones sea posteriormente modificado por un nuevo Auto de la Corte, Pacific o el Monitor puede publicar dicho nuevo Auto en el sitio web del Monitor y dicha publicación servirá de notificación adecuada a los Acreedores de dicho procedimiento de reclamaciones modificado.

PROVISIONES DIVERSAS

48. **LA CORTE DISPONE** que Pacific no se opondrá a que la Comisión Ad Hoc o los Agentes busquen competencia en cualquier proceso ante esta Corte, un oficial de reclamaciones, o de otra manera con respecto a la determinación de las Reclamaciones.
49. **LA CORTE DISPONE** que nada en este Auto de Procedimiento de Reclamaciones se constituirá ni se considerará que constituye una distribución o asignación de Reclamaciones o Reclamaciones Excluidas entre clases particulares afectadas o no afectadas a los efectos de un Plan y, para mayor certeza, el tratamiento de las Reclamaciones, Reclamaciones Excluidas, o cualquier otra reclamación y la clasificación de los acreedores para fines de votación y distribución estará sujeto a los términos de cualquier Plan propuesto, o nuevo Auto de esta Corte.
50. **LA CORTE DISPONE** que Pacific o el Monitor pueden de vez acudir a esta Corte para modificar, variar, complementar o sustituir el presente Auto o para asesoramiento e instrucciones relativas a la aprobación de sus respectivas atribuciones y obligaciones en virtud del presente Auto o de la interpretación o aplicación de este Auto.
51. **LA CORTE DISPONE** que este Auto tendrá plena vigencia y efecto en todas las provincias y territorios de Canadá, fuera de Canadá y en contra de todas las Personas contra las que pueda ser exigible.

52. LA CORTE SOLICITA la ayuda y el reconocimiento de cualquier corte, tribunal o de cualquier órgano judicial, reglamentario o administrativo con jurisdicción en Canadá, los Estados Unidos de América, Colombia o cualquier otra jurisdicción extranjera, para actuar en beneficio de y para ser complementario a esta Corte en el cumplimiento de los términos de este Auto de Procedimiento de Reclamaciones. A todos las cortes, tribunales, organismos reguladores y administrativos se les solicita respetuosamente dar cualquier auto y proporcionar cualquier asistencia a Pacific y al Monitor, como oficial de esta Corte, que pueda ser necesaria o deseable para dar cumplimiento al presente auto, a conceder la condición de representante del Monitor en cualquier procedimiento extranjero, o para ayudar Pacific y el Monitor y sus respectivos agentes en el cumplimiento de los términos de este Auto.

(firma ilegible en el original)

(Sello de la Corte)
INGRESADO EN / TORONTO
EN / LIBRO NO:
EL DÍA:
10 DE MAYO 2016
POR: (iniciales)

ANEXO "A"
**NOTIFICACIÓN A LOS ACREEDORES DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION
CORPORATION ("PACIFIC")
Y/O SUS DIRECTORES O FUNCIONARIOS**

**REF.: AVISO DE FECHA LÍMITE DE RECLAMACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS
BAJO LA LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES ("CCAA")**

SE HACE CONSTAR que en cumplimiento de un Auto de la Corte Superior de Justicia de Ontario de fecha 10 de mayo de, 2016 (el "**Auto**"), se ha iniciado un procedimiento de reclamaciones con el propósito de identificar y determinar todas las reclamaciones contra Pacific y los Directores y Funcionarios (incluidos los ex directores y funcionarios) de Pacific que serán afectados por el Plan de Compromiso y Disposición de Pacific de conformidad con la CCAA. Los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Auto.

SÍRVANSE OBSERVAR que el procedimiento de reclamaciones se aplica sólo a las Reclamaciones que se describen en el Auto. Este procedimiento de reclamaciones sólo trata las Reclamaciones contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios y no es un llamado a las reclamaciones contra cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas. No presenten Prueba de Reclamaciones a menos que su reclamación es contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios.

SÍRVANSE OBSERVAR que se puede encontrar una copia del Auto y demás información pública relativa a los procedimientos CCAA en la siguiente página web:www.pwc.com/ca/pacific. Cualquier acreedor (que no sean Bonistas con respecto a Reclamaciones de Bonistas y Prestamistas Bancarios respecto de Reclamaciones Bancarias) que no ha recibido un Paquete de Reclamaciones y que cree que él o ella tiene una Reclamación contra Pacific o un Director o Funcionario (incluyendo un ex director o oficial) bajo el Auto debe ponerse en contacto con el Monitor con el fin de obtener un formulario de Prueba de Reclamación.

LA FECHA LÍMITE DE RECLAMACIONES es a las **5:00 pm (hora de Toronto) el 10 de junio de 2016**. Las Pruebas de Reclamaciones respecto de las Reclamaciones Pre-Presentación y Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios (que no sean Reclamaciones de Bonista y Reclamaciones Bancarias) deben ser elaboradas y enviadas al Monitor en o antes de la Fecha Límite de Reclamaciones.

LA FECHA LÍMITE DE RECLAMACIONES DEL PERÍODO DE REESTRUCTURACIÓN es a las **5:00 pm (hora de Toronto) en la fecha que cae siete (7) Días Calendario después de la terminación o el repudio del acuerdo u otro evento dando lugar a la Reclamación de Período de Reestructuración**. Las Pruebas de Reclamación con respecto a las Reclamaciones del Período de Reestructuración se deben completar y presentar ante el Monitor en o antes de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración.

LOS TITULARES DE RECLAMACIONES que no presenten una Prueba de Reclamación antes de la Fecha Límite de Reclamaciones (que no sean Bonistas respecto de las Reclamaciones de Bonistas y Prestamistas Bancarios respecto de las Reclamaciones Bancarias) o la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración, según sea el caso, no tendrán derecho a voto en una reunión de acreedores con respecto al plan de compromiso y disposición que propone Pacific ni a participar en una distribución en virtud de dicho plan, y cualquier Reclamación que dicho acreedor pueda tener contra Pacific y/o cualquiera de los Directores o Funcionarios (incluidos los ex directores y funcionarios) de Pacific se extinguirán y estarán excluidas para siempre.

SÍRVANSE TOMAR DEBIDA NOTA que los Bonistas que desean hacer valer Reclamaciones por montos que no sean el capital de e intereses devengados sobre sus Notas deberán presentar Pruebas de Reclamación y que los Prestamistas Bancarios que desean afirmar Reclamaciones por montos que no sean el capital de e intereses devengados sobre las Facilidades Bancarias deberán presentar Pruebas de Reclamación..

LOS ACREEDORES QUE REQUIEREN INFORMACIÓN o documentación de las reclamaciones puede ponerse en contacto con el Monitor en la siguiente dirección por correo certificado prepago, mensajería, entrega personal, fax, correo electrónico o por teléfono:

PricewaterhouseCoopers Inc.,
Monitor of Pacific Exploration & Production Corporation et al.
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2

Atención: Tammy Muradova

Email: cmt_processing@ca.pwc.com
Canada/US Toll Free: +1 844-855-8568
Colombia Toll Free: 01 800-518-2167
Or US Direct: +1 503-520-4469
Facsimile: +1 416-814-3219

ANEXO "B"

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES PARA ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION ("PACIFIC")

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Por Auto de la Corte Superior de Justicia de Ontario (Sala Comercial) del 10 de mayo, 2016 (como tal Auto pueda ser modificado de vez en cuando el "**Auto de Procedimiento de Reclamaciones**") bajo la *la Ley de Acuerdos con Acreedores de Sociedades*, RSC 1985, c. C-36 (la "**CCAA**"), Pacific y PricewaterhouseCoopers Inc., en su calidad de Monitor de Pacific nombrado por la Corte (el "**Monitor**"), han sido autorizados para llevar a cabo un procedimiento de reclamaciones (el "**Procedimiento de Reclamaciones**"). Se puede obtener una copia del Auto de Procedimiento de Reclamaciones y otra información pública sobre estos procedimientos de la página web del Monitor en: www.pwc.com/ca/pacific.

Esta carta proporciona instrucciones generales para el llenado de un formulario de Prueba de Reclamación. Los términos en mayúsculas no definidos en este documento tendrán el significado que se les atribuye en el Auto de Procedimiento de Reclamaciones.

El Procedimiento de Reclamaciones tiene por objeto identificar y determinar el importe de cualquier reclamación contra Pacific y los Directores o Funcionarios (incluidos los antiguos directores y funcionarios) de Pacific, bien sea no liquidado, contingente o de otro tipo, que van a ser afectados en el plan de compromiso y disposición que Pacific busca establecer bajo la CCAA. Este procedimiento de reclamaciones es sólo respecto de las Reclamaciones contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios y no es un llamado a reclamaciones contra cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas. No presenten una Prueba de Reclamación a menos que su reclamo es contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios. Sírvanse revisar el Auto de Procedimiento de Reclamaciones para los términos completos de los Procedimientos de Reclamación.

Todas las notificaciones y consultas con respecto a los Procedimientos de Reclamación deben ser dirigidas al Monitor en la siguiente dirección por correo certificado prepago, mensajería, entrega personal, fax o correo electrónico:

PricewaterhouseCoopers Inc.,
Monitor of Pacific Exploration & Production Corporation et al.
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2

Atención: Tammy Muradova

Email: cmt_processing@ca.pwc.com
Canada/US Toll Free: +1 844-855-8568
Colombia Toll Free: 01 800-518-2167
Or US Direct: +1 503-520-4469
Facsimile: +1 416-814-3219

PARA LOS ACREEDORES QUE PRESENTAN UNA PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Si usted cree que tiene una Reclamación contra Pacific o un Director o Funcionario (incluyendo a un ex director o funcionario) de Pacific (que no sean Bonistas con respecto a Reclamaciones de Bonistas y Prestamistas Bancarios con respecto a Reclamaciones Bancarias), deberá llenar y presentar un formulario de Prueba de Reclamación al Monitor. Todas las Pruebas de Reclamación para las Reclamaciones Pre-Presentación de Reclamaciones (es decir, las Reclamaciones contra Pacific que hayan surgido con anterioridad al 27 de abril de 2016) y todas las Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios **deben ser recibidas por el Monitor antes de las 5:00 pm (hora de Toronto) el 10 de junio del 2016** (la "**Fecha Límite de Reclamaciones**"), a menos que la Corte disponga que se acepte la Prueba de Reclamación después de dicha fecha. Si usted no presenta una Prueba de Reclamación en relación con cualquiera de dichas Reclamaciones antes de la Fecha Límite de Reclamaciones, no tendrá derecho a voto en la reunión de acreedores con respecto al plan de compromiso y disposición que propone Pacific ni participar en una distribución con arreglo a dicho plan con respecto a dichas Reclamaciones y tales Reclamaciones se extinguirán y estarán excluidas para siempre.

Los Bonistas que desean hacer valer Reclamaciones por montos que no sean el capital de e intereses devengados sobre sus Notas deberán presentar Pruebas de Reclamación.

Los Prestamistas Bancarios que desean hacer valer Reclamaciones por montos que no sean el capital de e intereses devengados sobre las Facilidades Bancarias deberán presentar Pruebas de Reclamación.

Todas las Pruebas de Reclamación para las Reclamaciones del Período de Reestructuración (es decir, Reclamaciones contra Pacific que surjan a partir del 27 de abril de, 2016) **deben ser recibidas por el Monitor en la fecha que cae siete (7) Días Calendario después de la terminación, repudio o rechazo del acuerdo u otro evento que da lugar a la Reclamación del Período de Reestructuración** (la "**Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración**"), a menos que la Corte disponga que se acepte la Prueba de Reclamación después de dicha fecha. Si usted no presenta una Prueba de Reclamación en relación con cualquiera de dichas Reclamaciones del Período de Reestructuración antes de la Fecha Límite de Reclamaciones del Período de Reestructuración, no tendrá derecho a voto en la reunión de acreedores con respecto al plan de compromiso y disposición que propone Pacific ni participar en una distribución con arreglo a dicho plan con respecto a dichas Reclamaciones que pueda tener contra Pacific y/o cualquiera de los Directores y Funcionarios (incluidos los ex directores y funcionarios) de Pacific se extinguirán y estarán excluidas para siempre.

FORMULARIOS ADICIONALES

Se puede obtener formularios adicionales de Prueba de Reclamaciones en la página web del Monitor en www.pwc.com/ca/pacific o contactando al Monitor.

FECHADA este día _____ de _____ de 2016.

ANEXO "C"

Expediente de la Corte N° CV-16-11363-00CL

**ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COMERCIAL**

SOBRE LA LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES, R.S.C. 1985, c. C-36, CON SUS MODIFICACIONES

Y SOBRE UN PLAN DE COMPROMISO O ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION Y OTROS

PRUEBA DE RECLAMACIÓN

1. DATOS DE ACREEDOR

(a) Nombre Legal Completo del
Acreedor:

(b) Dirección Postal completa del
Acreedor:

(c) Número Telefónico del Acreedor:

(d) Número de Fax del Acreedor:

(e) Dirección de Correo Electrónico
del Acreedor:

(f) Atención (Persona Contacto):

2. DATOS DEL ACREEDOR ORIGINAL DEL QUE ADQUIRIÓ LA RECLAMACIÓN, DE SER EL CASO:

(a) ¿Ha adquirido esta Reclamación mediante cesión? Sí No
(en caso afirmativo, adjuntar los documentos que acrediten la cesión)

(b) Nombre legal del (de los) acreedor(es) original(es):

**3. PRUEBA DE RECLAMACIÓN
EL QUE SUSCRIBE CERTIFICA LO SIGUIENTE:**

(a) Que soy un Acreedor del / ocupo el cargo de _____
del Acreedor y conozco todas las circunstancias relacionadas con la Reclamación descrita en el presente documento;

(b) Que conozco todas las circunstancias relacionadas con la Reclamación descrita y reproducida a continuación;

(c) Pacific y/o el (los) Director(es) o Funcionario(s) de Pacific fue y sigue siendo en deuda con el Acreedor de la siguiente manera:

(i) Pre-Presentación de Reclamaciones contra Pacific:

\$ _____

(ii) Reclamaciones del Período de Reestructuración contra Pacific:

\$ _____

(iii) Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios contra los Directores y/o Funcionarios de Pacific:

\$ _____

(iv) RECLAMACIÓN TOTAL:

\$ _____

Total de (i), (ii) y (iii)

4. NATURALEZA DE LA RECLAMACIÓN CONTRA PACIFIC

(Marcar y llenar la categoría apropiada)

Reclamación No Garantizada de \$ _____

■ Reclamación Garantizada de \$ _____

Con respecto a esta deuda, tengo una garantía sobre los activos de Pacific por un valor de \$ _____, cuyas indicaciones y valor se adjuntan al presente formulario de Prueba de Reclamación.

(Si la Reclamación se encuentra garantizada, debe incluir información completa de la garantía, con la fecha en que se haya constituido la garantía cuyo valor atribuyen Uds. a los activos cubiertos por su garantía, la base para dicha valoración y deben adjuntar una copia de los documentos de garantía evidenciando dicha garantía.)

5. DATOS DE RECLAMACIÓN:

Se adjuntan los detalles de la Reclamación total del suscrito (incluyendo Reclamaciones Pre-Presentación, Reclamaciones del Período de Reestructuración, y Reclamaciones Contra Directores/Funcionarios).

(Proporcionar información completa de la Reclamación y la documentación de apoyo, incluyendo la cantidad, descripción de las transacción(es) o de los acuerdo(s), dando lugar a la Reclamación, el nombre de cualquier garante(s) que ha(n) garantizado la Reclamación, y el importe de la Reclamación asignado a los mismos, fecha y número de todas las facturas, las referencias de todos los créditos, descuentos, etc. reclamados. Si se hace una Reclamación contra cualquier Director o Funcionario, especificar los Directores o Funcionarios aplicables y la base jurídica para la Reclamación en contra de ellos.)

6. PRESENTACIÓN DE RECLAMACIÓN

Para las Reclamaciones Pre-Presentación, esta Prueba de Reclamación debe ser devuelta a y recibida por el Monitor antes de las **5:00 pm (Hora de Toronto) en la Fecha Límite de Reclamaciones (10 de junio, 2016)**.

Para las Reclamaciones del Período de Reestructuración, la Prueba de Reclamación debe ser devuelta a y recibida por el Monitor antes de las **5:00 pm (hora de Toronto) en la fecha que cae siete (7) Días Calendario después de la terminación, repudio o denuncia del acuerdo o cualquier otro evento dando lugar a la Reclamación del Período de Reestructuración**.

Este procedimiento sólo aplica respecto de las Reclamaciones contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios y no es un llamado a las reclamaciones contra cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas. No presenten una Prueba de Reclamación a menos que su reclamo es contra Pacific Exploration & Production Corporation o sus Directores o Funcionarios.

En ambos casos, los formularios completos deben ser entregados por correo prepago certificado, mensajería, entrega personal, fax o correo electrónico a la siguiente dirección del Monitor:

PricewaterhouseCoopers Inc.,
Monitor de Pacific Exploration & Production Corporation *et al.*
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2
Atención: Tammy Muradova

Email: cmt_processing@ca.pwc.com
Canada/US Toll Free: +1 844-855-8568
Colombia Toll Free: 01 800-518-2167
O US Directo: +1 503-520-4469
Fax: +1 416-814-3219

Fecha en _____ este _____ día de _____, 2016.

Sin perjuicio de una disputa adicional por usted de acuerdo con las disposiciones del Auto de Procedimiento de Reclamaciones, su Reclamación será permitida de la siguiente manera:

Reclamación Pre- Presentación por Prueba de Reclamación	Revisada/Rechazada Para Votación / Distribución	Permitida en su Versión Revisada Para Votación/Distribución

Reclamación de Periodo de Reestructuración por Prueba de Reclamación	Revisada/Rechazada Para Votación / Distribución	Permitida en su Versión Revisada Para Votación/Distribución

Reclamación Contra Directores/Funcionarios por Prueba de Reclamación	Revisada/Rechazada Para Votación / Distribución	Permitida en su Versión Revisada Para Votación/Distribución

Si tiene la intención de disputar esta Notificación de Revisión o Denegación, usted debe notificar al Monitor de su propósito de hacerlo mediante la entrega al Monitor de una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación de acuerdo con el Auto de Procedimiento de Reclamación de manera que sea recibida por el Monitor a las 5:00 p.m. a más tardar siete (7) Días Calendario después de recibir dicha Notificación de Revisión o Denegación en la siguiente dirección por correo prepago certificado, mensajería, entrega personal, fax, correo electrónico o por teléfono:

PricewaterhouseCoopers Inc.,
 Monitor of Pacific Exploration & Production Corporation et al.
 PwC Tower
 18 York Street, Suite 2600
 Toronto, Ontario M5J 0B2
 Atención: Tammy Muradova

Email: cmt_processing@ca.pwc.com
 Canada/US Toll Free: +1 844-855-8568
 Colombia Toll Free: 01 800-518-2167
 O US Directo: +1 503-520-4469
 Fax: +1 416-814-3219

Si usted no entrega una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación de acuerdo con el Auto de Procedimiento de Reclamaciones, el valor de su Reclamación se considerará el indicado en la presente Notificación de Revisión o Denegación.

FECHADA en _____ en este día _____ de _____ de 2016.

ANEXO "E"

Expediente de la Corte N° CV-16-11363-00CL

**ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COMERCIAL**

SOBRE LA LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES, R.S.C. 1985, c. C-36, CON SUS MODIFICACIONES

Y SOBRE UN PLAN DE COMPROMISO O ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION CORPORATION Y OTROS

NOTIFICACIÓN DE DISPUTA DE REVISIÓN O DENEGACIÓN

1. DATOS DE ACREEDOR

(a) Nombre Legal Completo del
Acreedor:

(b) Dirección Postal completa del
Acreedor:

(c) Número Telefónico del Acreedor:

(d) Número de Fax del Acreedor:

(e) Dirección de Correo Electrónico
del Acreedor:

(f) Atención (Persona Contacto):

2. DATOS DEL ACREEDOR ORIGINAL DEL QUE ADQUIRIÓ LA RECLAMACIÓN, DE SER EL CASO:

(a) ¿Ha adquirido esta Reclamación mediante cesión? Sí No
 (en caso afirmativo, adjuntar los documentos que acrediten la cesión)

(b) Nombre legal del (de los) acreedor(es) original(es):

3. DISPUTA DE REVISIÓN O DENEGACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PARA PROPÓSITOS DE VOTACIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN:

Por la presente, discrepamos con el valor de nuestra Reclamación según lo establecido en la Notificación de Revisión o Denegación de fecha _____, como se indica a continuación:

Tipo de Reclamación (es decir, Reclamación contra Solicitante o Director/Funcionario)	Reclamación por Notificación de Reclamación		Disputada por		Reclamación por Acreedor	
	Votación	Distribución	Votación	Distribución	Votación	Distribución
_____	\$	\$	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	\$	\$

(Indicar detalles de la Reclamación por Notificación de Revisión o Denegación, y el valor de su Reclamación según afirma usted).

4. MOTIVOS DE LA DISPUTA:

(Proporcionar información completa de la Reclamación y la documentación de apoyo, incluyendo la cantidad, descripción de las transacción(es) o de los acuerdo(s), dando lugar a la Reclamación, el nombre de cualquier garante(s) que ha(n) garantizado la Reclamación, y el importe de la Reclamación asignado a los mismos, fecha y número de todas las facturas, las referencias de todos los créditos, descuentos, etc. reclamados. Los datos mencionados deben ser compatible con el valor de la Reclamación según lo declarado por usted en el punto 3 anterior).

Si tiene la intención de disputar la Notificación de Revisión o Denegación, usted debe notificar al Monitor de su propósito de hacerlo mediante la entrega al Monitor de una Notificación de Disputa de Revisión o Denegación de acuerdo con el Auto de Procedimiento de Reclamación de manera que sea recibida por el Monitor a las 5:00 p.m. a más tardar siete (7) Días Calendario después de recibir dicha Notificación de Revisión o Denegación a la siguiente dirección por correo prepago certificado, mensajería, entrega personal, fax, correo electrónico o por teléfono:

PricewaterhouseCoopers Inc.,
Monitor of Pacific Exploration & Production Corporation et al.
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2
Atención: Tammy Muradova

Email: cmt_processing@ca.pwc.com
Canada/US Toll Free: +1 844-855-8568
Colombia Toll Free: 01 800-518-2167
O US Directo: +1 503-520-4469
Fax: +1 416-814-3219

FECHADA en _____ en este día _____ de _____ de 2016.

ANEXO "F" - (PARTES NOTIFICADAS)

Si a Pacific:

Pacific Exploration and Production Corporation
333 Bay Street, Suite 1100
Toronto, Ontario M5H 2R2
Atención: Peter Volk

Fax: (416) 360-7783
Email: pvolk@pacificcorp.energy

Con copia a:

Norton Rose Fulbright Canada LLP
Royal Bank Plaza, South Tower
200 Bay Street, Suite 3800, P.O. Box 84
Toronto, Ontario M5J 2Z4
Atención: [Tony Reyes](#)

Fax: (416) 216-3930
Email: tony.reyes@nortonrosefulbright.com

Si al Monitor:

PricewaterhouseCoopers Inc., Monitor de los Solicitantes
PwC Tower
18 York Street, Suite 2600
Toronto, Ontario M5J 0B2
Atención: Greg Prince y Mica Arlette

Greg Prince

Fax: (416) 814-5752
Email: gregory.n.price@ca.pwc.com

Mica Arlette

Fax: (416) 814-5834
Email: mica.arlette@ca.pwc.com

Con copia a:

Thornton Group Finnigan LLP
Suite 3200, 100 Wellington Street West
P.O. Box 329, Toronto-Dominion Centre

Toronto, Ontario M5K 1K7

Atención: Asim Iqbal

Fax: (416) 304-0595

Email: aiqbal@tgf.ca

Si a la Comisión Ad Hoc:

Goodmans LLP
Suite 3400
333 Bay Street
Bay Adelaide Centre
Toronto, Ontario M5H 2S7
Atención: Brendan O'Neill

Fax: (416) 979-1234

Email: boneill@goodmans.ca

Si a Bank of America , N.A. como prestamista bajo la Facilidad Bilateral BofA y/o como Agente bajo la Facilidad Rotativa:

Davis Polk & Wardwell LLP
450 Lexington Avenue
New York, NY 10017
Atención: Damien S. Schaible & Angela Libby

Fax: (212) 701-6113

Email: damian.schaible@davispolk.com

angela.libby@davispolk.com

Con copia a:

Torys LLP
79 Wellington Street West
30th Floor, Box 270, TD South Tower
Toronto, Ontario M5K 1N2
Atención: Scott Bomhof

Fax: (416) 865-7380

Email: sbomhof@torys.com

Si a Banco Latinoamericano de Comercio Exterior, S.A. bajo la Facilidad Bladex:

Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A. (BLADDEX)
Oficina de Torre V, Business Park
Ave. La Rotonda, Urb. Costa del Este

Apartado 0819--08730
Panama, Republic of Panama

Atención: Camilo Alvarado, Vicepresidente Comercial y Representante
Pierre Dulin, Senior Vice President & General Manager, New York
Agency
Jorge Luis Real, Vicepresidente - Riesgo Legal y Cumplimiento

Fax: (507) 269-6333
Email: calvarado@bladex.com
pdulin@bladex.com
jreal@bladex.com

Si a HSBC Bank USA, National Association como Agente bajo la Facilidad HSBC:

Seward & Kissel LLP
One Battery Park Plaza
New York, NY 10004

Atención: Robert J. Gayda
Fax: (212) 480-8421
Email: gayda@sewkis.com

SOBRE LA LEY DE ACUERDOS CON ACREEDORES DE SOCIEDADES, R.S.C. 1985, c. C-36,
CON SUS MODIFICACIONES

Expediente de la Corte No.: CV-16-11363-00CL

Y SOBRE UN PLAN DE COMPROMISO O ACUERDO DE PACIFIC EXPLORATION &
PRODUCTION CORPORATION, PACIFIC E&P HOLDINGS CORP., META PETROLEUM CORP.,
PACIFIC STRATUS INTERNATIONAL ENERGY LTD., PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
CORP., PACIFIC STRATUS ENERGY S.A., PACIFIC OFF SHORE PERU S.R.L., PACIFIC
RUBIALES GUATEMALA S.A., PACIFIC GUATEMALA ENERGY CORP., PRE-PSIE
COÓPERATIEF U.A., PETROMINERALES COLOMBIA CORP. Y GRUPO C&C ENERGIA
(BARBADOS) LTD.

Solicitantes

ONTARIO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SALA COMERCIAL

Procedimiento iniciado en Toronto

CLAIMS PROCEDURE ORDER
(Returnable May 10, 2016)

NORTON ROSE FULBRIGHT CANADALLP
Royal Bank Plaza, South Tower, Suite 3800
200 Bay Street, P.O. Box 84
Toronto, Ontario M5J 2Z4 CANADA

Tony Reyes LSUC #28218V
Tel: 416.216.4825

tony.reyes@nortonrosefulbright.com

Virginie Gauthier LSUC #41097D
Tel: 416.216.4853

virginie.gauthier@nortonrosefulbright.com

Alexander Schmitt LSUC #63860F
Tel: 416.216.2419

alexander.schmitt@nortonrosefulbright.com

Abogados de los Solicitantes



Cualesquiera preguntas o solicitudes de asistencia podrán dirigirse al

Agente de Solicitud:



KINGSDALE
Shareholder Services

The Exchange Tower
130 King Street West, Suite 2950, P.O. Box 361
Toronto, Ontario
M5X 1E2
www.kingsdaleshareholder.com

Línea gratuita para llamadas en América del Norte:

1-877-659-1821

Correo electrónico: contactus@kingsdaleshareholder.com

Número de fax: 416-867-2271

Línea de fax gratuita: 1-866-545-5580

Fuera de América del Norte, llamadas a cobro revertido para bancos y corredores: 416-867-2272